

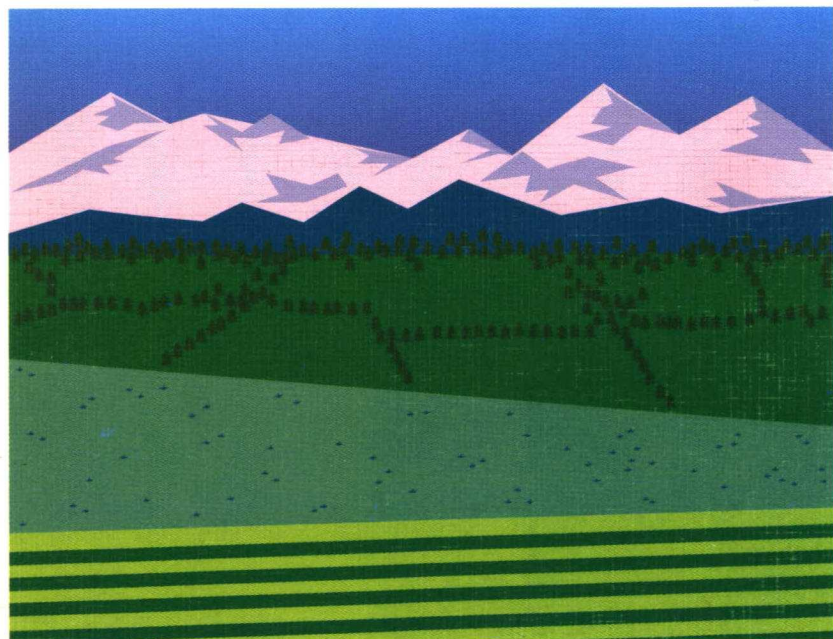
**Tierras y montes
públicos en la
sierra de Madrid**
(Sectores central y meridional)

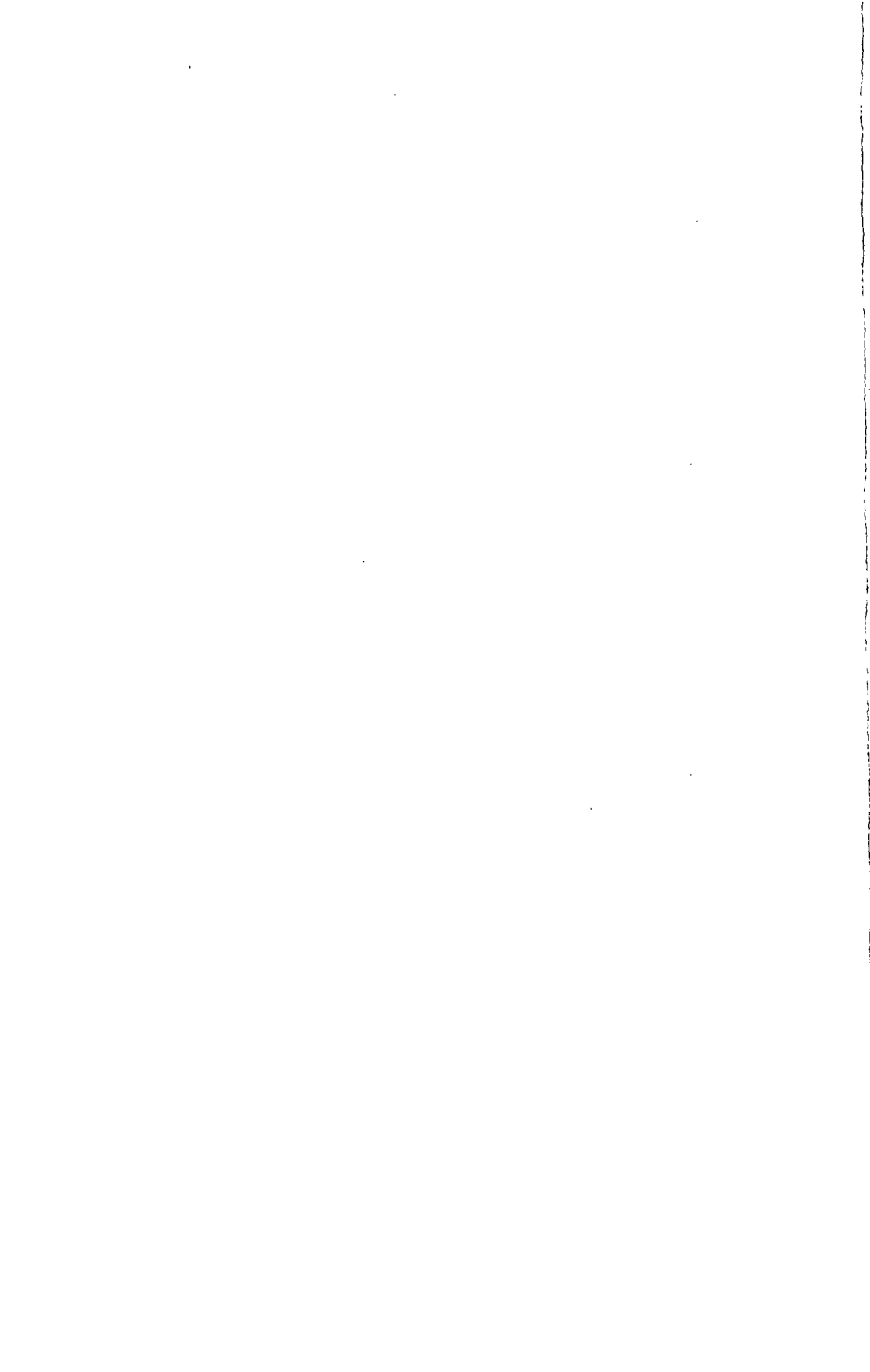
serie
Estudios

Ministerio de
Agricultura, Pesca
y Alimentación

Secretaría
General Técnica

Carlos M. Manuel Valdés





Nº 117
T-19135

**Tierras y montes públicos
en la Sierra de Madrid
(sectores central y meridional)**

Carlos M. Manuel Valdés

Catalogación de la Biblioteca del M.A.P.A.

Manuel Valdés, Carlos M.

Tierras y montes públicos de la sierra de Madrid : (sectores central y meridional) / Carlos M. Manuel Valdés. — Madrid : Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Secretaría General Técnica, 1996. — 561 p. ; 21 cm. — (Serie Estudios ; 117)

Bibliografía: p. 533-561

ISBN 84-491-0214-6. — NIPO 251-96-032-8

I. PROPIEDAD PUBLICA 2. TIERRAS COMUNALES 3. BOSQUE COMUNAL 4. POLITICA FORESTAL 5. MADRID (Comunidad Autónoma) I. España. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación II. Título. III. Serie: Estudios (España. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación) ; 117

332.21:630.2(460.27)

AGR19960411501

El MAPA no se identifica necesariamente con las opiniones vertidas en esta publicación por su autor.

© Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Imprime: grafobet sl

Diseño cubierta: grafismo

Publicaciones del:



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

SECRETARIA GENERAL TECNICA

CENTRO DE PUBLICACIONES

Paseo de la Infanta Isabel, 1 - 28071 Madrid

NIPO: 251-96-032-8

ISBN: 84-491-0214-6

Depósito legal: M. 40.259-1996

A María
A mis padres, hermanas y hermanos.

ABREVIATURAS

- A.C.C.T.S.:** Archivo de la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia
A.G.A.: Archivo General de la Administración
A.G.P.: Archivo General de Palacio
A.H.N.: Archivo Histórico Nacional
A.M.A.P.A.: Archivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
A.M.S.: Archivo Municipal de Segovia
B.O.P.M.: Boletín Oficial de la Provincia de Madrid
C.A.M.: Comunidad de Madrid
c.c.: Con corteza (metros cúbicos de madera)
MUP: Monte de Utilidad Pública
O.M., OO.MM.: Orden(es) Ministerial(es)
R.C., RR.CC.: Real(es) Cédula(s)
R.D., RR.DD.: Real(es) Decreto(s)
R.O., RR.OO.: Real(es) Orden(es)
U.G.: Unidades ganaderas

ÍNDICE GENERAL

	Págs.
PRÓLOGO	11
AGRADECIMIENTOS	19
A MODO DE INTRODUCCIÓN:	
FUENTES Y MÉTODO, PAISAJE E HISTORIA	21
A. Caracterización de la zona: sierra y rampa	27
B. De la génesis de los patrimonios públicos	36
a) La cuestión señorial	37
b) Vías de constitución de los patrimonios públicos.....	40
c) Acontecimientos relacionados con el régimen jurisdiccional de la zona.....	43
d) Las distintas modalidades de régimen jurisdiccional y su relación con la génesis de la propiedad pública	46
e) Consideraciones finales	69
CAPÍTULO PRIMERO: LA PROPIEDAD PÚBLICA A FINALES DEL ANTIGUO RÉGIMEN	73
1. El Catastro de Ensenada. Su utilidad y sus limitaciones para la cuantificación de la propiedad pública	75
2. La propiedad de titularidad pública a mediados del siglo XVII.....	87
3. Usos del suelo y tipos de aprovechamientos	98
4. Regímenes de tenencia y formas de gestión de los principales aprovechamientos.....	118
5. Estudio específico del aprovechamiento y gestión de los montes públicos	129

6. Transformaciones de la propiedad pública en el siglo XVIII: venta de baldíos y repartos de tierras concejiles.....	153
7. Consideraciones finales.....	170
CAPÍTULO SEGUNDO: EL SIGLO XIX.	
PROPIEDAD PÚBLICA Y REVOLUCIÓN LIBERAL	173
1. Momentos de transición.....	175
2. Los montes públicos y la desamortización.....	181
3. Un balance de la desamortización de los patrimonios públicos.....	213
4. El interés de los montes exceptuados por razón de su modalidad de disfrute: dehesas boyales y montes de aprovechamiento común.....	236
CAPÍTULO TERCERO: APROVECHAMIENTOS Y GESTIÓN DE LOS MONTES MUNICIPALES (1870-1925).....	251
1. Transformaciones en la gestión de los montes municipales: los planes provisionales de aprovechamientos.....	255
2. Características y estado de conservación de los montes públicos.....	267
3. Reglamentación y características de los aprovechamientos.....	275
4. Repoblaciones y otras actuaciones de mejora.....	311
5. Ventas, catalogaciones y saneamiento de la propiedad.....	324
6. Valoración y evolución de los aprovechamientos.....	333
CAPÍTULO CUARTO: PROPIEDAD PÚBLICA Y ACTUACIONES FORESTALES DURANTE EL SIGLO XX.....	369
1. Montes sometidos a ordenación: aplicación intensiva de los principios científico-técnicos forestales.....	372
2. Actuaciones hidrológico-forestales.....	396
3. La adquisición de bienes con fines forestales por parte del Estado.....	404

4. El establecimiento de consorcios para el desarrollo de la labor repobladora.....	413
5. Repoblaciones forestales en montes de titularidad pública.....	423
6. Cuantía y características de los aprovechamientos en la actualidad.....	436
7. Otras actuaciones relacionadas con los montes públicos	462

CAPÍTULO QUINTO: CUANTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN

DE LOS PATRIMONIOS PÚBLICOS	469
--	------------

1. Antecedentes	471
2. Dinámica de los patrimonios públicos entre 1925 y 1990 ...	480
2.1. Lo urbano en lo rústico: las ocupaciones (transformaciones de uso sin cambio en la propiedad)	481
2.2. Ventas, segregaciones y expropiaciones: una desamortización callada.....	494
2.2.1. Enajenación de fincas municipales en su totalidad.....	494
2.2.2. Segregaciones.....	497
2.2.3. Segregaciones mediante permuta.....	507
2.2.4. Expropiaciones	511
2.2.5. Consecuencias de los procesos anteriores: disminución superficial de los patrimonios públicos durante el siglo XX.....	512
2.3. El proceso contrario: “reconstrucción” de los patrimonios rústicos de titularidad pública.....	516
3. Cuantificación y caracterización de la superficie pública actual.....	519
4. El paisaje de la Sierra y los montes públicos	526

BIBLIOGRAFÍA	531
---------------------------	------------

PRÓLOGO

Casi la mitad de la superficie de España es espacio forestal, es decir, terreno cubierto por arbolado, matorrales y pastizales. Un hecho geográfico tan relevante contrasta con la escasa atención que hasta hace muy pocos años ha merecido el estudio del *monte* por parte de las disciplinas interesadas por el mundo rural. Puede afirmarse, de hecho, que hasta comienzos de los ochenta el grueso de la literatura forestal ha sido de carácter técnico, con un sesgo dasocrático y económico-productivo lógico, y no exento frecuentemente, sobre todo en los decenios de la “cruzada forestal” impulsada por el franquismo desde 1939, de una elevada carga ideológica y propagandística.

La quiebra del régimen que tan grande y controvertido impulso diera a una de las vertientes de la política de montes —las repoblaciones forestales— y los evidentes desaciertos y contradicciones de las reforestaciones, constatables casi desde sus inicios, propiciaron desde fines de los setenta una línea de reflexión muy crítica en general con respecto de la política forestal en la que, a mi juicio, se mezclaron tanto la pulsión antifranquista como la evidencia de determinados desaguisados ecológicos y paisajísticos. Algo similar estaba ocurriendo esos mismos años con el estudio de otra de las políticas territoriales emblemáticas de la dictadura, la de regadíos o colonización, sólo que en este caso las críticas fueron eminentemente sociales y técnicas, entrándose muy poco en el balance de las implicaciones y consecuencias ecológicas de la puesta en riego en apenas treinta años de más de 2 millones de hectáreas. Algunos de esos alegatos “antirre poblacionistas” —en ocasiones, por lamentable y errada extensión, también “antiforestalistas”—, coetáneos con el despertar de una conciencia ecológica y ambiental hasta entonces inexistente en nuestro país, tendieron a configurar una serie de lugares comunes muy críticos sobre la política forestal contemporánea, hecho que, aunque comprensible y justificado en ocasiones, ocultaba la diversidad de un mundo forestal tan rico como poco conocido, y la

complejidad de unas actuaciones técnicas, de las que las repoblaciones constituían sólo un capítulo, y quizá no el más importante.

Ciertamente las repoblaciones del franquismo habían irrumpido en una sociedad rural en crisis, contribuyendo a alterar las formas de organización y las funciones seculares del monte, y modificando radicalmente la estructura biológica del agrosistema forestal. Pero no todas las actuaciones hasta entonces habían sido repobladoras, como no lo serían tampoco durante y después de los años de mayor actividad. Por otra parte, muy poco era también lo que se sabía sobre la evolución y los cambios de las sociedades rurales en relación con sus montes, aunque resultaba evidente que tales relaciones habían sido dinámicas y cambiantes a lo largo de los siglos y que cuando las actuaciones reforestadoras comienzan a aplicarse la sociedad montañesa se encontraba ya en el pórtico de una crisis irreversible.

A todo ello los terrenos forestales unen dos peculiaridades que, en general, no presentan otros espacios agrarios, concretamente las tierras de cultivo y que complican notablemente su estudio. Los montes son, por su mayor vinculación con el medio y por el mantenimiento consiguiente de numerosos componentes naturales, bióticos y abióticos, espacios muy diversos internamente y entre sí. Las generalizaciones y los análisis apresurados, fuera de los contextos locales –físicos y sociales– de cada monte, resultan aquí aún más peligrosos que para las tierras agrícolas. Por otra parte, los espacios forestales montañosos han asistido en los últimos decenios, con más crudeza y casi siempre con menos alternativas que los espacios agrícolas, a una crisis profunda de sus funciones y su gestión, y, paralelamente, a la aparición de nuevas demandas, a la intervención de nuevos actores –no siempre ni mayoritariamente forestales– y al surgimiento de conflictos por el uso de un espacio renovadamente apetecido. Este hecho resulta más agudo, si cabe, en las montañas de los ámbitos metropolitanos, donde coinciden casi siempre los procesos más intensos de abandono y las mayores presiones por el cambio de uso.

En ese contexto puede afirmarse, sin exageración alguna, que a comienzos de los ochenta la realidad de nuestros montes –realidad territorial y socioecológica, y por lo mismo genuinamente geográfica– estaba aún por conocerse, más allá de las grandes cifras, de los balances laudatorios y propagandísticos o de las críticas de conjunto poco o nada matizadas.

El decenio de los ochenta supone, no obstante, el inicio de una corriente de investigación sobre los montes españoles, plural en sus enfoques disciplinares y en sus presupuestos teóricos y metodológicos, pero fecunda ya

en resultados. Ruralistas de diversa procedencia –geógrafos e historiadores, sobre todo–, por una parte, y naturalistas interesados hasta entonces por el bosque como una realidad exclusivamente biológica están dedicando muchos esfuerzos al análisis de los montes como un hecho complejo, ecológico y social, cambiante en sus funciones, sometido a demandas, percepciones y políticas diversas, e integrado siempre en esferas locales y regionales contrastadas también.

En ese marco de renovado o, casi mejor, de nuevo interés por los terrenos forestales encaja a la perfección el libro de Carlos Manuel Valdés. Un libro que –el lector lo advertirá nada más adentrarse en la obra– es ante todo el resultado de un largo trabajo de investigación fundamental, cuajado de honestidad intelectual y de buen hacer de la primera a la última página, y sin concesión alguna a los lugares comunes, a las conclusiones apresuradas o a las críticas no contrastadas. El autor, doctor en Geografía, pero abierto por talante y por convicción intelectual a las aportaciones de otros saberes, resume adecuadamente en las páginas introductorias los objetivos de la investigación. No volveré, pues, sobre ellos. Creo que si algo me cabe en este prólogo, como alguien que ha compartido –y aprendido– con Carlos Manuel su interés, su profundo conocimiento y su pasión por los montes, es señalar el reto que suponía iniciar una investigación geográfica sobre una porción de suelo forestal hace ahora más de diez años, cuando todo estaba prácticamente por hacer. El mérito de afrontar la tarea es, sin duda, del autor, pero desde el inicio no estuvo solo. La línea de investigación que por entonces abrió en el departamento de Geografía de la Universidad Autónoma de Madrid Josefina Gómez de Mendoza creó un marco eficaz de transmisión y debate sobre los asuntos relacionados con la Geografía Forestal de España. La excelente acogida y la comunicación fluida con los investigadores del departamento de Sistemas Forestales del INIA, de entre los que, por muchas razones que el autor y yo mismo conocemos bien, hay que destacar a Gregorio Montero, enriquecieron las perspectivas de su investigación, abierta también en todo momento el pasado, a la idea de proceso y de cambio, y, consiguientemente, a las aportaciones de la Historia Rural que por esos años se incorpora igualmente al estudio de los montes.

Con ese bagaje, Carlos Manuel Valdés hubo de diseñar un proyecto de conocimiento del espacio forestal, capaz de dar interpretación coherente a la dialéctica hombre-medio en un ámbito –la montaña– en el que los equilibrios resultan sumamente frágiles y las tensiones por el uso y aprovechamiento del suelo permanentes. Lo primero, como suele ocurrir en las inves-

tigaciones geográficas, fue seleccionar *la zona de estudio*. La elección reca-
yó en un ámbito de montaña media mediterránea —el sector central y meri-
dional de la Sierra de Madrid— con una peculiaridad que no debe obviarse:
su carácter de *montaña metropolitana*, de montaña influida por Madrid
capital, no sólo en los últimos tiempos como espacio de ocio, sino como
suministradora también en un pasado lejano de determinados requerimien-
tos de la ciudad y de la Corona. La obra de Manuel Valdés es, por ello, el
relato del funcionamiento tradicional y de la crisis de una montaña organi-
zada hacia adentro, pero utilizada igualmente, valorada y gestionada por
actores foráneos.

El autor optó asimismo por la *propiedad forestal* como eje vertebrador
de su investigación. Se sabía ya bastante allá por 1995 sobre la génesis y la
evolución de las formas privadas de propiedad y tenencia rústicas, pero era
muy poco lo que conocíamos sobre la propiedad pública de los montes,
sobre su régimen jurídico y administrativo, y sobre sus formas de explota-
ción. Manuel Valdés no se ha detenido sólo en el estudio de la estructura
de la tenencia de los montes —un asunto, por otra parte, sólidamente resuel-
to en el libro—, sino que como geógrafo concibió en todo momento la pro-
piedad como *base de la gestión y de los aprovechamientos*, y, por lo
mismo, como escenario frecuente de conflictos de la sociedad rural consi-
go misma y con el exterior.

El análisis de esos asuntos medulares requería *una aproximación en
términos de proceso, de cambio*, pues los montes se nos muestran como
realidades mucho más dinámicas de lo que en principio pudiera pensarse,
no ya sólo en los últimos decenios de crisis, sino a lo largo de las cam-
biantes coyunturas de la llamada agricultura tradicional. Esa es, a mi juicio,
otra de las virtudes del libro de Carlos Manuel, la diacronía que permite un
seguimiento sin sobresaltos de la evolución de los montes, de las transfor-
maciones en su régimen jurídico y en sus formas de aprovechamiento, de
las cambiantes relaciones con su entorno local y de su capacidad, en defi-
nitiva, para crear y recrear paisaje.

El monte en una perspectiva de larga duración remite inevitablemente
también, más aún cuando se trata de monte público, al estudio de las *actua-
ciones de política forestal*. Es otra de las aportaciones mayores de este
libro, no sólo porque el autor sabe dar un exhaustivo repaso al largo reper-
torio de medidas de distinta naturaleza que han gravitado sobre nuestros
montes, sino porque ha tenido el acierto, la capacidad y la paciencia de con-
trastar exhaustivamente las normas con su aplicación concreta. Ese diálo-

go entre directrices, disposiciones y realidad cotidiana de gestión le permite llegar a conclusiones difícilmente rebatibles acerca de lo que ha sido, en realidad, la labor de los técnicos forestales en relación con los montes y con el entorno rural en que se incardinan. Sé que algunas de las conclusiones suscitarán polémica, porque en ocasiones se alejan de planteamientos críticos mayoritariamente admitidos ya sobre las actuaciones de los ingenieros de montes. Como he expresado antes, en estos asuntos las generalizaciones resultan poco recomendables; puede que en montes de otros ámbitos regionales las cosas funcionaran de manera distinta, pero en la Sierra de Madrid, al menos, la relación entre técnica e intervención forestal y realidad local no puede plantearse en términos maniqueos. No cabe duda de que los técnicos tenían una concepción y un proyecto “científico” sobre el tratamiento de los montes —concepción, por otra parte, no estática a lo largo de más de medio siglo de profesión—; pero lo importante es que tal proyecto no se impuso a ultranza y a espaldas de las prácticas locales, al menos hasta los primeros decenios del XX. Manuel Valdés aporta suficientes pruebas de hasta qué punto los técnicos, bien por convencimiento o arrastrados por la realidad de los hechos, adecuaron sus planes a las prácticas del entorno en que debían aplicarse.

No quiero terminar estas notas sin destacar el *monumental esfuerzo de tratamiento de fuentes* realizado por el autor a lo largo de la obra. Creo que en este aspecto el libro de Carlos Manuel aporta mucho documental y metodológicamente, más allá de los límites espaciales y temporales de su trabajo. Se ha sabido utilizar y tratar en cada caso el documento adecuado al servicio del asunto que se deseaba investigar. Por ello este libro constituye, entre líneas, un auténtico catálogo de fuentes para el estudio geográfico-histórico del espacio forestal; con una ventaja añadida, y es que el autor, al hilo de sus análisis, ha puesto ya de manifiesto las virtualidades y las limitaciones de fuentes hasta hace muy pocos años prácticamente desconocidas o de otras que apenas se habían aplicado al análisis del mundo forestal.

A la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación hay que estar agradecido por la publicación de un libro como éste que ha de constituir, sin duda, referencia obligada en el conocimiento de la evolución y del estado actual de nuestros montes.

Rafael Mata Olmo
Catedrático de Análisis Geográfico Regional
Universidad Autónoma de Madrid

RESUMEN

Los montes y otros terrenos de titularidad pública, municipales principalmente, han jugado históricamente un papel destacado en la economía y en los habitantes de la Sierra de Madrid, como sucede en muchos otros ámbitos montañosos. Desde una perspectiva geográfica e histórica, este libro contribuye a desentrañar algunos de los aspectos relacionados con la existencia misma de tales patrimonios rústicos, su importancia superficial –apuntando hipótesis o casuísticas que pudieran explicar el por qué de su desigual implantación territorial–, su gestión o los aprovechamientos de que han sido objeto. Todo ello considerado desde un enfoque de larga duración imprescindible, parece, cuando se analizan espacios de vocación fundamentalmente forestal, como son los aquí tratados.

El análisis evolutivo apuntado se sustenta en el estudio de documentos y fenómenos de especial relevancia como son: la información contenida en el Catastro de Ensenada para conocer la situación existente en un momento ya tardío del Antiguo Régimen; el proceso desamortizador (con su doble implicación: enajenación de bienes municipales y de la Corona entre 1855 y 1924, e intervención novedosa de un cuerpo técnico sobre los bienes que se mantuvieron al margen de la venta); las consecuencias de la política forestal franquista (mediante el análisis de dos de sus líneas más importantes: adquisición de predios por el Estado y política de repoblaciones); o la dinámica de los patrimonios públicos durante el siglo XX (considerando tanto las transformaciones de propiedad como los cambios de uso).

AGRADECIMIENTOS

Este libro, como podrá colegir pronto el lector, procede de la reelaboración de mi tesis doctoral, leída en diciembre de 1993 en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Madrid. Hablar de tesis implica hacerlo de años, y no de pocos. De ahí que durante su período de realización se haya contactado con multitud de personas que, en mayor o menor medida, han inspirado, formado, aportado ideas y conocimientos diversos, o que han participado activamente en el resultado final, aunque haya sido en tareas del tipo “recortar y pegar”.

En realidad mi agradecimiento debe hablar casi más de colectivos que de personas. En primer lugar quiero mencionar a los miembros del Departamento de Geografía de la Universidad Autónoma de Madrid, en cuyo seno se iniciaron mis primeros devaneos en el mundo de la investigación y del quehacer geográfico. Quiero destacar a aquellas personas que durante los últimos diez años han tenido preocupaciones similares a las mías: la profesora Ester Sáez Pombo, con la que he compartido tema de investigación -aunque fuera en ámbitos geográficos diferentes-, por lo que una gran parte de las aportaciones generales que aquí se vierten proceden, en realidad, de una reflexión común. Mi propio director de tesis, Rafael Mata Olmo, cuyo talante humano e intelectual funcionó para mí como acicate para superar momentos difíciles y de desorientación. También la directora de este Departamento, Josefina Gómez Mendoza, con quien trabajar y participar de sus inquietudes ha supuesto, y supone todavía, un verdadero placer.

El siguiente colectivo a citar es el del antiguo Departamento de Sistemas Forestales del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias (hoy Área de Selvicultura y Mejora Forestal del CIFOR). Allí, aparte del apoyo material para la continuación de mis investigaciones (fui

becario durante cuatro años), encontré una acogida que sólo puedo calificar de emocionante. Mi mención especial para su actual director, Gregorio Montero González, y para las diferentes generaciones de becarios (la “antigua”: Almudena, Quique, Jose, Charo, Rosa; y la “nueva”: Miren, Asun, Carlos, Nieves, Marta, Javi y las Aranchas) que han soportado los diversos niveles de elaboración de este libro. Mención aparte para Alberto Rojo y Alboreca, por lo mucho que de él he aprendido y por los buenos momentos pasados juntos.

Mi agradecimiento también para las personas que demostraron su paciencia al atenderme en las tareas de toma de datos: en la Agencia de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, entre muchos otros, Emilio Serra, José Manuel Nicolás, Luciano Fuentes, Juan Vielva, Valeria Ríos y Lourdes Alonso. En el Archivo del Ministerio de Agricultura, su directora, Pilar Sanz Boixareu. A Ignacio Luque, de la Consejería de Economía de la Comunidad de Madrid. A los historiadores del “Equipo Madrid” de la Universidad Autónoma de Madrid, por su disponibilidad permanente hacia mis necesidades y por solventar más de una duda. También a los que formaron parte del tribunal de mi tesis: Antonio López Ontiveros, José Antonio Zulueta y Artaloytia, los ya citados Josefina Gómez y Gregorio Montero, y muy especialmente a José Ignacio Jiménez Blanco, por sus numerosas y útiles sugerencias y atenciones. Y a las múltiples personas –archiveros, funcionarios de diversos ayuntamientos, campesinos, ganaderos y guardas forestales– que de un modo u otro colaboraron en la adquisición de información y en ampliar mis enfoques.

El último colectivo lo componen, naturalmente, mi familia y mis amigos. Todos ellos han soportado –mucho más de lo que merezco– el tener que compartir varios años, demasiados, con un aprendiz de investigador. Su elevado número hace que mi sentimiento de culpa sea todavía mayor. Muchos de ellos han colaborado activamente, además, en sacar adelante lo que hoy sale a la luz como libro.

Quiero mencionar finalmente a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la concesión de una ayuda para la finalización de tesis en la convocatoria del año 1993.

A MODO DE INTRODUCCIÓN:

**FUENTES Y MÉTODO,
PAISAJE E HISTORIA**

Este libro nace del intento por mostrar las distintas formas de aprovechamiento y de gestión de un tipo de propiedad, la rústica de titularidad pública, como vía de interpretación del estado actual y de la evolución contemporánea de un sector de la Sierra madrileña. Un espacio que alberga áreas de alto valor natural y cultural, pero que al tiempo es y ha sido objeto de importantes presiones y transformaciones perceptibles en la dinámica del paisaje.

El interés central que se manifiesta a lo largo de estas páginas por la propiedad, la gestión y los aprovechamientos del monte como argumento geográfico remite necesariamente a un diálogo, no excluyente pero fundamental, entre política forestal y montes públicos; ese mismo interés desemboca inevitablemente en una perspectiva de larga duración, entre otras cosas porque el propio ciclo del sistema forestal lo requiere, y también porque la política forestal, tanto la que se inicia a mediados del siglo XIX, como otras medidas de distinta naturaleza que habrá ocasión de abordar, presentan igualmente actuaciones de carácter secular, con repercusiones perceptibles en el paisaje.

Con bastante frecuencia, y antes de la reciente aparición de algunas monografías sobre el asunto, el tratamiento de las relaciones entre política forestal y montes, o bien adolece de una orientación predominantemente técnica no demasiado interesada en sus repercusiones en el sistema geográfico, o bien desemboca en balances un tanto apresurados sobre los objetivos y los resultados de la política forestal, sin soporte analítico suficiente. Puesto que el monte es una realidad geográfica compleja y diversa —por lo que conserva de sistema natural—, y porque en consecuencia las políticas difieren en su incidencia en función de tal diversidad, el *estudio regional* resulta desde ese punto de vista obligado. Pero es que además las formas de apropiación y de uso, en dialéctica con el recurso monte, han contribuido a diferenciar

aún más el espacio forestal y a exigir consiguientemente un conocimiento de la realidad local.

Esta propuesta de estudio geográfico, interesada por las repercusiones de las políticas y especialmente atenta a la gestión y aprovechamiento del monte, ha debido abordar desde un principio dos problemas metodológicos sobre los que quisiéramos llamar la atención. Por un lado la necesidad de establecer relaciones entre política —y su dimensión normativa—, actuación y realidad local, y por conocer su refrendo territorial; todo ello en la perspectiva de larga duración que antes comentamos. Por otro, y en parte consecuencia de lo anterior, un interés fundamental por el acopio y tratamiento de fuentes capaces de hacer posible aquel diálogo entre políticas, intervenciones y territorio.

Si en un primer momento se planteó como punto de arranque el estado de la propiedad y los trascendentales cambios suscitados por la política forestal durante el siglo XIX, la propia documentación de ese siglo y la primera toma de contacto con los cambios de titularidad y de gestión que entonces se produjeron, nos abocaron a conocer el estado del monte antes de tales modificaciones. De esa forma, la investigación se llevó hasta el siglo XVIII, por resultar un momento expresivo para recrear el estado de la explotación tradicional de los montes públicos, para conocer también algunos resultados de cambios acumulados durante siglos y, en último extremo, para detectar contradicciones e intereses que habrían de hacerse definitivamente patentes en el siguiente siglo.

En ese intento por conocer el estado del monte del XVIII se ha accedido al Catastro de Ensenada con un tratamiento acorde a las exigencias de nuestro estudio, intentando desvelar de manera definitiva las virtualidades y limitaciones de este documento para el conocimiento de la propiedad pública, comenzando por las posibilidades que presenta para su cuantificación lo más rigurosa posible; en este sentido debe señalarse que, tanto para este momento como para el resto del período analizado, se ha hecho especial hincapié en cuantificar de la manera más precisa posible algo tan geográfico como la superficie que ocupan las tierras de titularidad pública, base también para un estudio comparativo y dinámico de lo que este tipo de fincas supone en la zona.

La consulta de ordenanzas y expedientes diversos ha permitido

enriquecer la imagen aportada por el Catastro dieciochesco. Unas y otros han desvelado la carencia de una política homogénea en materia forestal, tanto desde el punto de vista local, como del estatal, y sí una subordinación muy clara a las necesidades de cada momento. El monte del Antiguo Régimen es el monte utilitario por excelencia, cuya explotación se basa casi exclusivamente en la obtención de beneficios directos.

Es en el siglo XIX, con el inicio de las políticas generales desarrolladas por el nuevo estado liberal, cuando comienza a elaborarse un amplio cuerpo documental que permite acceder al conocimiento real de las repercusiones de dichas políticas sobre la realidad local de los montes públicos. De entre las fuentes consultadas debe resaltarse el empleo de los catálogos de montes públicos y, sobre todo, de los planes provisionales de aprovechamientos forestales.

El empleo de catálogos y planes de aprovechamientos, junto al de los boletines de ventas de bienes nacionales, ha permitido conocer la incidencia del proceso desamortizador en la zona, localizando sobre el terreno las fincas existentes, y comprobando su pervivencia o su desaparición como públicas una vez finiquitado el período de ventas. Los planes provisionales de aprovechamientos forestales, además, han posibilitado el manejo de una ingente información que ilustra tanto sobre los problemas cualitativos relacionados con la nueva gestión de los montes públicos —desde que se crea el cuerpo de ingenieros del ramo—, como acerca de las características cuantitativas de los disfrutes ejercitados en ellos, durante un período de cincuenta años (1873-1924).

El análisis de la situación actual se inicia con la preocupación por conocer cuánto suponen y dónde se localizan esos patrimonios rústicos públicos, caracterizándolos al mismo tiempo en función de sus distintos titulares (ayuntamientos, Comunidad de Madrid, Patrimonio Nacional, Ministerio de Defensa, etc.). La obligada consulta del Catastro de la Riqueza Rústica ha precisado como parte de la depuración de su contenido —imprescindible, según habrá ocasión de ver— el estudio de otras fuentes de información, de tipo administrativo, relacionadas fundamentalmente con los órganos de gestión forestales (ICONA, Agencia de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid). Se trata, en concreto, de los expedientes —actualizados— de los montes de utilidad pública de la provincia de Madrid, de los elencos de montes del Estado y consorciados, y de la car-

tografía obrante en las oficinas de la Agencia de Medio Ambiente. El tratamiento de esta documentación ha permitido perfilar, con suficiente rigor, la distribución de estos patrimonios en función de sus propietarios, sus regímenes de gestión, y su localización precisa.

Una atención especial se ha dedicado, además, a las alteraciones que, tanto desde el punto de vista de la propiedad (ventas, segregaciones, permutas, expropiaciones) como desde el de los usos (ocupaciones, segregaciones de uso) se han producido a lo largo de los últimos setenta años. Nuevamente las fuentes administrativas forestales, complementadas con el necesario trabajo de campo y con la información existente en la antigua Dirección General de Administración Local del Ministerio del Interior, han resultado de gran utilidad para conocer la trascendencia de estos procesos, especialmente bien documentados para los montes integrados en el Catálogo de Utilidad Pública.

El estudio minucioso de las políticas recientes de mayor dimensión ambiental (repoblaciones, compras, actuaciones hidrológico-forestales, intervenciones —recientes— derivadas de la constitución del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares) puede contribuir a ilustrar el debate de los últimos años sobre el significado del espacio forestal en una sociedad urbanizada y en el contexto de la crisis de las políticas agrarias de signo productivista.

También disponemos de los datos cuantitativos correspondientes a los aprovechamientos llevados a cabo en los montes de utilidad pública y consorciados durante los años ochenta, habiendo resultado imposible localizar los correspondientes al período comprendido entre 1925 y 1980. El análisis de estos aprovechamientos, así como las noticias facilitadas por la Agencia de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, completa el panorama de la situación actual de los montes públicos.

Cabe destacar que el conocimiento de los aprovechamientos y de la gestión del monte en una perspectiva de larga duración, atendiendo a intereses y políticas diversas, ha permitido también penetrar, desde una perspectiva local, en el cambiante significado de la propiedad pública del monte, aportando así argumentos al debate doctrinal sobre el asunto e ingredientes para un mejor entendimiento de las con frecuencia difíciles relaciones entre los poderes local y estatal —y dentro de este último entre las lógicas hacendística, productora y conservacionista— en la gestión del espacio forestal.

A. CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA: SIERRA Y RAMPA

El área objeto de análisis comprende los tramos central y meridional de la Sierra de Madrid, terrenos que integran tanto los términos municipales situados en la sierra propiamente dicha, como los localizados en la rampa de transición entre la sierra y la cuenca sedimentaria. Sus límites vienen dados por la provincia de Segovia y por la alineación montañosa de la Cuerda Larga, por el norte; por el contacto con las provincias de Segovia y de Ávila, por el oeste; por la provincia de Toledo hacia el sur; y, a levante, por los municipios vecinos emplazados ya en el ámbito de la cuenca sedimentaria madrileña.

Quizá lo más destacable acerca de la caracterización de este ámbito sea su propia diversidad interna, incluso la reserva con la que debe ser tomado el apelativo de sierra aplicado al conjunto de la zona. En efecto, el carácter de montaña, alta, sólo está presente en determinados ámbitos de la zona del Guadarrama, presentando una disposición abierta y poco compartimentada, puesto que la conforman casi con exclusividad una línea de cumbres estrecha y de pocos saltos, y las laderas que se extienden hacia la cuenca del Tajo.

En ese sector de mayor carácter serrano —el más septentrional— se ubican los términos municipales de Navacerrada, Cercedilla, Los Molinos y Guadarrama, Becerril de la Sierra, El Boalo y Manzanares el Real. Aquí, en Manzanares, está La Pedriza, una de las mejores representaciones del roquedo granítico, con sus prolongaciones de la Sierra del Francés y la Sierra de los Porrones. Y detrás de ella, sirviéndole de apoyo (y parte del límite septentrional de la zona de estudio), la Cuerda Larga, gran parte de la cual se extiende sobre cotas que rebasan los 2.000 m de altitud.

El carácter montañoso postalpino está presente también más al sur, con unas características similares a las del tramo anterior, aunque enlazando casi sin transición, hacia el sur y el oeste, con la parameña abulense, de la que forma parte casi en su totalidad el término de Santa María de la Alameda, incluyendo su exclave de la Dehesa de la Cepeda. Es la zona de la Sierra de Malagón, fundamentalmente emplazada en tierras de la provincia de Ávila, aunque su límite oriental acoge notables cerros (Abantos, 1.754 m) y extensas y escarpadas laderas en el término de San Lorenzo de El Escorial, que caen

abruptamente sobre la Rampa de El Escorial. El roquedo también cambia en este sector, estando presentes, junto a los dominios graníticos, los gneises muy metamorfizados.

Más al sur la fisonomía netamente serrana va desfigurándose, entrándose en un dominio de cerros que alternan con lomas interfluviales y valles de origen tectónico de extensión variable, siendo característico el encajamiento del curso principal del sector, el Cofio, que funciona durante un tramo como límite provincial. Los cerros se disponen en alineaciones de mayor o menor amplitud, pero sobre cotas sensiblemente más modestas (Almenara, 1.262 m; Las Machotas, 1.461 m). Zarzalejo, Valdemaqueda y Robledo de Chavela son los municipios que integran este sector, emplazado sobre granitos y gneises glandulares.

La alternancia de cerros y valles más o menos encajados continúa en dirección sur, siempre en contacto con el límite provincial occidental. Y siempre con el descenso progresivo en altitud: aquí encontramos la parte septentrional de Navas del Rey y la gran mayoría del término de San Martín de Valdeiglesias. Es el ámbito del curso alto del río Alberche, caracterizado, junto al Cofio, por su encajamiento. Las cotas más elevadas de esta zona, Las Cabrerías, apenas sobrepasan ya los 1.000 m de altitud (1.041 m, Cabrera Alta).

Algo más hacia el sur continúa esta disposición, fundamentalmente sobre terrenos graníticos, aunque los cerros van adquiriendo, cada vez más, formas redondeadas en lugar del carácter de alineaciones que todavía presentaban en Robledo de Chavela. Comprende los términos de San Martín de Valdeiglesias —en parte—, Pelayos de la Presa, Cadalso de los Vidrios, Cenicientos y Rozas del Puerto Real, incluyendo este último un apéndice que, traspasando la depresión abulense del Tiétar, se introduce en el ámbito de las laderas meridionales de la Sierra de Gredos, subiendo hasta los 1.700 m, al pie del Cerro de Casillas o Alto del Mirlo (1.767 m). Los cerros más llamativos de esta zona son los de Cabeza Gorda (1.182 m, en Rozas del Puerto Real), Peña de Cenicientos (1.254 m, en Cenicientos) y Peña de Cadalso (1.044 m, en Cadalso de los Vidrios).

El resto de los municipios presentan un carácter serrano sólo relativo, localizándose en un sector de piedemonte, o rampa. La mayoría ocupan los terrenos que sirven de enlace entre las cumbres cimeras que desempeñan el papel de límite provincial y los terrenos sedi-

mentarios, terciarios, que constituyen los llanos y campiñas de la cuenca del Tajo. En realidad, son más su litología y su génesis las que permiten hablar de sierra en este espacio, pues la fisonomía, constituida por extensas llanuras resultantes de superficies de erosión, sólo rotas por relieves residuales de origen mixto tectónico y erosivo así como por los encajamientos originados por los numerosos ríos y arroyos que fluyen en dirección perpendicular a las alineaciones montañosas (Manzanares, Guadarrama, Aulencia, Perales, Alberche), y las altitudes, en su mayoría comprendidas entre los 800 y los 900 m (salvo los relieves apuntados. Cerro de San Pedro -1.422 m-, en Colmenar Viejo, y Sierra del Hoyo -El Estepar, 1.404 m-, en Hoyo de Manzanares), constituyen un sector que queda lejos de la imagen de sierra que todos entendemos. Las interrupciones citadas explican que se hable de varias rampas: así las de Colmenar, Galapagar, Valdemorillo, Chapinería, Navalagamella y El Escorial. Se trata, por tanto, de apenas un pequeño resalte o escarpe (bien marcado -eso sí- por las líneas de falla que lo separan de la cuenca) teniendo en cuenta que nos encontramos en un espacio meseteño con inmediatas y extensas llanuras que alcanzan ya los 700 m. Su disposición es predominantemente paralela a las líneas de cumbres de la Sierra, siguiendo por tanto una dirección media NE.

Los municipios emplazados en esta franja de enlace entre sierra y llanura no son, en cualquier caso, uniformes. Los más septentrionales, los más próximos al dominio plenamente serrano, abundan en cerros aislados (Cabeza Mediana, 1.331 m; Cerro del Castillo, 1.341 m; Alto del Hilo, 1.270 m; el ya citado Cerro de San Pedro, 1.422 m; la alineación de la Sierra del Hoyo, culminante en El Estepar, de 1.404 m; Canto Hastial, 1.376 m), muchos de los cuales funcionan como cierres de las más importantes depresiones intramontanas de este sector (depresiones o fosas de Cercedilla-Los Molinos-Guadarrama, depresión de Manzanares-Cerceda, etc.). En su parte más meridional la rampa se halla igualmente interrumpida por pequeñas elevaciones, pero siempre con altitudes mucho menos destacadas (Roblazos, 967 m; Tejoneras, 815 m; Alto del Pasto Común, 846 m; Jarralón, 855 m; Canto de las Tres Cruces, 865 m).

En realidad la zona de estudio llega a abarcar terrenos claramente sedimentarios, por motivos puramente administrativos y metodológicos, sobre todo en el término municipal de Villa del Prado, que

abarca desde sectores propiamente de rampa en su parte norte, hasta la vega misma del Alberche. Resulta interesante señalar, como hecho que nuevamente habla de los fuertes contrastes altitudinales que caracterizan esta zona, que en el sector villapradiense del Alberche se alcanzan las cotas más bajas de toda la provincia de Madrid (434 m), cuando apenas 70 kilómetros hacia el norte nos encontrábamos con la segunda más alta (Cabeza de Hierro, 2.383 m).

La superficie total del área de estudio es de 1.867,8 Km², un 23,3 % de la extensión de la Comunidad de Madrid y un 55,2 % respecto al conjunto de los municipios comprendidos en la totalidad de la Sierra madrileña. Los términos municipales que configuran el estudio y su superficie, cuya localización se recoge en la figura 1, son los siguientes:

Municipios comprendidos en la zona de estudio

TÉRMINO MUNICIPAL	SUPERFICIE (HA)	PENDIENTE ¹
Alpedrete	1.260	4,6
Becerril de la Sierra	2.950	10,9
El Boalo	3.960	11,1
Cadalso de los Vidrios	4.760	11,5
Cenicientos	6.750	10,2
Cercedilla	4.100	24,4
Colmenar del Arroyo	5.060	4,5
Colmenar Viejo	22.050	6,0
Colmenarejo	3.170	4,9
Collado Mediano	2.260	10,7
Collado Villalba	2.650	6,4
Chapinería	2.540	5,5
El Escorial	6.880	2,9
Fresnedillas	2.820	5,2
Galapagar	6.500	4,8
Guadarrama	5.700	11,2
Hoyo de Manzanares	4.530	10,1
Manzanares el Real	12.820	21,9
Los Molinos	1.960	15,0
Moralzarzal	4.260	10,4

Municipios comprendidos en la zona de estudio (continuación)

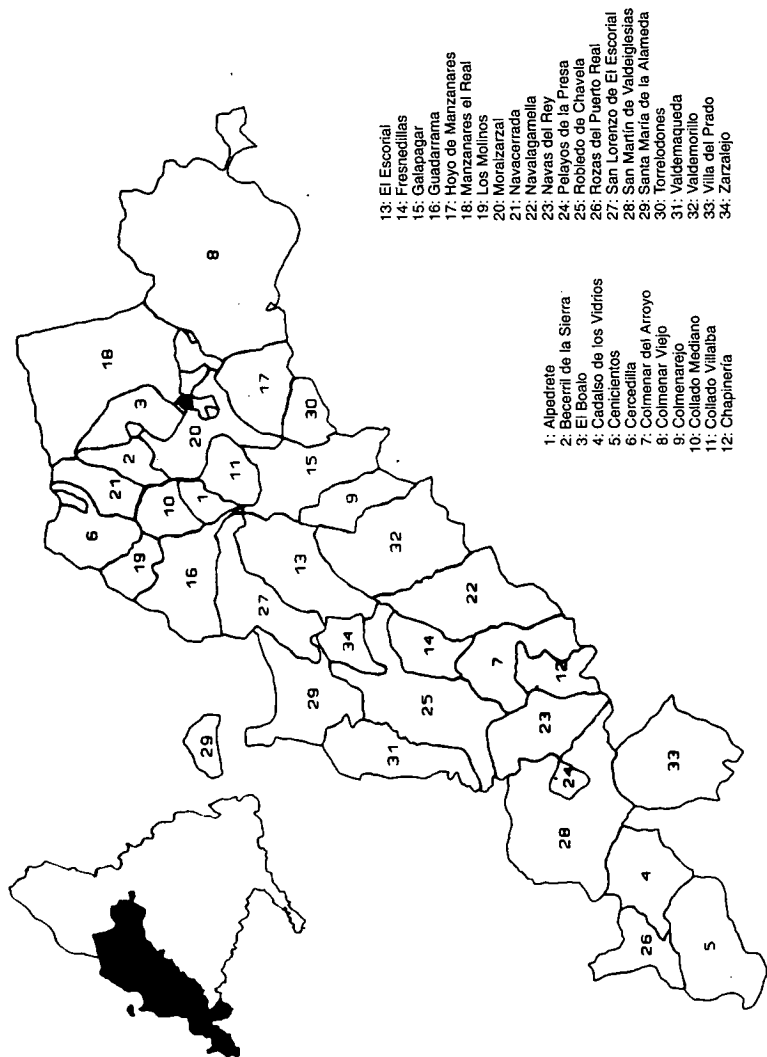
TÉRMINO MUNICIPAL	SUPERFICIE (HA)	PENDIENTE ¹
Navacerrada	2.730	20,1
Navalagamella	7.600	6,5
Navas del Rey	5.080	11,9
Pelayos de la Presa	760	7,6
Robledo de Chavela	9.300	15,7
Rozas del Puerto Real	3.020	16,3
San Lorenzo de El Escorial	5.640	17,5
San Martín de Valdeiglesias	11.550	10,3
Santa María de la Alameda	7.440	15,8
Torrelodones	2.190	7,6
Valdemaqueda	5.220	13,7
Valdemorillo	9.370	5,1
Villa del Prado	7.840	5,9
Zarzalejo	2.060	14,7
Total	186.780	—

1: Pendiente media (en %).

Fuente: *Anuario Estadístico de la Comunidad de Madrid* (1988).

En cuanto a las características de vegetación y de usos, la variedad referida explica la existencia de ámbitos bastante diferenciados, con representación también cambiante. Así, las áreas de cumbres en los puntos de mayor altitud (por encima de 2.000-2.100 m) albergan comunidades vegetales formadas por pastizales de altura o céspedes de alta montaña (asociación *Hieracio-Festucetum indigestae*) que pueden encontrarse en cotas inferiores, coincidiendo con zonas muy venteadas (altos collados y ciertas cumbres); por debajo de ese nivel se sitúan los matorrales de piorno (*Cytisus purgans*), acompañado del jabino (*Juniperus communis* ssp. *nana*) normalmente— y las masas de pino silvestre (*Pinus sylvestris*). El límite inferior de esta formación arbórea la sitúan los fitosociólogos en torno a los 1.700 m.

A partir de esa altitud comienzan a aparecer los rebollares o melojares (*Quercus pyrenaica*) —entre 1.200 y 1.700 m—, normalmente en formaciones densas que en tiempos, como en el caso del *Pinus sylvestris*, debieron ocupar una extensión mayor. Suelen ser sustituidos fundamentalmente por pastizales desarbolados, o casi. En condiciones



- 13: El Escorial
- 14: Fresnedillas
- 15: Galapagar
- 16: Guadarrama
- 17: Hoyo de Manzanares
- 18: Manzanares el Real
- 19: Los Molinos
- 20: Morazzarzal
- 21: Navacerrada
- 22: Navalaquejada
- 23: Navas del Rey
- 24: Pelayos de la Presa
- 25: Robledo de Chavela
- 26: Rozas del Puerto Real
- 27: San Lorenzo de El Escorial
- 28: San Martín de Valdeiglesias
- 29: Santa María de la Alameda
- 30: Torrelodones
- 31: Valdemaquejada
- 32: Valdemorillo
- 33: Villa del Prado
- 34: Zarzalejo

- 1: Alpedrete
- 2: Becerril de la Sierra
- 3: El Boalo
- 4: Cadalso de los Vidrios
- 5: Cenicientos
- 6: Cercedilla
- 7: Colmenar del Arroyo
- 8: Colmenar Viejo
- 9: Collado Mediano
- 10: Collado Villalba
- 11: Chapinería

Figura 1: Ubicación de la zona en la provincia de Madrid e identificación de los municipios estudiados



Figura 2: Croquis topográfico de la zona
(equidistancia de las curvas de nivel: 100 m)

especiales de humedad, con el nivel freático cercano a la superficie, el rebollo se presenta frecuentemente acompañado por el fresno (*Fraxinus angustifolia*), que en ocasiones le llega a sustituir completamente. Las depresiones del Guadarrama constituyen un ámbito en el que fresnedas y dehesas son casi una misma cosa, ocupando suelos ricos y, por tanto, de pastos muy apreciados.

El piso mesomediterráneo en este sector, según las clasificaciones fitosociológicas, corresponde al área del encinar (*Quercus rotundifolia*). Sin embargo, las interesantes observaciones que recientemente se han hecho sobre la aplicación del método fitosociológico sigmatista parecen ser muy de recibo en este sector (COSTA TENORIO, GARCÍA ANTÓN, MORLA JUARISTI, SÁINZ OLLERO, 1990), dominado en grandes extensiones por la presencia de pinares (*Pinus pinaster* y *Pinus pinea*), bien solos, bien mezclados con la propia encina (como ejemplo palpable de “banda ecotónica” o zona de conclímax; RIVAS GODAY, 1942). Frente a las opiniones que los consideran cultivados e introducidos (IZCO, 1984, *passim*), hemos constatado que existían cuando menos desde principios del siglo XIV, estando abundantemente citados durante todo el XVI; y su extensión debió ser en tiempos mucho mayor que la actual. Estos pinares se localizan predominantemente en coincidencia con las elevaciones y laderas del sector del Cofio y del Alberche (Valdeiglesias; incluso en ámbitos ya más propiamente de rampa, como Fresnedillas y Navalagamella). También lo hacen en la zona más meridional, en los cerros de Cadalso de los Vidrios, Cenicientos y Rozas del Puerto Real.

Indudablemente, el encinar propiamente dicho existe, sobre todo en los niveles medios y bajos de la rampa, muchas veces acompañado por el enebro de la miera (*Juniperus oxycedrus*), presentándose tanto en densos montes bajos, como en formaciones adhesionadas producto de la actividad ganadera y/o agrícola.

El sector más suroccidental posee claras influencias de la provincia luso-extremadureña, que se manifiesta en especies como el alcornoque (*Quercus suber*, con restos en zonas más orientales y septentrionales que delatan una presencia anterior más extensa), tamujo (*Securinega tinctoria*), aulaga (*Genista hirsuta*), cornicabra (*Pistacia terebinthus*), madroño (*Arbutus unedo*).

Las formaciones arbóreas o subarbóreas descritas presentan niveles

de degradación dominados por especies de porte arbustivo, ampliamente desarrolladas en el conjunto de la zona. Merecen citarse las amplias extensiones de jarales (*Cistus ladanifer*, *Cistus laurifolius*), los propios piornales, que junto con el cambroño (*Adenocarpus hispanicus*) funcionan en ocasiones como matorral de sustitución del *Pinus sylvestris*; romerales (*Rosmarinus officinalis*), tomillares (fundamentalmente *Thymus vulgaris* y *Thymus mastichina*), bolinares (*Santolina rosmarinifolia*), retamares (*Genista cinerea*) y zarzales (*Rubus* sp.).

Igualmente son abundantes los espacios carentes de todo tipo de vegetación leñosa, tanto por la práctica continuada del pastoreo, como por haber estado sometidos, en tiempos, a un intenso cultivo agrícola del que todavía se conservan restos patentes. Esta actividad agrícola se mantiene en áreas de suelos con una potencialidad agrícola elevada (MONTURIOL RODRÍGUEZ, ALCALÁ DEL OLMO BOBADILLA, 1990), como la vega del Alberche en el sector de Villa del Prado, bien aprovechada por una de las mayores extensiones de invernaderos, en cultivos muy intensivos, de la Comunidad de Madrid; y, en menor medida, sobre terrenos con algún tipo de limitación (de tipo erosivo, o por escaso desarrollo en profundidad de los suelos), localizados en los extremos meridionales de algunos municipios de la rampa, ámbito ocupado por dehesas de labor, aunque en algunas ese cultivo ha cesado ya.

Pero la mayor extensión de la zona entra dentro de una potencialidad con factores limitantes de la actividad agraria (espesores de suelo reducidos, formas acusadas producto de la erosión, acentuada pendiente y excesivos aportes hídricos). La vocación del terreno se hace aquí más ganadera, e incluso netamente forestal. Incluso en ámbitos como La Pedriza de Manzanares, sectores de la Sierra del Hoyo, o cerros de elevadas pendientes (Almenara, Las Machotas) encontramos situaciones extremas, con suelos de muy baja productividad (fuerte erosión, ausencia de suelos mínimamente desarrollados).

La distribución actual de usos presenta hoy día una elevada adecuación a las potencialidades agrarias o forestales (MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, 1985). Hay un claro predominio de las dedicaciones de tipo silvopastoral (espacios forestales en formaciones de monte bajo, matorral, monte alto y pastizales), así como restos de actividades (en otro tiempo más extendidas) claramente agrícolas, con predominio de los cultivos leñosos (vid y olivo, en el sector

más meridional). Es destacable, así mismo, la abundancia de terrenos de carácter improductivo, por su condición de urbana, especialmente en las poblaciones emplazadas en torno al eje de la carretera nacional N-VI (Alpedrete, Collado Villalba, Torrelodones).

El carácter más forestal coincide con los sectores de relieve más montañoso: Cercedilla, Navacerrada, Guadarrama y San Lorenzo de El Escorial, en la parte septentrional; Navas del Rey, Pelayos de la Presa, Valdemaqueda, Robledo de Chavela, San Martín de Valdeiglesias y Rozas del Puerto Real); deben incluirse en esta categoría con predominio de la superficie cubierta de vegetación (aunque en formación de monte bajo o matorral, fundamentalmente de encinares y jarales), los términos de Chapinería, Hoyo de Manzanares, Villa del Prado, Manzanares el Real y Zarzalejo.

Las áreas adhesionadas se localizan fundamentalmente en El Escorial, con magníficas fresnedas, mientras que el pastizal desarbolado encuentra su manifestación más evidente en Colmenar Viejo. El viñedo se concentra casi en su totalidad en el sector suroccidental: Cadalso de los Vidrios, Cenicientos, San Martín de Valdeiglesias y Villa del Prado.

Las características señaladas deben ser tenidas muy en cuenta, puesto que su mayor o menor disposición para el establecimiento de distintos usos (su carácter cultivable o pastable en tiempos históricos; su accesibilidad desde la ciudad de Madrid en la actualidad), han condicionado en buena medida los aspectos definitorios de los patrimonios públicos rústicos, incluso –en combinación con los avatares más propiamente históricos– su mayor o menor presencia superficial en los distintos ámbitos aquí tratados.

B. DE LA GÉNESIS DE LOS PATRIMONIOS PÚBLICOS

La distinta implantación superficial de bienes concejiles detectada para mediados del siglo XVIII, según ámbitos jurisdiccionales, llevó a ahondar en los orígenes de tales patrimonios, para lo cual se hizo necesario aproximarse a la evolución jurisdiccional y de la organización político-territorial de la zona. Se ha constatado así la extrema diversidad de situaciones en lo que respecta a las características jurídico-administrativas, arrancando tal complejidad de los procesos de organización político-administrativa iniciados en época bajo-

medieval; esa variedad de situaciones ha tenido repercusiones distintas en la “creación” o consolidación de los patrimonios territoriales de titularidad pública.

a) La cuestión señorial

Una primera distinción debe hacerse entre ámbitos de carácter realengo y los correspondientes a señoríos nobiliarios, lo que resulta factible, para determinados momentos históricos, mediante la consulta de una serie de documentos que posteriormente citaremos. Resulta importante referir una serie de posibilidades que ilustran acerca de las relaciones de posesión o control sobre el terrazgo tanto por parte del señor como de los vecinos de un lugar:

– **Momento de creación del señorío;** fundamental, según MOXÓ Y ORTIZ DE VILLAJOS (1964) para discernir su carácter jurisdiccional o solariego y concretar su mayor o menor incidencia sobre el control de la tierra. El mismo autor (MOXÓ Y ORTIZ DE VILLAJOS, 1965, pp. 20-70) disocia entre la componente solariega y jurisdiccional como elementos distintos del señorío; en teoría, pues, podrían existir señoríos con sólo su ingrediente territorial –solariego–, otros únicamente con el jurisdiccional, y, por último, los que conforman lo que el mismo autor ha denominado “señorío jurisdiccional pleno” (MOXÓ Y ORTIZ DE VILLAJOS, 1964, pp. 205-224), partícipes de ambos elementos del señorío. Tanto el primero como el último tienen su desarrollo y expansión desde el momento de la Reconquista hasta fines del siglo XV (el siglo XVI parece asistir a la concesión de señoríos con sentencias típicamente solariegas, si bien, según el propio Moxó, se trataría de la pervivencia de un mero formulismo), aunque eran escasos los que mantenían única y exclusivamente el carácter solariego, sin la posesión jurisdiccional. Debe hablarse para los siglos mencionados, por tanto, como el momento de auge del señorío jurisdiccional pleno. Los siglos XVI al XVIII, en cambio, dieron paso a la aparición del señorío jurisdiccional.

Analizando no tanto el origen del señorío, sino las consecuencias que conllevó la disolución del régimen señorial en España en lo que se refiere a la definitiva consideración de la propiedad de las tierras que integraban el señorío en cuestión, considero que pudiera distinguirse

entre lo que llamaremos *señorío solariego de componente territorial y señorío propiamente solariego*¹. Ambos son considerados por Salvador de Moxó como de origen y con características solariegas, pero, por el devenir que han tenido, y por la definitiva consideración de la propiedad, explican la existencia, en el siglo XIX, de términos en los que el señor aparece como propietario hasta de la totalidad de las tierras que los componen; o, por el contrario, el reconocimiento de la propiedad —dominio útil y directo simultáneamente—, a favor del concejo y vecinos de un determinado lugar.

— **Momento de concesión de título nobiliario** al poseedor del señorío, hecho que, indudablemente, representa un fortalecimiento del control ejercido sobre sus vasallos. Prueba de ello es el interés constante mostrado por los titulares de jurisdicciones por adquirir tal regalía.

— Existencia de **contratos entre señor y súbditos para la reglamentación de los usos y aprovechamientos**, con dos modalidades básicas: por un lado, *censos enfiteúticos* que, a cambio de una renta en especie o en dinero (o mixta) a favor del titular del señorío, traspasaban el dominio útil de determinados terrenos a los vecinos de un lugar; su duración, siempre larga, podía llegar a ser perpetua, lo que solía implicar una mejora progresiva de las condiciones de los usufructuarios con el paso del tiempo. Por otro lado, el *arrendamiento*, de corta duración es revelador de un control más férreo del señor sobre la tierra.

— Concesión de **privilegios de villazgo** a pueblos o aldeas. Cabe distinguir dos situaciones distintas, ambas con repercusiones directas sobre los poseedores del uso: la que afecta a núcleos comprendidos en una Comunidad de villa/ciudad y tierra, y la que se produce en ámbitos de jurisdicción señorial. En una y otra modalidad debe destacarse el escaso conocimiento que tenemos sobre las consecuencias que la concesión de privilegios de villazgo tenía en la práctica de los aprovechamientos de un concejo o comunidad de concejos; así, y

¹ Noél Salomon alude a la diferencia establecida por Moxó entre señoríos solariegos, señalando cómo atribuye tal carácter tanto a señoríos en los que la componente territorial está muy arraigada como para aquellos otros en los que sólo pervive un derecho de tipo burgués. Insiste —creo que con innegable acierto— en la necesidad de diferenciar ambas modalidades, desde un punto de vista de “base territorial”, por la importancia económica que esa diferenciación implica (SALOMÓN, 1973; 1ª ed. 1964; en p. 156, nota 123 bis).

aparte del establecimiento de una jurisdicción municipal propia, suele hablarse del reconocimiento de un espacio privativo —ejido— a favor del lugar, así como de la creación de dehesas de uso exclusivo para los habitantes de la nueva villa. No tiene por qué suponer, sin embargo, una pérdida de los derechos de una comunidad de aprovechamientos en lo restante del término. Así ocurrió en El Escorial, y algo similar, afectando a poblaciones integradas en un señorío laico, señala Moxó para los lugares del estado de Escalona (MOXÓ Y ORTIZ DE VILLAJOS, 1973, pp. 71-72).

Igualmente son difíciles de aprehender los efectos consiguientes a la exención de una villa de la jurisdicción de la que formaba parte, pudiendo apuntarse que tal declaración iba más allá de la mera autonomía jurisdiccional que acarreaba el villazgo, implicando una segregación absoluta —al menos teóricamente— de la circunscripción de la que formaba parte, fuera de realengo —comunidades de villa y tierra— o de señorío².

Otra cuestión relacionada con los villazgos es la de las posibles implicaciones que su concesión pudiera tener en cuanto a la reafirmación o modificación del significado de los terrenos que un determinado concejo gozaba como propios para su aprovechamiento exclusivo, fueran dehesas —su dotación a los concejos, como de uso exclusivo para los ganados de los vecinos, era frecuente en las disposiciones de los grandes concejos o señores para favorecer la instalación de pobladores— o ejidos; respecto a éstos, también se registra su concesión en el momento de creación de nuevas poblaciones, o al reconocer los términos de aldeas ya existentes. En mi opinión es posible constatar un cambio en su significación que quizá tenga que ver con la obtención de la categoría de villa. Suele aplicarse al término “ejido” la acepción de espacio comunal no roturable, dedicado fundamentalmente a pastos y al establecimiento de eras, y probablemente fuera éste el sentido primitivo; sin embargo, según la documentación consultada para el siglo XVIII (Catastro de Ensenada, principalmente) debe producirse un cambio en tal significado, pues para entonces se deduce su asimilación, por extensión, a todos los

² Sobre la significación y consecuencias de los privilegios de villazgo en las comunidades de aprovechamientos, véase MANGAS NAVAS (1981; en pp. 266-269).

terrenos de una determinada jurisdicción no sometidos a comunidad de aprovechamientos –sí eran susceptibles de mantener, al menos parcialmente, el carácter comunal a los vecinos de la aldea o villa en cuestión–, pudiendo pertenecer tanto a particulares como al concejo, presentando además una orientación no necesariamente ganadera³. Sería asimilable, pues, al vocablo “coto” o “término privativo”, en oposición a los terrenos de su misma jurisdicción caracterizados por el aprovechamiento colectivo en beneficio de una comunidad de concejos (alijares, comunes), e incluso de todo tipo de vecinos (baldíos, términos públicos).

– Existencia de una serie de **derechos percibidos por el señor**; así, MOXÓ Y ORTIZ DE VILLAJOS (1964, pp. 212-213 y 231-232) considera la martiniega como una tributación claramente indicadora del control sobre la tierra por parte del titular.

– **Residencia o no del señor en su feudo**, lo que puede explicar procesos difusos de carácter temporal, difícilmente aprehensibles, de abandono de los derechos territoriales del señor como consecuencia de su mayor o menor absentismo, y que pudieron llegar al reconocimiento último de la titularidad de las tierras en favor del concejo y/o sus habitantes.

b) Vías de constitución de los patrimonios públicos

Los orígenes de cada una de las jurisdicciones aquí presentes y sus respectivos desenvolvimientos conllevan una serie de mecanismos íntimamente relacionados con la determinación del carácter público o privado de los terrenos que engloban. Seguidamente se exponen algunos de esos mecanismos relacionados con los diversos orígenes que pueden conllevar la definición de un terreno como de titularidad pública⁴:

– Una de las vías se vincula a los **privilegios y donaciones** hechas a determinados municipios –que en el mejor de los casos se configurarían como cabeceras de Comunidades de Villa/Ciudad y Tierra– **por parte de los monarcas** (desde la Reconquista, iniciada en este sector a fines del siglo XII), en recompensa al papel librado por determinados

³ Sobre el vocablo ejido y la concesión de términos a las aldeas, véase MANGAS NAVAS (1981, pp. 150-157).

⁴ Se exponen aquí los mecanismos relacionados con el origen de los bienes públicos existentes en esta zona. Puede verse una relación más amplia en NIETO (1964; en pp. 58-65).

centros urbanos en esa empresa bélica (como señala MANGAS NAVAS –1981, p. 255–, “la dotación de términos [aparece] siempre en las cartas fundacionales como un requisito definitorio de los nacientes municipios”), además de favorecer con ello la repoblación de los dominios conquistados. Las tierras integradas en esas concesiones pasaban a engrosar el patrimonio territorial de la Comunidad –organización con autonomía política y jurisdiccional– en cuestión, destacándose su carácter de uso libre y gratuito por parte de los vecinos de su demarcación. A lo largo de los siglos, una serie de procesos distintos habrían llevado a la apropiación progresiva de tierras –espontánea o dirigida por la cabeza de jurisdicción–, acabando por formar parte de los patrimonios de los concejos englobados en la “Tierra”, o de sus propios habitantes. Un ejemplo demoledor a este respecto nos lo ofrece la evolución seguida por los alijares de Segovia localizados en el Sexmo de Casarrubios⁵.

En relación con los vastos patrimonios que configuraron la base territorial de las Comunidades de Villa y Tierra, algunos autores señalan la persistencia del carácter baldío/realengo de estos espacios comunales⁶, lo que entronca con la teoría del derecho eminente del monarca sobre todos los bienes, doctrina que sería esgrimida en función de los intereses coyunturales de la monarquía y justificada por ella misma de un modo más o menos riguroso. Interesante es, en este sentido, el proceso de ventas de baldíos de principios del siglo XVIII: el baldío era definido, en parte, como espacio carente de utilización, por lo que se trataba de tierras, en cuanto al uso se refiere, que podían recibir la consideración de bienes *nullius* (retrotrayéndose así a las teorías medievales que imputaban al monarca el dominio de todo espacio vacante). Este carácter baldío o realengo, acorde con el reconocimiento del dominio supremo de la Corona sobre todos los bienes, y atribuido por algunos a los espacios que han conservado el carácter comunal en cuanto a los aprovechamientos ejercitados, puede aplicarse tanto a zonas de jurisdicción realenga como a las integradas en ámbitos señoriales que carecieran de una componente

⁵ El proceso general de restricción –patrimonialización– del uso colectivo de los bienes de aprovechamiento común ha sido caracterizado por MANGAS NAVAS (1981).

⁶ Entre ellos, MANGAS NAVAS (1981, p. 130). La cesión a los concejos –dice– se refiere sólo al dominio útil, ya que la nuda propiedad queda reservada en poder del Estado, cuya personificación ostenta la Corona.

estrictamente solariega; así se infiere de las averiguaciones de baldíos efectuadas durante la primera mitad del siglo XVIII en una serie de términos comprendidos en el Real de Manzanares, de los duques del Infantado; otro ejemplo, más concreto, es el relacionado con la venta del monte Pinar Baldío, efectuada por la Corona a favor de Cercedilla y Navacerrada, que provocó una serie de protestas por parte del duque del Infantado por considerarlo de su propiedad, desatendidas a la postre por la administración real al hacer valer, en último término, su dominio eminente sobre todo tipo de bienes. Suerte muy distinta tendría lugar en el término de Valdemaqueda, donde se iniciaron las investigaciones en relación con el proceso de venta de baldíos, si bien no tuvieron culminación al reconocerse expresamente el carácter solariego de esas posesiones.

– En zonas de **señorío “antiguo”** (creados en los siglos XIII y XIV) puede producirse un **reconocimiento progresivo de derechos a favor de los concejos** sobre sus términos mediante la concesión de censos enfiteúticos que regulaban el aprovechamiento de términos, privilegios de villazgo u otros (que a su vez pueden superponerse a los citados: “abandono” de derechos por parte de los titulares a causa de su absentismo, etc.); ello llevaría, por distintas vías, a un reconocimiento final de los terrenos implicados en esas concesiones como de titularidad concejil, revertiendo en éste el dominio directo de lo poseído hasta entonces sólo en usufructo. Caso opuesto es el de Valdemaqueda, donde en lugar de censos de larga duración a favor de los vecinos, se produce un control más rígido del señor sobre la tierra, cediendo a los habitantes el beneficio de tierras de labor, pastos y montes, mediante el sistema de arrendamientos cortos.

– **Implantación de señoríos en época más tardía** (entre los siglos XV y XVIII), lo que implica una menor capacidad de control sobre la tierra por parte de los titulares, al tratarse en su mayoría de dominios establecidos sobre espacios ya consolidados, como ocurre en el Real de Manzanares. A ello debe sumarse, por un lado, y especialmente desde fines del siglo XV, una mayor debilidad de la iniciativa y capacidad señorial; por otro, el mismo carácter de los señoríos se modifica desde el siglo XVII, perdiendo su carácter colonizador y pasando a desempeñar en su dominio una serie de funciones públicas –aparte de los derechos jurisdiccionales, de importancia variable–, a cambio de ciertos emolumentos (MOXÓ Y ORTIZ DE

VILLAJOS, 1964, pp. 224-225). En consecuencia, este tipo de señoríos tardíos no alteraría –al menos intrínsecamente⁷– la titularidad o el eventual carácter comunal de los terrenos comprendidos en la jurisdicción de que se trate.

– Una última posibilidad resulta de la **adquisición de fincas**, por distintas vías (compras, donaciones o permutas), por parte de los concejos.

c) Acontecimientos relacionados con el régimen jurisdiccional de la zona

Todas las consideraciones anteriores vienen a superponerse o entrelazarse con una serie de acontecimientos, de carácter más o menos general, que inciden de modo evidente en el desarrollo y evolución del régimen jurisdiccional de la zona:

– El primero de ellos es el relacionado con el momento de la **Reconquista**, que en este sector tiene lugar tras las conquistas de Madrid (1083) y Toledo (1085), aunque su consolidación –pérdida del carácter fronterizo– llegó tras la batalla de las Navas de Tolosa (1212). Un papel de gran importancia jugaron los concejos en la promoción y organización de la repoblación (sobresaliendo en nuestro caso la ciudad de Segovia), que encontraron el límite de su expansión hacia el sur en los territorios que por entonces desempeñaban una función más defensiva dado su carácter fronterizo con los dominios musulmanes. La consecuencia de la Reconquista fue que toda esta zona quedó –en un principio– dentro de la jurisdicción realenga, bien directamente, bien con el papel intermedio de las ya mencionadas comunidades de villa y tierra.

– Esa preponderancia del dominio jurisdiccional realengo sufre un continuo recorte motivado por las **donaciones efectuadas por parte de los monarcas en favor de centros eclesiásticos o de poderosos señores**. Tras las donaciones iniciales, más o menos inmediatas a la Reconquista, un primer momento álgido de estas dádivas tiene lugar con la que se ha venido a llamar ofensiva señorial bajo-medieval,

⁷ Un ejemplo próximo que enturbia esta afirmación lo aporta Ángel García Sanz, al tratar de los conflictos surgidos entre señor y vasallos en la villa de Lozoya (GARCÍA SANZ, 1986, pp. 371-374).

durante los siglos XIV y XV⁸. La principal consecuencia de este fenómeno en la zona fue el paso del disputado Real de Manzanares a la tutela señorial.

– El siglo XVII fue testigo de otra etapa de gran dinamismo en lo que respecta al régimen señorial. Ello tuvo que ver con la **venta de lugares fomentada por la Corona**, destacando las realizadas durante el reinado de Felipe IV (años 1620-1629), cuya finalidad no era otra que la de obtener fondos para la maltrecha hacienda real. Las consecuencias se dejaron sentir en el Sexmo de Casarrubios –que por formar parte de la Comunidad de Segovia mantenía aún el carácter realengo–, aprovechando los lugares que lo componían estas disposiciones de venta para, en un principio, conseguir la exención respecto de la jurisdicción segoviana mediante la obtención del privilegio de villazgo (cosa que lograrían Navalagamella y Valdemorillo) si bien en algunos casos tal iniciativa ocasionó el endeudamiento de las respectivas haciendas locales, situación que no encontró más remedio que la propia autoventa, con lo que el régimen señorial encontró un campo fértil para su expansión⁹. A este respecto DOMÍNGUEZ ORTIZ (1985, pp. 55-96; en p. 75) señala cómo las consecuencias de la transformación de un lugar de realengo a señorío no debían resultar necesariamente negativas para sus habitantes, especialmente en los casos en que el *status* de realengo consistía en la dependencia del lugar respecto de una villa o ciudad. En estos casos se evidencia un fuerte interés por parte de las aldeas por conseguir la exención de la comunidad o ciudad a la que pertenecían, lo que les permitiría administrar sus bienes por sí, nombrar sus propias justicias, tener y acotar un término propio –aunque “a veces”, dice, se conservara la comunidad de montes y pastos–, etc. Este mecanismo de obtención de recursos, en su opinión, fue poco explotado por la Corona debido a la oposición mostrada por las ciudades en las Cortes, destacando el interés manifiesto mostrado por los grandes núcleos urbanos a fin de que no se incumpliera el mantenimiento de las mancomunidades de pastos en los casos en que se produjeran estas segregaciones.

⁸ Las consecuencias de este fenómeno, en lo que respecta a la Comunidad de Segovia, en MARTÍNEZ MORO (1985; en pp. 30-37).

⁹ Así ocurrió en Robledo de Chavela (que incluía por entonces a Fresnedillas, Peralejo, Santa María de la Alameda y Zarzalejo), Colmenar del Arroyo y Chapinería.

– Si el proceso de ventas de jurisdicciones funcionó como un mecanismo que, al menos indirectamente, pudo alterar las formas en que tenían lugar los aprovechamientos en las mancomunidades concejiles, las **ventas de baldíos**, dirigidas y fomentadas por la propia Corona con una finalidad igualmente crematística, iba a afectar de un modo directo a determinados bienes de aprovechamiento comunal –algunos de ellos, según las investigaciones periciales, lo estaban a título individual–, que con motivo de dicho proceso, engrosarían tanto los patrimonios concejiles como los de particulares interesados en su adquisición, fueran éstos o no los beneficiarios directos de esos terrenos en el momento de realizarse las operaciones previas a su puesta en venta.

Dos momentos principales cabe destacar en relación con las ventas de baldíos: las que tuvieron lugar bajo el reinado de Felipe II, de las que desconocemos su posible incidencia en este sector, si bien, en opinión de MANGAS NAVAS (1981, pp. 138-139) debieron afectar fundamentalmente a zonas llanas con vocación más puramente agrícola; y las ocurridas en el siglo XVIII, iniciadas durante el reinado de Felipe V, de las que se ha podido acceder a diversas averiguaciones relacionadas con esta iniciativa¹⁰.

– El Decreto de 6 de agosto de 1811 establecía el **reintegro a la Corona de todas las jurisdicciones**. Esta iniciativa chocó con la gran dificultad de distinguir señoríos jurisdiccionales y solariegos, distinción que Moxó considera posible en función del origen de cada uno, destacando, como resultado de tal análisis, la abrumadora mayoría de los jurisdiccionales (MOXÓ Y ORTIZ DE VILLAJOS, 1965, pp. 21 y ss.). Posteriormente, la Ley de 26 de agosto de 1837 dispuso la definitiva **disolución del régimen señorial** en España, con todas las consecuencias que ello entraña para el funcionamiento administrativo de los municipios; significó la legitimación de la plena propiedad a favor de los titulares a los que fue reconocido el carácter solariego o territorial de sus dominios, así como la desaparición de los de carácter meramente jurisdiccional.

¹⁰ Sobre las ventas de baldíos, ALVAR EZQUERRA (1990); CORONAS GONZÁLEZ (1992); DOMÍNGUEZ ORTIZ (1984); GÓMEZ MENDOZA (1967); MANGAS NAVAS (1981, pp. 137-147); NIETO (1964, pp. 159-168); RODRÍGUEZ (1986); VASSBERG (1976, 1983).

d) Las distintas modalidades de régimen jurisdiccional y su relación con la génesis de la propiedad pública

Para la reconstrucción de la evolución jurisdiccional de la zona se han utilizado tres conjuntos de información básicos; el primero de ellos, del siglo XVI, es el *Censo de Tomás González* (GONZÁLEZ, 1829); los otros dos cubren el siglo XVIII: se trata del *Catastro de Ensenada* (1752), y del *Nomenclátor de Floridablanca* (NOMENCLÁTOR, 1789). Muy útiles han resultado las consultas del *Diccionario de Tomás López* y del *Interrogatorio del Cardenal Lorenzana*, ambos de los años ochenta de la centuria ilustrada, al aportar interesantes pinceladas sobre determinados aspectos de la situación jurídica de los distintos pueblos¹¹.

Síntoma de la complejidad y heterogeneidad que presentaba el Antiguo Régimen en lo respectivo a las divisiones o agrupaciones de carácter jurídico-administrativo es el hecho de que, en una zona como ésta, de extensión no excesivamente amplia, se den situaciones de muy distinto tipo afectando a las poblaciones que la integran; su evolución ha implicado consecuencias también distintas en lo que respecta a la caracterización del tipo de propiedad resultante.

El punto de partida en este devenir tiene que ser el momento en que estos espacios dejan de pertenecer al dominio musulmán, lo que cobra carácter definitivo tras la batalla de las Navas de Tolosa. Hasta entonces el poblamiento de estos territorios no era de consideración, como lo prueba la cronología fundacional de centros de población en la vertiente sur del Guadarrama (entre 1200 y 1287 para el caso de las fundaciones segovianas; MARTÍNEZ MORO, 1985, pp. 67-70)¹².

Si la reconquista al norte del Duero tuvo como sistema dominante para la repoblación el de la "presura", el mayor ímpetu cobrado por el fenómeno conquistador a partir de la orilla opuesta condujo a los monarcas a delegar la función repobladora en una serie de ciudades dotadas por ellos mismos de un amplio espacio jurisdiccional -alfoz- y con suficiente autonomía como para organizar su poblamiento, dando lugar en determinados casos a las que serían conoci-

¹¹ Su consulta, en la Biblioteca Nacional (sección Manuscritos) y en el centro de documentación del Equipo Madrid de Estudios Históricos de la Universidad Autónoma de Madrid, respectivamente.

¹² También Julio González apunta la debilidad demográfica de este sector en esos momentos (GONZÁLEZ GONZÁLEZ, 1975; vol. II, p. 9).

das como comunidades de villa –o ciudad– y tierra. De este modo, los concejos adquirieron un papel relevante a todos los niveles –político, económico, territorial y social– en la configuración del espacio en cuestión.

Consecuencia del papel desempeñado por Segovia en la repoblación de los espacios comprendidos entre las cumbres guadarramenses y la vega del Tajo fue la enorme dotación territorial que recibió por parte de los monarcas castellanos; y ello tanto por su contribución militar en las conquistas llevadas a cabo, como por la potencialidad demostrada a la hora de establecer y fundar núcleos de población. Ello supuso un fuerte incremento de los dominios territoriales de la futura Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia. De este modo, y dejando de lado los dominios segovianos no comprendidos en este estudio, segovianos pasaron a ser, al menos en algún momento, veintiséis de los treinta y cuatro municipios que se tratan: todos a excepción de Cadalso de los Vidrios, Cenicientos, Navas del Rey, Pelayos de la Presa, Rozas del Puerto Real, San Martín de Valdeiglesias, Valdemaqueda y Villa del Prado. Deben distinguirse, sin embargo, dos sectores con funcionamiento distinto bajo la tutela segoviana: el que desde el siglo XIV sería conocido como Real de Manzanares y el Sexmo de Casarrubios.

El Real de Manzanares. Un espacio comunal de designación regia

El nombre de Real de Manzanares sirve para aludir al espacio de “allende la Sierra”, en expresión segoviana, que cobraría fama como consecuencia de los pleitos surgidos entre Segovia y Madrid por acceder a su control exclusivo. Enmarca los actuales términos de Alpedrete, Becerril de la Sierra, El Boalo, Cercedilla, Colmenar Viejo, Colmenarejo, Collado Mediano, Collado Villalba, Galapagar, Guadarrama, Hoyo de Manzanares, Manzanares el Real, Los Molinos, Moralarzal, Navacerrada y Torrelotones, así como parte de El Escorial, correspondiente al antiguo lugar de Navalquejigo¹³.

¹³ Otros pueblos que lo integraban, ajenos a este estudio son: Guadalix de la Sierra, Miraflores de la Sierra, Soto del Real y Villanueva del Pardillo.

Su peculiaridad estriba en el largo pleito mantenido entre la Ciudad de Segovia y Madrid por integrarlo en sus respectivos alfoces¹⁴. El mencionado litigio tuvo su origen pocos decenios después de haberse producido las conquistas de Toledo y Madrid. Los sucesivos monarcas jugaron un papel trascendental, al promulgar privilegios de signo contrario que pretendían conjugar una situación jurídica confusa e inestable con la fuerza de los hechos.

La primera disposición regia concerniente a este sector parece ser el privilegio de Alfonso VII fechado el 1 de mayo de 1152 por el que se concedía a Madrid el espacio localizado al sur de las cumbres comprendidas entre los actuales puertos del León y de Navafría, y la propia villa de Madrid; este privilegio fue confirmado por Alfonso VIII el 31 de enero de 1176. La diferente capacidad repobladora y de puesta en uso de los espacios serranos por parte de Madrid y Segovia debió quedar de manifiesto en momentos muy tempranos; así, suele destacarse la escasa iniciativa de Madrid para acometer la repoblación en este sector, destinado más bien a actividades de tipo silvo-pastoral. Por contra, resulta significativo que ya en 1200 Alfonso VIII concediera a la cabaña segoviana el privilegio de pastar en todo el reino, prueba evidente de su potencialidad económica y causa en parte, también, de los conflictos suscitados como resultado del enorme interés mostrado por los ganaderos segovianos por aglutinar los pastizales de verano localizados al sur del Sistema Central (PASTOR DE TOGNERI, 1970 y 1979).

Pronto se iba a dejar sentir la fuerza expansiva de la ciudad del Eresma, al establecerse los primeros asentamientos ganaderos por iniciativa segoviana en esta zona a partir de la primera mitad del siglo XIII. Desde ese momento se inicia formalmente la disputa entre ambas ciudades por el control de este territorio, pleito en el que en un primer momento Madrid contó con el apoyo de las disposiciones regias, mientras que Segovia se valió como arma más eficaz de su propio potencial colonizador. El resultado fue la delimitación de un sector -24-8-1249- a beneficio de las dos comunidades en conflicto, con lo que se creaba una mancomunidad de aprovechamientos que tendrá pervivencias y consecuencias hasta

¹⁴ Destacan los trabajos de ASENIO GONZÁLEZ (1986); LECEA Y GARCÍA (1893); MARTÍNEZ MORO (1985); TORMO Y MONZO (1946); VALENZUELA RUBIO (1977). Abundante documentación se incluye en la clásica obra de COLMENARES (1636; ed. 1982).

momentos recientes¹⁵. Quedó sin resolver la asignación definitiva de la zona, motivo por el cual en 1275 Alfonso X dejó bajo su dominio jurisdiccional el “Real de Manzanares”, hasta que llegara el esperado dictamen definitivo. Con esta actuación, afirma VALENZUELA RUBIO (1977, p. 62), quedaba el territorio bajo el directo cuidado del rey, “lo que significaba la suspensión del derecho de ambas ciudades y su sustitución por la autoridad real directa basada en la condición de realengo de Madrid y Segovia y en el principio feudal de reversión a la corona de los derechos enfeudados. Así se comprende el calificativo de Real que a partir de entonces se dará al territorio, como tierras patrimoniales de la Corona; lo que no excluía el reconocimiento de usos comunes a Madrid y Segovia”.

En los años centrales del siglo XIII se establecen o restauran poblaciones con carácter definitivo, todas por iniciativa segoviana. Durante la segunda mitad del mismo siglo se emiten de modo recurrente diversas sentencias recordando el derecho de Madrid al aprovechamiento en el Real, lo que resulta revelador de la difícil convivencia entre ambas ciudades, llegándose a producir incluso enfrentamientos armados¹⁶.

Es en estos momentos cuando puede hablarse del inicio de la tendencia a la señorialización del Real (MARTÍNEZ MORO, 1985, pp. 24 y ss.). Con los reyes Sancho IV, Fernando IV y la minoría de Alfonso XI, se asiste al período más confuso, al sucederse una serie de privilegios y concesiones de contenido claramente contradictorio, que dieron lugar a una agudización de los enfrentamientos entre Madrid y Segovia, provocando más adelante que Alfonso XI tomara el Real a su cargo. Un importante suceso de esta etapa es el reconocimiento hecho por parte de los propios pobladores del Real, en los años cincuenta del siglo XIV, de los aprovechamientos a que tenía derecho Madrid en este espacio, “recibiendo a cambio el derecho a apacentar sus ganados en los términos de Madrid” (AZCONA, 1843), si bien referencias posteriores indican la pervivencia de los conflictos por su beneficio.

El carácter realengo no se perdió definitivamente hasta que en 1383 Pedro González de Mendoza obtuvo el Real de Manzanares de Juan I. Y en 1436 Juan II lo entregó en pleno dominio al primer marqués de

¹⁵ Transcrita por LECEA Y GARCÍA (1893, pp. 68-71).

¹⁶ Hasta trece confirmaciones se conservan recordando los derechos de Madrid al aprovechamiento comunal en el Real de Manzanares (MADRAZO MADRAZO, BERNARDOS SANZ, HERNANDO ORTEGO, DE LA HOZ GARCÍA, 1991).

Santillana (Íñigo López de Mendoza), nombrado posteriormente, en 1445, conde del Real de Manzanares con señorío jurisdiccional pleno. Es de destacar, siguiendo a VALENZUELA (1977, p. 10), el momento tardío en que tuvo lugar la constitución de este señorío, cuando ya se habían instalado colonos y el proceso repoblador estaba completo, lo que debió reducir, obviamente, las posibilidades de control sobre la tierra por parte del titular. Desde 1475 los marqueses de Santillana pasaron a ser también duques del Infantado. Se mantendría desde entonces el todavía denominado Real de Manzanares en la Casa del Infantado hasta el siglo XIX.

Se ha indicado ya cómo el establecimiento del señorío jurisdiccional pleno se realiza aquí en fecha tardía (siglo XV). Siguiendo las consideraciones de Moxó, ello implicaría la escasa implantación territorial consecuente a la creación del señorío, fundamentalmente por producirse ésta en un momento en el que la territorialización del sector era ya un hecho (MOXÓ Y ORTIZ DE VILLAJOS, 1964). Por otro lado, el mismo autor resalta como elemento indicativo del carácter solariego la percepción por parte del titular de una serie de rentas de carácter eminentemente territorial, cual es el caso de la martiniega, pecho que aparece aún en el Catastro de Ensenada como una de las obligaciones de los pobladores del Real de Manzanares. Otra referencia documental aprovechable corresponde al siglo XIX (MATA OLMO y ATINZA HERNÁNDEZ, 1988): conocemos para 1863 la existencia de cuatro administraciones dentro del estado del Infantado y ninguna de ellas concerniente al Real de Manzanares, lo que parece indicar –aun sin poder afirmar a ciencia cierta si se produjeron transacciones de tierras de los duques en fechas anteriores– la inexistencia de bienes territoriales que fueran reconocidos como de su pertenencia durante el proceso de disolución del régimen señorial. Por todo ello, parece claro que para la consideración de un señorío como solariego o jurisdiccional prima el momento de fundación del mismo, sobre todo si se produce en un espacio, como era éste, con una implantación humana y un nivel organizativo bastante elevados. La existencia de tributos territoriales –martiniega– o de otra índole –alcabalas, derechos de paso de ganado, etc.–, si bien rememora el carácter jurisdiccional y solariego de un señorío, no parece mostrar en estos casos más que un papel secundario sobre el control de la tierra.

Por lo que respecta al modo de realizarse los disfrutes, ya se ha comentado lo temprano del establecimiento de una mancomunidad de aprovechamientos, por disposición regia, en este ámbito. Pese a ello, la labor

colonizadora segoviana implicó la fundación de una serie de asentamientos y la necesidad de disponer de espacios cultivables. Parece lógico suponer que, en consecuencia, se produciría una apropiación de los terrenos cultivables por parte de sus ocupadores, bien mediante el reconocimiento legal desde sus inicios o mediante la confirmación tras su perduración en el tiempo. Fenómeno asociado fue el establecimiento de áreas de uso común exclusivo a los vecinos de un lugar, tanto de pastos como de labor principalmente: ejidos y dehesas, cuya privacidad resultó reconocida por las respectivas cartas de villazgo, rompiendo así el carácter mancomunado de determinados espacios. Esa mancomunidad parece sufrir, además, una clara evolución: ya se ha dicho que comenzó siendo un espacio de aprovechamiento común tanto de Segovia y su Tierra como de Madrid y su alfoz; el reconocimiento posterior del Real de Manzanares como unidad jurisdiccional, sobre todo al adquirir carácter señorial, llevó consigo, tal y como refleja el Catastro de Ensenada para algunas zonas, su consideración como espacio de aprovechamiento común para Segovia, Madrid y el propio Real de Manzanares. Todo ello condujo al establecimiento de una curiosa situación, al realizarse esa modalidad de disfrute entre pueblos de realengo –los de las tierras de Madrid y Segovia– y de señorío –los del Real–, sobre un ámbito jurisdiccional de señorío.

La creación de zonas de aprovechamiento exclusivo de un lugar, o al menos su reconocimiento, debe relacionarse muy directamente con los procesos de emancipación jurisdiccional de las distintas aldeas constitutivas del señorío, previa concesión de la condición de villa; al título de villazgo iba unida la jurisdicción y justicia y, además, “acarrecaba la asignación de ejidos y dehesas de uso restringido” (VALENZUELA RUBIO, 1977, p. 66), si bien es probable que en el fondo esos privilegios vinieran a reconocer jurídicamente una situación de hecho¹⁷.

Una duda se plantea acerca de las consecuencias prácticas que estos privilegios de villazgo debían tener, aparte de esa concesión o reconocimiento de dehesas y tejidos –términos privativos–: ¿impli-

¹⁷ Las fechas de esos privilegios, que abarcan un larguísimo período, son las siguientes: 1504: Colmenar Viejo y Guadarrama; 1523: Galapagar; 1630: Cercedilla, Colmenarejo, Collado Mediano, Collado Villalba (incluyendo esta última a Alpedrete); 1636: Beceril, Hoyo de Manzanares, Moralzarzal, Navacerrada; 1658: Torrelodones; 1667: Los Molinos; 1747: Cerceda (hoy integrado en El Boalo); 1748: Navalquejigo (actualmente en El Escorial); 1751: El Boalo y Mataelpino (ambas formando una sola villa); 1840: Alpedrete (se segrega de Collado Villalba). Su consulta en A.H.N., Osuna, leg. 1.690. Desconozco la fecha de constitución como villa de Manzanares el Real, primitiva cabecera del condado.

can la desaparición de la comunidad de pastos con otros lugares? Evidentemente, sí en los espacios considerados como exclusivos de la nueva villa, pero es difícil responder en lo concerniente al resto del término. Un caso interesante es el del paraje denominado Entretérminos: los privilegios de villazgo de Guadarrama, Alpedrete, Collado Mediano y Collado Villalba incluyen el acotamiento de términos privativos para cada uno de los lugares beneficiados, si bien, según se señala, queda un espacio –con el expresivo nombre de Entretérminos– repartido entre las distintas jurisdicciones, que quedaría como de aprovechamiento común, reconociéndose de este modo el carácter comunal a que venía siendo sometido desde antiguo. Son igualmente interesantes a este respecto los privilegios de villazgo de Becerril, Hoyo de Manzanares, Moralzarzal y Navacerrada, en los que se hace mención expresa de la no desaparición de aprovechamientos comunales con los otros lugares del Real; esta manifestación no se produce, sin embargo, en otros documentos análogos del mismo espacio, sin poder afirmarse si ello obedece a una diferencia de trato según pueblos o a un mero formulismo variable en función del momento en que fueron redactados los sucesivos privilegios. Una última posibilidad consistiría en un cambio intencionado en su redacción, motivado por los conflictos surgidos en razón de la falta de referencias expresas, en privilegios anteriores, al mantenimiento de la mancomunidad de aprovechamientos.

El Sexmo de Casarrubios. Dominio segoviano en la “transierra”

Comprende los términos municipales de Colmenar del Arroyo, Chapinería, Fresnedillas, Navalagamella, Robledo de Chavela, Santa María de la Alameda, Valdemorillo y Zarzalejo¹⁸. Este amplio territorio forma parte desde la primera mitad del siglo XIII del Sexmo de Casarrubios como nueva circunscripción de la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia¹⁹. Abarcaba además otra serie de poblaciones actualmente madrileñas y toledanas no integradas en este estudio.

¹⁸ En origen también El Escorial –salvo lo correspondiente a Navalquejigo– y San Lorenzo de El Escorial; por su peculiar evolución se tratan separadamente.

¹⁹ Sobre el origen de los sexmos –y denominaciones equivalentes– como demarcaciones territoriales, véase MANGAS NVAS (1981, pp. 39-58).

El carácter realengo fue indiscutible aquí durante siglos, destacando, como parte de la Comunidad de Segovia que es, el aprovechamiento común para toda la Tierra segoviana.

La alteración de mayor importancia en esta zona se produjo en el siglo XVII, en relación con el proceso de ventas de jurisdicciones fomentado por Felipe IV, que dio lugar al establecimiento de una serie de señoríos²⁰. Así, el 1 de abril de 1640 se crea el de Robledo de Chavela, por venta al asentista italiano José Strata, englobando dicho dominio Fresnedillas, Peralejo –hoy dentro de El Escorial–, Santa María de la Alameda y Zarzalejo. Previamente, la aldea de Robledo se había eximido de Segovia, por autocompra, en 1626, tras una serie de intentos de adquisición por parte del marqués de Las Navas, que llevó a pujar al pueblo a cantidades muy elevadas a fin de salvaguardar su autonomía (DOMÍNGUEZ ORTIZ, 1985, p. 68); al no poder hacer frente a las deudas generadas como consecuencia del pago de los derechos de villazgo, se autovendió en 1640²¹. En 1649 Strata recibió el título de marqués de Robledo. Varios entronques matrimoniales llevaron la titularidad del señorío a los duques de Canzano, siendo esta familia la que aparece como su poseedora en el Catastro de Ensenada.

Con motivo de la venta efectuada por el duque de Canzano del estado consistente en “la jurisdicción, señorío, vasallaje y alcabalarío de esta villa –Zarzalejo–, la de Robledo, Fresnedillas y Santa María con varias dehesas y haciendas, interpusieron todas juntas el derecho de retracto y después de un dilatado litigio quedaron por dueñas de todo ello en el año de 1769”²², con lo que estas poblaciones recuperaron el carácter realengo.

Acontecimientos semejantes a los de Robledo de Chavela tuvieron lugar en Colmenar del Arroyo y Chapinería. Colmenar del Arroyo se autocompró en 1626; como Robledo, al no poder costear los intereses de los censos que había contraído para su exención, tuvo que venderse en 1630 a Antonio Carnero, secretario de Felipe IV; a finales del siglo XVIII la villa pertenecía al marqués de San Antonio de Mira el Río

²⁰ Véase DOMÍNGUEZ ORTIZ (1985). También noticias interesantes en MARQUÉS DE SALTILLO (1951).

²¹ Agradezco a José Luis Hernanz Elvira, del Equipo Madrid de Estudios Históricos de la U.A.M., las noticias y comentarios acerca de alguno de los acontecimientos y personajes relacionados con el proceso citado.

²² *Interrogatorio del Cardenal Lorenzana*, respuestas correspondientes a Zarzalejo (1786); MARQUÉS DE SALTILLO (1951, vol. I, pp. 344-345).

como descendiente de Antonio Carnero²³, deduciéndose el ennoblecimiento del secretario o sus descendientes en el intermedio. El Catastro de Ensenada señala como titular de esta población, a mediados del siglo XVIII, al conde de Sevilla la Nueva, título creado en 1692, por lo que debe inferirse que el titular de la villa poseyera las dos titulaciones mentadas, como resultado de la recurrente política endogámica de la nobleza.

Chapinería se autocompró en 1627; por los mismos motivos que Colmenar del Arroyo hubo de venderse posteriormente a un particular. A mediados del XVIII, según información del Catastro de Ensenada, ya pertenecía al conde de Villafranca de Gaitán, título creado en 1624. En 1788, según el Interrogatorio de Lorenzana, pertenecía, como Colmenar del Arroyo, a los descendientes de Antonio Carnero.

Por lo que respecta a Navalagamella y Valdemorillo, se mantienen como realengos durante todo el período. Sus títulos de villazgo se vinculan a las enajenaciones citadas anteriormente; Navalagamella se autoeximió y confirmó su villazgo en 1626, mientras que Valdemorillo optó por el mismo camino el año siguiente. DOMÍNGUEZ ORTIZ (1985, p. 68) cita los intentos, fallidos como en el caso de Robledo de Chavela, del marqués de Las Navas por hacerse con la jurisdicción de este término.

El establecimiento de señoríos sobre estos lugares, o la simple exención de los mismos, produjo conflictos con la cabecera de la Comunidad: la oposición de Segovia al proceso de ventas jurisdiccionales, manifestada en las Cortes de Castilla, no serviría para evitarlo, quedando resueltas, al menos teóricamente, las desavenencias al respecto. Lo que sí resulta palpable es la aparición de conflictos posteriores sobre el uso del suelo, de los que más adelante nos ocuparemos.

Las fechas de obtención de villazgo, en consonancia con lo narrado, se ciñen al período de realización de ventas²⁴. Sólo se separan cronológicamente las de Fresnedillas, Santa María de la Alameda y Zarzalejo, al estar integradas inicialmente, como aldeas, en la jurisdicción de la Alameda.

²³ *Interrogatorio del Cardenal Lorenzana*, Colmenar del Arroyo, 1786.

²⁴ 1626: Colmenar del Arroyo, Navalagamella y Robledo de Chavela (englobando ésta última, como aldeas suyas, a Fresnedillas, Peralejo –hoy en El Escorial–, Santa María de la Alameda y Zarzalejo); 1627: Chapinería y Valdemorillo; 1711: Zarzalejo; 1740: Fresnedillas. Entre 1752 y 1769: Santa María de la Alameda. ¿1793?: Peralejo.

dicción de Robledo de Chavela. Su primer paso consistió en obtener la segregación de Robledo de Chavela, al constituirse en villas, pero continuando bajo la órbita de los marqueses de Robledo y sus sucesores, los duques de Canzano; posteriormente, y con motivo de la venta del conjunto del estado de Robledo por parte de su titular en 1769, tanto Robledo como sus antiguas aldeas pasaron a engrosar la jurisdicción realenga.

El resultado más relevante de estos sucesos fue la segregación jurisdiccional de las aldeas que, como comprendidas en el Sexmo de Casarrubios, formaban parte de la Comunidad de Segovia, al acceder a la categoría de villas, si bien ello supuso una mayoritaria integración de las nuevas villas en el dominio señorial, situación que se mantuvo hasta el último tercio del siglo XVIII. Las dudas sobre las repercusiones de tales acontecimientos en la realidad de los aprovechamientos vuelven a presentarse. El Archivo de la Comunidad de Segovia aporta interesantes noticias acerca de los conflictos derivados de la realización de disfrutes en el Sexmo de Casarrubios, posiblemente una de las circunscripciones segovianas que mayores problemas dio a la cabeza de la Comunidad²⁵. De 1548 es una sentencia resolutoria de un pleito seguido entre la Ciudad y la Tierra de Segovia y los lugares de Navalagamella, Robledo, Colmenar del Arroyo, Valdemorillo y otros de Casarrubios; en ella se conminaba a estas poblaciones a dejar libres los términos, montes y alijares que tenían metidos en sus ejidos, lo que, aparte de dar cuenta de las pugnas originadas por la potencialidad creciente de estos lugares, ilustra sobre el concepto de ejido, al deducirse que cada uno de aquéllos tenía delimitado un terreno de uso exclusivo para sus vecinos sin necesidad de haber obtenido previamente la titulación de villas; el

²⁵ Como prueba, las amargas y siempre apasionadas líneas de Lecea en su mencionado estudio (LECEA Y GARCÍA, 1893, pp. 319-320): "¡El sesmo de Casarrubios! He ahí el gran escándalo, la gran vergüenza, la inmensa depredación de los bienes de la Ciudad y Tierra, cometida de dos siglos a esta parte, no ya por Reyes absolutos, ni por Gobiernos constitucionales, sino por pueblos o individuos que pertenecieron a la comunidad, por sus mismos asociados, por los que habiendo constituido un día parte del suelo segoviano, de cuyo Concejo mayor recibieron 'cartas de población', y con ellas infinitas mercedes, cual las de terrenos, con destino a dehesas boyales, ejidos para los ganados, prados, eras y tierras de labor, con participación además en los aprovechamientos comunes, como todos los otros pueblos de los sesmos, se han alzado de un modo incalificable por lo horrendo y atroz, con los valiosísimos heredamientos que dentro de los límites de aquel de Casarrubios, eran alijares pertenecientes a la Universidad y Tierra de Segovia".

mismo ordenamiento de 1302, destinado a fomentar la repoblación en los terrenos segovianos emplazados al sur de la Sierra de Guadarrama, confirma la existencia de esos términos de uso restringido para las aldeas del Sexmo al mencionar la concesión de una serie de ejidos, eras y abrevaderos de carácter privativo para los núcleos de población que se establecieran como respuesta a tal iniciativa, conservando el resto de aquellas jurisdicciones el carácter comunal para los vecinos de la Ciudad y Tierra (LECEA Y GARCÍA, 1893, pp. 116, 161-162 y 320).

Son bastante abundantes los expedientes sobre pleitos motivados por la ocupación de alijares por parte de los lugares de Casarrubios durante el siglo XVI²⁶. Lo que desconozco son las consecuencias que pudo tener la exención de los mismos de la Comunidad de Segovia. Sí hay constancia de unas ordenanzas y concordia, con aprobación real, establecidas en 1635 entre la Tierra de Segovia y las villas eximidas de su jurisdicción; ello debió implicar la continuidad del aprovechamiento común por parte de todos los lugares de la Tierra segoviana, en los términos denominados alijares, por lo que, realmente, no se alteraría la situación anterior; incluso hay noticias de cortas efectuadas por iniciativa de la Ciudad durante el siglo XVIII y principios del XIX²⁷. También el Catastro de Ensenada certifica la existencia de esos alijares en las jurisdicciones de estas villas, con lo que los intereses de la Ciudad y Tierra segovianas parece que habrían quedado salvaguardados, al menos sobre el papel²⁸. Un breve dictamen de 1878 firmado por varios abogados —entre ellos Carlos de Lecea—, conservado en el men-

²⁶ Es de nuevo LECEA Y GARCÍA (1893, p. 321) nuestro narrador al describir “el apoderamiento sucesivo por anónimos vecinos del sesmo de Casarrubios, hoy derribando cotos, mañana borrando lindes, ahora cercando terrenos, luego ensanchando heredades, después descuajando montes, y siempre disminuyendo lo que era patrimonio común, hasta convertirlo en completa y tranquila posesión concejil o particular”.

²⁷ Noticias sobre la materialización de los aprovechamientos en el Sexmo de Casarrubios durante los siglos XVII y XVIII en LECEA Y GARCÍA (1893, pp. 323-325).

²⁸ MANGAS NAVAS (1981, p. 306), resalta los efectos negativos que, en su opinión, tuvieron estas segregaciones sobre la cabecera de la comunidad afectada en lo que atañe al disfrute de los terrenos comunes. Por un lado, porque los lugares segregados mantenían el aprovechamiento comunero en el resto de la circunscripción a la que habían venido perteneciendo; y, por otro, porque en caso de que no tuvieran término común privativo se deslindarían —dice— a costa de los terrenos mancomunados. No creo que en este caso fueran tan claras estas consecuencias, al haberse mantenido, al menos teóricamente, el carácter comunal, para toda la Comunidad de Segovia, en los terrenos que así habían sido disfrutados hasta entonces; en cuanto a la segunda consideración, los textos consultados coinciden en señalar una primitiva asignación de términos privativos en beneficio de los lugares que tratamos.

cionado archivo²⁹, explica cómo la Comunidad de Segovia hizo uso de los bienes comunes radicantes en este sexmo, hasta que con motivo de la Guerra de la Independencia se produjeron numerosos cerramientos y apropiaciones de términos que llevaron a imposibilitar su disfrute en común; una comisión acudió en 1824 a comprobar estos hechos, si bien la supresión posterior de las Comunidades de Villa y Tierra (R.D. de 31 de mayo de 1837) vino a refrendar la situación propiciada por el citado conflicto bélico, “hasta el punto de ser muy pocos o ninguno los bienes comunes” que en él se conservaron. El mismo LECEA Y GARCÍA (1893, p. 208) da su opinión sobre las consecuencias de las exenciones comentadas, al señalar que la independencia se verificaba “sin perjuicio de los derechos y aprovechamientos comunes”; sí supusieron el comienzo de “otra nueva serie de abusos y extralimitaciones, puesto que una vez exentos y apartados de los antiguos Concejos, acotaban como propios y adesaban [sic] los terrenos que les convenía, de las fincas comunes, cortando y talando los montes, vendiendo sus productos, y negándose a contribuir a los repartimientos hechos para sufragar los gastos de la Comunidad y Tierra”.

Nos encontramos de este modo, como consecuencia de procesos seculares de apropiación, con que ningún tipo de documentación de la mitad segunda del siglo pasado hace mención ya de la existencia de bienes de la Comunidad de Segovia en los pueblos del Sexmo de Casarrubios; es más que constatable el paso de esos alijares a la categoría de bienes propios de los ayuntamientos referidos y, por supuesto, el masivo trasvase de los mismos a manos de particulares.

El Real Sitio de El Escorial. La Corona en la Sierra de Madrid

Los actuales términos de El Escorial (salvo la parte correspondiente al antiguo término de Navalquejigo, integrado por entonces en el Real de Manzanares) y San Lorenzo de El Escorial pertenecían a la Comunidad de Segovia, como parte del Sexmo de Casarrubios, hasta que en el siglo XVI tuvo lugar la construcción del Real Monasterio de San Lorenzo en la Dehesa de la Herrería y la consiguiente dotación de bienes de que fue objeto, todo ello bajo la iniciativa de Felipe II. Las consecuencias de este suceso no se

²⁹ A.C.C.T.S., Apr. 43/340.

harían esperar. En El Escorial, con motivo de su elevación a la categoría de villa en 1565, se delimitó un ejido privativo, asentado sobre lo que hasta entonces habían sido alijares de Segovia. La nueva villa fue dotada así mismo con una dehesa que pasaría a constituir parte de sus bienes propios. Tanto este monte como el ejido fueron objeto de una inmediata ampliación. El privilegio de villazgo (8 de abril de 1565) menciona expresamente el mantenimiento de El Escorial en la Comunidad de Segovia “en el uso y aprovechamiento en los términos públicos y concejiles y alijares de la dicha Ciudad de Segovia y lugares de su Tierra, guardando los ejidos, cotos y dehesas que hay o hubiere en El Escorial y otros lugares de la Tierra” (ZARCO CUEVAS, 1916, vol. II, pp. 191-200). El mismo título fue concedido al lugar de La Fresneda en idéntica fecha, si bien pasó la totalidad de su jurisdicción a formar término redondo como propiedad del Monasterio.

No tardaron en producirse conflictos sobre la posesión y aprovechamientos de las tierras circundantes; la intervención real se dejó sentir, entre otras cosas, en la creación de un espacio acotado para el disfrute cinegético (actividad que chocaba con los intereses de la Comunidad de Segovia) que se convertiría en nuevo Real Sitio. Por su parte, la villa de El Escorial interpuso pleitos contra la ciudad castellana con motivo de su extensión natural sobre los alijares que la circundaban; y, como no podía ser menos, las contiendas surgieron igualmente entre Segovia y el Real Monasterio, potencia económica creciente durante los siglos posteriores. El mismo monarca, años después, amplió la concesión de bienes hecha al convento con los parajes conocidos como Campillo, Monasterio y El Tovar³⁰, los dos primeros localizados mayoritariamente en el actual término de San Lorenzo de El Escorial³¹.

Con motivo de la disolución conventual en 1837, se dispusieron una serie de excepciones a la venta de los bienes monásticos, entre las que se incluían las referidas a los bienes de El Escorial pertenecientes al Real Patronato. En él quedaron integradas las dehesas de La Herrería, La Fresneda, Campillo y Monasterio; el criterio seguido para tal determina-

³⁰ Este último en término de Santa María de la Alameda. Sobre éstas y otras posesiones entregadas al nuevo centro “espiritual” véase SÁNCHEZ MECO (1985). Este autor aclara cómo el monarca se reservó la jurisdicción civil y criminal sobre estos bienes, salvo una serie de excepciones que no nos atañen.

³¹ El actual término de San Lorenzo de El Escorial procede de la división que se hizo en 1793 de los terrenos que ocupaba el Real Sitio: una parte de éste pasó a ensanchar la limitada jurisdicción que había quedado al pueblo de El Escorial desde su creación; el resto conformaría la jurisdicción del núcleo de población –San Lorenzo– que se fue formando con el curso del tiempo en los alrededores del Monasterio.

ción fue el de la procedencia de los bienes que habían constituido el patrimonio conventual (SÁNCHEZ MECO, 1985, p. 177), de tal manera que quedaron como propiedades reales todas las que lo eran en el momento de la fundación del monasterio, así como las propiedades compradas por los monarcas para ampliar el patrimonio del convento. No recibieron esa consideración las adquiridas directamente por el monasterio o unidas al mismo por disposiciones pontificias. Queda constituido de este modo un amplio patrimonio bajo la titularidad de la Corona del que tendremos ocasión de tratar con mayor detalle, por su carácter excepcional en la zona.

Valdemaqueda, o la plena implantación del poder nobiliario

Este municipio estaba integrado en el dominio de los señores de Las Navas, linaje abulense de origen medieval; el señorío fue creado por concesión de Sancho IV en 1290, afectando en un principio sólo a la villa de Las Navas, si bien luego se amplió, por compras sucesivas, con Valdemaqueda –1375 y 1381– y Navalperal –1473. Carlos I (1500–1558) concedió el título de marqués en 1533 a su Contador, Pedro Dávila y Zúñiga, séptimo señor de Las Navas.

Se trata por tanto de un señorío de creación muy temprana, situación única en el área de estudio. Las noticias más interesantes sobre Valdemaqueda han sido obtenidas de un expediente generado por la Comisión para la Venta de Baldíos en 1741³². La conclusión más importante de dicho expediente es el reconocimiento regio de la imposibilidad de que existieran baldíos (realengos) en ese estado, al haberse demostrado en la documentación presentada por los marqueses el carácter solariego de su posesión. En efecto, los testimonios recogidos en la investigación del juez de reintegración de tierras baldías, hablan de la ausencia absoluta de tierras tanto de particulares como de propios, ya que el conjunto de la jurisdicción constituye un bosque para caza mayor y menor, “propio del Excelentísimo señor Duque de Santiesteban, Marqués de Las Navas”, incluyéndose en el mismo diversos pedazos de monte de pinar, encina y roble, arrendándose por el marqués tanto los pastos como los demás aprovechamientos. Por otro lado, el representante del noble acredita que el territorio concedido con el

³² A.H.N., Consejos, leg. 42.874.

señorío no presentaba poblamiento de ningún tipo; se apoya además en dos pleitos interpuestos por la Mesta, con resoluciones favorables al señor de Las Navas (1403 y 1588), por las cuales se reconocía el derecho a impedir la entrada de los ganados mesteños en sus dominios.

La transmisión del marquesado se hizo con normalidad, desde 1533, año en que fue concedido ese título, hasta su integración, en 1764, en la Casa de Medinaceli. Producida ya la disolución del régimen señorial, una sentencia de 1 de julio de 1845 reconocía al duque de Medinaceli la posesión del heredamiento de Las Navas, quedando como propietario en sólo los derechos actuales de bienes muebles e inmuebles, con lo que quedó definitivamente reconocido el carácter de señorío solariego. Posteriormente, en 1906, el estado de Las Navas pasó de modo íntegro a manos de la potente empresa forestal "La Unión Resinera Española, S.A."

Este territorio es el único de los que componen el área de estudio en que puede afirmarse la casi absoluta inexistencia de propiedades de titularidad pública, resultando a este respecto categórica la documentación utilizada para su conocimiento desde el siglo XVIII hasta la actualidad. Las causas que explican tal situación pueden resumirse en lo temprano de la concesión del señorío y, fundamentalmente, en el hecho de que aquél recayera sobre un área carente de población en el momento de su constitución.

San Martín de Valdeiglesias y Navas del Rey. Pervivencia de lo comunal en señoríos de origen medieval

El territorio comprendido en estos dos municipios³³, tras mantener su condición de realengo durante los decenios que siguieron a la fundación del lugar de Valdeiglesias³⁴, pasaron a constituir los dominios del monasterio benedictino de Santa María de Valdeiglesias (fundado en 1148) después de la donación hecha a tal efecto por Alfonso VII en 1150, dilatándose su posesión durante casi tres centurias. En 1205

³³ Navas del Rey accedió a la categoría de municipio independiente en 1819, al separarse de la jurisdicción de San Martín una vez obtenida su titulación de villa.

³⁴ *Interrogatorio del Cardenal Lorenzana*, San Martín de Valdeiglesias, s.a. (años ochenta del siglo XVIII). Ese era el nombre de la población hasta ser cambiado por el actual una vez convertida en villa, lo que tuvo lugar en 1158 (según el mismo documento; respuestas de Pelayos, 1788).

Alfonso VIII confirmó un acuerdo establecido entre el arzobispo, el abad del monasterio de Valdeiglesias y los habitantes de ese valle, otorgándose el correspondiente fuero (GONZÁLEZ GONZÁLEZ, 1975, vol. I, p. 310).

A pesar de la existencia de un fuero que regulaba los distintos aspectos de la vida en el valle, pronto se produjeron conflictos entre el monasterio y su concejo solariego de San Martín. Una sentencia de 19 de septiembre de 1355 conminaba a éste a la sumisión al monasterio, regulando los aprovechamientos de una serie de dehesas y términos; parece clara la base territorial de estas disputas, motivadas por la expansión del concejo, y que le llevaron a adquirir diversos términos en 1357 –Navaherreros– y en 1373 –Navarredonda. San Martín de Valdeiglesias, como consecuencia de la repetición periódica de tales desavenencias, que a menudo cobraron carácter violento, fue vendido por el monasterio en enero de 1434 al condestable Álvaro de Luna, pasando a integrar esta villa parte de su mayorazgo algo más tarde. Las divergencias se concentraron entonces entre los vecinos de San Martín y el nuevo titular, siempre por cuestión de los aprovechamientos, dictaminándose sentencia resolutoria el 21 de julio de 1435. Prueba de la expansión demográfica y económica del concejo (y en cierto modo de la decadencia del monasterio de Valdeiglesias) es la obtención en 1447 de parte de la Dehesa de San Esteban, disfrutada hasta entonces directamente por el convento, a cambio de un censo.

A la muerte del condestable, ocurrida en 1453, y tras la confiscación de sus bienes por la Corona, fueron éstos recuperados por su viuda Juana de Pimentel mediante una concordia del mismo año (30 de junio). Posteriormente pasó a la Casa del Infantado con motivo del matrimonio de su hija María de Luna con Íñigo López de Mendoza en 1461³⁵.

Según el análisis de Moxó, tanto en las mercedes hechas al Condestable Álvaro de Luna como en su posterior confirmación por Juan II (30 de junio de 1453) beneficiando a su viuda, se entregaba a los señores “la jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero y mixto imperio, con las rentas, pechos y derechos y martiniegas correspon-

³⁵ El enlace trajo consigo la incorporación a los Mendoza de Villa del Prado, El Alamín y Méntrida –que con San Martín configuraron el estado de este mismo nombre– y el estado de Arenas, en la provincia de Ávila.

dientes al señorío de ellas, así como con *sus tierras y términos, prados y pastos, montes y valles, aguas corrientes y estantes y con todas las otras heredades y heredamientos y posesiones y otras cosas cualesquier que en cualquier manera el dicho Maestre había y tenía y poseía en su vida e le pertenecían en todas las dichas villas y lugares*”, incluyendo, por tanto, todos los elementos del señorío (MOXÓ Y ORTIZ DE VILLAJOS 1973, p. 78). Sin embargo, el Catastro de Ensenada, como advierte Moxó, muestra la ausencia de fincas o heredades pertenecientes a la duquesa en San Martín a mediados del siglo XVIII, “lo que debe ser deducido como posible manifestación señorial de progresivo desinterés hacia la explotación agrícola directa”. Sí permanece por entonces en su poder la percepción de tributos de índole territorial, como la martiniega, y ciertos censos contra los propios y rentas de la villa (MOXÓ Y ORTIZ DE VILLAJOS, 1973, p. 79).

El propio Moxó realiza una interesante comparación entre la evidencia del carácter solariego en San Martín (con escasa componente territorial) y la mayor constancia de este elemento señorial en el cercano lugar de Métrida. La base que utiliza para ello es la importante cuantía de los censos perpetuos “que se pagan al Duque del Infantado por el arrendamiento de dehesas o por el disfrute de la ‘heredad de palacio’, típica pertenencia del señor (...) e incluso por el aprovechamiento de la leña forestal”; y la explicación sugerida por él mismo es la reciente fundación señorial, por iniciativa de Álvaro de Luna, en una demarcación que carecía de cualquier tipo de derecho posesorio previo, “otorgando heredades a colonos que allí llegaban a cultivar o al propio concejo que se fue formando, no sin ciertas obligaciones concretas impuestas por el señor, con mayor desembarazo que en las villas antiguas, en que había que respetar derechos anteriores” (MOXÓ Y ORTIZ DE VILLAJOS, 1973, p. 80-81). Así pues, de la contraposición entre las consecuencias de un asentamiento señorial sobre una población preexistente, como ocurre en San Martín de Valdeiglesias –recuérdese que su fundación es previa a la donación primera hecha en favor del Monasterio de Santa María–, y los efectos que debieron derivarse del caso de Métrida, población surgida por iniciativa del titular del dominio –Álvaro de Luna–, Moxó destaca la gran disparidad existente entre los derechos pecuniarios percibidos por el señor en una y otra situación. Pero, en mi opinión, puede concluirse que ello implica también un comportamiento distinto en cuanto a la asignación última de la propie-

dad de la tierra, tal y como evidencia el Catastro de Ensenada: la titularidad queda reconocida a favor del concejo en el caso de San Martín de Valdeiglesias; mientras que en el de Métrida, todavía se puede apuntar, para 1863, la existencia de un extenso coto redondo, de más de 10.000 Ha –el Monte del Alamín–, perteneciente a los duques de Osuna como herederos de la Casa del Infantado, posesión emplazada en parte de los actuales términos de Santa Cruz de Retamar y Métrida³⁶; la permanencia de este predio en manos de sus titulares, tras el desmantelamiento del régimen señorial, tendría que ver precisamente con las razones esgrimidas por Moxó para argumentar la peculiaridad del caso de Métrida en lo referente a sus aportaciones monetarias a los duques del Infantado, asemejándose de este modo a la situación expuesta al tratar de Valdemaqueda.

Pelayos de la Presa. Trascendental presencia del Monasterio de Santa María de Valdeiglesias

En el término de Pelayos se encuentra localizado el monasterio benedictino de Santa María de Valdeiglesias, fundado en 1148 por Alfonso VII. Dos versiones, ambas confusas y además contradictorias, hemos encontrado sobre la evolución seguida por este lugar. De la información aportada por Salvador de Moxó (MOXÓ Y ORTIZ DE VILLAJOS, 1973, p. 74) se deduce que pasó con San Martín al dominio de Álvaro de Luna el 5 de enero de 1434; tras su muerte y confiscación de bienes en 1453, correría Pelayos distinta suerte que aquélla, al ser donado a su hijo, Juan de Luna, que posteriormente pasó a usar el título de conde de Santiesteban del Puerto (y aquí surge la primera duda, ya que según otras noticias, el título de condes de Santiesteban del Puerto fue concedido en 1473 por Enrique IV –1423-1474– a un tal Dña Sánchez de Benavides). Al morir éste pasaron sus posesiones a la Casa de Villena, tras ser reconocido dicho linaje como sucesor legítimo en 1503; de este modo se produjo la fusión entre ambas familias (Santiesteban y Villena). Desde 1739 poseen el título de duques de Santiesteban, manteniéndose la unión entre las dos casas al menos hasta 1741.

³⁶ La información en MATA OLMO; ATIENZA HERNÁNDEZ (1988), donde se resume el sabroso proceso de lapidación de una parte del patrimonio de los de Osuna.

Información interesante nos ofrece el párroco encargado de cumplimentar el cuestionario enviado por el cardenal Lorenzana sobre esta población³⁷. Sitúa sus orígenes en el año 1463, momento bastante tardío, por tanto; en su opinión fue el monasterio de Santa María de Valdeiglesias el que, después de vender la jurisdicción de San Martín a don Álvaro de Luna en 1434, y tras una serie de pleitos por la realización de sus aprovechamientos entre el monasterio y los pobladores de San Martín, fundó la villa de Pelayos sobre unas casas que el convento tenía en las cercanías del mismo para los mozos de labor, carretas y ganados. El abad pasó a nombrar alcalde en dicho lugar, originándose por tal motivo disputas y protestas de San Martín contra el establecimiento de esa pretendida “villa”, lo que no obstó para que en 1566 se estableciera una concordia por la que quedaba reconocido el derecho de Pelayos sobre una serie de aprovechamientos. Sería en 1667 cuando el monasterio enajenó su villa de Pelayos al duque de Santiesteban, marqués de Las Navas. Esta versión resulta, como se ve, en gran modo incompatible con la ofrecida por Moxó. Lo que sí resulta innegable es la gran importancia que en esta jurisdicción tuvieron las propiedades del Monasterio de Santa María, como lo demuestran las averiguaciones efectuadas por la Comisión para la Venta de Baldíos en 1741³⁸.

Casi como curiosidad merece la pena apuntar las causas que han motivado la existencia, hoy día, de un monte perteneciente al Ayuntamiento de Pelayos de la Presa radicando en el vecino término de Navas del Rey. Este término –primitivamente dehesa– formó parte, como dije más arriba, de San Martín de Valdeiglesias hasta que obtuvo su privilegio de villazgo en 1829 y, consecuentemente, el derecho a formar jurisdicción propia. Sin detallar las diversas disposiciones que se libraron en relación con la regulación de los términos de esta zona (San Martín de Valdeiglesias, Pelayos de la Presa y Navas del Rey, complicados con los derechos que mantuvo en todo momento el monasterio de Santa María de Valdeiglesias), interesa saber que, como consecuencia de acuerdos diversos, el pueblo de Pelayos tenía derecho a percibir una cuarta parte de los beneficios

³⁷ *Interrogatorio del Cardenal Lorenzana*, Pelayos, 1788.

³⁸ A.H.N., Consejos, leg. 42.870.

producidos por los arriendos de pastos, bellota y demás productos de la Dehesa de Navas del Rey³⁹.

La delimitación primera del nuevo término de Navas del Rey dio lugar a múltiples pleitos, hasta que en 1837 un acuerdo entre ambas villas lo restringió a sus lindes actuales. Ello supuso la aceptación del concejo de San Martín a renunciar a la práctica —que había ejercido durante siglos— de arrendar los pastos y de cultivar sus vecinos los terrenos de la antigua dehesa. También Pelayos reclamó sus añejos derechos sobre la cuarta parte de los productos de los montes sitos en la jurisdicción delimitada a favor de Navas del Rey. En un primer momento fueron reconocidos por Navas del Rey, pero Pelayos deseaba consolidar su propiedad sobre la parte que le correspondía antes que mantener la mancomunidad con la nueva villa y el Monasterio de monjes Bernardos (que eran las restantes entidades con derechos sobre el disfrute de esos montes), lo cual era explicable dada su carencia de bienes propios. Pero poco más tarde llegó la ley de desamortización de los bienes de órdenes religiosas, que motivó la venta de los dominios del citado Monasterio. Sus bienes y derechos pasaron en 1849 a un tal Lorenzo Herrera y Pingarrón, el cual activó —junto con el concejo de Pelayos— la solicitud de división de los bienes mancomunados para acceder a su plena propiedad. Tras varios intentos frustrados, la división tuvo lugar, procediéndose a sortear los cuatro cuarteles resultantes (Pinarejo, Socandeo, Centro y Las Laderas, dos de los cuales corresponderían a Navas del Rey, un tercero a Pelayos y el cuarto a Lorenzo Herrera) en diciembre de 1853. El resultado fue que a Navas del Rey le tocaron en suerte los cuarteles de Pinarejo y el Centro, mientras que a Pelayos le correspondió el de Socandeo y a Lorenzo Herrera el de Las Laderas. Pero por convenirles más a ambas partes, Pelayos y Navas del Rey permutaron los de Pinarejo y Socandeo, con lo que desde entonces el municipio de Pelayos ha poseído el monte conocido hoy día como Pinarejo y Vallefría⁴⁰.

³⁹ Lo que ya estaba claramente especificado en una concordia de 28 de mayo de 1566 establecida entre San Martín y Pelayos.

⁴⁰ Por escritura de 29 de julio de 1862 se ratificó esta decisión de permutar ambos cuarteles (véase el *Proyecto de Ordenación del monte Pinarejo y Vallefría*, fechado en 1904).

Villa del Prado. Del censo enfiteúutico a la adquisición plena de la propiedad por el concejo

La jurisdicción de esta población formaba parte del Alamín, importante fortaleza musulmana del siglo X. El territorio comprendido por ésta —que además incluía parte de los municipios de Méntrida y Santa Cruz de Retamar—, una vez sujeto al dominio cristiano tras la conquista de Toledo, fue dado al Arzobispado de Toledo por Alfonso VIII en 1180, constituyendo parte, por tanto, del señorío eclesiástico de Toledo. Siglos más tarde pasó a manos de Álvaro de Luna, quedando integrado en el mismo dominio territorial que San Martín de Valdeiglesias por compra hecha a la Mitra toledana el 16 de julio de 1436. La adquisición fue confirmada por Juan II en 1437, quedando de este modo integrado, como dominio de Álvaro de Luna, en el extenso estado de Escalona —dos años antes también lo hizo San Martín de Valdeiglesias—, junto a Cadalso, Cenicientos y Rozas del Puerto Real, así como otros pertenecientes a la actual provincia de Toledo.

A su muerte, y tras la ya mentada requisición de sus bienes por la Corona, la actual jurisdicción de Villa del Prado fue recuperada por su viuda Juana Pimentel según concordia celebrada con el rey el 30 de junio de 1453 “con todos sus términos, jurisdicciones, rentas, pechos y derechos pertenecientes al Señorío”⁴¹, pasando en 1461 a la Casa del Infantado, siguiendo la misma suerte que los términos de San Martín de Valdeiglesias y Navas del Rey.

Algunas noticias poseemos en lo que respecta a la reglamentación de los aprovechamientos en la zona. Así, sabemos que en el año 1497 tomó El Prado —aún no era villa esta población⁴²— a censo perpetuo una gran extensión de los montes de Alamín, junto con Méntrida y la Torre de Esteban Hambrán, que dividieron entre sí, pagando cada uno al titular del dominio 6.000 maravedís y 250 gallinas anuales de renta. Otros censos se establecieron en 1501 (a cambio del dominio útil de las “tierras de Palacio”, cereales, olivares y huertos) y 1522 (reglamentando el aprovechamiento de hierbas y pastos de una serie de dehesas por una renta anual de 81.000 maravedís). Precisamente con motivo de la reglamentación de los aprovechamientos de estos términos y su jurisdicción, las tres villas mantendrían pleitos con los duques del Infantado, prolongados hasta el siglo XVIII.

⁴¹ El entrecomillado está tomado de PERIS BARRIO (1980, p. 38).

⁴² El privilegio de villazgo, sin conocerse su fecha exacta, debe ser de principios del siglo XVI (PERIS BARRIO, 1980, p. 27).

En 1692 los duques del Infantado plantearon querrela contra el concejo y vecinos de Villa del Prado por no cumplir el pago de censos; se les acusaba además de cortas de encinas para fabricar carbón y otros excesos, solicitando por ello una indemnización de 150.000 ducados. Siete años más tarde se estableció un convenio (escritura de 15 de octubre de 1699) por el que los duques del Infantado “cedían, renunciaban y traspasaban perpetuamente la porción de dehesas, pastos y montes desde la orilla del río en el sitio que llaman Vallaliso para arriba hasta Villa del Prado lindando con Almorox, San Martín de Valdeiglesias, dehesas del Rincón de la ciudad de Segovia con dominio directo, útil, íntegro y absoluto de suelo y pastos, monte, etc. para que dispusiese en propiedad y usufructo”; se mantenía, eso sí, la jurisdicción en manos del Infantado.

Los pleitos con la Casa del Infantado persistieron, hasta que en 1837 Villa del Prado quedó libre del dominio nobiliario, al abolirse el régimen señorial; como consecuencia de los convenios establecidos entre los señores y la villa, se reconoció la ausencia de elementos constitutivos del dominio solariego, al traspasarse con esos acuerdos el dominio directo y útil sobre todo el término de la villa. El establecimiento de los censos enfiteúticos citados fue, por tanto, clave para determinar su carácter de patrimonios públicos.

El Estado de Escalona. Evidentes reminiscencias del dominio solariego

Desde 1085, y hasta fines del siglo XIII, el espacio integrado por Cadalso de los Vidrios, Cenicientos y Rozas del Puerto Real, constitutivos de lo que sería parte del alfoz de Escalona, mantuvo el carácter de realengo. Ya durante este período deben destacarse los enfrentamientos entre Cadalso con la cabeza del estado, Escalona, al pretender aquélla su exención, motivados muy probablemente por su riqueza intrínseca en aptitudes ganaderas y madereras. Los conflictos por estos motivos perduraron hasta el siglo XIV (MALALANA UREÑA, 1987).

En 1281 el estado de Escalona abandona su condición realenga para pasar a formar parte del señorío de los Manuel. Al extinguirse esta familia en 1360, se reintegró de nuevo a la Corona. La configu-

ración definitiva como señorío nobiliario tuvo lugar en el siglo XV, al pasar por concesión regia al influyente Condestable de Castilla, Álvaro de Luna. Tras su muerte y confiscación de sus bienes, Enrique IV lo donó en 1470 a Juan Pacheco, primer marqués de Villena, al que concedió además, en 1472, el título de primer duque de Escalona. Moxó indica que esta concesión implicaba la de “los derechos de vasallaje que comúnmente se otorgaban en tales donaciones señoriales y las facultades de jurisdicción y gobierno, propias de lo que hemos llamado en otra ocasión señorío jurisdiccional pleno, fórmula dominical común en la época de los Trastámaras”; acarreó, por consiguiente —según su criterio—, la concesión del dominio solariego (MOXÓ Y ORTIZ DE VILLAJOS, 1973, p. 69). Para avalar esta afirmación señala la abundancia de dehesas ducales en este estado, según se desprende de un inventario del Archivo de la Casa de Frías, que ofrece otras noticias sobre los derechos señoriales ejercidos sobre las tierras baldías, e incluso de la facultad prohibitiva de cazar en sus montes, “facultad monopolística muy caracterizada en favor de los nobles poseedores de estados señoriales”.

El *Diccionario de Tomás López* apunta la concesión de privilegio a Cadalso por Juan I el 12 de noviembre de 1389, convirtiéndose en villa “eximida y libre de Escalona”⁴³, mientras que el de Rozas del Puerto Real data de 1693; para Malalana el momento aproximado de obtención de villazgo de Cadalso y Cenicientos ronda en torno a 1650 y 1725. Comentando estos privilegios de villazgo, Moxó refiere cómo pese a ello los titulares del señorío conservaban la jurisdicción sobre las nuevas villas con las rentas que percibían y el derecho a nombrar alcaldes, oficiales y justicias, etc. (MOXÓ Y ORTIZ DE VILLAJOS, 1973, pp. 71-72); sí implicó que las nuevas villas adquirieran dehesas y montes de la casa señorial para su uso privativo. Por su parte, el Catastro de Ensenada menciona una serie de terrenos localizados en estos tres términos que gozaban del carácter comunal a todos los pueblos integrantes del estado de Escalona, lo que es indicativo de la importancia que las divisiones jurisdiccionales presentaban en el Antiguo Régimen como delimitadoras de los derechos de aprovechamientos.

⁴³ *Diccionario de Tomás López*, Cadalso, s.a. (años ochenta del siglo XVIII).

e) Consideraciones finales

La descripción de los acontecimientos relacionados con la evolución jurisdiccional y de la organización territorial deja de manifiesto, por una parte, la extrema diversidad de situaciones presentes en la zona durante el período considerado, arrancando tal complejidad de los procesos de organización político-administrativa iniciados en época bajo-medieval; esa variedad de situaciones tuvo repercusiones distintas en la “creación” o consolidación de patrimonios territoriales de titularidad pública.

Por lo que se refiere al régimen de disfrute de los aprovechamientos, ha de diferenciarse, en primer término, el ámbito del *realengo*. El fenómeno de la Reconquista, con el papel estelar del concejo segoviano, trajo consigo el establecimiento de un amplio dominio que, bien como parte indiscutida de la comunidad de dicha ciudad –Sexmo de Casarrubios–, bien como sector constitutivo del zarandeado Real de Manzanares, quedó conformado ante todo como un espacio de vocación comunal. El primero de ellos fue de disfrute de los ganados de la comunidad segoviana, mientras que el segundo, tras unos inicios en que quedó definido su carácter común tanto para Segovia como para Madrid –y más tarde para las propias poblaciones del Real– vio cómo tal situación se fue desvirtuando hasta el punto de que, efectivamente, sólo se produjo esa comunidad en determinadas zonas y afectando a ciertos aprovechamientos.

Distinta es la situación del *espacio señorial*. Es aquí donde se presenta mayor variedad de situaciones. No falta el carácter comunal en el uso del territorio: los pueblos pertenecientes al ducado de Escalona (Cadalso de los Vidrios, Cenicientos y Rozas del Puerto Real) forman parte de una comunidad de aprovechamientos, afectando a los montes fundamentalmente. Como es evidente, los señores favorecieron el asentamiento de población mediante la concesión de tierras de labor en propiedad, así como asignando dehesas de uso exclusivo para un concejo desde el momento en que alcanzaban la condición de villa. No son raras, por otro lado, las posesiones territoriales de los marqueses de Villena –antes duques de Escalona– en los pueblos que integraban su Estado, dando fe del apego mostrado por estas casas con respecto a la tierra (en posesión de fincas muchas veces destinadas a la actividad cinegética) e indicador de la componente solariega de este estado.

Ese carácter solariego alcanza su máximo exponente en el caso de Valdemaqueda, de los marqueses de Las Navas, con la significativa ausencia –casi absoluta– de bienes de titularidad pública. Con ello parece confirmarse el hecho de que la implantación del sistema de arrendamientos cortos, como es el caso, implicaría el fuerte y “renovado” interés del señor con respecto a sus dominios. Como alternativa, los censos enfitéuticos (utilizados en los términos de Villa del Prado, San Martín de Valdeiglesias y Navas del Rey, de los duques del Infantado) pueden considerarse la situación inversa de aquélla: el sistema de censos establecido en estos dominios, a los que Moxó atribuye el carácter solariego, como en el estado de Escalona, podría implicar una mayor capacidad de control del territorio por parte de los concejos y habitantes de estas villas, con lo que los espacios que venían siendo aprovechados de un modo conjunto –montes y dehesas fundamentalmente–, pasarían a constituir o engrosar su patrimonio concejil.

En resumen, y salvo en el caso de Valdemaqueda, no parece que pueda hablarse de una alta correlación entre el carácter del régimen jurisdiccional –señorial o realengo– y la cuantía de tierras públicas. Sólo en el caso extremo de señorío solariego “estricto” –Valdemaqueda– la correspondencia puede afirmarse. Para el resto de circunscripciones parecen pesar más las condiciones geográficas. Así, el siguiente cuadro, obtenido tras el análisis del Catastro de Ensenada, muestra cómo los porcentajes de propiedad pública más elevados aparecen en las zonas de relieve más quebrado –no necesariamente los de mayor elevación–: San Martín de Valdeiglesias y Real de Manzanares, así como el sector más montañoso del Sexmo de Casarrubios, integrado por los términos municipales de Robledo de Chavela y Santa María de la Alameda⁴⁴:

⁴⁴ Aunque no poseemos datos para poder cuantificar la superficie pública ni la catastrada en Valdemaqueda, hay que hacer constar que su porcentaje no superaría en esos momentos el 1 % sobre la extensión total del término, según información de las Comprobaciones del Catastro de Ensenada. Tampoco hay posibilidad de relacionar superficie catastrada y superficie pública en Pelayos y Villa del Prado, si bien debe señalarse la existencia de un buen número de tierras concejiles en el último de los términos indicados. Por otro lado, en El Escorial no se tiene en cuenta más que el ejido de la villa, sin considerar terrenos que estaban ocupados por fincas del Monasterio –Campillo, Las Radas, etc.–, por lo que el valor relativo de lo concejil sería menor al indicado en el cuadro.

Importancia superficial de la propiedad pública según jurisdicciones (1752)

TÉRMINO MUNICIPAL	A	B
Real de Manzanares	71,0	79,7
Zona serrana del Sexmo de Casarrubios	64,1	73,5
Zona de rampa del Sexmo de Casarrubios	37,3	41,8
El Escorial ¹	55,7	77,7
Valdemaqueda ²	—	< 1,0
San Martín de Valdeiglesias	80,8	92,6
Pelayos	—	—
Villa del Prado	—	—
Ducado de Escalona	51,7	66,2

A: Porcentaje de la superficie de titularidad pública sobre la total catastrada.

B: Porcentaje de la superficie de titularidad pública estimada sobre la real de cada jurisdicción.

1: El cálculo de la columna A se ha hecho sobre la superficie asignada a este municipio en la documentación del Catastro; es decir, el conjunto de tierras no constitutivas del Real Sitio.

2: Dato obtenido a partir de las Comprobaciones del Catastro de Ensenada.

Fuente: Catastro de Ensenada.

Tampoco parece probable que pueda concluirse un mayor control de los concejos sobre esas tierras en zonas de realengo que en las de señoría⁴⁵. En este sentido, la tradicional visión de las Comunidades castellanas como espacios donde predominaría el igualitarismo, ha sido trastocada en los últimos años como consecuencia de una serie de estudios históricos que han puesto de relieve la diferenciación social interna, traducida muchas veces en una relación feudal entre ciudad y tierra⁴⁶.

⁴⁵ Así, en el Sexmo de Casarrubios, su control estaba limitado por las actuaciones de la Ciudad de Segovia —cortas periódicas de encina para fabricar carbón, continuos recuerdos del carácter comunal de los pastos para toda la Comunidad de Segovia, etc.—, lo que produciría momentos de tensión con los pueblos en él integrados.

⁴⁶ Como concluye el estudio de MARTÍNEZ MORO (1985). Estudios para otros ámbitos geográficos así lo manifiestan: BARRIOS GARCÍA (1983-1984); BONACHIA (1988); CASADO ALONSO (1987); ESTEPA DÍEZ (1984); MADRAZO MADRAZO; BERNARDOS SANZ; HERNANDO ORTEGO; HOZ GARCÍA (1991); MÍNGUEZ FERNÁNDEZ (1982); MORETA; VACA (1982); SANTAMARÍA LANCHO (1985).

CAPÍTULO PRIMERO

**LA PROPIEDAD PÚBLICA
A FINALES
DEL ANTIGUO RÉGIMEN**

1. EL CATASTRO DE ENSENADA. SU UTILIDAD Y SUS LIMITACIONES PARA LA CUANTIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD PÚBLICA

El punto de partida para el conocimiento de la propiedad pública en los sectores sur y central de la sierra madrileña se ha establecido en el *Catastro de Ensenada*, confeccionado para los pueblos que integran hoy día la provincia de Madrid entre los años 1751 y 1754¹. A pesar de una serie de importantes inconvenientes, la información contenida en dos de los documentos que lo componen resulta de gran utilidad para la consecución de los siguientes objetivos: por una parte, el conocimiento de las superficies de las fincas públicas, su localización y su distinta titularidad a mediados del siglo XVIII; y por otra las formas de gestión y aprovechamientos y la importancia económica que representaban entonces. Los documentos en cuestión son las *Respuestas Generales* y las *Respuestas Particulares*. Si bien su aplicación a estudios geohistóricos ha sido cuestionada en ocasiones, fundamentalmente por la finalidad fiscal que perseguía su confección, la homogeneidad que presentan, al aportar información de contenido muy semejante para una gran cantidad de municipios, incluyendo datos de enorme variedad, los hacen idóneos para un estudio regional como el que aquí se desarrolla.

No voy a llevar a cabo un análisis o comentario sobre los distintos aspectos metodológicos relacionados con el Catastro de Ensenada, puesto que existen diversos estudios que se han detenido detallada-

¹ Estas fechas corresponden a los momentos de elaboración de los documentos del Catastro de Ensenada empleados en esta investigación: *Respuestas Generales*, *Respuestas Particulares* y *Mapas o Estados Generales*.

mente en estas cuestiones²; pero sí considero de interés señalar algunos puntos que, muy directamente, tienen que ver con la aplicación de su contenido a los objetivos aquí buscados.

Del cuestionario de las *Respuestas Generales*³, formado por un total de cuarenta preguntas, se han utilizado principalmente las más directamente relacionadas con los objetivos de la investigación; a saber, las preguntas novena, décima y vigesimotercera, cuyo tenor es el siguiente:

9ª De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo, de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se componen, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

10ª Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad; por ejemplo: tantas fanegas (o del nombre que tuviese la medida) de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubiere declarado.

23ª Qué propios tiene el común y a qué asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

La primera de las preguntas ha servido para realizar la conversión de las distintas medidas de superficie a hectáreas. Una primera limitación que se plantea en este sentido es la imposibilidad de proceder a esa traducción en todos los casos, puesto que a menudo no consta la información necesaria. La pregunta número diez permite conocer la cuantía total de tierras de los distintos términos concejiles; más adelante se pondrán de relieve las limitaciones que ofrece esta cuantificación, pese a lo cual considero que su utilización resulta imprescindible para intentar un acercamiento a la distribución superficial del terrazgo, según aprovechamientos, dentro de cada municipio. En cuanto a la última de ellas, la número veintitrés, posibilita conocer

² Sobre la utilidad del Catastro de Ensenada en los estudios sobre historia y geografía de la propiedad agraria en España, resulta muy útil el artículo de MATA OLMO; ROMERO GONZÁLEZ (1988), así como la bibliografía en él citada. Sigue siendo aconsejable la obra de MATILLA TASCÓN (1947). También el detallado análisis de CAMARERO BULLÓN (1989).

³ Su consulta se ha realizado a partir del trabajo dirigido por Rafael Flaquer Montequi, con el título de *Transcripciones literales de las respuestas generales del "Catastro de Ensenada" correspondientes a los términos comprendidos dentro de la actual provincia de Madrid*; en él se recogen mecanografiadas literalmente las respuestas de dicho cuestionario.

—también en principio— el porcentaje de superficie de titularidad pública existente sobre el total de la consignada en la pregunta anteriormente comentada.

Pasando a las *Respuestas Particulares* o *Libros de lo Real*, hay que indicar que únicamente se ha hecho uso de los Libros de Haciendas de Legos, por ser en ellos donde aparece la relación de bienes de titularidad concejil. Una primera limitación —material en este caso— es la inexistencia de los libros correspondientes a la antigua provincia de Ávila (términos municipales de Pelayos de la Presa y Valdemaqueda), así como los de Villa del Prado, Fresnedillas y San Lorenzo de El Escorial, municipio este último para el que no se realizó la averiguación por quedar comprendido, como parte de El Escorial, en el Real Sitio homónimo.

Los Libros de Haciendas de Legos suministran información sobre las distintas propiedades rústicas y urbanas —aparte de cargas y rentas— que poseen los concejos. Es muy ilustrativa la diversidad de acepciones bajo las que se agrupan los bienes de titularidad municipal, prueba elocuente de la indefinición conceptual de los titulares de carácter público existente por entonces y que perdurará hasta mediados del siglo XIX⁴. Aparecen así encabezamientos como concejo, villa, común, propios del concejo, villa y común, concejo y villa, concejo y común, que dan muestra de la confusión existente a este respecto. Este hecho conlleva grandes dificultades a la hora de intentar realizar una clasificación según tipos de titularidad, ya que bajo tales denominaciones se agrupan bienes que pueden considerarse equivalentes tanto a los actuales “propios” como a los “comunales”; incluso en ocasiones se refieren a tierras de aprovechamiento común a más de un pueblo.

Lo cierto es que la información recogida en las Respuestas

⁴ En este sentido difiere de la opinión sustentada por CAMARERO BULLÓN (1989, p. 46), al indicar que en la Instrucción dictada para la elaboración del Catastro se distinguía entre Común de vecinos y Concejo o Ayuntamiento como personalidades jurídicas distintas, atribuyendo al primero la titularidad exclusiva de los bienes comunales y al segundo la de los propios y arbitrios. Por otro lado, en las respuestas dadas a la pregunta vigésimotercera, y también en las relaciones de bienes emitidas por los concejos en los Libros de lo Real, se suelen incluir tierras tanto de aprovechamiento común como tierras arrendadas (“de propios” podríamos decir, con muchas reservas, en el sentido moderno de la expresión). La tesis de Alejandro Nieto pone de manifiesto la modernidad de los conceptos de bienes comunales y bienes de propios, situando el origen de su actual sentido en la Desamortización Civil de Madoz (NIETO, 1964).

Particulares es de gran utilidad al aportar datos superficiales de las fincas e indicar la dedicación de las tierras y el sistema por el que se realizaba su disfrute (arrendamiento, gratuitamente, etc.). También se mencionan los nombres de los predios o los parajes donde se ubicaban, así como las lindes, las calidades y su producto bruto. En el margen aparece, sin ningún tipo de escala, un croquis de la finca en cuestión. Constan, por último, noticias acerca de las cargas que pudieran afectarlas.

Para la cuantificación superficial de las tierras públicas he realizado una comparación entre los datos que aparecen en los Libros de lo Real y los contenidos en las Respuestas Generales, utilizando en este caso la información aportada por la respuesta número 23. Los resultados de tal comparación arrojan un balance más bien negativo; en ocasiones, las Respuestas Generales remiten a las Particulares, con lo que la comparación es, obviamente, imposible; y también es frecuente que no indiquen la extensión de las tierras. Otras veces se hace referencia a las distintas propiedades rústicas considerando no la unidad finca, sino desglosando el total de bienes según tipos de tierras (sembradura, pasto, monte, etc.), mientras que en las Respuestas Particulares la descripción casi siempre se refiere a la unidad parcelaria. El detalle descriptivo de estas últimas es, por otra parte, mucho mayor, y de ahí que sean sus datos de superficie, sistema de aprovechamiento, producto bruto y nombre, los que se han considerado más apropiados a la hora de realizar el análisis final de la información del Catastro. Sin embargo no debe descartarse la utilización de las Respuestas Generales, puesto que en la pregunta número diez se habla de tierras comunales, eriales o incultas, de las que —en alguna ocasión— no se hace mención en las Respuestas Particulares. Resulta necesaria, por tanto, la comparación y el uso simultáneo de ambos documentos, a fin de conseguir un conocimiento más completo de lo que el conjunto de tierras de titularidad pública representaba en cada municipio.

Como se ha indicado, el conocimiento de la superficie total de los términos municipales según la información del Catastro es cosa obligada para el posterior cálculo del porcentaje que, sobre cada uno de ellos, representan las tierras de titularidad pública. Desgraciadamente, dicha cuantificación plantea una serie de problemas metodológicos de muy difícil solución. No voy a desarrollar aquí la metodología y los argumentos empleados para obtener los datos precisos para dicho cálculo,

pero sí creo conveniente señalar que, del análisis realizado, se deduce que el contingente de tierras públicas a mediados del siglo XVIII era considerablemente mayor al directamente inferido de la información aportada por el Catastro.

En efecto, es constatable el elevado número de casos en los que el porcentaje de tierras catastrado respecto al dato de superficie actual de cada jurisdicción presenta diferencias de consideración (generalmente por defecto), lo que —obviamente— está hablando de problemas graves de la fuente dieciochesca para una aproximación veraz a cuantificaciones superficiales de este tipo. Las circunstancias que pueden originar esas diferencias son muy diversas: falta de precisión en el establecimiento del tipo de conversión (hecho éste difícilmente soslayable), errores de medición (puesto que generalmente se reflejaban cálculos aproximados, no realizados mediante una comprobación directa sobre el terreno), ocultaciones de los propietarios, imperfecciones en el censo de tierras, o indefiniciones en los límites jurisdiccionales (más frecuentes en áreas de montaña). Parece lógico argumentar, pues, que los errores de medición debieron ser mucho más importantes en las tierras montuosas, en las de aprovechamientos marginales o tierras improductivas y en las tierras comunales, baldías o realengas, categorías éstas coincidentes muchas veces con áreas de topografía quebrada.

Como consecuencia de estas limitaciones hay que señalar el tratamiento inexacto que de los datos del Catastro se realiza en diversas investigaciones. El caso más aparatoso y más repetido en estudios regionales ha sido el no tener en cuenta los distintos tipos de medidas de los pueblos; en este sentido, creo que es destacable un trabajo ya viejo, el de HUETZ DE LEMPS (1967) sobre el viñedo en el noroeste de España, donde se plantea la necesidad de aplicar tipos de conversión distintos por municipios al ser estos variables, apareciendo incluso —como en nuestro caso ocurre— diferentes tipos de fanegas dentro de un mismo concejo. La minuciosidad de este autor parece no haber tenido excesiva continuidad, a la vista de una serie de trabajos posteriores que han optado por emplear un solo tipo de conversión de entre los varios existentes en sus áreas de estudio —por simplificar, como es el caso de GARCÍA LOMBARDEO (1976, pp. 105-107)— mientras que otros, aparte de obviar el problema, al comprobar que el total superficial considerado en el Catastro de Ensenada aplicando el tipo de conversión correspondiente presenta grandes diferencias con la extensión actual, optan

por utilizar otro que atenúe esas disparidades (ARTOLA; BERNAL; CONTRERAS, 1978, pp. 46-47).

Tal opción conduce a una valoración errónea del espacio analizado, puesto que la conclusión más destacable en todo lo que se refiere a estas disparidades superficiales es que las inexactitudes cometidas no son iguales para todos los tipos de tierras, sino que los defectos suelen ser mucho mayores en el caso de tierras incultas, espacios montañosos y tierras públicas (baldíos, realengos, comunes). Obviando esto se incurre, pues, en una inflación de los aprovechamientos de riqueza más elevada (huertas, tierras cerealistas, prados; incluso olivares y viñedos).

Para este ámbito concreto resulta muy probable que se subestimara la superficie ocupada por aprovechamientos poco o nada rentables para los ayuntamientos titulares, así como la correspondiente a zonas improductivas o incultas no adscritas explícitamente al concejo (baldíos, realengos y comunales); en suma, tierras de titularidad pública. A corroborar esta afirmación contribuye la figura 1.1, en la que se muestra con bastante claridad el contraste entre la Sierra y el resto de la provincia; en la primera se aprecia cómo en la gran mayoría de los municipios el porcentaje de tierras del Catastro de Ensenada sobre la superficie actual no supera por norma general el 55 %; por el contrario, en las zonas de relieve más suave y de vocación agrícola hay un predominio de términos en el que tal porcentaje se sitúa por encima del 70 %. El contraste se acentúa si nos detenemos en dos de las comarcas agrarias establecidas por el Ministerio de Agricultura en 1977: mientras que en la de Guadarrama el porcentaje no llega siquiera al 35 %, en la Campiña dicho valor se sitúa muy cerca del 80 %, valor casi alcanzado en la comarca del Área Metropolitana (78,2 %). No resulta arriesgado afirmar, por tanto, que el Catastro de Ensenada infravalora la superficie rústica del conjunto de la Sierra de Madrid; una superficie que, en su mayoría, debía corresponder a tierras de titularidad pública, principalmente en su versión de comunales y baldíos. Y esto es aún más defendible teniendo en cuenta que las respuestas a la pregunta décima del Interrogatorio contienen un detallado tratamiento de las tierras de particulares, en su mayoría de labor, viñas, prados y otros aprovechamientos relativamente intensivos (se especifican normalmente en fanegas y celemines, y en algunas ocasiones hasta en cuartillas); por contra, las referencias sobre los bienes de aprovechamiento común y baldíos sue-

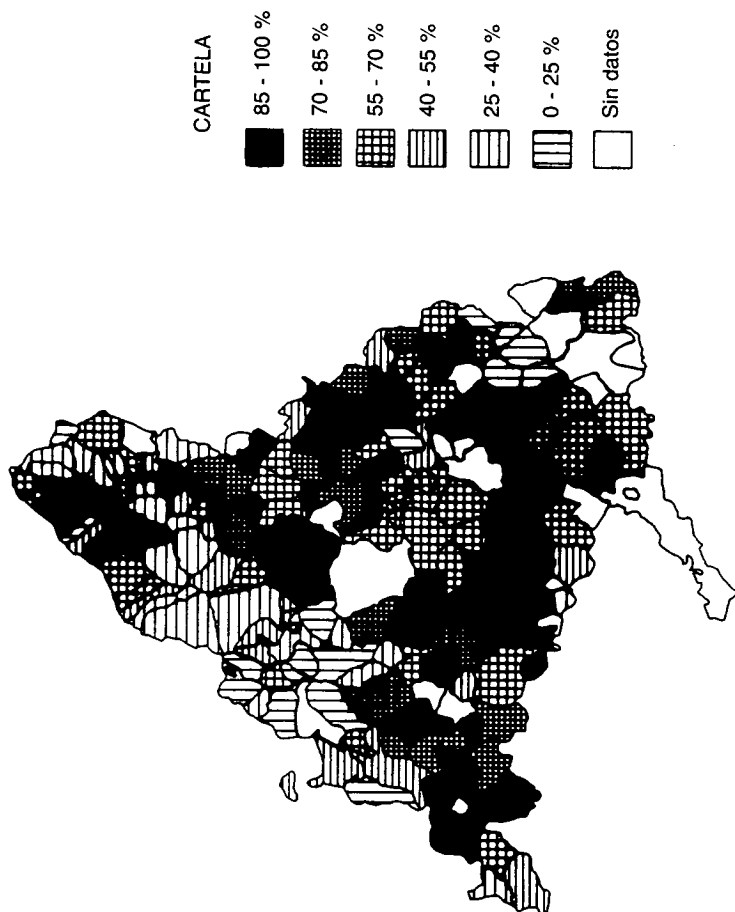


Figura 1.1: Porcentaje de la extensión de cada término municipal (según las Respuesta Generales, 1752) sobre la superficie geográfica de los mismos.
Fuente: Respuestas Generales del Catastro de Ensenada (1752)

len ser muy vagas, siendo cuantificados con escasa precisión y con una clara tendencia al redondeo.

Por tanto, la información aportada por el Catastro de Ensenada en lo que se refiere a la extensión de tierras concejiles y comunales debe ser tenida en cuenta con relativa fiabilidad; para paliar esos defectos es necesario considerar que la mayor parte de las diferencias resultantes de la comparación entre la extensión de los términos municipales según tal documento y el valor actual de los mismos debiera ser caracterizada como bienes de titularidad pública⁵.

En el cuadro 1.1 figura el porcentaje de tierras públicas obtenido del Catastro de Ensenada combinando la información de las Respuestas Generales y de las Particulares, sobre la superficie total actual de cada uno de los términos (véase figura 1.2). El tener en cuenta ambos documentos para hallar dicho porcentaje se debe a la presencia, en ocasiones, de espacios incultos o improductivos, de carácter comunal, que aparecen en las Respuestas Generales pero no en las Particulares, con el consiguiente incremento en las cantidades a manejar tanto en lo público como en la extensión total del término⁶. Este distinto comportamiento puede obedecer a que, en ciertas ocasiones, no se estimara oportuno consignar en los Libros de lo Real las tierras improductivas, aprovechadas comunal y gratuitamente por los vecinos de uno o varios concejos, por ser fincas cuya renta era nula o casi inexistente, por lo que no representaban fuente de ingresos para las arcas municipales; su control, pues, no parecía tener un excesivo interés para los fines –fiscales, ya se sabe– de los empleados encargados de realizar la averiguación catastral.

En la tercera columna del cuadro aparece lo que podría considerarse como extensión “teórica” ocupada por las tierras de titularidad pública, dato obtenido al sumar en cada caso la diferencia existente entre la

⁵ A conclusiones muy semejantes llega FERRER RODRÍGUEZ (1982, pp. 286-288); concretamente, señala que “la superficie total de la comarca se encuentra subestimada en el s. XVIII debido fundamentalmente a que se subestima la extensión de la tierra inculta entonces existente. Si esto es cierto la comparación entre el estado actual de cultivos y aprovechamientos y el que éstos presentaban hacia 1752 resulta perfectamente viable con tal de que admitamos un incremento en la superficie no cultivada en esta última fecha equivalente a la discrepancia observada entre las extensiones totales en las dos fechas escogidas.” (p. 288). En mi opinión, y para el marco concreto de la Sierra de Madrid, resulta coherente trasladar esta idea al conjunto de tierras públicas.

⁶ Ocurre esto en los términos municipales de El Boalo (donde la superficie pública considerada pasa de 464 a 1.358 Ha), Cadalso de los Vidrios (de 680 a 1.413 Ha), Manzanares el Real (de 2.064 a 3.853 Ha) y Robledo de Chavela/Santa María de la Alameda (de 4.119 a 5.300 Ha).

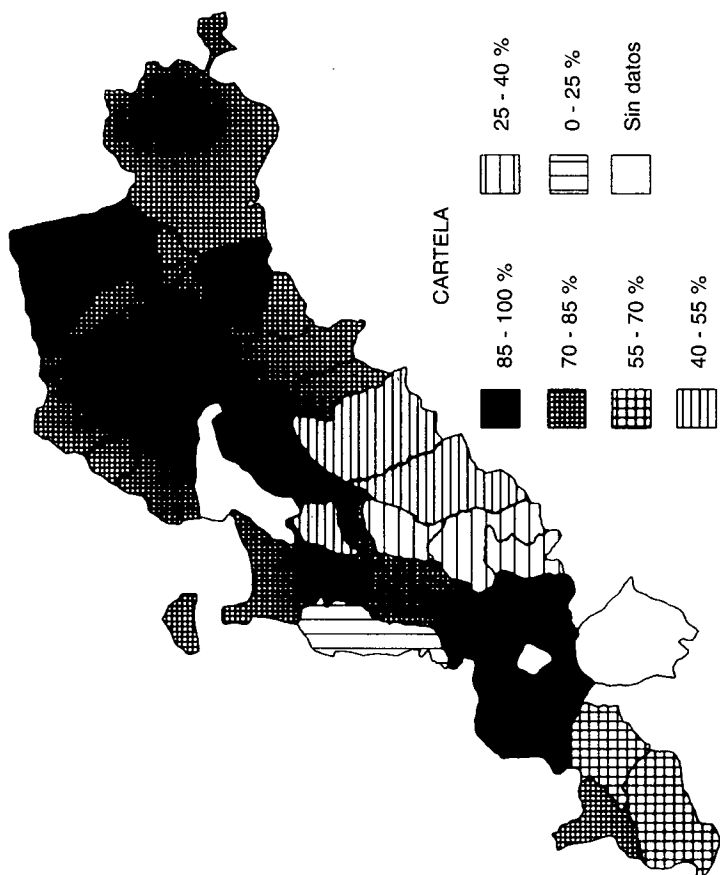


Figura 1.2: Porcentaje estimado de la propiedad pública en 1752 sobre la extensión total de cada término.

Fuente: Catastro de Ensenada (1752)

superficie total del término según el Catastro de Ensenada (primera columna) y la actual⁷.

CUADRO 1.1: Cuantificación de los terrenos de titularidad pública a mediados del siglo XVIII (datos reales y estimados)

TÉRMINO MUNICIPAL	A	B	C	D	E
Becerril de la Sierra	48,1	43,1	85,0	1.271	2.507
El Boalo	47,3	34,7	77,4	1.373	3.065
Cadalso de los Vidrios	55,1	29,7	64,6	1.413	3.074
Cenicientos	53,7	29,3	65,6	1.981	4.427
Cercedilla	17,8	12,5	84,7	511	3.472
Colmenar del Arroyo	80,4	25,3	34,9	1.282	1.767
Colmenar Viejo	104,0	76,1	76,1	16.786	16.786
Colmenarejo	45,3	25,6	70,3	813	2.229
Collado Mediano	75,4	66,1	80,6	1.493	1.823
Collado Villalba/Alpedrete	25,7	12,9	77,2	504	3.019
Chapinería	105,1	26,4	26,4	670	670
El Escorial	27,7	15,4	77,7	1.062	5.346
Galapagar	28,0	11,3	73,3	734	4.766
Guadarrama	16,7	8,3	81,6	473	4.652
Hoyo de Manzanares	22,1	17,7	85,6	802	3.877
Manzanares el Real	35,0	30,0	85,1	3.853	10.906
Los Molinos	26,4	17,1	80,7	336	1.582
Moralzarzal	28,5	22,2	83,7	948	3.566
Navacerrada	20,0	14,5	84,5	397	2.308
Navalagamella	113,8	43,1	43,1	3.273	3.273
Robledo de Chavela/ Santa María de la Alameda	44,7	31,7	77,0	5.300	12.883

⁷ La diferencia entre el porcentaje de tierras obtenido de la documentación catastral y la superficie actual de cada uno de los términos, diferencia que posteriormente es la que se habría de sumar a los porcentajes de tierras públicas conseguidos de la misma información, no se ha tomado sobre la base 100 (100 - x), sino que, considerando la posibilidad de un margen de error "lógico" en las estimaciones superficiales, o que pudieran existir tierras de escaso o nulo valor (improductivas o incultas) en manos de particulares, se ha preferido hacerlo sobre una base menor (90 - x). Por otro lado, en los casos en que el porcentaje de la primera columna del cuadro 1.1 es igual o superior a 90, se ha optado, como es natural, por no variar los valores relativos de las tierras de titularidad pública, con lo que las cantidades de la segunda y la tercera columna permanecen iguales.

CUADRO 1.1 (Continuación): Cuantificación de los terrenos de titularidad pública a mediados del siglo XVIII (datos reales y estimados)

TÉRMINO MUNICIPAL	A	B	C	D	E
Rozas del Puerto Real	30,0	10,2	70,2	308	2.120
San Martín de Valdeiglesias					
Navas del Rey	114,6	92,6	92,6	15.406	15.406
Torrelodones	32,6	18,6	76,1	408	1.666
Valdemorillo	74,8	33,4	48,5	3.128	4.549
Zarzalejo	56,7	12,1	45,3	248	934
Total				64.773	120.673
Porcentaje sobre la superficie de la zona				39,4	73,4

A: Porcentaje de la superficie de los términos municipales según el Catastro de Ensenada (Respuestas Generales y Respuestas Particulares) sobre su extensión actual.

B: Porcentaje de la superficie de titularidad pública (misma fuente) sobre la extensión actual de cada término.

C: Porcentaje de tierras de titularidad pública estimado: $C = (90 - A) + B$ (operación aplicada en todos los casos en que A sea menor que 90).

D: Propiedad pública según Respuestas Particulares y Respuestas Generales (en Ha).

E: Propiedad pública estimada a partir de la información del Catastro de Ensenada (en Ha).

Fuente: Catastro de Ensenada (Respuestas Generales y Respuestas Particulares), 1752.

Como se ve, y manejando ya cifras absolutas (columnas D y E), esta manera de proceder lleva a un considerable incremento sobre los datos ofrecidos por el documento fiscal dieciochesco. En cualquier caso, la generalización del sistema empleado debe tomarse con precauciones, pues pueden darse situaciones especiales que desaconsejen dicho proceder, por lo que se recomiendan averiguaciones de otra índole que corroboren o desechen esta argumentación.

Un ejemplo en este sentido, por otra parte atípico, es el de Valdemaqueda; las Respuestas Generales relacionan como únicos bienes concejiles cuatro prados, de los que no se da extensión, pero que por la renta que se les atribuye (y por su mismo carácter de prados) no debían ser muy grandes; si se hubiera realizado la estimación en este municipio como en los contenidos en el cuadro 1.1, se habrían alcanzado unos valores de extensión para la propiedad pública superiores al 70 %, cosa que no se ajusta en absoluto a la realidad del momento. La

explicación entronca con el carácter estrictamente solariego del señorío impuesto en este lugar, y que tiene como consecuencia más inmediata la inexistencia de bienes que puedan merecer la consideración de municipales, tanto en el siglo XVIII, como en momentos posteriores.

Frente a este caso pueden reseñarse otros que validan nuestra manera de proceder. Por un lado, existe una serie de términos en los que el porcentaje obtenido, actuando de este modo, se aproxima bastante al actual, sin que se hayan producido compras u otras formas de adquisición de fincas sino, por el contrario, un proceso en sentido inverso como es el acontecido durante la segunda mitad del siglo XIX con la desamortización de bienes de corporaciones civiles. Es lo que ocurre en Cercedilla y Navacerrada, lugares donde la extensión estimada como pública para el siglo XVIII queda muy poco por encima de la superficie de titularidad municipal existente hoy día, tal y como se consigna en el siguiente cuadro:

CUADRO 1.2: Cercedilla y Navacerrada. Comparación de la superficie de titularidad pública existente en 1752 y 1990

	CERCEDILLA	NAVACERRADA
Superficie de titularidad municipal (1752)	511	397
Superficie de titularidad municipal "estimada" (1752)	3.472	2.308
Superficie de titularidad municipal (1990)	3.313	2.000

Fuente: Catastro de Ensenada (1752) y Catastro de Rústica y Expedientes de los Montes de Utilidad Pública (1990).

En otras ocasiones (Collado Villalba y Alpedrete, Guadarrama y Los Molinos) tal estimación supera en mayor o menor medida lo existente hoy como propiedad municipal, si bien esta última cifra rebasa a su vez a la que figura como tal en el Catastro dieciochesco; si incorporáramos a la superficie pública actual lo vendido durante el pasado siglo, el resultado se acercaría bastante a la estimación comentada.

Por último, se pueden comparar las superficies de una serie de predios de los que no hay constancia que hayan sufrido variaciones de consideración en su extensión (y en caso de haberse producido, más bien con balance negativo) entre el siglo XVIII y la actualidad; estos casos

constatan la enorme desigualdad entre un dato y otro, siendo el actual, casi siempre, el que alcanza una mayor cuantía. Así, las diferencias son enormes en lo que respecta a los pinares de pino silvestre, en concreto, y a los espacios de monte e incultos en general. Por contra, se advierte mayor similitud en las dehesas, sobre todo en las de suave pendiente.

2. LA PROPIEDAD DE TITULARIDAD PÚBLICA A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII

Se ha realizado una comparación entre los predios declarados como concejiles y el conjunto de lo catastrado, tanto de legos como de eclesiásticos, utilizando para ello el cuadro resumen nombrado con la letra D inserto en las Respuestas Particulares y, para eclesiásticos, la información contenida en los Estados Generales⁸. De este modo resulta factible calibrar la importancia relativa de la superficie pública sobre la resultante de las operaciones periciales del Catastro; así, el cuadro 1.3 muestra, como primer hecho llamativo, la distinta significación que las fincas públicas tienen sobre el conjunto de lo catastrado: por una parte, queda patente su fuerte presencia espacial (el valor medio resultante es de un 59,9 %) y, por otra, su escasa importancia económica (el porcentaje medio del producto de lo público sobre el total es de un 26,8 %). Esto último se explica fundamentalmente por el predominio de las tierras con aprovechamientos de carácter silvopastoral –los de menor nivel de renta–, y por lo abundante de las concedidas gratuitamente a los vecinos. Queda caracterizado así el tipo de propiedades de los concejos: bajos rendimientos en metálico y carácter comunal predominante (figuras 1.3 y 1.4).

⁸ En los términos donde se especifican varios tipos de conversión de medidas se han utilizado los cuadros D de las Respuestas Particulares también para cuantificar las posesiones de eclesiásticos, puesto que la información contenida en los Estados Generales no permite desglosar tipos de tierras y, por tanto, impide aplicar con certeza el modelo de conversión apropiado. Una excepción: Colmenar del Arroyo; al no existir el Libro de lo Real de eclesiásticos, se han estimado los datos de conversión directamente de los Estados Generales, utilizando como referencia la información del cuadro D del Libro de lo Real de Legos. Los datos del siguiente cuadro corresponden a la suma de bienes de legos y de eclesiásticos. Sin embargo, y puesto que la importancia en extensión de estos últimos no es relevante, los análisis de los distintos tipos de tierras, según dedicación, usos y sistemas de aprovechamientos se han realizado exclusivamente sobre las de legos. Sobre un total de veintiséis términos, sólo en siete –Colmenar del Arroyo, Collado Villalba/Alpedrete, Chapinería, El Boalo, Galapagar, Navalagamella y Rozas del Puerto Real– las tierras de eclesiásticos superan el 10 % sobre el conjunto de las catastradas, y únicamente dos –El Escorial y Guadarrama– rebasan ligeramente el 20 %; sí cobra especial importancia el patrimonio eclesiástico desde el punto de vista económico, al corresponderse con los tipos de mayor producción y renta.

CUADRO 1.3: Importancia relativa de las tierras de titularidad pública sobre el total de las catastradas en 1752 (extensión superficial y producto total)

TÉRMINO MUNICIPAL	A	B
Becerril de la Sierra	89,6	53,3
El Boalo	73,4	26,0
Cadalso de los Vidrios	53,9	2,8
Cenicientos	54,6	11,9
Cercedilla	70,1	33,2
Colmenar del Arroyo	31,5	13,8
Colmenar Viejo	73,2	29,0
Colmenarejo	56,6	26,9
Collado Mediano	87,6	52,2
Collado Villalba/Alpedrete	50,2	46,5
Chapinería	25,1	6,6
El Escorial	55,7	15,5
Fresnedillas	29,1	—
Galapagar	40,3	18,8
Guadarrama	49,7	26,6
Hoyo de Manzanares	80,0	29,3
Manzanares el Real	85,9	52,3
Los Molinos	64,9	42,1
Moralzarzal	78,0	55,1
Navacerrada	72,7	28,3
Navalagamella	37,8	8,1
Pelayos de la Presa	—	—
Robledo de Chavela/Santa María de la Alameda	70,8	9,5
Rozas del Puerto Real	34,0	15,1
San Martín de Valdeiglesias/Navas del Rey	80,8	30,8
Torrelodones	57,2	29,7
Valdemaqueda	—	—
Valdemorillo	44,6	8,2
Villa del Prado	—	—
Zarzalejo	21,3	25,8

A: Porcentaje de la extensión de tierras de titularidad pública sobre la total catastrada.

B: Porcentaje del producto de las tierras de titularidad pública sobre el del total de tierras catastradas.

Fuente: Catastro de Ensenada (1752).

Tanto en la estimación como en el valor alcanzado por la propiedad pública sobre la catastrada, encontramos un gran número de municipios (más de dos tercios del total) con un porcentaje superior al 70. Por debajo del 30 % sólo se encuentra Chapinería, aunque muy bien podría añadirse Valdemaqueda, con un porcentaje que no llegaría al 1 %. Son los dominios del duque del Infantado, tanto en el Real de Manzanares como en el Estado de San Martín de Valdeiglesias los que alcanzan una mayor importancia en este sentido –a falta de conocer el dato de Villa del Prado, que debía ser también de consideración. En el extremo opuesto se encuentra Valdemaqueda (del marqués de Villena), con una presencia de lo concejil casi nula, como queda dicho. Un peso intermedio –entre un 50 y un 70 %– encontramos en el Ducado de Escalona.

Por lo que respecta al antiguo realengo –persistente en esas fechas sólo en Navalagamella y Valdemorillo–, el Sexmo de Casarrubios de la Comunidad de Segovia ofrece un acusado contraste entre Robledo de Chavela/Santa María de la Alameda, zona la más montañosa de esta circunscripción (el dato que manejamos es de un 77 %), y los términos correspondientes a la zona de rampa –Colmenar del Arroyo, Chapinería, Navalagamella y Valdemorillo–, con valores comprendidos entre el 25 y el 50 %. Se aprecia cómo tanto el régimen jurisdiccional como las propias características geográficas, inciden en la mayor o menor abundancia de bienes de carácter público; queda establecida así una referencia inicial que servirá como base para el seguimiento de tales patrimonios en momentos posteriores, y muy especialmente para conocer las consecuencias de las operaciones desamortizadoras del siguiente siglo.

El caso singular de los alijares de Segovia. Un ejemplo de privatización de suelo comunal a través del Catastro de Ensenada

En los municipios que pertenecían al Sexmo de Casarrubios⁹ aparece un grupo de terrenos, bajo el epígrafe, más o menos constante, de *Alijares*

⁹ Colmenar del Arroyo, Chapinería, Fresnedillas, Navalagamella, Robledo de Chavela –incluyendo al actual municipio de Santa María de la Alameda–, Valdemorillo y Zarzalejo. La existencia de alijares en Fresnedillas, municipio del que no se han podido localizar las Respuestas Particulares, se ha constatado por un documento (A.M.S., XXXII-962-1), en el que constan todos los bienes pertenecientes a la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia en el Sexmo de Casarrubios, según las Respuestas Particulares. El Escorial corresponde igualmente a este Sexmo –a excepción de lo que antiguamente era término de Navalquejigo–, si bien no se señala la presencia de alijares en su jurisdicción.

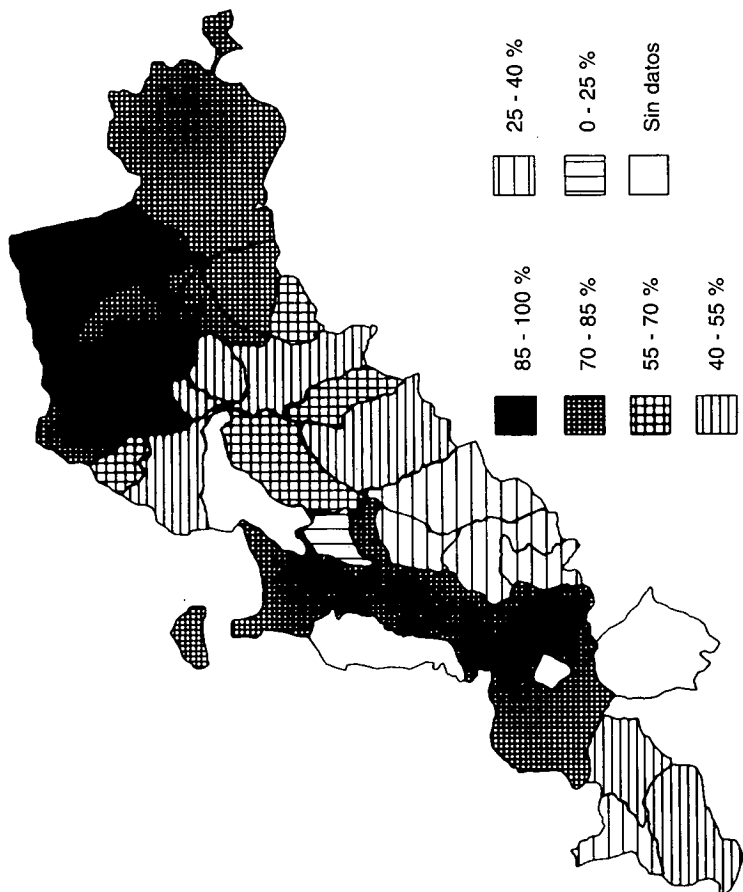


Figura 1.3: Porcentaje de tierras de titularidad pública sobre el total catastrado (1752)

Fuente: Catastro de Ensenada (1752)

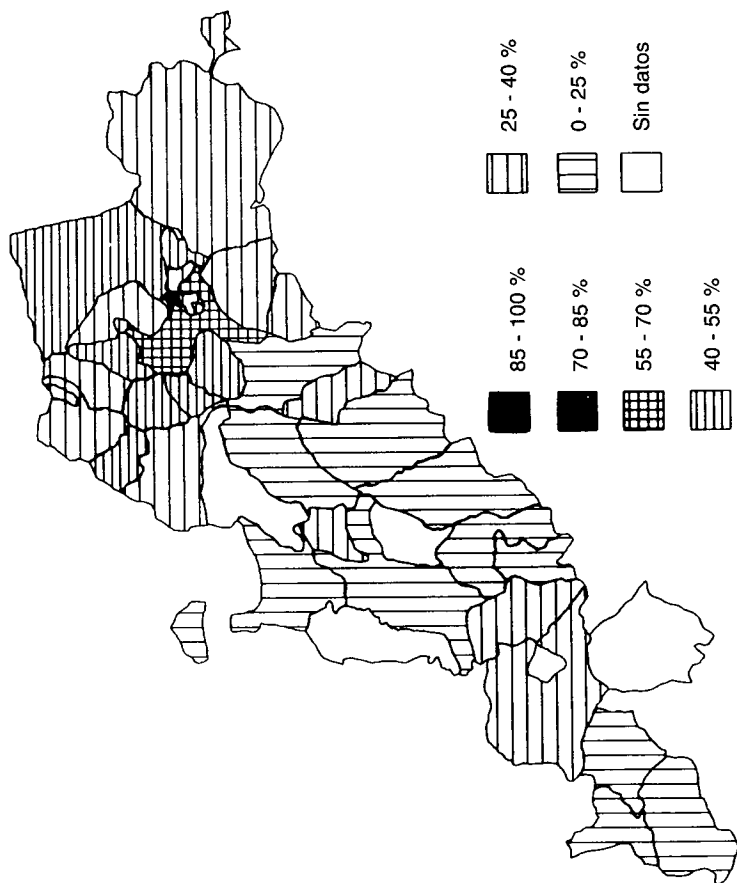


Figura 1.4: Porcentaje del producto de las tierras de titularidad pública sobre el correspondiente al conjunto de tierras catastradas (1752)

Fuente: Catastro de Ensenada (1752)

y pastos comunes que en el término gozan y poseen las dos Comunidades de Ciudad y Tierra de Segovia o el de Propios que goza la Ciudad de Segovia en los alijares de esta villa. El término “alijar”, que no encuentra una definición aceptada unánimemente, podría asimilarse a terrenos incultos, montañosos y preferentemente con aprovechamiento de pastos. Sí conviene aclarar que de la documentación manejada, fundamentalmente referida a los siglos XVI al XVIII, queda de manifiesto la contraposición existente entre alijares (por un lado) y ejidos o términos privativos o acotados de las poblaciones en él localizadas (por otro). De este modo, por ejemplo, el Catastro de Ensenada nos aclara cómo en las jurisdicciones correspondientes a cada una de las villas del Sexmo se hace distinción nítida entre sus términos privativos, sobre los que realizaban aprovechamientos con completa independencia de la Ciudad de Segovia, y los alijares, que mantenían el carácter de siglos anteriores como espacios dedicados al aprovechamiento común —del que se podían beneficiar todos los vecinos de la Tierra segoviana—, fundamentalmente en materia de pastos, leñas, carbón y frutos.

Una secular disputa ocurrió entre la cabecera de la Comunidad y los lugares de Casarrubios por el control efectivo de estos alijares; así, ya para el siglo XVI tenemos noticias de intrusiones de los vecinos del Sexmo en aquellos espacios comunales, lo que sería causa de conflictos y pleitos con Segovia. Surgen dudas sobre las posibles consecuencias que la declaración de estos lugares como villas eximidas (durante el siglo XVII fundamentalmente), habrían tenido en lo que respecta al mantenimiento de la comunidad de aprovechamientos de los alijares; así, si bien parece que, en teoría, y como resultado de una serie de acuerdos entre Segovia y sus antiguas aldeas, debió persistir tal mancomunidad, el hecho es que fueron muy frecuentes, especialmente desde comienzos del siglo XVIII, las intrusiones y apropiaciones de los terrenos comprendidos en ellos. El Catastro de Ensenada funciona como un utilísimo instrumento para valorar estos sucesos.

Según lo expuesto, las tierras constitutivas de estos alijares debían mantener, en principio, la titularidad de la Comunidad de Segovia como bienes sujetos a la mancomunidad de aprovechamientos para la Ciudad y su Tierra. La información del Catastro de Ensenada nos habla de una realidad muy distinta, de tal modo que se pueden distinguir con bastante nitidez los alijares que, en esos momentos, mantenían su carácter originario, y aquellos otros que habían pasado a formar parte de las tie-

rras explotadas por los vecinos de un determinado término, manteniendo, según se dice, el aprovechamiento de pastos gratuitos una vez levantados los frutos. En el primer caso, suele tratarse de espacios no cultivados, de monte o infructíferos, con pasto o sin él; en el segundo, fundamentalmente, de tierras de labor, pastizales y viñedos.

La cuantificación realizada para los lugares del Sexmo (a excepción de El Escorial y Fresnedillas), según datos del Catastro de Ensenada, ofrece los siguientes resultados:

a) Superficie total de los alijares: 16.066 Ha.

b) Superficie de alijares que conservan el carácter de bienes públicos (comunales de la Comunidad de Segovia): 4.049 Ha.

c) Alijares que figuran como aprovechados por herederos particulares (con servidumbre de pastos, una vez alzados los frutos): 12.017 Ha.

Se evidencia, pues, un proceso (del que desconocemos su inicio, aunque parece evidente su proyección secular), que implica un cambio radical del usufructo de estos espacios: más del 70 % de su superficie –manejando los datos directos del Catastro– habrían pasado a ser aprovechados –haciendo salvedad de los pastos disfrutados una vez levantados los frutos– por los habitantes del Sexmo o por los propios concejos. A lo que cabe añadir que, en buena lógica –y los datos así parecen avalarlo–, la privatización afectó a las tierras de mejor calidad o en mejor disposición para el cultivo.

La superficie total de estos alijares representa un 37 % sobre la de los términos del Sexmo considerados anteriormente (43.370 Ha); disgregando los datos por municipios, obtenemos los siguientes resultados (cuadro 1.4):

CUADRO 1.4: Los alijares en el Sexmo de Casarrubios

TÉRMINO MUNICIPAL	A	B	C
Colmenar del Arroyo	2.994	73,5	59,2
Chapinería	1.161	43,5	45,7
Navalagamella	3.863	44,7	50,8
Robledo de Chavela/Santa María de la Alameda	2.510	33,6	15,0
Valdemorillo	4.888	70,2	52,2
Zarzalejo	650	55,7	31,6

A: Superficie de los alijares (en Ha).

B: Porcentaje de los alijares sobre la superficie catastrada en 1752.

C: Porcentaje de los alijares sobre la superficie geográfica del término.

Fuente: Catastro de Ensenada (1752).

En la elaboración del cuadro 1.1 únicamente se consideraron de titularidad pública aquellos alijares que figuran expresamente como pertenecientes a la Comunidad de Segovia; el resto ha sido tratado como bienes de particulares, con la peculiaridad de mantener una servidumbre de pastos a favor de los ganados de las comunidades segovianas, mientras que otras veces se indica la pertenencia del suelo de determinadas tierras a favor de Segovia. En los dos siguientes (cuadros 1.5 y 1.6) se puede apreciar la diferencia resultante de tratar los alijares como privados o como incorporados a lo público¹⁰:

CUADRO 1.5: Superficie pública y alijares en los términos del Sexmo de Casarrubios (en Ha)

TÉRMINO MUNICIPAL	A	B	C	D	E
Colmenar del Arroyo	751	531	1.282	2.463	3.745
Chapinería	316	354	670	807	1.477
Navalagamella	2.643	630	3.273	3.233	6.506
Robledo de Chavela					
/Santa María de la Alameda	3.429	690	4.119	1.820	5.939
Valdemorillo	1.284	1.844	3.128	3.044	6.172
Zarzalejo	248	0	248	650	898
Total	8.671	4.049	12.720	12.017	24.737

A: Tierras de titularidad pública (sin alijares).

B: Alijares "públicos".

C: A + B.

D: Alijares "privatizados".

E: C + D.

Fuente: Catastro de Ensenada (1752).

¹⁰ La superficie pública correspondiente a los términos aquí incluidos es de 12.720 Ha; incluyendo la de todos los alijares, el monto asciende a 24.737 Ha; por su parte, la extensión catastrada suma 31.028 Ha, y la total, 43.370 Ha. Como dato indicativo, apuntar que el porcentaje de lo catastrado para estos términos sobre la superficie real es de un 71,5 %

CUADRO 1.6: Importancia relativa de las tierras de titularidad pública y de los alijares en los términos del Sexmo de Casarrubios

TÉRMINO MUNICIPAL	A	B	C	D
Colmenar del Arroyo	31,5	34,9	92,0	92,0
Chapinería	25,1	26,4	55,3	58,1
Navalagamella	37,8	43,1	75,2	85,6
Robledo de Chavela				
/Santa María de la Alameda	70,8	77,0	79,6	80,8
Valdemorillo	44,6	48,5	88,0	81,0
Zarzalejo	21,3	45,3	76,9	76,9

A: Porcentaje de la superficie de titularidad pública (sólo con alijares “públicos”) sobre la total catastrada.

B: Porcentaje de la superficie de titularidad pública estimada (sólo con alijares “públicos”) sobre la geográfica del término.

C: Porcentaje de la superficie de titularidad pública (con todos los alijares) sobre la total catastrada.

D: Porcentaje de la superficie de titularidad pública estimada (con todos los alijares) sobre la geográfica del término.

Fuente: Catastro de Ensenada (1752).

Con los anteriores datos a la vista, creo que es bastante razonable estimar que la propiedad pública, comunal, debió de ocupar, en los decenios previos al XVIII, entre un 60 y un 85 % de los términos incluidos en esta circunscripción; sin contabilizar los que hemos denominado “privatizados”, los porcentajes se reducen a un 25-50 %, salvo en Robledo de Chavela donde, aun así, alcanzan un 77 %. Precisamente en Robledo es perceptible el hecho, que ya en su momento señaló LECEA Y GARCÍA (1893, pp. 347-348 y 394-401), consistente en la más que probable ocultación de bienes pertenecientes a la Comunidad de Segovia al haber sido catalogados en la operación catastral como terrenos incultos y montuosos de propiedad concejil –lo que explicaría la escasa dimensión atribuida a los alijares. En Zarzalejo, por su parte, se precisa claramente a través de la descripción de sus alijares que todas las tierras comprendidas en ellos ya estaban declaradas a nombre de sus “ocupadores”; en otras palabras, se reconoce su apropiación absoluta.

Se percibe, pues, el importante proceso de privatización que tuvo lugar, tanto en el siglo XVIII como en momentos anteriores, sobre los alijares o, al menos, la transformación de bienes de la Comunidad en

bienes pertenecientes a los concejos¹¹; de todo ello hay abundantes referencias en los índices de los archivos de Segovia. En este sentido, merece la pena resaltar las diferencias que se aprecian (dentro del dominio segoviano) con otros sectores serranos en los que los alijares eran también elemento característico del espacio comunal; así, en el Sexmo de Lozoya se mantienen hasta la desamortización civil de 1855, mientras que en el de Casarrubios las ventas generadas a raíz de las disposiciones de la segunda mitad del XIX tuvieron mucha menos trascendencia, precisamente por haberse reducido enormemente en momentos anteriores. Sí es constatable aquí una importante desamortización sobre el vuelo de determinadas fincas (encinas, chaparras, pinos...), reconociéndose así la propiedad del suelo como de particulares y la del vuelo a favor de la Comunidad de Segovia o del ayuntamiento respectivo. Una posible explicación de esta diferencia de comportamiento estriba en la mayor potencialidad agrícola de las tierras de Casarrubios con respecto a las del Valle de Lozoya, patente en la gran abundancia de alijares sometidos a aprovechamientos de labor y viñas. El siguiente cuadro (1.7) refleja bien cuanto decimos:

CUADRO 1.7: Cultivos y aprovechamientos en las tierras concejiles y alijares de los pueblos del Sexmo de Casarrubios

CULTIVO O APROVECHAMIENTO	A		B		C	
	HA	%	HA	%	HA	%
Labor seco	1.874	21,6	0	0,0	8.651	72,0
Labor regadío	1	0,0	0	0,0	32	0,3
Pasto seco	917	10,6	0	0,0	438	3,6
Monte	1.256	14,5	281	6,9	399	3,3
Monte y pasto	364	4,2	0	0,0	44	0,4
Infructíferas con pasto	2.251	26,0	1.352	33,4	1.132	9,4
Infructíferas sin pasto	1.980	22,8	2.416	59,7	364	3,0
Eras	27	0,3	0	0,0	0	0,0
Viñedo	1	0,0	0	0,0	956	8,0
Total	8.671	100,0	4.049	100,0	12.016	100,0

A: Tierras concejiles. B: Alijares "no privatizados". C: Alijares "privatizados".

Fuente: Catastro de Ensenada (1752).

¹¹ Este proceso, en su descripción general, ha sido tratado por MAGAS NAVAS (1981); considero que en el extremo inferior de su diagrama (pp. 28-29) no deberían figurar sólo los concejos, puesto que la transformación de bienes de una Comunidad podía producirse también por la vía de apropiaciones individuales.

Resulta esclarecedor que lo “no privatizado” fueran, en su gran mayoría, tierras “infructíferas”, lo que está apuntando a las tierras de peores condiciones agrológicas de la zona; por contra, el espacio privatizado se ha dedicado fundamentalmente a tierras de labor. Cabe señalar, y nuevamente el medio geográfico está marcando diferencias, cómo se produce una clara distinción entre los municipios más montañosos –Robledo de Chavela/Santa María de la Alameda y Zarzalejo–, en los que predominan los terrenos de carácter eminentemente silvopastoral dentro de las tierras privatizadas, mientras que en los que constituyen la rampa –Colmenar del Arroyo, Chapinería, Navalagamella y Valdemorillo– el protagonismo corresponde a las tierras de labor, no siendo despreciables tampoco las dedicadas a viña, sobre todo en el primero y el último de los mencionados.

Un dato suficientemente ilustrativo lo aporta asimismo el producto medio correspondiente a los distintos tipos de tierras (cuadro 1.8)¹²:

CUADRO 1.8: Relación entre superficie y producto para los diferentes tipos de tierras del Sexmo de Casarrubios

	SUPERFICIE ¹	PRODUCTO ²	RS/HA ³
Total catastrado	23.565	768.230	32,6
Propiedad pública sin alijares	5.243	64.160	12,2
Alijares “no privatizados”	3.358	11.393	3,4
Alijares “privatizados”	10.197	429.201	42,1
Propiedad privada	4.768	263.476	55,3

1: En hectáreas. 2: En reales de vellón.

3: Producto total por unidad de superficie (reales por hectárea).

Fuente: Catastro de Ensenada (1752).

Lo ocurrido en el Sexmo de Casarrubios ilustra cómo los procesos de privatización de tierras de carácter más o menos comunal debieron comenzar con bastante anterioridad a las fechas de elaboración del Catastro de Ensenada. Evidentemente esta privatización afectó en mayor grado a tierras cuya vocación agrícola era más clara, perpetuándose el carácter comunal en espacios más apropiados para el desarrollo de la actividad silvopastoral. La

¹² Para elaborar la siguiente relación he prescindido de Robledo de Chavela/Santa María de la Alameda, por no ser posible obtener los productos correspondientes a cada categoría, ya que no se conserva el cuadro D de las Respuestas Particulares.

causa última que explica tal transformación no puede ser otra que el auge demográfico acaecido en este sector, ya iniciado en el siglo anterior.

3. USOS DEL SUELO Y TIPOS DE APROVECHAMIENTOS

La comparación de los disfrutes y usos que tenían lugar en los bienes concejiles y comunales durante el siglo XVIII en relación con los del conjunto de tierras de legos sólo ha sido posible para aquellos pueblos en los que en el cuadro D de las Respuestas Particulares no figuran distintos aprovechamientos en una misma clase de producción (léase reales por unidad de superficie), puesto que de ser así resulta imposible desglosar la superficie correspondiente a los tipos de aprovechamientos agrupados en esa clase. Los términos en que ha podido procederse a esa comparación son: Cadalso de los Vidrios, Cenicientos y Rozas del Puerto Real, por un lado; Cercedilla y Los Molinos, por otro; y, por último, Colmenar del Arroyo, Colmenarejo, Chapinería, Navalagamella y Valdemorillo. Dichos términos se han agrupado en tres bloques bien diferenciados –sector del Guadarrama, sector de rampa y sector suroeste– por sus distintas características físicas, cada una de ellas con un comportamiento bastante homogéneo. Los resultados obtenidos se ofrecen en los siguientes cuadros:

CUADRO 1.9: Aprovechamientos en el sector de Guadarrama (Cercedilla y Los Molinos)

APROVECHAMIENTO	A	B	C	D	E
Labor secano	199,5	17,2	185,8	21,9	93,1
Labor regadío	36,5	3,2	0,7	0,1	1,9
Pasto secano	6,9	0,6	0,0	0,0	0,0
Pasto regadío	303,3	26,2	50,9	6,0	16,8
Monte	457,4	39,5	456,9	53,9	99,9
Incultas	153,3	13,3	153,1	18,1	99,9
Total	1.156,9	100,0	847,4	100,0	73,2

A: Superficie total de las tierras de legos, incluyendo las de titularidad pública (en Ha); B: Porcentaje de los tipos de tierras de legos; C: Superficie de las tierras de titularidad pública (en Ha); D: Porcentaje de los tipos de tierras de titularidad pública; E: Porcentaje de las tierras de titularidad pública sobre la total de legos.

Nota: El porcentaje de las tierras de legos sobre la extensión catastrada en este sector es de un 92,8 %. Lo catastrado sobre la superficie geográfica representa el 20,6 %.

Fuente: Catastro de Ensenada (1752).

**CUADRO 1.10: Aprovechamientos en el sector suroeste
(Cadalso, Cenicientos y Rozas del Puerto Real)**

APROVECHAMIENTO	A	B	C	D	E
Labor secoano	2.419,3	41,2	295,6	9,9	12,2
Labor regadío	68,3	1,2	0,0	0,0	0,0
Pasto secoano	131,9	2,2	59,0	2,0	44,8
Monte	507,2	8,6	355,1	12,0	70,0
Incultas	2.262,4	38,5	2.259,5	76,1	99,9
Otros ¹	490,3	8,3	0,0	0,0	0,0
Total	5.879,4	100,0	2.969,2	100,0	50,5

A: Superficie total de las tierras de legos, incluyendo las de titularidad pública (en Ha);
 B: Porcentaje de los tipos de tierras de legos; C: Superficie de las tierras de titularidad pública (en Ha); D: Porcentaje de los tipos de tierras de titularidad pública; E: Porcentaje de las tierras de titularidad pública sobre la total de legos; 1: Viñas, olivares y frutales.

Nota: El porcentaje de las tierras de legos sobre la extensión catastrada en este sector es de un 91,5 %. Lo catastrado sobre la superficie geográfica representa el 44,2 %.

Fuente: Catastro de Ensenada (1752).

CUADRO 1.11: Aprovechamientos en el sector de rampa (Colmenar del Arroyo, Colmenarejo, Chapinería, Navalagamella y Valdemorillo)

APROVECHAMIENTO	A	B	C	D	E
Labor secoano	10.966,4	55,0	1.320,4	15,8	12,0
Labor regadío	91,1	0,5	1,0	0,0	1,1
Pasto secoano	965,5	4,8	499,7	6,0	51,7
Monte	1.308,6	6,6	1.033,4	12,4	79,0
Incultas	5.491,5	27,5	5.480,3	65,6	99,8
Otros ¹	1.128,2	5,6	17,3	0,2	1,5
Total	19.951,3	100,0	8.352,1	100,0	41,9

A: Superficie total de las tierras de legos, incluyendo las de titularidad pública (en Ha);
 B: Porcentaje de los tipos de tierras de legos; C: Superficie de las tierras de titularidad pública (en Ha); D: Porcentaje de los tipos de tierras de titularidad pública; E: Porcentaje de las tierras de titularidad pública sobre la total de legos; 1: Viñas y eras.

Nota: El porcentaje de las tierras de legos sobre la extensión catastrada en este sector es de un 89,1 %. Lo catastrado sobre la superficie geográfica representa el 90,5 %.

Fuente: Catastro de Ensenada (1752).

Merece resaltarse la diferencia existente entre la superficie catastrada y la geográfica; en relación con la hipótesis mantenida páginas arriba, hay que recordar que tal diferencia es razonablemente atribuible a terrenos de carácter montuoso, con una probabilidad muy elevada, además, de que se trate de bienes públicos. No resultan menos llamativas las importantes “diferencias entre las diferencias”; así, no es casual que lo catastrado en el sector de Guadarrama –en pleno corazón de la Sierra– sólo represente un 21 % sobre la superficie real, mientras que en la zona de rampa, de topografía más suave, esa cifra se eleve a un 90 %. Abundando en esta apreciación, que da cuenta de la considerable diversidad interna (desde el punto de vista más puramente geográfico) de la zona, merece la pena resaltar la distinta importancia relativa de lo público sobre lo catastrado: 73 % en Guadarrama, 51 % en el suroeste y 42 % en la rampa.

Una característica común a los tres sectores es que los porcentajes más elevados de lo público se registran en el apartado de “inculto/improductivo”, epígrafe que engloba aquellos terrenos que, para las técnicas de la época, merecían el calificativo de “infructíferos por naturaleza” –la mayoría– y también otros que lo eran por desidia; normalmente solían presentar algún tipo de aprovechamiento, fundamentalmente de pastos y leña. A continuación se sitúa el monte, terrenos cubiertos de vegetación arbórea o arbustiva, independientemente del relieve sobre el que se asentaban.

Se producen divergencias en lo que respecta a otros aprovechamientos: así, la cuantía de tierras de labor de titularidad concejil en el sector de Guadarrama es elevadísima (93 %), mientras que en las otras zonas ronda en torno a un 12 %; en cuanto al pastizal de secano, de muy escasa importancia en el Guadarrama (no porque no exista como tal, puesto que muy probablemente merecieran aquella consideración todos los terrenos de monte e infructíferos), en los otros dos sectores se aproxima a la mitad de lo consignado. Por contra, destaca la importancia casi testimonial de bienes concejiles en el regadío –casi nula en tierras de labor, mientras que sólo tiene cierta importancia el de pasto en el Guadarrama–.

Analizando las características propias de las tierras públicas, es claro el predominio de las “incultas-infructíferas-improductivas” sobre las de otros aprovechamientos en el sector suroeste y la rampa,

mientras que es el monte, aunque sin preponderancia tan clara, el que manda en el Guadarrama; en esta última zona resulta engañoso el 22 % alcanzado por las tierras de labor, puesto que, si tuviéramos en cuenta los terrenos improductivos no consignados en los trabajos periciales, veríamos cómo se inflan éstos a costa de aquéllas. Lo mismo es aplicable a la hora de analizar los aprovechamientos totales, donde lo inculto representa un sospechoso 13 %, con datos excesivamente elevados en la categoría de pastizales de regadío (26 %) y labor (20 %). La zona en que estas deficiencias son de menor importancia, la rampa, parece ser también la más próxima a la realidad: así, se deja sentir su más clara vocación agrícola, alcanzando los terrenos cultivables más de la mitad de lo catastrado; en el suroeste esa misma dedicación supone el 41 %, si bien debe tenerse presente otra vez que el “cien” de referencia sólo es un 44 % de la superficie real, por lo que nuevamente debe apuntarse que en realidad el monto de lo inculto debía ser mayor.

Un dato revelador, tocante ya al total de tierras y no sólo a las públicas, es la abundancia del regadío en el sector del Guadarrama (340 Ha, mientras que no llega a 100 en las otras dos zonas); como significativo es que los espacios de viñedo –sobre todo–, olivares y frutales, ocupen un 8 y un 6 %, respectivamente, en el suroeste y en la rampa. Unos y otros, en su gran mayoría, pertenecen a herederos particulares, y son, lógicamente, las dedicaciones de mayor nivel productivo.

Aunque no es posible trasladar el análisis anterior al resto de los términos de la Sierra, sí debe hacerse referencia a la cuantía alcanzada por esos aprovechamientos sobre el conjunto de los bienes públicos, a fin de caracterizar de un modo más completo su distinta importancia relativa. Para ello se incluyen a continuación sendos cuadros (1.12 y 1.13) donde figuran las superficies ocupadas por cada tipo de disfrute, así como su diferente implantación en cada municipio¹³.

¹³ Como es lógico, sólo con la información de los términos en que esa clasificación ha sido posible: todos menos Fresnedillas, Pelayos de la Presa, San Lorenzo de El Escorial, Valdemaqueda y Villa del Prado. A partir de estos dos cuadros se ha elaborado la figura 1.5.

**CUADRO 1.12: Superficie de los distintos usos de suelo
en tierras de titularidad pública (en Ha)**

TÉRMINO MUNICIPAL	LS	LR	PS	PR	M	I	O	T
Becerril de la Sierra	252	0	14	0	2	1.003	0	1.271
El Boalo	161	8	68	1	20	1.115	0	1.373
Cadalso de los Vidrios	49	0	0	0	46	1.318	0	1.413
Cenicientos	101	0	57	0	168	1.654	0	1.981
Cercedilla	36	1	0	19	418	37	0	511
Colmenar del Arroyo	503	1	35	0	0	743	1	1.282
Colmenar Viejo	3.896	0	1.847	0	248	10.795	0	16.786
Colmenarejo	325	0	30	0	369	88	0	812
Collado Mediano	241	0	71	0	65	1.116	0	1.493
Collado Villalba ¹	51	0	330	0	73	50	0	504
Chapinería	46	0	9	0	236	377	1	669
El Escorial	230	0	49	0	156	618	10	1.063
Galapagar	202	0	0	0	200	332	0	734
Guadarrama	42	0	0	101	276	54	0	473
Hoyo de Manzanares	33	0	37	0	43	689	0	802
Manzanares el Real	1.453	0	447	0	0	1.952	0	3.852
Los Molinos	150	0	0	32	38	116	0	336
Moralzarzal	251	22	32	6	18	620	0	949
Navacerrada	40	0	0	4	75	278	0	397
Navalagamella	550	0	330	0	527	1.867	0	3.274
Robledo de Chavela ²	423	0	341	0	859	3.672	5	5.300
Rozas del Puerto Real	145	0	2	0	141	20	0	308
San Martín de Valdeiglesias ³	1.118	0	1.364	0	2.437	10.487	0	15.406
Torrelorones	47	0	200	0	37	116	9	409
Valdemorillo	221	0	126	0	271	2.494	16	3.128
Zarzalejo	131	0	76	0	8	27	6	248
Total	10.697	32	5.466	163	6.731	41.636	48	64.773

LS: Labor seco; LR: Labor regadío; PS: Pasto seco; PR: Pasto regadío; M: Monte; I: Inculto/improductivo; O: Otros; T: Total; 1: Incluye a Alpedrete; 2: Incluye a Santa María de la Alameda; 3: Incluye a Navas del Rey. Fuente: Catastro de Ensenada (1752).

**CUADRO 1.13: Superficie de los distintos usos de suelo
en tierras de titularidad pública (en %)**

TÉRMINO MUNICIPAL	LS	LR	PS	PR	M	I	O
Becerril de la Sierra	19,8	0,0	1,1	0,0	0,2	78,9	0,0
El Boalo	11,7	0,6	5,0	0,1	1,4	81,2	0,0
Cadalso de los Vidrios	3,5	0,0	0,0	0,0	3,2	93,3	0,0
Cenicientos	5,1	0,0	2,9	0,0	8,9	83,5	0,0
Cercedilla	7,0	0,1	0,0	3,7	81,8	7,3	0,0
Colmenar del Arroyo	39,2	0,1	2,7	0,0	0,0	57,9	0,0
Colmenar Viejo	23,2	0,0	11,0	0,0	1,5	64,3	0,0
Colmenarejo	40,0	0,0	3,7	0,0	45,4	10,9	0,0
Collado Mediano	16,1	0,0	4,8	0,0	4,3	74,8	0,0
Collado Villalba ¹	10,2	0,0	65,2	0,0	14,5	9,8	0,0
Chapinería	6,9	0,0	1,4	0,0	35,2	56,3	0,1
El Escorial	21,7	0,0	4,6	0,0	14,6	58,1	0,9
Galapagar	27,5	0,0	0,0	0,0	27,3	45,2	0,0
Guadarrama	8,8	0,0	0,0	21,3	58,4	11,4	0,0
Hoyo de Manzanares	4,1	0,0	4,6	0,0	5,4	85,9	0,0
Manzanares el Real	37,7	0,0	11,6	0,0	0,0	50,7	0,0
Los Molinos	44,6	0,0	0,0	9,5	11,5	34,5	0,0
Moralzarzal	26,4	2,3	3,4	0,6	1,9	65,4	0,0
Navacerrada	10,2	0,0	0,0	1,1	18,8	70,0	0,0
Navalagamella	16,8	0,0	10,1	0,0	16,1	57,0	0,0
Robledo de Chavela ²	8,0	0,0	6,4	0,0	16,2	69,3	0,1
Rozas del Puerto Real	47,1	0,0	0,6	0,0	45,9	6,4	0,0
San Martín							
de Valdeiglesias ³	7,3	0,0	8,8	0,0	15,8	68,1	0,0
Torrelodones	11,4	0,0	48,9	0,0	9,1	28,3	2,3
Valdemorillo	7,1	0,0	4,0	0,0	8,7	79,7	0,5
Zarzalejo	52,6	0,0	30,7	0,0	3,3	10,9	2,4
Total	16,5	0,1	8,4	0,2	10,4	64,3	0,1

LS: Labor seco; LR: Labor regadío; PS: Pasto seco; PR: Pasto regadío; M: Monte; I: Inculto/improductivo; O: Otros; 1: Incluye a Alpedrete; 2: Incluye a Santa María de la Alameda; 3: Incluye a Navas del Rey. Fuente: Catastro de Ensenada (1752).

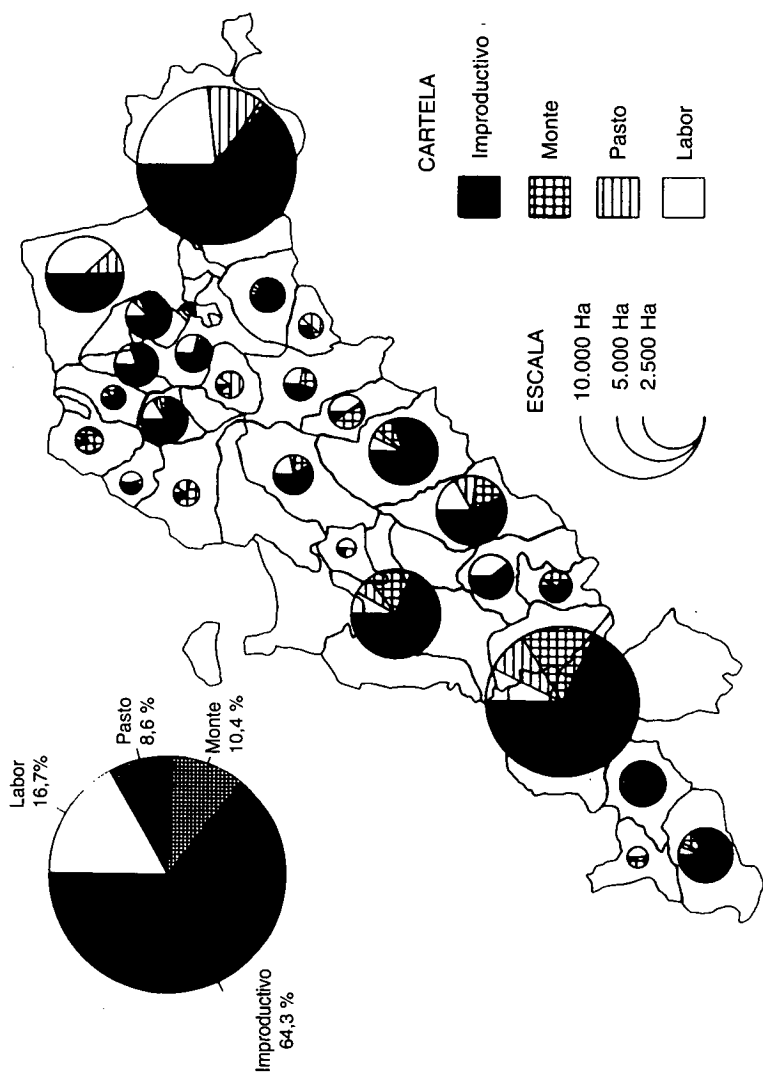


Figura 1.5: Distribución de los usos de suelo en tierras de titularidad pública (1752)
Fuente: Catastro de Ensenada (1752)

La superficie contabilizada se eleva al 63,8 % de las tierras catastradas (64.773 Ha sobre 101.524 Ha) y éstas, a su vez, suponen el 61,7 % sobre la superficie geográfica (101.524 Ha sobre 164.500 Ha). La diferencia existente entre este último dato y su total, o sea, unas 63.000 Ha, puede muy bien corresponder a montes improductivos (matorrales y pastizales pobres, principalmente) con carácter, casi en su totalidad, de bienes comunales, baldíos o concejiles; una vez más llamo la atención sobre esta apreciación, pues deberá ser tomada en cuenta a la hora de enfrentarse a los datos del cuadro. Así, el porcentaje de lo inculdo/improductivo sobre todas las tierras públicas es superior al 60 %, cifra que, según lo dicho, podría incrementarse a un 80 %, aproximadamente. Merece la pena acercarse a una somera caracterización del contenido de cada una de las categorías establecidas.

El inculdo

El inculdo o improductivo, a pesar de considerarse a menudo en las definiciones como “infructífero por naturaleza”, muchas veces soporta cierto aprovechamiento de pastos en régimen extensivo; se trata de grandes extensiones de acusado relieve, a menudo cubiertas de matorral de jara, retama, e incluso de determinadas especies subarbóreas –encina baja o chaparro, enebro, etc. Es característica la gran extensión que suelen ocupar estos terrenos, muchas veces no catastrados como fincas en sí, sino como espacios mal definidos, dispersos por el término, o como áreas abiertas, de las que frecuentemente se ignora su propiedad. Creo que pueden reflejar bastante bien el sentido de lo “baldío”, al aunar las dos acepciones corrientemente asignadas a este término: su carácter de inculdo y su consideración como tierra de nadie y, por ende, de todos.

También se acumulan en esta categoría las tierras de muy mala calidad (pedregales) incluidas en predios con otra dedicación –dehesas, tierras de labor, etc.–, así como el beneficio del arbolado o matorral que puedan poseer (para leña y carbón, principalmente). Se localizan mayoritariamente a gran distancia del núcleo de población, formando parte muy a menudo de los terrenos limítrofes del término. En ellas quedaría incluido todo el terrazgo “infructífero por naturaleza”, zonas que constituyen las de relieve más abrupto, tierras que son “todo peñas”, “incul-

tas y fragosas”, “sitios de lo más breñoso”, “pedrosos riscales”, “calveros, peñascales y lanchares”, “tierra agria” o “suelo áspero, peñascoso, erial”.

De un modo simplificado, puede establecerse una clasificación en lo concerniente a su modo de disfrute: por una parte, aquellas tierras localizadas en el interior del ejido o coto (término privativo), usufructuadas por los vecinos del lugar en cuestión sin contraprestación económica al concejo; por otro, las que constituyen el resto del término –alijares, tierras comunes, baldías, tierras abiertas–, comunes así mismo a los ganados de los vecinos, pero también a los de aquellos otros que residen en los lugares que configuran la circunscripción en la que se integra esa población.

Así, en Cadalso, Cenicientos y Rozas del Puerto Real, se menciona la comunidad de pastos con todo el Ducado de Escalona; en los lugares del Sexmo de Casarrubios, con toda la Tierra de Segovia. Por lo que respecta al Real de Manzanares, normalmente la comunidad es con todos los pueblos que integran ese Condado, si bien no faltan las menciones a otro tipo de situaciones: comunes al Real y a Madrid y su Tierra (Becerril, Hoyo de Manzanares); comunes también al Real de Manzanares y la Tierra de Madrid, así como a la de Segovia (Becerril); o comunes a vecinos y no vecinos (Cercedilla, Guadarrama, Los Molinos, Navacerrada).

La labor de secano

Estos terrenos suelen constituir extensiones abiertas, aunque a veces se emplazan en montes o dehesas cercadas de piedra. Su extensión es variable –desde varias hectáreas a centenares. No es mucha la información sobre los cultivos que se dan en ellas, pero suficiente como para detectar el predominio del centeno, seguido del trigo. Prácticamente todos los términos conocen la existencia de tierras de sembradura pertenecientes a sus respectivos concejos (excepción segura es Valdemaqueda y dudosa la de Pelayos). Por supuesto que la importancia superficial varía enormemente entre unos pueblos y otros, desde algunas fanegas hasta varios miles. Si bien son reseñables algunas correspondientes a pequeños cercados –que pueden asimilarse a los herrenes, como en Navacerrada–, lo más corriente es que se trate de tie-

rras abiertas, y generalmente extensas, interrumpidas en ocasiones por la presencia de arbolado (encinas, chaparras, rebollos), que muchas veces alternan, en manchas, con zonas de pasto o tierras incultas por su mala calidad.

No son raras las tablas de sembradura dentro del circuito de las dehesas; así ocurre en Cadalso, Cenicientos, Cercedilla (Dehesilla y Dehesa Rodeo, actual monte de utilidad pública número 29 del catálogo de la provincia de Madrid), Colmenar Viejo (Dehesa de la Puebla, Dehesas Viejas, Dehesa del Recuenco), Collado Mediano (Dehesa del Valle), Collado Villalba (Dehesa la Nueva), Galapagar (Dehesa Vieja), Guadarrama (Dehesa de Arriba), Manzanares (Dehesa del Berrocal, Dehesa de las Viñas), Los Molinos (Dehesa del Toril), Rozas del Puerto Real y San Martín de Valdeiglesias (Dehesa de Navarredonda, Dehesa de Navas del Rey, Dehesa de Valdeyerno, Dehesa del Cabildo). Son en su mayoría espacios cercados, que alternan los terrenos cultivados con pastizales y monte (dehesas de monte, pasto y labor).

El fruto mayoritario obtenido en las tierras de sembradura es el centeno, indicativo de su escasa calidad y del carácter ácido de los suelos; hay algunas referencias al trigo, cebada, algarroba y garbanzo. El sistema de cultivo en las tierras de labor concejiles oscila entre el año y vez y el quinto, siendo el primero de ellos (en tierras centeneras) y el tercio (especialmente en el trigo), los más frecuentes. Tres años de descanso se citan en Robledo de Chavela, y cuatro en Cadalso. Ello pone en evidencia el implícito carácter ganadero de todas estas tierras en los años de calma –incluso la misma producción de cebada y algarroba nos habla de aprovechamientos destinados al ganado–, por lo que casi debieran merecer la calificación de tierras de labor y pasto. Este hecho debe tenerse en cuenta, además, a la hora de cuantificar los distintos tipos de uso, puesto que las superficies consignadas como de labor tendrían que ser divididas por el número de años de la rotación para determinar con mayor precisión lo realmente sembrado cada año, con el paralelo incremento de las tierras dedicadas a pasto extensivo.

Una modalidad interesante, tanto en secano como en regadío, es la de los *herrenes*, muy frecuentes en toda la Sierra. Se trata de explotaciones cercadas de piedra, pequeñas, localizadas a menudo en el interior o en las proximidades del núcleo de población, o también a más distancia, buscando zonas húmedas. Es frecuente la existencia de chopos u olmos en sus márgenes, incluyendo otros algo de vegetación

leñosa en su interior (rebollo en Becerril). En la descripción realizada para las de Manzanares, se indica que están dirigidas a la producción de alcacel –cebada consumida en verde por el ganado. En Navacerrada y otros lugares son asimilables a tierras de sembradura de riego, estando dedicadas por lo común a trigo mesino, con un año de descanso. De titularidad concejil se citan en Becerril, Cerceda, Cercedilla, Colmenarejo, Chapinería, Navacerrada y Navalquejigo, tanto en secano como en regadío.

Un complemento a estos espacios de labor son las eras que, pese a su reducida extensión –tanto unitaria como en conjunto–, no suelen faltar en las descripciones de los terrenos concejiles. Su finalidad, claro está, era la trilla del grano, y suelen incluir el aprovechamiento de pastos en los momentos previos y posteriores a las cosechas.

El regadío en terrenos de labor

Está ocupado en su mayoría por linares y huertos de hortaliza, así como por los precitados herrenes, todos ellos generalmente murados. De extensión reducida, tampoco son muchas las noticias sobre los cultivos que en ellos se daban; únicamente cabe señalar su muy frecuente presencia en estos términos, aunque lo corriente es que la producción de lino, hortaliza y alcacel correspondiera a titulares privados. Así, sólo aparecen referidos dos pequeñísimos *huertos* de regadío en Chapinería (uno de ellos con higueras y ciruelos en su interior), otro en Los Molinos y uno más en Villa del Prado. El Catastro no hace mención expresa de los cultivos desarrollados, por lo que debe entenderse su similitud con los privados: en Navacerrada se señala su carácter de autoconsumo, siendo los productos básicos nabos, berzas y legumbres. A veces se cita la presencia de frutales (Colmenar del Arroyo –con olivos, higueras, moreras, guindos, granados, perales, ciruelos, melocotones y parras–, Chapinería, El Escorial y Robledo de Chavela). Sí debe destacarse la elevada rentabilidad económica de las huertas, dedicación a la que, salvo alguna excepción, siempre se le asignan los mayores niveles de producción por unidad de superficie. Tampoco son muy frecuentes los *linares* de titularidad concejil, citándose como tales en Colmenar del Arroyo, Chapinería, Morazarzal y Valdemorillo.

El pasto de secoano

Se trata de pastizales puros bastante extensos, a veces, y también del suelo de montes huecos, adhesados, en los que el arbolado predominante es el de fresnos, rebollos o encinas. Propiamente podrían considerarse como terrenos de pasto y monte, al ser este elemento, tanto en formación arbórea como arbustiva, característico del paisaje de los pastizales serranos. En el caso de terrenos adhesados, presentan una extensión media, al estar delimitados por la propia dimensión de las dehesas de las que forman parte.

No son infrecuentes los que producen *pasto y heno*, sobre todo en el caso de prados que cuentan también con arbolado disperso en su interior (fresnos, robles, rebollos, encinas); estos prados suelen estar cercados de piedra y ser de dimensión reducida.

Esta categoría encierra también aquellos espacios de peor calidad, en terrenos montuosos y pedregosos, que permiten algún tipo de aprovechamiento pecuario. Asimismo se engloban en ella las *dehesas de pasto y monte* como uno de los tipos de finca más repetidos y representativos¹⁴, si bien cabe mencionar la gran variedad existente según zonas, tanto por su componente arbórea —que a veces falta, tratándose entonces de dehesas de “sólo pasto”, pudiendo asimilarse más bien a prados cercados de secoano, sobre todo cuando son de pequeña extensión—, como por los variados usos de ellas obtenidos.

Un hecho bastante común, caracterizador de este tipo de fincas, es su concesión gratuita a los labradores para la alimentación de sus ganados de labor, lo que explica la denominación de “dehesa boyal” que reciben muchas de ellas¹⁵. Ello pone de manifiesto la estrecha relación que existía por entonces entre agricultura y ganadería tanto en este sector como en muchos otros: la existencia de terrenos de labor implicaba la necesidad de delimitar espacios, normalmente con arbolado, que garantizaran la reproducción de una parte de la fuerza de trabajo —bue-

¹⁴ Únicamente carecemos de referencias expresas sobre la existencia de dehesas concejiles en los lugares de Becerril, Hoyo de Manzanares, Los Molinos y Pelayos.

¹⁵ Con esa denominación aparecen dehesas en El Boalo, Colmenarejo, Chapinería, El Escorial, Fresnedillas, Moralarzal, Navalagamella, Navalquejigo, Robledo de Chavela, Rozas del Puerto Real, Valdemaqueda y Zarzalejo, si bien la mayoría de ellas suelen poseer otro sobrenombre (Prado del Ejido, en El Boalo; Dehesa Boyal de Navacorredores, en Colmenarejo; de la Villa, en Moralarzal; y de Fuente Lámparas, en Robledo de Chavela y Zarzalejo).

yes-, lo que repercute con intensidad en el paisaje, donde las antiguas dehesas boyales son un elemento clave incluso en la actualidad, si bien han sufrido una total desvirtuación de su uso primitivo, al convertirse en espacios cerrados destinados a la alimentación de ganado de renta.

La existencia actual de estas dehesas boyales (todavía así denominadas en muchos casos), de gran importancia paisajística, ecológica e incluso cultural, se entronca básicamente con la actividad agrícola –no pecuaria– desarrollada en tiempos pretéritos. Desgraciadamente no todas nos han llegado en su estado primitivo, al haber desaparecido en muchas de ellas el arbolado que sustentaban; mucho tiene que ver en este proceso la actividad estrictamente ganadera que vino a suplantar a la agrícola, sobre todo en los últimos decenios, al desarrollarse un tipo de crianza basado en la complementación alimenticia del ganado mediante piensos y la generalización de sistemas de semiestabulación, lo que llevó a una pérdida progresiva del interés en conservar la cubierta arbórea de las dehesas y, en definitiva, a su desaparición total en muchos casos. Sin ser esta la única razón que ha motivado tal destrucción –también ocasionada por la roturación de antiguas dehesas para su puesta en cultivo, o para la obtención de carbón con el monte que las poblaban–, sí es un hecho de gran trascendencia en el paisaje serrano madrileño.

Ya ha quedado indicada la existencia de una serie de dehesas carentes en absoluto de arbolado, equiparables por ello más bien a prados de cierta extensión; y también algunas que aparecen con esta denominación y con el suelo destinado principalmente al cultivo de cereal –dehesas de labor–, y alguna otra que más que como dehesa debería ser designada como “mata”. Pero sin duda alguna, el elemento prototípico viene dado por la existencia de arbolado, en monte alto o medio principalmente, regularmente distribuido por la totalidad o buena parte de la extensión del terreno que las constituye –estructura en monte hueco–, delimitado por cercas de piedra y con dedicación eminentemente ganadera. Las especies más repetidas en la configuración de su vuelo son el roble o rebollo, la encina o chaparra, el fresno, el pino y el castaño.

Esta diversidad en la cubierta vegetal implica otra paralela en los disfrutes obtenibles de las dehesas: frutos, leña, carbón, madera para aperos o para construcción, ramón para la alimentación del ganado, cortezas, hongos, etc., además del pasto y de la caza. No faltan las que, aparte de la producción de pasto a diente, surten de hierba de siega

—normalmente coincidiendo con áreas regables—, lo que acentuaba su importancia económica. Queda en evidencia el interés productivo de este tipo de predios, más alto si cabe si se tiene en cuenta que, por la topografía más o menos suave que suelen presentar, la obtención de los productos referidos resultaba relativamente cómoda y rápida.

Existe otro tipo de fincas que desempeñaban, por su propia estructura, un papel muy similar, al tratarse igualmente de zonas de monte y pasto; así, en algunos términos (Alpedrete, Collado Villalba, Galapagar, Hoyo de Manzanares) se habla de “ejidos de pasto y monte”, no necesariamente cercados, que cumplirían funciones semejantes a las de las dehesas, tanto por los productos obtenidos, como por el carácter gratuito de sus pastos y leñas.

Son interesantes algunas de las descripciones recogidas en las operaciones catastrales acerca de estas dehesas. Así, en Manzanares se señala que “hay una dehesa de los Quiñones, que está de siega, y el fruto principal que es la hierba se coge en diversos prados de que toda ella se compone y son del concejo y de vecinos de esta villa y forasteros, pero el pasto que queda después de sacada la referida hierba lo disfruta el común con los ganados de labor y otros de esta dicha villa”. En la Dehesa de Colmenarejo, del mismo municipio, señalan que es

“(…) de pasto, aunque ha tenido monte anteriormente de mata de fresno y encina y de ello estaba poblado mucha parte, al presente no la tiene por haberse quemado y por ese motivo fue preciso cortarla y reducirla a carbón el año de 1748, y produjo su utilidad 7.000 y pico reales en dos veces, la una de una parte de la dehesa y la otra de la restante, por haber experimentado no podría volver a producir por haber quedado desierta de leña, y lo que sale lo despuntan los ganados vacunos que son los que pastan dicha dehesa, y reglamentariamente están en ella, la cual tendrá como 400 fanegas de pasto, y valdrá cada una a 4 reales de vellón, y los ganados domados que se ocupan en la labor del campo disfrutan los pastos de dicha dehesa graciosamente, pero los cerriles y que están por domar pagan cada cabeza 4 reales por pastar, así en dicha dehesa como en la inmediata siguiente que es la que llaman de Los Quiñones y Ejido, cuyo suelo se siega y es de la villa y diferentes particulares que en dicha dehesa tienen prados, y el pasto es del común (...)”¹⁶.

¹⁶ Respuesta nº 23 del Interrogatorio General de Manzanares el Real.

Como descripción de una dehesa de labor es de interés la siguiente:

“(…) un pedazo de tierra, que llaman la Dehesa del Berrocal, el cual labran los vecinos de las villas de Becerril, Moralzarzal, El Boalo, Mataelpino y Cerceda; que cada uno de dichos pueblos tiene sus respectivas suertes y por no necesitarlas lo arrienda, y se halla dicha dehesa en la conformidad referida de inmemorial tiempo a esta parte en virtud de ejecutorias ganadas por dichas villas sobre este particular, y por el aprovechamiento de ella pagan a esta de Manzanares 90 fanegas de trigo el año que se siembra, que es uno y descansa dos (...) Y por la suerte que tiene esta villa en esta dehesa pagan de arrendamiento el año que se siembra (que es uno y descansa dos) como va dicho, 700 reales (...) Tendrá de cabida como 500 fanegas inclusas en ellas como unas 40 de praderas, que se siegan el año que se siembran, y lo demás es de labor para centeno; alzado el fruto pastan en dicha dehesa los ganados de esta villa y los de los demás que tienen suertes en esta dehesa”¹⁷.

Dentro de la categoría de “dehesas-mata”, la descripción hecha en las Respuestas Generales sobre la Dehesa de la Golondrina, de Navacerrada, señala que “produce leña de roble que pudiera cortarse cada 8 años; está repartida en manchas [tranzones diríamos hoy día], cortándose los más años un pedazo, produce también algo de pasto”¹⁸.

El pastizal de regadío

Está integrado fundamentalmente por *prados* murados, en su mayoría dedicados al aprovechamiento de pasto y siega, y de extensión no superior a varias hectáreas. Generalmente se encuentran localizados a menos de mil metros del casco. Son mayoría los concejos que poseen prados o praderas¹⁹, cuyo disfrute es normalmente objeto de arriendo.

¹⁷ Respuesta nº 23 del Interrogatorio General. Manzanares el Real.

¹⁸ Respuesta 4ª del Interrogatorio General. Navacerrada.

¹⁹ Únicamente son inexistentes las referencias a prados o praderas concejiles en Cadalso, Colmenar Viejo, Galapagar, Pelayos, Torrelozanes y Villa del Prado. De la descripción hecha en El Escorial, y alguna otra, parece desprenderse la correspondencia entre prados, cuando son cerrados, y praderas cuando no lo están.

Numéricamente representan el tipo de finca más abundante, lo que da prueba de la fuerte impronta ganadera de este sector. Es muy diverso el arbolado, “mateado”, que presentan en su interior, aunque el predominio es claro para el fresno, el roble o rebollo y los álamos u olmos; arbolado que suele estar destinado a la obtención de leña y carbón, además de cumplir la importante función de proteger al ganado contra las inclemencias meteorológicas. Igualmente es conocido su papel de complemento alimenticio para el ganado en las épocas críticas (en el tránsito entre verano y otoño, sobre todo), mediante el aprovechamiento del ramón, para lo que es necesario el desmoche de los fresnos, especie la más utilizada a este fin.

El monte

Su denominación se refiere normalmente a los terrenos cubiertos por vegetación arbórea o arbustiva, constituida principalmente por pinares, matas de roble o rebollo, encina o chaparra, y dehesas de roble, fresno y encina, además de sotos compuestos sobre todo por alamedas; también se incluyen en esta categoría, a veces, espacios ocupados por especies arbustivas en formaciones densas –jarales, retamares y tomillares–. La diversidad aquí es considerable, tanto desde el punto de vista fisionómico –paisajístico–, como florístico y productivo, como no podía ser menos teniendo en cuenta las variaciones altitudinales que encontramos entre los extremos norte y sur de este sector.

Es destacable la escasez de noticias aportadas por el Catastro sobre los terrenos más puramente forestales, explicable a mi modo de ver por el escaso valor rentístico que estos predios tenían; sí se conoce la gran diversidad de disfrutes que se obtenían del monte (madera, leña, carbón, bellota, castaña, piñón, además del pasto del suelo).

La extensión que se le asigna es muy variable, y por lo general, inferior a la real, como ocurre también en el caso de grandes dehesas y terrenos abiertos de pasto, sembradura o incultos. Las especies forestales citadas más frecuentemente, tanto en los espacios denominados expresamente montes como en dehesas, prados, tierras de labor y zonas incultas, son el fresno, el rebollo o roble melojo (*Quercus pyrenaica*), el álamo (incluyendo álamos negros y olmos), la encina o chaparra, el pino (*Pinus pinea*, *Pinus pinaster*, *Pinus sylvestris*), el enebro, el casta-

ño y especies de matorral como jara, retama, sauce, espino, tamujo, zarza, tomillo o cornicabra.

Buena parte de estas especies se encontraban dispersas, bien en tierras de labor abiertas, o en dehesas y prados. Pero además, quedan algunas referencias expresas a montes propiamente dichos, unas veces deduciéndose una estructura densa –caso de montes o matas de rebollo o chaparra, encina, roble, fresno, castaño o pino–, y otras con una disposición dispersa por terrenos abiertos –ejidos, alijares–, complemento muy frecuente de amplios pastizales de secano (fundamentalmente formados por encinas y chaparros, pero también con presencia de pinos, fresnos, robles, enebros, retama o jara). Salvo en el caso de las “matas”, no es frecuente que estos montes se hallen cercados, presentando muy a menudo sus pastos carácter comunal “como sitio abierto” no sólo a los habitantes del lugar, sino “a toda clase de vecinos”.

Son varios los aprovechamientos efectuados en estos montes: cortas periódicas para la obtención de carbón (en manchas de chaparro y rebollo, así como de fresnos), madera para construcción –pinos–, leña para los hogares (tanto de especies arbóreas como arbustivas), frutos (bellota –sometida por entonces a un aprovechamiento extraordinariamente intenso–, piñón y castaña), ramón para el ganado (sobre todo del fresno), etc.

Conocemos la duración de los turnos de corta empleados en las especies más utilizadas para la obtención de leña o carbón, mostrando en ocasiones gran diferencia entre unos lugares y otros, achacable tanto a la finalidad del producto obtenido –directamente como leña, o bien para su transformación en carbón–, como a las cambiantes condiciones de crecimiento de cada una de ellas en función de la estación donde radicarán; y, por supuesto, a las distintas necesidades que en ese sentido planteaba cada población, hecho éste directamente relacionado con la disponibilidad de montes más o menos extensos para ser sometidos con rigor a la periodicidad de corta²⁰. En cualquier caso, resulta llamativo lo corto de esos turnos, en comparación con los que de un modo extendido se aplican en la actualidad; ello refleja, así mismo, la fuerte presión ejercida por el hombre sobre el

²⁰ La Instrucción de 29 de abril de 1574 señalaba en su apartado número 18 un turno mínimo de doce años para el roble y de diecisiete para la encina. En la ordenanza formada a Villa del Prado ese mismo año para el cumplimiento de dicha instrucción, se menciona la posibilidad de establecer un turno de treinta años para la corta y desmoche de las encinas, por la extensión suficiente del monte en ese término.

arbolado, sujeto al aprovechamiento de leña y carbón con una intensidad muy elevada²¹. Son bastantes los pueblos en los que el turno de corta de fresno y roble era de 7 años (en otros se demoraba hasta los 17 ó 20 años), mientras que en el caso de la encina predominan los de 30 años. Para el pino silvestre se indica, como cifra orientativa, la de 70 años²².

En la documentación manejada se hacen referencias a la existencia de *montes de fresno* tanto en monte alto como en monte bajo (se habla incluso de matas de fresno). Acostumbrados a ver hoy día esta especie formando dehesas, o como parte de prados o sotos, pero siempre con desarrollo en altura, extraña la mención hecha al monte bajo; sí es cierto que, según la definición técnica de este método de beneficio, el desmoche de sus ramas entraría en esta categoría. Como carecemos, para el siglo XVIII, de una terminología técnica que nos permitiera distinguir con nitidez lo que se entendía entonces por monte alto o monte bajo²³, parece lógico aplicar el sentido vulgar, que establece una correspondencia, vigente aún hoy día, con un estado determinado de desarrollo en altura, asociándose el primero de ellos a formaciones arbóreas y el segundo a estados arbustivos. El intenso aprovechamiento que de esta especie se hacía, como de otras, para la obtención de carbón —de gran calidad—, parece indicar la existencia de matas, similares a las actualmente persistentes de rebollo y chaparro, que serían cortadas periódicamente para la fabricación de aquel producto. El alto, por su parte, era aprovechado como en la actualidad, mediante el desmoche

²¹ En este sentido resulta significativa la cita incluida en las Respuestas Generales de Navalquejigo, de la que se deduce un turno de corta variable en función de las necesidades económicas del concejo.

²² En este caso se trata de un turno teórico: se refieren al número de años que consideraban necesario debía trascurrir para realizar una corta entendida como "a hecho"; la realidad era un sistema de cortas "por huroneo", entresacando los pies de mejores características. El turno de corta actual para las masas de *Pinus sylvestris* es generalmente de 100 años.

²³ Como es sabido, la terminología forestal asigna el significado de monte alto a los que se obtienen por semilla, mientras que reserva el de monte bajo para referirse a aquéllos otros en que el repoblado procede de brotes de cepas o troncos. Normalmente suele haber correspondencia entre monte alto y la obtención de productos esencialmente maderables y, viceversa, entre monte bajo y la producción de leña. El fresno sometido a desmoche no encaja bien en estas definiciones, pues aun siendo monte alto (por su sistema de regeneración), su producto principal es la leña y las hojas para el ganado. Sobre el trasmucho véase MONTROYA OLIVER (1988, pp. 68-70), quien lo considera un tipo de monte bajo especial, al producirse el recepe del árbol en altura y no a ras de suelo.

o descabezamiento, obteniéndose de él tanto ramón para el ganado, como leña para la posterior elaboración de carbón o para uso directo, así como materia prima para la fabricación de utensilios.

Se pueden caracterizar dos formas distintas de realizar el *aprovechamiento de las matas de rebollo o chaparro* (en monte bajo). Así, son frecuentes las referencias a cortas periódicas (es decir, respetando el turno establecido para ello, según la práctica habitual en cada lugar), hablándose en algún caso, claramente, de una distribución por tranzones para efectuar el disfrute de la mata; cuando se hacían según este sistema, normalmente se destinaban a la producción de carbón y la renta obtenida pasaba al concejo. En otros casos se dice que “si se cortara serían precisos tantos años”, indicando de este modo que el aprovechamiento lo efectuaban directamente los vecinos (no respetándose los turnos de corta teóricos) para la obtención de leña necesaria a su consumo, sin dar lugar a ese sistema de tranzones o manchas.

Otra consideración debe hacerse respecto a los *plantíos*. Noticias sobre ellos, es decir, sobre plantaciones realizadas por los concejos o vecinos en sus términos, aparecen en las Respuestas Generales (número 6 sobre todo). En general, en las contestaciones se incluyen como tales las realizadas con árboles frutales e incluso viñas. Sólo tenemos conocimiento de la existencia de repoblaciones con especies de monte en cuatro lugares y, además, de escasa extensión: en Navalagamella, nuevo plantío de álamos negros –olmos– (4 fanegas); y otro de chaparros en Robledo de Chavela (50 fanegas). En El Boalo (2 fanegas) y Cerceda (8 fanegas), no se indica la especie utilizada, pero al estar localizados en prados, lo más probable es que se tratara de álamos u otras especies de maderas blandas. Creo que es un hecho a destacar la escasa importancia superficial de estos “nuevos plantíos”, sobre todo teniendo en cuenta que sólo unos años antes se había emitido la *Real Ordenanza para el aumento y conservación de montes y plantíos* (7 de diciembre de 1748), que disponía la obligación de repoblar con muy diverso tipo de arbolado en todos los términos localizados en un contorno de 20 leguas (más de 110 Km) alrededor de Madrid²⁴.

²⁴ Esta ordenanza supuso la creación de dos distritos, cada uno de ellos encabezado por un ministro del Consejo: uno abarcaba a todos los pueblos dentro de un radio de 20 leguas alrededor de la Corte, y otro al resto del Reino, a excepción de los montes a cargo de la Marina (gestionados según ordenanza de 31 de enero de 1748). El distrito de la Corte sería ampliado posteriormente –al menos en 1759 ya lo estaba– a 25 leguas (casi 140 Km).

Insistiendo en la escasa importancia que debían tener las actividades reforestadoras en estos pueblos, es esclarecedor que en Navacerrada se diga que “no hay plantíos de árboles de consideración, y sólo tal cual por diversión”; y en Los Molinos, “que los montes se hallan esparcidos por los sitios que los comprenden sin coordinación como producidos por naturaleza”, dando escasa importancia, por tanto, a los fomentados por los vecinos²⁵.

Todo el esquema anterior sobre la caracterización de los aprovechamientos de mayor implantación en la zona puede ser matizado con la existencia de una serie de cultivos o especies vegetales de carácter más local. A este respecto merece la pena destacar la presencia de algunos *viñedos* en el Sexmo de Casarrubios –como concejiles sólo figuran en Chapinería y Valdemorillo–, y en algún otro lugar de la rampa (Colmenar Viejo), aislados o combinados con frutales u olivos; también la existencia de *especies arbóreas* frecuentes en determinados montes, dehesas o prados: castaño en el Estado de Escalona, y pinos negral y piñonero en la Tierra de Escalona y Casarrubios, mientras que en la zona más alta del Guadarrama el predominante es el silvestre.

Las noticias recabadas ilustran cómo en la generalidad de los casos los cultivos más productivos son los que se encontraban en esos momentos en manos de propietarios particulares, mientras que los espacios con una mayor dedicación silvopastoral aún conservaban su carácter concejil o vecinal. Esto es muy claro en las huertas de regadío, prados así mismo regados –con producción de pasto y heno–, viñas, linares, herrenes, frutales diversos –guindales, morales, etc.– y olivares; también, de un modo rotundo, en el caso de las tierras de labor dedicadas a trigo –tanto en regadío como en secano–, cebada, olmedas –o alamedas– y prados de secano de pasto y siega. Una situación más equilibrada resulta en el caso de producciones menos intensivas, como son las fresnedas y robledales en formación adehesada, constituyendo parte de praderas, a veces mayoritariamente públicas y a veces privadas. Aunque predominan las concejiles, no son infrecuentes las tierras de pasto y secano, abiertas, en régimen extensivo, en manos de herederos particulares.

²⁵ El fracaso de la política repobladora acometida por los Borbones en el siglo XVIII y sus antecesores, ha sido puesta de manifiesto por URTEAGA (1987; en especial pp. 130-131 y 135-138). CAMARERO BULLÓN (1989, p. 272), por su parte, y sin mencionar la fuente de donde obtiene esa información, apunta la repoblación de millones de hayas como consecuencia de la política seguida en este sentido por el marqués de la Ensenada.

Por lo que respecta al predominio de lo público, es claro en los aprovechamientos que generan una menor producción monetaria, incluso haciendo abstracción del carácter gratuito de muchos de sus aprovechamientos; así, en las tierras incultas, buena parte de las dehesas, a monte y pasto (y, a veces, labor), y en los montes propiamente dichos, sean de pino, encina, chaparra, rebollo, castaño, enebro o conformados por matorral de jara, retama o tomillo. Un hecho digno de destacarse es la existencia de algunas, muy pocas, huertas de secano en manos de los concejos y, sobre todo, la pertenencia a cargo de los mismos de un buen número de tierras de labor, de mala calidad, destinadas a la producción de centeno; tierras centeneras que, de un modo muy ilustrativo, no suelen aparecer con tanta frecuencia en la categoría de lo privado.

Otro dato interesante es la *distancia a la que se localizaban*, con respecto al casco, los predios constitutivos de lo público. La diferencia más clara se puede establecer entre los prados, que, corrientemente, se encontraban a menos de un kilómetro, y las tierras de labor, dehesas y zonas incultas, casi siempre por encima de esa distancia. También se aprecia una correlación positiva entre el tamaño de las parcelas y la mayor distancia al casco, salvo en el caso de grandes montes inmediatos a la población (Cercedilla); las variaciones en este sentido parecen venir dadas por el emplazamiento ocupado por los núcleos de población, sobre todo en los ubicados en zonas de contacto entre ladera y llano. En resumen, el patrimonio concejil y comunal viene definido, de un modo predominante, por la gran extensión de tierras que entonces ocupaba y, por añadidura, por su importante incidencia en el paisaje de estos términos.

4. REGÍMENES DE TENENCIA Y FORMAS DE GESTIÓN DE LOS PRINCIPALES APROVECHAMIENTOS

Resulta sumamente complicado llevar a cabo un análisis cuantitativo riguroso de los principales sistemas de aprovechamiento utilizados en estos momentos, tanto porque no siempre consta en el Catastro la información necesaria, como por la complejidad de modalidades, reveladoras de una sorprendente variedad.

Antes de presentar las formas más comunes, y a modo de ejemplo para constatar lo dicho, es ilustrativa la diversa casuística que encon-

tramos en Becerril. Se citan en este lugar, por un lado, nueve prados cercados de piedra “de secano, pasto y siego”, de corta extensión (desde 8 celemines a 12 fanegas), cada uno de los cuales “regularmente se arrienda”; también son sometidos a arrendamiento dos herrenes de sembradura de secano (de 3,5 fanegas y 7 celemines, respectivamente). Además de estas pequeñas fincas, correspondientes a explotaciones de elevados rendimientos, encontramos un grupo de “tierras abiertas de sembradura y secano”; se trata de diez pagos, el menor de 50 fanegas y el mayor de 1.500, caracterizados por su aprovechamiento comunal, y exponentes de la diversidad apuntada. Por una parte las dedicadas a labor, sembradas por los vecinos gratuitamente, en tanto que los pastos quedan comunes a esos mismos vecinos una vez alzados sus frutos. En otra (Cabeza Mediana), esos mismos pastos –y los de las porciones incultas por naturaleza– son gratuitos tanto para los vecinos de la villa, como para los de Moralarzal y Collado Mediano. En Navahuerta, El Serrejón y Rodehuelo, el aprovechamiento de cereal es así mismo para los vecinos de Becerril, quedando los pastos –alzados frutos– comunes para todos los ganados del Real de Manzanares y de la Tierra de Madrid. Por último, los pastos del paraje conocido como Los Madroñales y Cumbres de la Maliciosa, con 1.500 fanegas “de tierra inútil e infructífera de naturaleza por ser todo peñas”, son comunes al Real de Manzanares, la Tierra de Madrid y la Comunidad de Segovia.

La casuística apuntada para este lugar, y la deducible después de revisar la información que incumbe al resto de poblaciones, permite esbozar una primera clasificación general:

- a) Terrenos disfrutados en arrendamiento.
- b) Terrenos de aprovechamiento común para los vecinos del concejo.
- c) Terrenos de aprovechamiento común a más de un concejo.
- d) Terrenos de aprovechamiento común a los concejos de una misma circunscripción: Real de Manzanares, o Comunidad de Segovia, o Ducado de Escalona.
- e) Terrenos de aprovechamiento común a los concejos de varias circunscripciones; perceptible en el caso del Real de Manzanares, con algunos parajes formando comunidad de aprovechamientos también para la Comunidad de Segovia y para la Tierra de Madrid.

A esta agrupación se superpone la existencia de fincas cuyos varios recursos se ejecutaban de distinta forma. Así, son muy frecuentes las

tierras de labor, arrendadas o no, con aprovechamiento de pastos (en años de descanso, o una vez alzado el fruto) de carácter comunal a los vecinos del concejo o de la circunscripción en la que se enmarca (e incluso a los ganados de varias comunidades, como se vio en el caso de Becerril); se trata de la sobradamente conocida derrota de mieses. En algunos prados encontramos una nítida separación entre el destino seguido por las hierbas de siega, sujetas a arrendamiento, y el pasto a diente, que se mantiene para los ganados de los vecinos. La variada gama de disfrutes obtenidos de los montes explica esta misma pluralidad: como ejemplo, aquéllos caracterizados por el arrendamiento del fruto –piñón, bellota o castaña–, el disfrute directo de la leña por parte del concejo, y los pastos gratuitos para los vecinos.

El Catastro también pone de manifiesto la estrecha relación existente entre sistemas de aprovechamiento y tipos de tierras. Así, es constatable el predominio del arrendamiento en fincas cercadas de piedra, prados de pasto fundamentalmente, y también en terrenos de labor (huertas, linares y herrenes). Las tierras de sembradura pueden aprovecharse gratuitamente por los vecinos del lugar donde radiquen (Becerril, Cerceda, Cercedilla, Colmenarejo, Collado Mediano²⁶, Collado Villalba/Alpedrete, Guadarrama, Hoyo de Manzanares, Manzanares el Real, Los Molinos, Navalquejigo²⁷ y Torreledones), utilizando en ocasiones el sistema de suertes (Galapagar y Navacerrada); o bien en arrendamiento (Becerril, Cerceda, Colmenar del Arroyo, Colmenar Viejo, El Escorial, Fresnedillas, Manzanares el Real, Robledo de Chavela, Villa del Prado y Zarzalejo). En alguna ocasión el reparto se hace gratuitamente entre los vecinos de varios pueblos, como sucede en la Dehesa del Berrocal, de Manzanares el Real, disfrutada por los habitantes de Becerril, Moralarzal, Cerceda, El Boalo, Mataalpino y el propio Manzanares.

El pasto de prados y dehesas (normalmente cercados de piedra) es objeto de arrendamiento en Alpedrete (a veces), Becerril, El Boalo, Cerceda, Cercedilla, Colmenar Viejo, Colmenarejo, Collado Mediano,

²⁶ En este lugar, las tierras de la Dehesa del Valle “las tienen aquíñonadas entre los vecinos, quienes las labran sin pagar renta alguna” (Respuestas Particulares de Collado Mediano).

²⁷ Se incluyen en este lugar como propios “las heredades labrantías e incultas por naturaleza dentro y fuera de el ejido, que no le valen cosa alguna por labrarlas los vecinos sin pagar renta de muchos años a esta parte y ser los pastos comunes”; significativos son los nombres de dos de estos predios: Quiñones y Las Suertes (respuesta 23ª del Interrogatorio General de Navalquejigo).

Guadarrama, Manzanares el Real²⁸, Los Molinos, Moralzarzal²⁹, Robledo de Chavela y Valdemorillo. Previo canon de los vecinos (a favor del concejo) se concedían en Cerceda, mientras que se conservan gratuitos –dehesas boyales– en Alpedrete, El Boalo, Cadalso³⁰, Cenicientos³¹, Cercedilla, Colmenar Viejo, Collado Villalba, El Escorial, Galapagar, Guadarrama³², Manzanares el Real³³, Moralzarzal³⁴, Robledo de Chavela³⁵, Rozas del Puerto Real, Torreloz, Valdemorillo³⁶ y Villa del Prado³⁷; en las respectivas dehesas boyales de Chapinería y Colmenar del Arroyo, los pastos son comunes a los ganados de ambos pueblos. En El Boalo encontramos el aprovechamiento directo del pasto para el concejo, mientras que la hierba producida pertenecía a particulares (Prado Los Linares).

El arrendamiento del pasto de tierras abiertas e incultas se especifica (como pastos sobrantes) en Navalagamella y San Martín de Valdeiglesias. Pero predomina claramente el que se concede gratuitamente a los vecinos: Becerril, Cenicientos, Cercedilla, Colmenarejo, Collado Mediano, Chapinería, Navalquejigo, Hoyo de Manzanares, Manzanares el Real y Navalagamella; como frecuente es que goce de ese carácter gratuito en beneficio de los vecinos de varios concejos³⁸: en Becerril, con Moralzarzal

²⁸ En algún prado de este lugar se establece la separación entre vuelo y suelo: el primero –hierba de siega–, es objeto de arrendamiento, mientras que el suelo –pasto a diente–, conserva el carácter gratuito; lo mismo se realizaba en la Dehesa del Valle de Collado Mediano.

²⁹ Tanto en este lugar como en Los Molinos se arriendan las hierbas de los prados, mientras que el monte que albergan es objeto de venta directamente por el concejo.

³⁰ La Dehesilla de los Gamones incluye pastos comunes a todos los lugares del Ducado de Escalona.

³¹ Una parte del pasto de la Dehesa de Soto es común a los vecinos de la villa –parte propiamente considerada como dehesa–, mientras que el resto forma parte de los términos comunes a todo el Estado de Escalona.

³² El Prado el Soto, cuya renta teórica es de 1.300 reales anuales, se concedía a los vecinos por sólo 500 reales. La Dehesa Perales era objeto de sorteo y abono posterior –por parte del adjudicatario– de una renta de 600 reales anuales a favor del concejo.

³³ En la Dehesa de los Quiñones el fruto principal, hierba de siega, corresponde a diversos prados que contiene, pertenecientes tanto al concejo como a particulares, mientras que el pasto restante tras la saca de hierba queda a beneficio del común, para los ganados de labor, principalmente.

³⁴ Su Dehesa Boyal es objeto de arrendamiento en algunas ocasiones, quedando el resto de las veces para el ganado de los vecinos; el monte que contiene lo beneficia la villa directamente.

³⁵ En la Dehesa Boyal de Fuente Lámparas se arrienda el sobrante de pastos.

³⁶ La Dehesa Boyal de este lugar se aprovecha por los ganados boyales de los vecinos desde marzo a fines de julio, quedando posteriormente común a todo el Estado de las Navas.

³⁷ Donde las hierbas de la Dehesa del Alamar son destinadas al obligado de la carnicería, previo pago de una renta, así como para los ganados de labor, gratuitamente.

³⁸ Puntualizando que este tipo de comunidad afectaba sólo a determinadas fincas de los municipios que se citan.

y Collado Mediano; en Collado Mediano, con Guadarrama; en Guadarrama, con Los Molinos; también en Guadarrama, con Collado Mediano y Alpedrete; otra finca de Guadarrama, con Collado Mediano; en Los Molinos, con los pueblos circundantes; en Navacerrada, con Becerril y Collado Mediano. Común a todo el Ducado de Escalona se registra en los lugares a él pertenecientes: Cadalso, Cenicientos y Rozas de Puerto Real; común a los vecinos del Real de Manzanares, en El Boalo, Hoyo de Manzanares, Manzanares el Real, Navalquejigo y Navacerrada; al mismo Real de Manzanares, y al obligado del abasto de carne a Madrid, en Moralzarzal; a los vecinos del Real de Manzanares y Tierra de Madrid, en Becerril y Hoyo de Manzanares; y a los vecinos del Real de Manzanares, Tierra de Madrid y Comunidad de Segovia, en Becerril; por último, tierras comunes a todo tipo de ganado se mencionan en Cercedilla, Guadarrama, Los Molinos y Navacerrada. Otras tierras comunes, sin especificar a beneficio de quién (probablemente a todos los vecinos del Real de Manzanares), figuran en Cerceda, Colmenar Viejo y Moralzarzal.

Mención aparte debe hacerse de los espacios incultos del Sexmo de Casarrubios, donde pueden diferenciarse dos situaciones distintas: por un lado, aquellas tierras comprendidas en el término privativo de esos lugares, cuyo carácter gratuito es exclusivo a los vecinos respectivos; y por otro, las localizadas en los alijares, en las que esa condición se hace extensiva a todos los ganados de la Comunidad de Segovia³⁹. Semejante distinción es generalizable –al menos– a los términos que configuran el Real de Manzanares, para los que las Respuestas Generales hacen una distinción básica entre el aprovechamiento de los pastizales localizados en el ejido o término privativo, propios de los ganados del lugar en cuestión, y el de aquellos otros emplazados en el resto del término, comunes a todos los del Real⁴⁰.

En los montes también se registra esta multiplicidad en los sistemas de disfrute. En el pinar de Cercedilla se efectúan repartos anuales de pinos entre los vecinos (2.025 pies), quedando los pastos comunes

³⁹ Esa debía ser la situación originaria del Sexmo. Más arriba se ha detallado el proceso que desvirtuó –parcialmente– esta característica, mediante la apropiación progresiva de sus alijares.

⁴⁰ Así se señala en Colmenarejo, Collado Villalba y Alpedrete –lugares en los que esa comunidad se amplía a los ganados de la obligación de Madrid–, El Escorial, Galapagar –para el Real, carreteros y cabañas trashumantes–, Hoyo de Manzanares –también para la Tierra de Madrid– y Los Molinos –para el Real y trajinantes–; en Torreloz, sin embargo, se habla de ejidos comunes tanto a los vecinos como al resto del Real de Manzanares. La variedad en las formas de aprovechamientos en el Real de Manzanares fue puesta ya de manifiesto por VALENZUELA RUBIO (1977, pp. 150-153).

“como tierra abierta nunca arrendada”; ese reparto entre vecinos también se produce en la Dehesa–pinar de la Helechosa (325 pies anuales), de Navacerrada, conduciéndolos luego a la corte, previa su labra o aserrado; la misma indicación que en Cercedilla se hace en este lugar respecto a los escasos pastos que alberga el pinar. En el caso de Guadarrama, la madera es utilizada gratuitamente por los vecinos –para sus necesidades–, siendo los pastos comunes a éstos y a los de Los Molinos; la madera del pinar de este lugar también queda a beneficio de los vecinos, y sus pastos para todo género de ganados. Es corriente la separación entre el destino del monte –leña, carbón, frutos– y el pasto del suelo.

Además de los ejemplos anteriores, en Colmenarejo la leña y la bellota de encinares y chaparrales son a beneficio del concejo, mientras que el pasto es gratis para los ganados de los vecinos; de un modo similar, los pastos de cierto chaparral de Guadarrama se destinan a los vecinos de Guadarrama y Collado Mediano, siendo la leña objeto de aprovechamiento directamente por la villa, cosa que sucede también en el chaparral de Los Molinos⁴¹. Hay constancia de arrendamiento en el carbón obtenido en los montes –encinares y chaparrales, básicamente– de Navalagamella.

Los pastos de los encinares de Collado Mediano tienen carácter gratuito, señalándose en las leñas un turno teórico de corta de treinta años –no respetado– que generaría una renta periódica como producto de cada una de esas cortas, dándose a entender consiguientemente que, en la práctica, su disfrute se hacía directamente por los vecinos, a fin de cubrir sus necesidades domésticas. En Navalquejigo tanto el pasto como la bellota de los encinares y chaparrales son consumidos por los ganados locales, sin pago de renta alguna. En Guadarrama el aprovechamiento es gratuito tanto en el pasto como en la leña de algún chaparral, mientras que en otro, el pasto es común también a los ganados de Collado Mediano y Alpedrete.

Los encinares y chaparrales localizados en el ejido de Hoyo de Manzanares se conceden gratuitamente a los vecinos –tanto el pasto como la leña–, mientras que otros son utilizados comunalmente por todo el Real de Manzanares y la Tierra de Madrid. En Robledo de Chavela se menciona un chaparral a “beneficio de vecinos y gana-

⁴¹ En este caso los pastos se disfrutaban de balde tanto por los ganados vecinos como por los forasteros.

dos". Por último, leña con carácter gratuito también figura en Moralzarzal.

Por lo que respecta a los frutos, sabemos que son objeto de arrendamiento, al menos en determinadas temporadas: así sucede con el piñón en Cadalso, la bellota en Cenicientos y la castaña en Cadalso y Rozas del Puerto Real. En los Montes de El Prado, en Villa del Prado, se vende la bellota de carrasca o encina. Mientras que en Navalquejigo y en Colmenarejo, como se ha visto, se menciona expresamente el beneficio gratuito de este mismo fruto.

Pese a las dificultades apuntadas más arriba, se ha elaborado un cuadro que permite valorar el peso de las fincas que, por su arrendamiento generalizado, pudieran tomar la calificación de bienes de propios⁴². Una advertencia debe hacerse al respecto: no constituyen estas fincas rústicas las únicas que aportan rentas a los concejos, sino que son muy frecuentes otras situaciones que a mi entender no implican su consideración como propios, pero que sí reportaban ingresos a las arcas municipales: tales son los arrendamientos de sobrantes de pastos (en Navalagamella, Robledo de Chavela y San Martín de Valdeiglesias, por ejemplo), productos de cortas periódicas en los montes, venta de las hierbas de siega de prados o praderas, venta del fruto de los montes, etc.⁴³

CUADRO 1.14: Estimación de la superficie de "propios" sobre el total de tierras de titularidad pública (1752)

TÉRMINO MUNICIPAL	%
Becerril de la Sierra	0,8
El Boalo	0,7
Cercedilla	2,9
Colmenar del Arroyo	30,7
Colmenar Viejo	25,5

⁴² En esto estriba precisamente una de las limitaciones –aparte de los problemas de medición de tierras– que puede restar valor al contenido del cuadro; son muy frecuentes los casos de fincas en que no se manifiesta claramente su carácter rentístico o gratuito, sea por falta de indicación expresa, sea por la complejidad de la modalidad empleada, que dificulta su asimilación a las actuales definiciones de propios y comunales.

⁴³ Además de los ingresos que, con el nombre de arbitrios, procedían de una forma de aprovechamiento meramente circunstancial –al menos en la teoría–; su obtención, que, como veremos, tenía lugar por múltiples vías, requería de licencia previa por parte de la Corona.

CUADRO 1.14 (Continuación): **Estimación de la superficie de “propios” sobre el total de tierras de titularidad pública (1752)**

TÉRMINO MUNICIPAL	%
Colmenarejo	3,8
Collado Mediano	5,1
Collado Villalba	0,1
Chapinería	1,6
El Escorial	3,5
Galapagar	0,0
Guadarrama	2,2
Hoyo de Manzanares	1,0
Manzanares el Real	7,5
Los Molinos	5,8
Navacerrada	1,6
Moralzarzal	0,4
Navacerrada	1,6
Robledo de Chavela	3,8
San Martín de Valdeiglesias	4,9
Torreldones	0,0
Valdemorillo	0,4
Zarzalejo	10,3

Fuente: Catastro de Ensenada (1752).

Como se aprecia en el cuadro, resulta contundente la preponderancia del aprovechamiento gratuito de las posesiones concejiles, sobre todo teniendo en cuenta que tal situación era predominante en los tipos de fincas de mayor extensión superficial; como se ha podido ver, la sujeción de determinados disfrutes al pago de rentas anuales es un hecho restringido al aprovechamiento de prados —de corta extensión, por lo general— y tierras de labor, realizándose ocasionalmente ventas directas en el producto del carboneo, cortas de leña y frutos. Consecuentemente, serán estas tierras suministradoras de rentas las sometidas a un mayor control para la regulación de sus aprovechamientos, y al interés por mantener un sistema de gestión que garantice mínimamente su conservación⁴⁴.

Como reverso de tal hecho, las tierras disfrutadas gratuitamente, y

⁴⁴ El hecho mismo de que la mayor parte de lo arrendado corresponda a tierras cercadas es significativo de lo dicho.

en especial aquellas en las que el carácter comunal afectaba a más de una población –montes bajos y espacios abiertos de pasto extensivo–, aparte de ser sin ningún género de duda mucho más importantes desde el punto de vista superficial, eran objeto de una relación directa con sus beneficiarios y, por añadidura, presentaban muy pocos mecanismos de control por parte de los poderes tanto locales como centrales, hecho que deberá ser tenido en cuenta a la hora de ponderar la gestión de los patrimonios públicos durante el Antiguo Régimen.

Por otro lado, los ejemplos anteriores ponen de relieve también una condición extensible a la caracterización de los bienes concejiles durante todo el Antiguo Régimen: la imposibilidad de efectuar una clasificación de tales patrimonios comparable a la establecida jurídicamente en la actualidad, y que pudiera llevar a distinguir con nitidez entre bienes de propios y comunales.

¿Propios y comunales?

Efectivamente, de la consulta de muy diversos documentos correspondientes al Antiguo Régimen, ilustrativos de los mecanismos de funcionamiento de los patrimonios concejiles, se hace evidente la inconveniencia de establecer comparaciones entre la situación jurídica de tales patrimonios hasta mediados del siglo XIX, y la iniciada desde entonces (tanto desde el punto de vista legal como desde el resultado de su aplicación). Como se ha dicho, la tesis de Alejandro Nieto emplaza la actual distinción entre propios y comunales en relación con el *corpus* legal emanado del proceso desamortizador de bienes pertenecientes a las corporaciones civiles (1855; NIETO, 1964, pp. 1-5). Avalando esta idea, encontramos muy diversas noticias que desvirtúan la existencia de una división tajante entre un tipo y otro de bienes durante el Antiguo Régimen. En primer lugar, por la frecuente presencia de bienes concejiles sometidos, más que a una constante distinción entre bienes arrendados –propios– y bienes de aprovechamiento gratuito a los vecinos –comunales–, a la imposición de arbitrios de aplicación circunstancial, esto es, a la obtención de rentas sobre una serie de predios única y exclusivamente en aquellos momentos en que las necesidades presupuestarias de las haciendas locales lo hacían necesario. Sí puede hablarse, como se ha visto en el apartado anterior, de tipos de fincas en los que normalmente predomina uno u otro sistema (prados, arrendados; dehesas boyales, gratis para los vecinos). Por otro lado,

la frecuente existencia de fincas o montes con varios aprovechamientos, y cada uno de ellos sujeto a una modalidad distinta (hierbas arrendadas, labor en suertes previo canon, leña para la villa, pasto común a los vecinos o a varios pueblos⁴⁵), dificulta extremadamente la realización de clasificaciones en este sentido.

CAMARERO BULLÓN (1989, pp. 46 y 248) quizá llevada de cierto entusiasmo al ensalzar las virtudes del Catastro, llega a afirmar que en este documento se establece, en la relación de bienes según personas jurídicas, una nítida distinción entre “el Común de cada lugar (titular de los bienes comunales) y el Ayuntamiento o Concejo (titular de los bienes de Propios y arbitrios)”. LÓPEZ ONTIVEROS (1970, p. 40), al analizar el enunciado de la pregunta número 23 del Interrogatorio General y las definiciones dadas por Joaquín Costa (COSTA, 1897; ed. 1983, vol. II, p. 89), deduce que lo inquirido en el cuestionario se refiere exclusivamente a las rentas procedentes de bienes pertenecientes al Concejo –bienes de propios los denomina. En la práctica, sin embargo, según los casos que he podido ver, las contestaciones a esta pregunta incluyen tanto predios arrendados como otros disfrutados gratuitamente por los vecinos (sin indicarse muchas veces si están adjudicados de una u otra forma), por lo que no parece tan clara esa aseveración o, al menos, resulta dudoso que los encargados de su elaboración y contestación advirtieran nítidamente esa intención⁴⁶. El último autor citado, en una publicación posterior (LÓPEZ ONTIVEROS, 1981, p. 67), llega a hablar de la “omnipresente ambigüedad de las tierras de titularidad pública”, por la dificultad para establecer una clasificación que se ajuste sin forzamientos a la realidad del Antiguo Régimen. Tanto ORTEGA ALBA (1973, p. 634) como CRUZ VILLALÓN (1980, p. 117) advierten los problemas para diferenciar entre bienes de propios y bienes de aprovechamiento común –comunales–, haciendo notar aquél que en ocasiones ambas denominaciones se aplican a un mismo terreno. DONÉZAR DÍEZ DE ULZURRUN (1984, pp. 315-320 y 434-438), aun haciéndose eco de la

⁴⁵ Ello, complicado a menudo con separaciones temporales entre una y otra forma de disfrute.

⁴⁶ Es muy frecuente que se incluyan en esa respuesta los ingresos procedentes de cortas hechas en montes bajos, para convertirlos en carbón, con una periodicidad que llega a los 30 años; parece lógico no considerar a un predio como de propios cuando la obtención de rentas se produce de un modo tan esporádico. Por otro lado, algunas de las contestaciones hacen pensar en asignaciones de renta teóricas –producto sería la denominación más acertada–, sin quedar claro si la finca en cuestión era aprovechada gratuitamente o en arrendamiento.

distinción establecida por algunos autores de la época⁴⁷, denuncia las trabas que imposibilitan desglosar propios y comunes, por lo que se impone su consideración en conjunto como “bienes de los pueblos”. La complejidad se acentúa si tenemos en cuenta que algunas teorías (NIETO, 1964; también se deduce así del propio Santayana) asignan a los concejos o ayuntamientos un mero papel administrador, mereciendo la consideración de titular más que de propietario; la obra de Santayana, en último término, sugiere la existencia de un propietario, el común de vecinos, con dos tipos básicos de bienes: los comunes y los propios; consiguientemente –y según su doctrina–, sólo sobre éstos tendría el ayuntamiento ese papel reglamentador. Las referencias existentes, especialmente las tomadas del Catastro de Ensenada, no parecen respetar esta dualidad, e incluso los mecanismos de arbitración de espacios de aprovechamiento común hablan de una situación distinta a la planteada por el teórico del XVIII, sugiriendo más bien la existencia de un patrimonio único, que puede ser denominado concejil o bienes del común (aparte, claro está, de los pertenecientes a mancomunidades) que integraría tanto a los que se han venido identificando como “de propios”, como a aquellos otros asimilables a los actuales comunales.

MANGAS NAVAS (1981, pp. 168 y ss.), después de hacer referencia al texto de las *Partidas de Alfonso X*, donde se constata, ya para el siglo XIII, la existencia de bienes concejiles productores de renta, distingue entre los de origen foral, que –por definición– debían mantener el carácter gratuito de su disfrute, y las propiedades que esos concejos pudieran adquirir con posterioridad (“a título privado”, precisa), bien por compra o donación, bien por prescripción. En las mismas páginas menciona el proceso tendente a la conversión progresiva de los patrimonios del común en explotaciones onerosas, proceso latente desde finales de la Edad Media. Pero es durante la Edad Moderna cuando se acentúa la posibilidad, con la complicidad o más bien dirigismo del poder central, de someter a arrendamiento el antiguo patrimonio comunal. Sin poder efectuar en esta investigación un estudio comparativo entre la situación e importancia de los bienes del común de vecinos y concejiles a finales de la Edad Media con la que presentaban en la última fase del Antiguo Régimen, sí parece seguro que tal proceso de apropiación de tierras, mediante la conversión del aprovechamiento común

⁴⁷ Concretamente cita a SANTAYANA BUSTILLO (1769).

en adjudicación contra renta, carece de una implantación superficial significativa, sobre todo en aquellas zonas de montaña donde se desarrollaban actividades de índole pecuaria y forestal, como la que tratamos. Creo que el cuadro número 1.14, aunque deba tomarse con reservas por lo que respecta a la precisión de sus cifras, resulta bastante esclarecedor para valorar en su justa medida la importancia del proceso apuntado por Mangas Navas. Otra cosa es que durante la Edad Moderna, tanto por el progresivo hegemonismo del municipio, como por las crecientes necesidades del reino, los bienes del común se convirtieran en campo abonado para la obtención de recursos –bien por la vía de los arbitrios, o por el recaudo circunstancial de rentas–, canalizados precisamente por el municipio. En consecuencia, debe aceptarse el creciente papel rentístico tomado por los bienes del común o concejiles, sin que ello suponga su asimilación a los modernos propios. Como se verá en su momento, el cambio –radical– sobre la forma de realizarse los aprovechamientos de los bienes concejiles –especialmente en lo que atañe a montes y pastaderos– se producirá a mediados del siglo XIX.

5. ESTUDIO ESPECÍFICO DEL APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN DE LOS MONTES PÚBLICOS

La información aportada por el Catastro de Ensenada evidencia el predominio del uso directo del monte por parte de los vecinos, así como la ausencia de un control efectivo (sí, a veces, nominal) sobre las actividades vecinales en los montes –entendidos en sentido amplio, como terrenos no cultivados–, sea por parte del concejo donde radicarán, o de la cabecera de su circunscripción, e incluso por la Corona. La diversidad de recursos obtenidos llevó a una relación continuada con los terrenos forestales, si bien su intensidad, en los momentos de debilidad demográfica, no resultaba excesivamente alta, por lo que la conservación del monte no planteaba grandes problemas. Por contra, una mayor presión pobladora llevaría, en primer lugar, a la acentuación de la actividad roturadora, único sistema que permitía, según idea corriente entre historiadores⁴⁸, incrementar las producciones agrarias ante la ausencia de innovaciones tecnológicas de consideración, capaces de aumentar la productividad. Como efecto indi-

⁴⁸ Idea recogida en diversas obras generales dedicadas al Antiguo Régimen: ANES ÁLVAREZ (1970, 1975), DOMÍNGUEZ ORTIZ (1988; 1ª ed. 1976; 1988), LYNCH (1982).

recto se produce el nuevo adhesionamiento de pastizales, destinados a la alimentación y resguardo de los ganados de labor, lógicamente en aumento. Ambas actuaciones llevaron a la disminución de los pastaderos abiertos, lo que dio lugar a las conocidas pugnas entre ganaderos mesteños y propietarios de ganados locales y agricultores, frecuentes desde los últimos siglos del medievo⁴⁹. El mecanismo teórico para la obtención de nuevos espacios cultivables consistía en la roturación primera de los terrenos más adecuados para ello, con débil pendiente y preferentemente cercanos al pueblo. Según aumentaran las necesidades se procedería, más adelante, al rompimiento de zonas cuya potencialidad agrícola era muy cuestionable, lo que, a la larga, repercutió en un descenso de la productividad y en el deterioro —a veces irreversible— de antiguos terrenos montañosos. Los montes afectados estarían poblados, sobre todo, por matorral, pero también por monte bajo de chaparra y rebollo, principalmente, sin ser infrecuentes los rompimientos de tierras arboladas.

El deterioro de los espacios forestales y la consiguiente disminución de los terrenos productores de madera, leña y carbón —artículos en creciente demanda—, llevó a la progresiva reglamentación de las prácticas rurales⁵⁰, mediante el establecimiento de ordenanzas de carácter local y otras de imposición general, entre las cuales merecen señalarse las del siglo XVI, durante el reinado de Felipe II⁵¹, y las del XVIII, con Fernando VI y Carlos III⁵², dirigidas a fomentar la conservación de los montes emplazados en los pueblos del contorno de Madrid a fin de asegurar el surtimiento de combustible a la Corte.

El papel jugado por estos montes en el abastecimiento de maderas y leñas queda documentado para el siglo XVI, en las *Relaciones Topográficas de Felipe II*⁵³, señalando el flujo de esos productos desde

⁴⁹ Numerosas disposiciones recogidas en la *Novísima Recopilación* (título XXV, libro VII) buscan la reconversión a la actividad pecuaria de dehesas y pastizales roturados previamente.

⁵⁰ Sobre estas cuestiones, aplicadas a época medieval, puede verse el interesante trabajo de CARLÉ (1976). La historiadora pone en duda la eficacia de las medidas encaminadas a fomentar la conservación y restauración del bosque. Una visión más optimista se encuentra en GONZÁLEZ GONZÁLEZ (1975, vol. II, pp. 332–343). No creo que sea baladí remarcar el hecho de que el establecimiento de este tipo de normas se produce a raíz de unas prácticas que, por sus negativas repercusiones, no pasaron desapercibidas a los poderes tanto locales como centrales.

⁵¹ Real Provisión de 29 de abril de 1574.

⁵² Cédulas de 7 de diciembre de 1748, 14 de septiembre de 1752 y 17 de febrero de 1762.

⁵³ BAUER MADERSCHIED (1980, apéndice 1, pp. 363–406) transcribe la información de carácter forestal correspondiente al cuestionario del siglo XVI para los pueblos de la actual provincia de Madrid.

la Sierra hacia la llanura, ya por entonces bastante deforestada, según se deduce de las contestaciones a ese interrogatorio. Concretamente ponen de manifiesto la importancia del Real de Manzanares como surtidor de leña a los pueblos de la Tierra de Madrid, función que persistía dos siglos después; un informe de 1759 estima un consumo anual en la Corte de más de dos millones de arrobas de carbón (unas 23.000 toneladas) procedentes principalmente del Real⁵⁴. Otros ámbitos de la actual provincia de Madrid –Tierra de Alcalá y lugares de la Orden de Santiago– quedaban fuera del ámbito de abastecimiento de la Sierra: allí predominaba el suministro de madera por el Tajo, procedente de las sierras de Cuenca, mientras que la leña normalmente se obtenía de los sotos de los ríos que atraviesan el sector. La explicación de esta diferencia en el surtimiento creo que estriba, fundamentalmente, en la trascendencia que aún tenían las relaciones de producción y comercialización según las jurisdicciones donde se asentaba cada población. En este sentido, los lazos de la Tierra de Madrid con el Real de Manzanares son bastante claros, poniendo de relieve la vigencia del carácter comunal de dicho Condado (al menos en determinados sectores y para ciertos aprovechamientos) tanto para los lugares del Real como para los de la Tierra de Madrid. Este hecho es constatable también en lo que a la madera se refiere; la de pino, muy utilizada en construcción, se suministraba a la Tierra de Madrid fundamentalmente de lugares del Real –Cercedilla, Guadarrama, Navacerrada⁵⁵–, aunque también de Valdemaqueda y de los prestigiosos pinares de Valsaín, al otro lado de la Sierra. Llama la atención la frecuencia con que aparece Valdemaqueda desempeñando esta función proveedora: al pertenecer los pinares en plena propiedad al marqués de Las Navas, cabe suponer que tendría libertad absoluta para realizar las ventas que considerara convenientes y en los mercados más oportunos, lo que hace pensar además en una intensa explotación de esos montes desde fecha bien antigua.

⁵⁴ A.G.P. Caja 13.600. La misma cantidad se cita en DOMÍNGUEZ ORTIZ (1988, p. 201). Según cálculos de la época, para obtener tal volumen de carbón eran necesarias tres veces más de leña de encina.

⁵⁵ En un reconocimiento efectuado en los pinares de *Pinus sylvestris* de Cercedilla, Guadarrama, Los Molinos y Navacerrada para estudiar la posibilidad de instalar una fábrica de vidrio (1746), se pone de manifiesto el deterioro que presentaban como consecuencia de las continuas cortas realizadas para las construcciones de Madrid y sus contornos; de tal manera que el proyecto sería desechado (A.G.P. Caja 13.571).

Reglamentación del uso del monte: ordenanzas y disposiciones regias

Las ordenanzas locales elaboradas y refrendadas entre los siglos XVI y XVIII, regulaban una amplia diversidad de prácticas silvopastorales⁵⁶. Además, son frecuentes las noticias sobre concordias establecidas entre diversos concejos, e incluso entre distintas comunidades de concejos, reglamentando los aprovechamientos de ciertos espacios silvopastorales de carácter comunal. Ello, unido a las disposiciones de rango mayor y los muchos pleitos y conflictos que surgieron por el control de determinados ámbitos de carácter forestal, reitera la importancia de tal tipo de terrenos en la economía y la sociedad rurales durante todo el Antiguo Régimen. Algunos autores, quizá con excesivo optimismo, han visto en estas ordenanzas auténticos códigos que revelan una actitud conservacionista de los antiguos pobladores con su entorno; los más realistas resaltan la frecuente ineficacia de esas medidas. En mi opinión, creo que sirven muy bien para conocer los daños y abusos más frecuentes cometidos en los montes, aunque también deben considerarse los posibles efectos positivos de su aplicación⁵⁷. Su contenido regula distintos aspectos de las actividades relacionadas con el aprovechamiento de los montes, generalmente mediante la imposición de penas—económicas las más de las veces, sin faltar otras de carácter físico— a los que las infringieran.

Las ordenanzas locales pueden considerarse como compendios recopiladores de las prácticas más habituales de un determinado lugar, mientras que las disposiciones de aplicación general permiten conocer las tendencias de actuación más extendidas en un momento dado sobre determinadas prácticas agrosilvopastorales. Un hecho revelador de la ausencia de prácticas unánime y constantemente reconocidas sobre

⁵⁶ Se trata de las siguientes: Cadalso (1791. A.H.N., Consejos, leg. 1.468, nº 10); Cercedilla (1557. A.H.N., Osuna, leg. 2.398, nº 90); Colmenar Viejo (1575. A.H.N., Osuna, leg. 1.679, nº 3); Collado Mediano (1590. A.H.N., Osuna, leg. 2.398, nº 94); Galapagar (1571. A.H.N., Osuna, leg. 2.398, nº 97); Guadarrama (1580. A.H.N., Osuna, leg. 2.398, nº 100); San Martín de Valdeiglesias (1585. A.H.N., Osuna, leg. 2.644); Villa del Prado (1574—confirmadas y reformadas en 1595, y nuevamente confirmadas en 1616. A.H.N., Osuna, leg. 1.743, nº 13).

⁵⁷ Así, afirma CARLÉ (1976, p. 371): “Toda esta legislación, todas las normas forales, todas las leyes del reino no pudieron impedir el retroceso del bosque, como consecuencia de los múltiples hechos ya señalados: usos legítimos, transgresiones, rozas e incendios, aprovechamiento irracional. Tal vez impidieron, sí, que su ruina fuera mayor”.

estas actividades selvícolas es el distinto tratamiento que las leyes hacen de las podas de los árboles forestales. Así, por pragmática de 28 de octubre de 1496, se dispone que las cortas para leña se hagan, no por pie, sino por rama y dejando “horca y pendón por donde puedan tornar a criar”. La instrucción de 1574 indica sin embargo (punto 20) “que los montes altos y de mocho que se hubieren de cortar se corten por alto desmochandolos a la redonda sin dejar orca ni pendon como en muchas partes se acostumbra por ser cosa notoria que de cortarse de otra manera reciben daño”. La Real Ordenanza de diciembre de 1748 vuelve a establecer que para aprovecharse de la leña necesaria los vecinos sólo puedan aprovechar las ramas, “dexando en ellos horca y pendon por donde crien, medren y se mantengan” (cap. 16); en el 18, “que en el podar los árboles (...) se han cometido y cometen gravísimos desórdenes (...) no dexando horca y pendon como son obligados, cortando fuera de sazón, o desmochando los árboles por medio del tronco, y á que por esta causa unos se secan, y otros se inutilizan (...) que las podas que en adelante se hicieren, sean á presencia de los celadores expertos que las Justicias destinaren, y precisamente desde mediado Diciembre hasta mediado Febrero, por lo alto, dexando la mejor pica y guia que tuviere el árbol para su medro”.

Tanto las disposiciones generales como las ordenanzas locales señalan repetidamente la prohibición de efectuar cortas, arranques o descuajes de los árboles, excepto en casos de necesidad manifiesta de los vecinos (para construcción o reparación de viviendas, molinos o útiles de labor), a cuyo objeto tenían la obligación de obtener previamente la correspondiente licencia de corta. Buena parte del articulado de las ordenanzas se destina precisamente a establecer las multas por cortas o arranques de pies de las especies de mayor interés en cada lugar. En este sentido funcionan como someras descripciones de su composición florística: en Cercedilla, para la Dehesa y Pinar de Aurrulaque (hoy monte Pinar y Agregados) se refieren el pino, el roble y –sorprendentemente– el quejigo. En Colmenar Viejo se citan con frecuencia encina, roble, fresno y quejigo; y más esporádicamente álamos, olmos, sauces y mimbreras. En Collado Mediano figuran repetidamente encina, roble, alcornoque, fresno y enebro. En San Martín de Valdeiglesias, encina, roble, quejigo, alcornoque, aliso, fresno, álamo, pobo, enebro, pino albar, pino negral, acebuche, madroño y aliso. En Guadarrama, roble, fresno, encina, quejigo, alcornoque, álamo, pino y enebro. En Villa del

Prado, sólo en la Dehesa del Alamar se mencionan la encina, el quejigo, la ladierna, la cornicabra, el romero, el espino, el fresno, el tomillo y la jara.

A colación de esto, deben resaltarse las citas hechas al alcornoque (*Quercus suber*), puesto que hoy día su existencia en la zona es muy precaria; de las referencias citadas, sólo en Collado Mediano he constatado la presencia de algunos viejos ejemplares en la Dehesa de la Jara. No me parece descabellado lanzar la hipótesis de una más que probable regresión de esta especie en este sector⁵⁸, producida en tiempos históricos, en relación con los cambios climáticos acontecidos durante los siglos XVI-XVIII, unido a lo precario de su habitación en este sector: la falta de referencias en alguno de los términos citados, ya en el siglo XVIII, empuja a achacar a los fríos anteriores buena parte de las causas de la restricción de su área, sin olvidar, por supuesto, el papel que el hombre haya podido desempeñar en ello. Es probable que algo semejante ocurriera con el quejigo (*Quercus faginea*) y el madroño (*Arbutus unedo*), teniendo en cuenta su escasa representación en la actualidad.

También me parece oportuno señalar la presencia de pinares, tanto de *Pinus pinea* como de *Pinus pinaster* (pinos albar y negral, respectivamente), sobre todo ante la tan apasionada discusión acerca de su existencia en la Sierra de Madrid como especies introducidas o autóctonas⁵⁹. Considero que la existencia de citas para los años 1500 –las referidas son para San Martín de Valdeiglesias y Navas del Rey, pero las hay también para diversos lugares del Sexmo de Casarrubios⁶⁰, así como Valdemaqueda (*Relaciones Topográficas*)– debería contribuir a difuminar este tipo de controversias definitivamente⁶¹. En lo que al *Pinus sylvestris* se refiere, aún pueden encontrarse trabajos que hablan de su presencia en los pueblos de la Sierra madrileña desde hace relati-

⁵⁸ Buena parte del cual se cita como área potencial de *Quercus suber* en RUIZ DE LA TORRE *et al.* (1983, p. 273).

⁵⁹ A este respecto merecen destacarse las consideraciones hechas sobre estas especies en una obra tan rigurosa como la de IzCO (1984). En la página 363, hablando del pino negral, señala que forman “masas apreciables y extensas, las cuales tienen apariencia de espontáneas aunque no lo sean”, calificando a las extensiones de *Pinus pinea* y *Pinus pinaster* repetidamente como “cultivadas”.

⁶⁰ Así, en las ordenanzas de Robledo de Chavela de 1567–73; para Santa María de la Alameda, y concretamente para la Dehesa de la Cepeda, aparecen (A.G.P., Leg. 1.823) solicitudes de pinos (1562) por parte de la Corona para la edificación del monasterio de El Escorial.

⁶¹ Referencias anteriores (s. XIV) pueden hallarse (para los sectores del río Cofio, de Cadalso de los Vidrios y de Navalagamella) en el Libro de la Montería de Alfonso XI (MONTOTOY RAMÍREZ, 1992, pp. 450, 460-461, 463).

vamente poco tiempo, como producto de anónimas repoblaciones⁶². Nuevamente en este caso se pueden aportar menciones de su existencia (en Cercedilla, Guadarrama y Navacerrada) en el siglo XVI⁶³.

La elaboración de estas ordenanzas locales tiene que ver muchas veces con una necesidad impuesta a los concejos para adaptar sus actividades agrosilvopastorales a otras de carácter general emanadas desde los poderes centrales. La *Novísima Recopilación*, en su título XXIV (“De los montes y plantíos, su conservación y aumento”), recoge una serie de disposiciones, la primera de ellas fechada en 1447, que muestran la preocupación creciente por las consecuencias del también creciente deterioro y deforestación del reino. Preocupación que, por otro lado, y como ya han señalado diversos autores, carecía de la constancia y empeño suficientes. Ello, y la escasa coherencia de la “política” forestal seguida, en su conjunto, durante estos siglos, explican el fracaso de la gran mayoría de las disposiciones emitidas al respecto. En este sentido resulta sintomática la asiduidad con que se repetían algunas pragmáticas y provisiones. Es el caso de la fechada el 21 de mayo de 1518⁶⁴, dictada durante el reinado de Carlos I, y que sería mandada guardar de nuevo en las Cortes de Valladolid de 1537, así como reiteradamente durante los reinados de sus sucesores Austrias, e incluso con el primer Borbón⁶⁵. Precisamente Felipe V, en una cédula de 3 de mayo de 1716, se lamenta de “los notorios daños que experimentan mis vasallos en la falta de leña, para cuyo remedio en diferentes tiempos se han dado y renovado diversas órdenes, cuyos efectos no han producido las saludables consecuencias que se esperaban, faltándose a lo mandado y prevenido con tan maduro acuerdo por pragmáticas y leyes”, dando cuenta del fracaso de los intentos repobladores perseguidos por sus predecesores.

⁶² BERNAL (1979). Señala que el pinar de Navacerrada se repobló hace algo más de dos siglos.

⁶³ Los tres lugares aparecen citados en las *Relaciones Topográficas* como suministradores de madera de pino a los pueblos de la Tierra de Madrid. Por otro lado, la totalidad de los capítulos de las ordenanzas de Cercedilla (1557) y buena parte de las de Guadarrama (1575) se dedican a la reglamentación de las actividades relacionadas con el aprovechamiento de sus pinares. En esta última población es conocida la composición mixta de su pinar, hoy día, fundamentalmente con *Pinus sylvestris* y *Pinus pinaster*; ya en los años ochenta del siglo XVIII queda recogida esta doble presencia del pino (según el Interrogatorio de Lorenzana, donde se denominan, respectivamente, pinos albares y negrillos).

⁶⁴ *Novísima Recopilación*, ley II, título XXIV, libro VII: “Formación de nuevos plantíos de montes y arboledas, y de ordenanzas para conservar los viejos y nuevos”.

⁶⁵ *Novísima Recopilación*, leyes nº II, III, VI, IX, X y XI del título XXIV, libro VII.

Tampoco parece que los esfuerzos legisladores del siglo XVIII pusieran freno a los procesos de deforestación (URTEAGA, 1987, pp. 127-138); un informe de 1759⁶⁶ habla de continuos abusos y desórdenes en la administración de los montes comprendidos en las veinticinco leguas de contorno a la Corte, con frecuentes talas, cortas y rompimientos de tierras baldías y montuosas, achacando la responsabilidad de tales sucesos a los corregidores y justicias de los pueblos y a los escribanos de los ayuntamientos; en consecuencia, se sigue hablando del atraso y decadencia de montes y pastos, con el perjuicio consiguiente a la Corte por faltar el abasto necesario de leña y carbón.

Tres importantes disposiciones fueron promulgadas entonces para corregir y prevenir tales daños. La Real ordenanza de 7 de diciembre de 1748 establecía una circunscripción especial en derredor de la Corte, de veinte leguas de radio, cuya finalidad era el fomento de montes y plantíos. Cuatro años más tarde (14 de septiembre de 1752), el mismo monarca aprobaba otras en las que se reglamentaba la jurisdicción privativa del bosque de El Pardo y, además de restringirse el vedamiento del cazadero real exclusivamente al perímetro del aún inconcluso tapiado del monte, se daban instrucciones para mejorar la producción de los montes y pastizales inmediatos a Madrid, atañendo sobre todo a los pueblos del Real de Manzanares. Con estas disposiciones se pretendía, entre otras cosas, resolver la contradicción que pesaba hasta entonces sobre este espacio como consecuencia de dos intenciones distintas: por un lado, la de conservar un amplio territorio lo suficientemente resguardado como para mantener la fauna necesaria para las prácticas cinegéticas de la realeza (antes del cercado de El Pardo el límite septentrional del cazadero discurría entre los pueblos de Torrelodones, Hoyo de Manzanares, Colmenar Viejo y San Agustín de Guadalix); por otro, que el espacio del que el coto formaba parte —el Real de Manzanares, básicamente— sirviera para cubrir la demanda de materias primas —leña, carbón, madera— y como lugar donde los ganados necesarios para el abasto de Madrid encontraran su alimento. Como resultado de la decisión de apropiación —1749— y de la ley de 1752, tuvo lugar la separación de funciones: se restringió el ámbito espacial del cazadero (y se cercó, tanto para facilitar la conservación de la caza del recinto, como para evitar sus daños en los cultivos y pastizales limítro-

⁶⁶ A.G.P., Caja 13.612.

fes, lo que era causa a su vez de costosas indemnizaciones a favor de los pueblos vecinos) y, en consecuencia, el Real de Manzanares quedó libre de la servidumbre del coto cinegético, pasando a desempeñar únicamente el mencionado papel de suministro⁶⁷.

En consecuencia, en el Real de Manzanares quedó prohibida la realización de cortas o entresacas de leñas sin licencia previa, así como el rompimiento de montes, mandándose derribar todos los cercados hechos sin facultad real. En la búsqueda por conservar montes suficientes para garantizar el consumo de Madrid, se prohibía el descepe y arranque de “chaparros, encinas, rebollos, robles, fresnos, álamos negros y blancos, y enebros”, manteniéndose la libertad para hacerlo en otras especies: “chopo, layernos, jara, mimbrera, taray, romeros, espinos, zarzas y tomillos”. También en el Real se localizarían y ajustarían los pastaderos requeridos para el ganado de la obligación de Madrid, no permitiendo más conversiones de terrenos de pastos a labor que las estrictamente necesarias para el mantenimiento de los pueblos afectados.

Problemas de conservación del monte: el ganado cabrío

Un apartado especial de la ley anterior, el 38, hace mención a un problema recurrente en medios forestales: el derivado de los daños ocasionados por el ganado cabrío. Por el citado artículo quedaba prohibida su entrada en montes, tallares y nuevos plantíos, restringiendo su ámbito de localización —en el Real de Manzanares— a las altas sierras. A esta cuestión se referirá posteriormente la Real Cédula de 17 de febrero de 1762, acompañada de una provisión de 19 de abril del mismo año. En su virtud se nombraron visitadores de montes y plantíos y se dieron instrucciones sobre su cometido, afectando al ámbito de las veinticinco leguas alrededor de Madrid⁶⁸ e

⁶⁷ El proceso de apropiación del monte de El Pardo por la Corona, en HERNANDO ORTEGO (1988, 1989).

⁶⁸ *Novísima Recopilación*, ley XVII, título XXIV, libro VII. En su preámbulo se vuelve a poner de manifiesto la escasa aplicación que habían tenido las disposiciones anteriores en la conservación y aumento de montes y plantíos.

incluyendo algunas normas selvícolas de gran interés⁶⁹. El artículo 22 se ocupa de las cabras:

“Deberán los visitadores traer razon individual y cierta del número y especie de ganados y ganaderos que hubiere en cada pueblo, y de los sitios y parages eminentes o de serranía, donde se puedan mantener los cabríos, y que número de cabezas, sin perjuicio alguno de los montes; para que haciendo señalamiento de aquellos, no los puedan pastar en otros parages, ni tener mas ganado cabrío que el que puedan sufrir y sustentar sus pastos, como se practica en el Real de Manzanares”.

Con ello se extendía a todo el contorno de Madrid la medida tomada unos años antes para el Real⁷⁰. La aplicación de estas normas planteó conflictos que, ineludiblemente, tomaron un marcado cariz social. En enero de 1753 se comunicó orden a Colmenar Viejo para que redujeran, en aplicación de la Real Cédula de 14 de septiembre del año anterior, el número de cabezas cabrías, al parecer en aumento por aquellas fechas en todo el Condado de Manzanares. El cupo máximo asignado a Colmenar Viejo fue de 500 cabezas, obligando a deshacerse del resto,

⁶⁹ El artículo 14 señala: “Reconocerán los visitadores los pinares que tuviere cada pueblo, y el estado en que se hallan de pinos y pimpolladas: y respecto de que no es menos precisa la conservación y aumento de estos que la de los otros montes, por el excesivo consumo de maderas que hay en mis fábricas Reales, y de los particulares en esta Corte, y en otras poblaciones grandes de su inmediación; mando á los visitadores, que el reconocimiento de los pinares lo practiquen con el mayor cuidado, y prevengan todo lo que notaren digno de remedio, como los abusos de no dexar pinos padres á distancias correspondientes, para que esparzan la semilla y crien, cortar otros de madero de á diez abaxo, descortezar los troncos, ponerles clavos con que se sequen, y abrir los útiles y derechos para la fabrica de pez, debiendo tener este destino solos los viejos, torcidos y chamosos, inútiles para madera, con otros excesos que ha introducido la malicia: y lo que á este fin dexaren dispuesto con claridad y distincion, lo encargarán á las Justicias, para que así lo observen, y celen su cumplimiento, castigando estas á los que delinquieren; y que sin legítima licencia no permitan cortar pinos, ni labrar maderas; guardando con especial cuidado la entrada de ganados en los parages donde hubiere pimpolladas, las que deberán entresacar, si estuvieren muy espesas: y traerán los visitadores una razon individual de los pinares que hay en cada partido, comprehensiva de su estado actual, y de la causa y origen de su atraso y decadencia, si la tuvieran”.

⁷⁰ Como resultado de la aplicación de esta medida, las ordenanzas de Cadalso de 1791, en su capítulo 14, disponen que “en cuanto al ganado cabrío se omite señalar multa pues terminantemente la prescribe el capítulo 21 de la real ordenanza de montes y la Ley real que manda se apacente dicho ganado en las altas sierras”. Es bastante ilustrativo de la conciencia existente sobre los daños causados por este tipo de ganado el contenido de otro de los capítulos de esas mismas ordenanzas: “[en] algún tiempo se ha permitido por dicho pinar el paso y pasto de ganado cabrío, y como perjudique sin duda el medro y buena cría de los árboles por roer la cáscara de las tiernas y comerse los cogollos de las guías, conviene continúe igualmente la absoluta prohibición de la entrada de semejante ganado pues con su observancia en el corto tiempo del presente año, se ha conocido una abundante cría de pimpollos, que poblando el monte, ofrece a la villa si se conserva la utilidad de doscientos pies, que podrán cortarse pasados cuatro o cinco años”.

o trasladarlo como único pastadero a sierras no arboladas. No parece que tuviera efecto esta orden, ni las que la siguieron, pese a las repetidas amenazas de multa: en 1752 hablan de 3.622 cabras en este lugar, cantidad que veinte años después se había elevado a 4.490.

Tanto para Colmenar Viejo (en 1753) como para el resto del Real (en 1754) se señalaron los lugares donde pudiera pastar libremente este tipo de ganado. En 1754, como resultado del reconocimiento efectuado, se señala que en los términos de Colmenarejo, Galapagar, Torrelorones, Navalquejigo, Guadarrama, Los Molinos y Cercedilla no han encontrado términos a propósito para la libre circulación del cabrío, “por cuanto son montuosos y tallares”, mientras que en el resto de los términos del Real se señalan espacios a tal fin, coincidiendo con zonas de sierra y deduciéndose, por tanto, la ausencia de vegetación arbórea (así, buena parte de La Pedriza, dejando fuera la Dehesa de la Garganta “por haber en ella matas de chaparro y roble”). Estas prevenciones se extendieron a los dueños de ganado lanar —que solían incluir cabras en sus hatos, introduciéndolas a menudo en lugares vedados—, reduciéndose a una cabra por rebaño de 150 ovejas el cupo que podían mantener.

Todo ello venía motivado por los daños ocasionados a los montes, plantíos y tallares y ser “muy nocivo este ganado para la cría y conservación de montes”, intentando asegurar de este modo el abasto de leña y carbón a la Corte, así como los pastos necesarios para el mismo fin, recordándose al respecto —y en ello había altas dosis de oportunismo— que Madrid gozaba de mancomunidad de pastos en el Real, lo que resultaba de sumo provecho a la hora de conseguir pastaderos para los ganados de la obligación de Madrid⁷¹; los propietarios de ganado cabrío solicitaban ejercer el derecho a pastar libremente, por tratarse precisamente de terrenos comunes, cosa que se desestima, entre otras cosas porque con ello se impediría parte del uso de tales espacios comunales en favor de los ganados empleados en ese abasto. Como no podía ser menos, semejantes medidas dieron lugar a continuas quejas de los

⁷¹ Para dar mayor trascendencia al problema se remarca que producen perjuicios así mismo en heredades particulares, denunciando el hecho de que muchas veces tales daños se atribuyen a la caza real, motivo por el cual la Corona ha debido hacer frente en más de una ocasión a los destrozos ocasionados realmente por las cabras.

cabrereros, llegándose a producir amenazas⁷², e incluso el asesinato de un celador de montes. Los fiscales del Consejo de Castilla, ante el cariz tomado por este asunto, resaltan los riesgos y dificultades existentes para hacer cumplir las medidas dictadas, sin olvidar el papel que este tipo de ganado jugaba en la manutención de un buen número de ganaderos locales⁷³.

Asuntos como éste son bastante representativos de la visión que aún a fines del siglo XVIII se tenía del monte como fuente casi exclusiva de recursos productivos pese a las opiniones que iban surgiendo en determinados círculos ilustrados, calificadas por algunos de conservacionistas o “ambientalistas”⁷⁴. Así, la preocupación expresada en el expediente anterior por la degradación de los espacios forestales obedece, en todo momento, a las consecuencias negativas que ello tenía en la finalidad productiva preferente de esos montes; se reduce, pues, a una pugna de intereses productivos contrarios. Hay otros aspectos que corroboran esta faceta de las actuaciones en materia forestal desarrolladas durante el Antiguo Régimen.

⁷² Días después de publicarse en Colmenar Viejo la orden que mandaba deshacerse del ganado sobrante, apareció el siguiente pasquín –dirigido al subdelegado de montes (un tal Rosalén)–, forzando el contenido en aras de una mejor rima: “Rosalén, el papel que as puesto en la plaza para que vendamos las ovejas nos cagamos en él. Las cabras que ay con las ovejas si nos las aces vender le hemos de cortar las orejas a el”.

⁷³ Las noticias anteriores han sido tomadas de un suculento expediente, desgraciadamente no resuelto (todavía en 1784 se pedía nuevo informe al Juez de Montes) cuya referencia es: A.H.N., Consejos, leg. 915, nº 32.

⁷⁴ URTEAGA (1987). En mi opinión, las preocupaciones de un grupo elitista no justifican que se pueda hablar de todo un siglo XVIII que suponga una ruptura con los planteamientos e inquietudes forestales de centurias anteriores. Considerar que con los borbones se inicia una “política forestal que supera el terreno meramente legislativo, mediante medidas administrativas para el gobierno y conservación de los montes” es bastante exagerado; disposiciones muy semejantes a las del XVIII se emiten, como hemos tenido ocasión de ver, durante el siglo XVI. Igualmente peligroso me parece extender esas inquietudes ilustradas a todo el siglo; incluso el hablar de “bases para el conocimiento forestal más allá de la arboricultura” no es aceptable, cuando aun bien entrado el XIX se publican textos forestales que no han abandonado tal orientación. Creo incuestionable que la auténtica “revolución” en materia de montes en nuestro país tiene que ver con la creación del cuerpo de técnicos forestales, a mediados del siglo XIX. Y prueba de ello es que las primeras reacciones pragmáticas aplicando el ideario ilustrado surgido a fines del XVIII fueron dirigidas al fomento del interés personal como valor de la preocupación por la conservación del monte, planteamiento que sería desmontado, precisamente –según los presupuestos socio-político-económicos de la época– por los técnicos forestales del XIX.

Prevalciente papel productivo del monte

Un hecho que queda plenamente confirmado es la utilización del monte como fuente de ingresos para hacer frente a necesidades presupuestarias de los ayuntamientos, o para costear los frecuentes repartimientos y otros gastos extraordinarios. De un modo genérico, por ejemplo, en Navalquejigo se indica que “el monte viejo de encina, además de la cosecha de granos que produce un año sí y otro no, da también anualmente su fruto de bellota (...); que el monte se entresaca y corta de 8 en 8 años, de 10 en 10 y de 12 en 12, *unas veces más y otras menos conforme su estado y urgencias del pueblo*”⁷⁵. Ello pone de relieve, aparte del aprovechamiento múltiple de un monte como el descrito (adehesado), la visión rentística que muchas veces se tenía de los terrenos de monte y de los bienes concejiles o comunales en general, quedando en este caso subordinado el modo de explotación a las necesidades económicas del concejo. GARCÍA SANZ (1980, pp. 113-116 y 119-120) demuestra cómo la creciente presión fiscal, desde los últimos decenios del siglo XVI, repercute en la manera de ejercitar los aprovechamientos de los comunales y en su misma propiedad; lo primero, mediante el arrendamiento de montes y prados, modalidad la más empleada (junto con la toma de censos consignativos y la hipoteca de bienes), para hacer frente a los generalizados “servicios de millones” impuestos por la real hacienda. Algún caso concreto de nuestra zona avala tal afirmación⁷⁶.

Así, en 1679 se da en arrendamiento, en la jurisdicción de Robledo de Chavela –y previo acuerdo de la Tierra de Segovia–, una mancha de pinar por un plazo de siete años⁷⁷. Antes, en 1666, se sacan a la venta 60.000 arrobas de carbón de encina obtenidas de los montes del Sexmo de Casarrubios⁷⁸. Felipe V autorizó a Collado Villalba para cortar 30.000 arrobas de leña para saldar un empréstito de 6.000 maravedíes⁷⁹.

Diversos ejemplos encontramos en Colmenar Viejo⁸⁰: las dehesas

⁷⁵ Respuesta 4ª del Interrogatorio General del Catastro de Ensenada (Navalquejigo).

⁷⁶ El papel de los montes como fuente de ingresos para hacer frente a gastos ocasionales –mediante el mecanismo de su arbitración– también es puesto en evidencia, para los Montes de Toledo, en PALOMEQUE TORRES (1972).

⁷⁷ A.M.S., Leg. LIX-4.

⁷⁸ A.C.C.T.S., Lp 33/9.

⁷⁹ AYUNTAMIENTO DE COLLADO VILLALBA (1983).

⁸⁰ A.H.N., Consejos, leg. 42.863.

de Valdeviñuelas y del Quemadillo se hipotecaron en 1712 para costear un donativo impuesto por el monarca. Un siglo antes, en 1605, y para hacer frente a un censo de 6.000 ducados, se hipotecó la Dehesa de las Puebas, suerte idéntica a la que corrió en 1614 la del Grajal. En el paraje de La Mancha se hicieron ventas por un valor de 400 ducados para costear otro servicio hecho a la corona (1644); en 1649, nueva licencia para vender en los ejidos 6 fanegas y arrancar encinas; y otra más, en 1675, para vender tocones de encina y 10 fanegas de tierra en los mismos ejidos, así como para arrendar por cuatro años 50 fanegas en el mismo sitio. En 1686 nueva facultad para vender 20 fanegas de los ejidos y romper y arrendar hasta 130 fanegas por ocho esquilmos (hasta 1702) para hacer frente a un servicio de 26.000 reales; ese mismo año se amplió dicha facultad hasta 1718 para el pago de un nuevo servicio, esta vez de 400 ducados.

Interesante es el proceso relacionado con la Dehesa de la Cepeda. Esta extensa finca, localizada en la paramera abulense, fue objeto de las pretensiones del monasterio de El Escorial, por un lado, y de la villa de Madrid, por otro, por hacerse con su propiedad. La primera, con objeto de resarcirse de este modo de parte de un censo que había prestado a Fresnedillas, Robledo de Chavela, Santa María de la Alameda y Zarzalejo, lugares que lo habían solicitado para poder ejercer tanteo sobre su jurisdicción con motivo de la venta del Estado de los duques de Canzano en 1769 (momento desde el cual la pertenencia de la dehesa pasó a estas cuatro villas). Madrid, por su parte, mostró desde 1773 su interés por su adquisición por la necesidad urgente de invertir en terrenos de pasto la compensación económica dada por la Corona como consecuencia de la expropiación del monte de El Pardo. Tras una serie de disposiciones contradictorias, el Consejo de Castilla optó por permitir a Madrid en 1782 la compra de la dehesa (HERNANDO ORTEGO, 1988, pp. 68-69). Aunque de un modo indirecto, la pérdida de la propiedad de esta finca tuvo que ver, pues, con el endeudamiento de sus pueblos poseedores.

La arbitración de bienes se produce por multitud de motivos, como queda de manifiesto en los siguientes ejemplos. En 1640, para costear sueldos de regidores y alguaciles de la Tierra y otros gastos (y no tener que obtener los fondos por repartimiento entre los pueblos de la Comunidad), la Ciudad y Tierra de Segovia tramitaba la solicitud de una facultad real para fabricar carbón de encina en los montes de

“allende el Puerto”; hubo oposición de algunos representantes de la Tierra, aduciendo que ya se habían hecho rompimientos y carbón en esos lugares —para pagar las deudas que las villas tenían con la Corona⁸¹— y que las consecuencias de estas cortas habían sido funestas para los ganados, tanto para los que “no van a la Extremadura”, que se mantienen en esas sierras durante el invierno (siendo imprescindibles las encinas para su abrigo), como para el de cerda, que obtiene en la bellota la base de su alimentación⁸². En 1759 se produce una situación semejante, al haber conseguido la Ciudad de Segovia facultad para cortar leña y hacer carbón en los alijares del Sexmo de Casarrubios a fin de costear con ese arbitrio el pago de ciertos donativos; las villas del Sexmo se opusieron, solicitando que en lugar de la corta se arrendase anualmente el fruto de las encinas, a lo que se avino la Ciudad por acuerdo signado en 1767; en 1785, una vez cubiertos los gastos con el arrendamiento de la bellota, se entabló pleito entre Ciudad y villas del Sexmo de Casarrubios, al pretender aquélla nuevamente —ya habían conseguido facultad del juez de montes— realizar cortas y ramonear para carbón en las encinas de los alijares⁸³.

En 1801 encontramos a Santa María de la Alameda solicitando facultad para ramonear un encinar de sus propios, así como entresacar y ramonear otro que poseía en comunidad con la Ciudad y Tierra de Segovia, y cortar por entresaca 6.000 pinos en la Dehesa de la Cepeda, a fin de acudir con su producto a la cantidad que le correspondía en uno de los tan frecuentes repartimientos⁸⁴. En Hoyo de Manzanares (1794) el concejo solicita licencia para arrendar unos prados a fin de poder

⁸¹ Casi con absoluta certeza dichas deudas estarían relacionadas con sus transformaciones en villas eximidas, *status* conseguido por algunas de ellas sólo unos años antes. Práctica que, por otro lado, debía ser bastante habitual, como señala el capítulo 23 de la Instrucción de 29 de abril de 1574: “Porque somos informados que muchas villas e lugares que se an eximido de otras jurisdicciones so color de zedulas nuestras que se les an dado para arrendar los propios de sus concejos an talado e arrancado de quajo e de raiz los montes que en ellos havia e repartido las tierras de ellos entre los vecinos de los tales lugares. Provereis que de aqui adelante por virtud de semejantes zedulas no se arranquen ni saquen de quaxo ningunos montes e procedereis contra los que lo hicieren conforme a la Ley a vos cometida que sobre ello habla”.

⁸² A.C.C.T.S., L. Act., 1.

⁸³ A.C.C.T.S., R.O. 1/23.

⁸⁴ A.M.S., 1.327-92. Extraña encontrar en esas fechas una solicitud sobre aprovechamientos en la mencionada Dehesa, sabiendo que desde 1786 la villa de Madrid obtenía ingresos por el arrendamiento de sus pastos, como propietario de la misma desde unos años antes (HERNANDO ORTEGO, 1985).

mantener un cirujano, profesional de que carecía el pueblo⁸⁵. En Robledo de Chavela, ante una situación económica de gran penuria, proponen en 1804 la corta de 2.000 pinos “de los propios y arbitrios” y, con los fondos obtenidos, comprar arroz que sería repartido entre los necesitados⁸⁶.

En Manzanares el Real, que atravesaba por una situación también difícil, solicitan el mismo año el arrendamiento por diez años de una dehesa de labor propia del concejo –Berbellín– para acudir en socorro de los vecinos indigentes con su producto, así como para obtener cosechas de trigo a precio moderado, alimento del que había gran escasez; y señalan cómo las tierras de labor del término estaban repartidas entre los vecinos gratuitamente, por lo que no rentaban cosa alguna, como ocurría con los pastos una vez levantados los frutos, igualmente para el aprovechamiento común de los ganados de la villa⁸⁷.

Una queja semejante, por escasez de ramos arrendables, se produce en Cadalso: en 1818 sólo figuran como tales la venta del fruto del piñón del término⁸⁸ y una corta extensión de hierbas para merinas; estando necesitados de fondos para el mantenimiento de presos, y queriendo evitar hacer repartimientos entre los vecinos, solicitan que los ganaderos pudientes contribuyan con una cierta cantidad de dinero por cada cabeza vacuna, cabría o lanar, por el aprovechamiento de pastos del término, hecho hasta entonces gratuitamente; o, como alternativa, que se les permitiera arrendar en verano los pastos del término a ganaderos forasteros⁸⁹.

El concejo de Colmenar Viejo solicitó licencia en 1781 para arrancar y reducir a carbón las encinas (entre 4.000 y 5.000) de la Dehesa de Navalvillar a fin de redimir, con su importe, un censo que gravaba los propios de la villa⁹⁰. Si en un primer momento el Consejo de Castilla, por resolución de 22 de agosto de 1781, admitió la proposición, los

⁸⁵ A.H.N., Consejos, leg. 6.980, nº 37.

⁸⁶ A.H.N., Consejos, leg. 2.392, nº 40.

⁸⁷ A.H.N., Consejos, leg. 2.376, nº 34. Se concedió el arriendo, pero sólo por dos esquilmos.

⁸⁸ Las ordenanzas de este lugar –1791– señalan cómo efectivamente el piñón se subasta a beneficio de los propios; por ese motivo quedaba prohibido su aprovechamiento al conjunto de los vecinos entre el 1 de noviembre y el 20 de enero, fecha en que se hacía libre su disfrute, salvo para los vecinos de otros pueblos, que por acudir en gran número a su recolección ocasionaban graves perjuicios al pinar (A.H.N., Consejos, leg. 1.468, nº 10).

⁸⁹ A.H.N., Consejos, leg. 3.407, nº 18. Desconozco la resolución del expediente.

⁹⁰ A.H.N., Consejos, leg. 2.232, nº 35.

acontecimientos posteriores enturbiaron el asunto. La producción estimada ascendía a 27.709 arrobas de carbón; si las expectativas de la villa pasaban por la obtención de una renta de 329.107 reales, el reconocimiento efectuado por el comisionado del abasto de carbón a la Corte rebajó esa cifra a sólo 68.453 reales y 18 maravedís. En vista de tan sustancial mengua, el alcalde mayor de Colmenar se dirige nuevamente al Consejo de Castilla solicitando que el carboneo afectara sólo a las ramas de las encinas, o bien que si se mantenía el descuaje total del monte, se procediera a su división en suertes para su ulterior venta en subasta pública, con lo que se esperaba que aumentara la demanda, ya que la menor cuantía de la tasación de esas suertes excitaría la concurrencia de un mayor número de postores. El Consejo, consciente de la gran diferencia existente entre una y otra tasación, optó por aceptar la segunda propuesta del alcalde.

Es significativa la postura que, en este punto, toma el Consejo de Castilla, dando cuenta de la grave situación que debía existir en cuanto al abasto de combustible se refiere, así como la urgencia manifestada en la necesidad de redención de censos por parte de las haciendas locales. El hecho es que, de resultas de dos informes elaborados en 1785, se decidió suspender esa primera resolución favorable. Por un lado, se hace notorio lo improcedente del descuaje teniendo en cuenta el mal estado de los montes del Real de Manzanares; por otro, los labradores de Colmenar Viejo —hecho este muy significativo— ponen de relieve las graves consecuencias que para el ganado de labor —que es el que entraña a pastar en la Dehesa de Navalvillar— tendría el arranque, sirviendo las citadas encinas “fructíferas y de la mejor calidad” —además del monte bajo de fresno y rebollo que contiene la heredad— para el abrigo del ganado en tiempos fríos. En vista de estos escritos, el conde de Floridablanca dispuso que hasta que no se resolviera el asunto con suficiente conocimiento de causa no se permitiera descuaje alguno (R.O. de 10 de febrero de 1785). En 1786, los testimonios de los alcaldes revelan que finalmente se había aceptado la corta exclusiva de encinas secas, viejas e inútiles (“arteronadas”, las llaman), para cuya ejecución se estaba pendiente de un nuevo reconocimiento del monte. Sin conocer la resolución final del expediente, hay varios argumentos que nos hacen pensar que finalmente se produjo el arranque de las encinas. Al menos, en la Clasificación de Montes de 1859 se mencionan como especies dominante y secundaria el roble —rebollo— y el fresno, situa-

ción que coincide con la actual, localizados unos y otros en las proximidades del Arroyo de Tejada⁹¹.

En 1779, la villa de Madrid hace petición al Consejo de Castilla⁹² a fin de que se permitan cortas en los montes, para su conversión en carbón, aunque a ello se opongan los pueblos propietarios. Insiste en la grave escasez de montes en la circunferencia de 25 leguas alrededor de la Corte, por el enorme incremento del consumo en los últimos años, lo que había ocasionado a su vez una elevación de los precios de ese combustible⁹³. La oposición a esas cortas procedía, al parecer, de los pueblos propietarios, debido a los retrasos con que se les abonaba la tasación de tales cortas; y también de los ganaderos, ya que, según estipulan las Ordenanzas del ramo (1748), una vez efectuada la corta se les privaba del pasto de los montes, al vedarse al pastoreo como montes tallares.

En la Dehesa de la Mata, de San Martín de Valdeiglesias, se sigue un interesante proceso relacionado con esta función cuasi omnipotente del monte⁹⁴. El concejo de San Martín compró esta finca en 1411, citándose en la escritura de compraventa al rebollo como especie que la poblaba; las Ordenanzas de San Martín de Valdeiglesias de 1585, con mayor prolijidad, mencionan la existencia de pies de encina, roble, quejigo, alcornoque, aliso, fresno, álamo, pobo, enebro, pino negral y pino albar. El Catastro de Ensenada, en 1752, señala como destino principal de la dehesa la obtención de carbón, obtenidas del roble y de algunas encinas. En 1832 la villa de San Martín solicitó al Consejo de Castilla la facultad de romperla y dividirla por suertes entre los vecinos, a cambio de un canon simbólico, a fin de destinarla al cultivo de granos. La petición venía justificada precisamente por la escasez y el elevado precio del pan, al no existir terrenos en el término destinados a la producción de cereal; la gran mayoría del terrazgo cultivado estaba conformado por viñas (con producción de vino, por contra, excedentaria en ocasiones), al ser el terreno muy apropiado para ese cultivo, pero no para el grano, debido a su carácter montuoso.

⁹¹ El resto de la dehesa (su inmensa mayoría) es hoy puro pasto, a excepción de algunas zarzas, endrinos y majuelos.

⁹² A.H.N., Consejos, leg. 1.186.

⁹³ DOMÍNGUEZ ORTIZ (1988, p. 201) señala que los obligados del abasto de carbón a Madrid disponían de la exclusiva sobre los montes localizados a 20 leguas de la Corte; distancia ampliada en 1769 (auto de 11 de julio) a 30 leguas y, en 1798, a 43. Ampliaciones que, por lógica, hablan de una dificultad creciente en el suministro.

⁹⁴ La mayoría de las noticias sobre este proceso, en A.H.N., Consejos, leg. 3.924, n° 10; y en A.H.N., Fondos Contemporáneos (Gobernación), leg. 2.733, n° 1.

La dehesa –del común de vecinos la califican los documentos– es descrita entonces como de roble bajo y chaparro, compuesta de 1.200 fanegas de sembradura “que no traía otra utilidad al vecindario que los pocos pastos que producía para el ganado de labor y coto carnicero, para cuyo objeto tenía aquella jurisdicción más que los suficientes”. En su petición, el ayuntamiento incluía la conformidad dada por el inmediato monasterio de San Jerónimo de Guisando de acoger en sus montes a los ganados destinados al abasto de carne, con la condición expresa de que la rotura de la dehesa fuera exclusivamente para convertirla en tierras de pan llevar (“pero de ninguna manera si se plantaba de viñas o arboleda de que abundaba ya demasiado aquel país”). Por otra parte, el arbitrio obtenido con su puesta en cultivo –el canon pagadero por los vecinos beneficiarios– serviría para asignar la dotación de un regente nombrado por el Consejo según Real Provisión del año anterior; y con el producto del carboneo de las leñas que se obtuviesen en las operaciones de descuaje se construiría un cementerio, una casa ayuntamiento y una cárcel.

El dictamen del Consejo fue abiertamente favorable a esta petición, señalando que “aunque las leyes prohíben por punto general los rompimientos para que no falten pastos a los ganados, no impiden que se dispense esta regla cuando lo exige la necesidad y no se irroga perjuicio de ninguna especie, como al presente sucede”⁹⁵. En consecuencia, se promulgó real orden (15 de octubre de 1833) aprobando la solicitud del Ayuntamiento de San Martín. Se produce así el cambio del uso silvo-pastoral al agrícola, mediante el cultivo de cereales en un principio, si bien en la actualidad el predominante es el viñedo. El sistema de concesión del usufructo mediante la contraprestación de un canon anual persiste hoy día; en 1981, la dehesa aparece, según relación del Ayuntamiento, dividida en 715 suertes aprovechadas por 99 vecinos (variando el número de suertes por vecino desde 132 a 0,5), percibiendo el municipio un total de 31.217 pts. (44 pts. las suertes de 1ª calidad y 22 las de 2ª). Además de estos cambios en la dedicación y en la fisonomía de la dehesa, se hacen patentes otros que manifiestan una transformación en cuanto a su propiedad. Por un lado, la conversión del pre-

⁹⁵ En la tramitación del informe se hace consulta al Procurador General del Honrado Concejo de la Mesta, al Procurador General del Reino, y al Juez de Rompimientos, los cuales mostraron su conformidad.

dio en terreno de labor facilitó su venta parcial a raíz de la puesta en marcha de la desamortización de 1855⁹⁶, al no existir razones de tipo “ecológico” que aconsejaran su excepción de la venta obligatoria⁹⁷. Por otro lado, su inscripción en el Registro de la Propiedad, en 1929, no pudo evitar la inmatriculación de algunas suertes en fecha anterior; curiosamente, el Ayuntamiento no tuvo conocimiento de tal hecho hasta hace unos diez años, con motivo de haber solicitado el propietario de una de las suertes inscritas ilegalmente –por vez primera en 1905, y desde entonces transmitida por herencia y diversos contratos de compraventa–, licencia de obras para edificar una nave industrial. Como consecuencia de estos acontecimientos, y conoedor el Ayuntamiento de que se habían efectuado diversas compraventas con las suertes de la Dehesa, no ya de su aprovechamiento, sino de la propiedad plena, acordó en 1985 que el cambio de nombre de las suertes, su transmisión, se efectuara sólo entre padres e hijos, a fin de evitar procesos especulativos.

Incidencia de la proximidad de la Corte en las funciones económico-sociales de la Sierra: abastecimiento de materias primas y espacios privilegiados

De la importancia económica y social del monte en estos lugares –aunque no rentística, como se expuso más arriba– nos da idea la repetida mención hecha en el Catastro de 1752 sobre la actividad desempeñada por los labradores como porteadores de productos forestales (carbón, madera, piedra y leña fundamentalmente) a Madrid. Así se refiere en los lugares de Guadarrama, Becerril, Cercedilla, Collado Mediano, Los Molinos, Moralarzal, Manzanares el Real, El Boalo y Mataelpino, que empleaban a sus ganados en esta actividad de acarreo entre tres y siete meses al año, en la época en que cesaba la actividad agraria. Se habla casi siempre de dos viajes al mes, y un total de trescientos seten-

⁹⁶ En 1864 salen a subasta –por segunda vez– los parajes conocidos como Tejar, Fontanillas y Cantocacho, Mataespesa y Praderejas, Tablazo y Cantos de Pinazo, sin que tenga constancia de que fueran rematados. Sin embargo, su localización, correspondiente hoy a terrenos particulares, hace pensar en su más que probable venta por aquellos años. La extensión de estas partidas es de unas 200 Ha.

⁹⁷ Ya en la *Clasificación General de los Montes Públicos* de 1859 aparecía la Dehesa en la categoría de bienes enajenables.

ta y nueve carretas dedicadas a tal función en tan sólo nueve pueblos⁹⁸. Pero además, profesionales dedicados exclusivamente a esta función de transporte se citan en Colmenar Viejo (14 arrieros), Chapinería (6 gabarreros que llevan leña), Fresnedillas (28 traficantes de portear madera, carbón y leña), Navalagamella (2 arrieros y 3 gabarreros), Villa del Prado (21 arrieros), San Martín de Valdeiglesias (4 arrieros) y Valdemorillo (25 gabarreros que venden leña). Ello nos ilustra suficientemente, por tanto, sobre la influencia ejercida por la Corte sobre los pueblos próximos, y corrobora el destacado papel jugado por la Sierra de Madrid como fuente de materias primas para la misma.

Hay constancia de otras actividades relacionadas con el monte. Así, en Cadalso trabajaba un tratante de madera; en Cercedilla —el municipio más forestal— existían unos diez o doce hacheros, y otros tantos aserradores; en Colmenar Viejo, cuatro tratantes en comprar montes y reducirlos a carbón; en Colmenarejo dos canteros; en Collado Villalba cinco canteros, y trece en Alpedrete. Un fabricante de carbón en Chapinería y otro en El Escorial. Dos hacheros y un fabriquero de carbón en Guadarrama; dos hacheros también en Navacerrada. En Torreloz cuatro canteros; dos en Valdemorillo y en Robledo de Chavela, lugar donde también residían dos fabricantes de carbón.

Insistiendo en lo mismo, unos decenios más tarde (años 80), el *Interrogatorio de Lorenzana* realiza constantes referencias a la poca aplicación de los habitantes de estos pueblos, dedicados más que a las actividades agrarias, ganaderas o industriales, a las de saca de piedra y transporte de leña, carbón, piedra y madera a la Corte⁹⁹. Sus noticias apuntan incluso cierta dinámica de aprovechamientos en relación con esta actividad; así en Collado Mediano, donde “para tener hierba para el ganado [de acarreo] han ido dejando criar prados las tierras de labor, a pesar de faltarles a menudo la yerba por no haber agua para regarlos”. En Hoyo de Manzanares es donde el párroco correspondiente se apasiona de un modo más patente, criticando la holgazanería de sus habitantes, dedicados casi exclusivamente a portear leña a Madrid: “[ellos] miran a Madrid como sus Indias, y como una mina inagotable, donde

⁹⁸ La rentabilidad de cada viaje, según el Interrogatorio General, variaba, según los pueblos, entre 30 y 70 reales.

⁹⁹ Actividad mencionada como la de mayor alcance en Alpedrete, Becerril, El Boalo, Cercedilla, Colmenarejo, Collado Mediano, Collado Villalba, Chapinería, Fresnedillas, Galapagar, Guadarrama, Hoyo de Manzanares, Los Molinos, Navalagamella y Rozas del Puerto Real.

hallan lo que necesitan de la noche a la mañana”; en este mismo lugar, después de referir que al parecer ya en 1613 se ocupaban en las mismas tareas, pasa a denunciar las consecuencias deforestadoras de tal actividad, al haberse destruido “un monte hermosísimo que tenían hace 20 años, poblado de encinas, sin aprovecharlo para ganado”; y, más adelante, que “20 años antes estaban [los montes] pobladísimos de todas especies, sobre todo encinas, robles, alcornoques, fresnos, enebros, jara, romero, retama (...), pero sólo subsisten sus raíces (...), todo lo han arrancado para llevarlo a Madrid. Sólo se conservan algunas encinas, enebros y fresnos, en los cercados de los vecinos”. Además, los montes se encontraban sin ser aprovechados por el ganado, llenos de zarzas y maleza, destacando que los 80 pares de ganado utilizados en el acarreo se mantenían ¡a pienso! Calcula que llevaban 150 carros de leña por semana, con un beneficio de 60 reales por carro.

Las anteriores consideraciones, además de darnos una idea aproximada sobre la gestión del monte y las formas más corrientes de disfrute, así como de ilustrarnos sobre los problemas de su conservación, ponen de manifiesto una característica del sector que no desaparecerá en el futuro. Se trata de la fuerte dependencia respecto a un centro de poder como es Madrid, relación que queda en evidencia (mediante diversos mecanismos de intervención), en multitud de aspectos: desde las actividades profesionales de los pobladores de la Sierra hasta el paisaje resultante de esa estructura socio-profesional, combinado todo ello con una intervención directa de la Corona caracterizada por las contradicciones existentes entre las intenciones pretendidamente conservacionistas de su política forestal, y una realidad determinada por la necesidad del abastecimiento creciente de materias primas, cuya fuente de procedencia se vio, desde un primer momento, en los recursos naturales de la cercana Sierra madrileña.

Otra cuestión que revela la incidencia —en este caso indirecta— de la proximidad de la Corte a este sector de la Sierra es el relacionado con la presencia de tres importantes cazaderos reales, dos de ellos inmediatos, y un tercero emplazado en su perímetro: el monte de El Pardo, el de Valsaín, y el bosque de El Escorial, respectivamente.

Aunque la configuración plena de estos espacios como propiedades de la Corona no se produce hasta el siglo XVIII (salvo el de El Escorial, en relación con la dotación de bienes al monasterio de San Lorenzo por Felipe II), una serie de limitaciones, vinculadas básicamente al aprove-

chamiento cinegético, se establecen desde mucho antes por parte de los monarcas, en detrimento de los pobladores de la Sierra. Estos cazaderos estaban constituidos por amplias zonas en las que, en ocasiones, se diferenciaba una delimitación para la caza mayor y otra para la menor, vedadas ambas a los particulares; su extensión varió con los distintos monarcas, austrias y borbones. Así, una ordenanza de 20 de junio de 1534 delimitaba como cazadero de El Pardo, además de las tierras de ese real sitio, el perímetro del Real de Manzanares y alguna porción de la Tierra de Segovia. Felipe II (en virtud de ordenanza de 23 de julio de 1572) redujo sus límites y distinguió entre una más amplia para caza mayor, y otra de menor extensión para la menor; en la primera de ellas se incluían –entre otros– parte de los términos de Galapagar y El Escorial, así como los de Guadarrama, Alpedrete, Collado Mediano, Collado Villalba, Los Molinos, Navacerrada, Cercedilla, El Boalo, Becerril, Hoyo de Manzanares, Moralzarzal, Manzanares el Real y Colmenar Viejo. En 1580 (Real Cédula de 26 de marzo) se estrecharon sus límites y se unificaron ambas zonas. Felipe IV (por Real Cédula de 1 de junio de 1647) hizo una nueva reducción: el límite pasó a afectar sólo a una parte de los términos de Colmenar Viejo, Hoyo de Manzanares y Torrelotones, segregándose la parte más propiamente serrana.

En el bosque de El Escorial, Felipe II establece una zona de veda en 1552, reducida posteriormente (1591), si bien Felipe III la volvió a ampliar a su extensión original (4 de enero de 1618), segregándose de ella el 28 de junio del mismo año los lugares de Valdemaqueda, Navalperal y Las Navas del Marqués; en el vedamiento figuraban, además de lo acotado, diversas dehesas y propiedades del monasterio de El Escorial. El de Valsaín –delimitado por provisión de 6 de mayo de 1541–, probablemente integraba en su perímetro el término de Santa María de la Alameda; también su radio de acción fue menguado, en 1593. La conversión de estos cazaderos reales en patrimonio pleno de la Corona, culminó con el acotamiento y cercado del bosque de El Pardo –con Fernando VI–, eliminando la veda en las tierras que quedaron fuera de su perímetro¹⁰⁰, mientras que Carlos III adquirió el monte de Valsaín en 1761¹⁰¹.

¹⁰⁰ La decisión de compra, en 1749. Véase la ley III, título X, libro II de la *Novísima Recopilación*, ya comentada anteriormente.

¹⁰¹ La mayoría de estos datos están tomados de LÓPEZ RODÓ (1954). El contenido de buena parte de las disposiciones citadas, y otras más, puede verse en CERBANTES (1687).

Las implicaciones de la existencia de tan extensos y próximos cotos de caza fueron de consideración. Los habitantes de este sector se quejan repetidamente de los daños ocasionados por los animales de caza. Así, en Colmenar Viejo¹⁰² se denuncia la difícil defensa de las viñas contra la caza de El Pardo y Viñuelas; en Colmenarejo, que la mayoría del trigo y cebada lo come el ganado montaraz de El Pardo; en Hoyo de Manzanares, que la caza es causa de que se coja muy poco fruto de centeno¹⁰³, como sucede en Torrelorones; en Galapagar, que los frutos –tanto cereales como prados– serían más importantes si no fuera por la caza de los Reales Bosques de El Escorial y El Pardo. En este último lugar y en Guadarrama se mencionan daños por la caza del bosque de San Lorenzo, añadiéndose en Guadarrama que “a pesar de ser abundante en pastos, se crían pocos ganados, a causa de comérselos las reses del abasto de Madrid y de ser bueyes las reses que se valen para su tráfico”.

A este respecto, resulta muy llamativa la inclusión (en las ordenanzas de Cercedilla de 1574) de un capítulo relacionado con el vecino cazadero de Valsaín, expresivo del tipo de medidas que se debían tomar en estos lugares; su contenido es como sigue:

“Por cuanto esta Dehesa de Aurrolaque y Pinar [que] es de este dicho Concejo de Cercedilla, alinda con el Pinar de Valsaín, Bosque de Sus Majestades, y con la Garganta de Ruivázquez, que es del lugar del Espinar, y en estos montes y dehesas es mucha caza de Sus Majestades y en el tiempo del invierno con las grandes nieves e tormentas se pasa mucha caza a nuestra Dehesa y Pinar de Aurrolaque por ser tierra más caliente y estar en solana para dicha caza, y la dicha caza no hallando que comer se baja a comer los trigos y linos y centenos, y por tanto mandamos que porque la dicha caza sea mejor sustentada y no venga a hacer los daños que hace en los frutos y se aumente más y tenga siempre que comer y los montes se multipliquen y haya más abrigo, es nuestra voluntad que desde el día primero de Marzo de cada un año se guarde la dicha Dehesa y Pinar de Aurrolaque hasta el día San Bartolomé de todo género de ganado”.

¹⁰² Las noticias que siguen proceden del *Interrogatorio del cardenal Lorenzana*. Sobre los daños de la caza del monte de El Pardo véase GARCÍA RODRÍGUEZ (1991).

¹⁰³ Si bien señala el cura que en tiempos de Fernando VI, cuando estaba todo El Pardo cercado y la caza no podía salir, aun así no cultivaban nada: el rey paga indemnizaciones por los daños de la caza, lo que unido a la actividad primordial de este lugar –el acarreo de productos a la Corte–, explica su desinterés en las faenas agrícolas.

La Corona no tuvo más remedio que conceder indemnizaciones a los lugares afectados por los daños ocasionados por las bestias en cultivos y pastizales: consta que las recibían al menos Colmenar Viejo, Hoyo de Manzanares, Torreledones, Cercedilla y Navacerrada¹⁰⁴.

En Colmenar Viejo¹⁰⁵, a pesar de lo extenso del término, las autoridades locales hablan de la necesidad de pastos y tierras labrantías; muchas de ellas –dehesa hitada de Valdeviñuelas, Valdegodino, Mamota, Valdecamas, Navarrondilla y otras partidas, en la mitad sur del término– habían sido abandonadas y reducidas a pasto común por comerlas la caza de El Pardo (se calcula su extensión en más de 3.500 fanegas de tierra, señalando que se trata de las mejores del término); en consecuencia los habitantes de este lugar se vieron obligados a romper diversos pedazos de tierra al norte de la villa, tierras indudablemente de peor calidad. Lo curioso de este hecho es que su estado de abandono trascendería –indirectamente– a la hora de establecer qué parajes tomaban la consideración de “baldío” para su posterior venta en relación con las averiguaciones llevadas a cabo con motivo del R.D. de 8 de octubre de 1738; serían precisamente esas tierras no cultivadas, algunas de ellas con restos de la pretérita actividad agrícola, las consideradas como baldíos y, consiguientemente, sacadas a subasta.

Los daños por la caza se dejaban sentir también, en esta misma villa, sobre los animales de granjería como consecuencia de las, al parecer, frecuentes incursiones de lobos. Otro hecho que gravaba la dependencia de Colmenar Viejo respecto a tal actividad es que, con motivo de las cacerías, el ayuntamiento tenía que costear la manutención de los vecinos –entre 200 y 400– que se empleaban como ojeadores mientras duraban las batidas.

6. TRANSFORMACIONES DE LA PROPIEDAD PÚBLICA EN EL SIGLO XVIII: VENTA DE BALDÍOS Y REPARTOS DE TIERRAS CONCEJILES

La venta de baldíos en el siglo XVIII

Sin ser un hecho exclusivo de esta centuria, las noticias sobre la venta de baldíos en este sector se reducen a las que tuvieron lugar como

¹⁰⁴ GIL AYUSO (1954, *passim*).

¹⁰⁵ A.H.N., Consejos, leg. 42.863.

consecuencia de las disposiciones tomadas al respecto por Felipe V. Entrar a analizar cualquier evento relacionado con el espinoso tema de los baldíos requiere buenas dosis de prudencia, pese a ser asunto ampliamente tratado, tanto desde el punto de vista histórico como desde el jurídico¹⁰⁶. La clave para su entendimiento estriba, por un lado, en el establecimiento de su titularidad, asunto que creo queda zanjado tras las aportaciones de NIETO (1964), según las cuales la asimilación de los baldíos a terrenos comunales parece clara, sólo alterada como consecuencia de las recurrentes intervenciones de la Corona a lo largo de la historia, la cual, con distintos fines, hizo uso de las teorías medievales que la hacían propietaria de los bienes vacantes o no asignados expresamente por concesiones regias a señores, monasterios o lugares; y, por otro, en la dificultad de definir con claridad el verdadero sentido de un término que, sin dudar, trastoca su significado entre el momento de la Reconquista y los últimos decenios del Antiguo Régimen; así, los textos de la época moderna hacen gala de falta de precisión al referirse a los baldíos, apareciendo junto a otros sustantivos –términos públicos, comunes, propios, concejiles, realengos–, en una sucesión de difícil diferenciación¹⁰⁷.

El peligro consiguiente estriba en el uso indiscriminado que se viene haciendo de este vocablo por parte de los investigadores, cayendo en una ambigüedad que debería quedar circunscrita a los escritos e informes de la época. ALVAR EZQUERRA (1990, p. 17) atina al señalar la necesidad de buscar “una definición real y no legal de las tierras baldías”, precisamente por ese carácter cambiante de su significado. Él mismo (1990, p. 21) resalta la trascendental diferencia existente entre el proceso de ventas del siglo XVI, con Felipe II, y el desarrollado durante la primera mitad del XVIII. Según VASSBERG (1983) –y otros muchos–, la justificación del proceso del XVI¹⁰⁸ reside en la urgencia

¹⁰⁶ ALVAR EZQUERRA (1990); CALVO POYATO (1990); CORONAS GONZÁLEZ (1992, en especial pp. 144-148, 287-313 y 363-377); DOMÍNGUEZ ORTIZ (1984); FERNÁNDEZ CARRIÓN (1984); GARCÍA SANZ (1980); GÓMEZ MENDOZA (1967); MANGAS NAVAS (1984, pp. 15-31 y 129-150); NIETO (1964, especialmente pp. 135-178); RODRÍGUEZ SILVA (1986); RUIZ MARTÍN (1974); VASSBERG (1974, 1975, 1978, 1983 y 1986, especialmente pp. 15-124).

¹⁰⁷ Como ejemplo, el contenido de la ley IX, título XXI, libro VII de la Novísima Recopilación (1528), donde se señala que “de aquí adelante no se hiciese merced á persona alguna de los términos y Propios, y baldíos de las ciudades y villas...”.

¹⁰⁸ Y también para el XVII (DOMÍNGUEZ ORTIZ, 1984).

de obtener recursos para la real Hacienda; ello contribuye a explicar, en parte, la naturaleza de su actuación, al centrarse básicamente en la venta –o en la confirmación de su propiedad– a los tradicionales poseedores, siendo el objeto de su actuación terrenos agrícolas mayoritariamente, con lo que la demanda estaba asegurada, tanto por el interés de esos “beneficiarios en precario” en legalizar su situación (bajo condiciones, al parecer, más bien ventajosas), como por el de los grupos de poderosos, atraídos por la posibilidad de ampliar sus patrimonios rústicos en un momento caracterizado por una pujante actividad agraria.

Si los fines a los que se destinaron los ingresos de las enajenaciones del XVIII eran muy concretos¹⁰⁹, resulta evidente además el interés mostrado por las disposiciones de esos años en incrementar la superficie agrícola mediante la puesta en uso de terrenos incultos y despoblados, lo que explica que la actuación se centrara precisamente sobre terrenos despoblados y espacios “sobrantes” –baldíos– de las jurisdicciones investigadas, sin olvidar las averiguaciones destinadas a la restitución a la Corona, para su ulterior venta, de terrenos –realengos– usurpados.

Las noticias obtenidas sobre la aplicación de estas investigaciones en el sector de la Sierra que nos ocupa son limitadas. Concretamente, se ciñen a las averiguaciones iniciadas en los lugares pertenecientes al marqués de Las Navas (Pelayos –cuyo proceso no es del caso relatar aquí– y Valdemaqueda), y a las más trascendentales de Colmenar Viejo y Manzanares el Real y El Boalo¹¹⁰.

Previamente merece la pena detenerse en el proceso que tuvo lugar en relación con la transmisión de un monte en pleno corazón de la Sierra –el Pinar Baldío, en término de Cercedilla– y que, por la fecha en que se produjo, puede calificarse como auténtico precedente de las ventas realizadas más adelante. Se trata de un predio que, como consecuencia de una concordia celebrada en 1685 entre los concejos de Cercedilla y Navacerrada, y refrendada dos años

¹⁰⁹ RODRÍGUEZ SILVA (1986) señala cómo los fondos obtenidos durante los primeros años de este proceso estaban destinados a la construcción del nuevo Palacio Real de Madrid.

¹¹⁰ También sabemos, indirectamente (A.H.N., Consejos, leg. 10.504, nº 312), que se realizaron averiguaciones en Guadarrama, sin conocer sus consecuencias. Únicamente queda de manifiesto que a raíz del proceso se reconoció la posesión de cuatro dehesas –Dehesa de Arriba, de Abajo, Soto y Porqueriza–, según se manifestaba en una Real Cédula de 25 de mayo de 1695, por la que –con motivo de un servicio de 60.000 reales hecho a la Corona por esta villa– se concedieron como propios los cuatro predios citados.

después por la Corona, mantendría el carácter de aprovechamiento común para ambas villas, pasando a ser reconocida la pertenencia exclusiva del Pinar de Aurrolaque –hoy Pinar y Agregados, monte número 32 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Madrid– a favor de Cercedilla, y la del Pinar o Dehesa de la Helechosa –número 25 del mismo Catálogo– a Navacerrada. Esta situación quedaría interrumpida como consecuencia de la instancia elevada por Cercedilla a Felipe V (de 10 de junio de 1718) en la que se solicitaba la adquisición del espacio baldío referido, y que por su contenido revela el reconocimiento que se hacía de la pertenencia de estos terrenos al Real Patrimonio (deduciéndose por tanto que el término baldío se vierte aquí, claramente, con su significado de realengo, no de improductivo). La solicitud se amparaba en la necesidad manifestada de ampliar su jurisdicción, por los escasos terrenos disponibles para los ganados de los vecinos, ofreciendo por tal requerimiento una cantidad de 40.000 reales de vellón.

Enterada la villa de Navacerrada de esta petición, y temerosa de perder tanto el aprovechamiento sobre esos terrenos como el paso franco hacia su Dehesa de la Helechosa (al estar interpuestos tales baldíos entre ésta y su jurisdicción), consiguió de la Corona que la venta fuera con condición de que Cercedilla le cediera por su justo precio la mitad del terreno en cuestión. En la escritura de venta (12 de julio de 1718) se establecen una serie de condiciones para llevar a efecto la transacción, valorándose el predio finalmente en 50.000 reales. Entre esas condiciones se explicitaba que la jurisdicción quedaría en favor de Cercedilla, villa que fue la destinataria inicial del “señorío y la propiedad”, si bien se abrió la posibilidad de que vendiera la mitad del terreno a Navacerrada. Se propugna la libre facultad para poder realizar rompimientos, siembras, cultivos o plantíos, y se reconoció el derecho de tanteo a ambas villas en caso de que alguna de ellas decidiese transmitir su parte correspondiente.

No faltaron las protestas como resultado de esta transacción; procedían por un lado de varias villas del Condado del Real de Manzanares, al considerar que se las despojaba de unos terrenos que hasta entonces habían funcionado como pastaderos comunes de los que se beneficiaban sus vecindarios. La otra queja fue elevada por el

duque del Infantado, el cual consideraba el espacio enajenado por la Corona como de su propiedad, como señor que era de todo el Condado; sin conocer el proceso relacionado con tal disputa, sus pretensiones fueron desatendidas. Posteriores litigios se produjeron entre Cercedilla y Navacerrada, tanto en el siglo XVIII como en el XIX, sobre la titularidad de la jurisdicción del Pinar Baldío, hasta que finalmente, en 1898, una sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo resolvió favorablemente para Cercedilla. Es llamativa la ausencia de este monte en el Catastro de Ensenada, posiblemente motivada por las desavenencias y falta de una solución definitiva sobre el modo de realizarse sus aprovechamientos y sobre su jurisdicción en el momento de confeccionarse dicho Catastro (1752)¹¹¹.

En Valdemaqueda, uno de los lugares más despoblados de la zona¹¹², las investigaciones se inician a raíz de la denuncia interpuesta por el juzgado de reintegración de tierras baldías, que motivaría a su vez autos sobre justificación de términos y jurisdicción en Las Navas del Marqués, Navalperal de Pinares (ambos en la actual provincia de Ávila) y el propio Valdemaqueda. En febrero de 1741 se crea una comisión para que averigüe la situación de los términos y propiedades del Marquesado; las testificaciones dadas en los tres lugares coinciden en reconocer al marqués de Las Navas como “dueño de la jurisdicción y dueño solariego”, el cual arrienda las tierras a los vecinos tanto para su aprovechamiento agrícola como pecuario. La comisión de baldíos, cuya intención inicial pretendía la adjudicación de la mitad de las tierras a los vecinos, solicita al representante del marqués los documentos que acre-

¹¹¹ Las noticias sobre el proceso relacionado con el Pinar Baldío proceden del *Proyecto de Ordenación de los montes Pinar Baldío, Pinar de la Helechosa y Pinar de la Barranca*, firmado el 23 de marzo de 1903. La indefinición sobre la titularidad de este predio se mantiene años después de la elaboración del Catastro de Ensenada, como se recoge en un informe sobre diversos pinares del Guadarrama elaborado en 1782, donde se señala la falta de conocimientos acerca de su pertenencia (A.G.P., Caja 13.637).

¹¹² Según los datos del Catastro de Ensenada el lugar de Valdemaqueda estaba poblado por 24 vecinos: unos 96 habitantes, equivalente a una densidad de 1,8 hab./Km². No extraña, pues, que se iniciaran las investigaciones en este término –como lugar despoblado–, así como en el resto del Estado de Las Navas (términos de Las Navas del Marqués y Navalperal de Pinares). Por otro lado, resulta bastante significativo que el único lugar reconocido como solariego en el momento de la disolución de señoríos (véase en la introducción) presente una densidad demográfica tan exigua, sólo comparable a la de Manzanares el Real (1,2 hab./Km²), más justificable teniendo en cuenta sus características de relieve y litología.

ditaran esa posesión, cosa que se hizo de inmediato, de tal modo que uno de los jueces, en junio de 1741, reconoce el carácter solariego a la vista de los títulos presentados, llegando a la conclusión de la imposibilidad de que existieran baldíos en tal Estado¹¹³.

El proceso de mayor interés relacionado con las ventas de baldíos en el XVIII corresponde a Colmenar Viejo, iniciado como consecuencia de las investigaciones hechas anteriormente en el vecino término de San Agustín de Guadalix, ordenándose (R.O. de 3 de julio de 1739) que se extendieran a los lugares circunvecinos¹¹⁴. Así, el 27 de julio de ese año tienen lugar las primeras actuaciones, consistentes, tal y como se indica en la Instrucción sobre baldíos, en conocer el número de contribuyentes habidos en el término, la extensión del mismo, y los pagos y partidas que lo conforman. En el informe sobre descripción del término señalan que “es de pasto y monte bajo, tierras de labor, incultas, eriales, pedregales, canchares, calveros, jarales y tomillares, que incluye el medio arriba hacia la sierra; y el de abajo es del mismo pasto y monte, alguna labor y viñas, y lo más de él, inculto, por razón del daño de la caza del monte del Pardo con que confina dicho término”.

Al ayuntamiento se le solicita además una relación de las rentas de propios y arbitrios obtenidas de sus fincas rústicas, donde debía especificarse las que estuvieran dadas a vecinos por suertes o por fanegas, con su superficie, localización, renta anual, especie y el momento desde que se aprovechaban de tal forma. La trascendencia de esta relación resulta clave, en un primer momento, para la definición de lo que se consideraron tierras vendibles, traspasando el mero contenido de lo que se entendía como baldío; en efecto, el hecho de que de las veintidós partidas sobre las que se da noticia, dieciséis estuvieran arrendadas (mientras que cinco se repartían en suertes entre los vecinos y la última servía como dehesa boyal), resultó crucial puesto que, en consecuencia, el fiscal dedujo el gran número de tierras innecesarias para el aprovechamiento en común por parte de los vecinos, ajustándose por tanto al apartado de sobrantes y, por ende, vendibles.

Además, como consecuencia del interrogatorio aplicado a diversos testigos, el fiscal tuvo conocimiento de la existencia de una serie de partidas que, por encontrarse “baldías”, esto es, incultas y “cervidas”,

¹¹³ A.H.N., Consejos, leg. 42.874.

¹¹⁴ A.H.N., Consejos, leg. 42.863.

debían incorporarse igualmente al grupo de tierras enajenables. La audacia o perspicacia del fiscal no debía tener límites, puesto que el mismo destino asigna a otros pagos que se encontraban parcialmente cultivados, lo que en su opinión implicaba su rotura previa. La secuencia, silogismo más bien, aplicada para justificar ese carácter baldío asombra por su rotundidad: así, al tratar de la Dehesa de las Puebas, sometida a cultivo –rompida– mediante arrendamiento efectuado por el concejo, deduce que si está rompida es porque antes era baldío de pasto común; y si era baldía es que era de la Corona. En otro momento, después de considerar inválidos una serie de títulos presentados por la villa para justificar la posesión legítima de algunos de los predios investigados, manifiesta abiertamente la sinonimia existente entre inculto y baldío: se trata de una serie de pagos que los mismos representantes locales consideran baldíos o “cervidos” por haber sido abandonados en su cultivo; y a ello añade las tierras nuevamente rotas, situación que, como se ha indicado, implícitamente está hablando de antiguos baldíos (incultos).

A raíz de estas averiguaciones resultó que, de las veintidós partidas presentadas por la villa como bienes propios del concejo, sólo la Dehesa Boyal de Navalvillar, utilizada para el mantenimiento del ganado de labor de los vecinos, y unas tierras labrantías localizadas en los ejidos nuevo y viejo, quedaron fuera de la consideración de tierras vendibles. A las veinte partidas restantes se unieron, por un lado, aquellas otras consideradas baldías por su carácter inculto y, por otro, las que se encontraban cultivadas parcialmente, muestra, como se ha visto, de una pretérita condición baldía¹¹⁵.

Afortunadamente para el concejo de Colmenar, la conservación de diversas escrituras que legitimaban la posesión de una serie de predios redujo las posibles repercusiones de las averiguaciones del fiscal (que, en definitiva, afectaba a todas las tierras localizadas fuera de los ejidos viejo y nuevo, a excepción de la mencionada Dehesa de Navalvillar). De este modo, Colmenar presentó títulos de compra de la Dehesa de las Puebas (vendida a favor de la villa en 5 de octubre de 1401), prados y tierras de La Majadilla y tierra en Fuente del Piñico (adquiridas a unos particulares por escritura de 20 de agosto de 1454), Dehesa del Grajal

¹¹⁵ El cambio de uso mediante la puesta en cultivo de antiguos terrenos de pasto común, hecho prohibido por las disposiciones del momento, es apreciado por el fiscal en las dehesas y tierras arrendadas por el concejo.

(concedida por Carlos V el 19 de febrero de 1522), partida de Hoyas de la Mancha (titularidad reconocida por licencia concedida el 15 de junio de 1644 según la cual la villa podía vender varios pedazos de ese paraje a fin de costear un servicio de 400 ducados hecho a la Corona), Dehesa de Valdeviñuelas, Dehesa del Quemadillo y Robledillo y Dehesa del Recuenco (adquiridas a Felipe IV por escritura de 28 de mayo de 1648¹¹⁶); sobre otras 3.500 fanegas pretendía la villa tener derechos, al haber pasado a la consideración de propios como consecuencia de una concordia de 1682¹¹⁷ en cuya virtud la villa pasaba a tener privilegio para romper, labrar, arrendar y aun vender una serie de parajes.

En consecuencia, y tras el estudio de los informes del fiscal de baldíos, así como de las escrituras presentadas por la villa de Colmenar, la Junta de Baldíos establece la relación definitiva de las partidas que debían salir a subasta: Dehesa de Valdeviñuelas, Barrancos de Valdegodino, Tierras de Valtravieso, Llanos de Pedrezuela y baldío de la Magdalena Vieja¹¹⁸. Se excluyeron de la pretensión de venta todas aquellas tierras con título reconocido de posesión, así como las partidas que se encontraban por entonces roturadas y sometidas a cultivo; definitivamente, lo baldío fue lo inculto, dedicado a pasto común. De esta relación, deben aclararse los motivos de inclusión de dos de los pagos: la Dehesa de Valdeviñuelas, que si bien tenía título de adquisición como consecuencia de la concordia de 1682 —que vino a funcionar como una especie de permuta— quedó como espacio dedicado al aprovechamiento común de pastos; y los Barrancos de Valdegodino, con motivación idéntica, si bien su pertenencia era en este caso de particulares.

La documentación nos juega una mala pasada en este punto, puesto que el expediente termina con la escueta noticia de que el 4 de junio de

¹¹⁶ La fecha de adquisición de estas partidas hace pensar de inmediato en las ventas efectuadas durante el reinado de Felipe IV como consecuencia de la continuación del proceso de enajenación de baldíos iniciado en la centuria anterior (véase DOMÍNGUEZ ORTIZ, 1984). Caso de confirmarse, no dejaría de ser irónico —aunque no sorprendente— que la villa hubiera tenido que efectuar el pago por una misma finca en dos ocasiones distintas.

¹¹⁷ Confirmada por la Corona el 26 de diciembre de 1725.

¹¹⁸ Las superficies y precios de subasta correspondientes a estas fincas son los siguientes: Valtravieso, 618 fanegas y 30.900 rs.; Valdegodino, 503 fanegas y 15.090 rs.; Llanos de Pedrezuela, 200 fanegas y 9.000 rs.; Magdalena Vieja, 157 fanegas y 2.355 rs.; y Dehesa de Valdeviñuelas, 361 fanegas y 14.440 rs.

1740 se sacaron a subasta las partidas antecedentes, sin haberse vendido ni arrendado, motivo por el cual se dieron en administración a un labrador y ganadero en espera de una nueva subasta. Tanto en éste como en otro expediente¹¹⁹, se ponen de manifiesto las dudas sobre la posibilidad de que tuviera efecto la venta de dichas posesiones, fundamentalmente por la comunidad de pastos que las afectaba —de la que de modo muy especial se beneficiaba Madrid—, y como consecuencia de la cual más de 50.000 cabezas de ganado pastaban sobre ellas, lo que ocasionaría el retraimiento de posibles compradores¹²⁰. Lo que sí está corroborado es la adjudicación de títulos a los poseedores particulares de una serie de terrenos considerados baldíos por los peritos (detentados hasta entonces exclusivamente con licencia del concejo), una vez que se avinieron a abonar tanto el justiprecio de las tierras, como la sanción económica (1.000 maravedís por fanega) correspondiente a su actividad usurpadora¹²¹.

Las noticias sobre el proceso de averiguación de baldíos en Manzanares el Real y El Boalo son muy parcas, y proceden de un expediente que resume las actuaciones realizadas por uno de los jueces comisionados al efecto¹²². La extensión de las tierras “reintegradas” a la Corona en estos lugares fue de consideración, afectando a un total de 13.398 fanegas¹²³, localizadas en su mayoría en terrenos correspondientes a la Pedriza de Manzanares. Como en el caso de Colmenar Viejo, se hace indicación de la ausencia de compradores o arrendadores de estos parajes —al menos en agosto de 1740—, sin conocer si ello pudo tener lugar en fechas posteriores.

¹¹⁹ A.H.N., Consejos, leg. 42.850.

¹²⁰ Consecuencia de esa comunidad de pastos es el hecho de que los propios ganaderos de Colmenar Viejo debían conducir sus animales a otros lugares del Real, a fin de que los citados terrenos sirvieran sin estorbo a los de Madrid y, a la vez, para que éstos no ocasionaran daños en el resto del término de Colmenar.

¹²¹ Se aplica aquí, por tanto, un mecanismo de concesión —adjudicación por justiprecio al poseedor— distinto al considerado por RODRÍGUEZ SILVA (1986, p. 144) como el más usual (venta en pública subasta), modalidades ambas que ya se utilizaron en el proceso de baldíos del XVI.

¹²² A.H.N., Consejos, leg. 42.850.

¹²³ Las tierras y sus superficies son las siguientes: Dehesa de la Garganta, 9.741 fanegas; Dehesa de Berbellín, con los ejidos del término despoblado de San Blas el Viejo, 3.387 fanegas; Dehesa de Rodigüelo, 183 fanegas; y Dehesa de las Viñas, 87 fanegas. El precio asignado ascendía —sin contar el despoblado de San Blas— a 73.546 reales. Es significativa la diferencia existente entre el valor medio por fanega alcanzado en la tasación por los baldíos de Colmenar Viejo, superior a los 38 reales, y los de Manzanares, con un valor probablemente inferior a los 6 reales por fanega.

En realidad, el propio finiquito del proceso general de venta de baldíos queda como algo oscuro y difícilmente mensurable¹²⁴. Fue Fernando VI quien, en 1747, y como consecuencia de las protestas elevadas por los daños ocasionados a raíz de la actividad de la Junta de Baldíos, procedió a suprimir tal institución (por providencia de 18 de septiembre), disponiendo así mismo la reintegración de lo enajenado a los pueblos anteriormente poseedores, a excepción de una serie de condiciones, entre las que se comprendía la que apuntaba (capítulo 6) la subsistencia de las ventas o transacciones realizadas sobre tierras “incultas y montuosas hasta entonces inútiles, y de que no tenían algún uso ó aprovechamiento los pueblos”, situación a la que –por la ambigüedad de la sentencia– muy bien podrí-an ajustarse los baldíos denunciados en Colmenar Viejo, El Boalo y Manzanares.

Sí sabemos que la posesión de las tierras que habían sido “reintegradas a la Corona” para su ulterior venta persistiría en manos de las villas citadas. Así, en 1752, según el Catastro de Ensenada, la Dehesa de Valdeviñuelas se mantenía como uno de los “propios” del concejo; además, tanto la citada dehesa, como el resto de bienes, son objeto de subasta –como propios de Colmenar– durante la desamortización del siguiente siglo. También hay constancia de que mantuvieron el carácter concejil los bienes investigados en Manzanares y El Boalo¹²⁵.

La explicación de la permanencia de los baldíos como bienes concejiles puede venir por tres vías. La primera, dando por supuesto que la falta de licitadores en las subastas se mantuviera hasta la extinción del proceso de venta de baldíos, con lo que en realidad se admitiría que la enajenación no llegó a tener lugar. La segunda posibilidad implicaría la aceptación de que esas ventas sí llegaron a producirse; consecuentemente, con la extinción del proceso y la anulación de las enajenaciones

¹²⁴ La misma trascendencia de las ventas dispuestas durante el período de vigencia del proceso es aún desconocido.

¹²⁵ La Dehesa del Rodigüelo sale a subasta a raíz de la desamortización de Madoz; la Dehesa de las Viñas corresponde en la actualidad a un monte de utilidad pública del ayuntamiento de Manzanares; la Dehesa de Berbellín figura como bien del concejo en un expediente de principios del siglo XIX. La Dehesa de la Garganta aparece como uno de los espacios comunes vedados al ganado cabrío en 1754, “por haber en ella matas de chaparro y roble”.

realizadas, se habrían reintegrado a las villas respectivas en fecha posterior a 1747¹²⁶. Una última posibilidad consistiría en que se hubiera efectuado la transacción directa a las villas, como detentadoras de esas tierras, haciendo uso del derecho de tanteo reconocido por las leyes enajenadoras. Sea como fuere, el caso es que la trascendencia del proceso de ventas de baldíos en este sector parece que tuvo nulas consecuencias, habiéndose reconocido, por el contrario, su posesión a favor de los concejos y comunidades de vecinos. A la vista de la documentación localizada y consultada, habría que aceptar, pues, que este primer intento desamortizador resultó fallido y sin consecuencias en la estructura de la propiedad de la zona.

Repartos de tierras concejiles

El tema de los repartos de tierras durante el siglo XVIII ha sido objeto de atención de un nutrido grupo de investigadores, destacando las sustanciales aportaciones de la profesora Sánchez Salazar¹²⁷; ello me exime de introducciones sobre su justificación o acerca de sus distintos significados –político, económico, social e ideológico– en el contexto reformista vinculado al pensamiento ilustrado de la centuria. Sí deben recordarse los precedentes de esta actuación, dirigida por la Corona, cuya pretensión última era contribuir a relanzar la actividad económica del reino mediante el incremento de la producción agraria¹²⁸.

El ámbito de aplicación de las primeras disposiciones quedó circunscrito a Extremadura (Real Provisión de 2 de mayo de 1766), La Mancha y Andalucía (Real Provisión de 12 de junio de 1767). La Real Provisión de 29 de noviembre de 1767 hizo extensivos los

¹²⁶ RODRÍGUEZ SILVA (1986, p. 142) afirma el carácter irreversible de las ventas efectuadas por la Corona, por considerar que todas ellas se ajustaban a las excepciones contenidas en los capítulos quinto y sexto del Real Decreto de 18 de septiembre de 1747.

¹²⁷ ANES ÁLVAREZ (1970, p. 368 y 1975, pp. 108-110, 406-408 y 410-414); COSTA (1897; ed. 1983; en vol. I, pp. 170-220); DOMÍNGUEZ ORTIZ (1988; 1ª ed. 1976, en pp. 423-426); GARCÍA SANZ (1984); MANGAS NAVAS (1984, pp. 249-254); SÁNCHEZ SALAZAR (1982a, 1982b, 1984, 1986, especialmente pp. 207-215, 230-232, 262-327, 389-439 y 461-707; 1988a, en especial pp. 139-198; y 1988b); TOMÁS Y VALIENTE (1971).

¹²⁸ Además, como han indicado algunos historiadores, con estas medidas se pretendía mejorar la situación de los jornaleros, atenuar –consiguientemente– tensiones sociales, e incrementar la capacidad tributaria del medio rural; el aumento de producción subsiguiente contribuiría al descenso de la renta de la tierra –y de su propio precio– y del precio de los cereales.

repartos¹²⁹ al resto del Reino, mientras que otra posterior –11 de abril de 1768– contribuyó a disipar algunas dudas sobre su aplicación.

Con estas disposiciones se pretendía repartir el mayor número posible de tierras entre el mayor número posible de vecinos, así como contribuir al fomento de la agricultura y atender a las necesidades de las capas de población más necesitadas. Una nueva provisión, de 26 de mayo de 1770, introdujo sustanciales cambios como consecuencia de los inconvenientes surgidos de la puesta en práctica de las anteriores medidas¹³⁰. Las modificaciones afectaron principalmente al orden de concesión de suertes: si las provisiones de 1766-68 colocaban en lugar preferente a braceros y senareros –y, seguidamente, a los poseedores de una o más yuntas de labor–, la de 26 de mayo de 1770 primaba a los labradores poseedores de una a tres yuntas y sin tierra suficiente para emplearlas –recibiendo una suerte de ocho fanegas cada uno, superficie igual a la establecida en las anteriores normas–, mientras que a continuación se situaban los braceros y jornaleros, con suertes de sólo tres fanegas, pero próximas a la población. Como señala SÁNCHEZ SALAZAR (1988a, p. 151), con estos cambios se pretende más la consecución de una mayor productividad de la tierra que intentar resolver los problemas sociales del campo.

Algunas consideraciones deben realizarse sobre ciertas características de los repartos: en primer lugar, este tipo de medidas –tomadas al pie de la letra– no implicaban la extensión de la superficie cultivada, sino sólo una transformación en el mecanismo de adjudicación de las tierras de labor (incluyendo dehesas de labor y pasto); por tanto, su posible incidencia debió resultar mayor en los municipios emplazados en zonas de carácter eminentemente agrícola. Según la normativa, debieron afectar única y exclusivamente a terrenos “de propios” o a los “comunes arbitrados” en virtud de facultad real, no alterando las formas de adjudicación de las tierras cultivadas en régimen comunal. Por último, y puesto que el reparto se efectuaba a cambio de una renta o canon anual que el sortero debía ingresar en las arcas municipales, no puede

¹²⁹ Las disposiciones establecían el reparto de tierras mediante el pago de una renta anual, pero con condiciones en principio bastante ventajosas: el arrendamiento se efectuaba en régimen casi perpetuo (lo que fomentaría la aplicación de los adjudicatarios), a cambio de una renta moderada y fija. Se veía en ello un sistema que contribuiría a elevar los ingresos de la Hacienda Real –y también de los diezmos eclesiásticos–, además de mejorar la condición de los jornaleros y braceros, amortiguando en consecuencia las tensiones sociales.

¹³⁰ Véase al respecto el trabajo de GARCÍA SANZ (1984).

hablarse propiamente de una desamortización; se hacía concesión exclusivamente del dominio útil, conservando el concejo o común de vecinos la titularidad de las tierras así distribuidas. Tanto si los adjudicatarios subarrendaban las parcelas, como si dejaban de pagar la renta correspondiente al concejo, o interrumpían el cultivo durante dos años consecutivos¹³¹, las suertes revertían automáticamente a su propietario.

GARCÍA SANZ (1984) ha analizado las consecuencias de la aplicación de las primeras medidas sobre reparto de tierras en la Comunidad de Segovia, destacando la oposición generalizada de los sexmeros (representantes de los intereses de los hacendados locales, por lo que no puede extrañar esa oposición). Su análisis permite valorar el resultado de estas medidas¹³²: en dos años se había repartido un alto porcentaje de las tierras que él estudia –algo más del 72 %–, pero con resultados poco gratificantes; como preveían los procuradores, los braceros no cultivaban las tierras (o sólo lo hacían parcialmente, por falta de medios); los labradores habían perdido posibilidades de cultivo; y, por añadidura, habían descendido los ingresos de propios al sustituirse una renta –variable en función de la demanda– por un canon fijo y moderado. Por otro lado, sólo advierte un 17 % de casos en los que los repartos se hicieron sin ajustarse fielmente a las disposiciones de la provisión de 1768¹³³.

Pese al interés del estudio de García Sanz y de la multitud de noticias dadas en sus obras por Felipa Sánchez sobre la trascendencia de estas actuaciones¹³⁴, creo conveniente incluir algunas noticias sobre las repercusiones que pudo tener tal política de repartos en el sector que nos ocupa. En Robledo de Chavela¹³⁵, el Subdelegado de Montes denunció en 1803 la ocupación y cercado de términos comunes y baldíos por parte de varios vecinos (46 fanegas, correspondientes a 31 huertos o linares), cuyo origen parece corresponder claramente a las disposiciones de repartos de tierras

¹³¹ Plazo reducido a un año desde 1770.

¹³² Se refiere a los repartos realizados en un grupo de pueblos segovianos sólo durante el período 1767-70.

¹³³ Finaliza este autor advirtiendo que las consecuencias negativas de estas provisiones debieron ser generales, por cuanto sólo dos años más tarde –en 1770– se llevó a cabo su modificación, tal y como se ha señalado antes.

¹³⁴ Pese a la importancia del trabajo realizado por esta autora, aún se carece de estudios globales que nos permitan conocer la cuantía superficial de lo sometido a repartos. Los estudios de Sánchez Salazar, como efecto inevitable de la fuente utilizada, inciden en demasía en poner de manifiesto las irregularidades cometidas en la aplicación de estas normas.

¹³⁵ A.H.N., Consejos, leg. 2.479, nº 12.

de 1770¹³⁶, al mencionar los afectados en 1804 que se obtuvo licencia para ello unos 34 años antes. Pero se detectan irregularidades con respecto a las normas establecidas: la licencia obtenida para cercar y sembrar de lino y hortaliza diversas porciones de terreno afectó a propiedades del común, “del mucho que tiene esa jurisdicción” (recordemos que los repartos sólo podían afectar a terrenos “de propios”), habiéndose hecho la concesión, además, sin pago de renta alguna al concejo. Algunos de los vecinos confiesan que habían comprado los terrenos que disfrutaban a otros lugareños, señalando que, desde hacía 34 años, era costumbre conceder terrenos comunes –*datas*, las denominan– para labor; por otra parte, las licencias obtenidas del ayuntamiento, en ocasiones, eran puramente verbales.

Si realmente estas ocupaciones habían sido autorizadas por licencias de los poderes locales con motivo de las normas que comentamos –y haciendo abstracción de las irregularidades detectadas–, no deja de ser llamativo que años después, y desde instancias cercanas a la administración central, se cuestione su legalidad. En todo caso, las 46 fanegas denunciadas como apropiación indebida de “baldíos comunes” por el Subdelegado de Montes son suficientemente esclarecedoras de la posible incidencia de los repartos de tierras concejiles en un sector serrano como éste.

Desgraciadamente, el resto de noticias sobre estas actuaciones se limitan a poner de relieve las irregularidades cometidas por los oligarcas locales en su puesta en práctica. En Cadalso encontramos las quejas de un vecino pegujalero por haber sido desposeído de una suerte de tierra de los propios con motivo del reparto efectuado en 1792; hecho que no sería del todo sospechoso si no tuviéramos en cuenta que dicha suerte correspondió, casualmente, al alcalde¹³⁷.

En Rozas del Puerto Real las protestas proceden de un grupo de vecinos afectados por los cercados que realizan principalmente los alcaldes de la villa sobre terrenos que consideran del común de Escalona. Uno de los acusados resume el proceso: la villa de Escalona había procedido al reparto de determinadas tierras de su común en favor de los vecinos de Rozas (a cambio de una renta de 10 fanegas de trigo anuales), del que el propio denunciante resultó beneficiado; si bien la concesión no incluía la licencia

¹³⁶ La denuncia se produce por tratarse de una actividad proscrita por las Ordenanzas de Montes (artículo 20).

¹³⁷ A.H.N., Consejos, leg. 1.417, nº 27. El expediente recoge fundamentalmente la queja de un nutrido grupo de vecinos contra los abusos cometidos por los alcaldes de la villa, por apropiación indebida de tierras del común.

para efectuar el cerramiento, creyó que podía hacerlo en virtud de la Real Cédula de 15 de junio de 1788, según la cual se permitía a los dueños y arrendatarios cercar sus posesiones. Según otros, la concesión y el cercado lo obtuvieron verbalmente de las justicias de la villa. Como en el caso anterior, las quejas de los vecinos se dirigen en último término a evidenciar los abusos cometidos por los miembros del gobierno local, por apropiarse de los mejores prados, abrevaderos y tierras comunes¹³⁸.

Y en Guadarrama, un vecino señala irónicamente cómo los reparos se efectúan, no según el orden establecido por la norma de 1770, sino más bien “con respecto a los empleos de república que cada vecino había tenido, o tenía a la sazón”¹³⁹. La denuncia se hace extensiva igualmente a otros abusos cometidos por los cargos de poder: así, las hierbas producidas en las cinco dehesas utilizadas para la manutención del ganado vacuno, distribuidas entre los vecinos para su beneficio, corrían la misma suerte que lo denunciado con respecto a las tierras de labor, quedando los alcaldes y regidores con las suertes de mayor extensión o las de mejor calidad. La desigualdad la observa también en el sistema de reparto de los pinos del pinar de la villa; normalmente se cortan las maderas necesarias para los usos de los vecinos, con lo cual se aprovechan más los “ricos”, por ser ellos los que hacen obras, además de vender el frecuente producto sobrante a Madrid. Por otro lado, el producto de las entresacas realizadas en el pinar —al parecer efectuadas desde poco tiempo atrás, probablemente en aplicación de la Real Cédula de 17 de febrero y provisión de 19 de abril de 1762¹⁴⁰—, dirigidas tanto a favorecer el crecimiento de los árboles respetados, como para evitar la frecuencia y daño de los incendios, también es sometido a una peculiar distribución comparable a la apuntada en las hierbas y tierras de labor¹⁴¹.

¹³⁸ A.H.N., Consejos, leg. 2.394, nº 57.

¹³⁹ A.H.N., Consejos, leg. 6.980, nº 9. El orden referido afectaba en primer lugar a los alcaldes o ex-alcaldes, seguidamente a los regidores, en tercer lugar a los alcaldes de la Hermandad y, en último término al resto de vecinos, a los que correspondían las tierras de peor calidad, las más distantes de la población y más afectadas por los daños de la caza de los bosques reales.

¹⁴⁰ Ley XVII, título XXIV, libro VII de la *Novísima Recopilación*, concretamente el punto 14.

¹⁴¹ Afirma que a los alcaldes se dan 20 pinos, “los mejores, de más madera y más derechos”; a cada regidor, 18; al mayordomo de propios, 15; al alguacil mayor y alcalde de la Hermandad, 12; y a los demás vecinos sólo 9. A estos últimos se les señalan los árboles en los lugares más fragosos y alejados, tratándose siempre de los peores pies. Aquí también deja de manifiesto que son los jornaleros y pobres los que más trabajo dedican al monte, estando obligados a acudir a la extinción de los incendios, así como a trabajar en el arreglo de los caminos de saca.

Aunque las noticias sobre la actividad relacionada con el reparto de tierras concejiles en este sector no abarcan la totalidad de las que debieron llevarse a cabo, no parece que su importancia fuera grande, siendo seguramente más relevantes las roturaciones y puesta en cultivo de terrenos por vía fraudulenta, tanto por propia iniciativa de los vecinos, como las resultantes de repartos dirigidos por los concejos sin supervisión de la Corona. La importancia de estas roturas “ilegales” puede observarse bien a través de las realizadas en Colmenar Viejo durante los siglos XVII y XVIII¹⁴². El expediente que trata de tales acontecimientos hace referencia a diversas sentencias y concordias¹⁴³ recordatorias de los derechos de Madrid a apacentar sus ganados, cazar, cortar leña y madera y aprovechar los frutos de los términos comunes no empanados de la villa de Colmenar y todo el Real de Manzanares. Las citadas disposiciones implicaban la obligación de deshacer todas las dehesas, colmenares y cercas no comprendidas en las precitadas concordias, así como el arranque de las viñas plantadas con posterioridad a ellas y la reducción a pasto de los nuevos rompimientos. Pese a ello, en 1667 se inicia un nuevo pleito motivado por las quemas, talas y cortas de montes efectuadas por la villa y vecinos de Colmenar en perjuicio de los términos comunes disfrutados por Madrid en aquella jurisdicción; en 1679 se emite sentencia definitiva por la que se obligaba a Colmenar Viejo y sus habitantes al pago de 3.000 ducados de indemnización a los propios de Madrid, así como a replantar los montes destruidos. No obstante, en 1681 encontramos a la entonces cabecera del Real ofreciendo una alternativa¹⁴⁴ a la condena establecida, que paso a resumir. Consistía la propuesta en ofrecer como lugares comunes los denominados Valdegodino y Navarredondilla, de “mucho monte alto y bajo”, localizados en las proximidades del bosque de El Pardo y la Dehesa de Madrid, terrenos que totalizarían unas 1.000 fanegas. A cambio, quedarían como estaban las 308 fanegas que totalizaban los nuevos rompimientos (145 fanegas), plantíos de viñas (89 fanegas) y ensanche de cercados (74 fanegas); la diferencia entre las 1.000 fanegas de Valdegodino y esas 308 ocupadas ilegalmente, pasaría igualmente a los vecinos de Colmenar, para su ulterior transformación a viñas y labor.

¹⁴² A.H.N., Consejos, leg. 1.186.

¹⁴³ Se citan las sentencias de 5 de agosto de 1437, 4 de febrero de 1500, 16 de noviembre de 1593 y 1 de septiembre de 1598, así como las concordias establecidas entre Madrid, Colmenar Viejo y otras villas del Real de Manzanares en 29 de marzo de 1600 y 26 de diciembre de 1625.

¹⁴⁴ Propuesta que sería reconocida oficialmente por concordia de 1682.

Además, tanto la Dehesa cercada de Valdeviñuelas, propia de Colmenar (368 fanegas), como la Dehesa Vieja de la Virgen, abierta de 250 fanegas, quedarían para pasto común de la Tierra de Madrid y Real de Manzanares una vez alzados los frutos¹⁴⁵. En resumidas cuentas, se trata de una suerte de permuta entre tierras de uso privativo de Colmenar y otras de carácter comunal a la Tierra de Madrid y Real de Manzanares¹⁴⁶. Pese al acuerdo alcanzado, en 1761 se inició nuevo pleito, interpuesto por la villa de Madrid, como consecuencia –una vez más– de los nuevos rompimientos y plantíos de viñas y cercados ejecutados por los vecinos de Colmenar, lo que corrobora la dificultad para hacer frente a roturaciones espontáneas, especialmente en momentos de incremento demográfico como el que tuvo lugar durante la segunda mitad del XVIII.

En 1750, y a solicitud de la Real Cabaña, se abrió expediente a San Martín de Valdeiglesias, ordenando –en aplicación del Real Decreto de 30 de diciembre de 1748– que cesara en la labra de dehesas y términos por ser perjudicial a los intereses de los ganaderos mesteños. Contesta la villa de San Martín aduciendo los derechos que se le conferían por ordenanzas legítimas para sembrar y romper en las Dehesas de Navas del Rey y Valdeyerno (sobre las que tanto la villa de Pelayos como –en parte– el convento de Santa María de Valdeiglesias tenían comunidad para pastar y labrar), así como en el resto del término. Las dehesas citadas, y las de Navarredonda y Peña Cruzada son, según San Martín, de pasto y labor, remontándose su siembra a más de un siglo; además, considera que la prohibición de siembra sería gravemente perjudicial para los vecinos, por la escasez de tierras de labor en la jurisdicción. La resolución pasaba por la averiguación –encargada a la propia Mesta– de las roturas efectuadas entre 1728 y la fecha del decreto, contabilizando un total de 20 fanegas en diversos parajes, muchas de ellas ya abandonadas y cubiertas de maleza, disponiéndose en cualquier caso su conversión a tierras de pasto, so pena de multa de 200 ducados.

El mismo real decreto citado en el párrafo anterior originó averiguaciones en Guadarrama. Allí se detectaron, en 1753, labores de centeno en la

¹⁴⁵ Las viñas localizadas fuera de los cotos señalados en la concordia de 1625 habían de quedar abiertas desde el 15 de noviembre al 11 de marzo de cada año, para el disfrute de ganados. El resto de las tierras del término debía quedar asimismo abierto para pasto común, desde el 24 de agosto hasta que se volviesen a sembrar, a excepción de las comprendidas en la concordia de 1625 –para lo cual debían aportillarlas– y las dehesas de Navalvillar, Grajal y otras.

¹⁴⁶ Al tratar de las averiguaciones de baldíos en Colmenar Viejo ya he destacado las implicaciones que tuvo tal permuta a la hora de definir los peritos lo considerado como vendible.

Dehesa de Arriba (cerrada, de unas 350 fanegas¹⁴⁷) y en la de La Mata (abierto, de 150 fanegas¹⁴⁸); como resultado de las investigaciones, fue reconocido, por resolución de 13 de noviembre de 1754, el derecho a cultivar en la Dehesa de Arriba —al presentar la villa título de pertenencia de 1695¹⁴⁹—, pero no en la de La Mata. Además, una serie de documentos mencionan los acuerdos tomados por el concejo de Guadarrama para cercar los sembrados de los parajes conocidos como Los Poyales y La Jarosa, terrenos que ya en 1753 habían dejado de ser cultivados, argumento que sería utilizado por la villa para manifestar que en realidad se había producido el abandono de labores en los veinte años de que habla el Real Decreto de 1748; motivo por el cual solicitaba, aún en 1756, el permiso para continuar labrando La Mata, cosa que no consiguió, según el expediente¹⁵⁰.

7. CONSIDERACIONES FINALES

Las actuaciones señaladas en último lugar (venta de baldíos y reparto de tierras concejiles) muestran los intereses y esfuerzos realizados por la administración por controlar, de algún modo, el ingente ramo de bienes concejiles, arbitrados o no. Sin poder valorar a ciencia cierta los resultados de esos procesos, sí cabe señalar que, sin duda alguna, el mayor éxito se alcanzó en otra de las actividades reformistas, mediante la creación de una administración central sobre las rentas concejiles, concretamente con la Contaduría General de Propios y Arbitrios (organizada desde 1760), que pasó a intervenir esa clase de fondos. Como consecuencia de tal intervención se detectaron multitud de prácticas irregulares en la concesión de los bienes del común¹⁵¹.

¹⁴⁷ De las cuáles 120 eran “inútiles por pedregosos cascajales”, incluyendo algo de monte bajo de jara, retama y tomillo; otras 150, de praderas de pasto y heno; y las 80 restantes de labor. Ya en una facultad real de 28 de febrero de 1678 se dice que esta dehesa se araba desde tiempo inmemorial —repartida a los vecinos en suertes— como “baldío propio” de la villa por no tener otro sitio adecuado, empleando el centeno cosechado en la manutención de los bueyes utilizados para el trájín de madera a la Corte y para el propio consumo de los vecinos. La facultad real fue otorgada a raíz de una denuncia de la Mesta por considerar esa siembra ilegal.

¹⁴⁸ 50 fanegas de praderas de pasto y heno, entre 70 y 80 de labor, y unas 20 ó 30 inútiles.

¹⁴⁹ Donde se reconocía igualmente la propiedad de las dehesas de Abajo, Soto y Porqueriza.

¹⁵⁰ A.H.N., Consejos, leg. 10.504, n° 312. El estudio general sobre las disposiciones del siglo XVIII ordenando la reintegración a pastos de terrenos roturados, en SÁNCHEZ SALAZAR (1988a, pp. 1-138).

¹⁵¹ Ejemplo y resultado de esta actividad fiscalizadora son las premiosas averiguaciones que tuvieron lugar en Guadarrama (A.H.N., Consejos, leg. 52.641, n° 1 y 2, leg. 52.642 y leg. 52.643).

Si la administración agudizó su control en esta época sobre las rentas de propios y arbitrios, no ocurrió así con otro tipo de cuestiones que afectaban a los patrimonios públicos concejiles y mancomunales, sobre todo en lo que atañe a su conservación, siendo relevante la incidencia que ello debió tener en los montes, dehesas y pastaderos. Las frecuentes arbitrariedades cometidas en la gestión de estos bienes por parte de las autoridades locales indican que su explotación sustentó en buena medida el *status* social y económico de las clases dirigentes locales, con las evidentes repercusiones de carácter social que ello entrañaba —mitigadas, en mi opinión, en zonas de montaña, por la pluralidad de recursos de la que se carecía en zonas de llanura exclusivamente agrícolas. Tal irregularidad en la gestión, acompañada de la visión preeminentemente productiva que por entonces se tenía de los espacios silvopastorales, ocasionaría sin duda graves daños en la conservación de los montes; y en este punto, tampoco la administración central supo hacer frente a un problema ni siquiera del todo planteado. Tanto las medidas establecidas en el XVIII (algunas de ellas íntimamente emparejadas con la tradición de siglos anteriores, mientras que otras, más innovadoras, supusieron la creación de una primitiva administración dedicada al ramo de montes), como las de la primera mitad del XIX (incluidas las Ordenanzas de 1833), no pudieron mitigar las incidencias de una presión cada vez mayor sobre los espacios silvopastorales, principalmente por el incremento demográfico y la escasez de tierras motivada por el carácter de manos muertas de sus poseedores. Los observadores contemporáneos supieron ver claramente los perjuicios de tal situación, con una problemática cuya solución pasaba necesariamente por la desamortización de los bienes vinculados y su puesta en circulación en un mercado libre. Pero, evidentemente, esto no implicaba la mejora de los montes, como prontamente pusieron de manifiesto los técnicos forestales. Se inauguraba así una nueva etapa en relación con la administración de los montes públicos, etapa dominada por dos factores fundamentales: el inicio de la desamortización civil y la atribución de competencias administrativas al cuerpo de ingenieros de montes, creado a tal efecto.

CAPÍTULO SEGUNDO

EL SIGLO XIX. PROPIEDAD PÚBLICA Y REVOLUCIÓN LIBERAL

1. MOMENTOS DE TRANSICIÓN

Dado que los espacios forestales presentaban un papel preponderante en el conjunto de bienes de titularidad pública, a la preservación del monte se ha ceñido principalmente el balance de lo ocurrido durante el Antiguo Régimen. El capítulo precedente pone de manifiesto la pervivencia –que se mantendrá hasta los decenios centrales del XIX–, de una gestión de los bienes comunales y concejiles caracterizada por su visión fundamentalmente productiva. Al tiempo se percibe la falta de innovación en las actuaciones tendentes a su protección; el anquilosamiento es claro en el contenido y forma de las ordenanzas, persistiendo en las emitidas durante el siglo XVIII –salvo matices de aplicación– los presupuestos del XVI. Sí resulta evidente el esfuerzo dirigido a su organización administrativa, fundamentalmente mediante la creación de circunscripciones especiales –montes a cargo de la Marina, del contorno de Madrid, etc. La falta de una preocupación clara sobre este asunto, ligada a la escasez de personal y medios, y –lo que es absolutamente disculpable– a la inexistencia del suficiente conocimiento científico que permitiera aplicar esos esfuerzos legisladores y administrativos de un modo coherente y exento de las tan frecuentes disposiciones rayanas en lo contradictorio, explica la pobreza de resultados alcanzados en este punto¹.

En el planteamiento global sobre la gestión de los patrimonios de los pueblos sí se detectan avances, especialmente durante el siglo XVIII, relacionados con las medidas reformistas de los ilustrados, siendo su manifestación más destacable, probablemente, la intervención y control sobre los ingresos de las haciendas concejiles (concretamente mediante la creación de la Contaduría General de Propios y Arbitrios).

¹ En este sentido las conclusiones de nuestro análisis discrepan del enfoque expuesto por URTEAGA (1987).

Esas reformas también se dieron, aunque con una trascendencia menor, en los intentos por conseguir revitalizar la economía agraria del país, basándose en un elemento clave: la necesidad de aumentar la superficie cultivada, lo que afectaba directamente a los bienes de los pueblos, bien mediante la venta de baldíos durante la primera mitad del siglo, bien a través del reparto de tierras concejiles en la segunda. El espíritu liberal entró de la mano del ideario ilustrado, especialmente bajo el discurso de Jovellanos, quien, además de las anteriores medidas, consideraba esencial para el fomento de la producción agraria preservar el interés individual, lo que se conseguiría, entre otros propósitos, mediante la abolición de las servidumbres que gravaban a la propiedad particular (fundamentalmente por los derechos de pastoreo de los ganados mestehños y de la cabaña de carreteros), así como con la puesta en circulación de la ingente masa de bienes vinculados, entre los cuales se hallaban los bienes rústicos de los pueblos.

La aplicación de este ideario tuvo un primer momento de vigencia, efímero, como resultado de la actividad legisladora de las Cortes de Cádiz. El artículo 1º del Decreto de 14 de enero de 1812, primer intento serio de ruptura con el Antiguo Régimen, abolía las ordenanzas vigentes (las de 1748) y su inherente carácter coercitivo, desapareciendo también la Conservaduría General de Montes. La defensa de la propiedad individual se plasma en la redención de toda servidumbre sobre montes y plantíos particulares, permitiéndose su acotamiento absoluto. Las mismas Cortes, al año siguiente (4 de enero de 1813), mandaban repartir los terrenos baldíos realengos y de propios entre determinados grupos de vecinos. Su aplicación y consecuencias prácticas no debieron ser importantes, dado que el 8 de julio de 1814 una Real Cédula derogaba las reformas constitucionales, con lo que se restablecía la vigencia de las Ordenanzas de 1748.

Se inaugura entonces una etapa que, hasta la implantación definitiva del régimen liberal en España, y al hilo de los vaivenes políticos, iba a estar caracterizada por las continuas derogaciones y nuevas puestas en vigor de una serie de normas legales que culminarán en la materialización de las ambiciones del espíritu liberal decimonónico.

Así, todo momento de aceptación de las bases constitucionales conllevó la asunción de las medidas dictadas en el invierno de 1812: defensa a ultranza de la propiedad privada y nueva puesta en marcha del mecanismo desamortizador. Incluso los absolutistas, conscientes de las

posibilidades recaudadoras que posibilitaría la venta del patrimonio realengo y concejil en unos decenios marcados por el peso de la deuda, no hicieron ascos a la idea de su enajenación, concretada en el R.D. de 5 de agosto de 1818 y en la Real Cédula de 22 de julio de 1819, ordenando al Consejo proponer los montes comunes, de propios y realengos que pudieran venderse sin perjuicio para los pueblos, observando una serie de excepciones. En 1820, con la vuelta de los constitucionales, se atiza el repartimiento de realengos y propios, si bien por poco tiempo, puesto que la orden que así lo disponía (de 8 de noviembre de 1820) fue derogada por la ley de 3 de febrero de 1823, restableciéndose al mismo tiempo la anterior cédula de 1818.

En materia de montes, la sustitución del aparato legal antiguorregimental y su adaptación a los requerimientos del pensamiento liberal llegó con las Ordenanzas de 22 de diciembre de 1833, coincidiendo con un nuevo cambio político que arrumbaría definitivamente con las expectativas de los absolutistas². El avance fundamental de esta disposición estriba en la instauración de una doble gestión de los montes: la de los particulares, por un lado, y la de los realengos y de propios y comunes, por otro. Con ella (art. 2º y 3º), y con otras normas que la siguieron –destacando el R.D. de 23 de noviembre de 1836–, se restablecía definitivamente el reconocimiento del control de los particulares sobre los montes de su pertenencia. Para la aplicación de estas Ordenanzas fue creada la Dirección General de Montes, encargada de la administración directa de los realengos, y que ejercía una función tutelar sobre los de los pueblos.

Así pues, el engranaje propiedad forestal-ideología liberal quedaba resuelto mediante esta norma. No se demuestra una eficiencia semejante, sin embargo, en lo que se refiere a las características estrictamente forestales de su contenido. Además de una visión estática del monte (monte *es* el terreno cubierto de árboles; art. 1º), predomina el enfoque productivo en su definición y objetivos (art. 1º y 2º), por lo que difícilmente puede hablarse de punto de ruptura con la normativa forestal de tiempos anteriores. Por otro lado, su aplicación apenas pudo trascender en la práctica, tanto por las circunstancias políticas del momento (dominado en los años

² Disponemos de una interesante bibliografía acerca de las características de esta etapa –primera mitad del siglo XIX, coincidiendo con la crisis del Antiguo Régimen– en relación con la evolución política de los montes españoles: BAUER MANDERSCHIED (1980, pp. 63-71); GÓMEZ MENDOZA (1992a; en especial pp. 19-25); GROOME (1990, pp. 36-41); MANGAS NAVAS (1984, pp. 11-29); SANZ FERNÁNDEZ (1985, especialmente hasta la página 207).

que siguieron por la guerra carlista), como por la más que evidente carencia de medios —manifestada por las disposiciones de carácter transitorio aparecidas a renglón seguido (RR.OO. de 29 de marzo y 12 de julio de 1834). Y tampoco debió ayudar a su efectividad la supresión de la Dirección General de Montes en 1842 (Decreto de 6 de agosto).

La reforma reglamentaria de la gestión de los montes públicos —de los pueblos, principalmente— vino de la mano, en una primera etapa, de aquellas otras disposiciones relacionadas con la creación de una estructura administrativa dirigida a la supervisión de la administración local mediante la asignación —a jefes políticos, primero, y a gobernadores civiles, después— de una serie de competencias sobre el control de los disfrutes ejercidos en los montes municipales, sin olvidar las atribuciones que las sucesivas leyes municipales asignaron a los propios ayuntamientos, cayendo en más de una ocasión en flagrantes conflictos de competencias. En relación con la progresiva consolidación del tejido administrativo, y a falta de un *corpus* estrictamente centrado en los asuntos de cariz más puramente forestal, los años 40 son testigos de la aparición de nuevas normas que aclaran dudas —y añaden otras nuevas— sobre la forma de gestión de los patrimonios de los pueblos. No es fácil imaginar cómo podría ser factible la conciliación de tan variada reglamentación afectando a ese tipo de bienes, caracterizada entonces por la recurrente convivencia de normas de carácter desamortizador con otras dirigidas al funcionamiento meramente administrativo. O quizá sí lo sea. Teniendo en cuenta el desconocimiento que pesaba sobre la propiedad forestal en general³, y sobre el mejor sistema para abordar su acertada gestión y administración en particular, no es de extrañar la dificultad del momento para acometer la organización de un cuerpo gestor de los montes del Estado, por un lado, montes de pueblos y establecimientos públicos, por otro, e interventor sobre los de los particulares, finalmente; todo ello, complicado con las intermitentes medidas conducentes a la enajenación de bienes vinculados y, por supuesto, con una más que evidente carencia de medios económicos, personales, científicos y técnicos.

³ La escasez en avances técnicos y científicos en materia de montes durante esta etapa es claramente visible a través de la legislación del ramo. Muy ilustrativa es al respecto la Orden de la Regencia de 20 de noviembre de 1841 sobre realización de plantíos, cuyo contenido recuerda en exceso las disposiciones de centurias anteriores.

Pese a ello, merece la pena destacar algunos de los esfuerzos realizados por entonces —tímidamente iniciados con las Ordenanzas de 1833, el R.D. de 31 de mayo de 1837 y la R.O. de 24 de febrero de 1838, y con más decisión mediante el R.D. de 1 de abril de 1846—, tendentes a la diferenciación legal (mediante su deslinde judicial) entre lo que constituirían bienes del Estado —bienes nacionales, denominados entonces— y los de los ayuntamientos, encargados en esos momentos explícitamente de la gestión de los bienes “del común de vecinos”, tanto por la Ley de 3 de febrero de 1823 como por la de 3 de enero de 1845. Complementariamente, el R.D. de 31 de mayo de 1837 organizaba la administración de los montes nacionales, creando una dirección general de los montes así calificados.

Las actuaciones desarrolladas en esta etapa estructuraron y sistematizaron, con más o menos éxito, el cuerpo administrativo comisionado para aplicar las normas generales en los ámbitos locales, mediante el encargo hecho a los jefes políticos para desempeñar el papel de subdelegados del ramo de montes en las provincias (R.O. de 12 de octubre de 1839) y, por tanto, sujetos a las disposiciones de la Dirección General de Montes⁴. La falta de operatividad puede tener su causa en la duplicidad o escasa claridad que regía en la distribución de competencias relativas a los asuntos sobre conservación y aprovechamientos de los bienes de los pueblos, encargados por las leyes municipales a los propios ayuntamientos, pero con una labor de supervisión asignada a los jefes políticos de las provincias. Las normas emanadas durante estos años (años cuarenta, sobre todo), pretenden diferenciar las condiciones de aprobación de los aprovechamientos de carácter vecinal de aquellos otros sujetos a venta; para los primeros, bastaba con la aquiescencia del jefe político a las ordenanzas locales tocantes a su ejecución, mientras que para los disfrutes a enajenar, se requería del refrendo del ministerio⁵. Es muy probable que ello supusiera la existencia de un mayor con-

⁴ Provincias que, como casi huelga recordar, fueron reorganizadas administrativamente en 1833. Cabe puntualizar, por otro lado, que suprimida la Dirección General de Montes en 1842, las competencias en esta materia pasaron al Ministerio de la Gobernación. En cuanto a los jefes políticos, fueron sustituidos por los gobernadores civiles por ley de 28 de septiembre de 1849.

⁵ Son numerosas las disposiciones emitidas con la finalidad de aclarar las competencias sobre reglamentación de los aprovechamientos de los montes municipales, poniendo de relieve la dificultad encontrada para controlar las actividades tradicionales ejercidas en ellos. Pueden verse las siguientes: R.O. de 23 de diciembre de 1838, Orden de la Regencia de 6 de noviembre de 1841, R.O. de 4 de abril de 1844, R.O. de 24 de noviembre de 1846, R.O. de 7 de noviembre de 1848, R.O. de 17 de abril de 1849, R.O. de 6 de julio de 1849, RR.OO. de 4 de octubre de 1849, R.O. de 3 de mayo de 1850, R.O. de 13 de octubre de 1850, R.O. de 14 de agosto de 1854 y R.D. de 2 de septiembre de 1854.

trol –relacionado por otra parte con el saneamiento de las haciendas locales que se venía ejercitando desde mediados del siglo anterior– sobre la gestión de los bienes municipales cuyo disfrute –ocasional o permanentemente– fuera objeto de venta o arrendamiento (maderas y carbón, sobre todo); de otro lado, los bienes sujetos al aprovechamiento vecinal, gratuito (principalmente leñas y pastos), mantendrían mayor independencia respecto a los organismos supervisores, sobre todo en unos momentos en que el personal encargado de estas tareas, por número y por formación, difícilmente podría desempeñar la totalidad de los cometidos que tenían asignados.

Los conflictos surgidos como resultado de la falta de una atribución clara de funciones debieron ser de importancia⁶. No dispongo de noticias concretas al respecto, pero el hecho de que años más tarde se plantee el problema con toda su crudeza, una vez que los ingenieros de montes habían pasado a desempeñar la función reglamentadora de los disfrutes de los montes municipales, hace pensar que, o bien la intervención del ramo de montes era muy limitada (lo que lleva a aceptar una perpetuación del control municipal sobre sus montes), o bien que esas disputas eran ya cosa corriente. O, más probablemente, ambas cosas debieron de ocurrir, habida cuenta que por entonces se carecía del suficiente conocimiento sobre las propiedades de los pueblos y del Estado, con lo que la posibilidad de ejercer un estricto control sobre ellas era muy remota.

El carácter transitorio de la etapa que comentamos –sobre todo la comprendida entre los años de la Ordenanza y el inicio de la desamortización de Madoz– queda sobradamente probado si nos fijamos en la labor, ya conocida, dirigida a la creación de un cuerpo técnico que se encargara de la gestión de los montes públicos españoles (BAUER MANDERSCHIED, 1980; GÓMEZ MENDOZA, 1992a). Con la fundación de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes culminaba una difusa etapa durante la cual un grupo de intelectuales, entroncando con cierta corriente de la Ilustración, había puesto en evidencia las limitaciones de una rama del saber que cobraba gran interés, entre otras cosas por la degradación que progresivamente iba afectando a los montes y bosques

⁶ Véanse al respecto las RR.OO. de 4 de abril de 1844 y la Ley municipal de 8 de enero de 1845, que pese a su carácter fuertemente centralizador, encargaba a los ayuntamientos la administración de sus propios y comunes.

españoles (URTEAGA, 1987; CASALS COSTA, 1988, pp. 7-8 y 30-31), espacios que hasta entonces eran objeto de un acercamiento fundamentalmente productivo⁷. En cierto modo, puede considerarse la aparición de este cuerpo técnico como un hecho que contribuyó a disipar una circunstancia contradictoria: la resultante de la coexistencia de las ideas liberales presentes en los principales ámbitos del conocimiento y de los órganos de gobierno, y de una realidad caracterizada por el deterioro de los montes españoles, en parte por la aplicación de ese ideario, pero también fruto de la creciente presión demográfica sobre los recursos agrosilvopastorales. El papel desempeñado por los ingenieros de montes en lo que quedaba de siglo sería fundamental, como es sabido, en la historia forestal española.

El punto final de esta etapa puede establecerse de un modo preciso en el inicio del proceso desamortizador de mitad de siglo. Paradójicamente, y pese a las consecuencias negativas de su puesta en marcha (al enajenarse un importante contingente de bienes del Estado y municipales), fue desde entonces cuando de un modo más certero se definiría el campo de actuación y la organización de los encargados de llevar a cabo la gestión de los montes públicos españoles. El establecimiento de unos criterios para definir lo que podía venderse y lo que no (cambiantes en el tiempo, y criticados desde muy distintos enfoques), permitió en último término la estructuración de un cuerpo técnico cuya finalidad última era la gestión (con una novedosa y muy interesante base científica), destinada a la conservación y mejora de las masas forestales españolas, previa o paralelamente a su conocimiento progresivo, apoyados en un enfoque naturalista que recuerda enormemente el quehacer geográfico clásico.

2. LOS MONTES PÚBLICOS Y LA DESAMORTIZACIÓN

El 1 de mayo de 1855 aparece una de las leyes de mayor trascendencia en la historia territorial española: la conocida como Ley Madoz o ley de desamortización general. Son numerosos los trabajos que han aborda-

⁷ La primera referencia contenida en un texto legal sobre las funciones no productivas del monte aparecen en la Orden de la Regencia de 11 de febrero de 1841; también es de interés la R.O. de 21 de junio de 1850.

do el tema de la desamortización en su planteamiento general y en relación con la venta de los montes públicos españoles⁸. Como es sabido, el artículo 2º de la mentada ley exceptuaba del estado de venta “los montes y bosques cuya venta no crea oportuna el Gobierno”⁹, así como “los terrenos que son hoy de aprovechamiento común”¹⁰. Se traspasaba a la autoridad central, pues, el criterio para aplicar tan trascendental medida. En tanto esto no tuviera lugar, la Orden de 4 de junio de 1855 prohibía la venta de monte alguno del Estado o de los pueblos. Un mes antes (5 de mayo de 1855) se había encargado a la Junta Facultativa de Ingenieros de Montes la elaboración de un informe sobre las propiedades que debían pasar a llenar el contenido del artículo 2º. Este documento, que iba a suponer por vez primera la aplicación de un criterio que puede llamarse científico, conjuga la difícil tarea de poner en práctica los escasísimos conocimientos disponibles por entonces, tanto de la realidad geográfica española, como de las relaciones físico-naturales de los terrenos forestales, con un determinado régimen de propiedad, a fin de hacer frente a las exigencias de las normas desamortizadoras. Su elevado contenido ambientalista ha sido destacado por diversos autores¹¹.

El informe tuvo su refrendo oficial en el R.D. de 26 de octubre del mismo año, que mantenía la división hecha por la Junta Facultativa consistente en la agrupación de los montes en tres clases: los que debían con-

⁸ Entre otros pueden citarse los siguientes: BAUER MANDERSCHIED (1980); CASALS COSTA (1988); GÓMEZ MENDOZA (1992a); JIMÉNEZ BLANCO (1986, pp. 339-427); LÓPEZ ESTUDILLO (1992); MATA OLMO y LLOP POMARES (1989); MANGAS NAVAS (1984, pp. 158-218); MANUEL VALDÉS, MATA OLMO, SÁEZ POMBO y FERNÁNDEZ GONZÁLEZ (1991); MATA OLMO y LLOP POMARES (1989); SANZ FERNÁNDEZ (1985). Además, comienzan a aparecer estudios de carácter geohistórico que profundizan en la situación de los montes españoles durante el siglo pasado en ámbitos geográficos concretos: el trabajo citado de José Ignacio Jiménez Blanco se centra en las provincias andaluz-orientales. Otras obras publicadas son: AEDO PÉREZ, DIEGO LIAÑO, GARCÍA CODRÓN y MORENO MORAL (1990, pp. 64-79); ARAQUE JIMÉNEZ (1990); BALBOA LÓPEZ (1990); MONTIEL MOLINA (1990 y 1995); MORENO FERNÁNDEZ (1994).

⁹ No es baladí recordar la opinión de GUAITA (1956; 1ª ed. 1951; pp. 40-45), señalando que el auténtico significado de esa medida exceptuadora era que los montes acogidos a ella quedaban libres de la *venta obligatoria*, lo cual no quiere decir que fueran inalienables. Según el mismo autor, la evolución de los acontecimientos hizo que incluso las leyes posteriores olvidaran este importante matiz, aplicando a lo exceptuado el carácter de inalienable.

¹⁰ Por lo que respecta a las dehesas boyales, se unieron al grupo de bienes comprendidos en el art. 2º de esta ley por otra de 11 de julio de 1856.

¹¹ ABREU Y PIDAL (1987, en pp. 5-10; en esta publicación se transcribe el *Informe de la Junta Facultativa de ingenieros de montes sobre los montes que conviene exceptuar de la desamortización conforme a lo mandado en el artículo 2º, párrafo 6, de la ley de 1 de mayo de 1855*); BAUER MANDERSCHIED (1980); GÓMEZ MENDOZA (1992a).

servarse sujetos a las Ordenanzas del ramo, y exceptuados, por tanto, de la desamortización; los de enajenación dudosa (situación que se pretendía transitoria, hasta que su reconocimiento permitiera su asignación a uno de los otros dos grupos); y los que se declaraban de inmediato en estado de venta, que pasarían a disposición de la Dirección General de Ventas de Bienes Nacionales del Ministerio de Hacienda. La base científica empleada para su distinción fue la de las especies vegetales que los poblaran¹².

Escasas consecuencias debió tener este decreto, puesto que otro de 27 de febrero de 1856 modificó su contenido al declarar en estado de venta todos los montes no correspondientes a la primera clase, haciendo la salvedad para aquellos que, no siendo de las especies reservables, conviniera exceptuar en razón de su interés público. Poco después, la llegada de los moderados al gobierno produjo una nueva ruptura en el hilo desamortizador, paralizándose toda actividad de ventas (R.O. de 14 de octubre de 1856). Durante los meses que siguieron se fue completando la organización del servicio administrativo de montes, creándose los distritos forestales y sustituyendo los nuevos ingenieros a los anteriores comisarios de montes¹³.

En 1858, con el regreso de los liberales, se reinició el proceso desamortizador (R.D. de 2 de octubre de 1858) siguiendo para ello las disposiciones del decreto de febrero de 1856, aunque pronto se introducen importantes alteraciones con motivo de la publicación del R.D. de 16 de febrero de 1859 y la real orden del siguiente día, que restablecieron el contenido del informe de 1855 y del R.D. de 26 de octubre de 1855. La trascendencia de estas nuevas normas estriba, por un lado, en el papel atribuido al Ministerio de Fomento para juzgar la conveniencia o no de sacar a venta un determinado predio. Además, el artículo 7º del último decreto autorizaba al mismo ministerio a suspender, de acuerdo con el de Hacienda, "la enajenación de los terrenos que aunque estén desnudos de árboles forman las montañas, las riberas escarpadas, las costas acantiladas, las dunas, los arenales y demás que, no siendo a propósito para el cultivo

¹² Así, a la primera clase quedaban incorporados los montes de abetos, pinabetes, pinsapos, pinos, enebros, sabinas, tejos, hayas, castaños, avellanos, abedules, alisos, acebos, robles, rebollos, quejigos y piornos. A la segunda, los alcornocales, encinares, mestizales y coscojales. Los no comprendidos en estas categorías conformarían el conjunto de los enajenables. Para la correcta asignación a estas clases se atendería al criterio de especie dominante.

¹³ El R.D. de 13 de noviembre de 1856 dispuso la constitución de siete distritos forestales, entre ellos el de la provincia de Madrid. El de 12 de junio de 1859 extinguió las Comisarías de Montes (creadas por R.D. de 6 de julio de 1845) y extendió los distritos forestales al resto de las provincias peninsulares.

agrícola, deban ser objeto de plantíos”. Con ello se paliaba en cierto modo el carácter excesivamente estático de las anteriores normas, criticado duramente por algunos ingenieros (CASALS COSTA, 1988, pp. 33-38; GÓMEZ MENDOZA, 1992a, pp. 27-28). Se reconoce así la necesidad de mantener en manos de corporaciones públicas terrenos carentes de arbolado que, por sus características físicas, precisaran o fueran apropiados para el establecimiento de alguna de las especies de monte señaladas como no enajenables. Con ello, además, se asignaba a la administración de montes el futuro papel repoblador, destacando la importancia que tal tarea desempeñaría dentro del conjunto de sus funciones.

La real orden últimamente citada dictaba las reglas necesarias para llevar a efecto la clasificación general de montes dispuesta por el decreto del día anterior. En cuatro meses debían terminar –y finalizaron de hecho– los trabajos de clasificación, manteniendo las tres mismas categorías de montes recogidas en el R.D. de 26 de octubre de 1855, si bien en el resultado final sólo figuraron los montes exceptuados y los enajenables. Con ello se sentaron las bases que sirvieron para preparar una estadística forestal que se tradujo finalmente en la *Clasificación General de Montes Públicos de 1859* (CLASIFICACIÓN, 1859).

Llegados a este punto, es importante recordar que las novedosas actuaciones desarrolladas en estos años, dirigidas en lo fundamental a la definición de toda superficie que debía mantenerse bajo la titularidad del Estado o de los pueblos, implicaban su perpetuación en la administración, directa o de supervisión, a cargo de los organismos de montes, todavía regidos en buena parte por las Ordenanzas de 1833. Una lectura de las disposiciones emitidas desde esa fecha hasta el momento de publicarse la *Clasificación de 1859* evidencia los cambios de fondo producidos en esta etapa, lo que explica los repetidos intentos, frustrados, de desarrollar una ley de montes donde se manifestaran los avances y nuevos enfoques reconocidos progresivamente en materia forestal. No cabe duda que los protagonistas de este proceso fueron los integrantes del recientemente formado cuerpo de ingenieros de montes; pero también es destacable que el revulsivo que motivó la plasmación de sus ambiciones vino de la mano del debate surgido como consecuencia de las medidas desamortizadoras.

Se puede decir que, en estos años, los ingenieros tienen en la desamortización de los montes un argumento de doble filo que justifica su

existencia y su labor posterior¹⁴. Sus primeras actuaciones estuvieron dominadas por el objetivo obsesivo de proteger; y proteger era evitar que los montes, los montes altos concretamente, pasaran a manos privadas¹⁵. Una vez realizado el conocimiento más o menos detallado de la propiedad forestal, vendrían luego las medidas conducentes a la intervención directa sobre los montes no enajenados, buscando su conservación y mejora. Con la desamortización se inicia, pues, la actividad de este nuevo cuerpo técnico, tan profundamente imbuido en sus inicios de un contenido naturalista suministrado por el conocimiento empírico (por vez primera) de la realidad geográfica española.

La Clasificación General de Montes Públicos de 1859. Una experiencia de su aplicación

Este inventario ha sido calificado, justamente, como la primera estadística sobre montes en España. Representa el resultado directo de la aplicación del R.D. de 16 de febrero y de la R.O. de 17 del mismo mes de 1859. En él se consignan todos los montes pertenecientes al Estado, a los

¹⁴ Es significativo uno de los párrafos de la R.O. de 17 de febrero de 1859: "Respecto de la grave y funesta trascendencia de los desmontes indebidos, nada tiene que advertirles el Gobierno: ellos [el Cuerpo de Ingenieros de Montes] tienen obligación de conocer, tan a fondo como el que más, la exactitud de los lamentables perjuicios causados por no haber opuesto la Administración pública, ignorante en unos tiempos y poco protectora en otros de las máximas de la ciencia, el conveniente correctivo a arraigadas preocupaciones y a prácticas abusivas. Pero al mismo tiempo cuidarán con especial esmero de no incurrir en exageración, extendiendo demasiado los límites de los desmontes prohibidos. Por evitar un mal podría caer en otro, y lo sería ciertamente y de mucha magnitud arrancar de la esfera de acción del interés particular, lo que no esté retenido en el dominio público por graves razones. No serían los montes los menos perjudicados por el exceso de celo que en exagerada escala los apartase de la venta, pues el poco acierto notado en su clasificación se convertiría en poderosa arma para que las preocupaciones y los intereses que les son adversos, provocasen una reacción en sentido contrario; ni, aun prescindiendo de esta razón de conveniencia para la misma riqueza forestal, podría ver el Gobierno sin profundo disgusto que se suscitaran trabas ni obstáculos indebidos al desarrollo de los grandes bienes que el país espera de entregar a la fecundante actividad del comercio y de la industria las fincas del Estado, de los pueblos y de los establecimientos públicos". Como se ve, ni en los textos más conservacionistas deja de aparecer la referencia al fructífero papel de la iniciativa privada.

¹⁵ El debate sobre la necesidad de que los montes altos se mantuvieran como públicos —con la preferencia manifiesta de la posesión por parte del Estado—, frente a las tendencias que abogaban por su venta, sin distinción alguna con respecto al resto de bienes desamortizables, acaparó buena parte de la producción forestal en los años que siguieron a la creación del cuerpo de ingenieros de montes. Véase en CASALS COSTA (1988, pp. 11 y 35-38) y en GÓMEZ MENDOZA (1992a, pp. 19-20 y en general todo el capítulo primero).

pueblos y a los establecimientos públicos —exceptuados y enajenables, con las especies dominantes y subordinadas que los poblaban. Como han indicado MATA OLMO y LLOP POMARES (1989, pp. 119-120), una real orden de 1 de julio de ese año dispuso que se incluyeran en el inventario los predios exceptuados por el régimen de su aprovechamiento. No es caprichosa esta observación puesto que en los posteriores catálogos —el de 1864 y el de 1901— sólo figurarán los exceptuados por su especie o por su utilidad pública, respectivamente, hecho que debe tenerse en cuenta a la hora de efectuar comparaciones entre estos inventarios; de ahí que no siempre sea equivalente hablar de montes catalogados o de montes exceptuados.

No faltan importantes deficiencias en su contenido, oficialmente reconocidas poco tiempo después en la *Reseña Geográfica y Estadística* de 1888, por haber acudido simplemente al aforo para señalar las cabidas, lo que conduce a la obtención de superficies muy distintas de las verdaderas (RESEÑA, 1888, p. 544; citado por MATA OLMO y LLOP POMARES, 1989, p. 120). Las consecuencias de tal defecto están por conocerse. Otra falta es que tampoco supone un inventario completo de los montes públicos españoles; como consecuencia de la tarea de gestión desarrollada por los ingenieros desde los distritos forestales se producirá un constante “descubrimiento” de nuevos montes, desconocidos —en su existencia, o al menos en su titularidad— en los momentos previos a 1859.

En este sector serrano de Madrid la superficie total inventariada asciende a 49.478 Ha, lo que representa un porcentaje del 26,5 % sobre la extensión geográfica correspondiente, superior tanto a la media de la provincia de Madrid (18,1 %) como a la del conjunto de España¹⁶ (20,4 %). La relación entre montes exceptuados y montes enajenables para los tres ámbitos señalados es como sigue:

– España (sin el País Vasco): 6.758.483 Ha (66,4 %) y 3.427.561 Ha (33,6 %).

– Provincia de Madrid: 109.070 Ha (74,9 %) y 36.513 Ha (25,1 %).

– Sierra de Madrid (centro y sur): 41.553 Ha (84,0 %) y 7.925 Ha (16,0 %).

El carácter serrano de este sector se traduce en una mayor cuantía relativa de lo inventariado, así como en una más alta significación de lo exceptuado sobre lo clasificado, en relación tanto con el conjunto de la provincia de Madrid como con la totalidad del país.

¹⁶ Sin contar Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, provincias no incluidas en la *Clasificación*.

En el cuadro 2.1, que constituye un resumen de la información recogida en los distintos inventarios manejados, aparece la misma información, referida a los municipios que nos ocupan (columnas A, B, C y D). Si en el caso de San Martín de Valdeiglesias se produce un error por exceso en la cuantificación superficial de sus montes (el valor asignado supera a la extensión total del término), la mayoría de las veces se ha constatado un aforamiento por defecto. Las figuras 2.1 y 2.2 muestran la superficie de los montes públicos según la Clasificación de 1859 distinguiendo entre exceptuados y enajenables, pudiendo apreciarse así mismo la diferente implantación superficial en cada uno de ellos.

La primera cuestión a considerar es si la Clasificación se ciñó al criterio de excepción vigente por entonces. Lo que resulta de gran dificultad al haber quedado al arbitrio de los ingenieros (art. 23º de la R.O. de 17 de febrero de 1859) la inclusión o no de una serie de montes –alcornocales, encinares, mestizales y coscojales–, así como los correspondientes a determinados terrenos carentes de vegetación y a propósito para su repoblación (art. 7º del R.D. de 16 de febrero de 1859). El análisis realizado muestra cómo de las 41.553 Ha exceptuadas, más de la mitad –el 53,7 %– corresponde a montes cuya especie dominante, según la Clasificación de 1859, forma parte de las consideradas como no vendibles. Pero lo más llamativo es que dentro de esas 41.553 Ha figuren 17.906 Ha (un 43,1 %) asignables a especies de clasificación dudosa, básicamente encinares. Con ello se ponen de manifiesto los esfuerzos efectuados por los ingenieros a fin de catalogar como no enajenable uno de los tipos de monte más característico de este sector. Así, de las 21.132 Ha inventariadas con la encina como especie dominante, más del 80 % fueron incluidas en lo exceptuado; la superficie media de los encinares reservados era de algo más de 232 Ha, mientras que la de los puestos a la venta era menos de la mitad: 113 Ha. Es probable, por tanto, que el criterio de superficie pudiera haber sido utilizado a la hora de decidir la inclusión de los encinares en un grupo u otro; pero más factible parece que hubiera sido el carácter montuoso del predio el que primara en ello: buena parte de los encinares enajenables corresponden a dehesas y prados, localizados en zonas relativamente llanas y navas. Mientras que los exceptuados cubren corrientemente laderas y cerros más o menos escarpados, aunque no faltan entre ellos algunas dehesas.

Por lo que respecta a las especies relacionadas como exceptuadas, la Clasificación se ajustó casi totalmente al criterio fijado al efecto: de

CUADRO 2.1: Evolución de los montes públicos (1859-1901; en Ha)

TÉRMINO MUNICIPAL	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	Ñ	O	P
Alpedrete	501	39,8	454	47	102	8,1	230	18,3	102	128	420	33,3	413	7	90,6	20,4	82,4
Becerril de la Sierra	405	13,7	312	93	100	3,4	100	3,4	100	0	180	6,1	178	2	77,0	24,7	41,3
El Boalo	527	13,3	376	151	128	3,2	367	9,3	128	239	115	2,9	0	115	71,3	24,3	0,0
Cadalso de los Vidrios	937	19,7	840	97	370	7,8	370	7,8	370	0	692	14,5	692	0	89,6	39,5	73,9
Cenicientos	871	12,9	832	39	640	9,5	640	9,5	640	0	334	4,9	174	160	95,5	66,6	18,1
Cercedilla	2.453	59,8	2.433	21	2.408	58,7	2.408	58,7	2.408	0	3.374	82,3	3.243	131	99,2	98,2	132,2
Colmenar del Arroyo	1.438	28,4	1.420	18	0	0,0	190	3,8	190	0	210	4,2	210	0	98,7	0,0	0,0
Colmenar Viejo	3.218	14,6	772	2.446	700	3,2	700	3,2	700	0	1.070	4,9	1.070	0	24,0	21,8	0,0
Colmenarejo	741	23,4	741	0	0	0,0	197	6,2	177	20	261	8,2	241	20	100,0	0,0	0,0
Collado Mediano	1.038	45,9	651	387	8	0,4	376	16,6	8	368	553	24,5	243	310	62,7	0,8	23,4
Collado Villalba	1.015	38,3	642	373	0	0,0	223	8,4	0	223	109	4,1	109	0	63,3	0,0	0,0
Chapinería	1.223	48,1	1.223	0	0	0,0	0	0,0	0	0	0	0,0	0	0	100,0	0,0	0,0
El Escorial	700	10,2	372	328	0	0,0	384	5,6	50	334	31	0,5	31	0	53,1	0,0	0,0
Fresnedillas	399	14,2	342	57	186	6,6	231	8,2	186	45	500	17,7	500	0	85,7	46,6	125,2
Galapagar	1.762	27,1	1.110	652	0	0,0	630	9,7	0	630	100	1,5	100	0	63,0	0,0	5,7
Guadarrama	1.810	31,8	1.761	49	1.532	26,9	1.532	26,9	1.532	0	3.414	59,9	3.341	73	97,3	84,6	178,2
Hoyo de Manzanares	448	9,9	424	24	0	0,0	215	4,7	100	115	296	6,5	296	0	94,6	0,0	66,1
Manzanares el Real	1.382	10,8	1.382	0	120	0,9	3.748	29,2	120	3.628	330	2,6	330	0	100,0	8,7	23,9
Los Molinos	232	11,8	226	6	756	38,6	756	38,6	756	0	533	27,2	523	10	97,4	325,9	214,2
Moralzarzal	712	16,7	654	58	80	1,9	861	20,2	80	781	818	19,2	690	128	91,9	11,2	90,7
Navacerrada	616	22,6	597	19	590	21,6	750	27,5	750	0	2.297	84,2	2.237	60	96,9	95,8	363,4
Navalagamella	1.484	19,5	1.148	336	0	0,0	200	2,6	0	200	129	1,7	129	0	77,4	0,0	0,0
Navas del Rey	2.740	53,9	2.550	190	1.069	21,0	1.259	24,8	1.259	0	2.498	49,2	2.498	0	93,1	40,3	85,2

CUADRO 2.1 (Continuación): Evolución de los montes públicos (1859-1901; en Ha)

TÉRMINO MUNICIPAL	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	Ñ	O	P
Pelayos de la Presa	145	19,1	110	35	80	10,5	50	6,6	50	0	79	10,4	79	0	75,9	55,2	54,5
Robledo de Chavela	3.504	37,7	2.531	973	1.741	18,7	2.593	27,9	2.093	500	2.262	24,3	2.250	12	72,2	49,7	64,2
Rozas del Puerto Real	183	6,1	183	0	220	7,3	220	7,3	220	0	234	7,7	234	0	100,0	120,2	127,9
S. Lorenzo de El Escorial	965	17,1	965	0	0	0,0	0	0,0	0	0	1.157	20,5	1.157	0	100,0	0,0	119,9
S. Martín de Valdeiglesias	12.101	104,8	11.676	425	7.565	65,5	7.565	65,5	7.565	0	4.316	37,4	4.316	0	96,5	62,5	35,7
Santa María de la Alameda	1.189	16,0	1.170	19	0	0,0	0	0,0	0	0	0	0,0	0	0	98,4	0,0	0,0
Torrelodones	488	22,3	231	257	0	0,0	118	5,4	0	118	5,5	2,5	55	0	47,3	0,0	0,0
Valdemaqueada	1	0,0	0	1	0	0,0	0	0,0	0	0	0	0,0	0	0	0,0	0,0	0,0
Valdemorillo	923	9,9	513	410	0	0,0	510	5,4	0	510	5,63	6,0	563	0	55,6	0,0	0,0
Villa del Prado	3.030	38,6	2.900	130	0	0,0	968	12,3	378	590	890	11,4	890	0	95,7	0,0	13,7
Zarzalejo	297	14,4	13	284	0	0,0	0	0,0	0	0	0	0,0	0	0	4,4	0,0	0,0
Total	49.478	26,5	41.553	7.925	18.395	9,8	28.391	15,2	19.962	8.429	27.820	14,9	26.792	1.028	84,0	37,2	47,4

A: Montes clasificados en 1859. B: Porcentaje de A sobre la superficie geográfica del término. C: Montes exceptuados en 1859.

D: Montes enajenables en 1859. E: Montes exceptuados según el Catálogo de 1864. F: Porcentaje de E sobre la superficie geográfica del término.

G: Montes públicos en 1873. H: Porcentaje de G sobre la superficie geográfica del término. I: Montes exceptuados en 1873.

J: Montes enajenables en 1873. K: Montes públicos en 1897/1901. L: Porcentaje de K sobre la superficie geográfica del término.

M: Montes exceptuados en 1897/1901. N: Montes enajenables en 1897/1897. Ñ: Porcentaje de Ñ sobre la superficie geográfica del término.

O: Montes sobre total montes públicos en 1859. P: Porcentaje de montes exceptuados según el Catálogo de 1864 sobre total montes públicos en 1859.

Fuente: Clasificación de los Montes Públicos de 1859, Catálogo de Montes Exceptuados de la Desamortización de 1864, Plan provisional de aprovechamientos forestales del año 1873-74, Catálogo de los Montes de Utilidad Pública (1901) y Relación de los montes a cargo del Ministerio de Hacienda (1897).

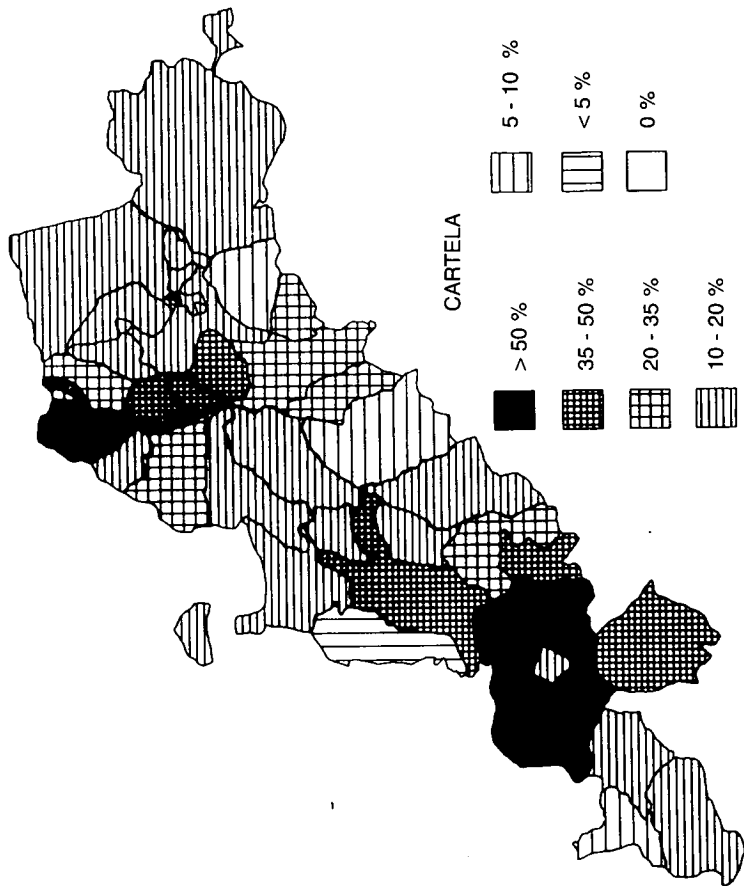


Figura 2.1: Montes públicos en 1859. Porcentaje sobre la superficie de cada municipio.

Fuente: Clasificación General de los Montes Públicos de 1859

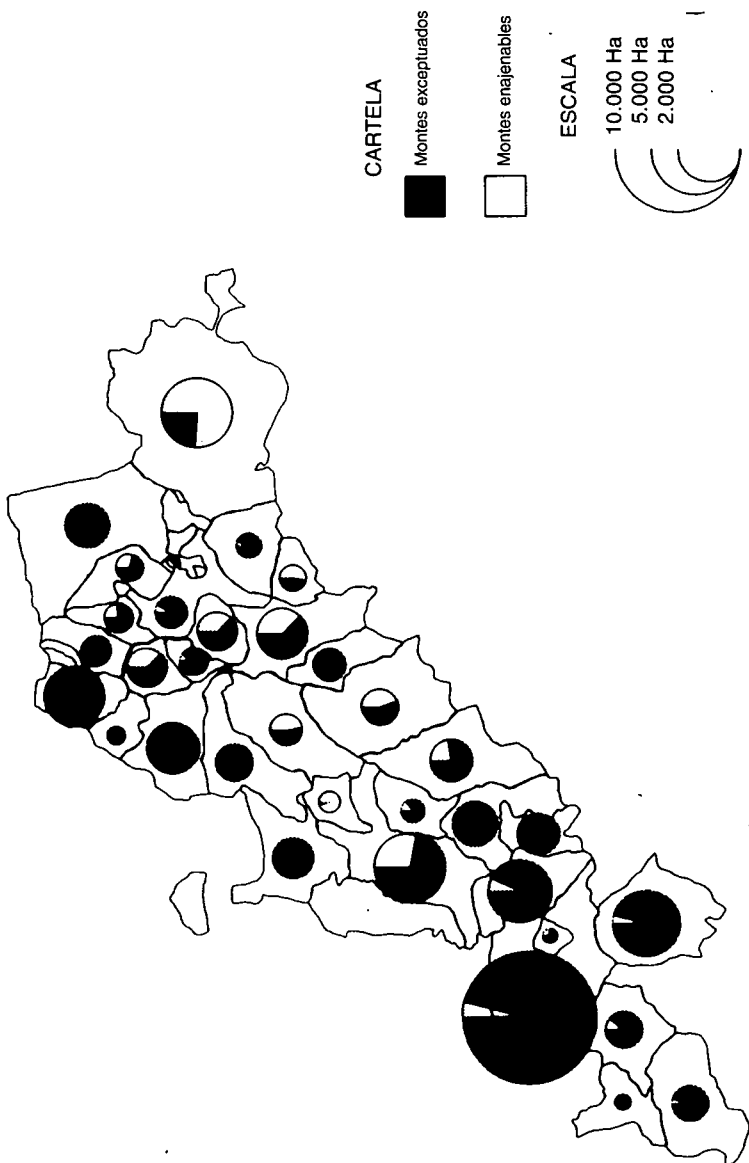


Figura 2.2: Montes exceptuados y enajenables en 1859.
Fuente: Clasificación General de los Montes Públicos de 1859.

la extensión ocupada por las cinco que aquí se refieren (pino, enebro, roble, piorno y castaño, que totalizan 22.594 Ha), casi el 99 % se incluyó en el inventario como no enajenable. La explicación para justificar la mayor parte del 1 % restante puede estar en la existencia de algunas partidas de pinar que, en realidad, tenían ya por entonces una clara vocación agrícola, como es el caso de las hojas de labor de El Guijarro, La Hinojera y el Mancho y El Sobralejo, todas ellas en Robledo de Chavela.

Por su parte, de las no reservables (retama, jara, tomillo, fresno, olmo, sauce, cornicabra, bardaguera, espino y álamo, con 2.935 Ha), cerca de un 55 % de su extensión fue incorporada al grupo correspondiente. El resto, muy significativamente, fue incluido como terrenos exceptuados, siendo la causa más probable que lo explique el hecho de que se tratara de cerros o laderas casi asimilables a rasos (retamares, jarales y tomillares) o algún soto de interés. Semejante manera de proceder habla bien a las claras de la actitud fuertemente conservacionista tomada por los técnicos al determinar qué montes podrían ser privatizables, y ello sobre la base de unos criterios de clasificación ya de por sí abiertamente opuestos a la venta¹⁷; lo que, por otro lado, explica la temprana reacción de Hacienda que llevaría, como veremos, a una aplicación mucho más restrictiva de tales criterios y, por consiguiente, a aumentar el volumen de montes enajenables.

En 1859 todavía no se había exceptuado ningún predio en concepto de aprovechamiento común o dehesa boyal, aunque sí hubo intentos de algunos pueblos en esos años (1856-59) por conseguir la reserva de fincas por esta causa: es el caso de Galapagar, San Martín de Valdeiglesias, Collado Mediano, Colmenar Viejo, Zarzalejo, El Escorial y Santa María de la Alameda. La complejidad y duración del proceso destinado a aprobar o desestimar las solicitudes de los pueblos, explica que aún entonces no se hubiera realizado ninguna excepción por este motivo.

Las especies que configuran el conjunto de los montes exceptuados son la encina (16.941 Ha), el pino (15.923 Ha), el enebro (3.447 Ha) y el roble (2.353 Ha). Otros estaban conformados por terrenos rasos (965

¹⁷ Concretamente, de las 22.594 Ha correspondientes a montes con especies exceptuadas, un 99 % fueron así declaradas; de las 23.949 Ha "dudosas", lo fueron un 75 %; y de las "enajenables" -2.935 Ha-, un 45 %.

Ha), jarales (650 Ha), retamares (620 Ha) y piornales (552 Ha); en menor medida aparecen tomillares (46 Ha), castañares (40 Ha) y alamedas y olmedas (16 Ha). En cuanto a los enajenables, de mucha menor extensión (7.925 Ha), también se encuentran dominados por los encinares (4.191 Ha), seguidos de tomillares (590 Ha), fresnedas (509 Ha), montes rasos (385 Ha), retamares (247 Ha), jarales (211 Ha) y pinares (210 Ha). Especies menores son el enebro (40 Ha), olmo (24 Ha), piorno (19 Ha), sauce (11 Ha) y, con menos de 10 Ha, roble, cornicabra, bardaguera, espino y álamo. Figuran además 1.467 Ha sin indicación alguna de especie.

La mayor parte de los montes públicos inventariados se concentra en los municipios más montañosos, distinguiéndose dos núcleos principales: el de la Sierra de Guadarrama —en sentido estricto: Cercedilla, Navacerrada y Guadarrama— con el ramal de Collado Mediano, Alpedrete y Collado Villalba formado por los cerros y laderas de El Castillo, Cabeza Mediana, Cañal, Ladera y Entretérminos y Canto Hastial. En segundo lugar el de las alineaciones próximas al Alberche, afectando a los términos de San Martín de Valdeiglesias, Robledo de Chavela, Navas del Rey y Villa del Prado. Son de destacar así mismo algunos municipios de la rampa —Chapinería, Colmenar del Arroyo, Colmenarejo, Galapagar y Torrelotones—, con porcentajes relativamente elevados de montes públicos, básicamente formados por encinares.

Esta distribución se ajusta casi exactamente (aunque, claro está, alcanzando porcentajes más bajos), en lo que se refiere a los montes exceptuados. El predominio de los pinares y encinares en las zonas indicadas —con el tratamiento generoso que de éstos últimos se hizo—, explica la elevada importancia relativa de lo reservado en ellas.

El análisis efectuado revela, por una parte, pues, la adecuación casi total a los presupuestos de clasificación vigentes en esos momentos; y por otra, el interés de los ingenieros por exceptuar terrenos dudosos que reunían una serie de características que los alejaban de una eventual dedicación agrícola (cerros rasos o poblados de encinas). En esta faceta, la Clasificación refleja una calidad muy elevada. No ocurrió así en otros aspectos del trabajo. Como se verá más adelante, las posteriores tareas de rectificación, sustituyendo muchas veces los aforos aquí indicados por mediciones más perfectas, y la continua labor de descubri-

miento de nuevos predios, hacen ver que la superficie forestal pública de este sector era en realidad mayor que la recogida en la Clasificación de 1859.

La Ley de Montes de 1863, el Catálogo de 1864 y la restricción del criterio de la especie forestal. Un duro revés al monte mediterráneo en la Sierra de Madrid

La vigencia de la Clasificación de 1859 fue breve. Las necesidades hacendísticas y las presiones políticas llevaron a la aplicación de un nuevo planteamiento al definir lo que se entendía como exceptuado de la venta. Realmente, ello no supuso una ruptura de fondo con el criterio vigente, que continuó siendo el de la especie forestal, pero sí abocó a un entendimiento mucho más restrictivo del mismo. El cambio legal se produce con el R.D. de 22 de enero de 1862, derogador del de 16 de febrero de 1859 y sus disposiciones complementarias, y según el cual la excepción a la venta dispuesta en el art. 1º de la ley de 1 de mayo de 1855 afectaría a los montes “cuya especie arbórea dominante [fuera] el pino, el roble o el haya”, siempre que los montes fueran de al menos 100 Ha¹⁸. El criterio de superficie aquí introducido fue justificado en su preámbulo, al denunciar la dispersión y parcelación de las fincas, muchas de ellas de pequeñísima extensión, hecho que dificultaba la labor gestora de la administración forestal, todavía muy escasa de medios¹⁹. Por otro lado, la restricción del criterio “especie dominante” se hizo abiertamente a fin de “entregar al interés particular todos los montes de segunda y tercera clase”. El mismo real decreto encargaba la formación de un catálogo que incluyera los montes que, según estas nuevas reglas, quedaran exceptuados de la desamortización (art. 3º).

Aunque se señala en su art. 3º que “todos los demás montes [los no comprendidos en las reglas exceptuadoras citadas] quedan desde luego en estado de venta”, debe entenderse que las reservas a la enajenación continuaron en lo que atañe a los montes que se hubieran declarado, o se declararan en el futuro, como de aprovechamiento común o dehesas

¹⁸ El artículo 2º aclara que para el cálculo de esa superficie se acumularían los que distaran entre sí menos de un kilómetro.

¹⁹ Se calculaba para toda España –sobre un total de 19.000– más de 2.500 montes exceptuados menores de 1 Ha, y más de 3.800 entre 1 y 10 Ha.

boyaes. Pero sí se evidencia que el catálogo formado a raíz de este real decreto no incluyó estos dos sistemas de excepción (MATA OLMO y LLOP POMARES, 1989, pp. 121-122). Como tampoco contenía los montes enajenables. La comparación con la anterior Clasificación de 1859 se hace difícil siempre que no contemos con el inventario de montes reservados por su común aprovechamiento o por ser dehesas boyales.

Como se aprecia en el cuadro 2.1, las diferencias entre uno y otro inventario son más que evidentes (columnas C y E), dadas las características florísticas de la zona. En conjunto lo exceptuado se reduce en casi un 56 %. El cambio de criterio desde 1862 supuso una notable merma del conjunto de la riqueza forestal española, especialmente en lo tocante a la vegetación más estrictamente mediterránea. Si los problemas de gestión relacionados con la existencia de multitud de fincas de pequeño tamaño parecen justificar la restricción causada por el nuevo criterio superficial, no resulta tan lógico que se apartaran de la gestión técnica montes de notable extensión poblados por especies de extraordinario interés, como encinares –no adhesados, formación ésta para la que no hubo oposición, por motivos ecológicos, a su privatización–, enebrales, sabinas e incluso matorrales y terrenos rasos cuyo mantenimiento a cargo de los forestales, con las miras puestas en su futura recuperación, había sido lúcidamente tenido en cuenta cuando se procedió a la elaboración de la Clasificación de 1859.

De este modo, y a tenor del escaso período de vigencia de los criterios del 59 frente a la amplia duración de las bases fijadas desde 1862, queda claro el importante perjuicio que se produjo como consecuencia de la puesta en venta de terrenos de muy elevado interés “cosmológico”, como se decía entonces, tanto por la repetidas veces denunciada destrucción de la cubierta vegetal de determinados montes una vez privatizados, como por la imposibilidad de aplicar unos conocimientos técnicos muchas veces elementales –vedas al pastoreo, regularización de los aprovechamientos– que permitieran la progresiva recuperación de terrenos ya por entonces muy degradados y que escaparon también a la gestión técnica de los forestales.

Por lo que respecta a la importancia superficial relativa de los montes catalogados, la preponderancia de los dos sectores más montañosos referida ya en el comentario a la Clasificación de 1859, se acentúa aquí en grado sumo, quedando una buena cantidad de municipios sin ningún predio forestal catalogado, lo que se explica fácilmente a tenor de su

composición florística, dominada por el encinar. Muy llamativo resulta el vacío de la rampa serrana (desde Hoyo de Manzanares a Villa del Prado, pasando por Torrelodones, Galapagar, Colmenarejo, Valdemorillo, Navalagamella, Colmenar del Arroyo y Chapinería), relacionado precisamente con lo anterior, por tratarse del dominio principal del encinar. Por otro lado, los porcentajes más elevados corresponden a los municipios con extensiones relativamente importantes de pinares: Navacerrada, Cercedilla, Los Molinos, Guadarrama, Robledo de Chavela, Navas del Rey, Pelayos de la Presa y San Martín de Valdeiglesias; lo que anuncia la alta adecuación a los vigentes criterios exceptuadores.

La comprobación efectuada para verificar si el contenido del Catálogo de 1864 se ajusta a lo realmente exceptuable presenta una simplicidad mayor que en el caso de la clasificación antecedente. Y es que, en efecto, la totalidad de los montes que en él se incluyen constan con el roble o el pino como especie dominante. En cuanto a la superficie, son numerosos los que no alcanzan las 100 Ha de extensión, si bien la indicación hecha a fin de que se contabilizaran como tales las extensiones de monte no separadas más de un kilómetro entre sí, explica esa presencia de predios inferiores al kilómetro cuadrado²⁰.

La diferenciación entre especies presenta una gran simplicidad, en caso de manejar las denominaciones vulgares: 33 montes de pino, con 16.264 Ha, suponen el 88,4 % de lo exceptuado; mientras que otros 46, del género *Quercus* (rebollares), sumando 2.131 Ha, hacen el 11,6 % restante. No ocurre otro tanto si nos atenemos a la denominación científica, nomenclatura que aparece por vez primera en este catálogo. Sin conocer errores semejantes para otros ámbitos geográficos, los cometidos para el sector que tratamos son de bulto. Así, se cita al *Pinus pinaster* como especie dominante de los pinares de Cercedilla, Guadarrama²¹, Los Molinos y Navacerrada, tratándose en realidad de montes de *Pinus sylvestris*. Mientras que en Cadalso, Cenicientos, Navas del Rey, Pelayos, Robledo de Chavela, Rozas del Puerto Real y

²⁰ De los 79 montes incluidos en este catálogo, 48 lo hacían con una superficie inferior al centenar de hectáreas.

²¹ Sólo aquí tendría justificación esta asignación de especie, puesto que el pinar de este lugar está constituido por una masa mixta de *Pinus pinaster* y *Pinus sylvestris*.

San Martín de Valdeiglesias se habla de *Pinus sylvestris* cuando debería figurar el *Pinus pinea*. El *Pinus pinaster* se menciona, acertadamente, en Fresnedillas, al igual que el *Pinus pinea* en uno de los montes de Cadalso²². En cuanto al roble, la especie citada es el *Quercus pyrenaica*, siempre como mata. Sólo en sendos montes de Alpedrete (Dehesa Boyal Vieja) y Rozas del Puerto Real (Dehesa Boyal) se menciona el *Quercus pedunculata* –*Quercus robur*–, asignación más que dudosa, por otra parte.

Ya ha quedado dicho cómo este catálogo no representa la totalidad de lo exceptuado. En 1864 se habían declarado como no enajenables algunas dehesas boyales, con lo que el cómputo total de lo exceptuado pasa de 18.395 Ha a 19.938 Ha, y el porcentaje sobre la extensión geográfica del sector de un 9,8 a un 10,7 %.

Volviendo al desarrollo legislativo, es relevante que precisamente en el momento en que se inicia –al menos en la letra de la ley– la etapa desamortizadora más virulenta, salga a la luz la Ley de Montes de 24 de mayo de 1863, acompañada más tarde (R.D. de 17 de mayo de 1865) de su reglamento de aplicación. Contra lo que cabría esperar, esta primera ley de montes refrendó el contenido desamortizador del decreto de 1862, por lo que se afianzan visiblemente sus posibilidades de aplicación. En mi opinión, es sospechoso que sea justamente en este momento cuando la administración forestal, representada por el cuerpo de ingenieros de montes, alcance unas atribuciones desconocidas hasta entonces. Parece como si el tira y afloja mantenido entre las carteras de Fomento y de Hacienda, el primero buscando la protección de la mayor superficie posible de montes, y el segundo con la obsesión permanente de solucionar sus acuciantes problemas de deuda, se hubiera resuelto en este momento en una especie de “entente cordial” en la cual ambas partes hubieran tenido que sacrificar algunos de sus intereses.

Desde el punto de vista conservacionista, resulta difícil valorar el acierto de la postura adoptada en el hipotético dilema al que debía enfrentarse el ramo de montes: o bien mantener una protec-

²² En realidad los pinares de los sectores central y meridional de esta zona (Robledo de Chavela, Fresnedillas, San Martín de Valdeiglesias, Pelayos, Navas del Rey, Cadalso de los Vidrios, Cenicientos y Rozas del Puerto Real) eran mayoritariamente mixtos de *Pinus pinaster* y *Pinus pinea*.

ción que afectara al mayor número de montes, pero a costa de unas posibilidades de control muy limitadas; o bien sacrificar los predios a los que, *a priori*, se les reconocía un menor interés forestal y concentrar sus proyectos de mejora en los montes que quedaran exceptuados.

Montes exceptuados y enajenables en 1873

La aplicación de la ley de montes y su reglamento en lo que a la regulación de los aprovechamientos se refiere, nos permite tomar un nuevo pulso al proceso desamortizador. Porque, efectivamente, pocos años después de tales disposiciones se había procedido a la elaboración de los correspondientes planes provisionales de aprovechamientos; al menos de 1871 es el primero de los elaborados para la provincia de Madrid, si bien el más antiguo de los conocidos en su integridad corresponde al plan forestal de 1873-74. Gracias a la información en él contenida es posible determinar la cuantía de lo catalogado, lo exceptuado y lo enajenable en ese año, lo que sirve muy bien de punto intermedio antes de pasar a exponer las consecuencias que sobre esas cifras tendría la aplicación del nuevo criterio de exceptuación adoptado antes de finalizar el siglo.

Ello nos permite obtener, en primer lugar, la extensión de los montes catalogados en ese año –no coincidente con la del Catálogo de 1864, debido a la inclusión de un nuevo monte (Pinar de la Helechosa, de Navacerrada), así como por la venta de alguno de los montes que lo integraban– y la de los montes públicos ajenos a ese inventario, ignorados en la fecha de su publicación. Pero, lo que aún es más útil, nos es posible realizar la confrontación entre lo verdaderamente exceptuado en 1873 (esto es, lo catalogado más lo declarado inalienable por haber entrado en la categoría de montes de aprovechamiento común o dehesas boyales) y en 1864. Y, complementariamente, el monto de lo realmente enajenable en esas fechas. En el cuadro 2.1 se han incluido precisamente los valores correspondientes a lo exceptuado y enajenable (columnas I y J), mientras que en el siguiente (2.2) figuran las variaciones con respecto a lo que en esos momentos aparecía como catalogado y no catalogado:

**CUADRO 2.2: Diferencias entre catalogado/no catalogado
y exceptuado/enajenable en 1873:**

TÉRMINO MUNICIPAL	A	B	C	D
Colmenar del Arroyo	0	190	190	0
Colmenarejo	0	197	177	20
El Escorial	0	384	50	334
Hoyo de Manzanares	0	215	100	115
Navas del Rey	1.069	190	1.259	0
Robledo de Chavela	1.613	980	2.093	500
Villa del Prado	0	968	378	590
Total	2.682	3.124	4.247	1.559

A: Superficie catalogada en 1873.

B: Superficie no catalogada en 1873.

C: Superficie exceptuada en 1873.

D: Superficie enajenable en 1873.

Fuente: Plan provisional de aprovechamientos forestales del año 1873-74.

Debe señalarse, por otro lado, que entre el año de la Clasificación y 1873 se vendieron una serie de fincas de las que carecemos de referencia alguna a partir de la documentación manejada²³. El período comprendido entre 1859 y 1873 resulta difícil de valorar (en cuanto a la cuantificación de lo vendido se refiere) mediante el uso exclusivo de los catálogos y planes de aprovechamientos. Para ello será necesario recurrir a los Boletines de Ventas de Bienes Nacionales.

El plan de aprovechamientos de 1873 también nos facilita datos sobre la vegetación existente en los montes no catalogados²⁴. De las casi 10.000 Ha totalizadas por estos predios, más de la mitad (4.820 Ha) corresponden a encinares y otras 4.000 a terrenos carentes de vegetación. Siguen en importancia los jarales (560 Ha), pinares (445 Ha), fresnedas (130 Ha) y robledales (39 Ha). Nuevamente resulta chocante

²³ Tampoco se contabilizan las ventas –hipotéticas– de montes cuya existencia era desconocida en el momento de hacerse la *Clasificación* y que se vendieran con anterioridad al plan de aprovechamientos citado.

²⁴ Para los catalogados no se ofrece variación digna de reseñarse con respecto al *Catálogo de 1864*, pese a los cambios habidos, predominando de un modo claro la superficie ocupada por los pinares (16.266 Ha) sobre la de los melojares (2.129 Ha).

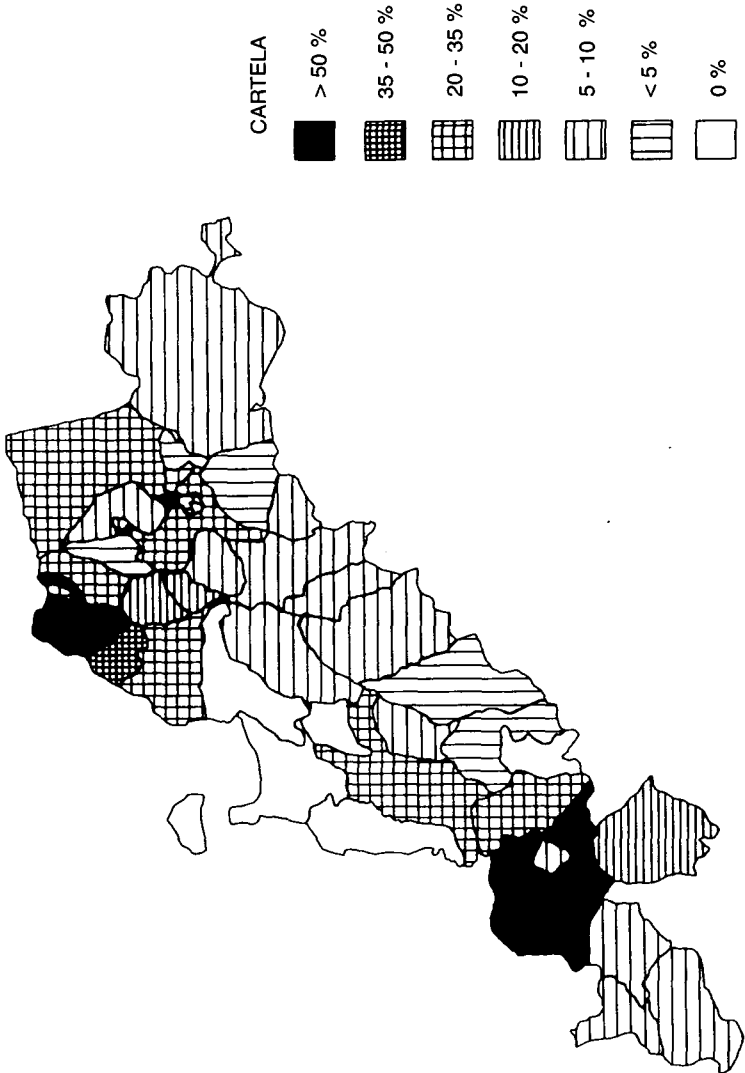


Figura 2.3: Montes públicos en 1873. Porcentaje sobre la superficie de cada municipio. Fuente: Catálogo de Montes Excepcionados de 1864 y plan provisional de aprovechamientos de la provincia de Madrid (año 1873-74)

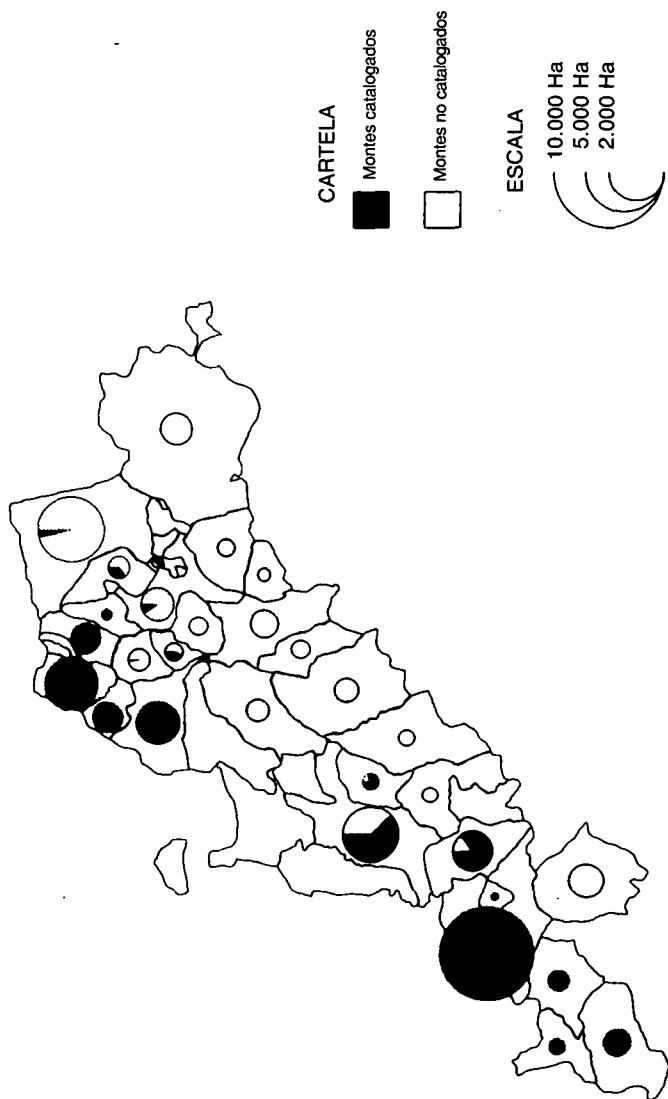


Figura 2.4: Montes catalogados y no catalogados en 1873.
 Fuente: Catálogo de Montes Exceptuados de 1864 y plan provisional de aprovechamientos de la provincia de Madrid (año 1873-74)

la existencia de un pinar superior a las 100 Ha (Cuartel del Norte, en Villa del Prado; concretamente figura con 400 Ha) no incluido en el catálogo, aunque ello fuera circunstancialmente, toda vez que años más tarde se aprobó el expediente que autorizaba su incorporación al mismo. La localización de los montes no catalogados, tal y como se recoge en las figuras 2.3 y 2.4, corresponde fundamentalmente a los municipios de la rampa y también a alguno de los coincidentes con depresiones intramontanas del sector más propiamente serrano (Collado Villalba, Collado Mediano, Alpedrete, Moralzarzal, El Boalo).

Un caso interesante es el de los montes localizados en La Pedriza de Manzanares, incluidos en el grupo de los enajenables con 3.500 Ha –por su carácter predominantemente raso–, y que pocos años después fueron privatizados, saliendo a subasta en diversos lotes. Este ejemplo es claramente significativo de las consecuencias que trajo consigo la restricción del criterio desamortizador en zonas de montaña, perdiendo el carácter público una de las zonas más representativas del paisaje serrano madrileño.

El criterio de utilidad pública y sus repercusiones en la Sierra de Madrid. El Catálogo de 1901

La escasa aceptación de la especie forestal como criterio para definir los montes que debían quedar exceptuados de la venta fue creciente. Su aplicación fue objeto de tempranas críticas, vertidas por algunos de los más señeros forestales españoles. Durante los años setenta a noventa, una vez normalizada la gestión de los montes públicos mediante la aplicación de los presupuestos básicos de actuación sustentados por el cuerpo de ingenieros, la inadecuación de tal método resultaba más que palpable. A ello contribuía igualmente el progresivo conocimiento empírico de la realidad forestal española, desde un punto de vista natural, traducido en la necesidad de proteger las zonas cuyo equilibrio ecológico era más sensible. No valía ya el mantener en el ámbito de aplicación técnica los terrenos en función de la vegetación arbórea que los cubriera; se trataba de definir lo más acertadamente posible las regiones forestales, lo que en cierto modo ya se había hecho mediante el informe de la Junta Facultativa de 1855, pero aplicando

ahora ese resultado al establecer el desglose entre montes exceptuados de la desamortización y montes vendibles.

Un primer punto de ruptura se produce con la R.O. de 8 de noviembre de 1877, por la que se nombraba una *comisión para la revisión y rectificación del catálogo de montes exceptuados*. Las causas que justificaban tal revisión eran, por una parte, de tipo formal, como consecuencia de la rapidez con que se había efectuado el Catálogo de 1864 (con las consiguientes limitaciones que ello implicaba, fundamentalmente en lo que a las superficies asignadas a los montes se refiere, así como por las abundantes omisiones cometidas), y también por las alteraciones producidas (adiciones y ventas) en la quincena de años transcurrida.

Y por otra, de fondo, puesto que se pone de manifiesto la urgencia de “allegar al tesoro todos los recursos posibles”, lo que suponía un nuevo toque de atención a los ingenieros a fin de que aplicaran en su justa medida las disposiciones legales sobre la exceptuación de montes. Pese a ello, se avanzaba en el camino hacia la articulación de las nuevas medidas de excepción, al añadirse que se reservarían los “espacios yermos, arenales y demás terrenos, que no sirviendo de un modo permanente para el cultivo agrario, [fueran] susceptibles de repoblación”; lo que representaba la adecuación de las normas desamortizadoras a la importante y reciente ley de repoblación forestal de 11 de julio de 1877.

Los antecedentes inmediatos al establecimiento del nuevo criterio de excepción son bastante confusos, sobre todo por el hecho de que se dictaran dos sistemas distintos para la consideración del también innovador concepto de utilidad pública. Uno, debido al Ministerio de Fomento (R.O. de 21 de noviembre de 1896); el otro, emanado del gabinete de Hacienda (R.O. de 24 de diciembre de 1896). También resulta revelador que fuera una medida presupuestaria la encargada de definirlo. En efecto, el artículo 8º de la ley de presupuestos de 1896 (30 de agosto) disponía que el Ministerio de Fomento, de acuerdo con el de Hacienda, procediera a la formación definitiva del catálogo de los montes que, por razones de utilidad pública, debieran quedar exceptuados de la venta; añadiendo que “los restantes montes públicos exceptuados por concepto distinto del expresado anteriormente, así como los enajenables, pasarán a cargo del Ministerio de Hacienda con intervención facultativa en la conservación y mejora o venta respectiva de ellos, aplicándose a aquel servicio el 10 por 100 de todos sus aprovechamientos”.

Para la aplicación de esta ley apareció el R.D. de 20 de septiembre de 1896, en cuyo artículo 1º se definía lo que debía entenderse como montes de utilidad pública:

“... [L]as masas de arbolado y terrenos forestales que por sus condiciones de situación de suelo y de área sea necesario mantener poblado o repoblar de vegetación arbórea forestal para garantizar, por su influencia física en el país o en las comarcas naturales donde tenga su asiento, la salubridad pública, el mejor régimen de las aguas, la seguridad de los terrenos o la fertilidad de las tierras destinadas a la agricultura, revisándose con sujeción a este criterio el actual catálogo de los montes exceptuados por su especie y cabida”.

La publicación de las mencionadas órdenes de Fomento y Hacienda para la fijación de reglas a las que debería ajustarse la elaboración del nuevo catálogo —evidentemente planteadas bajo bases e intereses opuestos—, dio lugar a la creación de una comisión mixta de ambos ministerios (R.D. de 27 de febrero de 1897) para limar asperezas, siendo los antecedentes últimos a su publicación (que tuvo lugar en virtud del R.D. de 1 de febrero de 1901) sendas reales órdenes de Fomento fechadas el 3 de agosto de 1897 y el 8 de agosto de 1898, respectivamente.

En resumidas cuentas, en 1901 sale a la luz el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, donde se incluyen los que, en aplicación del nuevo criterio, merecieron la condición de exceptuados sin que, como ha señalado GÓMEZ MENDOZA (1992a, p. 38) pueda saberse a ciencia cierta con sujeción a qué instrucciones²⁵. Como desconcertante resulta que cuatro años antes, en 1897, se hubiera adelantado la relación de los montes que carecían del interés general que los hacía merecedores de la inclusión en el nuevo catálogo —es decir, los enajenables y los exceptuados de la venta en concepto del régimen de su aprovechamiento— y que, consiguientemente, habían de pasar a cargo del Ministerio de Hacienda²⁶.

²⁵ CATÁLOGO (1901). En el B.O.P.M. de 29 de mayo de 1902 se incluyeron las modificaciones hechas al mismo en el momento de su aprobación oficial (por R.O. de 11 de abril de 1902).

²⁶ Según esto, y en teoría, los montes que integrarían el nuevo catálogo serían todos aquéllos no inventariados por Hacienda, lo que hace pensar en un éxito de los planteamientos de este ministerio; el proceso de elaboración definitiva del *Catálogo de 1901* es más que confuso, no explicándose la demora transcurrida entre su publicación y la de los montes de Hacienda cuatro años antes; véanse los de la provincia de Madrid en la *Relación* publicada en la *Gaceta de Madrid* nº 251, de 8 de septiembre de 1897, pp. 970-972.

El caso es que ambos inventarios posibilitan, una vez más, conocer el estado de la cuestión sobre los montes públicos en el cambio de siglo. Y la distinción, como se ha efectuado en el comentario hecho para 1873, se refiere tanto a lo catalogado/no catalogado como a lo exceptuado/enajenable. En el cuadro 2.1 se incluyeron los datos relativos a la segunda diferenciación (columnas M y N), al haberse añadido a los catalogados los montes inalienables por haber sido declarados de aprovechamiento común o dehesas boyales.

Las diferencias existentes entre lo catalogado y lo exceptuado se recogen en el cuadro 2.3:

CUADRO 2.3: Diferencias entre catalogado/no catalogado y exceptuado/enajenable en 1897/1901:

TÉRMINO MUNICIPAL	A	B	C	D
Becerril de la Sierra	167	13	178	2
Colmenar del Arroyo	0	210	210	0
Colmenar Viejo	0	1.070	1.070	0
Colmenarejo	0	261	241	20
Collado Villalba	0	109	109	0
El Escorial	0	31	31	0
Guadarrama	3.226	188	3.341	73
Los Molinos	497	36	523	10
Moralzarzal	646	172	690	128
Navalagamella	0	129	129	0
Navas del Rey	2.259	239	2.498	0
Torrelorones	0	55	55	0
Valdemorillo	0	563	563	0
Villa del Prado	415	475	890	0
Total	7.210	3.551	10.528	233

A: Superficie catalogada en 1897/1901.

B: Superficie no catalogada en 1897/1901.

C: Superficie exceptuada en 1897/1901.

D: Superficie enajenable en 1897/1901.

Fuente: Catálogo de los Montes de Utilidad Pública (1901), Relación de los montes a cargo del Ministerio de Hacienda (1897) y Planes provisionales de aprovechamientos forestales (varios años).

El hecho de no conocer qué criterios se utilizaron finalmente para la aplicación del concepto de utilidad pública complica la tarea de averi-

guar en qué grado se ajustó el nuevo catálogo a la definición de lo enajenable en razón de su interés general. En este sentido, el análisis de las características de los montes incluidos en las dos categorías establecidas entonces (exceptuados y enajenables) puede servir para averiguar si realmente fueron los planteamientos de Hacienda o los de Fomento los aplicados en su ejecución. Deben recordarse en este punto las sustanciales diferencias de fondo contenidas en tales enfoques.

La R.O. de 21 de noviembre de 1896, de Fomento, establecía una división de la zona forestal en dos subzonas: la de las montañas y la de las llanuras; la primera, a su vez, se desglosa en tres regiones:

– La *superior*, por encima de los 1.600 m de altitud, que debía quedar en su totalidad exceptuada de la venta.

– La *alta fría* -entre 1.000 y 1.600 m-, en la que se exceptuarían los montes (independientemente de su especie) y los terrenos yermos emplazados en altas mesetas o pendientes; siempre que –unos y otros– presenten una extensión superior a las 100 Ha²⁷.

– La *inferior* -hasta 1.000 m–, de la que se incluirían en el catálogo los montes poblados de *Pinus*, *Quercus* y *Fagus* mayores de 100 Ha. Y también los yermos o espartizales localizados en pendientes que debieran ser objeto de repoblación.

Por lo que respecta a la disposición de Hacienda (R.O. de 24 de diciembre de 1896), su contenido remite muy directamente a las bases establecidas en el dictamen de la Junta Facultativa de 8 de octubre de 1855. Debían recibir la declaración de utilidad pública todos los montes de las regiones *superior* y *alta*, mientras que los de las regiones *media* e *inferior* serían objeto de estudio, aplicando el criterio definidor de la utilidad pública contenido en el artículo 1º del R.D. de 20 de septiembre de 1896, afirmando a continuación que, “en tesis general, todos los predios forestales situados en las estepas y demás llanuras o planicies correspondientes a alguna de las regiones *media* e *inferior* ya citadas, se clasificarán como enajenables, a no ser que la naturaleza y estado del suelo u otra circunstancia hiciera necesaria su conservación para alguno de los fines determinados en el mencionado artículo 1º”, estableciendo los artículos siguientes unas detalladas instrucciones para la aplicación correcta del criterio de septiembre de 1896.

²⁷ Contabilizándose para ello todos los montes distantes menos de un kilómetro entre sí, siempre que pertenecieran a un mismo propietario.

Analizando las características de los montes de esta zona incluidos en el catálogo de 1901, se aprecia una adecuación bastante elevada a los planteamientos definidos por el Ministerio de Fomento en la real orden comentada anteriormente. Así, todos los montes catalogados localizados en las regiones *superior* y *alta fría* cumplen las condiciones de superficie expuestas. Algunas dudas se ofrecen en los emplazados en la región inferior (por debajo de los 1.000 m de altitud); es el caso de la Dehesa de Fuente Lámparas y la Dehesa de Fuente Anguila, ambas en el término de Robledo de Chavela, terrenos llanos y carentes de arbolado correspondiente a los géneros *Pinus*, *Quercus* o *Fagus*.

Más llamativa es la situación de alguno de los montes incluidos en la Relación de Hacienda de 1897. Siguiendo los criterios de Fomento, extraña bastante que no se hubieran incluido en el catálogo de los de utilidad pública montes como Cerro del Castillo, de Collado Mediano (predio de fuertes pendientes localizado por encima de los 1.000 m y desprovisto de vegetación arbórea), o una serie de dehesas que paso a referir: Dehesa Porqueriza y Dehesa de Abajo, de Guadarrama; Dehesa Boyal, de Collado Villalba; Nueva Dehesa Boyal, de Navalagamella; Dehesa Boyal, de Valdemorillo; Dehesa del Alamar, de Villa del Prado; y la Dehesa de Naval moral, de Colmenar del Arroyo. Todas ellas emplazadas en la zona inferior, pero con especies correspondientes al género *Quercus* y computando extensiones superiores a las 100 Ha. Un hecho quizá explicativo es que en su totalidad habían sido ya exceptuadas por haber recibido la consideración de dehesas boyales, perdiéndose el interés por incluirlas en el catálogo.

Tampoco se ajustan absolutamente las catalogaciones a las bases seguidas por Hacienda, como lo atestigua el caso del Cerro del Castillo citado anteriormente, localizado en la región alta —exceptuable, por tanto—, y que pese a ello fue incluido en la Relación de 1897. Por lo que respecta a las dehesas referidas en el párrafo anterior, el criterio más ambiguo (y más restrictivo) seguido por la cartera de Hacienda explica su presencia en la misma relación de 1897: trátase de predios de muy escasa pendiente, casi llanos en su mayoría, con un aprovechamiento básicamente pecuario y que por sus condiciones orográficas, hidrográficas, de suelo, y su posición relativa poco debían afectar a los aspectos de interés general reseñados en la definición del criterio de utilidad pública.

El balance, pues, es más o menos equilibrado. Se incluyen algunas dehesas en el catálogo que no se ajustan del todo al criterio de Fomento,



Figura 2.5: Montes públicos en 1897/1901. Porcentaje sobre la superficie de cada municipio. Fuente: Relación de montes carentes de interés general de 1897 y Catálogo de Montes de Utilidad Pública de 1901

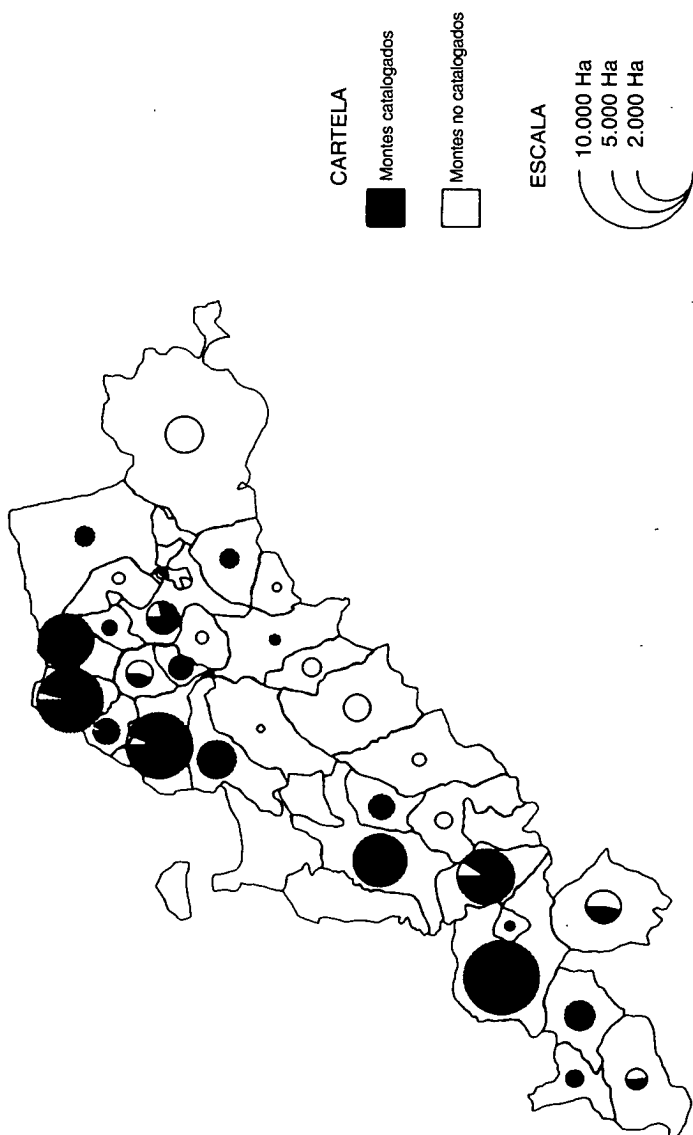


Figura 2.5: Montes catalogados y no catalogados en 1897/1901.
Fuente: Relación de montes carentes de interés general de 1897 y Catálogo de Montes de Utilidad Pública de 1901

y viceversa, aparece algún predio que sí hubiera merecido ser catalogado, como es el Cerro del Castillo de Collado Mediano.

La mayor concentración de montes públicos en el cambio de siglo se produce en los sectores del Guadarrama (Navacerrada, Cercedilla, Los Molinos, Guadarrama, Collado Mediano y Alpedrete, añadiéndose esta vez el término de San Lorenzo de El Escorial) y del Alberche (Robledo de Chavela, Navas del Rey y San Martín de Valdeiglesias), con porcentajes sobre la superficie geográfica superiores al 20 %; zonas que coinciden, básicamente, con la distribución de los montes catalogados (figuras 2.5 y 2.6).

La composición florística del conjunto de los montes públicos evidencia el predominio de aquellos que figuran, como especie dominante, con el pino (un 68,2 %), siguiendo a distancia los robledales de *Quercus pyrenaica* (10,9 %) y los encinares (8,1 %). Con niveles mucho menos importantes aparecen los retamares (3,7 %), las fresnedas (3,4 %), jarales (2,8 %), terrenos rasos (2,2 %) y enebrales (0,4 %). El predominio del pinar se hace mucho más patente si sólo consideramos los montes declarados de utilidad pública: 18.801 Ha sobre las 23.474 declaradas como tales (un 80,1 %). El robledal alcanza un 5,8 %, mientras que por debajo del 4 % figuran el fresno, jara, encina, retama, rasos y enebrales. En los montes no catalogados²⁸, de bastante menor extensión (4.346 Ha), son el roble y la encina las especies más representadas, rondando ambas el 39 % sobre el total. La retama figura con un 11,8 %, quedando por debajo del 6 % los rasos, pinares y fresnedas.

Evolución de la superficie catalogada. Primeros comentarios y resultados provisionales

Conocidas las magnitudes de los tres catálogos del XIX, se hace conveniente efectuar un repaso a la evolución seguida por los diferentes tipos de montes presentados en el transcurso de estas páginas. Por una parte, algunas cifras revelan claramente la estrecha relación existente entre el proceso desamortizador y los cambiantes criterios de cata-

²⁸ La especie de estos montes, información no contenida en la Relación de montes de 1897, se ha obtenido de los planes provisionales de aprovechamientos y del Catálogo de 1864.

logación. De los 50 montes incluidos en el inventario de 1901 como montes de utilidad pública, 44 ya figuraban –aunque casi siempre con una extensión mucho menor– en la Clasificación de 1859. Pero sólo 32 (parte todos ellos de los 44 citados) lo habían hecho en el de 1862, mientras que los 6 restantes aparecen por vez primera en la documentación forestal con posterioridad al catálogo del 62. Ello muestra la mayor relación existente entre el primer y el último inventario, mientras que descolla por su carácter más restrictivo el de 1862.

Desde otro punto de vista, revelador del riesgo que plantea el manejo global de los catálogos sin descender al análisis monte a monte, es interesante seguir la trayectoria de los incluidos en los inventarios de 1859 y 1864. Así, de los 204 montes que figuraban como exceptuados en la Clasificación de 1859, 84 se incorporarían al Catálogo de 1864 (aunque unidos en 74 predios); 36 figurarán desde 1873 en los planes provisionales de aprovechamientos como montes no catalogados (28 de ellos este mismo año, mientras que los 8 restantes lo harían en planes sucesivos); y, finalmente, los 84 montes restantes no aparecerán posteriormente en ninguno de los documentos manejados, lo que hace pensar en su más que probable venta²⁹. Más del 40 % de los montes no vendibles en 1859, por tanto, serían enajenados con posterioridad a 1864.

En cuanto a los montes enajenables de la Clasificación, los resultados son aquí mucho más espectaculares, al poner de manifiesto la eficacia del proceso destinado a la venta de los patrimonios de los pueblos. Son 131 los montes incluidos como vendibles en 1859. Sólo uno de ellos pasó al catálogo siguiente, mientras que 9 figurarían en los planes de aprovechamientos en o con posterioridad a 1873. Los 121 restantes no aparecerían ya en la documentación forestal de fecha más tardía³⁰.

²⁹ Las ventas de muchos de estos montes han sido constatadas por diferentes vías. Por otro lado, hay constancia de fincas incluidas en el inventario de 1859 y no localizadas en la documentación posterior, pero de las que conocemos su existencia en la actualidad. Es el caso de la de Dehesa de Majaserranos (Navacerrada) y de la Dehesa de la Mata, de San Martín de Valdeiglesias (ambas enajenables en 1859); esta última figura hoy día con una extensión menor a la que se le asignó en 1859, como consecuencia de ventas parciales ocurridas durante el proceso desamortizador.

³⁰ La R.O. de 17 de febrero de 1859 precisaba en su artículo 30 que en los estados preparatorios para la elaboración de la definitiva Clasificación se incluirían, entre los enajenables, los montes vendidos desde el momento de la promulgación de la ley de 1 de mayo de 1855, extremo éste que se ha podido constatar, en efecto, en la Clasificación: se incluyen en ella –evidentemente en el grupo de los enajenables– montes vendidos con anterioridad a su publicación.

Por lo que respecta a los de 1864 (79 montes), 35 de ellos formarían parte del Catálogo de 1901 (aunque agrupados en 32 predios); de los 44 restantes, 30 quedaron bajo la tutela administrativa de la Dirección General de Propiedades del Ministerio de Hacienda en 1897 (y sólo uno de ellos exceptuado como dehesa boyal), mientras que los 14 últimos fueron vendidos entre los años 1864 y 1896. Evidentemente, no cabe dudar que estos 44 montes carentes del interés general en 1901 fueran, en efecto, de poca extensión y escaso valor ecológico; pero las ventas de otros que habían recibido la consideración de invendibles desvela la existencia de mecanismos —legales o no— que explicarían la desaparición de esos montes durante el período 1864-1901. La existencia de tales ventas pone en evidencia la necesidad de efectuar análisis de este tipo, monte a monte, a fin de conocer qué ocurrió en verdad durante la segunda mitad del siglo pasado con la propiedad pública forestal³¹.

La evolución seguida en cada término municipal, en lo que a la superficie exceptuada de montes públicos se refiere, queda recogida en el cuadro 2.1 (columnas A, Ñ, O y P). Aparte de constatarse la fuerte incidencia de los criterios seguidos en el momento de efectuarse el catálogo de 1864, permite apreciar cómo la tendencia entre un inventario y otro es similar a la que algunos autores (MATA OLMO y LLOP POMARES, 1989, p. 116) han puesto de manifiesto para el conjunto del país, donde los índices respectivos de lo exceptuado pasan de un 66 % en 1859 a un 43 % en 1864 y a un 49 % en 1901.

Por otro lado, la existencia de un buen número de municipios en los que el índice correspondiente a los años 1864 y 1901 supera el valor tomado como base, deja patentes los problemas de fiabilidad del inventario de 1859 en lo que a la superficie de los predios se refiere. El caso más aparatoso es el de Navacerrada, con un índice en 1901 superior en más de 3,5 veces al de 1859, pero también son relevantes los de Los Molinos, Guadarrama, Cercedilla, Rozas del Puerto Real, Fresnedillas y San Lorenzo de El Escorial.

En conclusión, y en función del contenido de los catálogos, se deduce que durante el período comprendido entre 1859 y principios del siglo XX

³¹ De este modo se podrían solventar incógnitas como la planteada por LLOP POMARES y MATA OLMO (1989, pp. 111-112), que deja en el aire la suerte seguida por más de dos millones y medio de hectáreas de montes de pino, roble y haya entre los años 1864 y 1901.

se habrían vendido cerca de 22.000 Ha de montes públicos. Sin embargo, se hace preciso considerar una serie de hechos que desvirtúan una conclusión tan apresurada. Y ello en función de dos cuestiones: en primer lugar, por las noticias recabadas sobre una serie de predios que, sin figurar en la *Clasificación de 1859*, sabemos de su enajenación en este lapso temporal, lo que hace necesario matizar, al alza, la cifra anterior; en segundo lugar, porque deben tenerse muy en cuenta las diferencias (a veces considerables) existentes entre las extensiones adjudicadas a los montes en los primeros años y las que se les asignaron una vez efectuados los trabajos de rectificación e incluso los deslindes de algunos de ellos. La importancia de estas cuestiones hace necesario que las tratemos con mayor detalle, a fin de llegar a conclusiones que nos permitan valorar lo vendido durante la desamortización del XIX, no sólo en lo tocante a montes, sino sobre el conjunto de los patrimonios públicos de la Sierra.

3. UN BALANCE DE LA DESAMORTIZACIÓN DE LOS PATRIMONIOS PÚBLICOS

Pese a que la legislación desamortizadora, afectando a los bienes de propiedad pública, se inicia prácticamente con el siglo XIX, y a que incluso como precedentes son consideradas por ciertos autores algunas de las disposiciones aparecidas durante la segunda mitad del siglo XVIII³², el análisis de las ventas de tierras y montes públicos se realiza aquí tomando como punto de partida la ley de 1 de mayo de 1855. Y ello, entre otras cosas, porque las tentativas para acceder a un conocimiento de lo enajenado durante la primera mitad del siglo pasado no han dado el resultado apetecido, si bien las escasas noticias recabadas parecen apuntar hacia una trascendencia más bien escasa³³.

En cuanto a las ventas producidas durante la guerra de la Independencia, valoradas para otros ámbitos geográficos con bastante precisión (FERNÁNDEZ PINEDO, 1974; OTAEGUI ARIZMENDI, 1985;

³² Así se deduce del tratamiento que realizan TOMÁS Y VALIENTE (1971; en pp. 12-37) e INFANTE MIGUEL-MOTTA (1986; en P. 318-319) de las medidas promulgadas durante el reinado de Carlos III.

³³ La legislación desamortizadora decimonónica previa a la Ley Madoz es tratada en diversos trabajos: DíEZ ESPINOSA (1986), MANGAS NAVAS (1984), TOMÁS Y VALIENTE (1971). Resultados concretos de su aplicación en el ámbito andaluz pueden verse en CRUZ VILLALÓN (1980, en pp. 195-205) y en MATA OLMO (1987, en vol. II, pp. 49-58).

SÁNCHEZ SALAZAR, 1990), hablan una vez más del corriente uso que de estos bienes se hizo durante todo el Antiguo Régimen como recurso más o menos extraordinario para financiar los requerimientos y urgencias de las haciendas locales. Como resultado de este conflicto bélico parece constatarse la transformación definitiva de los antiguos alijares de la Comunidad de Segovia en bienes municipales privados de los respectivos pueblos del Sexmo de Casarrubios³⁴. Ello explicaría que la documentación de mediados de siglo no incluya ningún tipo de bienes en este sector como perteneciente a dicha Comunidad. Y probablemente el mismo hecho de la disolución -poco clara- de las Comunidades de Villa y Tierra en 1837³⁵, haya contribuido a la pérdida definitiva del carácter mancomunado de tales alijares.

Resultados de la desamortización desde la Ley Madoz (1855-1924)

El análisis hecho hasta ahora de la desamortización de Madoz resulta incompleto, tanto por algunos defectos formales de la documentación forestal, como por no considerar aquellas otras fincas de dedicación no forestal de las que existe el suficiente conocimiento para corroborar su venta.

El primer defecto, el que atañe a la imperfección inherente a la documentación manejada, se ha podido solventar realizando un seguimiento de todos los montes referidos durante el período 1855-1924 (año en que con-

³⁴ Así parece constatarlo la información contenida en A.C.S., Apr. 43/340.

³⁵ Concretamente, por R.O. de 31 de mayo de ese año. Sin embargo, y como señala J.A. Gil Crespo, otras disposiciones (como la R.O. de 17 de mayo de 1838 y las propias leyes municipales de 1870 y 1877) reconocen intrínsecamente su ulterior existencia. Pese a ello, en esta medida hay que buscar la explicación para comprender la disolución y venta de los bienes de las mancomunidades y "Tierras" como consecuencia del proceso desamortizador iniciado en 1855, puesto que tanto los tribunales como la administración justificaron (respaldándose en la orden de 1837) la falta de capacidad legal de dichas asociaciones de municipios para solicitar la excepción de la venta de unos terrenos que, por definición, habían sido aprovechados comunalmente desde mucho tiempo atrás y que, por tanto, deberían haber quedado reservados de la venta tal y como disponía el párrafo 9º del artículo 2º de la Ley Madoz; véase en GIL CRESPO (1986). Otros trabajos han destacado este importante hecho: BORREGO BELLIDO; CASERO LAMBAS; GUTIÉRREZ SARMIENTO (1974, en pp. 55-56); TOMÁS Y VALIENTE (1974, en pp. 79-86).

cluye oficialmente la desamortización³⁶), empleando para ello la documentación de contenido forestal disponible (los propios catálogos, los planes provisionales de aprovechamientos y expedientes diversos). Con ello se han incorporado una serie de montes que iban apareciendo por vez primera con posterioridad a la Clasificación de montes públicos de 1859, completándose así ese primer inventario. Además, se han tenido en cuenta los trabajos de rectificación –incluyendo remediciones que afectaron a gran cantidad de predios– y deslindes y amojonamientos de montes públicos. De este modo se han corregido las superficies asignadas en el primer momento en que se hacía constancia de su existencia.

Como resultado de estas correcciones se ha confeccionado un inventario de los montes que realmente debían existir en 1855, aunque persista todavía un período oscuro comprendido entre la aparición del Catálogo de 1864 y el primer plan de aprovechamientos manejado, del año 1873. Durante esta etapa (1864-1873) es casi seguro que tuvieron lugar enajenaciones de montes no exceptuados de los que tampoco se hacía mención en la Clasificación del 59. A pesar de esta laguna –solventada en cierto modo por los Boletines de Ventas–, puede afirmarse que contamos con una relación bastante exhaustiva de los montes de este sector en el momento de iniciarse las ventas³⁷. En el siguiente cuadro se incluyen los valores alcanzados como consecuencia de la labor descrita y su comparación con los que figuraban en la Clasificación de 1859, apreciándose el importante incremento que se produce entre el primer y el segundo dato. La estimación supera en casi un 30 % a la superficie consignada en la Clasificación de 1859, con lo que se altera de modo considerable el punto de partida establecido para valorar la extensión de montes enajenada durante el período desamortizador; queda desvirtuada en buena medida, por tanto, la cuantificación de lo vendido a través del manejo exclusivo de los catálogos:

³⁶ El Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 dispuso en su artículo 5º la derogación de las leyes desamortizadoras “en cuanto se refiere a los bienes de los Municipios y de las Entidades locales menores”.

³⁷ La superficie asignada a un monte tras estas operaciones ha correspondido –salvo excepciones– a la de mayor valor aparecida en el período considerado (1855-1924), coincidente casi siempre con la resultante de los trabajos de reaforamiento o de deslinde. A esta manera de proceder contribuye la abundancia de ventas parciales de montes, de tal modo que sería menos correcto considerar como superficie válida la resultante de la rectificación de sólo la parte no vendida. Aunque pueda dar la impresión de que actuando de este modo se produce una sobrevaloración de los datos, hay una posibilidad (muy a tener en cuenta) que hace pensar lo contrario: las ventas anteriores a la generalización de los trabajos de rectificación hace imposible conocer su verdadera extensión, tomando como axioma casi general que las primeras estimaciones superficiales –simples aforos– pecaban por defecto.

CUADRO 2.4: Superficie de los montes públicos según la Clasificación de 1859 y según la estimación efectuada para ese mismo año (en Ha)

TÉRMINO MUNICIPAL	A	B
Alpedrete	501	736
Becerril de la Sierra	405	1.437
El Boalo	527	751
Cadalso de los Vidrios	937	1.529
Cenicientos	871	871
Cercedilla	2.453	3.468
Colmenar del Arroyo	1.438	1.482
Colmenar Viejo	3.218	3.516
Colmenarejo	741	1.146
Collado Mediano	1.038	1.372
Collado Villalba	1.015	1.427
Chapinería	1.223	1.223
El Escorial	700	738
Fresnedillas	399	701
Galapagar	1.762	2.351
Guadarrama	1.810	3.690
Hoyo de Manzanares	448	984
Manzanares el Real	1.382	7.057
Los Molinos	232	865
Moralzarzal	712	1.754
Navacerrada	616	2.039
Navalagamella	1.484	1.484
Navas del Rey	2.740	2.935
Pelayos de la Presa	145	185
Robledo de Chavela	3.504	4.110
Rozas del Puerto Real	183	469
San Lorenzo de El Escorial	965	1.356
San Martín de Valdeiglesias	12.101	8.234
Santa María de la Alameda	1.189	1.189
Torrelorones	488	488
Valdemaqueda	1	1
Valdemorillo	923	976
Villa del Prado	3.030	3.030
Zarzalejo	297	297
Total	49.478	63.891

A: Superficie de montes clasificados en 1859. B: Superficie de montes públicos estimada para 1859. Fuente: Clasificación de los Montes Públicos de 1859; Planes provisionales de aprovechamientos forestales (1873-1924); Expedientes de los Montes de Utilidad Pública.

Para completar el proceso de ventas, incluyendo las que afectaron a terrenos no forestales, se han utilizado los Boletines de Ventas de Bienes Nacionales³⁸. Su empleo ha ido dirigido, más que a la constatación de ventas (para lo cual presenta limitaciones), a la elaboración de un inventario de los bienes públicos existentes en el momento de iniciarse la desamortización de Madoz³⁹. Se ha procedido a evaluar la superficie existente en la fecha de inicio de las ventas y comparar esos valores con la que todavía perduraba en 1924; una vez realizada esa estimación, quedaba por corroborar cuáles habrían sido realmente privatizadas. Son muchas las enajenaciones constatadas por la documentación forestal y los Boletines de Ventas; pero muchas otras lo han sido mediante la localización en el plano de las fincas sacadas a subasta (e incluso de otras de las que no hay constancia de este hecho) y la posterior corroboración de su correspondencia, en el presente, con terrenos privados, descontando obviamente las transmisiones fundiarias acontecidas con posterioridad al año 1924. La toponimia ha jugado de este modo un papel fundamental, aunque han sido abundantes las referencias no localizadas⁴⁰.

El no haber podido localizar la totalidad de los predios inventariados ha obligado a desechar el conjunto de lo no identificado en el plano, a fin de evitar posibles duplicidades. El resultado ha sido la obtención de un punto de partida de la superficie de titularidad pública existente al inicio de la desamortización. En el siguiente cuadro (2.5) se recogen esos valores, tanto para los bienes pertenecientes a los ayuntamientos como para los del Patrimonio de la Corona, señalándose un máximo posible –resultante de la consideración de lo no

³⁸ No se ha consultado directamente esta publicación, sino que se ha efectuado mediante el trabajo dirigido por Francisco Feo Parrondo, *Desamortización de la provincia de Madrid*, consistente en la recopilación y sistematización de las notas de subastas referidas a los pueblos de dicha provincia; puede consultarse en el Servicio de Documentación de la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid.

³⁹ También se han añadido una serie de predios de los que la documentación del siglo pasado no da noticia pero que sí figuran en la actualidad según la documentación catastral, habiendo comprobado previamente que no proceden de adquisiciones posteriores al final de la etapa desamortizadora.

⁴⁰ La superficie de las fincas no localizadas ronda las 991 Ha, lo que representa menos del 1,1 % sobre la total considerada en este análisis.

identificado en el plano– y un mínimo seguro –desechando lo ilocalizado⁴¹.

CUADRO 2.5: Estimación del patrimonio público existente en 1855 (en Ha)

TÉRMINO MUNICIPAL	A	B	C	D	E	F	G	H
Alpedrete	769	779	61,0	61,8	0	-	61,0	61,8
Becerril de la Sierra	1.461	1.461	49,5	49,5	0	-	49,5	49,5
El Boalo	900	917	22,7	23,2	0	-	22,7	23,2
Cadalso de los Vidrios	1.936	1.946	40,7	40,9	0	-	40,7	40,9
Cenicientos	925	925	13,7	13,7	0	-	13,7	13,7
Cercedilla	3.468	3.469	84,6	84,6	0	-	84,6	84,6
Colmenar del Arroyo	1.913	1.960	37,8	38,7	0	-	37,8	38,7
Colmenar Viejo	11.716	11.893	53,1	53,9	0	-	53,1	53,9
Colmenarejo	1.450	1.450	45,7	45,7	1	0,0	45,7	45,7
Collado Mediano	1.589	1.653	70,3	73,1	0	-	70,3	73,1
Collado Villalba	1.519	1.593	57,3	60,1	0	-	57,3	60,1
Chapinería	1.245	1.245	49,0	49,0	0	-	49,0	49,0
El Escorial	1.074	1.105	15,6	16,1	2.744	39,9	55,5	56,0
Fresnedillas	720	744	25,5	26,4	0	-	25,5	26,4
Galapagar	2.777	2.794	42,7	43,0	48	0,7	42,7	43,7
Guadarrama	3.737	3.737	65,6	65,6	4	0,1	65,7	65,7
Hoyo de Manzanares	2.306	2.340	50,9	51,7	0	-	50,9	51,7
Manzanares el Real	7.153	7.153	55,8	55,8	0	-	55,8	55,8
Los Molinos	1.023	1.023	52,2	52,2	0	-	52,2	52,2
Moralzarzal	2.564	2.594	60,2	60,9	0	-	60,2	60,9
Navacerrada	2.076	2.076	76,0	76,1	0	-	76,0	76,1
Navalagamella	2.347	2.425	30,9	31,9	0	-	30,9	31,9
Navas del Rey	3.150	3.150	62,0	62,0	0	-	62,0	62,0
Pelayos de la Presa	209	213	27,5	28,0	0	-	27,5	28,0
Robledo de Chavela	4.746	4.797	51,0	51,6	0	-	51,0	51,6
Rozas del Puerto Real	419	511	13,9	16,9	0	-	13,9	16,9

⁴¹ Se ha manejado información de un total de 387 montes públicos –64 de ellos aparecidos también en los Boletines de Ventas de Bienes Nacionales con mayor superficie, por lo que se han desechado los valores que figuran en los catálogos– y 1.166 fincas sacadas a subasta según los Boletines, de las que sólo 959 han sido tenidas en cuenta, toda vez que las 207 restantes figuraban también en la documentación forestal –catálogos y planes– con mayor extensión. Además, se han incorporado las parcelas existentes hoy día que conforman fincas de superficie inferior a 20 Ha, siempre que no cupiese la posibilidad de que se tratara de alguno de los predios –en su totalidad o parcialmente– detectados con la información manejada en relación con el proceso desamortizador.

CUADRO 2.5 (Continuación): Estimación del patrimonio público existente en 1855 (en Ha)

TÉRMINO MUNICIPAL	A	B	C	D	E	F	G	H
San Lorenzo de El Escorial	1.210	1.210	21,5	21,5	5.156	91,4	112,9	112,9
San Martín de Valdeiglesias	8.274	8.283	71,6	71,7	0	-	71,6	71,7
Santa María de la Alameda	3.323	3.325	44,7	44,7	81	1,1	45,8	45,8
Torrelodones	1.221	1.229	55,8	56,1	0	-	55,8	56,1
Valdeamqueda	1	1	0,0	0,0	0	-	0,0	0,0
Valdemorillo	1.290	1.290	13,8	13,8	7	0,1	13,9	13,9
Villa del Prado	3.737	3.737	47,7	47,7	0	-	47,7	47,7
Zarzalejo	454	455	22,0	22,1	34	1,7	23,7	23,8
Total	82.702	83.483	44,3	44,7	8.075	4,3	48,6	49,0

A: Superficie de titularidad municipal estimada hacia 1855 (mínimo).

B: Superficie de titularidad municipal estimada hacia 1855 (máximo).

C: Porcentaje de la extensión del patrimonio municipal sobre la superficie geográfica del término (mínimo).

D: Porcentaje de la extensión del patrimonio municipal sobre la superficie geográfica del término (máximo).

E: Superficie estimada del Patrimonio de la Corona en 1855.

F: Porcentaje de la extensión del patrimonio de la Corona sobre la superficie geográfica del término.

G: Porcentaje de la extensión del patrimonio público sobre la superficie geográfica del término (mínimo).

H: Porcentaje de la extensión del patrimonio público sobre la superficie geográfica del término (máximo).

Fuente: Clasificación y Catálogos de Montes (1859, 1864, 1897, 1901); planes provisionales de aprovechamientos forestales; Boletines de Ventas de Bienes Nacionales; Expedientes de los Montes de Utilidad Pública; A.H.N., Sección de Hacienda, Fondo Exento, Libro 5.414.

Los bienes de los municipios, junto a los de la Corona, conformaban por entonces casi la mitad de las tierras comprendidas en este sector aunque, evidentemente, existan importantes variaciones comarcales. Teniendo en cuenta exclusivamente los municipales, encontramos los porcentajes más elevados, entre un 70 y un 85 %, en Cercedilla, Navacerrada, Collado Mediano y San Martín de Valdeiglesias. Por

encima del 55 % figuran pueblos que, como los anteriores, presentan un carácter marcadamente forestal, como Navas del Rey, Guadarrama y Moralzarzal; también Alpedrete, Collado Villalba y Torrelodones. Los valores más bajos se alcanzan en términos con explicación evidente: Valdemaqueda, lugar donde ya quedó constatado el carácter solariego reconocido a raíz de las disposiciones encargadas de la abolición del régimen señorial, constituyéndose el término, casi en su totalidad, como propiedad de los duques de Medinaceli. En El Escorial y San Lorenzo de El Escorial, la abundancia de bienes pertenecientes al Patrimonio de la Corona explica el bajo volumen de los concejiles. Una serie de términos de la rampa se sitúa igualmente en la franja de valores más bajos: Colmenar del Arroyo, Navalagamella y Valdemorillo.

Como resultado de la labor apuntada se han obtenido los siguientes datos sobre el patrimonio enajenado entre 1855 y 1924 (cuadro 2.6):

CUADRO 2.6: Patrimonio municipal enajenado durante el período 1855-1924

TÉRMINO MUNICIPAL	A	B	C	D	E	F
Alpedrete	350	45,5	27,8	355	45,6	28,2
Becerril de la Sierra	1.160	79,4	39,3	1.160	79,4	39,3
El Boalo	721	80,1	18,2	738	80,5	18,6
Cadalso de los Vidrios	994	51,3	20,9	1.005	51,6	21,1
Cenicientos	732	79,1	10,8	732	79,1	10,8
Cercedilla	51	1,5	1,2	52	1,5	1,3
Colmenar del Arroyo	1.673	87,5	33,1	1.721	87,8	34,0
Colmenar Viejo	10.633	90,8	48,2	10.809	90,9	49,0
Colmenarejo	1.091	75,2	34,4	1.091	75,2	34,4
Collado Mediano	1.210	74,6	53,5	1.242	75,1	55,0
Collado Villalba	1.340	88,2	50,6	1.414	88,8	53,4
Chapinería	1.225	98,4	48,2	1.225	98,4	48,2
El Escorial	1.037	96,6	15,1	1.068	96,7	15,5
Fresnedillas	213	29,6	7,8	237	31,9	8,4
Galapagar	2.633	94,8	40,5	2.650	94,8	40,8
Guadarrama	272	7,3	4,8	272	7,3	4,8
Hoyo de Manzanares	979	42,5	21,6	1.014	43,3	22,4
Manzanares el Real	6.789	94,9	53,0	6.789	94,9	53,0
Los Molinos	363	35,5	18,5	363	35,5	18,5
Moralzarzal	1.581	61,7	37,1	1.603	61,8	37,6
Navacerrada	9	0,4	0,3	10	0,5	0,4

CUADRO 2.6 (Continuación): Patrimonio municipal enajenado durante el período 1855-1924

TÉRMINO MUNICIPAL	A	B	C	D	E	F
Navalagamella	2.018	86,0	26,6	2.095	86,4	27,6
Navas del Rey	614	19,5	12,1	614	19,5	12,1
Pelayos de la Presa	127	60,8	16,7	130	61,0	17,1
Robledo de Chavela	2.285	48,1	24,6	2.336	48,7	25,1
Rozas del Puerto Real	182	43,4	6,0	274	53,6	9,1
San Lorenzo de El Escorial	35	2,9	0,6	35	2,9	0,6
San Martín de Valdeiglesias	3.721	45,0	32,2	3.730	45,0	32,3
Santa María de la Alameda	2.240	67,4	30,1	2.242	67,4	30,1
Torrelodones	1.207	98,9	55,1	1.215	98,9	55,5
Valdemaqueda	1	100,0	0,0	1	100,0	0,0
Valdemorillo	950	73,6	10,1	950	73,6	10,1
Villa del Prado	2.818	75,4	35,9	2.818	75,4	35,9
Zarzalejo	424	93,4	20,6	425	93,4	20,6
Total	51.678	62,5	27,7	52.415	62,8	28,1

A: Superficie vendida durante el período 1855-1924 (mínimo) en Ha.

B: Porcentaje de A sobre la superficie mínima inventariada para 1855.

C: Porcentaje de A sobre la superficie geográfica (mínimo).

D: Superficie vendida durante el período 1855-1924 (máximo) en Ha.

E: Porcentaje de D sobre la superficie máxima inventariada para 1855.

F: Porcentaje de D sobre la superficie geográfica (máximo).

Fuente: Clasificación y Catálogos de Montes (1859, 1864, 1897, 1901); planes provisionales de aprovechamientos forestales; Boletines de Ventas de Bienes Nacionales; Expedientes de los Montes de Utilidad Pública.

Llaman poderosamente la atención las diferencias tan acusadas que presentan los porcentajes de lo vendido según zonas. Indudablemente, son los mecanismos de excepción puestos en ejecución como consecuencia de la iniciativa naturalista -plasmada en la administración técnica de montes- los que, en último término, explican esas diferencias, descollando en este sentido el escaso volumen de ventas, tanto absoluta como relativamente, en las jurisdicciones ocupadas en gran parte por pinares de titularidad municipal (caso de Cercedilla, Guadarrama, Navacerrada y, en menor medida, Los Molinos). Por contra, son los municipios localizados en la base de la Sierra los que mayores niveles alcanzan: Colmenar del Arroyo, Colmenar Viejo, Colmenarejo,

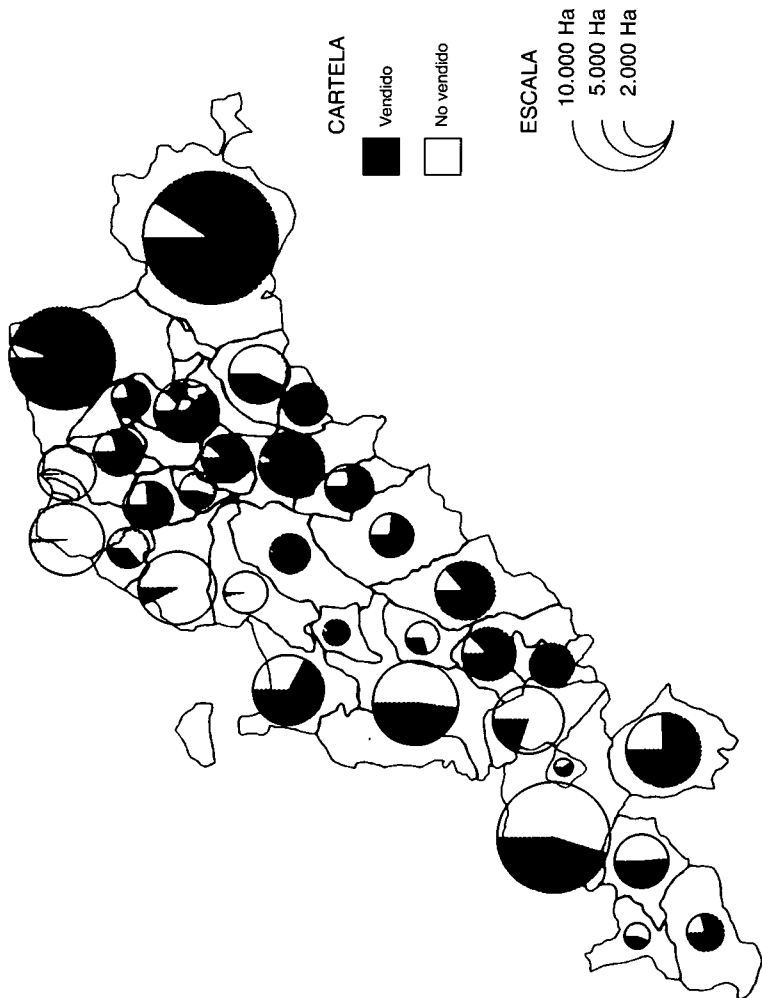


Figura 2.7: Estimación del patrimonio rústico municipal en 1855 y de lo enajenado durante el período desamortizador (1855-1924). Fuente: Catálogos de montes públicos (1859, 1864, 1897 y 1901), planes provisionales de aprovechamientos forestales y Boletines de Ventas de Bienes Nacionales

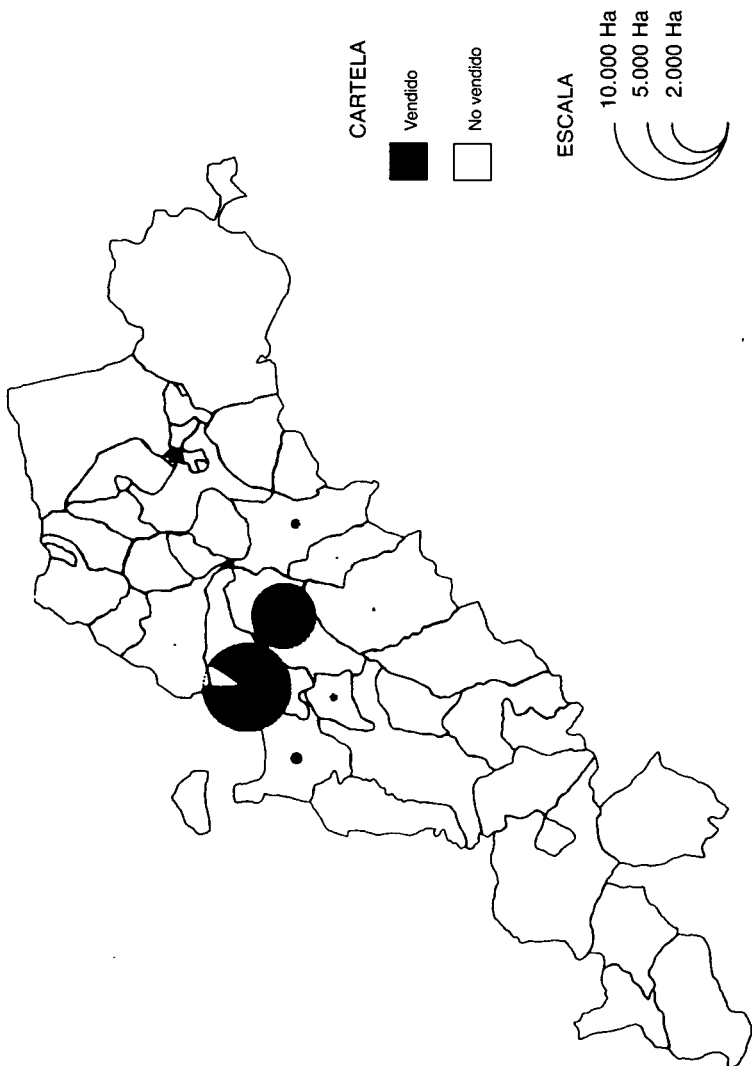


Figura 2.8: Estimación del patrimonio rústico de la Corona en 1855 y de lo enajenado durante el período desamortizador.

Fuente: A.H.N., Delegación de Hacienda, Fondo Exento, libro 5.414

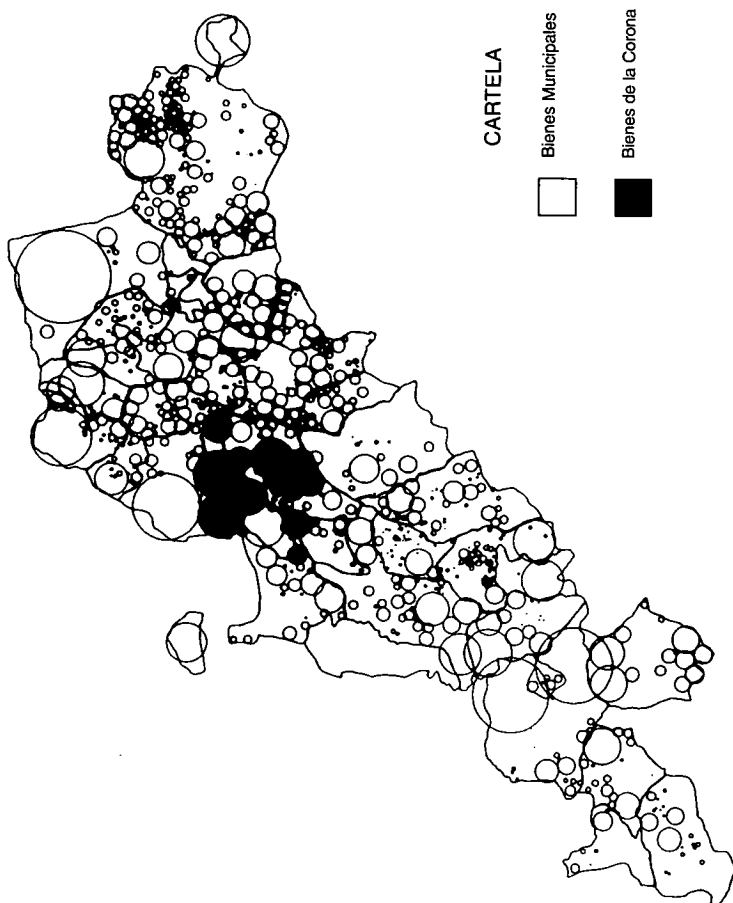


Figura 2.9: Localización de las fincas de titularidad municipal y del Patrimonio de la Corona en 1855.
 Fuente: Catálogos de montes públicos (1859, 1864, 1897 y 1901), planes provisionales de aprovechamientos forestales y Boletines de Ventas de Bienes Nacionales

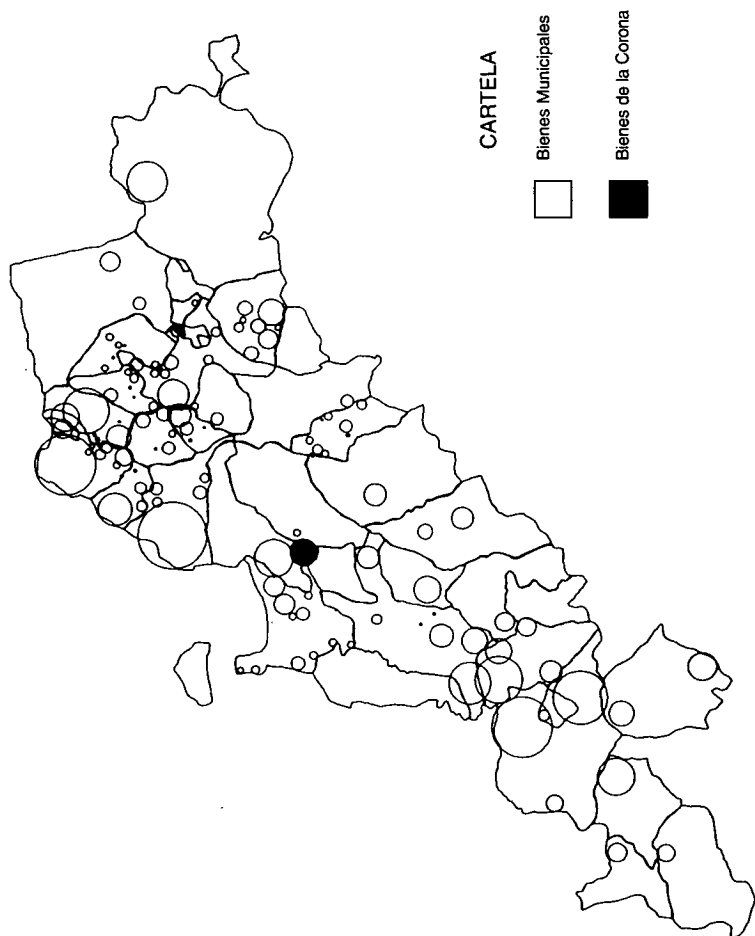


Figura 2.10: Localización de las fincas de titularidad municipal y del Patrimonio de la Corona en 1925.
 Fuente: Catálogos de montes públicos (1859, 1864, 1897 y 1901), planes provisionales de aprovechamientos forestales y Boletines de Ventas de Bienes Nacionales

Chapinería, Galapagar, Navalagamella, Torreldones y Villa del Prado; y también otros de carácter más propiamente serrano en los que predominaba -como en los anteriores- el encinar como formación arbórea (además de otras arbustivas o subarbustivas) especie que, como se indicó, quedaba incluida dentro de la categoría de los no reservados, sobre todo como consecuencia de la aplicación del R.D. de 22 de enero de 1862: así ocurre en los municipios de Alpedrete, Becerril, Collado Mediano, Collado Villalba, Manzanares el Real, Moralzarzal, Robledo de Chavela, San Martín de Valdeiglesias y Santa María de la Alameda.

En resumen, casi un 30 % de la superficie geográfica de este sector pasó a engrosar las existencias de la propiedad privada, valor al que debe añadirse lo que, dentro del Patrimonio de la Corona, corrió igual suerte⁴².

La desamortización del Patrimonio de la Corona

La gran magnitud alcanzada por la superficie privatizada del Patrimonio de la Corona constituye otra de las características de la desamortización de este sector, como ya señaló en su momento VALENZUELA RUBIO (1974 y 1977, pp. 100-102). Solamente el bosque de la Herrería (magnífico robledal de *Quercus pyrenaica*, acompañado de extensas fresnedas) se mantuvo en manos del que fuera su propietario desde el siglo XVI, aun habiendo salido a subasta en el año 1870, como consecuencia de las medidas legislativas de la Primera República que disponían la disolución del antiguo patrimonio real⁴³.

Efectivamente, el Decreto de 14 de septiembre de 1870 fue la puntilla para la ulterior supervivencia de los bienes que, no incorporados al uso personal del rey, revirtieron al Estado. Disponía el paso de la Dirección del Patrimonio que fue de la Corona a la de Propiedades y Derechos del Estado, con el fin primordial de proceder a su privatiza-

⁴² En las figuras 2.7 y 2.8 se representa, por término municipal, la magnitud de lo existente como público -municipal en la primera y de la Corona en la segunda- en el momento de iniciarse el período desamortizador de Madoz, así como la parte enajenada de esos patrimonios. En las figuras 2.9 y 2.10 se incluye la localización de las fincas y montes existentes en 1855 y la de las que quedaban sin vender en 1924.

⁴³ Como en el caso de los bienes municipales, durante la primera mitad del siglo XIX se sucedieron normas que disponían la enajenación de los bienes rústicos y urbanos que componían el patrimonio real, aunque tuvieron escasas repercusiones (LÓPEZ RODÓ, 1954).

ción. La efectividad de esta transmisión, en lo que atañe al Real Sitio de El Escorial, queda fuera de toda duda, tal y como lo demuestra el hecho de que, iniciándose las subastas en esa fecha, quedaran todas ellas rematadas en menos de tres años.

Las fincas enajenadas se concentran básicamente en los actuales términos municipales de San Lorenzo y El Escorial, algunas de ellas superando las 500 Ha y tratándose tanto de bienes de dedicación ganadera de gran extensión y riqueza productiva -Las Radas (1.010 Ha), Campillo (1.630 Ha), Monasterio (499 Ha)-, como de terrenos localizados en laderas de fuerte pendiente de suma trascendencia desde el punto de vista protector -La Solana (831 Ha), Cuelgamuros (1.377 Ha). Otras fincas extensas enajenadas al Patrimonio fueron las siguientes: Milanillo (491 Ha), Cuarto Carretero (372 Ha) y Las Zorreras (355 Ha), todas ellas en la jurisdicción de El Escorial⁴⁴:

CUADRO 2.7: Bienes rústicos del Patrimonio de la Corona enajenados durante el período 1855-1924 (en Ha)

TÉRMINO MUNICIPAL	A	B	C
Colmenarejo	1	100,0	0,0
El Escorial	2.744	100,0	39,9
Galapagar	48	100,0	0,7
Guadarrama	4	100,0	0,1
San Lorenzo de El Escorial	4.688	90,9	83,1
Santa María de la Alameda	81	100,0	1,1
Valdemorillo	7	100,0	0,1
Zarzalejo	34	100,0	1,7
Total	7.607	94,2	16,3

A: Superficie vendida durante el período 1855-1924.

B: Porcentaje sobre la superficie inventariada para 1855.

C: Porcentaje sobre la superficie municipal.

Fuente: A.H.N., Sección de Hacienda, Fondo Exento, Libro 5.414.

⁴⁴ Las cifras consignadas como superficie vendida proceden de A.H.N., Delegación de Hacienda, Fondo Exento, Libro 5.414, necesariamente depuradas al comprobar que la pertenencia jurisdiccional atribuida en este expediente a alguna de las fincas no coincide con la actual, posiblemente por reajustes posteriores en los límites de estos términos.

Sólo quedaron a salvo de la privatización los montes de La Herrería, de 468 Ha, y El Romeral, ambos en San Lorenzo de El Escorial. VALENZUELA (1974, pp. 385-386; 1977, pp. 100-102) ha destacado alguna de las características de las ventas de este patrimonio, siendo lo más notable el hecho de que los remates se hicieran por fincas completas, sin divisiones previas, lo que ha condicionado en buena medida la estructura de la propiedad actual.

Características del proceso de ventas y de los bienes privatizados

Dejando aparte los montes cuya venta ha sido constatada a partir de la documentación forestal, la superficie enajenada obtenida de los Boletines de Ventas de Bienes Nacionales alcanza un total de 27.456 Ha (algo más de la mitad de lo contabilizado como enajenado). De ellas, prácticamente el 40 % se corresponde con tierras de labor -de secano casi por completo-, siguiendo en importancia las de pasto (25,4 %) y de pasto y monte (21,8 %). Con menor profusión aparecen espacios que, por la descripción contenida, pueden incluirse en la categoría de montes (11,3 %), siendo llamativo que una gran parte de las más de 3.000 Ha así calificadas no hayan aparecido en la documentación de carácter forestal⁴⁵. Eriales (2,4 %) y huertas (0,9 %) completan esta caracterización.

Un dato de interés se relaciona con la diferente extensión media de las fincas subastadas en función del aprovechamiento que las caracteriza. Varía entre las 200 Ha de los terrenos de pasto y monte y las 3 Ha de las huertas, pasando por las 40 de los pastizales, 36 Ha de los montes, 27 de los eriales y 17 de las tierras de labor. Representan estas últimas, por otro lado, el mayor número de predios anunciados (66,2 %), seguidas de las de pasto (18,4 %) y monte (8,9 %). En definitiva, se trata de fincas de mediano tamaño -en bastantes ocasiones, como consecuencia de las parcelaciones efectuadas previamente a las subastas-, aunque no faltaron las ventas de otras de gran extensión.

⁴⁵ Pudiera tratarse de montes no catalogados vendidos entre los años 1864 y 1873, período no cubierto por la documentación forestal; los Boletines dan noticias de una serie de fincas sacadas a subasta durante ese período que, por su aprovechamiento, encajan bien en la categoría de montes, totalizando un monto de 1.586 Ha, la mitad de la cantidad referida en el texto.

Si a estas cantidades añadimos la extensión de montes ciertamente privatizados según la información de catálogos y planes de aprovechamiento —es decir, 32.288 Ha—, lo enajenado se eleva a casi 60.000 Ha. La importante dedicación ganadera de los montes públicos de este sector justifica que hayamos optado por unir las categorías de “erial”, “monte” y “pasto y monte” (incluyendo esta última las dehesas arboladas) en una sola. El resultado alcanzado para el conjunto de bienes trasvasados —tanto municipales como del Patrimonio de la Corona— se distribuye como sigue:

Labor	19,0
Pasto	16,3
Montes y dehesas	63,6

El predominio del monte es, pues, más que evidente, y se repite en cada uno de los municipios considerados aisladamente, a excepción de Colmenar Viejo, donde las casi 2.500 Ha de monte enajenadas son superadas por las 7.856 Ha de labor, representando el núcleo de mayor extensión de tierras públicas cultivadas, como ya sucedía un siglo antes, según se deduce del Catastro de Ensenada. Otra excepción se produce en Santa María de la Alameda, donde la presencia de la Dehesa de la Cepeda (perteneciente desde finales del siglo XVIII —y hasta su venta en 1863— a los propios de Madrid), de casi 1.100 Ha, hace que el monto de las tierras de pasto supere ligeramente (1.189 Ha por 1.010 Ha) a las de monte; y en Torreldones, donde el espacio cultivado rebasa ligeramente al de monte (390 y 370 Ha respectivamente).

A continuación se analizan algunas características exclusivamente para aquellas fincas de cuya enajenación se hace constancia en el trabajo que ha servido de referencia para el análisis de los Boletines de Ventas, fincas que suman sólo 14.439 Ha, cifra bastante lejana a la deducida aquí como superficie realmente privatizada. Por otro lado, también hay que señalar que esa superficie corresponde exclusivamente al período inicial de ventas, concretamente a los años comprendidos entre 1858 y 1873. Fue en los primeros años, con un volumen de subastas no muy elevado y una notable presión compradora, cuando los valores medios alcanzados por unidad de superficie, tanto en las tasaciones como en sus remates, alcanzaron cifras más altas. Resulta interesante conocer el reparto de esa superficie vendida según su aprovechamiento:

**CUADRO 2.8: Superficie vendida según tipos de aprovechamiento
(período 1858-1873)**

APROVECHAMIENTO	A	B	C	D	E
Labor	5.348	17	59	106	180
Dehesas; pasto y monte	4.301	67	200	281	140
Pasto	3.306	19	175	232	133
Monte	1.073	37	99	205	207
Erial	395	21	89	135	152
Otros (eras)	10	2	835	854	102
Huertos	4	1	249	608	244

A: Superficie enajenada (en Ha).

B: Superficie media de las fincas vendidas (en Ha).

C: Valor medio de la tasación (pts/Ha).

D: Valor medio de los remates (pts/Ha).

E: Relación remate/tasación (tasación = 100).

Fuente: FEO PARRONDO (1984).

Es significativo el valor medio superficial de las fincas o suertes enajenadas, con valores máximos en las dehesas (67 Ha por finca o suerte vendida) y terrenos de monte (37 Ha por venta). Si bien no son raras las ventas de fincas previamente loteadas, no debemos olvidar que se producen ventas de fincas en coto redondo, destacando la de la Dehesa de la Cepeda, con más de 1.100 Ha de extensión, rematada por José Cánovas del Castillo. Por otro lado, son menos sorprendentes los valores medios de los terrenos de gran producción o que, por sus propias características de uso, explican su pequeña dimensión, como es el caso de huertos (menos de 1 Ha) y eras (2,5 Ha).

Por lo que respecta a los valores medios de subasta, son muy elevados los alcanzados por las eras, pudiendo apuntarse como causa el frecuente emplazamiento de estos terrenos en puntos próximos a los cascos urbanos y su función central en la producción agraria. Menos chocantes son las casi 250 pts/Ha de los huertos, mientras que relativamente elevado se presenta el valor de dehesas (200 pts/Ha) y terrenos de pastos (175 pts/Ha), lo que induce a pensar en la importancia de estos terrenos desde un punto de vista económico pecuario.

La comparación entre remate y tasación se ajusta –con algún caso llamativo– a las expectativas lógicas: descolla el índice alcanzado por

los huertos, seguido por un sorprendente, en apariencia, índice 207 para los terrenos de monte; la posterior dedicación cinegética restrictiva de muchas de las fincas que pasaron a propiedad particular, explica esta presión compradora sobre terrenos de monte bajo, ricos en caza menor y muy apreciados por entonces por la creciente y próxima burguesía urbana madrileña. Siguen los terrenos de labor, aunque partían de una tasación llamativamente baja (59 pts/Ha, la más baja de los aprovechamientos considerados), lo que hace pensar en un desacierto de los peritos evaluadores, al considerar sólo la capacidad productiva intrínseca de tales tierras sin tener en cuenta su escasez en este sector y la consiguiente presión adquisidora sobre las tierras cerealistas por parte de los propios habitantes del término donde radicaban; a su vez, ello parece indicar la existencia de unos mecanismos de intercambio de productos agrícolas todavía poco desarrollados, con lo que se presentaba interesante el acceso a los medios de producción. Por su parte, dehesas y pastizales, al partir de unos valores de venta ya bastante elevados, no se ven afectados por una revalorización acusada en el momento de efectuarse la compra.

Por su gran extensión superficial, deben destacarse algunas de las propiedades que pasaron a engrosar el patrimonio privado. Muchas de ellas dan cuenta del estado desarbolado que presentaban, lo que explica que los criterios de excepción basados en la especie arbórea no imposibilitaran esas transacciones, pese a ser terrenos que precisamente por el hecho de estar casi totalmente deforestados habrían justificado sobradamente el interés en procurar su conservación en manos públicas para acometer su posterior recuperación. Es el caso de buena parte de la finca Alto del Hilo, en Becerril de la Sierra (en concreto, la parte actualmente conocida como Laderas de la Maliciosa), de la que fueron vendidas unas 884 Ha, mientras que el resto configura el actual monte de utilidad pública homónimo. La parte enajenada fue adquirida mayoritariamente por una sociedad de vecinos, constituyéndose sobre ella una propiedad en régimen proindiviso que actualmente se encuentra sujeta a un proceso de compra por parte del ayuntamiento. También fue objeto de venta el monte Sierra, de Cadalso de los Vidrios, con 500 Ha de extensión, raso ya por entonces. Y La Navata, en Moralzarzal (879 Ha), poblado de monte bajo en su gran mayoría. En Villa del Prado la finca Lanchares, de 800 Ha, fue afectada igualmente por la desamortización, tratándose de un terreno con importantes problemas erosivos.

En San Martín de Valdeiglesias se enajenó parte del actual monte de utilidad pública número 54; concretamente 2.177 Ha con el nombre de Dehesa de Valdeyerno, así como también parte de la Dehesa de las Cabreras (819 Ha). En Santa María de la Alameda merecen señalarse las ventas del monte Encinar (650 Ha) y las 1.090 Ha que componen la Dehesa de la Cepeda. Alguna venta sorprende por la referencia toponímica, como el Pinar de 508 Ha vendido en Navalagamella, aunque posiblemente se tratara de un antiguo monte de esa especie del que, por su estado de degradación, no se considerara trascendental su conservación como bien público.

Pero quizá la venta más destacada, por extensión y por las características del espacio afectado, sea la de la Sierra de las Pedrizas de Manzanares el Real; no resulta fácil valorar la superficie enajenada, alcanzando mi estimación más de 6.200 Ha. Ya se ha señalado cómo la aplicación del criterio de excepción de las especies arbóreas implicó la pérdida del carácter público de este privilegiado espacio; la importancia de este sector de la sierra, así como sus características de roquedo, morfología y paisaje, explican que haya sido centro de atención preferente de políticas territoriales recientes, habiéndose desarrollado –tanto por parte del antiguo Patrimonio Forestal del Estado, como por la Comunidad de Madrid– un ambicioso plan de adquisiciones de los cuarteles enajenados durante la pasada centuria.

Otras fincas extensas vendidas son la Dehesa de las Puebas (1.931 Ha), la Dehesa del Quemadillo (515 Ha), Valtravieso (305 Ha), Valdegodino (351 Ha) y La Sacera (301 Ha), todas ellas en Colmenar Viejo; la Dehesa Boyal de Cenicientos (380 Ha), Romeral y agregados (Colmenarejo, 386 Ha), Navalcón y Asomadilla (Collado Villalba, 372 Ha); El Cierro (295 Ha) y Fuentevieja (256 Ha), ambas en El Escorial; la vertiente meridional de la Sierra de Hoyo (850 Ha) en Hoyo de Manzanares –otro espacio que, desde un enfoque actual, justifica indudablemente el interés por su preservación–; la Dehesa de Cabeza Illescas (Manzanares el Real, 354 Ha); Ladera de los Santos (330 Ha) y Serrejón (300 Ha) en Moralzarzal; Almenara y agregados (437 Ha) y Fuentelámparas (287 Ha) en Robledo de Chavela; Cerro San Benito (Santa María de la Alameda, 375 Ha) y Cuartel del Centro (Villa del Prado, 485 Ha).

Recapitulación

Resulta interesante constatar la evolución de los predios enajenados, dadas las importantes transformaciones que se han producido en la fisonomía serrana, desde el punto de vista paisajístico, como resultado del proceso desamortizador (VALENZUELA, 1977). La localización en el plano de un porcentaje bastante elevado de lo vendido nos permite constatar con cierto grado de precisión esos cambios y sus principales consecuencias. De este modo, y manejando un volumen superficial equivalente al 94 % de las ventas corroboradas, se ha procedido a comparar la situación que presentaban en el momento previo a su enajenación con la que tienen hoy día, en lo respectivo a su tipo de aprovechamiento. Así, sobre un total considerado que ronda las 55.000 Ha, un 33,8 % correspondía a terrenos de pasto y monte y dehesas; un 31,0 % a terrenos propiamente de monte; un 18,0 % a pastizales desarbolados y terrenos rasos; y, finalmente, un 17,2 % a tierras de labor. Sin poder ajustar con rigor la situación actual a estas categorías, sí es ilustrativo consignar la siguiente clasificación de la distribución actual, aproximada, de esas mismas tierras:

CUADRO 2.9: Usos actuales de las fincas enajenadas durante el período desamortizador

USO	%
Monte bajo	59,5
Prados	12,2
Monte alto	7,5
Replacación forestal	6,4
Cereal/secano	5,9
Urbano	4,9
Viñedo	3,4
Olivar	0,2

Fuente: Cartografía 1:/10.000 de la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid.

Ese mismo análisis aplicado a las categorías de aprovechamiento consideradas para el momento de producirse la subasta aporta pistas más detalladas de la transformación a que estos espacios enajenados

han sido sometidos. Así, de las más de 17.000 Ha consideradas entonces como monte, un 65,9 % se acoge hoy día a las categorías de monte alto y monte bajo (ocupando éste casi siete veces más que aquél); un 13,4 % a prados; nada menos que un 7,4 % a terrenos urbanos; un 7,1 % a viñas; un 4,0 % a tierras de cereal; y un 2,2 sujeto a repoblación forestal (lo que implicaría, en buena lógica, su deforestación previa).

Otros espacios de carácter eminentemente forestal, dehesas y terrenos de pasto y monte (casi 19.000 Ha), se distribuyen hoy día del siguiente modo: un 69,0 % a monte (alto y bajo, con predominio muy claro de este último); un 16,4 sujetos a repoblación forestal⁴⁶; mientras que lo urbano, prados y cereal, superan –cada uno de ellos– poco más o menos el 4 %, ocupando el viñedo un poco relevante 1,3 %.

En cuanto a los terrenos de pastizal con escasa cubierta arbórea y terrenos rasos o eriales (10.000 Ha), nuevamente el monte –bajo sobre todo– es el que ocupa la proporción más elevada (59,9 %); situándose a continuación los prados (28,8 %) y tierras de cereal (12,4 %); viñedo y olivar no superan el 2 %, mientras que lo urbanizado y lo repoblado no alcanzan el 1 %.

Por último, resulta de gran interés la evolución seguida por las tierras que se describían en el siglo pasado como de labor (más de 9.500 Ha), localizadas mayoritariamente en el término de Colmenar Viejo. El 73,0 % figura hoy día como terrenos de monte (casi en su totalidad monte bajo), manteniéndose en cultivo de cereal un 10,2 %. Los prados ocupan un 7,5 %, un 6,5 % lo urbanizado, y un 2,7 % las viñas.

Estas cifras permiten efectuar un balance, muy aproximado, de los resultados últimos que la desamortización de estos bienes han supuesto desde el punto de vista de la cubierta vegetal y, en último término, del uso de esos mismos espacios. Considerando los terrenos privatizados definidos en el siglo pasado como monte, pasto y monte y dehesas, como espacios con cubierta vegetal más o menos conservada, obtenemos un total superior a las 36.000 Ha; mientras que pastizales abiertos, terrenos rasos y tierras de labor corresponderían a aquellos otros carentes de una cubierta lo suficientemente densa como para que puedan ser englobados en categorías de carácter forestal: suman un total que ronda las 19.500 Ha.

⁴⁶ Se trata de los montes de La Pedriza, en Manzanares el Real, incluidos en la categoría de pasto y monte, pero que más bien debieran haber sido tratados como rasos.

De las tierras arboladas, aproximadamente un tercio ha pasado a engrosar categorías que hablan de un proceso deforestador más o menos intenso (2.000 Ha urbanizadas, más de 3.000 Ha convertidas en prados y pastos, 1.500 de cereal de secano y otras tantas de viñedo⁴⁷). En cuanto a lo que se describía como desarbolado, puede hablarse de una recuperación desde el punto de vista florístico, al haberse cubierto de monte bajo (matorral, fundamentalmente), terrenos antes sistemáticamente roturados, como consecuencia del abandono de la actividad agrícola una vez bien entrado el presente siglo, así como por la abundancia de espacios sometidos con anterioridad a un pastoreo intenso, decaído en gran medida desde hace varios decenios. Dos terceras partes de las casi 19.500 Ha que se encontraban desarboladas hace más de un siglo se han cubierto de vegetación (eso sí, casi siempre arbustiva), con lo que la desamortización, causante en los primeros momentos de un proceso deforestador mayor del que se percibe hoy día, ha sido compensada como consecuencia del progresivo abandono de la actividad agrícola y pecuaria en este sector⁴⁸; debe admitirse, no obstante, que aun existiendo tal equilibrio desde el punto de vista superficial, se ha producido una clara pérdida de calidad desde una perspectiva florística.

Este análisis, conjunto para la zona que nos ocupa, merece algún comentario que pone de manifiesto, una vez más, las diferencias de comportamiento entre unos sectores serranos y otros. Y es que, en realidad, buena parte del protagonismo de esa recuperación arbustiva es achacable a la dinámica acontecida en Colmenar Viejo, término que acapara un elevado porcentaje de las tierras de labor concejiles enajenadas –prácticamente un 80 %; más de 7.600 Ha–, así como cerca de la mitad de la extensión que se ha cuantificado como en fase progresiva de reforestación. Por importancia de la superficie vendida sujeta a este proceso, siguen los términos de San Lorenzo de El Escorial (con casi 1.600 Ha), Becerril (cerca de 900 Ha), Robledo de Chavela y San Martín de Valdeiglesias (en torno a 700 Ha), Navalagamella (casi 600 Ha), Villa del Prado (cerca de 500 Ha) y Santa María de la Alameda (más de 450 Ha).

Por lo que a extensiones deforestadas se refiere, los mayores valores se alcanzan en el mismo Colmenar Viejo (965 Ha), Colmenar del Arroyo (casi 860 Ha), El Escorial (772 Ha), San Martín de

⁴⁷ Otra cantidad cercana a las 3.500 Ha ha sido sometida a repoblación forestal.

⁴⁸ Según este análisis casi 12.000 Ha se habrían deforestado –situación mantenida en la actualidad–, mientras que otras 13.000 presentan vegetación en espacios que hace cien años carecían de ella.

Valdeiglesias (casi 700 Ha), Galapagar (casi 630 Ha), Cenicientos (más de 570 Ha), Villa del Prado (484 Ha), Collado Villalba (464 Ha), Collado Mediano (más de 430 Ha) y Colmenarejo (417 Ha).

Por fin, el balance obtenido considerando ambas tendencias resulta positivo –proceso deforestador inferior al opuesto– en Colmenar Viejo (5.336 Ha), San Lorenzo de El Escorial (casi 1.600 Ha), Becerril de la Sierra (759 Ha), Robledo de Chavela (636 Ha), Navalagamella (casi 500 Ha), Santa María de la Alameda (casi 460 Ha), Valdemorillo (cerca de 280 Ha) y Zarzalejo (262 Ha). Mientras que un resultado negativo se registra en San Martín de Valdeiglesias y Colmenar del Arroyo (aproximadamente 690 Ha), Cenicientos (572 Ha), Villa del Prado (484 Ha), Collado Villalba (447 Ha), El Escorial (411 Ha), Galapagar (335 Ha), El Boalo (290 Ha), Cadalso de los Vidrios (267 Ha), Alpedrete, Colmenarejo y Collado Mediano (alrededor de 230 Ha cada uno) y Guadarrama (158 Ha).

En definitiva, el enfoque del proceso desamortizador se ha concentrado en conocer el volumen de lo vendido, así como su localización y caracterización (superficie, tipo de aprovechamiento). La importancia de las diferencias comarcales de tal proceso, en función de los cambiantes criterios de excepción, ha sido otro de los puntos de atención, siendo destacables los contrastes alcanzados por el volumen de ventas entre municipios de carácter eminentemente forestal (con bajos valores de terrenos enajenados, tanto relativa como absolutamente, lo que se manifiesta especialmente en Cercedilla, Navacerrada, Los Molinos, Guadarrama) y aquellos otros sometidos a una extensión de cultivos desde tiempos atrás, localizados por lo general en terrenos de baja pendiente (Colmenar Viejo, Galapagar, Valdemorillo, Chapinería, Colmenar del Arroyo, Villa del Prado, Colmenarejo, Navalagamella).

4. EL INTERÉS DE LOS MONTES EXCEPTUADOS POR RAZÓN DE SU MODALIDAD DE DISFRUTE: DEHESAS BOYALES Y MONTES DE APROVECHAMIENTO COMÚN

La propia Ley de 1 de mayo de 1855 (art. 2º) estableció la conveniencia de exceptuar los predios que “son hoy de aprovechamiento común, previa declaración de serlo, hecha por el Gobierno, oyendo al Ayuntamiento y Diputación provincial respectivos”. Un año más tarde (artículo 1º de la Ley de 11 de julio de 1856), el Ministerio de Hacienda

incluía una nueva posibilidad de escapar a la venta, referida en este caso a toda “dehesa destinada o que se destine de entre los demás bienes del pueblo al pasto del ganado de labor de la misma población, caso de no tenerla exceptuada en virtud del artículo 2º de la ley de 1º de mayo”, precisando a continuación que sería “[el] Gobierno [el encargado de fijar] la extensión de la dehesa que haya de conservarse, atendidas las necesidades de cada pueblo, oyendo al Ayuntamiento y la Diputación provincial”⁴⁹.

Se establecen de este modo dos nuevas categorías de bienes exceptuados, afectando la primera a aquellos montes de los que, por la forma corriente de disfrute —por el hecho, meramente circunstancial, de su aprovechamiento gratuito—, se planteaba su conservación como medio de mantener la normal actividad productiva de los pobladores de un determinado lugar. La condición necesaria para justificar la excepción, que venía dada por el disfrute gratuito de años, pudiera hacer pensar en un mecanismo de declaración casi automático; se trataría, por tanto, de bienes reservados, no vendibles, intrínsecamente a la ley. La aplicación real de esta vía exceptuadora fue distinta (favorable siempre a los intereses de Hacienda) y explicable, a fin de cuentas, por el desconocimiento de la realidad patrimonial de los pueblos y sus características de gestión. En efecto, la falta de noticias por parte de la administración central sobre qué bienes de los pueblos estaban sujetos a aprovechamientos de carácter gratuito y cuáles se concedían mediante arbitración o arrendamiento, explica la imposibilidad de confeccionar inventarios en los que se hiciera distinción entre un tipo y otro de propiedades. De ahí que la amplitud general de reconocer como exceptuado todo lo de aprovechamiento común se viera restringida desde el momento en que se dejó a la libre iniciativa de los pueblos la voluntad de solicitar o no como exceptuables aquellos bienes que cumplieran el requisito de no haber estado arbitrados durante los veinte años previos al momento de hacerse tal petición⁵⁰.

⁴⁹ Sobre este tipo de excepciones véase MANGAS NAVAS (1984, pp. 201-205). Desde un punto de vista más jurídico, CUADRADO IGLESIAS (1980, en pp. 98-117); NIETO (1964, en pp. 221-232). Todavía son de interés las apreciaciones que sobre el tema efectuó COSTA (1897; ed. 1983, vol. II, pp. 82-93).

⁵⁰ NIETO (1964, p. 228) ha destacado cómo la jurisprudencia de la época desarrolló una doctrina que consideraba indispensable “para exceptuar de la desamortización los terrenos de aprovechamiento común el que se acredite que este aprovechamiento ha sido libre y gratuito para todos los vecinos en los veinte años anteriores a la Ley de 1855, y hasta el día de la petición sin interrupción alguna, tal como exige expresamente el artículo 4º del R.D. de 10 de julio de 1865”. Por otro lado, este mismo autor (1964, p. 230) ofrece una de las claves para el entendimiento de la dinámica sobre el funcionamiento y aplicación del proceso desamortizador, concretamente en relación con el establecimiento cierto de una diferenciación correcta de lo que se entendió por bienes de propios y de aprovechamiento común de los pueblos.

Los investigadores no debemos contribuir a la confusión que entrañaba el mecanismo de excepción señalado para este tipo de bienes, siendo equivocado creer, pues, que todos los enajenados fueron de los que podemos calificar hoy como de propios. El dejar a iniciativa de los ayuntamientos la solicitud de incoar los expedientes de reserva implica la posibilidad –más aún, la probabilidad– de que se produjeran ventas durante el tiempo transcurrido entre la aplicación de la Ley Madoz y el momento en que un determinado ayuntamiento procediera a solicitar la excepción de alguno de sus bienes, y eso en el caso de que tal requerimiento llegara a producirse. ZULUETA ARTALOYTIA (1975) ha señalado cómo las ventas afectaron tanto a bienes que cumplían tal requisito como a los que no, achacando tal hecho a la postura de la administración central –denegación del carácter comunal siempre que se planteaba duda–, y a la propia predisposición de los representantes municipales, desinteresados las más de las veces en activar los expedientes de excepción, ya fuera por el beneficio económico inmediato que acarrearba la venta de esas propiedades, como por las expectativas de compra que albergaban muchos de los que ocupaban esos cargos⁵¹. Por otro lado, se señalaba una extensión máxima que pudiera recibir tal consideración, la que realmente necesitaran los pueblos para su actividad. En definitiva, queda de manifiesto que la desamortización no tuvo como objetivo único los bienes de “propios”, puesto que las ventas afectaron también –y probablemente en mayor medida– a los bienes que pueden calificarse como comunales.

Los mismos requisitos establecidos por las numerosas disposiciones legales que tratan acerca de estas excepciones deben añadirse como un obstáculo más para que la declaración de aprovechamiento común se produjera. El más grave lo constituía la necesidad ineludible de presentar títulos que justificaran la propiedad de la finca en cuestión, posibilidad más remota incluso que la de probar el carácter gratuito –en favor de todo el vecindario– del disfrute realizado durante los veinte años anteriores a la fecha de inicio del expediente. El hecho de que por entonces existiera un cierto control de la actividad patrimonial de los pueblos basado en fines fiscales –en relación con la necesidad de contribuir al Estado con el 20 % de las rentas de propios y arbitrios–, permitía justificar, más o menos fácilmente, la existencia de bienes sujetos

⁵¹ Postura ésta recogida igualmente para el caso asturiano; véase en MORO BARREÑADA (1977, en pp. 243-244).

a arbitración, o de los que se obtenían rentas con normalidad. Pero ese control no podía extenderse a los bienes que habían conservado el carácter de aprovechamiento gratuito –muy abundantes en terrenos de monte, sobre todo– sobre los que, normalmente, la administración central carecía de noticias incluso de su misma existencia. Difícilmente se podía exigir a los pueblos títulos de propiedad o justificantes del carácter gratuito de bienes de los que incluso sus mismos propietarios no tenían más constancia de su pertenencia que la del disfrute desde “tiempo inmemorial”. Aun a sabiendas de que el Ministerio de Hacienda no buscaba en este asunto una postura que pueda calificarse de justa o razonable, sino activar la venta del mayor número de bienes, más cercano a la realidad habría sido considerar como exceptuados todos los bienes de los que no existiera constancia de su arrendamiento o arbitración, hecho éste más fácilmente comprobable como consecuencia de la política de intervención fiscal sobre las haciendas locales iniciada desde el último tercio del siglo XVIII, a raíz del establecimiento de la Contaduría General de Propios y Arbitrios.

La voluntad exceptuadora para con las *dehesas boyales* nos ilustra, por su parte, sobre la importancia de la relación entre ganadería y agricultura en el desarrollo de la vida económica de los pueblos; en este caso su eventual declaración como inalienables adquiere un claro matiz diferenciador: las cambiantes necesidades de mantener espacios de pastoreo destinados a la alimentación de los ganados de labor implicaban la caracterización como tales de una serie de terrenos que no necesariamente hubieran tenido esa función en el pasado; o, también, la pérdida de otros –considerados sobrantes por los peritos encargados de justificar tales declaraciones– que sí habían desempeñado ese papel. Así pues, si la declaración de aprovechamiento común consistía en confirmar –al menos teóricamente– una situación de uso pretérita, en el caso de las dehesas boyales se trataba de declaraciones *ex novo*, creándose una nueva categoría de bienes públicos a fin de garantizar el correcto desenvolvimiento de la actividad económica de los núcleos rurales.

La importancia de este tipo de excepciones (cuya resolución corría bajo la competencia exclusiva del Ministerio de Hacienda), y la confusión –e incluso inoperancia– en su aplicación, explican la profusión de disposiciones surgidas a este respecto durante la vigencia del proceso desamortizador. Una Circular de 4 de agosto de 1860 disponía los requisitos exigidos para la incoación de expedientes.

El manifiesto interés mostrado por limitar a lo imprescindible tal tipo de declaraciones se evidencia en la notificación que debían incluir las dos clases de expedientes, indicando para los de aprovechamiento común, “si además de los terrenos cuya excepción se pretenda, tiene el pueblo otros, ya sean de propios aún no enajenados, ya que se aprovechen mancomunadamente en su término o en el de cualquier pueblo limítrofe”; y en los de dehesas boyales, “si el pueblo tiene solicitado, o piensa solicitar, se le reserve algún terreno para aprovechamiento común, expresando si el que se encuentre en este caso produce pastos”, señalando además que “si en la clasificación general de montes hecha por el Ministerio de Fomento se hubieren reservado al pueblo algunos terrenos con el carácter de no enajenables, se consignará en el expediente en que se solicite la excepción de otros para dehesa boyal, si aquéllos producen pastos y pueden cubrir las necesidades del ganado de labor, expresando en todo caso la distancia que haya desde la respectiva población al predio comprendido en la clasificación citada”.

Diversas leyes y circulares fueron completando o renovando las condiciones para efectuar estas peticiones⁵², algunas veces para evitar defectos de forma en los expedientes, otras para endurecer las condiciones de petición o marcar plazos para su presentación, la mayoría estableciendo nuevas prórrogas para la solicitud de excepciones.

Para nuestro ámbito de estudio⁵³ sólo se han localizado los expedientes instruidos para la excepción de dehesas boyales de Villa del Prado, Valdemorillo y Peralejo (este último hoy en el término de El Escorial). Por otro lado, se ha dado con los *registros de expedientes de excepciones civiles*⁵⁴, donde se anotaban las solicitudes de excepción incoadas por los ayuntamientos. La consulta de uno de ellos⁵⁵ ha permitido conocer las que tuvieron lugar durante esos años, constatándose la desproporción existente entre solicitudes y concesiones. Esto último,

⁵² Circular de 2 de octubre de 1862, R.D. de 10 de julio de 1865, R.D. de 23 de agosto de 1868, Decreto de 30 de noviembre de 1870, Orden de 9 diciembre de 1870, R.D. de 8 de febrero de 1871, R.D. de 4 de marzo de 1871, Ley de 8 de mayo de 1888 —con instrucción de 21 de junio del mismo año—, Ley de 30 de agosto de 1896, R.D. de 29 de septiembre de 1896 —que señaló el último plazo para efectuar solicitudes de excepción—, R.D. de 16 de noviembre de 1897 —acompañado de una R.O. e instrucción de 18 del mismo mes y año.

⁵³ Entre los trabajos dedicados a este asunto, GARCÍA PÉREZ (1986); GIL CRESPO (1986); ZULUETA ARTALOYTIA (1975). Son interesantes algunas de las observaciones efectuadas por MARTÍN-RETORTILLO (1944, pp. 31-64) desde un punto de vista fundamentalmente jurídico.

⁵⁴ A.H.N., Hacienda, Fondos Contemporáneos, libros 4.153 a 4.159.

⁵⁵ Número 4.153, que cubre el período 1856-1860.

el conocimiento de lo realmente exceptuado, ha sido posible gracias a los ya citados planes provisionales de aprovechamientos. En alguno de ellos consta la condición de exceptuado —sea por su carácter de aprovechamiento común o por declararse dehesa boyal—, con la fecha de la resolución administrativa que así lo preceptuaba.

En el libro registro citado figuran solicitudes correspondientes a diez municipios de este sector. Las confirmaciones de excepción llegarían sólo, de entre aquellos pueblos, a Collado Villalba (1882), El Escorial (1864), Navalagamella (1865) y Colmenar Viejo (1888). Es constatable el reconocimiento hecho a alguno de los pueblos que presentaron solicitudes a fin de que los bienes de su propiedad comprendidos en la Clasificación de 1859 actuaran como dehesas boyales, habida cuenta que las disposiciones sobre la materia cuidaban muy mucho que no tuvieran efecto excepciones de terrenos como dehesas boyales cuando ya existían predios reservados por causas de índole forestal. Así se dispone para Galapagar, donde se asigna ese papel a las 1.400 Ha de montes exceptuadas en dicha Clasificación. Y también para San Martín de Valdeiglesias, Colmenar Viejo y Cenicientos. Lo relevante del caso es que, con ocasión de la publicación del nuevo Catálogo de 1864, perderían el carácter de inalienable los referidos montes de Galapagar, así como la Dehesa Boyal solicitada por Cenicientos, quedando expuestos consiguientemente a la venta, cosa que finalmente tendría lugar, sin que nadie pareciera acordarse de los motivos esgrimidos en su momento por la Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado para desechar las mencionadas peticiones, ni de la función de alimentación del ganado de labor atribuida previamente a los citados montes.

Quedan también suficientemente probados los interminables trámites que hubieron de seguirse para alcanzar la excepción. Los dos expedientes que concluyen finalmente la inalienabilidad de las fincas solicitadas, los referidos a la Dehesa Boyal de Villa del Prado y a la de Valdemorillo, se inician, el primero, en 1855, y el segundo al año siguiente; mientras que las reales órdenes exceptuadoras llegarían, respectivamente, en 1864 y —sin poder asegurar la fecha exacta— alrededor de 1896.

Originalmente estas dos peticiones buscaban el reconocimiento como terrenos de aprovechamiento común, única causa de excepción contemplada en los años en que fueron remitidas a las dependencias de Hacienda. Las dificultades encontradas para demostrar tal carácter son

evidentes. En los Cuarteles del Norte y del Sur, montes encinares de Villa del Prado, los vecinos estaban interesados en conservar el aprovechamiento —tradicionalmente gratuito— de la bellota, como actividad de gran importancia en sus respectivas economías, llegando incluso a aceptar la venta siempre y cuando se reservara ese disfrute como servidumbre. El Ayuntamiento, intentando apoyar la petición de reserva de esos terrenos, explica que hasta 1832 la recolección del fruto se había realizado gratuitamente, si bien desde ese año, “por una medida de Fomento”, se efectuaba mediante el pago de una cierta cantidad a la hacienda local, pese a lo cual concluye que se trata de un bien vecinal. Tanto la Diputación Provincial como la Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado coinciden en constatar la poca claridad que acompaña a la pretensión de demostrar el aprovechamiento común de este monte. Finalmente, el Ayuntamiento de Villa del Prado acataría la decisión tomada por Hacienda de rechazar la petición de excepción, dado que eran terrenos —salvo 130 Ha del Cuartel del Sur correspondientes a la finca Las Miguerras— incluidos en la Clasificación de 1859 como inalienables⁵⁶. Como en otras ocasiones, esto no resultó un impedimento para que, con motivo de la aplicación de los criterios de excepción recogidos en el Catálogo de 1864, los terrenos en cuestión pasaran a engrosar la categoría de los vendibles, siendo finalmente privatizados a excepción de una parte del Cuartel del Norte, poblada en parte de pinos.

En el mismo expediente se incluye la solicitud (agosto de 1856) de exceptuar de la venta la Dehesa del Alamar, en el mismo término, por considerarla dehesa boyal y de aprovechamiento comunal; se trata de un predio aprovechado gratuitamente con ganado de labor “desde tiempo inmemorial”, mientras que los productos leñosos se remataban en pública subasta, sirviendo la renta obtenida para cubrir gastos municipales, lo que no obstaba —a juicio del Ayuntamiento— para considerarlo como bien del común de vecinos. El predio sería finalmente reservado por cumplir las condiciones requeridas para la declaración de dehesa boyal.

La excepción solicitada por el Ayuntamiento de Valdemorillo⁵⁷, como se señaló, pretendía excluir de la desamortización en concepto de bien de aprovechamiento común su “Dehesa de los Propios de esta

⁵⁶ A.H.N., Sección de Hacienda, Archivo Central, leg. 4.846.

⁵⁷ A.H.N., Sección de Hacienda, Archivo Central, leg. 4.846.

villa, llamada Boyal”, acogiéndose a la única posibilidad de evitar su venta en los momentos en que tal instancia se expide (mayo de 1856); se arguye a tal efecto el carácter siempre gratuito de los pastos de la dehesa. El primer informe del fiscal de la Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado alude a la falta de documentos que acrediten la propiedad de la finca. Por otro lado, el que el Ayuntamiento interesado la denomine como “de propios” parece ser prueba suficiente para desechar su carácter gratuito por el mismo fiscal, lo que podría resultar sorprendente si tal juicio no procediera de un técnico del ministerio recaudador. En 1859, considera el mismo que la excepción podría concederse como dehesa boyal —declaración para la que no era precisa la exhibición de títulos ni otros documentos acerca de la forma en que se realizaba su disfrute—, aunque cree excesiva la superficie del predio en comparación con el número de cabezas de ganado de labor que la utilizan; de las 810 fanegas en que se afora el predio, propone la excepción de sólo 300.

Es importante señalar la diferencia que entrañaba la excepción según se hiciera en virtud del aprovechamiento común o como dehesa boyal, tal y como se destaca desde la Sección de Hacienda de la Diputación Provincial de Madrid. La exhibición de títulos que probaran el disfrute gratuito supondría automáticamente la reserva del predio en su totalidad; la declaración como dehesa boyal, sin embargo, se restringiría exclusivamente a la superficie necesaria para la manutención del ganado de labor existente en el término, enajenándose el resto como sobrante⁵⁸. El informe de la Diputación, intentando conciliar las posturas de la Dirección General de Propiedades y del Ayuntamiento de Valdemorillo, aun siendo de la opinión de que bien podría ser incluida tal finca en la Clasificación de 1859 por causas forestales, opta por proponer la venta de sólo 200 fanegas de la dehesa. Sin conocer la trascendencia de tal juicio, el caso es que, en efecto, la dehesa fue incluida —íntegramente— como exceptuada en la citada relación de montes públicos.

Pero en el Catálogo de 1864, caracterizado por una aplicación mucho más restrictiva del criterio exceptuador según especies forestales, ya no se incluía la dehesa como bien inalienable, lo que movió de

⁵⁸ Esta discriminación, válida en la fecha en que se emite el referido informe (abril de 1859), dejaría de serlo más adelante, tras el R.D. de 10 de julio de 1865.

inmediato al Ayuntamiento de Valdemorillo a solicitar de nuevo su excepción. El expediente se demora en el tiempo –inexplicablemente–, incluyéndose informes y documentos fechados hasta en 1889. Sí sabemos que para 1896 ya se había producido la declaración como dehesa boyal de 338 Ha de las 515 Ha que componían el predio.

En este expediente se incluye también la solicitud efectuada por los vecinos de Peralejo –anejo por entonces de Valdemorillo, y hoy en El Escorial– a fin de excluir de la venta el sector de la Dehesa de Fuente Lámparas de su propiedad. Los informes de Hacienda aluden al incumplimiento que se hace en tal solicitud por lo que respecta a la documentación requerida, añadiendo además que debieran utilizar los vecinos de este lugar la misma Dehesa Boyal de Valdemorillo.

Algunos ejemplos (como el de El Cerrado, parte de la Dehesa Boyal de Valdemorillo sacada a subasta –anulada finalmente por R.O. de 2 de octubre de 1893–) y la propia legislación, muestran la dificultad para conseguir este tipo de excepciones mientras tenía lugar la subasta de otras fincas. No debieron ser pocas las trabas –de identificación y de coordinación entre las dependencias administrativas encargadas de aplicar la desamortización– para conocer lo que ya estaba exceptuado y lo que no. En este sentido, un ejemplo revelador es el que tiene que ver con la solicitud de declarar de aprovechamiento gratuito –común– la totalidad de los montes de Cercedilla, ya incluidos en la Clasificación de 1859 como inalienables⁵⁹. De 1861 es una carta del Gobernador Civil de la provincia de Madrid en contestación a la citada petición del Ayuntamiento de Cercedilla. En dicho escrito se señala la improcedencia de dar curso a esa solicitud, por la gran extensión que representaban y por estar ya exceptuados de la venta, no por el carácter del aprovechamiento, pero sí por el de las especies forestales que los poblaban. Insistiría años más tarde el Ayuntamiento de Cercedilla en su pretensión, como lo prueba la carta de contestación de la Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado; en ella se indica cómo el Ministerio de Hacienda deniega la solicitud de exceptuar de la venta trece fincas como de aprovechamiento común, por presentar la reclamación fuera de los plazos señalados por el R.D. de 23 de agosto de

⁵⁹ Las noticias que siguen proceden del *Proyecto de Ordenación del monte Pinar y Agregados*, nº 32 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Madrid, firmado el 9 de marzo de 1903.

1868, “disponiendo al propio tiempo se proceda a la enajenación de esos terrenos”. El asombro del consistorio de Cercedilla debió ser notorio, como se deduce de la pronta comunicación del alcalde señalando que dichos terrenos estaban ya exceptuados por figurar en el Catálogo de 1864, por lo que la orden de venta dispuesta por Hacienda no podía ser aplicada. Hechos como éste ponen de manifiesto el escaso nivel de coordinación entre el Ministerio de Hacienda y el de Fomento en la ejecución de las normas desamortizadoras durante la segunda mitad del siglo XIX⁶⁰.

En realidad, la contestación de Cercedilla iba encaminada a solicitar el reconocimiento del aprovechamiento gratuito de pastos “como de tiempo inmemorial se viene realizando”. Se enlaza así con los conflictos derivados de la pretensión de muchos ayuntamientos de mantener los derechos vecinales (a fin de realizar los aprovechamientos de sus propiedades gratuitamente) frente a los intentos simultáneos de la administración central –forestal– por controlar la gestión de los montes de titularidad municipal, control que, como veremos, pasaba por la extensión del sistema de subasta a todos los aprovechamientos.

Resta ahora indicar los resultados que, en la práctica, tuvieron las medidas de excepción de esta clase. Los planes provisionales de aprovechamientos han mostrado gran utilidad al respecto, habiendo permitido conocer tanto el número de fincas exceptuadas, como la naturaleza de la excepción –dehesa boyal o aprovechamiento común– y las fechas en que se aprobaron. En el siguiente cuadro se relacionan los predios en cuestión, siendo el hecho más destacable que sólo dieciséis pueblos –de los treinta y cuatro que configuran el área de estudio– lograran la excepción de fincas para el aprovechamiento gratuito o para la alimentación de los ganados de labor de los vecinos. La causa debe buscarse en la intención reiterada de Hacienda de que tal uso se efectuara tanto en montes exceptuados en concepto de aprovechamiento común –Colmenarejo y Hoyo de Manzanares–, como en los que lo estaban por haber sido incluidos en los catálogos de montes. Resulta menos comprensible, por contra, que tal declaración beneficiara a una serie de

⁶⁰ Prueba de los problemas de aplicación de las leyes desamortizadoras por parte de estos ministerios es la creación (R.O. de 23 de junio de 1871) de una comisión que resolviera dichas dificultades. En los planes provisionales de aprovechamientos hay referencias a ventas de montes exceptuados autorizadas por la cartera de Hacienda, algunas de ellas subsistentes pese a las reclamaciones efectuadas por la de Fomento.

pueblos que ya disfrutaban de fincas exceptuadas en el Catálogo, como es el caso de Navas del Rey, Robledo de Chavela, Guadarrama, Los Molinos, Moralarzal y Becerril de la Sierra⁶¹.

También es palpable la escasa cuantía de los montes declarados de aprovechamiento común, afectando únicamente a dos términos municipales —cinco montes de Colmenarejo y uno de Hoyo de Manzanares—; todo lo cual viene a redundar en los problemas que debieron afrontar los ayuntamientos para conseguir este tipo de declaraciones, y en la escasa efectividad que debieron alcanzar estas medidas de excepción.

La mayoría de las declaraciones se producen coincidiendo con momentos en que los catálogos de montes no los incluían como inalienables y, por consiguiente, los pueblos propietarios temían que fueran vendidos. De los 31 montes que recibieron la categoría de exceptuables por el tipo de aprovechamiento, sólo 7 figuraban como enajenables en la Clasificación de 1859⁶²; a dos de ellos les llegaría la excepción antes de la publicación del Catálogo de 1864, y otro más la consiguió el año siguiente.

En cuanto a los montes que reciben este reconocimiento durante la vigencia del nuevo catálogo (1864-1897), sólo seis figuraban en él como exceptuados, lo que explica el elevado número de peticiones y concesiones como dehesas boyales o de aprovechamiento común en estos años a fin de evitar su venta. Lo extraño es que se produjeran otras seis afectando a montes que ya estaban reservados de la venta por figurar en el Catálogo de 1864, especialmente conociendo las prevenciones dirigidas a evitar ese tipo de excepción sobre montes que ya lo estaban por razones de tipo forestal. Más concordante con esta intención es el hecho de que todas las declaraciones efectuadas en, o con posterioridad a 1901 (ocho fincas) afectaran a montes no incluidos en el Catálogo de ese año.

⁶¹ En el B.O.P.M. se ha localizado un “Estado de las fincas llamadas de común aprovechamiento y dehesas boyales declaradas enajenables en la nueva clasificación practicada por el Ingeniero de montes de la provincia, atendidas sus condiciones forestales, a virtud de lo dispuesto en el artículo 2º de la Real orden de 1º del corriente [julio de 1859], sin perjuicio de lo que se resuelve sobre si son o no de común aprovechamiento o dehesas boyales”; en dicho estado figura 47 fincas comprendidas en esta zona (totalizan 3.121 Ha) de las que sólo 5 recibirían en último término la declaración de excepción por una u otra causa.

⁶² Otros cuatro no figuraban en dicha Clasificación ni como exceptuados ni como enajenables.

CUADRO 2.10: Relación de montes exceptuados como dehesas boyales o de aprovechamiento común

NOMBRE DEL MONTE	MUNICIPIO	A	B	C
Dehesa Boyal	Navas del Rey	239	1862	DB
Fuente Anguila y Peña ¹	Robledo de Chavela	446	1863	DB
Dehesa de Navalморal	Colmenar del Arroyo	210	1864	DB
Dehesa de Navarmade	El Escorial	31	1864	DB
Dehesa del Alamar ²	Villa del Prado	475	1864	DB
Cañal de los Espinillos	Colmenarejo	6	1865	AC
Peña Rubia	Colmenarejo	25	1865	AC
Chaparral de las Eras	Colmenarejo	24	1865	AC
Robledillo Carranque	Colmenarejo	35	1865	AC
Pocilgonos y Las Cuestas	Colmenarejo	65	1865	AC
Nueva Dehesa Boyal	Navalagamella	226	1865	DB
Dehesa Boyal del Berrocal ³	Becerril de la Sierra	45 ⁴	1866	DB
Dehesa de Abajo	Guadarrama	115	1866	DB
Los Atillos ⁵	Hoyo de Manzanares	100	1870	AC
Dehesa de Fuente Lámparas ⁶	Robledo de Chavela	500	1874	DB
Dehesa Boyal	Collado Villalba	109	1882	DB
Dehesa Boyal de Navalvillar	Colmenar Viejo	1.070	1888	DB
Dehesa Fuente Pajar	Los Molinos	27	1892	DB
Peña la Tolva	Los Molinos	9	1892	DB
El Pinar ⁷	Los Molinos	497 ⁸	1892	DB
Dehesa Boyal	Valdemorillo	338	1896 ⁹	DB
Los Linares	Moralzarzal	44	1897 ¹⁰	DB
Dehesa Boyal	Torreldones	58	1897 ¹¹	DB
Cerca Mata Antón	Becerril de la Sierra	7	1901 ¹²	DB
Sotos Prados	Becerril de la Sierra	4	1901 ¹³	DB
Cerca Cabildo	El Boalo	24	1903 ¹⁴	DB
Dehesa del Río	El Boalo	38	1903 ¹⁵	DB
Eras de Trillar	El Boalo	5	1903 ¹⁶	DB
Prado Ejido	El Boalo	4	1903 ¹⁷	DB
Dehesa Porqueriza	Guadarrama	57	1909 ¹⁸	DB
Prado Navalafuente	Guadarrama	16	1909 ¹⁹	DB

A: Superficie exceptuada (en Ha); B: Año de excepción;

C: Tipo de excepción: DB = Dehesa boyal; AC = Aprovechamiento común.

1: Actual monte de utilidad pública (MUP) número 43; 2: Incluye el actual MUP nº 174; 3:

Actual MUP nº 4; 4: La superficie total de la dehesa son 70 Ha; 5: Actual MUP nº 7; 6:

Actual MUP nº 44. Pertenece a Santa María de la Alameda; 7: Actual MUP nº 40; 8: Esta

superficie corresponde a la total del monte; desconozco la superficie declarada dehesa boyal;

9 a 17: Fecha probable de declaración; 18 y 19: La declaración se produjo entre 1909 y 1914.

Fuente: Planes provisionales de aprovechamientos forestales.

La extensión exceptuada alcanza 4.849 Ha, con un valor medio de 156 Ha por predio; se trata, pues, de predios de extensión mediana (sólo una, la Dehesa de Navalvillar de Colmenar Viejo, supera las 1.000 Ha) y caracterizados por su topografía llana —hecho significativo para el ámbito serrano donde se ubican—, muy adecuada a la finalidad que tenían asignada, no siendo rara por otra parte la inclusión de pequeños cerros en algún sector de las fincas, elemento topográfico éste altamente beneficioso para los hábitos del ganado vacuno encargado, junto con el mular y el asnal, de las labores agrícolas.

Si la exceptuación de dehesas boyales y montes de aprovechamiento común corrió a cargo del Ministerio de Hacienda, su gestión durante casi todo el período comprendido hasta la finalización del siglo XIX correspondió al de Fomento, por medio de los Distritos Forestales⁶³. Se encargaron éstos de proponer y supervisar los disfrutes efectuados, aprovechamientos que se destinaban, gratuitamente, a los vecinos de los pueblos propietarios; sólo desde la promulgación de la Ley de Repoblación de 1877 los ayuntamientos estuvieron obligados —en el caso de los montes de aprovechamiento común— a contribuir al Ministerio de Fomento con el 10 % de la tasación de sus productos, en concepto de mejoras, como lo estuvieron desde ese momento el resto de los montes públicos, a excepción de las dehesas boyales.

Un cambio se produce durante estos años en relación con los disfrutes de las dehesas boyales; el hecho de que la declaración de un monte como tal estuviera íntimamente ligada con las justas necesidades de pastos para los ganados de labor hizo que, en un principio, no se permitiera su arrendamiento parcial, fuera éste temporal o espacial. Tal situación varió desde el momento en que la Ley de 30 de julio de 1878 dispuso en su artículo 2º que “cuando la disminución de los ganados de un pueblo o la abundancia de pastos en los terrenos comunes y dehesas boyales los hiciese algún año innecesarios en su totalidad para el sostenimiento de los ganados que tienen derecho a utilizarlos, se autorizará a los Ayuntamientos y Junta de asociados para acordar el arriendo del sobrante, ingresando lo que produzcan los arriendos en las arcas muni-

⁶³ En realidad, todos los montes públicos —incluso los enajenables— estaban gestionados por los Distritos Forestales; al grupo de no catalogados se incorporaban los montes descubiertos como resultado de sus trabajos de administración.

cipales, salvo lo dispuesto en el art. 90 de la ley Municipal vigente”. Se indicaba expresamente, además, que “estos arrendamientos transitorios, realizados después de asegurada la manutención de los ganados del pueblo, no destruyen en ningún caso las excepciones de la venta respecto a los terrenos de que se trata”⁶⁴.

Los ayuntamientos propietarios hicieron uso repetido de esta facultad, situación que más que obedecer a un exceso superficial de las fincas exceptuadas, tiene que ver con una distribución del pastoreo en dos etapas: la de invierno, en la que se mantenía el ganado de labor en las dehesas; y la de verano, momento en que los pastos de estas fincas pasaban a ser disfrutadas por ganados no de trabajo, principalmente lanar y cabrío.

La gestión de estos predios a cargo de los Distritos Forestales finalizó al implantarse el criterio de utilidad pública para la definición de la inalienabilidad de los montes: la ley de 30 de agosto de 1896 se encargó de llenar de competencias la recientemente creada Sección Facultativa de Montes del Ministerio de Hacienda⁶⁵, al disponer en su artículo 8º que los montes “exceptuados por concepto distinto del expresado anteriormente [el de utilidad pública], así como los enajenables, [pasaran] a cargo del Ministerio de Hacienda con intervención facultativa en la conservación y mejora o venta respectiva de ellos, aplicándose a aquel servicio el 10 por 100 de todos sus aprovechamientos”.

Pero la gestión de dehesas, montes de aprovechamiento común y montes enajenables por parte de Hacienda duró poco, puesto que el R.D. de 5 de junio de 1921 dispuso su vuelta a Fomento; aunque también esta situación fue breve. A raíz de la promulgación del *Estatuto Municipal de 1924* se produjo el paso de esos bienes, en su administración y gestión, a la competencia directa de los ayuntamientos propietarios, cesando de este modo la intervención central; nacen entonces los que se conocen como *bienes de libre disposición* de los ayuntamientos. El hecho de que el propio Estatuto pusiera fin al proceso desamortizador —en lo que a los bienes de los pueblos se refiere—, puede explicar tal medida. Pero, como veremos, las consecuencias reales de tal cambio fueron mayores de las que probablemente cabía esperar en ese momento.

⁶⁴ La posibilidad de arrendar pastos sobrantes de las dehesas boyales —sin que perdieran tal condición— había sido expuesta previamente por una R.O. de 3 de mayo de 1862.

⁶⁵ Su creación —dentro de la Dirección de Propiedades del Ministerio de Hacienda— fue dispuesta por R.D. de 2 de agosto de 1895.

CAPÍTULO TERCERO

**APROVECHAMIENTOS
Y GESTIÓN DE LOS MONTES
MUNICIPALES (1870–1925)**

1. TRANSFORMACIONES EN LA GESTIÓN DE LOS MONTES MUNICIPALES: LOS PLANES PROVISIONALES DE APROVECHAMIENTOS

La reglamentación de los aprovechamientos en la legislación del siglo XIX permite apreciar la estrecha relación existente entre la prolija y cambiante legislación de montes y la no menos conflictiva referida a cuestiones de administración local. De hecho, durante la primera mitad de este siglo se asiste al proceso de organización de la estructura administrativa municipal entreverado –a más de los cambiantes condicionantes políticos– con el desde entonces recurrente problema de la concesión de autonomía a los poderes locales.

El espíritu constitucional de 1812 reconocía amplia autonomía al municipio, al que se atribuyeron importantes competencias. Desde los poderes centrales se ejercía exclusivamente una función tutelar e inspectora, desempeñada por las diputaciones provinciales creadas al efecto¹. Tras el paréntesis temporal caracterizado por las sucesivas derogaciones y rehabilitaciones de las medidas liberales surgidas de las Cortes de Cádiz², y una vez finalizado el reinado de Fernando VII, el 15 de octubre de 1836 se restableció la ley de 3 de febrero de 1823, sucediéndose varios intentos tendentes al establecimiento de una ley municipal; finalmente, y tras un período confuso, se publicó la de 3 de enero

¹ Sobre las atribuciones y organización de los ayuntamientos doceañinos pueden verse la *Instrucción para el gobierno económico-político de las Provincias* de 23 de junio de 1813, y los decretos de 23 de mayo y 10 de junio de 1812. Acerca de la organización municipal en el siglo XIX, CARRASCO CANALS (1972).

² De esta época cabe citar la Ley de 23 de marzo de 1821 y una nueva *Instrucción para el gobierno económico-político de las Provincias* fechada el 3 de febrero de 1823.

de 1845 que, aunque de corte centralizador, atribuyó importantes competencias a los ayuntamientos en la gestión de sus propios y comunes.

Tanto durante la vigencia de la ley municipal de 1845 como durante el período anterior, sujeto siempre a normas que concedían a los ayuntamientos amplias atribuciones de gestión sobre sus bienes, y vigentes así mismo las Ordenanzas de Montes de 1833, se suceden diversas disposiciones intentando reglamentar las actuaciones a ejercitar sobre los predios forestales. Así, por R.O. de 23 de diciembre de 1838 se instaba a las diputaciones provinciales y ayuntamientos a que no permitieran descuajes, rompimientos ni cortas extraordinarias de importancia en los montes y plantíos de los pueblos o de establecimientos públicos. Sobre el mismo asunto insistían la Orden de la Regencia provisional de 11 de febrero de 1841 en su disposición 6ª, y la de 6 de noviembre de igual año. No debían ser suficientes estas advertencias, puesto que en 1844 se emite otra (R.O. de 4 de abril) mandando a los ayuntamientos que no acordaran “corta, poda, beneficio y uso de maderas y leñas, o cualquier otro aprovechamiento de los montes y bosques del común”, requiriendo todas ellas de licencia previa por parte de los jefes políticos.

El solape de competencias se puso nuevamente de manifiesto en la R.O. de 17 de abril de 1849, relativa a las funciones reconocidas a los ayuntamientos sobre conservación, disfrute y mejora de sus montes, según la ley de 8 de enero de 1845, pero recordando que los agentes de montes tenían idéntica función como representantes de la autoridad superior. Más adelante, restablecida la ley de 3 febrero de 1823 por R.D. de 7 de agosto de 1854, fue necesaria una vez más la promulgación de normas (R.O. de 14 de agosto de 1854 y R.D. de 2 de septiembre del mismo año) que aclararan esos mismos conflictos de atribuciones.

La R.O. de 24 de noviembre de 1846 discriminaba el mecanismo de concesión de esos disfrutes, en función de si eran ejecutados gratuitamente por los vecinos o si lo eran en venta. Los primeros, afectando al “repartimiento de leñas para quemar, maderas destinadas a usos vecinales conforme a los reglamentos, títulos o costumbres establecidas en los pueblos, y podas ordinarias o periódicas que requiera el beneficio y conservación de los mismos arbolados”, serían concedidos directamente por los jefes políticos previo examen de su conveniencia. Para el resto de aprovechamientos “ya sea poda extraordinaria, ya cortas ordinarias o extraor-

dinarias de árboles con destino a la venta de maderas de construcción, carboneo u otros usos, se instruirán por los Jefes políticos expedientes separados”, los cuales requerían aprobación por parte del Ministerio de Gobernación. Por otro lado, y a fin de atajar los abusos efectuados en las cortas, una R.O. de 27 de marzo de 1847 prohibía la extracción y transporte de maderas si se carecía de la guía correspondiente.

El nivel organizativo alcanzado por la administración de montes en los comienzos de los años sesenta permitió la introducción de importantes novedades en lo que atañe a la reglamentación de los aprovechamientos de los montes de los pueblos. En este sentido, y aunque la ley de montes de 1863 realiza un tratamiento somero y poco clarificador sobre la cuestión, su Reglamento de aplicación (aprobado por R.D. de 17 de mayo de 1865) desarrolla aspectos trascendentales en sus títulos V, VI y VII. Se establece así una separación encaminada a evitar los riesgos de duplicidades anteriores, indicando que la parte administrativa de los montes de los pueblos correrá a cargo de los ayuntamientos (bajo la vigilancia de la administración superior), mientras que la facultativa –en lo que atañe a su fomento, conservación y aprovechamientos– lo será por parte de los ingenieros de montes bajo la dependencia de los gobernadores provinciales (arts. 81 y 82). A tal fin, el disfrute de los aprovechamientos a ejercer en los montes de los pueblos se ceñiría exclusivamente a lo dispuesto por los ingenieros en los planes provisionales –anuales– de aprovechamientos formados como resultado de la aplicación de estas nuevas normas. Consecuentemente, es en este aspecto donde se introduce una modificación sustancial en la planificación de esos disfrutes; si bien, siguiendo el reglamento, las propuestas corrían a cargo de los ayuntamientos, eran los ingenieros los que las formalizaban –una vez conocedores de las solicitudes de disfrutes incoadas por los ayuntamientos– mediante los citados planes provisionales.

Una excepción importante se introdujo en lo tocante a los disfrutes a ejercitar en los montes exceptuados por su carácter de aprovechamiento común o por ser dehesas boyales, y es que se regirían exclusivamente por los ayuntamientos “como el de los demás aprovechamientos comunes, con sujeción a lo que dispone o dispusiere en adelante la ley municipal”³.

³ Artículo 89. Como interesante es, a este respecto, el tratamiento que se hace en el reglamento de los aprovechamientos vecinales, asimilados por completo a las servidumbres; y, como tales, su subsistencia venía cuestionada en función de su compatibilidad o incompatibilidad con la conservación del monte (artículos 72 a 79).

La otra modificación introducida por el reglamento consiste en el sistema de adjudicación de tales aprovechamientos. El artículo 94 establece que “todo aprovechamiento de productos forestales se adjudicará precisamente en subasta pública”, con tres excepciones, entre las cuales estaban la de aquellos productos que, en virtud de usos o títulos legítimos reconocidos por la Administración, estuvieran considerados como de aprovechamiento vecinal, o que lo estuvieran como aprovechables por el precio de tasación.

Las consecuencias de este artículo serán de gran trascendencia, tanto en esta zona como en el conjunto de la nación (JIMÉNEZ BLANCO, 1986, pp. 408-416), por lo que puede afirmarse que la legislación de los años sesenta sobre administración de montes representa la mayor transformación desde el punto de vista de la gestión de los predios forestales de titularidad pública hasta ese momento; aunque, como se verá, no faltaron los conflictos planteados como consecuencia de las cada vez más acentuadas rivalidades entre los ministerios de Hacienda y de Fomento, así como con la implantación coyuntural —a raíz de la revolución de 1868— de normas municipales de contenido claramente descentralizador.

El artículo 82 del Reglamento de 17 de mayo de 1865 disponía además que “los ingenieros y demás empleados de montes intervendrán bajo la dependencia de los gobernadores de provincia, y sólo en la parte puramente facultativa, en el fomento y conservación, y en el aprovechamiento de toda clase de productos de los montes de los pueblos y establecimientos públicos exceptuados de la venta por la ley de 24 de mayo de 1863”, aclarando el 113 que los sujetos a venta se incluirían igualmente en los planes anuales de aprovechamientos. Estos planes tenían —en principio— una función provisional, puesto que, como señalaba el artículo 86, su ejecución se efectuaría mientras no tuvieran lugar las ordenaciones definitivas de los montes públicos. Para su correcta confección, el Reglamento venía acompañado de una *Instrucción para la formación de los planes provisionales de aprovechamiento*⁴.

En los planes provisionales se fijaban por un año forestal (su duración comprendía desde el 1 de octubre hasta el 30 de septiembre siguiente) los aprovechamientos primarios y secundarios a realizar en cada uno de los montes de los distritos forestales. Tales documentos

⁴ Modificada en el contenido de algunos artículos por R.D. de 23 de septiembre de 1881.

comienzan con una *memoria justificativa* en la que se hace un resumen y explicación de los disfrutes propuestos, y se comentan las incidencias que pudieran tener efectos de importancia en el normal desarrollo de los mismos. Junto a esta memoria se incluyen una serie de cuadros o *estados* en los que, monte a monte, se consignan los distintos aprovechamientos a realizar. En ocasiones aparece el *informe* emitido por la Junta Consultiva de Montes, comentando la propuesta y la viabilidad del plan en cuestión; dicha Junta⁵ era la encargada de la aprobación de los planes elaborados por cada distrito forestal, de ámbito generalmente provincial. Por último, tampoco es infrecuente que se incorporen las *memorias de ejecución* relativas al año forestal ya finalizado, si bien su utilidad queda disminuida por la irregularidad que presentan en su confección. Aunque tenemos constancia de la existencia de planes provisionales anteriores, la primera memoria disponible para la provincia de Madrid corresponde al año forestal 1873-74⁶.

Los ayuntamientos debían remitir a los ingenieros, antes de que éstos procedieran a la formación del plan, los datos con las tasaciones de los productos que solicitaban aprovechar durante el año forestal siguiente. A la vista de tales peticiones, y con las noticias recabadas acerca del estado de conservación de cada uno de los montes del Distrito, los técnicos elaboraban la memoria y los cuadros del plan, en el que, al menos para el caso de la provincia de Madrid, eran bastante frecuentes las denegaciones y disminuciones aplicadas sobre las solicitudes de los ayuntamientos.

Las memorias de los primeros planes ilustran acerca de los conflictos que se suscitaron entre la administración de montes y la municipal –apoyada ésta en un primer momento por el Ministerio de la Gobernación– por la gestión de los disfrutes a realizar en los montes públicos⁷. Como se ha dicho, la Ley de Montes concedía ese papel gestor al Ministerio de Fomento, detallando su Reglamento (título VII) las

⁵ Su denominación durante el último cuarto del siglo XIX pasó a ser en algunos momentos la de Junta Facultativa de Montes. Fue sustituida a principios de la actual centuria (R.D. de 16 de febrero de 1901) por el Consejo Forestal.

⁶ Estos planes se localizan, para el período 1873-1913, en el A.M.A.P.A.; desde la última fecha, y hasta 1925 (con algunas lagunas), en el A.G.A. (fondo "Montes" de la sección del Ministerio de Agricultura). Por lo que se refiere a los predios que estuvieron a cargo del Ministerio de Hacienda (años 1898-1921), las propuestas de aprovechamiento se han conseguido, para algunos años, mediante la consulta del B.O.P.M.

⁷ El carácter crónico de tal conflictividad ha sido señalado también por recientes aportaciones centradas en el análisis de las actuaciones de los técnicos forestales encaminadas a implantar el control sobre los montes municipales: MORENO FERNÁNDEZ (1993, 1994); SABIO ALCUTÉN (1992). De la trascendencia que tuvo en su momento esta disputa se da cuenta en ABELLÁ (1875, en pp. 5-12).

bases para la ejecución de los aprovechamientos. Concretamente, el artículo 87 señala que “en los planes provisionales de aprovechamientos, se fijará sólo por un año el de los productos primarios y secundarios que la buena conservación de los montes permita, procurando conciliarla con las obligaciones que el monte tenga que cubrir, así como con las exigencias de consumo”. El 88 dice así: “ni el Gobierno ni los gobernadores en su caso podrán conceder ningún aprovechamiento que no esté comprendido en el plan anual”, insistiendo sobre lo mismo el artículo 89, al incidir en que los ayuntamientos propietarios debían ajustarse al plan aprobado en el año correspondiente. Del 94 ya se ha dicho cómo estipulaba que “todo aprovechamiento de productos forestales se adjudicará precisamente en subasta pública”, exceptuándose, entre otros casos, “los productos de todo monte público que, en virtud de usos o títulos legítimos reconocidos por la Administración, estén considerados como de aprovechamiento vecinal”. Así mismo, eran los ingenieros de montes los encargados de redactar los pliegos de condiciones de cada aprovechamiento a realizar.

Quedaba clara, por tanto, la competencia del Ministerio de Fomento en estas cuestiones. Sin embargo, poco después de la revolución de septiembre de 1868 se hizo pública una ley municipal de carácter abiertamente descentralizador, la de 20 de agosto de 1870; su artículo 67 indicaba que “es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la gestión, gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes: (...) 3°. Administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan”. Y el 78, que los ayuntamientos “establecerán las reglas para el disfrute y aprovechamiento de los montes municipales; y sometido el acuerdo a la Comisión provincial, regirá en lo sucesivo sin necesidad de nueva aprobación”. Consecuentemente, se produjo un craso conflicto de competencias entre los Ministerios de Fomento y Gobernación, lo que dio lugar a la publicación de una serie de disposiciones de signo contrario (órdenes de 21 de agosto de 1872 y de 8 de mayo y 27 de julio del mismo año, la primera dictada por Fomento y las otras dos por Gobernación).

Las consecuencias de las facultades dadas por la ley municipal de 1870 a los ayuntamientos no debieron hacerse esperar, especialmente si tenemos en cuenta que se produjo en un momento en que la efectividad

restrictiva del cuerpo de ingenieros en la regulación de los aprovechamientos a realizar en los montes municipales era muy limitada; y en tal sentido se pronuncia el ingeniero-jefe del Distrito Forestal de Madrid en la memoria del plan provisional de 1875-76, donde se habla de una interpretación “viciosa” de las modificaciones recogidas en las leyes municipales por parte de los ayuntamientos, que “verifican sin ninguna consulta los aprovechamientos, según sus necesidades”, haciendo poco menos que nula la acción de los ingenieros.

Finalmente, los preceptos recogidos en la ley de reforma de 16 de diciembre de 1876 (disposición 13^{as}) y en la nueva ley municipal de 2 de octubre de 1877 (art. 75, 4^o), dejaron legalmente establecido el control por parte del Ministerio de Fomento en la regulación de los disfrutes de los montes municipales. Pero aun así, en la práctica no resultaría tan sencilla su aplicación; nuevamente las memorias de los planes nos ilustran sobre esta cuestión:

“Hay por ejemplo, Ayuntamientos que se resisten en hacer petición de aprovechamientos, alegando la razón de que de tiempo inmemorial vienen disfrutando los productos de sus montes sin intromisión alguna extraña al Municipio. Sólo a fuerza de repetidas reclamaciones del Distrito, secundadas enérgicamente por el Gobierno civil, se consigue que los pueblos aludidos presenten sus estados de aprovechamientos forestales, pero pidiéndolos éstos gratuitos fundándose en la razón antes expresada, y sin exhibir los títulos que acreditan semejante derecho. Otros los solicitan adjudicados por la tasación, omitiendo también igual formalidad”¹⁰.

El párrafo anterior apunta otra cuestión de enorme interés, como es la forma en que debían llevarse a cabo los aprovechamientos de los productos forestales en estos montes; como se dice en la misma memoria, “en punto a las relaciones de los Ayuntamientos con el Distrito, por lo que respecta a los aprovechamientos forestales, el caballo de batalla es el artículo 94 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865. La constancia del Distrito en procurar que se cumpla estrictamente este artículo viene siendo, por punto general, ineficaz (...). Así sucede que, al solicitar algunos ayuntamientos disfrutes gratuitos en sus montes o bien, adjudicados por la tasación y no presentando los documentos que a disfrutar ese derecho les auto-

⁸ “En todo lo relativo al régimen, aprovechamiento y conservación de los montes municipales regirán la ley de 24 de mayo de 1863 y el reglamento de igual mes de 1865”.

⁹ Idéntico texto al anterior.

¹⁰ Memoria justificativa del plan provisional correspondiente al año forestal 1878-79.

riza, el Distrito propone, con arreglo al citado artículo del Reglamento que los aprovechamientos se hagan por medio de pública subasta, pero anunciada ésta una y repetidas veces siempre queda desierta”.

Las consecuencias de esta nueva desavenencia entre el Distrito y los ayuntamientos serían de la mayor importancia. Si bien en un principio el cumplimiento del artículo 94 no debió ser precisamente riguroso, y prueba de ello es la gran cantidad de subastas que quedaban desiertas, el posterior desarrollo de una guardería forestal¹¹ y el mayor cumplimiento de las denuncias impuestas a los defraudadores, permite hablar en los primeros años de este siglo¹² de un muy escaso número de subastas desiertas, lo que es indicativo de la aceptación de tal sistema de aprovechamientos, en esos años, por parte de los ayuntamientos propietarios y de los beneficiarios directos del monte, a lo que ayudó considerablemente la mayor publicidad que se dio a las subastas y, sobre todo, las advertencias continuas del Distrito a los responsables municipales acerca de la especial vigilancia a que se someterían aquellos montes cuyos aprovechamientos caducaran por falta de licitadores, con el fin de impedir que fueran llevados a cabo al margen de sus propuestas.

La generalización del sistema de subastas supondría, *de facto*, la desaparición prácticamente total de los montes municipales de carácter comunal —entendiendo como tales los realizados a título gratuito— en la provincia de Madrid, si tenemos en cuenta que son muy escasas las noticias de reconocimiento legal de títulos o documentos que demostrarán el derecho al disfrute gratuito por parte de los vecinos de un municipio. El ingeniero responsable en 1879 señala que, hasta 1865 —fecha del Reglamento de Montes—, los pueblos habían disfrutado gratuitamente de sus montes; y esto es lo que desaparecerá casi completamente. Otra cosa es que, con motivo de las disposiciones para exceptuar montes en concepto de su utilización como dehesas boyales, se declararan como tales una serie de predios que, como ya se ha visto, mantuvieron el carácter gratuito para los vecinos. La primitiva abundancia de predios sujetos a un aprovechamiento vecinal queda reflejada en el Boletín Oficial de la Provincia de Madrid, donde se recogen las aprobaciones de los correspondientes a los expedientes instruidos por

¹¹ No parece que la encomendación de la vigilancia de los montes a la Guardia Civil, desde 1876, fuera la solución eficaz para evitar el fraude en la ejecución de los aprovechamientos; la misma opinión mantiene SABIO ALCUTÉN (1992, p. 13).

¹² Memoria justificativa del año forestal 1902-03.

los ayuntamientos propietarios en los años previos a la formalización definitiva de los planes provisionales¹³. Concretamente se han localizado las relaciones de disfrutes aprobadas desde 1856¹⁴; sin haber consultado las de todos los años, y teniendo en cuenta que los disfrutes consignados corresponden exclusivamente a los que los ayuntamientos instruían para su aprobación por la superioridad (por lo que con toda probabilidad debían darse otros, con carácter gratuito, cuya ejecución no era notificada a los gobiernos civiles provinciales¹⁵), se indica expresamente el aprovechamiento vecinal –gratuito– entre el citado año y 1870 para el esquilmo de los pastos en veinte predios de diversos municipios; también el de las leñas de los montes de Navacerrada, el piñón del pinar de Pelayos de la Presa (monte La Enfermería), las leñas bajas de la Dehesa de Vallelorenzo, de San Martín de Valdeiglesias; la bellota de los montes de propios de Villa del Prado; pinos del Pinar Baldío (de Cercedilla y Navacerrada), del Pinar y Agregados (Cercedilla) y del Pinar de Guadarrama; y, finalmente, castaños del Castañar de Rozas del Puerto Real. Ejemplos también numerosos de aprovechamientos adjudicados por la tasación o gratuitamente aparecen en el plan del año 1872-73¹⁶, del que se deduce cómo los técnicos adjudicaban a los vecinos, en los primeros momentos de intervención, un número de montes superior a los que habían sido declarados dehesas boyales o de aprovechamiento común, únicos que, según la legislación vigente, debían gozar de dicho privilegio. Posteriormente, como consecuencia de las prevenciones hechas desde la Junta Consultiva de Montes, esta postura flexible se perderá. A excepción de los pinos adjudicados directamente a los vecinos en los montes Pinar Baldío (de Cercedilla y Navacerrada) y Pinar y Agregados (de Cercedilla), y de los disfrutes a ejercer en las dehesas boyales y montes de aprovechamien-

¹³ El método de autorización de los aprovechamientos forestales había sido establecido, en primer lugar, por la R.O. de 24 de noviembre de 1846 y, posteriormente, por las RR.OO. de 1 y 4 de septiembre de 1860.

¹⁴ Una R.O. de 9 de febrero de dicho año obligaba a que se publicaran con un mes de antelación dichas relaciones en los boletines provinciales respectivos (en realidad así estaba dispuesto ya por las Ordenanzas de 22 de diciembre de 1833 en su artículo 63). Se hacía indicación expresa de que todo disfrute ejercido fuera de los consignados sería considerado ilegal.

¹⁵ Mediante circulares como la de 8 de octubre de 1860, recogida en el B.O.P.M. del día siguiente, el Gobierno provincial intentó recabar las justificaciones por las que muchos pueblos tenían derecho a disfrutes forestales vecinales, bien gratuitamente, bien mediante su pago según tasación.

¹⁶ B.O.P.M., 26 de septiembre de 1872.

to común declarados oficialmente como tales, el resto de aprovechamientos de carácter vecinal desaparecerá en los montes de este sector.

El efecto más inmediato de la intervención de los técnicos consistió en el conflicto planteado entre la administración forestal y los ayuntamientos y vecinos propietarios, conflicto que determina, al menos en parte, las propuestas de aprovechamiento y sus tasaciones, sobre todo en un primer momento. Y es que tras la progresiva intensificación del control técnico sobre los disfrutes a ejercitar en los montes de los pueblos no debe perderse de vista la convergencia –también creciente– que se produjo entre la administración del ramo y determinados intereses locales. Es destacable en este sentido que si bien el Distrito elabora las propuestas teniendo en cuenta las peticiones de los ayuntamientos propietarios –aun reduciendo drásticamente la cuantía de los disfrutes solicitados–, consiente sin embargo determinados usos considerados incompatibles con la conservación de las superficies forestales, tanto por el grave perjuicio que su supresión originaría a determinadas economías locales como, sobre todo, porque ante la imposibilidad de impedirlos, al no disponer de la vigilancia suficiente, opta por regularizarlos, con lo que se amortigua el efecto dañino –mayor– que conlleva su ejecución fraudulenta¹⁷. Se plantea de este modo, en el quehacer de los ingenieros, la dificultad de compaginar dos intereses frecuentemente contrapuestos, cuales son el de facilitar la subsistencia de determinados sectores de población rural –función social del monte– y el de asegurar y mejorar el estado de conservación de las masas forestales públicas –función ambiental. Ambas cuestiones estuvieron, a su vez, mediatizadas por las fluctuaciones que, en cuestión de precios, se produjeron en el mercado durante el período que tratamos (años 1873-1925); en definitiva, por el papel productivo de los montes, sector éste del mundo rural que, a lo largo del lapso de tiempo referido, irá integrándose paulatinamente en las redes productivas y comerciales del ámbito económico capitalista.

En las siguientes páginas se dan a conocer los entresijos de la intervención técnica forestal en los montes de la Sierra de Madrid, destacando los problemas de gestión con que se encontraron en los primeros momentos, así como las características y consecuencias de tal intervención. No entro, por tanto, en el debate abierto recientemente acerca

¹⁷ Así ocurrió en lo que respecta al ganado cabrío y, desde 1900, al aprovechamiento del piñón.

de las diversas características –políticas, económicas, sociales, ecológicas e incluso técnicas– de esa intervención, en intensificación progresiva desde sus inicios. Sí creo conveniente, sin embargo, enjuiciar algunas consideraciones hechas en los trabajos que han tratado sobre esta cuestión. Sin caer en el claro propagandismo forestal de la obra de BAUER MANDERSCHIED (1980), me parece más que correcto reconocer una acusada orientación conservacionista en el seno de los primeros forestales españoles, visible tanto en los textos más marcadamente propagandistas como en los juicios y comentarios de los ingenieros encargados de la gestión y administración de los montes públicos, y, de modo muy claro, en su producción científica, tal y como ha puesto de relieve recientemente GÓMEZ MENDOZA (1992a). Dicho sesgo, evidentemente, no puede ser considerado como único, ni siempre hegemónico. Desde el momento en que se produjo, con un nivel de eficacia variable, el sometimiento de la propiedad forestal pública a los dictados de los planteamientos científico-técnicos –también variables– de los ingenieros de montes, tuvo lugar, en mayor o menor medida, y afectando con variable incidencia a unos grupos sociales y a otros, la desarticulación del régimen comunal característico de las zonas de montaña, espacios donde la existencia de montes públicos era más relevante. Resulta innegable, en consecuencia, la trascendencia de la dimensión social en las repercusiones del mentado proceso desarticulador. En lo que no hay tanta coincidencia es en valorar en su justa medida los efectos –positivos y negativos– del mismo, probablemente como consecuencia de las múltiples situaciones de partida y de llegada que lo delimitan y, probablemente también, por el desconocimiento que aún tenemos de esa múltiple casuística.

Prueba de ello es el hecho de que, a la vez que se constata la desaparición en muchos lugares del, denostado por unos, ensalzado por otros, régimen comunal, éste es caracterizado, normalmente de un modo muy difuso, como crisol en el que se concentran juicios que van desde su consideración como soporte de la hegemonía económica de los grupos poderosos, hasta otros que lo suponen refugio de un igualitarismo social casi puro, pasando por una amplia gama intermedia en la que lo corriente es aceptar la simultaneidad del mayor beneficio proporcional obtenido por las clases dominantes y del importante papel que desempeñaba en la subsistencia de las economías más desfavorecidas (MORENO FERNÁNDEZ, 1993). Coincido plenamente con este autor

en que deben buscarse posturas distintas en el seno de la administración forestal a la hora de hacer frente a la oposición que, desde los pueblos, se planteó contra la intervención centralizadora sobre sus montes; posturas que van desde la actitud muchas veces comprensiva y conciliadora –realista, en suma– de los técnicos de los distritos forestales hacia las necesidades locales, buscando la flexibilidad que posibilitara tanto el desenvolvimiento de los habitantes de los pueblos como el éxito de las innovaciones técnicas introducidas en el manejo de la propiedad forestal; hasta la rigidez burocrática y reglamentista de la Junta Facultativa de Montes, más preocupada en hacer cumplir –a veces con manifiesta ingenuidad– la profusa y compleja legislación del ramo.

De ahí que se observen situaciones en las que se proponían aprovechamientos que servían para cubrir algunas de las necesidades locales, procedieran éstas del propio consistorio (recursos para reparación de edificios o para acometer determinadas obras públicas) o de las capas más desfavorecidas (concesión gratuita de rozas de leñas). Sin olvidar que, institucionalmente, y aunque de un modo bastante ineficaz, se promovió el mantenimiento –o nueva designación– de montes que posibilitaran una cierta persistencia de prácticas de carácter comunal (montes de aprovechamiento común y dehesas boyales).

Por otro lado, no me parece acertado adjudicar toda la responsabilidad de las transformaciones sociales producidas en el medio rural de montaña a los ingenieros encargados de la gestión y administración de los montes públicos (MORENO FERNÁNDEZ, 1993). No puede olvidarse la complejidad del juego de relaciones que determinan o caracterizan el desenvolvimiento de un determinado espacio, sobre todo cuando ello tiene lugar en un momento de grandes transformaciones –a muchos niveles: productivos, demográficos, comerciales, etc.– encaminadas, en último término, a la implantación definitiva de un sistema plenamente capitalista. De ahí que deban tenerse en cuenta otros factores –internos y externos– que puedan contribuir a explicar con mayor rigor la naturaleza de esos cambios. Responsabilidad de los ingenieros de montes, del ideario forestal, de la aplicación de nuevos principios forestales –tanto técnicos, como científicos y económicos–, en la desaparición de las prácticas comunales, sí, pero sin descontextualizarla. Y siempre sin olvidar la diversidad de situaciones derivada de la pluralidad geográfica que presenta nuestro país.

En otro orden de cosas, no creo que sea admisible enjuiciar la disputa entre los Ministerios de Fomento y Hacienda –exclusivamente– como una “discusión corporativa para delimitar la amplitud de las competencias de cada uno” (MORENO FERNÁNDEZ, 1993); por supuesto que los ingenieros de montes no surgieron para presentar oposición a otras medidas del recientemente implantado régimen liberal, pero su actitud contraria, en este caso, a *ciertos* planteamientos de la política desamortizadora, lejos de consistir –en efecto– en “una clase de masoquismo del Estado liberal imposible de justificar” (MORENO FERNÁNDEZ, 1993), podría entrar en la categoría de contradicción –doméstica, si se quiere–, de las que un régimen liberal aún en mantillas no podía estar exento. No puede negarse, pues, que la preocupación inicial de una serie de círculos intelectuales –que en último término se manifestó en la creación del cuerpo de ingenieros de montes– consistía en la degradación progresiva de los terrenos forestales; y que una vez aparecidas las primeras generaciones de técnicos, se abogó por evitar la privatización de determinados montes, basándose para justificarlo en principios económicos que desechaban la posibilidad de que el monte alto persistiera en la lógica del capital privado.

El deterioro de los espacios forestales era un fenómeno real (hay múltiples testimonios que así lo avalan), por lo que no puede extrañar que surgiera un ambiente de preocupación en torno a ello: el régimen comunal, vigente entonces, no garantizaba una protección del recurso monte. En la práctica campesina tradicional, el monte era fuente de suministros; si existían normas –locales o estatales– que reglamentaban ese disfrute, éstas eran tan poco respetadas como lo fueron –sobre todo en un principio– las que rigieron desde la implantación de la administración central de montes. Que la labor propagandística de los ingenieros se centrara, en buena medida, en enjuiciar negativamente las consecuencias de las prácticas comunales en relación con la conservación del monte, aunque fuera con fines corporativos, no debe hacer olvidar que, en muchos casos, esa denuncia correspondía a una realidad indubitable.

La preocupación de los ingenieros por la situación que presentaban los montes no pudo faltar –no faltó, de hecho– desde el momento en que se responsabilizaron de su gestión de manera activa. La doctrina forestal se centraba en ello, y el quehacer cotidiano de los

técnicos en los distritos forestales es fiel reflejo de lo que afirmo. Por supuesto, una cosa es la inquietud inicial y otra los resultados que se alcanzaron en el fomento de su conservación y mejora. Los datos disponibles para poder valorar esta actuación son todavía muy escasos y, con toda seguridad, variarán entre unas regiones y otras, de unos momentos históricos a otros, e incluso de unos montes —o tipos de montes— a otros. Apunto dos ejemplos que avalan esta afirmación: SABIO ALCUTÉN (1992) señala la importancia del fenómeno roturador en montes —montes bajos y eriales a pasto, fundamentalmente— en el Campo de Cariñena (Zaragoza), proceso que los forestales —encargados entonces de la gestión de esos espacios— fueron incapaces de evitar; ROJO Y ALBORECA y MANUEL VALDÉS (1992) han puesto de manifiesto la trascendencia de la intervención forestal en un pinar (Pinar y Agregados, de Cercedilla) de la Sierra de Madrid, actuación que ha permitido aumentar las existencias del monte a la par que incrementar progresivamente la producción, sin que ello haya producido la pérdida de valor natural de la masa (más bien lo contrario), que se mantiene como uno de los espacios de mayor calidad de la provincia de Madrid.

En mi opinión, pues, creo que se han emitido juicios con demasiada ligereza, cargando la responsabilidad de procesos deforestadores a los ingenieros de montes, bien por su falta de comprensión hacia las necesidades locales¹⁸, bien por una orientación productivista creciente que implicó una transformación radical de la cubierta arbórea de los montes públicos, cuando no su desaparición¹⁹. Sólo la

¹⁸ Lo que, en opinión de MORENO FERNÁNDEZ (1993), se tradujo en una actitud de la población desinteresada por la conservación de un monte del que se sentían despojados. Creo excesivo el comentario de este autor al señalar que puede atribuirse "a la propia labor de los ingenieros de montes una responsabilidad importante, aunque indirecta, en los procesos de deforestación y de apropiación de fincas públicas".

¹⁹ SANZ FERNÁNDEZ (1986). La comparación que efectúa para Castilla y León (cuadro 13, en p. 167) entre la superficie forestal, según especies, existente en 1859 y 1979 peca de un grave defecto, al desconocer los cambios que se produjeron entre la primera fecha y la formación del catálogo de montes de utilidad pública de 1901, cambios que implicaron una modificación importante de las cifras que utiliza como punto de partida, sobre todo en lo que a frondosas se refiere. A fin de cuentas, su análisis implica responsabilizar a los técnicos forestales del destino de un considerable contingente de montes sobre los que, por privatizarse durante la desamortización, o por pasar a depender directamente de los ayuntamientos desde 1924, perdieron desde hacía mucho tiempo la responsabilidad de su gestión.

elaboración de estudios de ámbito regional en número suficiente garantizará un conocimiento riguroso de lo ocurrido realmente con la propiedad pública forestal desde el último cuarto del siglo pasado hasta la actualidad.

2. CARACTERÍSTICAS Y ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LOS MONTES PÚBLICOS

Los planes provisionales de aprovechamientos permiten conocer con bastante precisión la evolución seguida por la superficie de los montes públicos y su distribución en función de la especie dominante que los poblaba. El cuadro 3.1 refleja dicha evolución, apreciándose la composición florística de los montes públicos al inicio del período considerado (1873-74), en exceso simple como consecuencia de los requerimientos clasificadores del Catálogo de 1864, puesto que sólo pinares y robledales entran en su configuración. Por lo que se refiere a la situación de llegada (1920-24), tanto como resultado de la pérdida de vigencia del criterio exceptuador de la especie forestal, como de un conocimiento más detallado de los montes, se evidencia una mayor diversidad. En cualquier caso, es claro el predominio de los pinares (*Pinus sylvestris*, *Pinus pinaster* y *Pinus pinea*), acompañados a distancia de encinares (*Quercus rotundifolia*), robledales (melojares o rebollares: *Quercus pyrenaica*) y terrenos rasos. La superficie total arroja un acusado descenso durante los años considerados: de 37.240 Ha a 28.418 Ha (más importante, como era de esperar, en el grupo de montes no catalogados), descenso que afecta a pinares, rebollares y encinares, quedando a contracorriente los terrenos rasos, con un incremento superior al 50 %. La composición de los montes catalogados pasa –manteniendo siempre el predominio del pinar– de un papel secundario ostentado por los rebollares a otro en que lo desempeñan los terrenos rasos. En los no catalogados persiste la preponderancia de encinares y rasos, aunque suavizada en el último quinquenio como consecuencia de las ventas producidas.

CUADRO 3.1: Evolución de la superficie de los montes públicos según su especie dominante (en Ha)

ESPECIE DOMINANTE	CATALOGADOS		NO CATALOGADOS		TOTAL	
	1873-74	1920-24	1873-74	1920-24	1873-74	1920-24
Pino	23.272	18.348	665	2	23.937	18.350
Roble	3.308	1.234	45	411	3.353	1.645
Encina	0	630	4.806	1.264	4.806	1.894
Fresno	0	111	250	58	250	169
Retama	0	0	0	152	0	152
Jara	0	0	893	120	893	120
Raso	0	4.123	4.000	1.963	4.000	6.086
Total	26.580	24.446	10.659	3.970	37.239	28.416

Fuente: Planes provisionales de aprovechamientos forestales.

En el cuadro 3.2 figuran las transformaciones ocurridas según el método de beneficio aplicado, coincidente en cierto modo con su misma fisonomía. Resulta contundente el predominio del monte alto, con tendencia, además, creciente: de casi un 50 % de la superficie de montes públicos en 1873-74 pasa a representar cerca del 70 % en 1920-24, explicable tanto por la incorporación a este grupo de una serie de montes que en origen habían sido considerados como montes medios - lo que explica el alza en números absolutos-, como por la disminución superficial ocurrida en las categorías de monte medio y bajo.

CUADRO 3.2: Evolución de la superficie pública según tipos de montes (en Ha)

ESPECIE DOMINANTE	CATALOGADOS		NO CATALOGADOS		TOTAL	
	1873-74	1920-24	1873-74	1920-24	1873-74	1920-24
Monte alto	17.597	19.648	905	142	18.502	19.790
Monte medio	5.341	0	291	3	5.632	3
Monte bajo	3.642	1.566	5.464	1.863	9.106	3.429
Monte hueco	0	267	0	0	0	267
Raso	0	2.966	4.000	1.963	4.000	4.929
Total	26.580	24.447	10.660	3.971	37.240	28.418

Fuente: Planes provisionales de aprovechamientos forestales.

Las masas de monte alto -pinares, básicamente- presentan una extensión media considerable (cerca a las 900 Ha), mientras que los rebollares, base principal del monte bajo, rondan el centenar de hectáreas, siendo más irregulares las extensiones de las otras categorías.

En el siguiente cuadro (3.3), por último, figura la superficie de montes que estuvieron sometidos en algún momento a la gestión de los técnicos forestales y que fueron vendidos durante los años 1873-1924; los resultados se han agrupado tanto en función de la especie dominante que los poblaba, como del método de beneficio aplicado.

CUADRO 3.3: Montes públicos a cargo de la administración forestal enajenados durante los años 1873-1924 (en Ha)

ESPECIE DOMINANTE		MÉTODO BENEFICIO	
Pino	1.490	MA	1.186
Roble	120	MM	112
Encina	2.470	MB	4.841
Retama	65	Raso	4.009
Jara	1.310		
Tomillo	684	Total	10.148
Raso	4.009		
Total	10.148		

Fuente: Planes provisionales de aprovechamientos forestales.

Cabe resaltar la nada desdeñable extensión total de montes vendidos, equivalente a más de un 27 % de la superficie existente en 1873²⁰, sobre todo si se tiene en cuenta que se trata de un período que, tradicionalmente, viene siendo considerado como de escasa actividad en materia desamortizadora. Detallando por categorías, queda claro el predominio de ventas de terrenos rasos y de matorral -jarales y tomillares, principalmente. Más llamativa resulta la elevada cuantía de pinares enajenados, aunque probablemente se tratara de manchas muy aclaradas y de carácter residual.

²⁰ El hecho de que la cantidad consignada como superficie vendida supere la diferencia entre la extensión de montes referida para los años 1873-74 y la que se mantenía en 1920-24 (véanse cuadros 3.1 y 3.3), se debe a que incluye montes enajenados que se incorporan a la labor gestora de los ingenieros -por desconocimiento de su existencia, fundamentalmente- con posterioridad a la primera de las fechas citadas.

Hora es ya de pasar a referir las observaciones efectuadas por los ingenieros encargados de la elaboración de los planes acerca del **estado de conservación de los montes**; las diferencias en el tratamiento técnico de unas y otras hacen aconsejable su presentación por separado. Debe tenerse en cuenta que los juicios y opiniones referidos seguidamente se centran en un punto de vista muy concreto (el de los técnicos forestales), sin incluirse opiniones procedentes de otros sectores implicados en la explotación de los montes, como pueden ser los poderes locales, empresarios relacionados con la industria forestal, ganaderos o campesinos sin tierras. Pero el hecho de que hasta la fecha se haya prestado escasa atención a esta documentación hace conveniente exponer su contenido, aun a sabiendas de que éste pueda ser parcial e, incluso en ocasiones, interesado.

Como es lógico, la atención prestada en este sentido se centra fundamentalmente en las **masas maderables**, montes que eran el objeto principal del quehacer forestal en los primeros decenios de actuación²¹. En este sentido, es una constante de las memorias señalar la imposibilidad de incluir en las propuestas de aprovechamientos un mayor número de cortas de árboles —siendo muy frecuentes las disminuciones sobre las peticiones de los ayuntamientos—, debido al mal estado que presentaban —pinares en su mayoría—, como consecuencia del tratamiento perjudicial al que habían sido sometidos desde antiguo. Son destacables las referencias al partido judicial de San Martín de Valdeiglesias (con pinares de *Pinus pinea* y *Pinus pinaster*), donde no había posibilidad de señalar corta alguna, como consecuencia de las que tenían lugar fraudulentamente²², así como por otras causas: roturaciones, incendios, entrada incontrolada de los ganados, obtención de teas, etc.

La irregularidad que presentaban estos pinares hacía difícil efectuar un cálculo de la posibilidad anual de corta, siendo al parecer más numerosos los pinos talados fraudulentamente que los que pudieran señalarse en función de dicha posibilidad, lo que lleva en ocasiones a no proponer corta alguna, sugiriéndose que los fondos necesarios para el presupuesto municipal se obtuvieran de la venta de los árboles cortados sin licencia encontrados en el monte.

²¹ Los textos de la primera época, tal y como ha puesto de relieve GÓMEZ MENDOZA (1992a) son reiterativos en la consideración del monte alto maderable como el más genuino de los objetivos de actuación de los forestales.

²² Se denuncia como práctica habitual la de talar árboles para obtener su leña, abandonando posteriormente el tronco junto al tocón.

El mal estado parece que era mayor en el caso de los pinares de negral (*Pinus pinaster*), con un grado muy deficiente de espesura y en estado muy irregular, existiendo pocos pinos maderables en relación con la extensión que ocupaban. Por otro lado, la regeneración en masas de pino piñonero era dificultosa, por las negativas consecuencias que tenía la recolección gratuita del piñón por parte de los habitantes de esos pueblos. Las precarias condiciones económicas de muchos vecinos –al tratarse de pueblos con elevados índices de desempleo– impulsó a que no se sacara a subasta este producto hasta finales del siglo XIX, a fin de no lesionar los intereses socioeconómicos de la zona, si bien los técnicos no renunciaban a su futura regularización, como así ocurrió finalmente.

También en los montes de *Pinus sylvestris* se habla de un estado bastante irregular, con el suelo cubierto de una espesa maleza que impedía la diseminación y ahogaba al escaso repoblado. Eran notorias las diferencias entre unas masas y otras: en los de Cercedilla y, sobre todo, Los Molinos²³, abundaban grandes rasos y calveros como consecuencia de los frecuentes incendios. El núcleo de esta masa lo constituyen los montes Pinar y Agregados, Pinar de la Helechosa y Pinar Baldío, bien poblados en general a excepción de las zonas más bajas, sometidas a abusos más continuos, y de las altas, como consecuencia de las difíciles condiciones naturales de vegetación, por estar frecuentemente cubiertas de nieve y sometidas a fuertes vientos. Inmediato a ellos, el Pinar de la Barranca (en Navacerrada), por su parte, se encontraba en gran parte despoblado. Del Pinar de Guadarrama, con *Pinus sylvestris* en su parte alta, se dice (1893) que comprende algunos rodales jóvenes en buen estado que, de ser respetados, “podrían en el porvenir convertirse en pequeñas masas maderables de aceptables condiciones”. Eran muy frecuentes las denuncias de numerosas cortas fraudulentas en dicho pinar, hecho éste que impedía proponer las cortas que se solicitaban desde el consistorio municipal. La producción en estas masas estaba limitada, en último término, por las mismas causas que las señaladas en el caso de los montes de San Martín de Valdeiglesias.

²³ Este pinar se encontraba prácticamente raso, con sólo algunos árboles padre en la parte superior del mismo, estado semejante, pues, al que hoy día presenta. Así se deduce de la escueta descripción que de él se hace en CAMPO (1878).

Los abundantes daños se producían, a juicio de los ingenieros, como consecuencia de la escasa vigilancia existente y la falta de efectividad de las denuncias impuestas, ya fuese por la falta de resolución de los expedientes correspondientes, ya por la condonación de multas en los hechos efectivos, achacando buena parte de esta responsabilidad a las autoridades locales. Son repetidas las prevenciones excitando el celo de los ayuntamientos, de la Guardia Civil y de los empleados del ramo en la tramitación de expedientes de denuncia y en las tareas de vigilancia. La importancia que a este punto conceden los ingenieros se resume en el convencimiento —harto repetido— de que la repoblación y recuperación de los montes era una cuestión exclusiva de buena guardería, más que de la implantación de prácticas reforestadoras.

El R.D. de 8 de mayo de 1884 dispuso que la formación de denuncias corriera a cargo de las autoridades gubernativas, sin intervención de los alcaldes, encargándose los ingenieros de los reconocimientos y tasación de los daños, con lo que aumentó el número de las impuestas²⁴. Debieron tener efecto estas disposiciones, puesto que a finales de los años ochenta se observa una mayor concurrencia a las subastas. Además, se encomendó a la Guardia Civil la vigilancia especial de los montes que quedaban con subastas desiertas y la de los montes en que los rematantes no hacían efectiva la entrega de los justificantes de pago del 10 % del valor del remate²⁵, hecho éste que también refleja una tendencia decreciente durante el período considerado.

Pese a todo, en 1894 todavía se denuncia el escaso número de multas que se hacían efectivas, persistiendo también cierta resistencia de los pueblos a la intervención en la administración de sus montes. Un año después se habla de “señales de que se empieza a hacer efectivo el dispositivo de denuncias y efectividad en las multas impuestas”, buscando en la tramitación de las denuncias “que sean más respetados los montes públicos, en los que es preciso que los pueblos vean, por la acción gubernativa y la judicial, no fincas donde poder cometer impu-

²⁴ El mayor número de denuncias tenía lugar en San Martín de Valdeiglesias; muchos de los defraudadores eran personas insolventes a las que se les requisaba las caballerizas que empleaban básicamente en el transporte de leñas para las fábricas de vidrio de Cadalso. Seguían en importancia las producidas en Pelayos de la Presa y Robledo de Chavela.

²⁵ La entrega de ese 10 % fue dispuesta por la Ley de Repoblación de 11 de julio de 1877 en su artículo 6º.

nemente abusos, sino fuentes de riqueza con que aumentar su ganadería y cuyo aprovechamiento regular y ordenado les facilite maderas para sus viviendas, leñas para sus hogares y útiles que les permitan llevar la acción de su trabajo a la agricultura y a diversas industrias”²⁶.

Sobresalen igualmente las constantes dificultades para conciliar las necesidades presupuestarias de los pueblos con la conservación y mejora de los montes. De ahí que fueran frecuentes las disminuciones e incluso denegaciones sobre las propuestas presentadas por los pueblos propietarios. En el siguiente cuadro se recogen las que tuvieron lugar durante el período comprendido entre los años 1873 y 1881:

CUADRO 3.4: Diferencias entre los árboles cuya corta solicitan los ayuntamientos (S) y lo concedido por el Distrito Forestal de Madrid (C)

MONTE	S	C
Prado Ejido (El Boalo, álamo)	759	159
Pinar y Agregados (Cercedilla, pino)	20.700	17.100
Pinar Baldío (Cercedilla, pino)	2.458	1.200
Pinar y Agregados (Guadarrama, pino)	21.000	1.048
Monte Pinar (Navacerrada, pino)	1.900	500
Pinarejo y Vallefría (Navas del Rey, pino)	9.300	950
Enfermería (Pelayos de la Presa, pino)	950	50
Pinar del Monte Agudillo (Robledo de Chavela, pino)	8.150	1.350
Monte Pinar (Los Molinos, pino)	3.231	139
Pinarón y Veguilla (Rozas del Puerto Real, pino)	1.150	200
Valmocoso (San Martín de Valdeiglesias, pino)	TODOS	0
Dehesa de Navalquejigo (Fresnedillas, pino-encina)	13.825	2.075
Pinar del Concejo (Cadalso de los Vidrios, pino)	5.600	0
Almenara (Robledo de Chavela, pino)	1.550	200
Pinar de la Helechosa (Navacerrada, pino)	1.550	850
Monte Castañar y Robledo (Rozas del Puerto Real, castaño)	9.100	450
Navahoncil y Agregados (San Martín de Valdeiglesias, pino)	2.500	360
Navapozas y Fuenfría (San Martín de Valdeiglesias, pino)	6.729	2.679
Cercón en el Cerruco (Robledo de Chavela, pino)	550	50
Prado Lázaro (Cercedilla, pino)	75	75
Dehesa del Alamar (Villa del Prado, fresno)	TODOS	0
Poyalejo y Peñarubia (Collado Mediano, encina)	895	40

Fuente: Planes provisionales de aprovechamientos forestales.

²⁶ Memoria de ejecución del año forestal 1895-96.

Las principales causas esgrimidas por los ingenieros para justificar tales disminuciones son la falta de posibilidad en el monte, la escasez de espesura, la falta de repoblado, o por no estar en turno. Sin poseer datos concretos sobre las diferencias entre peticiones de corta y concesiones más que para los años indicados (1873-81), sí conocemos el incremento de las solicitudes de los ayuntamientos propietarios en los primeros años del siglo XX, como consecuencia del aumento de precio sufrido por la madera, solicitudes que no fueron aceptadas sistemáticamente por perdurar el mal estado de los montes.

El mismo tipo de perjuicios se producían sobre los **montes bajos**, destacando en este caso las negativas consecuencias de la entrada del ganado en los montes que se encontraban en estado tallar²⁷, al roer los brotes de los pies recién cortados y no permitir su regeneración. También aquí se producen desestimaciones sobre las solicitudes de rozas de los ayuntamientos, esgrimiéndose razones similares. Se hace mención especial sobre el mal estado de determinados montes que figuran como de monte bajo, tratándose más bien de rasos: caso de la Dehesilla y Rodeo (1897, en Cercedilla), o del Monte Ejido, de Hoyo de Manzanares (1899).

No son raras las peticiones de corta por parte de los ayuntamientos dirigidas a hacer frente a deudas o gastos correspondientes a actuaciones muy concretas. Así, en 1898 el de Rozas del Puerto Real solicitó la corta de los robles —en estado de mata— existentes en su Dehesa Boyal, a fin de rescindir una deuda contraída por la construcción de una carretera provincial, pretensión que fue desestimada, lo que no libró a dicho predio de que acabara siendo finalmente rozado y roturado.

Como consecuencia de los daños cometidos en determinados montes, poco a poco va apareciendo un mayor número de predios para los que resultaba imposible proponer disfrute alguno, muchas veces por haber sido sometidos a roturaciones de carácter arbitrario. En esas circunstancias se citan los siguientes: La Pasada (Alpedrete), en 1884, monte que fue vendido poco después; Herrén de Majaelcaballero (El Boalo), entre 1885 y 1897, también vendido posteriormente; Prado de Maja el Saz (Navacerrada), entre 1885 y 1901, igualmente enajenado; El Mancho (Cenicientos), en 1885-86 y entre 1889 y 1909, vendido poste-

²⁷ La práctica de no respetar los ganados los montes en estado de tallar ya fue denunciada por una Circular del gobierno de la provincia de Madrid fechada el 31 de julio de 1857.

riormente; Pinar de Cerromesa (Navas del Rey), en 1887-88, monte que sería incluido en el Catálogo de 1901; Mata del Perejil (Cercedilla) entre 1888 y 1925; Arroyuelos (Morlzarzal), entre 1888 y 1925; Navahonda (Robledo de Chavela), entre 1891 y 1925; Regajo Sandín y Agregados (Cercedilla) entre 1892 y 1899 y entre 1921 y 1925; Albercas y Alberquillas (Cenicientos), en 1896 (también incluido en el Catálogo de 1901); y Cerca del Caño (Cercedilla), entre 1893 y 1925.

La roturación arbitraria se menciona expresamente para El Mancho, Mata del Pozo (Cercedilla, durante los años 1892-94), Regajo Sandín y Agregados, y Cerca del Caño. En otros montes la causa de no proponer esquilmos alguno radicaba en el pésimo estado de las leñas: Cerca Guijuela (Navacerrada), Prado Almojón y Prado Ontiveros (Robledo de Chavela) y Dehesa Boyal (Navas del Rey).

3. REGLAMENTACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS APROVECHAMIENTOS

El hecho más novedoso derivado de la intervención técnica en los montes públicos consiste, como se ha señalado, en la progresiva implantación de la concesión de productos por el sistema de subasta, y ello pese a la oposición que plantearon los ayuntamientos propietarios. Era frecuente que éstos solicitaran los aprovechamientos tanto gratuitamente como por su tasación sin presentar los requisitos legales exigidos. De ahí que se produjera una gran cantidad de subastas desiertas en los primeros años de intervención (a pesar de acudir a terceras y cuartas convocatorias, con la consiguiente disminución de la tasación), ante lo cual el Distrito tomó una actitud conciliadora, admitiendo la concesión directa de los aprovechamientos por el precio de tasación aun en los casos en que no estuviera legalmente reconocido tal derecho. Sin embargo, y como consecuencia de las prevenciones hechas por la Junta de Montes, ya en 1879 se proponen todos los disfrutes en subasta pública (salvo los reconocidos legalmente como gratuitos). Esta imposición fue mal vista por los ingenieros del Distrito, que justificaban en cierto modo las prácticas fraudulentas, como consecuencia de la mala situación económica de muchos pueblos serranos; consideraban más realista el mantenimiento de determinadas concesiones por la tasación y no en subasta pública, a fin de satisfacer las necesidades perentorias de los

pueblos (como leñas de uso doméstico, pastoreo del ganado de trabajo, maderas para fines urgentes, etc.).

Por otro lado, los mismos ingenieros se hacen eco del escaso número de pueblos que gozaban de declaraciones de aprovechamiento común o dehesas boyales, relacionando esta cuestión no con el carácter de inalienabilidad que tales declaraciones conllevaban, sino con que con ellas se posibilitaba a los pueblos la posesión de montes o partes de montes con disfrutes de carácter gratuito o vecinal, lo que contribuiría a disminuir la presión ganadera y de extracción de leñas en montes que habían sido exceptuados de la venta por sus especiales características ecológicas.

Normalmente el cálculo de la tasación de un año se efectuaba en función de los resultados de las subastas de años anteriores²⁸. Tras la ley de repoblación y mejora de los montes públicos de julio de 1877 se hizo necesaria la presentación, por parte del rematante, y antes de hacerle entrega del monte, de la carta justificativa de haber efectuado el pago del 10 % del valor alcanzado por los productos en las subastas (o de la tasación en el caso de montes de aprovechamiento común).

El monte alto maderable

Se aprovechaba mediante cortas por el procedimiento de entresacas (por huroneo). Este sistema se mantuvo mientras no tuvo lugar su ordenación definitiva, limitándose a aprovechar pies de edad avanzada que amenazaban pudrirse (hecho frecuente sobre todo en el pino piñonero, sujeto muy frecuentemente a podas abusivas) o para favorecer el crecimiento de los inmediatos. Los turnos establecidos eran de 140 años para la encina, 80 para el pino (posteriormente se aumentará a 100 años —normalmente—, en las masas sujetas a proyectos de ordenación), 75 para los álamos y olmos y 50 para el aliso y el fresno. Las propuestas de corta se hacían en función de la edad, espesura y estado del vuelo y

²⁸ Esto explica que el análisis de los precios en estos aprovechamientos se haya realizado a partir de los precios de tasación, entre otras causas por no disponerse de los precios alcanzados finalmente en las subastas. En cualquier caso, el ajuste que realizaban los ingenieros sobre las tasaciones en función de los resultados alcanzados en años anteriores permite afirmar que las diferencias globales entre unas y otras cantidades no debían ser grandes. Sabemos esas diferencias para algunos años: en 1890 el remate supera en sólo un 4 % al precio de partida; en 1892, en un 2 %; en un 11 % en 1893; en un 5 % en 1897; en 1898 llega al 9 %, al 19 % en 1899 y al 16 % en 1900.

del repoblado natural —en función de la posibilidad anual, en suma²⁹—, incluyéndose a menudo otras de tipo extraordinario: árboles derribados por los vientos, secos, envejecidos, quemados o cortados sin licencia. En 1889 se aprecia cierta modificación en el señalamiento de árboles, al indicar que se efectuarían en las zonas de vuelo más irregular, con el fin de homogeneizarlo en lo posible. Por su parte, en 1891 valoran la conveniencia de efectuar las entresacas en grandes extensiones, para poder escoger con mayor facilidad los árboles a cortar, favoreciendo tanto el mayor rendimiento como la mejor reproducción del monte. Por otro lado, las diferencias en el volumen de corta propuesto cada año obedecían al criterio de dejar señalados todos los árboles que conviniera cortar en los rodales en que debía hacerse el señalamiento, sin buscar una igualdad absoluta en la renta obtenida.

Las cortas tenían lugar durante el otoño y el invierno, alargándose las operaciones durante la primavera y el verano sólo en los montes emplazados en las zonas más elevadas, cubiertos de nieve durante los meses más fríos. Las reglas facultativas establecidas para la correcta ejecución de los aprovechamientos disponían que los árboles se apearan procurando que su caída no causara daños en los de alrededor; el rematante se cuidaría también de limpiar los despojos de la superficie de corta, siempre y cuando el vecindario no tuviera derecho al disfrute de esos productos.

La forma de efectuarse el aprovechamiento era en subasta, salvo los reconocidos como vecinales: Pinar y Agregados —Cercedilla— y Pinar Baldío —Cercedilla y Navacerrada—, de los que se adjudicaban directamente cada año a los pueblos propietarios 2.000 y 200 pinos, respectivamente, por la tasación. En ocasiones, sobre todo en los primeros momentos, se producen adjudicaciones gratuitas, de escasa cuantía económica, al estar destinado el producto de la venta a obras de interés social —reparaciones de puentes, iglesias, escuelas, etc.

En los montes enajenables diversas disposiciones prevenían que no se efectuaran cortas de árboles (pese a las numerosas peticiones de los ayuntamientos propietarios), para no repercutir negativamente en el valor de la finca en cuestión. No obstante, no son raras las propuestas, con carácter de beneficio (podas convenientes, cortas de árboles viejos, puntisecos o dañados).

²⁹ Posibilidad variable —en los montes de gran extensión—, toda vez que las cortas se efectuaban cada año en zonas distintas.

El monte bajo

Las cortas –denominadas rozas por los técnicos– se efectuaban en invierno hasta fines de marzo (aprovechando el reposo de la vegetación), permitiéndose la saca de productos hasta el 30 de mayo; en montes ubicados en zonas donde el invierno solía ser riguroso se concedían prórrogas, permitiéndose la extracción hasta finales de agosto. Las cortas se efectuaban a mata rasa, localizándose por cuarteles o tranzones de extensión aproximada en cada monte, a fin de obtener rentas constantes durante todos los años del turno. Este era el sistema empleado en los montes cuya extensión permitía tal división; en los de pequeñas dimensiones se efectuaban cortas periódicas, aunque si un pueblo poseía varios de escasa dimensión se agrupaban para poder aplicar el mismo sistema de tranzones. Normalmente se realizaban varios lotes en cada tranzón de corta, para facilitar el acceso de vecinos poco solventes a las subastas.

La corta se efectuaba casi exclusivamente en montes de rebollo (*Quercus pyrenaica*) y, en menor medida, en los encinares, en los que era más frecuente la obtención de leña por cortas de árboles huecos. Leñas se obtenían así mismo por podas de robles, encinas y fresnos (en éstos por desmoche en turnos de entre ocho y doce años), teniendo un carácter más bien de mejora. No se permitía la corta de cepas o tocónes.

Desde 1883 se habla de experiencias destinadas a estudiar la conveniencia de dejar resalvos (en qué cantidad y con qué densidad) a la hora de efectuarse las cortas, que predominantemente seguían haciéndose a mata rasa. En 1902 optan por dejar dichos resalvos –en densidades no muy elevadas, a fin de que no se convirtieran en chupones– en montes con fuertes pendientes, indicando que “además de ser útiles para la conservación del monte, les hacen presentar hermoso aspecto”, referencia paisajística que destaca por temprana. Pero más adelante (1909) se menciona la necesidad de cortar algunos resalvos (en rebollares), toda vez que de su existencia se derivaba el perjudicar el desarrollo de las matas, como consecuencia del asombramiento y del consumo de suelo que implicaba su existencia. Ello llevó, en 1910, a dejar dichos resalvos únicamente en puntos que sirvieran para marcar límites entre montes contiguos.

El turno establecido era de 10 años para el roble y de 15 para la

encina; otras especies así aprovechadas eran la retama y la jara, con turnos de 5 años. Las dos primeras se empleaban en la elaboración de carbón³⁰, mientras que los matorrales de jara y retama se empleaban como combustible para los hogares y para hornos de pan y de cal. En 1879 se plantea la intención de alargar en cinco años el turno de cada especie, “con lo que al pasar más de tarde en tarde los montes bajos por el peligroso estado de tallar podría asegurarse tal vez más su existencia”. Del rebollo señalan la imposibilidad para obtener maderas, por ahuecarse al alcanzar los individuos en torno a los treinta años de edad.

Las cortas para carbón se efectuaban con la presencia de empleados del ramo, a fin de garantizar el cumplimiento del pliego de condiciones. En el caso de cortas para combustible de los hogares se hacía entrega del monte vigilando su ejecución y reconociendo el lugar de roza previamente a la extracción de productos. La demanda de carbón era variable en función de la dureza del invierno, lo que ocasionaba que en los años no muy fríos quedara sin vender gran cantidad del producto destinado a calefacciones.

En el aprovechamiento del monte bajo parece que estaba generalizado el sistema de subasta desde los primeros años de intervención de los técnicos. Sólo en algunas ocasiones se producen concesiones gratuitas al ayuntamiento propietario, a fin de costear algún gasto concreto. Por otro lado, son frecuentes las propuestas de limpia de malezas –retama, piorno, jara–, tasadas a bajo precio a fin de facilitar la concurrencia de los vecinos poco pudientes para el consumo de sus hogares, sirviendo además como medida para garantizar en cierto modo el respeto de las matas de roble.

La Junta Consultiva se extrañó en 1877 de los numerosos montes bajos que superaban el turno de roza, sin que se indicara la propuesta para su corta; el Distrito aclaró que se trataba de dehesas boyales o montes en los que no compensaba el beneficio obtenido del aprovechamiento de productos primarios a la renta de pastos que se dejaría de obtener durante los años en que quedara como tallar³¹, intere-

³⁰ En ocasiones éste era fabricado dentro del mismo monte, para lo cual se señalaban los lugares donde deberían instalarse los hornos; de ahí que no se permitiera la obtención del producto con posterioridad al mes de mayo, por comenzar la época más seca y el consiguiente peligro de incendio.

³¹ Dan cuenta de cómo en estos montes tenía lugar la progresiva subordinación del aprovechamiento de leñas al de pastos. También remarcaban la tendencia a reducir la duración de los talleres, para alterar lo menos posible la actividad ganadera.

sante cuestión que venía a perturbar, en cierto modo, la finalidad productiva “natural” de los montes (madera y, en menor medida, leña) según la concepción de los forestales de aquella época. En otras ocasiones se trataba de montes con un arbolado muy escaso y en tan mal estado que, en caso de que fueran cortados, sería muy difícil su regeneración tras los ataques del diente del ganado, a lo que se añadía la casi total seguridad de que para leñas de tan mala calidad no se presentarían postores. Los técnicos planteaban entonces la posibilidad de que se adjudicaran las leñas reviejas por la tasación directamente a los vecinos, con lo que se renovaría la acción regeneradora de los brotes; posteriormente, se sacarían a subasta las nuevas leñas obtenidas. Sin embargo no llegan a poner en práctica este sistema, por las prevenciones que disponían la concesión de todos los aprovechamientos en subasta, además de por no tener la absoluta certeza –al faltar guardaría suficiente– de que se respetaran los tallares en su momento³².

El aprovechamiento de leñas alcanzaba valores muy bajos cuando se trataba de limpias de arbustos destinadas a evitar posibles incendios y mejorar la superficie de pastos. Un hecho que contribuye a comprender las dificultades de gestión de esta clase de montes tiene que ver con el escaso rendimiento que se obtenía del que, en principio, debía ser su principal producto (las leñas): el acotamiento que entrañaba la declaración de tallar no podía ser efectivo más que procediendo a su cercado, operación normalmente más costosa que el producto a obtener del propio aprovechamiento de las leñas.

Los pastos

Su disfrute –estación del aprovechamiento, número y especies de ganado y tasación– variaba en función de las características de cada monte (edad del arbolado, estado general del monte, abundancia y calidad de los pastos, etc.). Normalmente se adjudicaban en subasta pública, a excepción –claro está– de los que habían sido declarados dehesas boyales o de aprovechamiento común, concedidos directamente a los ayuntamientos propietarios.

³² Las rozas en montes enajenables estaban prohibidas por RR.OO. de 23 de mayo y 9 de agosto de 1862.

Siempre que era posible se atendían las solicitudes presentadas por los ayuntamientos (en cuanto al número de cabezas), intentando evitar las desigualdades de superficie aprovechable entre un año y otro como consecuencia de la señalización de tallares. Pero lo más corriente era disminuir considerablemente la cantidad de reses solicitadas, salvo en montes rasos, dehesas boyales y montes de aprovechamiento común. La falta de limitación del número de cabezas de ganado en las dehesas boyales puede contribuir a explicar el mal estado que muchas de ellas presentaban y todavía presentan en la actualidad, con un vuelo muy degradado e incluso inexistente.

Es muy probable que el manifiesto interés de los ingenieros por conceder espacios de pastoreo gratuito a los vecinos implicara la renuncia —expresa— a conservar la vegetación leñosa que contenían; siempre con el fin de alejar la práctica ganadera de los montes que presentaban unas condiciones de vegetación más favorable o que requerían más urgentemente el mantenimiento o regeneración del estrato arbóreo. Encaja bien este asunto en la visión realista que guió, casi siempre, la actividad gestora de los técnicos destinados en los distritos forestales: la imposibilidad de garantizar al ciento por ciento la vegetación comprendida en los montes públicos motivó la renuncia a conservar la de aquellos espacios en que ello no resultaba tan necesario, en función de sus características altitudinales y topográficas.

Normalmente la duración del disfrute comprendía todo un año forestal, aunque no era rara su división en dos períodos: pastos de invierno —entre el 1 de noviembre y el 31 de marzo— y de primavera-verano —del 1 de abril hasta el fin del año forestal—, sobre todo en las dehesas boyales, donde se solían subastar aquéllos como sobrantes. También se empezaron a generalizar las propuestas de subasta por tres años a fin de evitar que quedaran desiertas con la excusa de la brevedad del período de disfrute, estrategia que, al parecer, tuvo muy buena acogida entre los ganaderos. Con la misma finalidad de favorecer la concurrencia a las subastas se efectúan uniones en casos de montes de pequeña extensión.

Este aprovechamiento era el de mayor importancia económica en los montes de la zona, a lo que coadyuvaban diversos factores: abundante producción —sobre todo gramíneas—, buena calidad, terreno frágil y existencia de un gran mercado próximo como el de Madrid para la venta de carne y leche; efecto benéfico que coincidía con la actividad que en mayor medida contribuía a la degradación del monte, espe-

cialmente por las costumbres de los ganaderos: “después del incendio y la roturación no cuentan los montes con un enemigo más temible que el ganado”, escriben en 1880. Son precisamente el vacuno y el cabrío –los más dañinos por sus hábitos y los de los pastores–, con el lanar, las especies más abundantes e importantes económicamente en la actividad de los pueblos, lo que se solía reflejar en los remates, más elevados siempre que se ofrecía la entrada de tales ganados³³.

Los intentos de regularizar el pastoreo chocaban con la carencia de la suficiente guardería. En ocasiones la queja se carga de dramatismo: “en los montes arbolados causan muchos más daños el ganado que el hombre, porque este destruye al año varios individuos vegetales ya crecidos y aquél acaba con toda una generación que nace”. Las acusaciones a este respecto se elevan de tono al hablar del ganado cabrío, al que consideran “el más sensible azote de los montes”. En los pinares de Cercedilla, Navacerrada, Guadarrama y Los Molinos era donde los efectos negativos de esta clase de ganado resultaban más palpables; en 1892, coincidiendo con la finalización del aprovechamiento de pastos por tres años, se hacen nuevas propuestas sin incluir reses de esta clase. Si en la teoría esta intención parecía correcta, en la práctica no fue así, puesto que se trataba del principal tipo de ganado que poseían esos pueblos, lo que tenía como efecto inmediato la no concurrencia a las subastas, o su remate a muy bajo precio, solicitando posteriormente su permuta por cabrío³⁴. En cualquier caso, tenía lugar su entrada fraudulenta, por la escasa vigilancia. De ahí que en la propuesta del año 1893-94 se vuelvan a incluir las cabras (salvo en los pinares comprendidos entre Guadarrama y Navacerrada), incluyendo en los pliegos los lugares más adecuados para su entrada.

La abundancia de cabras tenía carácter novedoso en los pinares de Cercedilla, Navacerrada y Guadarrama; así lo denuncian tanto el ingenie-

³³ Algunas conclusiones del interesante trabajo que sobre la ganadería española ha desarrollado el Grupo de Estudios de Historia Rural (en concreto lo referente a las nuevas tendencias de consumo de los centros urbanos en expansión) pueden explicar determinadas claves sobre las características pecuarias en los montes cercanos a Madrid; en este sentido puede mencionarse la gran demanda de leche de cabra (preferida a la de oveja) que debió generar esta urbe, y que puede explicar el incremento que en esos años se produjo en este tipo de ganado (GRUPO DE ESTUDIOS DE HISTORIA RURAL, 1979).

³⁴ La indicación de poder efectuar libremente la conversión a la especie que más interesara al rematante –no muy corriente, por otra parte– lleva a tomar con precaución el número de cabezas de ganado registrado en los planes, puesto que muchas veces se incluye el monto total expresado en cabezas lanares cuando cabía permutarlas por su equivalente en otras especies.

ro encargado de la elaboración del plan de 1878 como E. del Campo en un artículo aparecido ese mismo año (CAMPO, 1878), denunciando el progresivo aumento —explicable por la naturaleza gratuita de los pastos de algunos montes de esos pueblos— del número de cabezas de ganado cabrío, que en tal año superaba el millar en la jurisdicción de Cercedilla, así como los daños causados al repoblado naciente por su pastoreo abusivo. Este hecho refleja un importante efecto indirecto de la desamortización civil en este sector, puesto que tal proliferación de ganado —cabrío en este caso— afectó a montes que habían sido exceptuados de la venta por sus buenas características de vegetación y situación, quedando como pastaderos más asequibles, desde el punto de vista económico, para la introducción del ganado. En mi opinión, ese notable incremento del ganado cabrío en los pueblos que conservaron montes de titularidad municipal se debe a la venta de los tradicionales pastaderos comunales explotados principalmente con cabras, concretamente de las cercanas Pedriza de Manzanares y Sierra de Los Porrones (términos municipales de Manzanares el Real y El Boalo), enajenación que tuvo lugar justo unos años antes de la publicación del artículo citado de E. del Campo; es lógico pensar que tales terrenos, una vez privatizados, se arrendaran —si es que no se explotaban directa y exclusivamente por los nuevos dueños— a precios más elevados que en el caso de los montes que conservaron su carácter público, algunos de los cuales mantuvieron durante los primeros años, incluso, su condición de pastos gratuitos. El siguiente cuadro registra el número de reses caprinas para las que se proponía su entrada en los montes de este sector, cantidad que no debe ocultar unas existencias con toda seguridad mayores de las que en él se consignan.

CUADRO 3.5: Número de cabras propuestas en los planes provisionales de aprovechamientos en varios municipios de la Sierra de Guadarrama (valores promediados por quinquenios)

MUNICIPIO	1873-74	1875-79	1880-84	1885-89	1890-94
Cercedilla	0	360	0	460	441
Guadarrama	0	0	0	40	80
Navacerrada	0	20	0	190	373
El Boalo	350	62	0	0	0
Manzanares	3.400	950	0	16	76

Fuente: Planes provisionales de aprovechamiento forestales.

Para dar una dimensión del problema, resulta significativo cómo en la memoria del plan de 1883-84, al hablar de la realización de unos croquis de los pinares de Guadarrama, Los Molinos, Cercedilla y Navacerrada con el fin de proceder a la repoblación de sus rasos, el ingeniero cuestiona tales trabajos si previamente no se ponía remedio a la existencia de 5.000 a 6.000 cabras que pastaban en los montes de esos pueblos fraudulentamente. Para hacer frente a esta situación decidieron incluir por primera vez en el plan de 1878-79 el aprovechamiento de pastos para ganado cabrío en el monte Pinar y Agregados de Cercedilla, en vista de la ineficacia de la veda completa propuesta en años anteriores, intentando así regularizar su pastoreo y, por tanto, conseguir su control. A tal fin se señalaban para su entrada los lugares más despoblados, tratando de garantizar el repoblado natural en el resto del monte. Del mismo modo, no dudan en señalar que la verdadera utilidad de esta medida precisaba de un régimen sancionatorio eficaz para con las extralimitaciones que tuvieran lugar en su aplicación. Ya en los últimos años del siglo pasado, con el aumento de guardería que siguió a los estudios para la ordenación, fue posible restringir completamente la entrada de esta clase de ganado en los montes de pino silvestre.

Un ejemplo de los daños ocasionados por el aprovechamiento sin regla del ganado cabrío es la destrucción casi absoluta de las matas de rebollo de los montes Golondrina y Mesa y Dehesilla y Rodeo, pertenecientes a Cercedilla³⁵; en 1912 se denuncia su mal estado, constituido —sólo en el cuartel de Golondrina— por brotes recomidos y envejecidos de *Quercus pyrenaica*, mientras que el resto estaba prácticamente raso. Según noticias de los vecinos, años antes se obtenía de esta mata un excelente carbón muy apreciado en el mercado. No se encontraba mucho mejor la contigua Dehesa de la Golondrina, de Navacerrada, con tres cuartas partes cubiertas de brotes recomidos. Esta situación llevó a plantear la necesidad de su restauración, para lo que propusieron la roza seguida de un acotamiento riguroso durante cinco años, operación que se inició en el año

³⁵ Casi con seguridad estos montes —y otros de la zona sujetos a una vigilancia menor que los sometidos a estudios de ordenación— debieron sufrir los efectos de restringir la entrada de ganado cabrío en los pinares, al incrementarse en ellos el número de cabezas; así, después de vedarse la entrada de cabras en los pinares, en Cercedilla persistió su propuesta en las matas de roble (573 cabezas anuales durante los años 1900-09), al igual que en Navacerrada (649 cabezas anuales durante el mismo período).

1912-13 afectando en principio tan sólo a 50 Ha, a fin de no restringir el pastoreo en toda su extensión³⁶.

La postura de no incluir cabras en los pinares persiste en 1899, afirmando que se propondría su postergación absoluta si se dispusiera de la guardería suficiente; sí se prohibió su entrada en los que estaban sometidos a estudios para su ordenación, hecho posibilitado por la guardería —más efectiva— establecida en ellos. En otros pinares se mantiene la cantidad de años anteriores, pese a las peticiones casi siempre al alza de los ayuntamientos. Algunas veces se observa una postura más conciliadora hacia este ganado, permitiendo conversiones de otras especies a cabras, por la importancia económica que dicho ganado presentaba en las economías locales; en los años del cambio de siglo, la tasación con cabrío alcanzaba un valor seis veces mayor que con lanar. Por este motivo se incrementa algo el número de cabras propuestas, especialmente en montes próximos a alcanzar la edad del turno o en los que correspondía efectuar la corta ese mismo año.

También en el Pinar del Monte Agudillo, de Robledo de Chavela, se proscribió la entrada de cabras desde el momento en que entró en vigor su proyecto de ordenación, en el primer decenio del siglo XX, por los daños que ocasionaba en la regeneración del arbolado, ya de por sí naturalmente difícil en esa zona. En 1924 encontramos al Ayuntamiento de Robledo de Chavela solicitando la entrada de 1.500 cabras en el monte, dadas las expectativas de elevados ingresos que generaba la inclusión de esta clase de ganado en las subastas de aprovechamientos³⁷. La petición fue desatendida, probablemente por ser años de ambiente muy reacto a las cabras en medios forestales; ejemplo de ello es la R.O. de 15 de diciembre de 1924, que establecía precisamente que en todos los montes públicos debía irse disminuyendo el ganado cabrío hasta llegar a su desaparición completa en un plazo de doce años.

En 1930 de nuevo el Ayuntamiento de Robledo de Chavela solicitaba el aprovechamiento de pastos del Monte Agudillo con ganado

³⁶ El R.D. de 18 de enero de 1878, por el que se aprobó el Reglamento para la ejecución de la Ley de Repoblación del año anterior, disponía (artículo 12º) que los acotamientos afectaran a menos del 20 % de la superficie en el caso de montes altos, y del 33 % en los medios y bajos, para no perjudicar la práctica ganadera. Por otro lado, parece que la regeneración prevista en estas matas no pudo realizarse, pues continuaron los daños motivados por el ganado cabrío. De este hecho se hizo eco la prensa del momento (VALENZUELA RUBIO, 1977, p. 197 y ss.).

³⁷ A.G.A., Agricultura, Caja 2.865.

cabrío, aduciendo la mala situación económica del municipio y la disminución de ingresos que se esperaba para años venideros como consecuencia de la integración del monte (en lo que se refiere a la explotación de resinas de que era objeto) en el régimen establecido por el Consorcio Resinero³⁸. El ingeniero responsable de emitir informe se opuso en principio a aceptar tal petición, apoyándose en que ello supondría interrumpir la práctica de impedir la entrada de cabras en el monte, mantenida desde veinticinco años antes, una vez que entró en vigor su proyecto de ordenación; como consecuencia de la proscripción del ganado cabrío era perceptible, en su opinión, un repoblado natural más abundante no sólo de las coníferas, sino también de la encina, que vegeta abundante en el monte.

Pero pronto se aborda la cuestión desde otro punto de vista. En un informe posterior del Distrito se resalta la importancia económica de esta clase de ganado, planteando al tiempo la necesidad de no impedir sistemáticamente el pastoreo con cabras, sino que convenía efectuar estudios para detallar en qué lugares ello era posible sin ocasionar sensibles daños al arbolado existente o al repoblado futuro; todo ello para permitir a los pueblos poseedores de montes públicos la obtención de la mayor renta posible, sobre todo en momentos de dificultades económicas como eran esos. El estudio se realizó para el monte citado, concluyendo que podía aceptarse la entrada de 300 cabras en el cuartel de La Sarnosa, de 275 Ha de extensión (el predio tiene un total de 1.998 Ha), caracterizado por ser un terreno escarpado, con abundantes afloramientos rocosos y suelo de muy mala calidad, y con un vuelo conformado por rodales aislados de pinos albares en espesura muy defectiva y algunas encinas de poco desarrollo, apreciándose también la falta de repoblado natural. La concesión se hizo por un año, aunque prorrogable anualmente en caso de ser necesario; con ello —concluyen—, sin que la autorización satisficiera por completo las pretensiones económicas del Ayuntamiento de Robledo, sí se evidenciaba

³⁸ El R.D. Ley de 13 de septiembre de 1928, regulador del funcionamiento del Consorcio Resinero, establecía una escala de precios por pie en resinación en función de su producción anual; según los cálculos efectuados por el personal del Distrito Forestal de Madrid, su aplicación a este monte implicaría una disminución de las 1,5 ptas. por pie y año que se habían pagado hasta entonces, a 0,24 ptas./pie/año. Se explica, por tanto, la preocupación de la entidad propietaria ante las perspectivas futuras de ingresos: si los beneficios del monte ascendieron en 1929-30 a 63.964 ptas., de las cuales procedían de la resinación de 39.000 árboles nada menos que 58.500 ptas., para el siguiente año la tasación de la extracción de miera de los 42.929 pies contabilizados como aptos para tal disfrute se reduciría a sólo 10.303 ptas.

que la administración forestal no negaba sistemáticamente las peticiones locales de este género³⁹.

En las subastas de pastos era frecuente la concurrencia de ganaderos de cabras de la vecina provincia de Ávila, muy interesados en conseguir los pastos de estos montes por estar cercanos a embarcaderos que facilitaban el transporte de leche a Madrid. Precisamente la cercanía de un mercado como Madrid es un factor que contribuye a explicar el elevado valor de los pastos de la provincia, superior al de la media nacional⁴⁰. En este sentido se expone el ejemplo del partido judicial de San Martín de Valdeiglesias, en el que los técnicos del Distrito de Madrid plantean la gran dificultad de llevar a cabo una conversión —en relación con la ordenación selvícola de las masas allí localizadas— que primara el aprovechamiento maderable frente al tradicional de los pastos⁴¹. El estado deficiente de espesura y unas condiciones del arbolado y de la madera no excesivamente buenas ponían de manifiesto la imposibilidad de que el rendimiento por cortas se aproximara al que alcanzaba el de pastos, estimado por los ingenieros en 7,62 ptas./Ha para el año 1902; sólo tras muchos años se conseguiría semejante cifra, contando con la restricción absoluta del ganado cabrío, hecho éste al que, por otro lado, con toda seguridad se opondrían los pueblos propietarios.

En el primer decenio de este siglo continúan las peticiones de los ayuntamientos para incrementar el número de cabras a introducir en los montes. Los ingenieros van tomando una postura más pragmática, considerando que no siempre debía prohibirse su entrada. El conocimiento cada vez mayor de los montes a su cargo posibilitó ir adecuando la carga ganadera (en número y especies) a las características de los montes. Aun así, se mantienen desestimaciones de algunas de esas solicitudes (como la de San Martín de Valdeiglesias de introducir 2.000 cabras en Navahoncil y Agregados, aceptándose tan sólo las 1.300 de años anteriores).

³⁹ Con la aprobación de esta solicitud se incluyó también la concesión —con carácter vecinal— del desbroce de leñas de encina (y su guiado) y la limpia de pinos albares, para la elaboración de carbón con los productos obtenidos (A.G.A., Agricultura, Caja 2.920). Se desestimó sin embargo la instancia presentada en 1932 solicitando la roturación y siembra en el mismo monte (A.G.A., Agricultura, Caja 2.926).

⁴⁰ Véase GRUPO DE ESTUDIOS DE HISTORIA RURAL (1979).

⁴¹ Las instrucciones para la elaboración de los proyectos de ordenación que regían en esos años (aprobadas el 31 de diciembre de 1890) establecían como única producción principal la de la madera, teniendo los otros esquilmos la categoría de secundarios.

Tales tomas de posición y preocupaciones son muestra de la inflexión que comenzaba a producirse en el quehacer de los ingenieros coincidiendo con el cambio de siglo, cambio de gran trascendencia en el ambiente técnico y científico de los forestales (GÓMEZ MENDOZA, 1992a) que no estuvo exenta de posturas prudentes –tildables por algunos de anticuadas– en los encargados de elaborar las propuestas de aprovechamientos. No se olvidaba que la finalidad principal de los ingenieros era la conservación y mejora de los montes altos, pero esto nunca dejó de ser una mera ilusión: desde el comienzo de su intervención se encontraron con que buena parte de los montes públicos a su cargo eran, sobre todo, pastaderos. A pesar de esa realidad, la ruptura con aquella vocación inicial de “ingenieros de bosques” no fue fácil. Sólo desde el primer decenio del siglo XX se percibe la progresiva toma de conciencia de la importancia económica –predominante– de los pastos sobre otros productos de los montes, lo que ponía en entredicho la atención tradicional hacia el producto madera y su regularización.

Es entonces cuando, como ha señalado SANZ FERNÁNDEZ (1986), se produce el acercamiento entre montes públicos y mercado. Sin llegar a afirmar, como él hace, que los ingenieros se guiaron desde entonces fundamentalmente por las demandas del mercado⁴², resulta incuestionable la atención que desde los años diez se presta, no sólo a la actividad pecuaria, sino a otras que prometían elevados rendimientos en comparación con las que habían tenido lugar anteriormente. Desde los primeros años de la presente centuria se produjo un alza considerable de los precios, tanto de los productos denominados “primarios” (madera y leña), como de los pastos y otros. Y es más que probable que tal

⁴² No siempre es así, llegando incluso a sacrificarse tasaciones más elevadas a fin de que no caducaran los aprovechamientos –para que pudieran acceder a su remate campesinos de poca solvencia económica–, puesto que la caducidad de los disfrutes conllevaba necesariamente la intensificación de aprovechamientos fraudulentos; por tanto, en estos casos se rebajaba la tasación del aprovechamiento del esquilmo buscando con ello favorecer la conservación del monte. Por otra parte, no debe olvidarse que parte de la demanda de productos forestales procedía de las capas más desfavorecidas –jornaleros pobres–, lo que explica las solicitudes de los ayuntamientos para que se permitiera la entrada de ganado cabrío, actividad en la que radicaba el medio de subsistencia de muchas economías domésticas sin apenas otros recursos, por lo que su prohibición absoluta llevaría a la ruina de muchos pueblos. A las pautas marcadas por el mercado a la hora de realizar las propuestas de aprovechamientos deben unirse, por tanto, otras de tipo social –entre las que se encontrarían igualmente las abundantes concesiones de roturaciones y siembras desde mediados de los años diez, fundamentalmente– y también las dirigidas exclusivamente a favorecer la conservación de las masas forestales.

alza esté en la base de las nuevas inquietudes de los forestales, que darían lugar a lo que Octavio Elorrieta denominó “nueva economía forestal” (GÓMEZ MENDOZA, 1992a, pp. 104-113), basada en la visión productivista del monte que pasaba por el abandono de la selvicultura de raíz germánica y su sustitución por otra mediterránea que implicaba una mayor valoración de los productos típicos de los montes autóctonos: pastos, resina, corcho y frutos, principalmente. Como veremos más adelante, la zona que tratamos será testigo de esta inflexión, incluyéndose desde mediados del segundo decenio de este siglo aprovechamientos que hasta entonces apenas habían sido valorados –frutos y siembras, sobre todo–, así como la introducción por vez primera de la obtención de jugos.

Continuando con la actividad pecuaria, debe decirse que la práctica totalidad de los predios de propiedad municipal eran objeto del disfrute de pastos (salvo en los declarados de tallar, peñascales y montes roturados arbitrariamente, hecho este último que se fue extendiendo progresivamente por toda la provincia). Mientras que otras producciones fueron encontrando materiales que podían sustituirlos en sus aplicaciones (casos del carbón vegetal –por el mineral– y de la madera de construcción –por el hierro–), no ocurre lo mismo con la ganadería, que alcanzaba precios cada vez más elevados en los arrendamientos de pastos, sin faltar, por supuesto, las fluctuaciones en su valoración, motivadas por causas muy diversas (climatológicas, etc.). En ocasiones los remates llegaban a cifras muy elevadas como consecuencia de la competencia entre ganaderos.

Normalmente se establecía el estado de tallar (que duraba entre tres y cinco años), que implicaba la veda absoluta al pastoreo (a fin de garantizar la recuperación del repoblado natural) en las superficies afectadas por cortas de leñas, así como en las que habían tenido lugar cortas de madera, limpias del terreno, o las que habían padecido algún incendio u otro daño de consideración. Pese a la importancia de estas medidas, los ingenieros reconocen el poco respeto que tales declaraciones tenían entre los ganaderos.

Con motivo de la elaboración del Catálogo de 1901 tuvieron lugar algunas fusiones de varios montes en uno solo –así ocurrió en San Martín de Valdeiglesias–, lo que provocó propuestas de subasta de pastos a un precio muy alto en relación con la capacidad económica de los ganaderos de la zona, motivo por el cual, y para evitar la subasta doble

y simultánea exigida por la ley en caso de que las tasaciones superaran las 5.000 ptas. —que llevaría consigo la concurrencia de postores más solventes—, el Ayuntamiento de San Martín solicitó que las subastas se hicieran en lotes separados correspondientes a la situación que presentaban antes de su unión, petición que fue escuchada por el Distrito y aplicada desde entonces.

Otro de los problemas que tenía el pastoreo era la práctica corriente de abandonar el ganado en el monte sin ningún tipo de control; por ello se toman medidas, cada vez más concretas, señalándose los lugares por donde debía entrar y salir el ganado, los de pastoreo dentro del monte y el número máximo de cabezas que podría conducir cada ganadero: 100 reses por vaquero, 250 ovejas por pastor y 100 cabras por cabrero. Estas medidas se intensificaron especialmente en los montes que comenzaron a ser estudiados para su ordenación (pinares de Cercedilla, Navacerrada, Guadarrama, Robledo de Chavela y Pelayos de la Presa). Los rediles o majadas habían de establecerse en los lugares de menos arbolado, variándose con frecuencia su ubicación, quedando los estiércoles a beneficio del monte.

Desde 1875 se hacen frecuentes los **arrendamientos a pasto y monte** durante los años del turno, al considerar que de éste modo el rematante tendría mayor interés en asegurar la vigilancia, como ocurría en los de propiedad particular, que a su parecer se encontraban “en envidiables condiciones”⁴³. Una vez efectuada la corta se ponía fin al aprovechamiento, declarándose el monte tallar por tres años. Actuando así se contaba con el interés del rematante por efectuar mejoras en el monte durante los años que duraba el arrendamiento, cosa que no solía suceder cuando las subastas se proponían por un sólo año forestal, de donde se explica el interés de los ingenieros por generalizar este sistema.

El aprovechamiento de los frutos

En los primeros años de intervención técnica, el aprovechamiento de los frutos (piñón, bellota y castaña) —explorado en muy pocos mon-

⁴³ Memoria explicativa del año forestal 1875-76.

tes⁴⁴— se efectuaba por adjudicación directa a los vecinos, por el precio de su tasación o bien gratuitamente, denunciando los técnicos la gran dificultad para regularizarlo. La castaña se comenzó a aprovechar en subasta desde el año 1879. La poca bellota aprovechable lo era en montanera por el ganado de cerda. El aprovechamiento de piñón, al efectuarse generalmente sin intervención del Distrito, resultaba muy dañino para la regeneración de los pinares de piñonero, denunciándose la práctica repetida de destrozar las ramas para recolectar las piñas, así como su tostado en el mismo monte, con el consiguiente riesgo de incendios. Una orden de 22 de agosto de 1873 establecía la necesidad de regularizar este disfrute, si bien la dificultad para conseguirlo llevó al Distrito a no proponerlo durante bastantes años. En 1884 se vuelve a sacar en subasta —en montes de Pelayos y de Robledo de Chavela—, pero en escasa cuantía. En 1893 se habla de la importancia que aún tenía la extracción fraudulenta de este fruto (de ahí que las pocas subastas propuestas quedaran desiertas), manteniéndose las dificultades para su regularización. Desde 1897, como consecuencia de la abundante cosecha de piñón de los años anteriores (que conllevó el aumento de su disfrute fraudulento), se propuso su arrendamiento en el monte Pinarejo y Vallefría (de Pelayos de la Presa, localizado en Navas del Rey), tomando desde entonces una importancia económica progresiva, ampliándose posteriormente su propuesta a otros montes de pino piñonero.

En el aprovechamiento del piñón también se considera conveniente la propuesta de disfrute por varios años, puesto que, de este modo, los rematantes se encargarían de activar las labores de vigilancia, impidiendo su disfrute fraudulento, altamente negativo para la regeneración natural del *Pinus pinea*. Así, en 1910 tuvo lugar la adjudicación del piñón por cinco años en los montes Pinar del Concejo (Cadalso de los Vidrios), La Enfermería (Pelayos de la Presa), Las Cabreras y Navahoncil (ambos de San Martín de Valdeiglesias) y, por un año, en

⁴⁴ La castaña se obtenía en el monte Castañar y Robledo, de Rozas del Puerto Real, vendido en 1886. La bellota se beneficiaba en Colmenar del Arroyo (Dehesa de Navalmoral) y en Villa del Prado (Dehesa del Alamar y monte Martín Miguel, este último vendido en 1875); en 1894 la explotación de bellota en toda la provincia de Madrid se restringía —en montes públicos— a la Dehesa del Alamar, de Villa del Prado, y a otro monte fuera de este sector. Parece comprobada la pérdida progresiva de producción de bellota y piñón en estos montes durante los últimos decenios del siglo XIX. La falta de propuestas de este último esquilmo obedece al escaso repoblado de los pinares de piñonero; la de aquella, a las plagas que disminuyeron paulatinamente la gran importancia que tuvo en épocas anteriores, así como por la degradación de los pies productores.

Pinarejo y Vallefría (de Pelayos). El aforamiento de la producción de estos frutos resultaba complicado, pues hasta la otoñada no era posible calcularla con acierto, efectuándose un nuevo aforo en la época de disfrute, a cuyo resultado se ajustaba el precio final de adjudicación.

La caza

La caza —la mayoría de los años sólo menor— se solía arrendar desde los primeros momentos en subasta por varios años (cinco o seis), sistema que garantizaba en mayor medida su conservación y en el que los técnicos veían el medio más eficaz para fomentar tal actividad. Su disfrute se proponía exclusivamente en aquellos montes en que resultaba compatible o más rentable que otros⁴⁵. Encuentran dificultad para extenderlo, por la mala comunicación de los montes con Madrid, siendo un aprovechamiento de carácter recreativo ejercido por los habitantes de la capital. Por otro lado, los daños que cometía la caza en sembrados próximos hace que se dejara a los ayuntamientos propietarios la iniciativa de su propuesta.

La incompatibilidad de este disfrute con el de pastos explica en parte su escasa importancia. En 1885 se habla de cierta recuperación de este disfrute (aunque decayó nuevamente en el último decenio del siglo), como consecuencia de la proliferación de sociedades cinegéticas en Madrid, creándose multitud de cotos en terrenos privados, lo que repercutió en el incremento de las existencias de los públicos colindantes. Un informe de 1902 da cuenta de la tendencia creciente de solicitudes para este disfrute; los daños que cometía la caza en la producción leñosa hacían ver la necesidad de meditar con detenimiento su propuesta. Consideran de interés eliminar en lo posible el conejo, no impedir el desarrollo de la perdiz y proteger la producción de jabalí y corzo, al parecer en estado próximo a su desaparición en los montes públicos de la provincia. Esa postura prudente llevó a rechazar algunas de las solicitudes presentadas.

⁴⁵ En los primeros años sólo hay noticias de adjudicación de este aprovechamiento en un monte de Hoyo de Manzanares (Monte Ejido) y en la Dehesa Boyal de Torreldones. Poco a poco se fue extendiendo a montes de Navas del Rey, Guadarrama, Robledo de Chavela, San Martín de Valdeiglesias, Moralzarzal, Colmenarejo, Cercedilla y Navacerrada.

La cantería

El aprovechamiento de canteras (fundamentalmente de granito) se produce por vez primera en la Dehesa del Berrocal, de Becerril, en 1892; en años sucesivos se extiende a la Dehesa del Enebral, y al monte Cañal, Ladera y Entretérminos, ambos de Alpedrete, y cuatro años más tarde se incluye una pequeña cantidad en el Pinar y Agregados de Cercedilla. En los últimos decenios del siglo XIX se acusa una tendencia a la baja en los precios, por la elevada producción de la zona, probablemente como consecuencia de las explotaciones existentes en montes particulares.

En 1902 se comenta con extrañeza la poca estimación que se da a este producto –granito, de gran calidad–, sobre todo en pueblos cercanos a líneas y estaciones ferroviarias –caso de Alpedrete–, explicable quizá por las dificultades de saca del monte, motivo por el cual los precios de tasación se mantenían bajos. Por otro lado, las producciones solicitadas por los ayuntamientos propietarios eran modestas, destinadas normalmente a cubrir las necesidades locales (reparación de edificios civiles, etc.). Sólo en algún caso se solicita la explotación con fines industriales. Poco a poco va definiéndose esta finalidad industrial, fundamentalmente para la fabricación de sillares o adoquines a consumir en Madrid, obtenidos mayoritariamente en los montes de Alpedrete, Hoyo de Manzanares y Moralarzal.

Un aprovechamiento novedoso: la extracción de resina

En 1899 los ayuntamientos de Robledo y Cadalso solicitaron por vez primera la resinación de sus pinares. En la mente de todos estaba la creciente importancia que este aprovechamiento tenía en muchos pinares españoles, por lo que se consideró conveniente estudiar la posibilidad de extenderlo a los de Robledo de Chavela, Cadalso de los Vidrios, Cenicientos, San Martín de Valdeiglesias y Pelayos de la Presa, ayuntamientos que poseían las principales masas de pino negral de la provincia, además de los de Valdemaqueda, pertenecientes por entonces a la duquesa de Medinaceli. Se plantearon los inconvenientes y ventajas que esta práctica traía consigo. Por una parte, la concesión de este disfrute era vista como garantía de la mejor custodia de los montes de este

sector; por otra, se temía que su explotación afectara negativamente en la calidad de la madera, por lo que en un principio se prescindía de su propuesta.

Sí se procedió a realizar estudios preliminares; para ello resultaba necesario conocer la posibilidad de cada monte (número de pinos que podrían entregarse de inmediato a la resinación), efectuándose el conteo de los pinos con diámetro de 0,2 a 0,29 m y de 0,3 en adelante en el Pinar del Concejo (Cadalso) y en Almenara, Monte Agudillo y Cerro del Robledillo (Robledo de Chavela). En el primer monte, el escaso número de pies contabilizados hizo que se desechara la eventualidad de su resinación, ya que el ingreso obtenible era demasiado reducido en un monte cuyos árboles, por volumen y configuración –observaban los técnicos– eran indudablemente maderables. Para los tres montes de Robledo consideraron que, al estar constituidos en general por rodales jóvenes o de edades medias en espesura normal o excesiva, formados por pinos rectos, delgados, limpios de tronco y poco desarrollados de copa, ofrecían un buen porvenir maderable y no buenas condiciones para una abundante producción de miera. Sólo en caso de que se prometiesen notables beneficios se propondría su resinación, aunque calculaban entonces que, resinándose los 15.000 pinos en disposición para ello, a 0,15 ptas./pino, el ingreso anual sería sólo de 1.850 ptas.

El dilema que se planteó en estos años sobre la conveniencia o no de proponer este disfrute refleja la actitud de los ingenieros a fin de adaptar las producciones a los requerimientos de la demanda, tal y como ha señalado –aunque con afirmaciones que requieren algún tipo de matices– SANZ FERNÁNDEZ (1986). La actitud inicial del Distrito de Madrid consistió en esperar a conocer con mayor rigor las tendencias de precios tanto de la madera –en baja durante esos años– como de la resina –en alza tanto en montes públicos como privados de las vecinas provincias de Ávila y Segovia, así como en los pinares de Valdemaqueda, adquiridos en 1908 por la sociedad La Unión Resinera Española.

Las repetidas solicitudes para realizar este disfrute iban diluyendo la duda sobre su rendimiento dinerario, pero entonces los forestales se plantearon si resultaba conveniente reconducir el destino de estas masas de la producción maderera a la de miera, tanto desde el punto de vista forestal como del económico, destacando las dificultades de conciliar las exigencias del consumo con las de la conservación. Se evi-

dencia, por tanto, cómo la actitud de los ingenieros, desde el punto de vista exclusivamente técnico, seguía abogando por una preocupación conservacionista –sin olvidar la necesidad de mejorar la potencialidad productiva–; serían las presiones externas –tanto políticas como económicas, e incluso sociales– las que finalmente marcaron el destino de los montes de pino negral de la provincia.

En 1902 el Ayuntamiento de Robledo solicita una vez más el aprovechamiento de resinas sobre 30.000 árboles del Pinar del Monte Agudillo, 1.000 del Cerro Almenara y 6.000 del Cerro del Robledillo; los del primero no se propusieron por tratarse de un monte en el que se habían iniciado los estudios para su ordenación⁴⁶; en el segundo se desestimó por estar muy poco poblado y con clase de edad V (80 a 100 años), además de no presentar sus árboles las condiciones idóneas para producir un rendimiento adecuado; en el tercero, por la exposición tan venteadada del monte, temiendo que de realizarse aunque fuera tan sólo un espejo se vendrían los pinos a tierra. Las solicitudes se repetirían, sin éxito, los siguientes años. Se alegaba la poca conveniencia de dicha práctica, por predominar la exposición norte de los árboles –la menos favorable para la producción de resina–, insistiendo todavía en la buena vocación maderable de los mismos, sin explotar al máximo como consecuencia de la juventud de la masa.

Fue en el año 1905-06 cuando el Distrito se decidió por fin a aceptar la resinación en el Pinar del Concejo, perteneciente a Cadalso de los Vidrios. El ayuntamiento se había comprometido a repoblar por su cuenta 30 Ha anuales en la parte rasa del predio (que ocupaba más de la mitad de su extensión), con los fondos procedentes de la resinación, además de emplear a jornaleros en esos trabajos. Se propuso la resinación por cinco años –serviría además como experiencia– no sólo en los 1.500 pinos solicitados, sino en todos los árboles del monte que estuvieran en disposición. Tras dos subastas fallidas (en las que el valor establecido era de 0,56 ptas./pino/año), se remató finalmente en 0,35 ptas./pino/año, afectando a 13.240 pinos, lo que produjo unos ingresos de 4.639 ptas./año durante el quinquenio 1905-1909. La producción obtenida fue bastante baja: 182 cubas de 172 kg, o sea 31.304 kg de miera, unos 2,34 kg por pino.

⁴⁶ En virtud de una R.O. de 24 de noviembre de 1899, que afectaba también a los montes de Cadalso de los Vidrios, Cenicientos, San Martín de Valdeiglesias y Pelayos de la Presa.

El resultado de esta experiencia animó a ampliar las propuestas de resinación a otros montes, opinión compartida por el ingeniero encargado de los estudios de ordenación, existiendo masas en condiciones más favorables –más térmicas, como es el caso de las de San Martín de Valdeiglesias– para el desarrollo de esta actividad. Como en el caso anterior, condición para su propuesta era que los ayuntamientos propietarios se comprometieran a la repoblación paulatina de los rasos del monte. Observaban además algunas ventajas en este disfrute: los concesionarios del disfrute aumentarían la vigilancia, evitándose de ese modo la dañina costumbre de sacar teas –muy frecuente en los montes Cerro del Robledillo, de Robledo de Chavela, y Albercas y Alberquillas, de Cenicientos. Vislumbraban igualmente la posibilidad de prohibir la entrada de ganado cabrío, una de sus pretensiones más arduamente perseguidas. Tras estas consideraciones creen conveniente la propuesta de resinación para los montes Almenara y Cerro del Robledillo (Robledo de Chavela), Albercas y Alberquillas (Cenicientos) y Navapozas y Fuenfría (San Martín de Valdeiglesias).

Durante el año 1906-07 se resinaron, en consecuencia, además de los 13.240 pinos del Pinar de Cadalso, 9.750 pinos del monte Albercas y Alberquillas, 3.095 de Almenara, 6.617 del Cerro de Robledillo y 25.840 de Navapozas y Fuenfría. Se remataron en tercera subasta –salvo la del monte Almenara, en el que resultaba muy costoso el laboreo de los pinos–, entre 0,25 y 0,3 ptas./pino, mientras que los precios de partida oscilaban entre las 0,25 y las 0,4 ptas./pino. En cualquier caso eran cantidades muy remuneradoras para los ayuntamientos propietarios: tras 20 años de resinación cada pino habría producido 5,6 ptas., sin contar el aprovechamiento maderable que se pudiera obtener de los mismos (calculado en unas 6 ptas., correspondiente a algo más de medio metro cúbico de madera beneficiable una vez finalizada la operación de extracción de miera).

Una R.O. de 2 de abril de 1908 autorizó la resinación de los pinos que lo permitieran del monte Dehesa de Navalquejigo, perteneciente a Zarzalejo y localizado en Fresnedillas; resultaron 4.060 pinos, rematados a fines de ese mismo mes por La Unión Resinera Española en 1.624 ptas./año (a 0,4 ptas./pino), compañía que obtuvo la mayor parte de las partidas subastadas. Otra R.O. de ese año (23 de julio) dispuso lo propio para el Monte Agudillo (Robledo de Chavela), siendo su disfrute subastado en marzo siguiente como ampliación al plan anterior y adjudicado igualmente a La Unión Resinera Española.

La resinación de estos montes implicó en algunos la interrupción de los aprovechamientos maderables, dadas las expectativas económicas que se planteaban con la extracción de mieras. Transcurridos los cinco años para los que se propuso la resinación del Pinar del Concejo, en 1910 se plantea un nuevo plazo de igual duración (esta vez para 13.240 pinos), toda vez que el pueblo propietario, Cadalso de los Vidrios, cumplió la condición de invertir una quinta parte de los ingresos de este disfrute en la repoblación del monte; además, no se observaron pinos secos de entre los resinados, y los incendios fueron inexistentes, en parte como consecuencia de la vigilancia que los propios resineros efectuaban durante los meses de verano; el repoblado natural en la zona objeto de resinación, finalmente, era bastante abundante. Ese mismo año el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias solicitó la resinación del MUP número 54 (Dehesa de las Cabrerías), lo que se acepta una vez conocido el informe del ingeniero encargado de los estudios para su ordenación, por lo que se procedió al recuento y marcaje de los pinos resinables de más de 0,3 m de diámetro, subastándose al tipo de 0,35 ptas./pino, resultando de dicho recuento 7.334 pinos. Al finalizar cada una de las propuestas de resinación, por cinco años, se planteó la conveniencia de repetir las, dado que se cumplieron las condiciones impuestas para su ejecución; así ocurrió en 1911 en los montes Albercas y Alberquillas (MUP número 51), Cerro del Robledillo (MUP nº 42) y Navapozas y Fuenfría (MUP nº 55).

La obtención de jugos se efectuaba por el sistema Hugues, sometiendo una cara a la operación cada quinquenio, normalmente a vida⁴⁷. La trascendencia de la resinación es, como se puede ver, de gran importancia en la gestión selvícola de estas masas, aparte de la económica que tuvo para los pueblos propietarios. Incluso en los que se encontraban en ordenación se replantearon éstas, destinadas en principio a la producción maderable, y reconducidas luego a la producción de miera, parcial –caso del Pinar y Agregados de Guadarrama– o totalmente –Pinar del Monte Agudillo. En aquél, se procedió por vez primera a la resinación de 40.000 pies en el año forestal 1922–23, precediendo a esta decisión la suspensión de la ordenación hasta su replanteamiento, lo que se hizo dividiendo el monte en dos secciones, una correspondiente a la zona poblada mayorita-

⁴⁷ Sólo se autorizarían a muerte en los árboles de corta desde cinco años antes que ésta hubiera de tener efecto.

riamente por *Pinus sylvestris* –que persistiría en su vocación maderable–, y la segunda poblada por *Pinus pinaster*, destinada desde entonces a la resinación como producción principal.

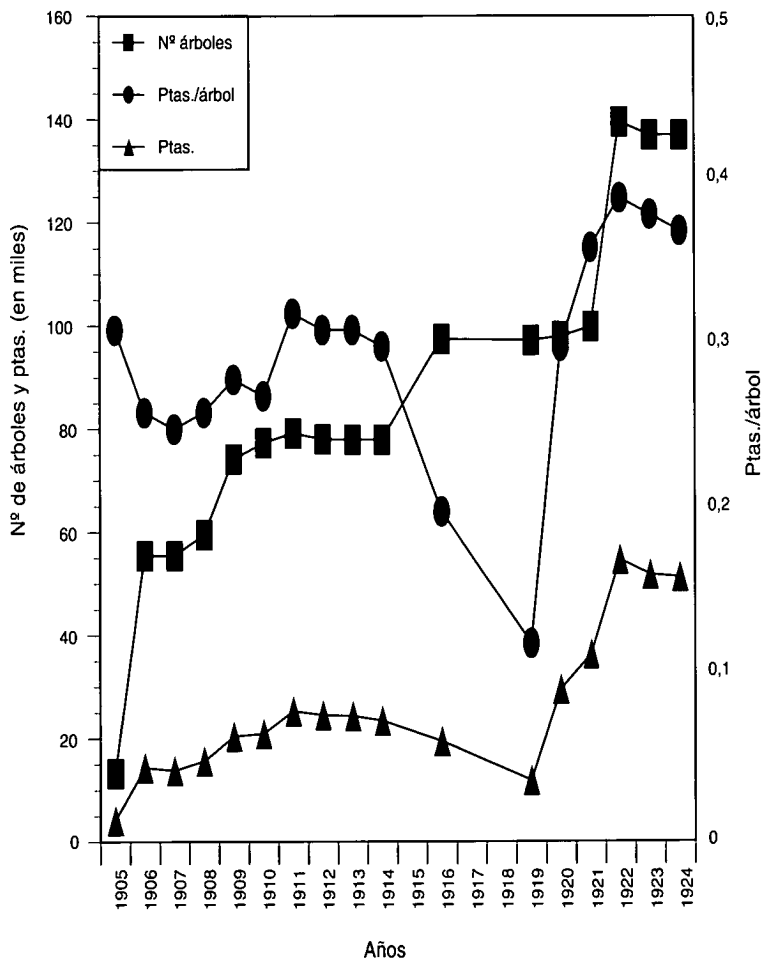
En el gráfico 3.1 se aprecia la evolución seguida por este aprovechamiento. Salvo el descenso producido durante los años de la primera guerra mundial en el precio unitario (en pesetas constantes) alcanzado por árbol, es notable su creciente importancia en la zona. La cota máxima es alcanzada –tras un salto espectacular– justo en los años inmediatos a la finalización del conflicto, si bien con tendencia a la baja a partir de 1923. No menos relevante es el rápido incremento apreciable en el número de árboles sujetos a la extracción de jugos, con un máximo cercano a los 140.000 pies en 1922. Debe añadirse que para la regulación del floreciente comercio de las resinas de aquellos años, el 13 de septiembre de 1928 un Real Decreto-ley dispuso la formación de una mancomunidad –de la que formarían parte el Estado, municipios, diputaciones provinciales, comunidades y establecimientos públicos y, voluntariamente, los propietarios particulares y fabricantes de resinas– que, con el nombre de Consorcio Resinero, impulsara la organización de las áreas productoras y la explotación comercial e industrial de los productos resinosos; las causas eran los fuertes desequilibrios derivados de un mercado bastante desorganizado y la fuerte dependencia respecto a los mercados extranjeros, hacia los que se destinaba por entonces alrededor del 70 % de la producción total. Cabe hablar de fracaso de esta iniciativa, puesto que como consecuencia de su negativa acogida entre los pueblos propietarios (poseedores en esos años de aproximadamente la mitad de la superficie de montes resinados en toda España), el citado Real Decreto-ley fue derogado en febrero de 1931.

Roturaciones y siembras

Desde 1912 se registran frecuentes solicitudes de los ayuntamientos para roturar y sembrar algunos montes. Previamente, los ingenieros habían denunciado el aumento de las roturaciones con carácter arbitrario, como resultado de las cuales quedaron algunos montes públicos en estado raso.

Como consecuencia de estas repetidas solicitudes, los ingenieros intentaron adaptar las peticiones a la mejora del estado de conservación

Gráfico 3.1: Árboles resinados y su producción (1905–1924)



Fuente: Planes provisionales de aprovechamientos

de estos predios⁴⁸. Unas veces se pretendía aprovechar el laboreo del terreno para mejorar posteriormente las características del pasto. Así ocurre en la Dehesa de Fuente Lámparas, para la que se aceptó el cultivo durante cinco años, procediendo seguidamente a actuaciones de mejora de pastizales: se efectuaría el cultivo intensivo de cereales en rotación con leguminosas, a fin de favorecer la nitrificación. Los trabajos comenzaron –sólo en una parte del monte, para mantener la entrada de ganados de labor de los vecinos, por tratarse de una dehesa boyal– en abril de 1913. La misma operación se propuso para la Dehesa de Fuente Anguila, localizada como la anterior en Robledo de Chavela. La roturación de estas dehesas fue aprobada por sendas RR.OO. de 30 de abril de 1913. En 1917 los vecinos de Robledo de Chavela solicitaron que continuara la siembra sobre la Dehesa de Fuente Anguila, que había supuesto la mejora de la situación de los agricultores⁴⁹, pero extendiéndose esta vez a la totalidad del monte. La administración admitió prorrogar por tres años la roturación en la mitad ya cultivada, pero no ampliarla al resto de la dehesa, cubierta en su mayoría de charros y encinas; insisten, además, en que no cayera en saco roto la causa primera que justificó la roturación, es decir, la mejora de pastos de la dehesa una vez finalizado su cultivo agrícola⁵⁰. El cultivo fue prorrogado nuevamente en 1926 por otros tres años, aclarando que con ello no se perjudicaba al monte, en tanto no tuviera efecto el proyecto de regeneración de pastos propuesto en 1913⁵¹. También la Dehesa de Fuente Lámparas se mantuvo con la finalidad agrícola (en parte del monte) hasta al menos 1928, tras ser concedidas sucesivas prórrogas como consecuencia de las solicitudes presentadas por los vecinos de Santa María de la Alameda, municipio propietario del monte⁵².

En 1914 el Ayuntamiento de Rozas del Puerto Real mandó instancia solicitando la roturación de la mitad de su Dehesa Boyal (MUP nº 53), por padecer plaga de langosta y por la mala situación económica del vecindario, necesitado de tierras de cultivo a fin de atender sus más apremiantes necesidades; el monte se encontraba por entonces ya com-

⁴⁸ De hecho, las roturaciones no se autorizaron si no implicaban una operación de mejora del monte.

⁴⁹ La extensión roturada fue dividida en 362 suertes, cultivadas por los vecinos gratuitamente.

⁵⁰ A.G.A., Ministerio de Agricultura, Caja 2.832/1.

⁵¹ A.G.A., Ministerio de Agricultura, Caja 2.882.

⁵² A.G.A., Ministerio de Agricultura, Caja 2.865.

pletamente raso, no siendo posible su repoblación natural. Sólo el acotamiento absoluto podría originar una regular mata de roble aprovechable a largo plazo para carboneo. Por estos motivos desde el Distrito se considera adecuado que se roturara durante varios años, aprovechando la labor del terreno para sembrar piñón en la última campaña; además, era al parecer muy penosa la situación de los obreros agrícolas, perteneciendo la mayor parte del resto del término a particulares foráneos y correspondiendo mayoritariamente a terrenos incultos, por lo que se accedió finalmente a la petición bajo algunas condiciones: el cultivo afectaría a menos de la mitad de la dehesa; el ayuntamiento daría su conformidad a perder los ingresos por los pastos dejados de aprovechar, y respondería de los posibles daños que se cometieran; daría cuenta además del número de suertes cultivadas, de su extensión y del nombre de los cultivadores. Desde el tercer año se procedería, por parte de la administración forestal, a sembrar piñón junto a los cereales, dejando de cultivarse desde entonces las superficies sembradas, que serían además acotadas. La solicitud fue aprobada oficialmente como ampliación del plan de 1914-15, por R.O. de 15 de febrero de 1915.

En 1932 tenemos noticias de que continuaba su roturación⁵³, estando una mitad de la dehesa sometida a cultivo (y al aprovechamiento de pastos de rastrojera, una vez levantadas las cosechas) y la otra en barbechera (disfrutada por los ganados del vecindario); sólo 14 Ha, con algo de arbolado, se mantenían exentas de esta rotación. Se estableció un canon anual de 5.000 ptas. para el aprovechamiento agrícola y otro de 2.500 ptas. para el de los pastos; el plazo de concesión en este régimen sería de ocho años, y a partir del quinto se disminuiría en 25 Ha la parte sembrada, procediéndose a sembrar con pino piñonero o negral. Las noticias recabadas entre los ancianos de la población ponen de manifiesto cómo el cultivo continuó incluso con posterioridad a la guerra civil, explicándose así el estado absolutamente raso que presenta en la actualidad. A la dedicación agrícola siguió la ganadera, que se mantiene aún hoy día, por lo que la recuperación de la vegetación leñosa del predio ha sido imposible⁵⁴.

⁵³ A.G.A., Ministerio de Agricultura, Caja 2.926.

⁵⁴ A.M.A.P.A., Caja 210/4.

Las peticiones de siembra se incrementan durante los años centrales del segundo decenio, por ser numerosos los municipios con terrenos cultivables de muy mala calidad y de poca extensión. Sus habitantes ven en los montes públicos terrenos válidos para el cultivo (en zonas rasas o pobladas de matorral de tomillo o jara), de los que esperan rendimientos mayores a los conseguidos en los suelos que solían labrar; incluso los ingenieros reconocen la posibilidad de que se obtuvieran algunas cosechas con cierta rentabilidad.

En 1917 el Ayuntamiento de Los Molinos solicitó la roturación de una parte de su monte Pinar, llegando la autorización en 1919 (130 Ha, mediante un canon de 131 ptas). En 1918 se autorizaron las siembras siguientes: 50 Ha del monte Chaparral de las Viñas, de Manzanares el Real (175 ptas.), 223 Ha del Pinar y Agregados de Cercedilla (5.000 ptas.), 171 Ha de la Dehesa de Fuente Lámparas, de Santa María de la Alameda (4.000 ptas.) y 110 Ha de la Dehesa Boyal de Rozas del Puerto Real (1.826 ptas.). Sin adjudicación quedaron 30 Ha del monte Albercas y Alberquillas (Cenicientos) y 200 Ha de la Dehesa de las Cabreras (San Martín de Valdeiglesias), que se propondrían de nuevo en el año siguiente. En este último municipio la conveniencia de la roturación se justificaba por la penosa situación que atravesaba la clase obrera, aunque se reconoce que se perjudicaría a los ganaderos⁵⁵.

La concesión efectuada sobre 30 Ha del monte Albercas y Alberquillas (MUP nº 51) se llevó finalmente a efecto, siendo interesante señalar las causas que movieron al Ayuntamiento de Cenicientos a solicitar su puesta en cultivo:

“(…) se podría conseguir, sin perjuicio del disfrute de pastos, que los obreros de esta villa tuvieran un aliciente de utilidad, en trabajos aprovechados por épocas de paro forzoso, al no haber quien les facilite jornales, y una producción de cereales que en todo tiempo ha de servir de ayuda a los pequeños cultivadores a quienes se entregase mencionado territorio. Además ofrece otro aspecto el asunto, que en la ocasión presente es de gran importancia, y es que concediendo a cada uno de la clase necesitada su parcelita de tierras para cultivarla, se restarían elementos al proletariado que de continuo amenaza con graves conflictos de orden público”⁵⁶.

⁵⁵ A.G.A., Ministerio de Agricultura. Caja 2.828. Como condición para autorizar el cultivo se señala que no se permitiría la entrada del ganado cabrío en las zonas descuajadas. Se concedía el aprovechamiento por seis años, repartiéndose la extensión a roturar en 530 suertes.

⁵⁶ Archivo Municipal de Cenicientos (leg. sin clasificar).

Una aseveración tal desvela el móvil político-social que guió a muchas de estas concesiones, lo que explica el interés desde instancias próximas al gobierno para fomentarlas. Se efectuó la división del terreno en 194 suertes, de 50 áreas cada una, sorteándose entre los 230 vecinos que las solicitaron.

En 1919 se incluye como nueva la roturación de 50 Ha del Cuartel del Norte (Villa del Prado); en este caso la solicitud, elevada por el alcalde y concejales de Villa del Prado, se justifica en la plaga de langosta que afectaba al monte, después de haber sido destruido su arbolado por un incendio en 1916. Se propone la escarificación mediante el arado, al estar el suelo endurecido, imposibilitando la regeneración de la vegetación, prestándose además a la aovación del insecto. A ello se añaden los problemas sociales motivados como consecuencia de la falta de disponibilidad de terrenos para el cultivo agrícola. Los técnicos del Distrito informan que resultaba conveniente su concesión como mejora (dado que resultaba casi imposible la regeneración del pino destruido en el incendio) en algunas zonas del monte, por tres años, y en las superficies que se señalaran; al tercer año, se mezclarían semillas de cereales y leguminosas con las de pino. El ayuntamiento propietario debía abonar un canon por la concesión, cuidando que los terrenos roturables se repartieran entre todos los vecinos, dando preferencia a los más necesitados⁵⁷.

Ese mismo año tiene lugar la de 131 Ha del Pinar de Los Molinos. Ésta y las anteriores propuestas estaban destinadas a la regeneración ulterior de esos montes, consiguiéndose además un beneficio importante para el vecindario, en unos momentos en que el cereal había sufrido un fuerte incremento en su precio. En 1920, se incluye así mismo la de los montes Dehesa Vieja y El Robledillo, de Morazarzal (59 Ha, 2.400 ptas.). Una R.O. de 16 de enero de 1920 autorizó a Cercedilla a roturar el monte Dehesilla y Rodeo durante cinco años, sin saber en qué año comenzó a tener lugar esta operación⁵⁸.

La misma filosofía sustenta la solicitud de siembra del monte Chaparral de las Viñas, de Manzanares el Real. En el informe elabora-

⁵⁷ A.G.A., Ministerio de Agricultura, Caja 2.832/1.

⁵⁸ Según noticias de los ancianos de esta localidad, la roturación tuvo lugar años antes del inicio de la guerra civil. Este monte se encuentra hoy día raso casi en su totalidad; el expediente formado en relación con esta autorización señala que ya en 1919 se encontraba completamente desprovisto de vegetación arbórea y arbustiva; se pretendía repoblarlo con pino silvestre una vez finalizara la concesión de cultivo (A.G.A, Agricultura, Caja 2.844).

do por el Ayuntamiento se indica que en esos momentos (1918) el predio se encontraba lleno de maleza y reviejado, por lo espeso del chaparro, jara y enebro, sin capacidad de producir pasto alguno. Creen conveniente su descuaje, dejando únicamente los chaparros que pudieran prosperar con la limpia, acompañado de su roturación y siembra, con lo que se favorecería al tiempo al vecindario, carente de tierras de labor⁵⁹. La siembra se solicita sobre la mitad del monte, por diez años (cinco siembras), plazo que fue disminuido por el Distrito, indicándose además que en la última siembra se incluyera semilla de pino⁶⁰.

La concesión de terrenos públicos para su roturación parece que tuvo en principio un importante apoyo desde altas instancias, publicándose una R.O. (31 de mayo de 1915) que instaba a estudiar qué montes de los que gestionaba el Ministerio de Hacienda (dehesas boyales, montes de aprovechamiento común y montes enajenables) pudieran ser objeto de roturación. Pero algo más tarde, en 1921, se apunta la intención de no aprobar más actuaciones de esta clase, al no dar los resultados esperados; por el contrario, se fomentaba la tendencia de los pueblos a no abandonar los cultivos en el año señalado, pidiendo prórrogas para su prosecución, con lo que se corría el riesgo de convertir terrenos forestales —aunque despoblados de vegetación— en otros de carácter agrícola, no llegando nunca las mejoras propuestas inicialmente y que eran condición impuesta para autorizar las roturaciones solicitadas. Aun así se mantuvieron algunas, como la de la Dehesa Boyal de Navas del Rey en 1923 y en los años siguientes, que se encontraba parcialmente en cultivo desde años atrás, sin que los rematantes del aprovechamiento de pastos encontraran inconveniente en ello⁶¹. También se inició en estos momentos (1924) la roturación y siembra de la Dehesa del Alamar, de Villa del Prado, por tres años, aprovechamiento concedido como consecuencia de la plaga de langosta que la afectaba⁶².

El gráfico 3.2 refleja la evolución de la superficie de montes públicos sometida a cultivo según las autorizaciones del Distrito Forestal de Madrid, mientras que el 3.3 registra los ingresos obtenidos, tanto tota-

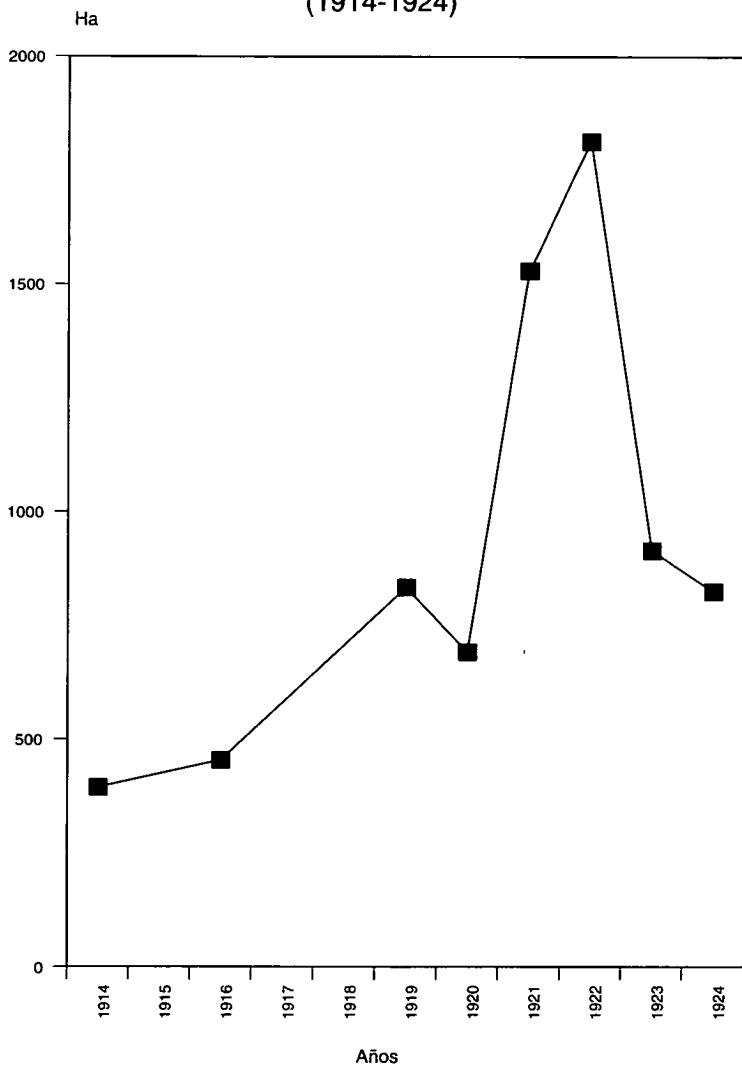
⁵⁹ Muchas de ellas habían desaparecido bajo el agua en el momento de construirse la presa de la Sociedad Hidráulica Santillana.

⁶⁰ A.G.A., Ministerio de Agricultura, Caja 2.832/2.

⁶¹ A.G.A., Ministerio de Agricultura, Caja 2.859. El cultivo de la dehesa se ha mantenido hasta hace pocos años.

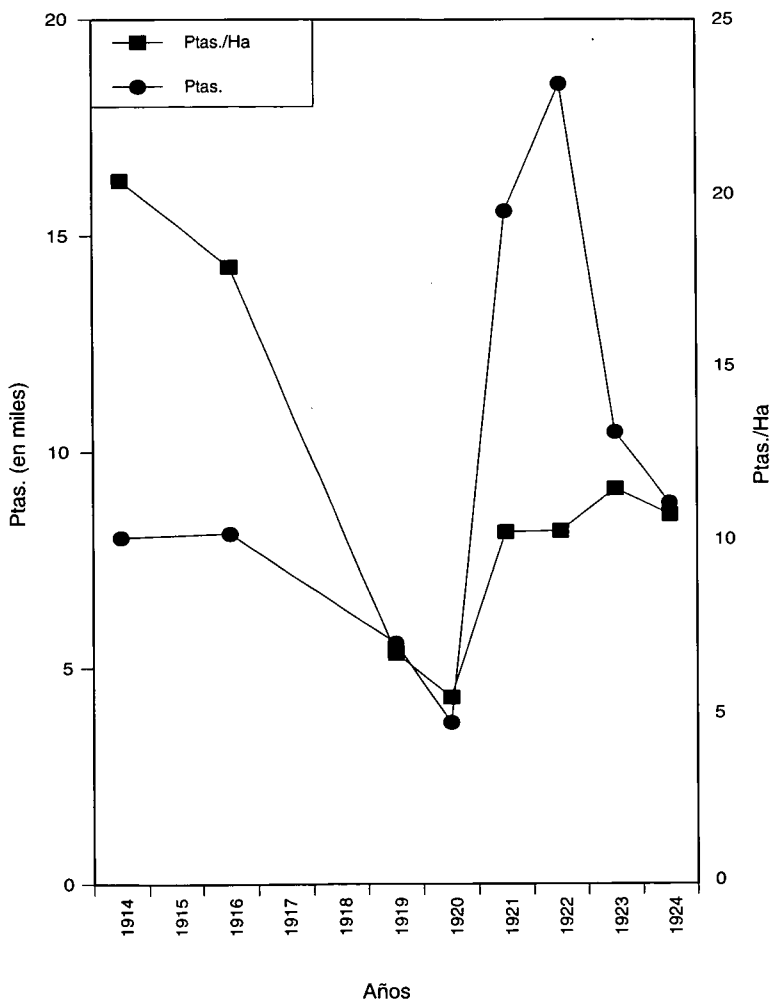
⁶² A.G.A., Ministerio de Agricultura, Caja 2.859.

Gráfico 3.2: Superficie cultivada (en Ha)
Montes catalogados y no catalogados
(1914-1924)



Fuente: Planes provisionales de aprovechamientos

Gráfico 3.3: Producción de la superficie cultivada
Montes catalogados y no catalogados
(1914-1924)



Fuente: Planes provisionales de aprovechamientos

les como unitarios por hectárea. La actividad roturadora en montes públicos debió incrementarse nuevamente en los años treinta; poco antes, una R.O. de 24 de julio de 1929 permitió ocupaciones con este fin, siempre que prometiesen un rendimiento más elevado que el forestal adoptado para la totalidad de cada monte y que contribuyeran a resolver problemas locales de interés social. Los requisitos exigidos para la declaración de interés general de tales ocupaciones ralentizaron su tramitación, por lo que, ya en tiempos de la República, una orden ministerial de 22 de octubre de 1932 aplicaba tal interés a todo cultivo agrícola, arbóreo o pratense en montes de utilidad pública siempre que las superficies destinadas a tal fin no tuvieran pendientes superiores al 20 % y no presentaran repoblado joven ni hubiera más de 20 árboles (de 20 cm de diámetro mínimo) por Ha⁶³. La concesión se haría a los jornaleros o pequeños propietarios que lo solicitaran, mediante el intermedio de la alcaldía, fijándose un canon anual por hectárea que deberían abonar al ayuntamiento propietario en caso de aprobarse su solicitud⁶⁴. Se señalaba así mismo la posibilidad de asignar a estas ocupaciones carácter vitalicio, e incluso su transmisión a herederos legítimos en caso de defunción. Un Decreto de 30 de enero de 1935 completó la normativa sobre cultivos agrícolas en montes de utilidad pública, aceptándolos siempre que supusieran una mejora social (en los casos en que fuera susceptible de incrementar el nivel productivo del monte, superando los ingresos originados por esquilmos estrictamente forestales) y no representaran una merma del eventual carácter protector del monte en cuestión.

No son muchas las noticias sobre las consecuencias de estas últimas disposiciones, si bien se ha podido constatar la persistencia de cultivos en la Dehesa Boyal de Rozas del Puerto Real (MUP nº 53) durante todos los años treinta e incluso con posterioridad al conflicto bélico de 1936-39. También quedó sujeto a cultivo por esos años el monte Dehesilla y Rodeo, de Cercedilla (MUP nº 29), según noticias de los ancianos de la localidad. En este mismo municipio se concedió en 1932 la puesta en cultivo, para huertos (por cinco años, aunque revisable), sobre una extensión de 8,5 Ha del monte Pinar y Agregados, concreta-

⁶³ Árboles que, en caso de no superar tal cantidad, podían ser cortados para facilitar la labor agrícola.

⁶⁴ Era la Dirección General de Montes la encargada de aprobar o denegar las solicitudes, previo informe del Distrito correspondiente.

mente en los lugares conocidos como Reajos Altos y Cerca del Barranco⁶⁵.

En 1931 se solicitó y concedió la roturación de parte del MUP nº 55 (Valdeyerno y Valcaliente, de San Martín de Valdeiglesias), aunque no se llevó a la práctica; en 1934 hubo una nueva solicitud, desestimada esta vez, y otra en 1936 (por parte de la Sociedad de Trabajadores de la Tierra) que sí fue atendida (apoyándose en el contenido del Decreto de 30 de enero de 1935), valorándose para ello la difícil situación que atravesaban los obreros agrícolas, sobre todo como consecuencia del mal estado de los viñedos de San Martín, que ocupaban a buena parte de la población agricultora⁶⁶. En la justificación para aprobar estas peticiones de cultivo subyacía casi siempre la intención de evitar los eventuales conflictos sociales que pudieran generarse en caso de ser denegadas⁶⁷.

Estas referencias constantes sobre la posibilidad de que tuvieran lugar conflictos sociales se agudizaron, como es lógico, en momentos de crisis política y social; sólo tenemos referencia, en este sentido, de las ocupaciones de fincas —generalizadas en el ámbito español dominado por la estructura latifundiaria— que comenzaron a producirse virulentamente en marzo de 1936. Así, en Cenicientos, el día 3 de ese mes y año, los campesinos invadieron en masa la dehesa Encinar de la Parra (de 1.317 Ha; sin duda alguna la finca más representativa de ese municipio) para labrarla⁶⁸. Al parecer en tiempos había sido corrientemente cultivada, si bien los que entonces eran sus propietarios (que junto a otros dos o tres particulares controlaban la gran mayoría de las tierras

⁶⁵ A.G.A., Agricultura, Caja 2.926.

⁶⁶ Al parecer la decadencia del viñedo ocasionó un aumento de las prácticas fraudulentas en los pinares, incrementándose el número de denuncias impuestas por esta causa. Para combatir la plaga de la filoxera que afectó al viñedo de esta zona, en 1932 el Ayuntamiento de San Martín emprendió un programa de repoblación con pies americanos sobre 322 Ha de terreno. A tal fin solicitó un préstamo de 500.000 ptas. al Instituto Nacional de Previsión, en garantía del cual se ofrecía como hipoteca el usufructo de los montes de utilidad pública de su propiedad, números 54 y 55 del Catálogo de Madrid. Se acogía para ello a lo dispuesto en el R.D. de 9 de marzo de 1926 (elevado a Ley en 15 de septiembre de 1931). Desconozco si llegó a tener lugar el préstamo y la hipoteca; sí consta que el Distrito de Madrid emitió informe favorable (A.G.A., Ministerio de Agricultura, Caja 2.933).

⁶⁷ A.G.A., Ministerio de Agricultura, Caja 2.958. Otras peticiones fueron rechazadas, como la presentada en 1932 para roturar y cultivar el Pinar del Monte Agudillo, de Robledo de Chavela o las que instaban (1933) la puesta en cultivo de la Dehesa Poyales, la Dehesa Soto y la Dehesa Porqueriza, todas de Guadarrama (A.G.A., Agricultura, Caja 2.944).

⁶⁸ MALEFAKIS (1970, pp. 422-423). La noticia la toma de *El Obrero de la Tierra* (7 de marzo de 1936). Se trata de una de las primeras ocupaciones de fincas, previa a las que se desarrollaron, con mayor intensidad y virulencia, en Extremadura, sobre todo.

del término) la dedicaban exclusivamente a caza y pasto. Los agricultores solicitaban que les fuera concedida en arrendamiento para poder salir de la situación de paro agrícola generalizado por entonces en el campo español.

Las roturaciones se reiniciaron en el monte Pinarejo y Vallefría desde 1932 (previa orden ministerial), como consecuencia de la solicitud de varios vecinos para sembrar con cereales, dada la escasez de zonas de cultivo en el municipio de Pelayos de la Presa. La concesión se realizó por 3 ó 4 años, debiendo proceder los vecinos al arranque de matorral de jara y romero, olivando al tiempo pinos y resalvos de encinas; en el último año de concesión se labraría el terreno para sembrar con piñón seguidamente; las parcelas tendrían una extensión inferior a las 5 Ha. Nuevamente se asume la roturación, pues, como una mejora para el monte⁶⁹.

También en estos años comenzaron a instalarse huertos en la Dehesa del Alamar, de Villa del Prado (concretamente en la parte conocida como El Soto), huertos que se mantienen en la actualidad, como invernaderos, pero ocupando una mayor extensión, y constituyendo uno de los mejores enclaves agrícolas de la provincia de Madrid⁷⁰.

El “viejo” problema de los incendios

Los planes de aprovechamientos hacen alusión, esporádicamente, y con un grado de detalle variable, a los efectos ocasionados por fuegos ocurridos en los montes públicos. No siempre se señalan las extensiones o el número de árboles afectados por tales siniestros, pero sí cabe suponer que quedarán referencias de los de mayor alcance, especialmente cuando afectaban a superficies arboladas. La primera mitad del siglo XIX asiste a una profusa producción legal sobre la materia, evidenciando la importancia de estos sucesos y buscando los medios que posibilitaran su disminución⁷¹. Las noticias que consignamos a continuación dejan bien claro que el problema perduraba en los últimos decenios del siglo.

⁶⁹ A.G.A., Ministerio de Agricultura, Caja 2.926.

⁷⁰ A.G.A., Ministerio de Agricultura, Caja 2.926.

⁷¹ Entre ellas caben citarse las siguientes: R.O. de 20 de enero de 1847, R.O. de 24 de junio de 1848, R.O. de 31 de mayo de 1850, R.O. de 1 de junio de 1850 y R.O. de 16 de agosto de 1856.

No se recogen comentarios en los que se explicita el porqué de estos siniestros, si bien debe destacarse, por la dureza de la acusación, la apuntada en los primeros años por los ingenieros, relacionada con la práctica de conceder en beneficio de los pueblos las maderas procedentes de quemados⁷². Años antes, una Circular de 31 de julio de 1857 del gobierno provincial había señalado la importancia de esta clase de desastres, al parecer crecientes en número, y denunciado su carácter mayoritariamente intencionado, bien para obtener leñas muertas, bien para conseguir más abundantes y mejores pastos. La *Memoria de la Sección de Fomento de la Provincia de Madrid* correspondiente al año 1860, por su parte, señalaba como causas más probables las imprudencias de los pastores o de los cazadores, éstos por no usar tacos incombustibles.

La práctica de conceder directamente los productos incendiados a los pueblos propietarios finalizó al entrar en vigor el Reglamento⁷³ para la ejecución de la Ley de Repoblación de 1877 (11 de julio de 1877), cuyo artículo 30 disponía que el 10 % de los ingresos procedentes de subastas de árboles incendiados se incluyeran en la Caja General de Depósitos, como los de cualquier otro aprovechamiento obtenido de los montes, a fin de ser reinvertidos en mejoras.

Las propuestas de corta de árboles procedentes de incendios, de carácter extraordinario, obligaban muy a menudo a no conceder otras ordinarias a fin de no alterar la posibilidad que, con mayor o menor variación, se venía aplicando en los montes altos maderables, lo que producía la consiguiente restricción sobre las propuestas de los ayuntamientos.

Las noticias consignadas sobre este tipo de siniestros en las memorias de los planes dan una idea aproximada de su importancia, independientemente de la causa que los produjera. Sirven en cualquier caso para percibir la trascendencia de los que tenían lugar en el sector próximo a San Martín de Valdeiglesias, tanto en frecuencia como en intensidad, sin parangón en todo el ámbito de la provincia de Madrid.

⁷² Un argumento esgrimido para corroborar la intencionalidad de los incendios es el de la coincidencia de los años sin propuesta de corta con incendios de gran alcance, por lo que resultaba preferible proponer algún aprovechamiento maderable todos los años, ya que con ello se aseguraban la colaboración de los vecinos en caso de que se iniciara algún fuego.

⁷³ Aprobado por R.D. de 18 de enero de 1878.

En 1899 se proponen diversas medidas para combatir en lo posible este tipo de siniestros, sobre todo en el partido judicial de San Martín de Valdeiglesias: establecer atalayas y telégrafos ópticos, practicar cortafuegos para evitar la propagación de los siniestros, y estudiar medios más convenientes para regenerar la parte atacada. En opinión del ingeniero lo más útil sería incitar a los habitantes de estos pueblos (a los que critica duramente) para que acudieran a apagar los incendios que se produjeran. Los cortafuegos a construir deberían funcionar al mismo tiempo como vías de saca, a fin de mermar lo menos posible las existencias maderables.

También se solicitan, desde ese año, y para esa misma zona, vigilantes temporeros, destacando la gran utilidad de contratar estos vigilantes durante el verano. En 1900, con motivo del inicio de los estudios de ordenación en las masas de pino negral y de pino piñonero, se solicitó el aumento de personal en el puesto de Guardia Civil de San Martín –se concedió una pareja más–, así como el nombramiento de seis vigilantes que actuarían entre el 15 de junio y el 15 de septiembre. Según la opinión de los forestales, el aumento de vigilancia –temporeros durante el verano– y la creación de la guardería forestal produjo efectos positivos tanto en el control de los incendios como en restringir las prácticas fraudulentas desarrolladas en los montes públicos.

4. REPOBLACIONES Y OTRAS ACTUACIONES DE MEJORA

Desde los primeros años los técnicos se plantearon la conveniencia de efectuar repoblaciones en los rasos y calveros existentes en los montes. Anteriormente, la *Memoria de la Sección de Fomento de la Provincia de Madrid* correspondiente al año 1860 indica que:

“respecto a las plantaciones forestales con objeto de obtener la repoblación de los montes, nada o casi nada se ha hecho en esta provincia; y digo casi nada, porque sólo recuerdo que se mandó sembrar algunas fanegas de bellota para la repoblación artificial de un terreno que había sufrido los efectos del fuego (...) La repoblación de los montes de esta provincia se viene obteniendo desde inmemorial: en los pinares por la diseminación espontánea del piñón, y en los encinares y robledales por el brote de las cepas y raíces madres, o tal vez también en algunos indi-

viduos de estas especies, por la germinación de las bellotas que escapan al diente de los ganados. Así, pues, la repoblación de los montes de la provincia ha sido y continúa siendo natural”.

Parece constatarse, pues, que la práctica repobladora durante el siglo XIX debió ser prácticamente nula, especialmente si tenemos en cuenta las diversas circunstancias que se dieron desde su inicio; y ello no porque no se dictaran medidas encaminadas a tal fin. Un denominador común de las disposiciones publicadas durante la primera mitad del siglo XIX consistió en delegar en los propietarios de los terrenos forestales la responsabilidad de llevar a cabo siembras y plantaciones, en el mejor estilo de la España del Antiguo Régimen.

Los hechos demuestran que tal delegación no fue más que una mera exposición de intenciones. Sólo tras varios decenios de intervención técnica comenzó a plantearse de modo pragmático esta labor. Así, la primera repoblación consignada en los planes de aprovechamientos corresponde a la siembra de piñón (*Pinus pinea*) efectuada en 1873 en el Pinar del Monte Agudillo, perteneciente a Robledo de Chavela. De todas formas, las actuaciones de esta primera etapa dieron un resultado muy pobre, debido a las dificultades que imposibilitaron efectuar los trabajos en las épocas oportunas, así como por la escasez de personal y por la frecuente oposición de los ayuntamientos a la repoblación de sus propios montes, lo que, en opinión de los ingenieros, era síntoma de la asunción de los intereses ganaderos —opuestos al aumento de la superficie arbolada— por parte de los poderes locales.

Unos años antes, una R.O. de 30 de abril de 1870 autorizó la roturación de varios sectores de la Dehesa de Valcaliente (San Martín de Valdeiglesias) como labor preparatoria para la siembra de piñón, operación ésta que correría, en contrapartida del beneficio social que reportaba el cultivo gratuito propuesto, a cargo del Ayuntamiento de San Martín. Mediante este sistema se pretendió repoblar un total de 114 Ha del monte; no pudo acometerse en el momento adecuado la citada siembra, por los retrasos del Ayuntamiento a la hora de proporcionar la semilla, solicitando en su lugar prórrogas para continuar con el cultivo en las zonas roturadas.

Tras estos primeros intentos frustrados, los ingenieros toman una actitud escéptica ante cualquier tipo de repoblación: piensan que no tendrían ningún éxito si previamente no se garantizaba la veda absoluta a toda entrada de ganados en las zonas a repoblar, para lo cual

era necesaria una guardería más eficaz que la disponible por entonces⁷⁴.

La Ley de Montes de 1863 representó un cambio en estas actuaciones. El artículo 5º encarga al Estado la tarea de acometer las repoblaciones necesarias en yermos, arenales y otros terrenos impropios para el cultivo agrario permanente. Hasta 1877 su financiación, como el resto de las destinadas a la mejora y conservación de los montes, estaba determinada por los artículos 114 a 119 del Reglamento de 17 de mayo de 1865; según éstos, los gastos de mejora en montes municipales debían correr a cargo de los ayuntamientos propietarios, siendo el ingeniero-jefe el encargado de formar anualmente el plan de mejoras (plan que debía ser aprobado en último término por el Gobierno).

Al promulgarse la Ley de Repoblación de 1877 se paralizaron las propuestas de mejora efectuadas por los distritos, siempre que representaran un gasto económico. Para el desarrollo de esta ley —cuyo fin principal era la repoblación de claros, calveros y rasos—, su parte reglamentaria (18 de enero de 1878) disponía que se redactaran unas memorias generales previas a los proyectos parciales a detallar para cada terreno objeto de repoblación, notificando las características del mismo (arts. 7 y 8). Ratificados unas y otros, el Ministerio de Fomento distribuiría los fondos necesarios para costear los gastos de los proyectos aprobados (art. 31), a cuyo fin se destinarían los ingresos procedentes del 10 % de los aprovechamientos ejecutados en los montes públicos, cantidad que se iría ingresando en las arcas del Tesoro (art. 25, así como el 6º de la Ley)⁷⁵. Para la aplicación de estas medidas se emitió una real orden (8 de enero de 1881) mandando a los distritos forestales que redactaran proyectos de repoblación. Uno de los ámbitos de actuación preferente fue el de la Sierra de Guadarrama (R.O. de 24 de noviembre de 1882), para la que se redactó la correspondiente *memoria general de repoblación*. Previamente (R.O. de 16 de abril de 1881) fue aprobada

⁷⁴ Memoria justificativa del año forestal 1877-78.

⁷⁵ El artículo 27 eximía del pago de ese 10 % a los aprovechamientos gratuitos de pasto y bellota realizados en los montes declarados dehesas boyales. No es del todo novedosa esta medida, puesto que ya la Ley de Montes de 1863 (art. 11) y su Reglamento (art. 115) estipulaban que de los productos obtenidos en la venta de los aprovechamientos se empleara una parte (sin especificar qué cantidad) en mejoras del monte respectivo. Por otro lado, las RR.OO. de 5 de septiembre de 1878 y de 28 de abril de 1891 aclaraban que el 10 % referido debía deducirse de todos los productos, previamente al descuento del 20 % de propios.

una memoria con carácter de anteproyecto de mejoras⁷⁶ de la que me parece interesante reseñar algunos aspectos de su contenido.

Con anterioridad había aparecido lo que puede calificarse como el primer trabajo científico dedicado expresamente a la Sierra de Guadarrama desde una óptica netamente forestal, describiendo las zonas forestales más importantes y analizando los problemas que planteaba su conservación y repoblación. Se trata de la memoria de reconocimiento de LAGUNA (1864), de la que no pocas ideas serían retomadas por la memoria general de repoblación anteriormente citada.

En esta obra, Máximo Laguna, tras describir y caracterizar los pisos de vegetación que componen esta sierra, pasa a referir las principales masas vegetales que encuentra, comenzando por los pinares de Cercedilla y Navacerrada —de *Pinus sylvestris*—, de los que destaca su estado de conservación deficiente en comparación con los emplazados en la vertiente septentrional de la Sierra (Valsain y Navafría), especialmente en el caso del Pinar de Los Molinos, destacando para el de Guadarrama el problema del sobrepastoreo con cabras⁷⁷.

En Robledo de Chavela cita el inicio de la masa casi ininterrumpida (aunque con grandes calveros) de pino piñonero (*Pinus pinea*) mezclado en ocasiones con el negral (*Pinus pinaster*), que se extiende a los términos de Navas del Rey, Pelayos de la Presa, Valdequeda y San Martín de Valdeiglesias, con una superficie que calcula en 10.000 Ha, y un estado de espesura y condiciones de suelo peores a los del pino silvestre. El problema de regeneración estriba aquí en la condición de comestible del fruto del piñonero y en la abundancia de ganado cabrío.

El roble melojo (*Quercus pyrenaica*) es citado como especie que suele aparecer por debajo del piso del pinar en ambas vertientes de la Sierra, bien solo, o bien mezclado con fresno, y formando parte de la mayoría de las dehesas municipales. El tratamiento que recibe es el de monte bajo, adecuado según él por sus buenísimas condiciones para brotar de cepa, sin que falten buenos ejemplares en monte alto, como los de La Herrería en San Lorenzo de El Escorial, pese al tratamiento de desmoche que recibe normalmente.

A la descripción anterior sucede el planteamiento de las causas que

⁷⁶ Fechada el 31 de agosto de 1880 (A.M.A.P.A., Caja 390, nº 6).

⁷⁷ En este pinar cita —al parecer por vez primera— la presencia de ejemplares de pino pudio (*Pinus nigra*). También menciona algunos pies sueltos de *Pinus pinaster* en las inmediaciones de Los Molinos y Cercedilla.

explican el generalizado mal estado de los montes de la Sierra, lo que achaca al empobrecimiento del suelo, causado a su vez por las “cortas excesivas e imprudentes, y el pastoreo sin regla ni traba”; las primeras “despojando al suelo del abrigo indispensable”, y lo segundo “impidiendo la repoblación de los calveros” (p. 23). Aparece así el hombre como un elemento que interrumpe el ciclo normal de regeneración de la capa vegetal, regeneración que no ve imposible, pero sí muy lenta si tiene que ser llevada a cabo por la propia Naturaleza. El papel del hombre puede ser clave, también, en esta tarea de recuperación de lo perdido, acelerando el proceso. En realidad, la simple postergación de las actividades referidas son para él un avance suficiente que puede garantizar gran parte de esa recuperación. Y cree que el avance del bosque es beneficioso para el mismo ganado, al que sirve de abrigo y sustento.

Después de señalar los problemas concretos de cada tipo de monte, establece los mecanismos apropiados en cada caso para conseguir la repoblación, distintos según se tratara de claros y calveros o de grandes rasos. Finaliza con unas conclusiones que resumen su planteamiento y sus propuestas: mal estado de los montes de la Sierra de Guadarrama, mejora posible —en ocasiones con la aplicación de una guardería eficaz y regulando el pastoreo; otras, mediante repoblación de rasos. Para los montes de pino silvestre ve conveniente su adquisición por el Estado.

El anteproyecto de mejoras en los montes de la provincia de Madrid (1880)⁷⁸

Los autores de este trabajo, tras unas consideraciones generales en las que hacen prevalecer el papel *social* de los montes (por su influencia en los agentes climatológicos) sobre el valor de los productos obtenidos directamente de ellos, pasan a enumerar los obstáculos que se presentaban para acometer la mejora y repoblación de los de la provincia de Madrid. El primero de ellos tiene que ver con el estado de indefinición legal de los límites de una gran cantidad de montes; de ahí que la primera medida a acometer debería ser su deslinde, puesto que de no hacerse así perdurarían las dificultades para acometer su vigilancia y la

⁷⁸ A.M.A.P.A., Caja 390, nº 6. Fue elaborada esta memoria en agosto de 1880, y aprobada por R.O. de 16 de abril de 1881.

falta de conocimiento de su misma extensión superficial, dato éste esencial para proceder a cualquier tipo de estudio facultativo. Pero la consecuencia más grave de tal indefinición eran los abusos de los propietarios, colindantes o no, traducidos normalmente en ocupaciones de terrenos y su posterior roturación. La propuesta del ingeniero firmante es la de no acometer ningún tipo de mejora en un monte mientras permaneciera sin deslindar. De las roturaciones lamentan su efecto deforestador, comparable al de los incendios, así como lo efímero de su capacidad productiva desde el punto de vista agrícola, siendo abandonadas en pocos años y expuestas a la denudación, evidenciando así su carácter antieconómico.

Seguidamente, tras resaltar la necesidad de contar con una eficaz y numerosa guardería a fin de no comprometer los resultados de las repoblaciones, delimitan los autores de la memoria lo que denominan “zona forestal”, es decir, la que incluye (o debiera incluir) montes que cumplan la doble finalidad protectora y económicamente productiva. Dicha zona debería ser el centro de la acción facultativa para lograr la regeneración de todos los terrenos que comprende, tanto públicos como de particulares.

Se realiza seguidamente una caracterización de las regiones que se pueden distinguir en la zona forestal, para lo cual siguen la descripción realizada años antes por Máximo Laguna⁷⁹. Este autor les sirve como argumento para aceptar una situación pretérita en la que las masas de pino silvestre se extenderían desde los retazos aún existentes en el puerto de Lozoya hasta, al menos, las laderas de Cuelgamuros. Masas que son sustituidas hacia el sur por otras, que también habrían sido continuas, de pino negral y pino piñonero. Los rasos existentes en este hipotético –pero probable– ámbito, ocasionados como consecuencia de las prácticas desarrolladas por los grupos humanos, serían precisamente objeto de los trabajos de repoblación propuestos en esta memoria.

A continuación señalan los defectos de las principales masas forestales. En la del *Pinus sylvestris* refieren la abundancia de leñas muertas y pinos palomos (secos y blancos), con el consiguiente peligro de

⁷⁹ LAGUNA y VILLANUEVA, 1864, pp. 8-11.

incendios o de plagas de insectos. En los numerosos calveros –generados por incendios y por el pastoreo abusivo– abundan retamas y pironos que imposibilitan la diseminación natural del pino. Característica es también la desigualdad en la distribución de las clases de edad y en el grado de espesura. Semejantes condiciones se dan igualmente en las masas de *Pinus pinaster* y *Pinus pinea*, si bien el piñonero cuenta con el inconveniente de ser su fruto comestible, lo que dificulta su repoblado natural. Otro problema para estas masas viene derivado de la existencia de las fábricas de vidrio en Cadalso, cuyos hornos se alimentaban exclusivamente de leñas de pino (lo que explica la gran cantidad de cortas fraudulentas en este sector). Se suman a estos daños los originados por numerosas y recientes roturaciones arbitrarias, lógicamente más abundantes en las zonas de menor pendiente, coincidiendo en gran medida con las localidades de vegetación del pino piñonero.

En cuanto a los montes bajos de *Quercus pyrenaica*, destacan cómo su especial modo de reproducción, por brotes de cepas, contribuye a que el pastoreo excesivo no pueda ocasionar en la generalidad de los casos calveros, como sí ocurre con suma facilidad en las masas de monte alto. Aun así, el informe denuncia también sus malas condiciones de vegetación, a lo que contribuye el escaso respeto que se hace de los tallares, objeto de especial demanda por el ganado como consecuencia de que, una vez rozados, al quedar expuesto el terreno a una mayor insolación y aireación, se produce una mayor cantidad de pasto, además de encontrarse más tiernos los brotes nacientes. Ello explica la abundancia de tranzones de monte bajo con pies viejos y recomidos que superan poco más de medio metro de altura aun habiendo sobrepasado la edad del turno. Se imposibilita de este modo cubrir la finalidad productiva principal de estas masas, que es la de fabricar carbón vegetal, ocasionándose en último extremo la muerte de las cepas. El propio emplazamiento de estas masas, muchas veces en zonas de pendiente suave o poco fuerte, explica que hayan sido objeto de frecuentes roturaciones. Se menciona igualmente el mal estado de algunas dehesas boyales en las que el roble forma montes huecos en asociación con el fresno, debido a los perjudiciales métodos de desmoche o descabezamiento utilizados para aprovechar sus ramas.

Prosigue la memoria con las posibilidades de éxito que entrañaba acometer la repoblación de esta zona forestal. Para ello distingue las actuaciones en función del tipo de corrección a ejercer. La repobla-

ción de los calveros y rodales claros de los pinares de silvestre se lograría con su absoluto acotamiento a los ganados, ayudando a la diseminación natural con labores ligeras en los lugares encespedados, y con el arranque de retamas, piornos y otras malezas donde vegeten éstas en espesura excesiva. Más problemática se planteaba la repoblación de los claros en masas de pino piñonero, para las que se desestima, por antisocial, la prohibición de la recolección del piñón, proponiendo medidas selvícolas ya expuestas por Máximo Laguna. Para eliminar los calveros de los melojares, basta con garantizar su acotamiento absoluto, siempre que no se hayan descegado; en caso de que así hubiera ocurrido, podría conseguirse la repoblación dejando en montes próximos los resalvos suficientes para que su fruto desempeñara la diseminación natural, complementado con la siembra tras una ligera labor a fin de reponer las marras que resultarían.

Los autores de la memoria calculan la extensión que sería objeto de estas medidas en unas siete u ocho mil hectáreas, alcanzando los costes entre 5 y 7 ptas./Ha. Y sustentan la opinión de que la medida más eficaz para asegurar estas mejoras pasaba por la adquisición por parte del Estado de todas las masas de pinar y los terrenos desnudos que los rodean hasta donde alcanzaba en ese momento la acción de la diseminación natural. Adquisición que proponen no por compra, sino por cesión de los propietarios (ayuntamientos y particulares) a cambio de un canon anual equivalente a la renta líquida obtenida de sus respectivos montes e hipotecando éstos al cumplimiento del contrato. Para los melojares se desecha la idea de su compra, por ser recurso fundamental para la subsistencia de muchos pueblos de la Sierra⁸⁰.

La repoblación de los rasos entrañaba mayores dificultades⁸¹. Se acometería comenzando por los más próximos a montes ya existentes y utilizando, salvo excepciones, el pino silvestre; apúntase la conveniencia de ensayos con pinabete (*Abies alba*) y pino negro (*Pinus uncinata*) en las zonas más elevadas. Los técnicos encargados de la redacción de la memoria calcularon en 29.600 Ha la superficie de estos rasos, pro-

⁸⁰ Ideas estas también presentes en la obra de Máximo Laguna.

⁸¹ También para éstos apunta la conveniencia de que fueran adquiridos por el Estado.

poniendo para la repoblación el método de siembras por fajas alternas⁸², estimado en un coste de 25 ptas./Ha.

Los autores finalizan expresando el orden de las actividades a realizar en la zona forestal delimitada: deslinde del monte; supresión de las roturaciones existentes; redención de las posibles servidumbres incompatibles con su conservación; regularización del pastoreo; asegurar su custodia eficaz; y, por último, acometer su repoblación y demás mejoras selvícolas.

Actuaciones concretas de repoblación

Los empleados del Distrito Forestal de Madrid estimaban más importante, antes que las tareas reforestadoras, otra clase de actuaciones que sirvieran para evitar daños en el arbolado; de lo contrario cualquier actividad repobladora sería vana: era más urgente asegurar la conservación de lo ya existente. Sin embargo, no por ello dejaron de efectuar estudios repobladores: así lo hicieron en los pinares de Guadarrama, Los Molinos, Cercedilla y Navacerrada, insistiendo siempre en la necesidad previa de eliminar el pastoreo de cabras. También consideran excesiva la persistencia de la servidumbre consistente en la entrega gratuita de 2.000 pinos anuales a los vecinos de Cercedilla (del monte Pinar y Agregados) y los 200 a los de Cercedilla y Navacerrada del Pinar Baldío⁸³.

Para la repoblación de calveros no ven mejor sistema que el de su acotamiento absoluto, acompañado del aumento de la guardería, sobre todo en Pelayos, San Martín de Valdeiglesias, Guadarrama, Cercedilla,

⁸² Método que el ingeniero Máximo Laguna da como más apropiado, apoyándose incluso en textos como la Real Ordenanza de 7 de diciembre de 1748; las experiencias sajonas lo consideraban también como más seguro y barato. La plantación implicaba la creación de grandes viveros y acarrea cuantiosos costes en las operaciones de trasplante. La siembra se haría –y en esto siguen fielmente a Laguna– labrando ligeramente con el arado (si lo permitiera la pendiente; y si no, a mano) estrechas fajas horizontales de un metro de anchura como máximo, alternadas con otras de un metro a lo menos que quedarían sin romper y servirían de defensa contra el derrumbamiento de las tierras y de protección con sus hierbas y malezas a las plantitas que nacieran en las fajas sembradas; si la siembra naciese bien, posteriormente se podrían ir trasplantando de las zonas más espesas pimpollos a las fajas incultas. Consideran conveniente, en exposiciones cálidas y secas, la mezcla del piñón con otras semillas de arbustos o matas que protegieran a los pimpollos durante los primeros años. El acotamiento sería riguroso, durante el tiempo suficiente, tanto en la parte repoblada como en la superior a ella, a fin de evitar movimientos de tierras que perjudicaran a las nuevas plantas (LAGUNA Y VILLANUEVA, 1864, pp. 39-41).

⁸³ Es significativo cómo en 1885 se propone sólo el reparto de 1.800 pinos del Pinar y Agregados, para compensar los daños ocasionados por la entrada de ganado cabrío.

Navacerrada y Los Molinos, donde tenían lugar cortas fraudulentas, intensos daños del ganado en el repoblado joven, subastas desiertas aprovechadas fraudulentamente *a posteriori*, etc.

En el sector del pino silvestre los estudios fueron encargados por R.O. de 18 de enero de 1884 a una comisión especial. En 1891 el Distrito levantó planos de los rasos del Pinar de Cercedilla, para acometer con posterioridad su reforestación; además fue aprobada una nueva memoria sobre la repoblación de los montes de la Sierra en la que señalan como dificultad añadida la obtención de semilla; hasta entonces solían realizarse pedidos a casas alemanas, pero solían llegar tarde, una vez pasada la época oportuna de efectuar la siembra. Aun así se propusieron algunas para el año 1892-93. Ese mismo año se efectuaron trabajos para la repoblación de algunos rasos del monte citado, para lo cual se creó un vivero y se realizaron diversos ensayos.

El inicio de los estudios de ordenación en las masas de *Pinus sylvestris* (año 1894) supuso la paralización de los trabajos de repoblación, al quedar supeditados a aquéllos. Desde entonces tales montes son objeto de un servicio de guardería más intenso, a fin de garantizar la conservación de los rodales que sustentan y el porvenir del repoblado natural. Normalmente el desarrollo de estos estudios implicaba la suspensión, o al menos la disminución, del volumen de cortas realizado con anterioridad, a fin de afectar lo menos posible a los resultados de la inventariación de existencias.

Las propuestas de repoblación manifiestan variados sistemas en función de las condiciones del paraje donde se consideraban necesarias. Así, en un raso de gran extensión del monte Navapozas y Fuenfría (San Martín de Valdeiglesias), cubierto de jara y otras plantas como consecuencia de los incendios, consideran que resultaría muy costosa la repoblación por plantación, y también la que se podría obtener limpiando el terreno, dando dos o tres labores con el arado y su posterior siembra. Por ello en este caso los técnicos creen más conveniente escoger lugares que por su pendiente no aconsejaran la repoblación por fajas alternas y que pudieran ser útiles para el cultivo agrario, distribuyendo en lotes —previo canon— a los vecinos por cuatro años (uno de barbecho, uno o dos con cereales y dos o uno con patatas u otras plantas que necesiten escardas); tras ese tiempo se tendría el terreno labrado, limpio de hierbas y en disposición de ser repoblado con poco gasto.

Algunas actuaciones de cierta magnitud se proponen antes de fina-

lizar el siglo. Con motivo de los incendios ocurridos en el verano de 1898 en los montes de San Martín de Valdeiglesias (300 Ha en Navapozas y Fuenfría y 200 Ha en la Dehesa de las Cabreras), y considerando que sólo después de un larguísimo acotamiento podría esperarse su repoblación natural, proponen la necesidad de acometer la repoblación por medios artificiales.

Una de las repoblaciones más interesantes iniciadas en este período es la del monte **La Jurisdicción**, perteneciente a San Lorenzo de El Escorial⁸⁴. Este monte, en estado prácticamente raso, fue exceptuado de la venta por R.O. de 18 de abril de 1891 con la intención de que sirviera de campo de prácticas para los alumnos de la Escuela de Montes, contando para ello con la aquiescencia tanto de los ministerios de Hacienda y Fomento, como del ayuntamiento propietario⁸⁵.

Es este predio el único afectado, para el período que tratamos, por la política hidrológico-forestal iniciada con el nuevo siglo, concretamente con la R.O. de 7 de junio de 1901, encargada de reorganizar el servicio de repoblación hidrológico-forestal. Dispuso este decreto la creación de diez Divisiones hidrológico-forestales, correspondiendo la novena a la del Tajo. Pronto, sin embargo, se segregaron de esta novena División los terrenos de la cuenca del Guadarrama, que pasarían a depender de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, como estación de experiencias para enseñanza de los alumnos; pero en realidad sólo el monte La Jurisdicción pasó a desempeñar tal función.

En el año 1891 comenzaron las labores preparatorias para emprender la repoblación del monte, concretamente con la creación de cuatro viveros. Conocemos las operaciones efectuadas en los primeros momentos: durante el año forestal 1893-94 se efectuó la plantación de 22 Ha con *Pinus sylvestris*, mientras que el año siguiente se plantaron 210 Ha con la misma especie y se sembraron 20 Ha con *Pinus pinaster*. El comienzo de estos trabajos estuvo precedido del acotamiento absoluto⁸⁶ del monte desde el 1 de octubre de 1891⁸⁷.

⁸⁴ Monte que fue donado por el rey Carlos IV en 1795 a dicho Ayuntamiento (ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES, 1892).

⁸⁵ La sede de dicha escuela se trasladó de Villaviciosa de Odón a San Lorenzo de El Escorial a raíz del decreto de 25 de octubre de 1869.

⁸⁶ Sólo se permitió la entrada en dos parcelas desarboladas de 13,2 y 30,1 Ha, por ser de absoluta necesidad para los ganaderos del pueblo y no esperarse daños.

⁸⁷ El aprovechamiento estaba concedido para 1.000 cabezas de ganado lanar, 500 de cabrío y 50 de vacuno.

En los montes donde se puso en práctica la resinación, y cumpliendo la propuesta de invertir parte de los beneficios de este disfrute en repoblaciones⁸⁸, desde 1906 se inician los preparativos para proceder a siembras y plantaciones; también en el monte Cuartel del Norte, de Villa del Prado. Tras el fracaso de las siembras efectuadas en Cenicientos y Cadalso por los ayuntamientos propietarios y bajo la inspección del Distrito⁸⁹ (como consecuencia de la sequía estival se agostó toda la planta que, en un principio, nació en muy buenas condiciones), los trabajos más adelantados correspondían, en 1908, a los del monte Navapozas y Fuenfría, de San Martín de Valdeiglesias, en el que se habían repoblado, cercándolas de alambre espinoso, 34,25 Ha de *Pinus pinaster* y *Castanea sativa*, presentando un estado lo suficientemente bueno como para calificar la repoblación del raso casi como lograda. En el Cuartel del Norte se sembraron, tras su cercamiento previo con alambre espinoso, 42,875 Ha con *Pinus pinaster* y *Pinus pinea* mezclados, presentando igualmente un buen estado en esos momentos. Además se formó un vivero de 0,5 Ha –en previsión de marras– en Navapozas y Fuenfría, sembrándose en él *Pinus pinaster*, *Pinus pinea*, *Pinus sylvestris*, *Pinus nigra*, *Quercus rotundifolia* y *Castanea sativa*. La repoblación por siembra se intentó de nuevo en Cadalso y Cenicientos, mientras que en el Cerro del Robledillo (Robledo de Chavela) se realizó por plantación.

En 1909 los trabajos de repoblación iniciados durante el año forestal 1906-07 se habían extendido a los siguientes montes de utilidad pública: Monte Pinar (Los Molinos), Cerro del Robledillo (Robledo de Chavela), Pinar del Concejo (Cadalso de los Vidrios), Albercas y Alberquillas (Cenicientos), Navapozas y Fuenfría (San Martín de Valdeiglesias) y Cuartel del Norte (Villa del Prado), con resultados iniciales positivos, pese a las largas sequías estivales padecidas esos años. Es en los dos últimos donde las expectativas de éxito resultaban mayores; se utilizaron básicamente pinos piñoneros y negrales, tanto mediante siembras como por

⁸⁸ Concretamente, se consignaba en los pliegos de condiciones la obligación de que una quinta parte de los ingresos por resina se destinaran a trabajos de repoblación, proporcionándose a los ayuntamientos la semilla gratis o plantas de los viveros creados al efecto.

⁸⁹ La extensión sembrada fue, en cualquier caso, pequeña: 2 Ha en el Pinar del Concejo, 1 Ha en Albercas y Alberquillas; también se sembraron otras 6 en Navapozas y Fuenfría (San Martín de Valdeiglesias).

plantación⁹⁰, que se hacían en primavera y en otoño. Durante el año 1908-09 se realizaron también plantaciones de *Pinus sylvestris* en los montes Matarrubia (Moralzarzal) y Monte Pinar (Los Molinos), con resultados no muy buenos, especialmente en el último. Estas tareas fueron acompañadas de las correspondientes reposiciones de marras.

En 1910 seguían los trabajos de repoblación y de reposición de marras en los citados montes; se continuó la de un raso de 50 Ha del Pinar del Concejo de Cadalso, trabajos que iban dando buenos resultados. Por otra parte, continuaron –para la mejora de pastos– las limpias de zarza, espino y otras malezas en la Dehesa de Navalquejigo (Fresnedillas) para lo que se contaba con un 20 % del producto de resinación y un 5 % del de los pastos. En 1911 proponen la repoblación de 100 Ha en los montes Cabeza Mediana (Becerril de la Sierra), Matarrubia (Moralzarzal) y Monterredondo (Collado Mediano).

Para 1912 contamos con un balance provisional de estas actuaciones: 50 Ha en el Monte Pinar, con *Pinus sylvestris*, en estado regular; otras 50 Ha en el Pinar del Concejo (*Pinus pinaster* y *Pinus pinea*, en buen estado); 35 Ha en el monte Navapozas y Fuenfría, con *Pinus pinaster* en buen estado; y otras 50 Ha en el Cuartel del Norte, con *Pinus pinea*, en regular situación. Los costes de estas operaciones, financiadas mediante créditos especiales, alcanzaron las 16.013 ptas., contando además, en los montes en resinación, con la quinta parte del producto obtenido, lo que permitió actuar en un total de 60 Ha.

Durante el año 1911-12 se realizaron siembras con *Quercus rotundifolia*, *Quercus suber*, *Pinus pinaster* y *Pinus sylvestris*, así como plantaciones de las dos últimas en los tres montes que conforman el cerro de Cabeza Mediana. Los resultados, según comentario de 1914, fueron lisonjeros, pese a la sequedad de los años transcurridos, especialmente en los montes Cabeza Mediana y Matarrubia; en Monterredondo, se efectuaron siembras en grandes extensiones con bellota de encina y alcornoque, pero “como ocurre casi siempre con estas especies, se pierden los primeros brotes y hasta que la cepa no arraiga bien no se ven los resultados”; tampoco ofrecían buen aspecto las plantaciones hechas en

⁹⁰ A este respecto, se exponen con frecuencia los variables resultados obtenidos mediante el empleo de uno y otro método (siembra o plantación) según la especie de que se trate, e incluso de los distintos montes en los que se aplicaban, lo que evidencia el carácter marcadamente experimental de estas actuaciones.

ese mismo monte en otoño de 1913 con *Pinus sylvestris*, como consecuencia de las heladas que destruyeron las raicillas.

Las repoblaciones comenzaron así mismo en los montes sujetos a ordenación (Pinar y Agregados de Cercedilla en 1906, Pinar de la Barranca, Pinar Baldío y Pinar y Agregados de Guadarrama en 1913). Las del Pinar de Los Molinos, tras el éxito inicial, se perdieron como consecuencia de los repetidos incendios originados muy a menudo por el ferrocarril que atraviesa el monte.

En 1914 se habla de 200 Ha repobladas en 1907 y 1910, en floreciente estado, en el Pinar del Concejo de Cadalso. Buen estado presentaban igualmente las repoblaciones efectuadas en los años 1906 y 1907 en los montes Navapozas y Fuenfría (San Martín de Valdeiglesias) y Cuartel del Norte (Villa del Prado).

En 1920 se habla de nuevo de repoblaciones en el Pinar del Concejo, con buen resultado, y en Cabeza Mediana, Matarrubia y Monterredondo, en estado mediocre. En los montes ordenados se siguieron realizando, aunque de poca entidad (siembras en calveros, muchas veces fallidas, tanto por sequías estivales o por comerlas las urracas o conejos, o por ser objeto de incendios posteriores, como ocurrió en algunas efectuadas en el Pinar de Guadarrama y en 100 Ha recorridas por un incendio en agosto de 1924 en el monte Pinarejo y Vallefría, afectando a toda la extensión repoblada en los años anteriores).

Resumiendo estas actuaciones cabe señalar que, salvo en el caso del monte La Jurisdicción, de San Lorenzo de El Escorial, que supuso a la postre la repoblación casi completa de cerca de 1.000 Ha, el resto estuvo encaminada a eliminar rasos y calveros, actuaciones todas ellas en las que las coníferas fueron las especies predilectas, coincidiendo con las que se habían definido como dominantes en esos mismos montes. Habrá que esperar a los años cuarenta de este siglo para asistir a la intensificación de estas operaciones.

5. VENTAS, CATALOGACIONES Y SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD

El período que venimos tratando queda marcado profundamente por el fenómeno desamortizador, hecho éste que, como es lógico, no escapa a los ingenieros a la hora de redactar las memorias de los planes.

Una prueba de ello es la denuncia de subastas anunciadas por el Ministerio de Hacienda afectando a montes catalogados, con ejecución de venta en algún caso (Cerca de Matasenderos y Recajo Mojón, ambos de El Boalo) pese a las reclamaciones efectuadas por el Distrito⁹¹. Este hecho, que evidencia la falta de coordinación entre ambos ministerios, motivó la publicación de una real orden (14 de mayo de 1892) por parte de la cartera de Fomento, disponiendo que se continuaran sacando a subasta los productos correspondientes a montes enajenados previamente a su exclusión del catálogo, con la consiguiente presión que ello suponía hacia los compradores.

También son frecuentes las quejas suscitadas por la práctica usual del Ministerio de Hacienda de no comunicar a tiempo las ventas –así lo recordaba una R.O. de 17 de septiembre de 1887–, por lo que el Distrito seguía efectuando propuestas de aprovechamientos en montes ya vendidos, con los inconvenientes administrativos que ello acarrea.

En algún caso se protesta la venta de montes clasificados como enajenables, como la del Pinar y Cerro Ramos (Fresnedillas), por considerarse que reunía condiciones suficientes para figurar en el Catálogo. De todos modos, no siempre se ofrece una postura contraria a las ventas; incluso en alguna ocasión se indica la conveniencia de enajenar algunas matas de corta extensión y otros roturados arbitrariamente, sin interés forestal alguno⁹². Por otra parte, los ingenieros se hacen eco de los proyectos repetidos del Ministerio de Hacienda dirigidos a la venta de todos los montes públicos, como el redactado siendo ministro de Hacienda Juan Francisco Camacho (1883), proyecto que fue duramente contestado desde medios forestales⁹³.

Las labores de reconocimiento y saneamiento de la propiedad forestal son constantes durante este período, descollando entre ellas la inclusión de nuevos montes en el catálogo⁹⁴ y, en menor medida, la ejecución de **deslindes y amojonamientos** y las inscripciones en el Registro

⁹¹ Las ventas indebidas de montes catalogados condujeron a la emisión de una real orden (29 de septiembre de 1883) disponiendo que el Ministerio de Hacienda atendiera las reclamaciones planteadas por la cartera de Fomento. En realidad, ya el Reglamento de 17 de mayo de 1865 disponía, en su artículo 14, que toda exclusión del Catálogo debía realizarse con el acuerdo explícito del Ministerio de Fomento.

⁹² R.O. de 27 de marzo de 1879, del Ministerio de Fomento.

⁹³ Véase en GÓMEZ MENDOZA (1992a, pp. 30-31).

⁹⁴ Así ocurrió en 1876 con el Cuartel del Norte, pinar de 605 Ha perteneciente a Villa del Prado, año hasta el cual había figurado en la relación de montes enajenables. También nueva fue la inclusión del Pinar de la Helechosa de Navacerrada, en 1869 y la del monte La Jurisdicción, en 1891.

de la Propiedad. Debe calificarse de relativo el resultado de estas actuaciones: si las tareas de reconocimiento y rectificación de aforos permitieron un conocimiento más riguroso de la base territorial sobre la que se actuaba, la tardanza en acometer los deslindes –y, con ello, la de su ulterior inscripción en el Registro de la Propiedad– permitió la apropiación parcial de montes con límites mal definidos. El siguiente listado incluye los montes que formaban parte del Catálogo de Utilidad Pública de 1901 deslindados antes de 1925, la mitad de los cuales estaban sometidos a proyectos de ordenación⁹⁵.

CUADRO 3.6: Montes deslindados hasta 1925⁹⁶

Nº U.P.	NOMBRE DEL MONTE	A	B	C
* 32	Pinar y Agregados (Cercedilla)	1895	2.447	2.446
* 30	Mata del Pozo	incluido en el MUP 32		
* 24	Pinar de la Barranca	1896	1.691	1.324
* 45	Monte Agudillo	1903	1.070	1.194
55	Navapozas y Fuenfría	1906	1.910	1.878
40	El Pinar	1907	497	725
* 25	Pinar de la Helechosa	1911	235	226
* 33	Pinar Baldío	1911	500	533
47	Pinar del Concejo	1915	692	932
* 39	Pinar y Agregados (Guadarrama)	1907-17	3.126	2.696
35	Monterredondo	1918	Anulado en 1981	
26	Cañal, Ladera y Entretérminos	1923	339	287
54	Navahoncil y Agregados, Las Cabrerías	1909	Anulado	
54	Navahoncil y Agregados, Las Cabrerías	1924	2.406	2.446
56	Cuartel del Norte	1924	415	379

Nº U.P.: Número del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Madrid.

A: Año de aprobación del deslinde.

B: Superficie pública según el Catálogo de 1901.

C: Superficie pública según deslinde.

Fuente: Expedientes de los montes de utilidad pública de la provincia de Madrid.

El escaso número de montes deslindados choca con las propuestas del Distrito para acometer estas operaciones, siendo grandes así mismo las dife-

⁹⁵ Por ser requisito para la aprobación de los proyectos de ordenación el deslinde previo del monte en cuestión (art. 90 del Reglamento de 17 de mayo de 1865).

⁹⁶ El asterisco junto al número del Catálogo indica que el monte fue ordenado en fecha anterior a 1925.

rencias entre las fechas de ejecución de los trabajos de delimitación y sus aprobaciones oficiales, en algún caso superior a sesenta años. Desde el primer momento se habían considerado de gran urgencia los deslindes de los montes de San Martín de Valdeiglesias, sobre los que se tenían motivos fundados para suponer que habían sido objeto de usurpaciones por parte de particulares, urgencia que en 1907 es igualmente manifestada para los montes Hoya de la Horca y Solana y Pinar Cerro Mesa y otros (de Navas del Rey) y Albercas y Alberquillas (de Cenicientos), así mismo por las muchas roturaciones que en ellos existían. Y, en efecto, hay casos que evidencian que dicha necesidad no era ficticia; así, en los montes de Navas del Rey los deslindes fueron efectuados en fecha muy tardía, lo que supuso el reconocimiento de importantes intrusiones en el mismo, como se deduce de la diferencia existente entre la superficie indicada en el Catálogo de 1901 y la resultante de dicho deslinde: 436 Ha y 267 Ha, respectivamente, en el monte Hoya de la Horca y Solana; y 332 Ha y 160 Ha en el Pinar Cerromesa.

En alguna ocasión el deslinde supuso el reconocimiento legal de algún tipo de servidumbre, como ocurrió en el monte Cañal, Ladera y Entretérminos (de Alpedrete), aprobado por R.O. de 29 de diciembre de 1923, reconociéndose a favor del vecino municipio de Collado Mediano el derecho de aprovechar, en unión con el pueblo propietario, los productos del paraje denominado Entretérminos. Resulta interesante la mención puesto que representa uno de los escasos ejemplos de pervivencia del aprovechamiento mancomunado que tan generalizado se encontraba en la antigua circunscripción del Real de Manzanares⁹⁷. La generalización del sistema de subastas para la adjudicación de los disfrutes supuso, en este caso, la división de los ingresos obtenidos de esa parte del monte entre los dos ayuntamientos (según acuerdo celebrado en 1893).

La necesidad de proceder al deslinde y amojonamiento de los montes públicos se había resaltado desde comienzos del siglo XIX en numerosas disposiciones: Ordenanzas de 1833 (arts. 20 a 25), R.O. de 1 de marzo de 1839 (arts. 4 y 5), Orden de 11 de febrero de 1841, Orden de 23 de julio de 1842, R.D. de 1 de abril de 1846, R.O. de 19 de diciembre de 1846, etc. La importancia que entrañaba esta operación fue también puesta de relieve en

⁹⁷ El reconocimiento de ese derecho a favor de Collado Mediano se realiza como consecuencia de la consulta de documentos históricos diversos (privilegio de villazgo de 1630, deslindes de 1760 y 1767 –en el que también se reconocía el derecho de disfrute en favor del pueblo de Guadarrama–, acuerdo y convenio de 6 de julio de 1846, entre Collado Mediano y Alpedrete, y otros apeos y acuerdos de 1860 y 1869).

la Memoria de la Sección de Fomento de la Provincia de Madrid de 1860, indicando que “no basta saber el número de fincas forestales de dominio público exentas de la desamortización y su extensión aforada; es de absoluta necesidad conocer sus verdaderos límites (...) Esto produciría el inmediato resultado de cortar en su origen muchos litigios y otros incidentes y conflictos que surgen con frecuencia”; la urgencia de esta actuación se hacía más patente en el partido judicial de San Martín de Valdeiglesias, donde era frecuente además la división del dominio del suelo y del vuelo.

Como es lógico, la Ley de Montes de 1863 no podía dejar de hacer mención a este asunto, disponiendo el artículo 7 que los dueños respectivos procedieran de inmediato al deslinde y amojonamiento de todos sus montes. Su Reglamento, por su parte, dedica nada menos que treinta artículos a la cuestión (del 17 al 46), insistiendo en la prioridad que debía darse a estas operaciones. La misma urgencia se confiere a los deslindes y amojonamientos en la R.O. de 8 de enero de 1881. Como también se hace eco de la importancia de esta operación el anteproyecto del plan de mejoras de la provincia de Madrid (1881) antes comentada, dándole carácter prioritario sobre cualquier otra medida de mejora.

Tras la publicación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública en 1901, el R.D. de 1 de febrero del mismo año establece la competencia del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas en el deslinde de los predios en él incluidos, tanto en su confección como en su resolución. La R.O. de 1 de julio de 1905 dispuso las reglas ajustadas a este Real Decreto para la aplicación práctica de los preceptos en materia de deslindes. Finalmente, en 1907 (por R.O. de 16 de junio) se creó la Inspección de deslindes de montes públicos, abarcando asuntos de deslinde, amojonamiento, catálogos, inscripción en el Registro de la Propiedad, permuta de terrenos, refundición de dominios y redención de servidumbres.

Por lo que respecta a las inscripciones en el **Registro de la Propiedad**, es en 1903 cuando comenzaron a hacerse alusiones a la necesidad de acometer tal medida en aquellos montes que estuvieran en disposición para ello, es decir, los ya deslindados y amojonados. Precisamente el retraso en estas operaciones explica la tardanza con que tuvieron lugar las inscripciones registrales⁹⁸. No son muchas las

⁹⁸ Las negativas consecuencias de la tardanza en proceder a la inscripción de los montes de utilidad pública en el Registro de la Propiedad fue puesta de relieve en su momento como asunto de la máxima gravedad. Véase en ALCALÁ ZAMORA (1925). De ello se ha hecho eco recientemente MONTIEL MOLINA (1990, pp. 141-146; 1991).

noticias sobre la inscripción de los montes municipales de este sector, al menos durante los últimos decenios del siglo pasado y los primeros del actual. Y sin embargo, la legislación sobre la materia es bastante temprana (R.D. de 6 de noviembre de 1863, R.O. de 1 de febrero de 1864, R.D. de 11 de noviembre de 1864). Una R.O. de 4 de abril de 1883 -complementada por otra de 13 de enero de 1893- advertía frente a las usurpaciones de terrenos forestales públicos realizadas por particulares basándose en las informaciones posesorias inscritas en los registros de la propiedad sin citación ni audiencia de las corporaciones propietarias. “Al cabo de diez o doce años de la fecha de estos documentos -dice el preámbulo de esta disposición- se pretende haber adquirido derecho a que se respete la detentación con la esperanza de que ni el Estado ni los Municipios, en cuya representación suelen tener parte más o menos directa los mismos detentadores, han de promover demandas de propiedad”; establece seguidamente una serie de recomendaciones a fin de garantizar la propiedad de los montes catalogados frente a las citadas pretensiones de particulares.

El R.D. de 1 de febrero de 1901 expresa en su artículo 4º la obligación de inscribir en el Registro de la Propiedad los montes del Catálogo de utilidad pública. Independientemente de la iniciativa de la administración forestal en este asunto, los municipios propietarios podían proceder a la inscripción de sus bienes, como al parecer lo hizo el de Cercedilla con los suyos, en 1867. La siguiente iniciativa conocida corresponde al monte Cuesta Blanca, de Galapagar (1895), monte que, curiosamente, fue deslindado más de un siglo después (1980). En este caso, ni siquiera la inscripción ha podido evitar usurpaciones o procesos oscuros que han hecho disminuir su extensión desde las 100 Ha consignadas en el Catálogo de 1901, a las 53 que figuran según el deslinde de 1980.

La inscripción de otros montes -Navapozas y Fuenfría (San Martín de Valdeiglesias), Pinar del Concejo (Cadalso de los Vidrios), La Enfermería (Pelayos de la Presa) y Dehesa de las Cabrerías (también de San Martín de Valdeiglesias) tuvo lugar en 1929, mientras que un año después se efectuó la de Hoya de la Horca y Solana (Navas del Rey) y Cuartel del Norte (Villa del Prado).

El resto de los montes incluidos en el Catálogo de 1901, según nuestros datos, fue inscrito con posterioridad a la guerra civil. En cuanto a los no catalogados, las noticias recabadas en algunos ayuntamien-

tos no dejan duda sobre la excepcionalidad de los que figuran con asientos en el Registro, incluso hoy día. Con posterioridad trataré de esta anómala situación, si bien no es de extrañar que así se produzca teniendo en cuenta el desinterés generalizado que ha mostrado la administración central —que no la legislación en la materia— por controlar los patrimonios de los ayuntamientos.

El grado de conocimiento de la propiedad pública forestal gestionada por los ingenieros fue en aumento a lo largo del período considerado. A ello contribuyó tanto el descubrimiento continuo de montes durante estos años, como los trabajos de rectificación de los predios incluidos en el catálogo. En relación con la **incorporación de nuevos montes**, entre 1873 y 1924 se añadieron a la gestión del Distrito Forestal de Madrid, en este sector, un total de 42 montes, con una superficie de 5.600 Ha.

Los montes descubiertos se incluían en principio en la relación de los no catalogados, quedando pendientes, en caso de que reunieran las condiciones adecuadas, de la resolución correspondiente para su incorporación al Catálogo, como sucedió con el monte La Jurisdicción (San Lorenzo de El Escorial), exceptuado por R.O. de 18 de abril de 1891. Por su parte, los montes Cabeza Mediana y Alto del Hilo, de Becerril de la Sierra (que figuran por vez primera en 1896) fueron incluidos entre los no catalogados señalando expresamente que no reunían las condiciones de excepción requeridas por la Ley de 24 de mayo de 1863, si bien ambos serían catalogados como de utilidad pública en 1901. Aún en fecha tan tardía como 1910 se incorporan al Catálogo —agregándose a la Dehesa del Berrocal de Becerril (MUP nº 4), pese a no formar continuidad con ella— los parajes de Gargantillas, Navalviloso, Regajo Redondo y Las Corzas, denunciados por el Ayuntamiento de Becerril como de su propiedad. E incluso en los años veinte se incorporan una serie de fincas a diversos municipios, destacando las 90 Ha del monte Matarongiles (Los Molinos), las 40 Ha del Prado Ejido (El Boalo), y las 35 de Las Nicolasas (Colmenarejo).

En cuanto a los **trabajos de rectificación** del Catálogo, iniciados en cumplimiento de la R.O. de 8 de noviembre de 1877, supusieron la corrección de las superficies de una gran cantidad de montes del mismo, en tanto no tuvieran lugar los deslindes definitivos. Pero además vinieron a representar una suerte de nueva clasificación tanto de los predios en él consignados como de los que figuraban por entonces como no catalogados. A tal

fin se agruparon en las siguientes cinco relaciones, en función de su eventual declaración de excepción o de sus características de vegetación: la primera era la “comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar o comprenderse en el catálogo (...) con arreglo a las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, Ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865”; la segunda “de los montes públicos que resultan impropios para el cultivo agrario, permanente y susceptibles de repoblación”; la tercera “de los montes públicos que resultan destinados a Dehesas boyales exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda”; la cuarta “de los montes públicos que resultan declarados de aprovechamiento común exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda”; y la quinta y última, “de los montes públicos que resultan enajenables”⁹⁹. Los trabajos de medición afectaron a 78 montes de este sector, montes que figuraban con una extensión de 17.178 Ha y que tras los trabajos de rectificación, arrojaron un total de 22.795 Ha, diferencia que manifiesta suficientemente lo defectuoso de las cabidas recogidas en el Catálogo de 1864.

Para terminar con las circunstancias que rodearon la gestión de los montes públicos a cargo del Distrito Forestal de Madrid, debe mencionarse una modificación importante ocurrida en marzo de 1898. Ese mes tuvo lugar la entrega a la Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado del Ministerio de Hacienda de aquellos predios no declarados de interés general una vez finalizados los trabajos encaminados a la elaboración definitiva del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, tal y como disponía la R.O. de 22 de febrero de 1898¹⁰⁰. Culminaba así un proceso iniciado a raíz de la Ley de 30 de agosto de 1896 y del que se

⁹⁹ El ICONA ha publicado recientemente los resultados de estos trabajos de rectificación. En la introducción, redactada por José Manuel Mangas Navas, se pone de relieve la necesidad de estos trabajos, como consecuencia de las desavenencias surgidas en la aplicación de la política desamortizadora entre los ministerios de Fomento y de Hacienda. Además, resultaba fundamental para suministrar datos depurados antes de comenzar los trabajos de mejora dispuestos por la Ley de Repoblación de 1877, sabedores de las importantes alteraciones que se habían producido en el Catálogo de 1862 desde su aprobación (CATÁLOGO, 1992).

¹⁰⁰ Entre sus funciones estaban la de activar la venta de los montes enajenables, revisar las excepciones bajo concepto de aprovechamiento común o dehesas boyales a fin de conocer si continuaban reuniendo las condiciones propias de su destino (lo que, en el ámbito que nos ocupa, supuso la anulación del carácter de dehesa boyal –y su posterior venta– del monte homónimo de Torrelodones) y averiguar si los incluidos en el Catálogo en vigor reunían los requisitos para continuar en él.

han ocupado ya diversos trabajos¹⁰¹, por lo que no creo necesario insistir en la cuestión.

Únicamente merece resaltarse —como percibió en su momento el Distrito Forestal de Madrid— cómo a Hacienda pasaron muchos montes que figuraban en el Catálogo de 1864 mientras que otros de él ausente quedaron todavía a su cargo, dando cuenta de la trascendencia de la aplicación del nuevo criterio de utilidad pública en la clasificación de los montes públicos: en general —dicen— quedan los pinares a cargo del Distrito, mientras que la mayoría de los encinares que restaban sin vender pasaron a Hacienda. Salvo contadas excepciones, tanto las dehesas boyales como los montes de aprovechamiento común formaron parte del contingente traspasado. Es de destacar la, por lo común, escasa dimensión de estas fincas, dedicadas predominantemente a la producción de pastos.

El desglose entre montes de utilidad pública y aquellos otros carentes de ese interés general supuso la culminación de toda una etapa durante la cual se habían acometido diversos procesos destinados a depurar en la medida de lo posible la dicotomía exceptuados-enajenables establecida desde que entraron en vigor el R.D. de 22 de enero de 1862 y la Ley de Montes de 1863. José Manuel Mangas Navas ha expuesto las claves de dicho período en relación con esta cuestión (CATÁLOGO, 1992), siendo notoria la temprana pretensión del Ministerio de Hacienda de hacerse cargo de la gestión de los montes enajenables: el R.D. de 28 de noviembre de 1883 nació con ese fin, si bien menos de un año después una R.O. de 29 de septiembre de 1884 insistía en la conservación de tales montes en manos de Fomento hasta el momento preciso de su venta, como así tuvo lugar en la práctica.

Como resultado de esta labor de depuración del Catálogo de 1864 se produjeron diversas declaraciones que alteraron la primitiva condición de exceptuados o enajenables de una serie de montes. Quizá las más destacables sean las que tuvieron lugar como consecuencia de la aplicación de la R.O. de 14 de diciembre de 1892. Para su cumplimiento se formó una relación —que se quería definitiva— (aprobada por R.O. de 11 de febrero de 1893¹⁰²) que supuso, en este sector, la declaración como enajenables de

¹⁰¹ La legislación relacionada con este proceso —aparte de la citada ley— es la siguiente: R.D. de 20 de septiembre de 1896, R.O. de 21 de noviembre de 1896, R.O. de 24 de diciembre de 1896, R.D. de 27 de febrero de 1897, R.O. de 3 de agosto de 1897 y R.D. de 20 de agosto de 1897. Sobre el paso a Hacienda de los montes no declarados de interés general, véase: GÓMEZ MENDOZA (1992a, pp. 32-38); MANUEL VALDÉS; MATA OLMO; SÁEZ POMBO; FERNÁNDEZ GONZÁLEZ (1991); MATA OLMO; LLOP POMARES (1989).

¹⁰² MINISTERIO DE FOMENTO, DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO (1893).

nada menos que veinte montes hasta entonces incluidos en el Catálogo. Además, formaron parte de dicha Relación otros veintiocho predios no catalogados.

Posteriormente muchos de ellos pasaron al Catálogo de 1901 —éste sí definitivo—, lo que da cuenta de los cambiantes criterios aplicados a la hora de determinar la inalienabilidad de los mismos, de tal modo que bien podrían haber sido vendidos unos montes que luego fueron declarados de utilidad pública.

Volviendo a los montes no considerados de utilidad pública, su gestión a cargo del Ministerio de Hacienda duraría hasta 1921, año en el que un R.D. de 4 de junio dispuso su retorno al de Fomento. Esta situación fue, en cualquier caso, breve, ya que el Estatuto Municipal de 1924 ordenó que todos los montes no declarados de utilidad pública pasaran a ser gestionados directamente por los ayuntamientos poseedores como bienes de libre disposición de su propiedad.

6. VALORACIÓN Y EVOLUCIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS

Debe señalarse que la información manejada corresponde a las propuestas efectuadas por los distritos forestales y no a lo realmente llevado a cabo. La diferencia puede estribar tanto en el volumen de lo extraído del monte como en su valoración. En el primer caso la falta de coincidencia puede obedecer a aprovechamientos extraordinarios concedidos en el transcurso del año forestal, como a otros efectuados al margen de las propuestas de los técnicos, fraudulentamente. La segunda causa de divergencia se explica por las lógicas variaciones que muchas veces se producían entre los precios de tasación y los de remate¹⁰³. Por

¹⁰³ Los propios ingenieros manifiestan la dificultad de plasmar estas variaciones al fijar las tasaciones, como consecuencia de las fluctuaciones del mercado —sus propuestas se hacían siempre a remolque de él—, el agio a que se presta la venta de los productos y las modificaciones locales por efecto de la introducción de nuevos medios de transporte. Se producen situaciones curiosas que determinan tanto el precio de tasación como el resultado de las subastas; así, la reglamentación vigente en 1921 disponía que si el precio de tasación no superaba las 5.000 ptas. se debían hacer los remates “a la llana” (oralmente), lo que ocasionaba pugnas y discusiones que elevaban considerablemente el precio inicial; en cambio, si se superaba esa cantidad, se debían realizar subastas dobles en pliego cerrado. Los ayuntamientos, sabedores de esta circunstancia, intentaban que las tasaciones no rebasaran esa cantidad para que la competencia entre licitadores incrementara los remates en mayor medida.

otro lado, existen algunos productos cuya apropiación se realizaba al margen de las disposiciones de los ingenieros sin que por ello tomaran la consideración de ilegítimas; son, en cualquier caso, esquilmos menores, como el aprovechamiento de hongos, plantas medicinales, cortezas, etc.

Estamos, pues, lejos de un conocimiento exacto de lo que verdaderamente se aprovechaba. Pero los planes permiten el máximo acercamiento posible a esa realidad, por lo que su análisis ha parecido ineludible. En todo momento se ha desglosado la información entre montes catalogados y montes no catalogados. Agrupación que es cambiante en el tiempo, puesto que los criterios de catalogación que rigen el período para el que disponemos de estos planes (1873-1924), como se sabe, varía entre el Catálogo de 1864 y el de 1901; lo que implica cambios de predios catalogados en 1864 a no catalogados en 1901, y viceversa.

Antes de comentar los gráficos que se adjuntan, creo interesante mencionar el contenido de una Memoria elaborada por la Sección de Fomento de la provincia de Madrid sobre los asuntos de su competencia durante el año 1860, esto es, en un momento previo al inicio de la intervención forestal dispuesta por la Ley de Montes de 1863 y su Reglamento. De ella cabe deducir la preponderancia económica del aprovechamiento de leña y carbón sobre el de las maderas, acerca de las que señala que “pocas localidades de la provincia suministran maderas de construcción; así es que las civiles tienen que surtirse de esta primera materia adquiriéndola en otras provincias y aun en el extranjero o en las posesiones de Ultramar (...) El pino, y aun éste en poca cantidad, si se atiende al gran consumo, es el que generalmente se emplea en muebles y utensilios groseros, puesto que aunque en los bosques de esta provincia se crían encinas y robles, casi siempre se destinan a la combustión; porque hallándose por lo general mal configurados los árboles o podridos cuando se cortan, no son a propósito para la construcción”. Prosigue señalando que los aprovechamientos secundarios de los montes (bellota, piñón, otros frutos y esparto) son de escasa importancia, consumiéndose generalmente en las respectivas localidades de su producción como de aprovechamiento común de los vecinos, “según derecho o costumbre inmemorial (...) La pesca es insignificante, con alguna excepción. La caza, por ser objeto de capricho y de diversión, ofrece rendimientos muy superiores a su valor”. Llegando a los pastos afirma tratarse de uno de los ramos más productivos de la provincia, “aun

después de atendido el derecho vecinal y el de las varias mancomunidades que aprovechan extensiones considerables”.

Resumiendo, y atendiendo al contenido de un cuadro que se incluye en la misma memoria, queda de relieve el preponderante papel económico de los pastos, estimados para el año 1860 en 1.563.391 reales de vellón, siguiendo en importancia las leñas (1.377.775 reales) y, a gran distancia, las maderas (194.309); bellota (43.892), caza (33.449), extensiones sembradas (20.692), esparto (17.092), piñón (2.500) y castaña (1.942), completan el panorama de la producción forestal de los montes públicos de la provincia. El protagonismo del aprovechamiento pecuario se manifiesta así mismo en los gráficos que siguen¹⁰⁴.

El gráfico 3.4 sirve como referencia para poder comparar los valores absolutos de producción con la evolución de la superficie de los montes públicos a lo largo del período 1873-1924. El desglose entre montes catalogados y no catalogados permite apreciar el importante decremento que tiene lugar en esta última categoría (de 11.015 Ha en 1873 a 3.952 Ha en 1924¹⁰⁵), pese a la continua inclusión de nuevos montes que explican los picos ascendentes de 1884 y 1902.

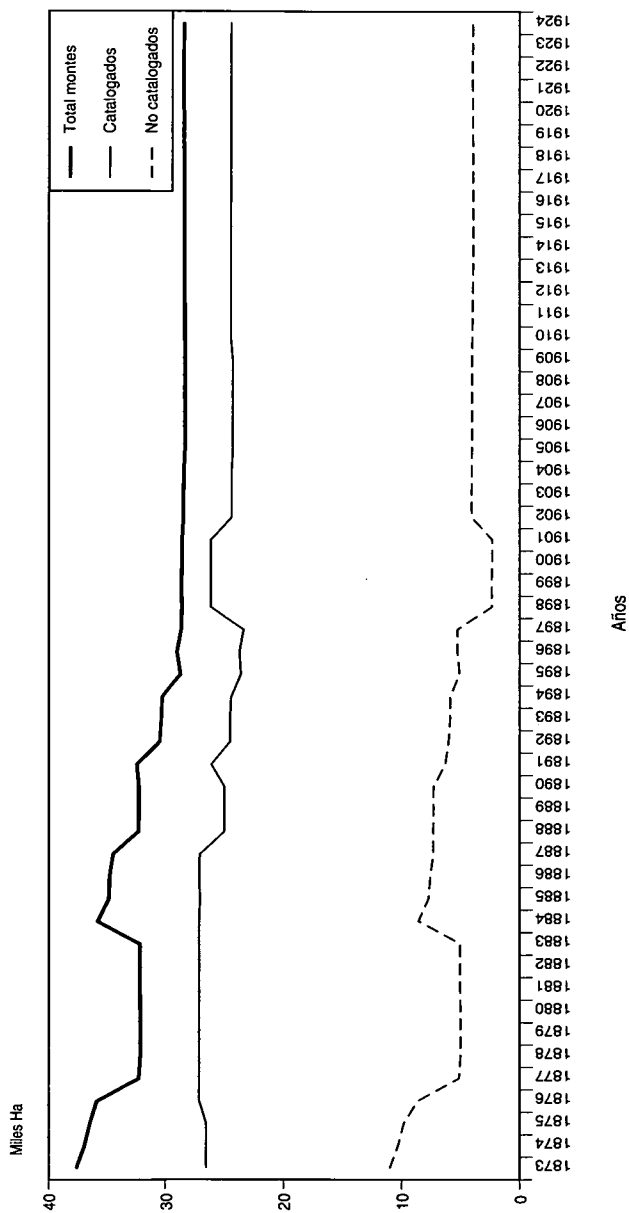
En el gráfico 3.5 se recoge la evolución de los precios de tasación de los distintos aprovechamientos propuestos por el Distrito Forestal de Madrid. Destaca el crecimiento que se registra en el valor total entre los años extremos: si en el quinquenio 1873-77 se sitúa en 82.782 ptas., en el de 1920-24 alcanza las 247.456 ptas., es decir, casi 3 veces más que en el momento inicial. Encontramos, pues, al final del período, unos montes manifiestamente más productores.

Debe resaltarse, igualmente, el protagonismo jugado por ciertos aprovechamientos. En primer lugar, los pastos, que en todo momento representan el esquilmo más valorado en este sector. Por su parte, los productos primarios (madera y leña) se sitúan siempre en segundo lugar. Y en realidad son estos dos aprovechamientos los que impulsan el fuerte crecimiento citado: la tasación de los pastos se multiplica por 2,1 entre 1873-77 y 1920-24, mientras que la de los productos primarios lo hace por 2,7.

¹⁰⁴ No se dispone de información para todos los años del período; concretamente, faltan los relativos a los montes de utilidad pública de 1915, 1917 y 1918 y, de los no catalogados –gestionados por el Ministerio de Hacienda entre 1898 y 1921–, los de los años 1907, 1908, 1910-1913 y 1915-1920. Los valores monetarios incluidos en los gráficos se han convertido en todos los casos en pesetas constantes, lo que se ha efectuado siguiendo los datos de OJEDA ELSELEY (1988, pp. 67-68).

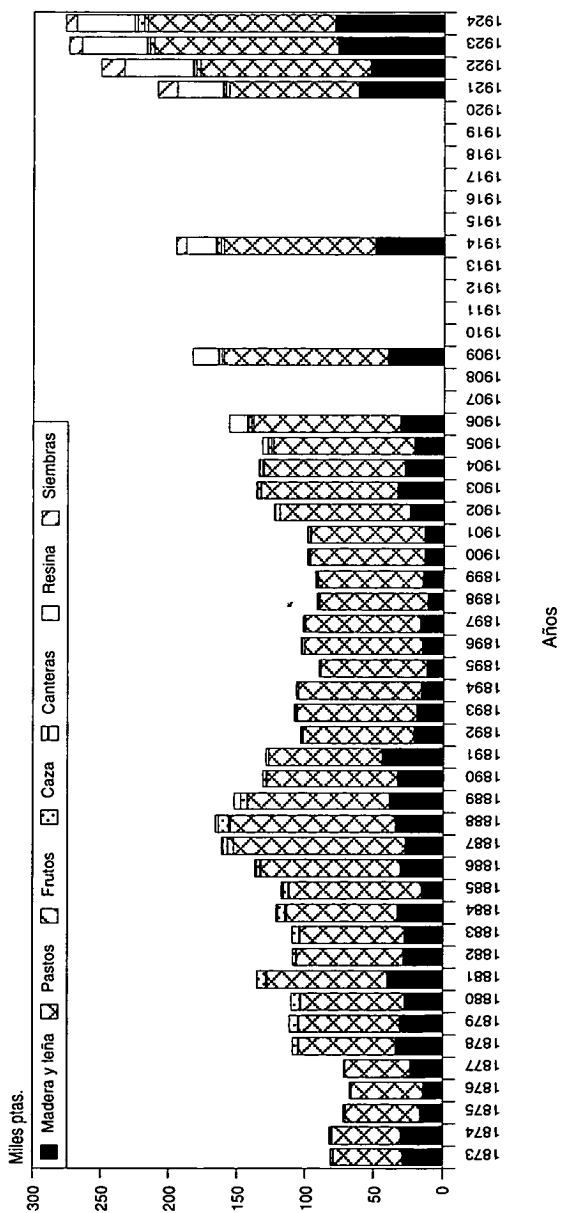
¹⁰⁵ Los montes catalogados lo hacen de 26.580 Ha en 1873 a 24.438 Ha en 1924.

Gráfico 3.4: Evolución superficial de los montes públicos
(1873-1924)



Fuente: Planes provisionales de aprovechamientos

Gráfico 3.5: Tasación de los aprovechamientos forestales
Montes catalogados y no catalogados
(1873-1924)



Fuente: Planes provisionales de aprovechamientos

El incremento referido se ve completado por la creciente importancia tomada por el aprovechamiento correspondiente a siembras de terrenos forestales y, sobre todo, por el de las resinas, situado en tercer lugar desde 1905. Con ellos, por tanto, pierden importancia relativa tanto los pastos como las maderas y leñas. Si en 1873-77 aquéllos representaban el 68,0 % del valor total de la tasación y los productos primarios el 29,9 % (entrambos, pues, el 97,9 %), en 1920-24 los pastos suponen el 48,1 %, los productos primarios el 27,1 %, en tanto que las resinas llegaban al 17,7 % y las siembras al 4,6 % (en conjunto, el 97,5 %). Frutos, canteras y caza completan el panorama, siempre con una importancia relativa escasa, aunque sigan una tendencia más o menos creciente.

El perfil de la curva resulta, pues, alcista. Esa tendencia, sin embargo, está interrumpida por el declive coyuntural marcado por la crisis finisecular y que, en el caso que nos afecta, incide poderosamente en los años 1890-1901. Los efectos son especialmente importantes en el caso de la madera y las leñas. Deben mencionarse dos circunstancias que inciden en el fuerte descenso del valor de los productos primarios en esos años de crisis. Por un lado, los mismos ingenieros atribuyen una bajada en el valor unitario de la madera (perceptible desde 1891) como consecuencia de la menor demanda procedente del principal mercado de esta zona, que es la ciudad de Madrid, tanto por disminuir el ritmo de construcciones —efecto, probablemente, inducido de la propia crisis de fin de siglo—, como de resultados de la sustitución progresiva de la madera por el hierro como material de construcción. Pero, además, durante esos años tiene lugar una notable disminución en las propuestas de productos maderables efectuadas por los técnicos forestales, debido a que habían comenzado los estudios destinados a la elaboración de los proyectos de ordenación de algunos montes (montes que eran, como es lógico, los que suministraban casi la totalidad de la madera de este sector: los pinares de Cercedilla y Navacerrada). La menor cantidad de madera sacada del monte, combinada con el menor precio adquirido por este producto, explica, consecuentemente, el fuerte descenso del valor total de los productos primarios. En 1899 aprecian los técnicos cierta recuperación en el precio de la madera, fenómeno que achacan al incremento de construcciones urbanas en Madrid tras la pérdida de las colonias, aunque lo consideran —equivocadamente, como se verá con posterioridad— un aumento circunstancial.

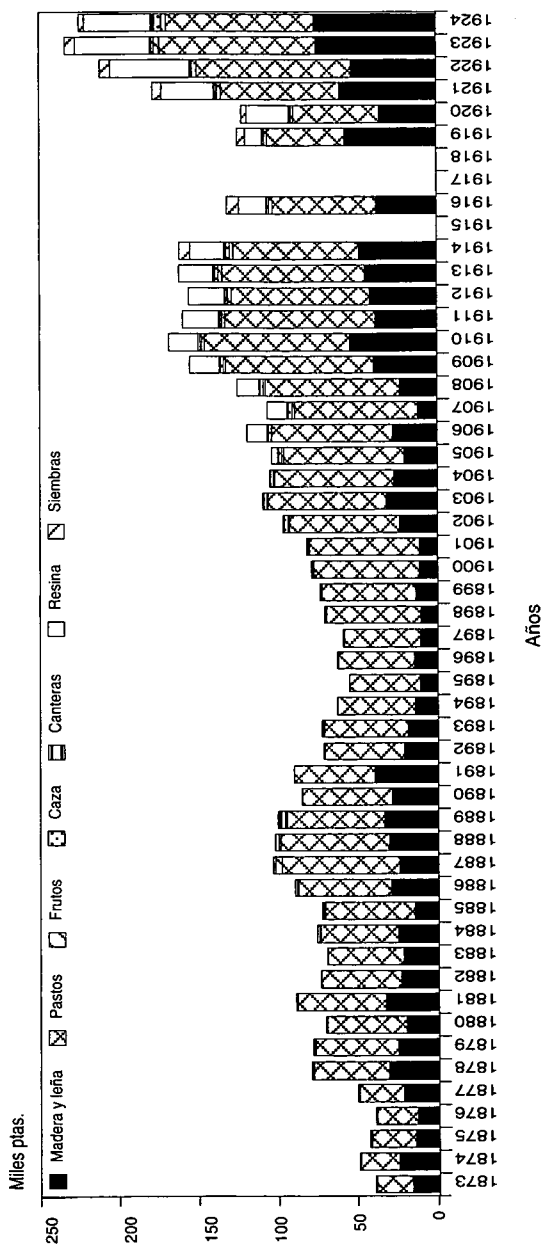
Los pastos son objeto, aunque en menor medida, de los efectos de la mentada crisis. El descenso empieza en este caso desde 1888, mientras que la recuperación llega igualmente tras el cambio de siglo. El resto de los aprovechamientos también acusa esta coyuntura. En el caso de los frutos cabe mencionar un hecho que contribuye a explicar el descenso; consiste en que, por una parte, se incluye en esos años un menor número de propuestas de piñón, por tratarse de un aprovechamiento que presentaba graves problemas para ser sometido a la tan ansiada –por los ingenieros– regularización; y, por otra, el volumen de lo consignado en estas propuestas disminuyó como consecuencia del paso a propiedad privada de los montes productores de castaña (El Castañar, de Rozas del Puerto Real, vendido en 1887) y de buena parte de los que lo eran de bellota. El siglo XX asiste también a una acelerada recuperación de estos productos, con el protagonismo casi exclusivo del piñón.

Los gráficos 3.6 y 3.7 presentan el desglose de la información anterior diferenciando entre montes catalogados y no catalogados. Es interesante señalar aquí cómo la producción relativa de unos y otros respecto al total sufre una notable transformación: mientras que en 1873-77 la tasación de los catalogados representaba un 59,6 % del total, en 1920-24 pasa a ser de un 85,9 %. Evidentemente, las ventas producidas en la categoría de los no catalogados, explican parte de este cambio. En cualquier caso, es llamativo el fuerte incremento que afecta a los valores de los montes catalogados entre los años extremos, superando la tasación de 1920-24 (212.448 ptas.) en 4,3 veces a la de 1873-77 (49.363 ptas.); mientras que en el caso de los no catalogados se multiplica tan sólo por 1,3 (43.759 ptas. en 1921-24 y 33.418 ptas. en 1873-77).

Es clarísimo el predominio del valor de los pastos en ambas categorías de montes: en los no catalogados suponen un 82,3 % del valor total en 1873-77, porcentaje que en 1921-24 queda en un 78,3 %. En segundo lugar se sitúan, en un primer momento, los productos maderables (leñas, fundamentalmente), con un 14,9 % del valor total; en tanto que para el último año ese lugar lo ocupan las siembras con un 17,5 % de la tasación total.

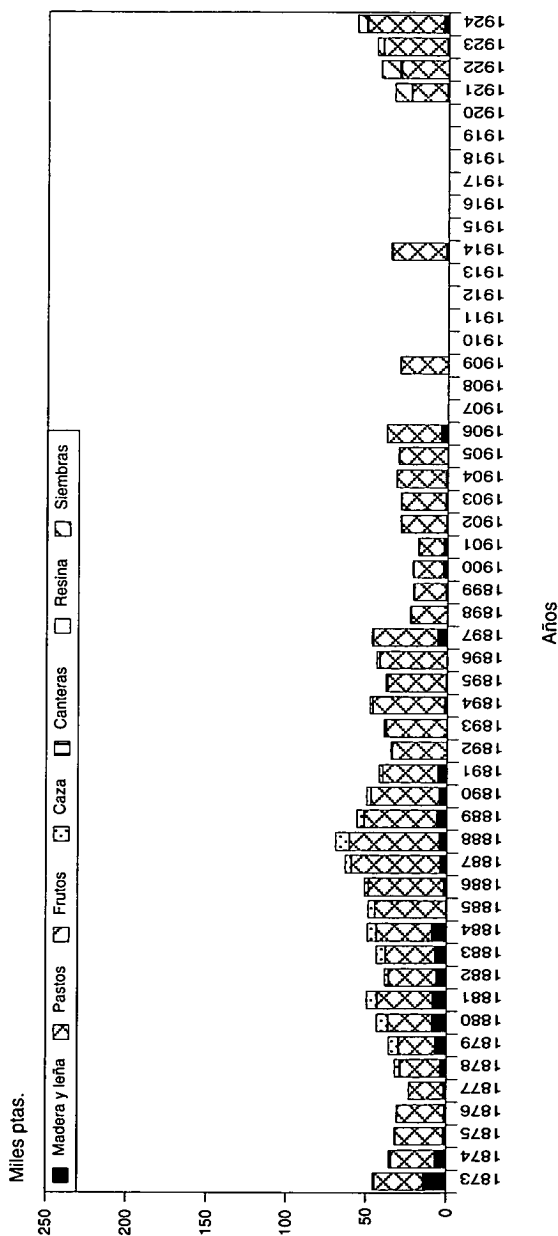
Si el predominio de los pastos resulta lógico en esta categoría de montes, que agrupa –recuérdese– tanto a los montes vendibles en cada momento como a los exceptuados en concepto de su declaración como dehesas boyales o montes de aprovechamiento común, no lo es tanto

Gráfico 3.6: Tasación de los aprovechamientos forestales
Montes catalogados
(1873-1924)



Fuente: Planes provisionales de aprovechamientos

Gráfico 3.7: Tasación de los aprovechamientos forestales
Montes no catalogados
(1873-1924)



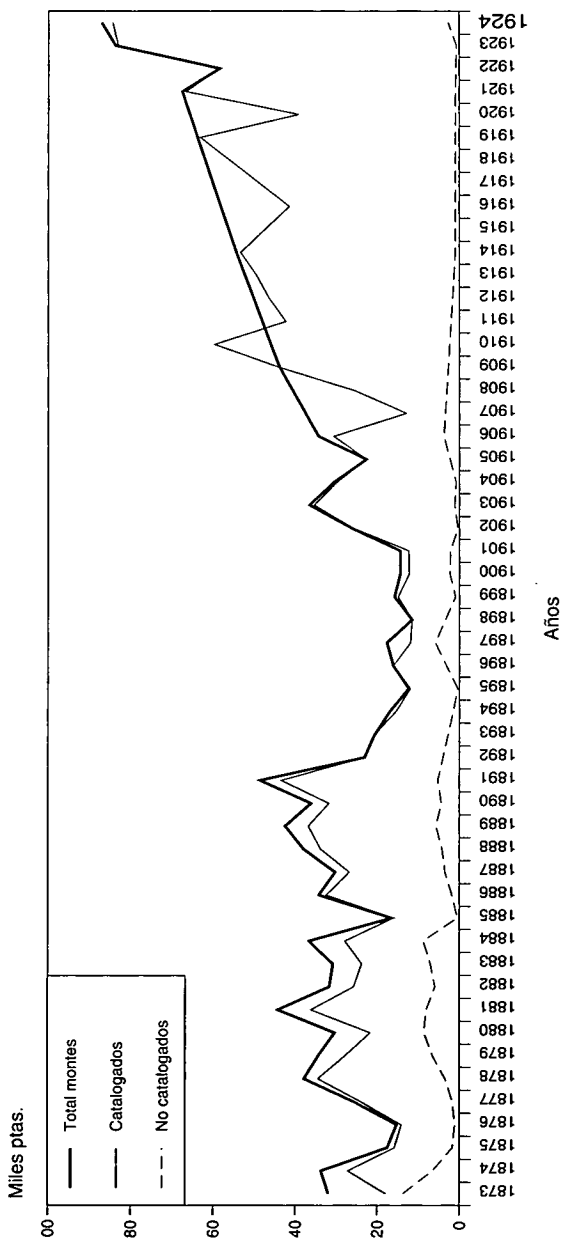
Fuente: Planes provisionales de aprovechamientos

para la de los catalogados, teóricamente predios con un carácter más “silvo” que “pastoral”, en razón de la cubierta arbórea que los cubriría y que justificaba su inalienabilidad. Aquí la tasación de los productos maderables suponía en 1873-77 un 40,1 % del total, cifra que descien- de a un 31,2 % en 1920-24. Los pastos se sitúan en todo momento en primer lugar, con un 57,9 % de la tasación total en 1873-77 y un 43,1 % en el último quinquenio. El descenso relativo de pastos y productos primarios se explica por la aparición de las resinas (el 20,6 % del valor total en 1920-24). Tenemos, pues, que la importancia relativa de los productos considerados como secundarios (todos los que no son ni maderas ni leñas) es siempre predominante y, además, ascendente: de un 58,9 % al comienzo de este período pasan a un 68,8 % en 1920-24. Ello está motivado tanto por la importancia creciente del aprovecha- miento pecuario sobre el de las maderas y leñas, como por la incorpo- ración de nuevos aprovechamientos: resinas y siembras, fundamen- talmente (aunque también en los frutos –piñón– se registra un significati- vo aumento). Asistimos, pues, al protagonismo que desde el segundo decenio de este siglo van adquiriendo los disfrutes más representativos del monte mediterráneo, quedando en un segundo plano las pretensio- nes de hacer de los montes españoles una copia de los centroeuropeos, especializados en la producción maderera y cuya imagen fue la prime- ra en introducirse en los medios forestales españoles.

Evolución de la producción de madera y leña

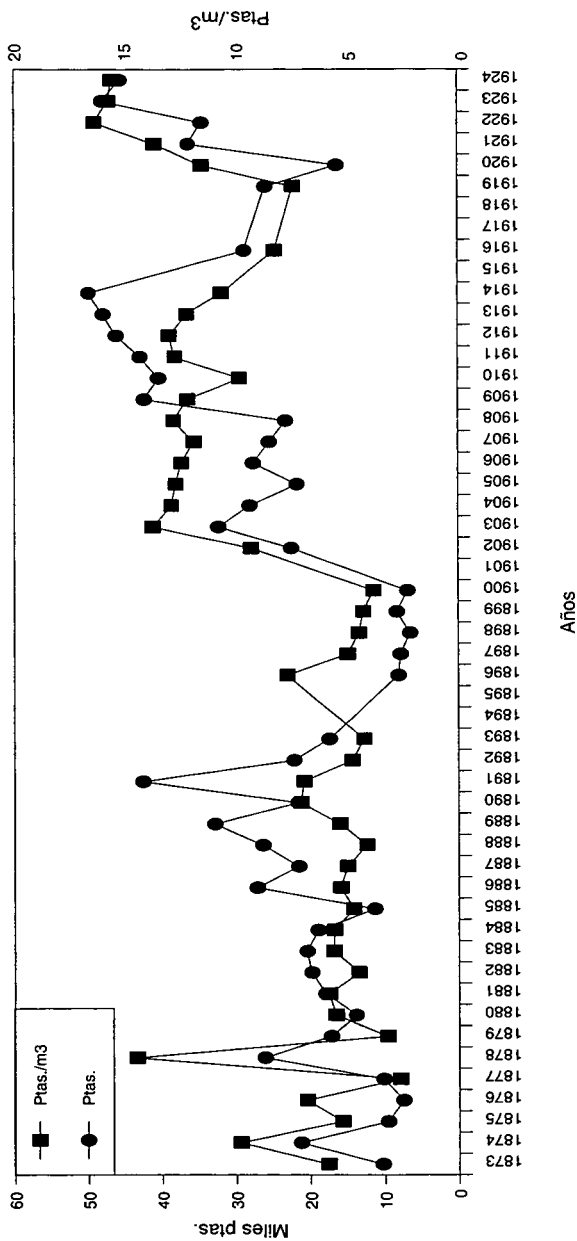
En el gráfico 3.8 se aprecian los cambios registrados en los valores alcanzados por los productos primarios, destacando el incremento que se produce desde 1910, con el protagonismo lógico de los montes cata- logados, categoría en la que quedaron incluidos los más importantes pinares –principales productores de madera– de titularidad municipal. Hasta 1908 los valores casi nunca superan las 30.000 ptas., mientras que a partir de ese año oscilan entre las 50.000 y las 60.000 ptas., para finalizar con 87.116 ptas. en 1924, valor 2,7 veces superior al de 1873. En el gráfico 3.9 se detalla la evolución seguida por la producción de madera, en pesetas totales y según el valor unitario del metro cúbico de madera. Se pueden distinguir cuatro etapas en lo que respecta al precio de tasación unitario. Así, hasta 1891 encontramos valores zigzaguean-

Gráfico 3.8: Tasación de los productos primarios
Montes catalogados y no catalogados
(1873-1924)



Fuente: Planes provisionales de aprovechamientos

Gráfico 3.9: Tasación de los productos maderables
(1873-1924)



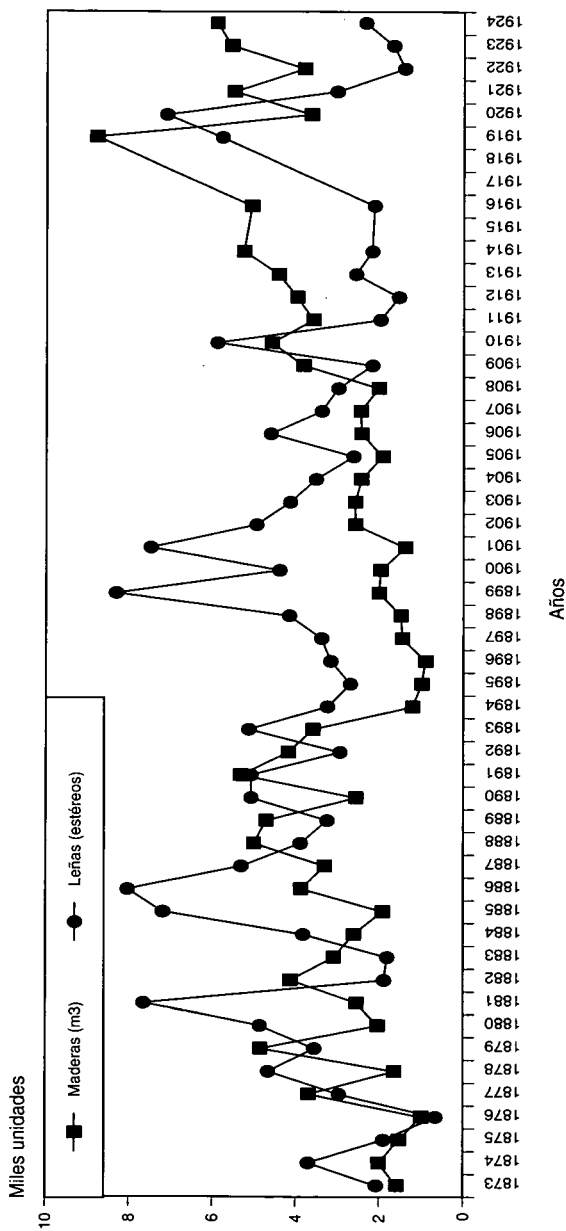
Fuente: Planes provisionales de aprovechamientos

tes, comprendidos entre las 7,1 y las 2,6 ptas./m³ —dejando aparte el fuerte pico de 14,5 ptas./m³ de 1878, producto de la competencia entre maderistas. Desde 1892 se hacen notar los efectos de la crisis finisecular, que durarán hasta 1901¹⁰⁶; los valores de este período (salvo picos) se sitúan entre las 3,8 y las 7,7 ptas./m³. Una tercera etapa comprende desde 1902 hasta 1914 inclusive, apareciendo una “meseta” caracterizada por la existencia de valores estables comprendidos entre las 9,3 y las 13,8 ptas./m³. Tras el descenso ocurrido durante los años de la “gran guerra”, desde 1919 se asiste a un fuerte crecimiento, con un máximo de 16,4 ptas./m³ en 1922. Evidentemente estos precios ocultan importantes diferencias según especies e incluso según los montes. A comienzos del siglo XX se aprecian mayores diferencias entre el precio de la madera de *Pinus pinaster* y la de *Pinus sylvestris*, adquiriendo ésta niveles más altos por tratarse de una mercancía más apreciada en la actividad constructiva; así, en 1903 la de *Pinus sylvestris* se tasa en 22,5 ptas./m³, mientras que la de *Pinus pinaster* ronda las 8 ptas./m³. Las diferencias también se producen dentro de las leñas: en 1902 se cifra en 2 ptas. el estéreo de roble, entre 0,25 y 0,5 el de retama y jara, mientras que el del piorno se tasa algo más bajo, tanto por el beneficioso efecto de su arranque para el monte bajo, como por su gran utilidad en los hornos de los pueblos emplazados en zonas frías.

En los montes catalogados —en los no catalogados su escasa importancia apenas merece comentario—, la tendencia inicial de las extracciones de madera (gráfico 3.10) es, al margen de las fuertes oscilaciones, claramente ascendente, hasta que dicha trayectoria es interrumpida en el año 1892 como consecuencia tanto de los efectos de la crisis finisecular (manifestada aquí en un descenso de demanda motivado por la caída de la actividad constructiva en la ciudad de Madrid, a lo que se añade la sustitución progresiva de la madera por el hierro), como por la disminución en las propuestas de los ingenieros al comenzarse entonces los estudios de ordenación de los pinares, concediéndose entonces exclusivamente cortas de árboles derribados por los vientos, quemados, secos, etc.; una vez conocida la posibilidad de esas masas, pasan a ceñirse las propuestas a tal valor,

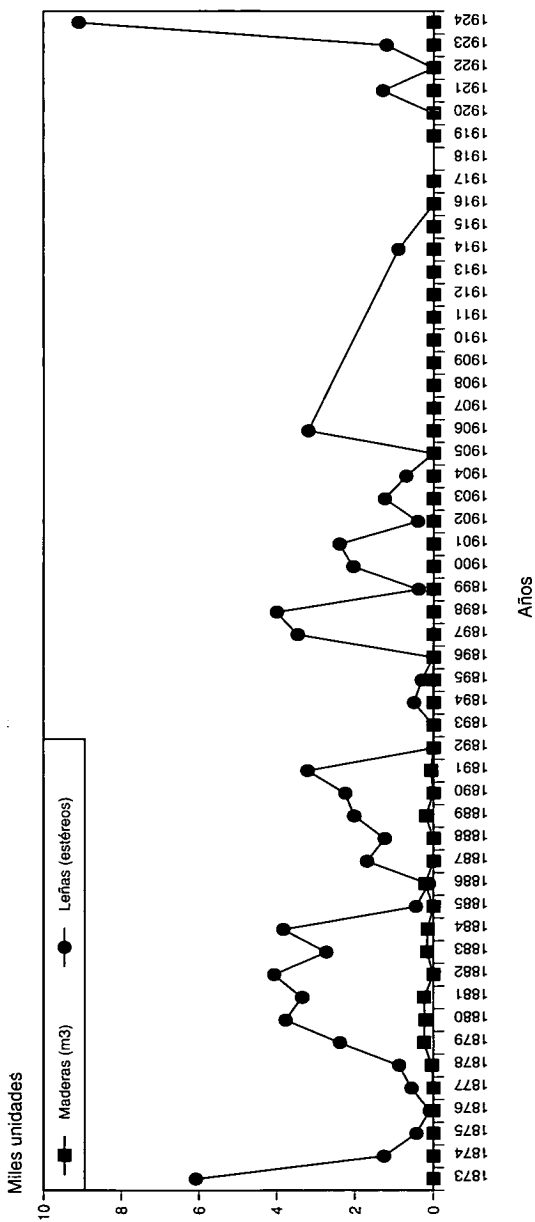
¹⁰⁶ Sobre la crisis de fin de siglo: ROBLED0 HERNÁNDEZ (1984); GARRABOU (1975). También los estudios incluidos en GARRABOU (1988). La historiografía sobre la crisis se ha centrado en sus efectos sobre la actividad y las producciones agrícolas, siendo casi inexistentes las referencias a su incidencia en los aprovechamientos de tipo forestal. Las noticias que aquí se aportan sobre esa etapa desvelan, en cualquier caso, que tampoco estos esquilmos se vieron libres de sus efectos.

Gráfico 3.10: Extracción de madera y leña
Montes catalogados
(1873-1924)



Fuente: Planes provisionales de aprovechamientos

Gráfico 3.11: Extracción de madera y leña
Montes catalogados
(1873-1924)



Fuente: Planes provisionales de aprovechamientos

lo que se traduce en un alza –apuntada ya desde 1897 y estabilizada en los años del primer decenio del siglo XX–, con una línea fuertemente ascendente desde 1909 hasta 1919 inclusive¹⁰⁷.

En lo que a las leñas se refiere los gráficos 3.10 y 3.11 apenas ofrecen una trayectoria definida; se trata de una producción con gran cantidad de altibajos, llamando la atención que no siempre coincidan esos vaivenes en ambas categorías de montes. Un elemento que comenzó a intervenir en la demanda de leñas fue la sustitución progresiva del carbón vegetal por el mineral (al menos así lo manifiestan los técnicos), produciéndose un nuevo aumento de la demanda en los diez últimos años de la serie, al parecer como consecuencia del encarecimiento sufrido por el carbón mineral desde los años de la guerra europea.

No se incluye la curva de la evolución de la producción de madera por unidad de superficie, por coincidir casi absolutamente su dibujo con el de la producción total¹⁰⁸. Los valores mínimos corresponden a los primeros años (0,06 m³/Ha en 1873) y a los momentos de crisis (0,04 m³/Ha en 1895 y 1896), mientras que el máximo se alcanza en los últimos años, con el fuerte pico de 0,36 m³/Ha en 1919. En cuanto a la producción unitaria de leñas, también con curvas casi paralelas a las de la producción absoluta, sólo cabe decir que resulta mucho mayor en los montes no catalogados que en los catalogados. La explicación estriba en la menor extensión ocupada por los no catalogados, montes que incluían algunas buenas matas productoras de leña (encinares y rebollares).

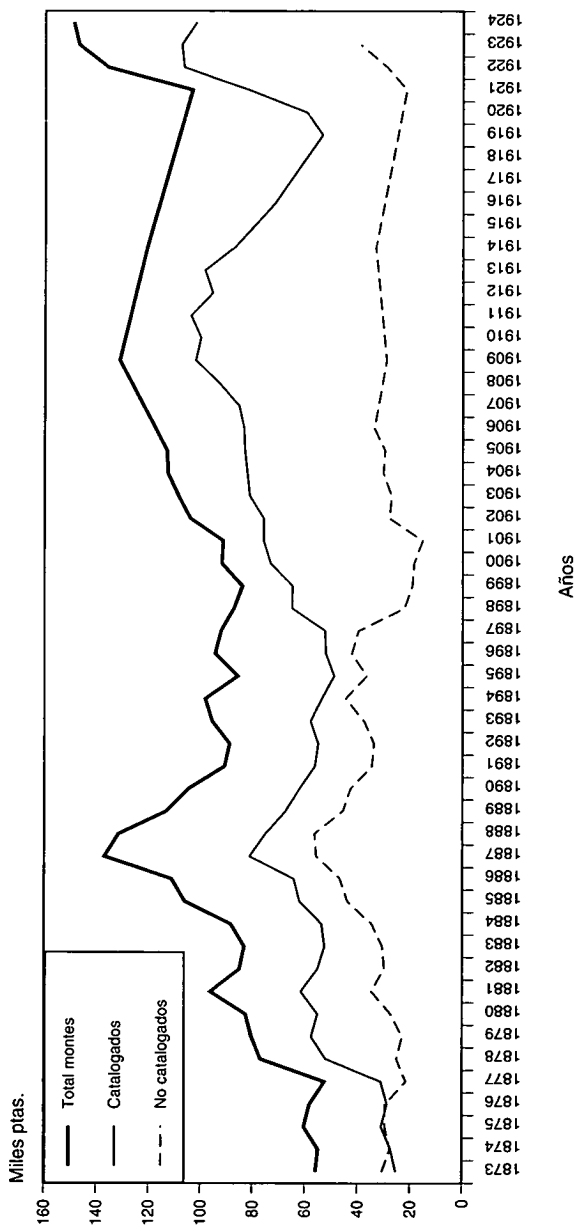
El aprovechamiento de los pastos

Uno de los aumentos más espectaculares se registra en la tasación de los pastos (gráfico 3.12). En conjunto, la producción se multiplica aproxi-

¹⁰⁷ El descenso en los últimos años consignados probablemente estriba en el progresivo aumento de la superficie de pinar sometida a resinación (en masas de *Pinus pinaster*), lo que implicaba renunciar al tradicional destino maderable de esos montes. El gráfico muestra tres etapas claramente diferenciadas: la primera (1873-1893), con tendencia creciente y una producción media anual de 3.180 m³; la segunda (1894-1908) dominada por los efectos de la crisis y la disminución de las propuestas por estar las principales masas de pinar en estudio para su ordenación, con un valor medio anual de 1.858 m³; la tercera y última (1909-1924), que asiste a la entrada en vigor de las ordenaciones de los más importantes montes maderables, con un valor medio de 4.919 m³.

¹⁰⁸ Al no disponer para todos los años ni para todos los montes del dato de la superficie en la que realmente tenía lugar el aprovechamiento de maderas, se ha optado por realizar la valoración por unidad superficial sobre la extensión total de los montes públicos.

Gráfico 3.12: Tasación de los pastos
Montes catalogados y no catalogados
(1873-1924)



Fuente: Planes provisionales de aprovechamientos

madamente por 2,1 entre los quinquenios extremos, con el protagonismo relevante de los montes catalogados. Los ingenieros se encuentran en la disyuntiva de favorecer su producción, por tratarse de uno de los esquilmos que mayores beneficios reportaba a los ayuntamientos propietarios (directamente o, de modo indirecto, por permitir desarrollar una actividad a los grupos sociales más desfavorecidos, sobre todo en el caso del ganado cabrío); o, por el contrario, proscribir en la medida de lo posible la entrada de ganado en los montes altos, a fin de favorecer la producción maderera y la propia conservación del monte.

Ya se ha hecho mención a la agudeza de este problema, que cobra gran trascendencia sobre todo a comienzos del siglo XX: la trayectoria creciente de esta actividad en el mercado lleva a la renuncia implícita de mantener el destino maderable de buena parte de las masas forestales, tal y como se había pretendido –un tanto ilusoriamente– al comienzo de la intervención técnica.

En este sentido me parece oportuno referir nuevamente las conclusiones obtenidas por SANZ FERNÁNDEZ (1986), y es que, como este autor señala, parece evidente que el mercado guiara las propuestas de los ingenieros, pero también queda de manifiesto un claro interés por proteger la actividad de algunas economías domésticas, además de cubrir las expectativas de rendimiento económico que los pueblos propietarios tenían en sus montes, imposibles de postergar. Con ello, por otro lado, los ingenieros dan muestra de un sentido pragmático, ya que oponerse radicalmente a ese interés habría supuesto alimentar el afán destructivo hacia los montes¹⁰⁹.

No creo, por otro lado, que el sometimiento a las directrices del mercado supusiera un abandono de los principios dasonómicos. Una cosa es que se potenciara la producción de los esquilmos que eran requeridos por la sociedad, y otra muy distinta que se postergaran los

¹⁰⁹ Cosa que no habría ocurrido en el caso de que los montes hubieran pasado a propiedad estatal, tal y como sugerían algunos forestales españoles, y siempre que no existiera una presión social sobre ellos. Este proceso destructivo ha sido señalado como efecto indirecto de la intervención de los ingenieros en determinadas zonas: así lo manifiestan los siguientes trabajos: MORENO FERNÁNDEZ (1993 y 1994), para La Rioja; SABIO ALCUTÉN (1992), para el Campo de Cariñena (Zaragoza). Según estos autores tal proceso fue especialmente acusado en los primeros decenios que siguieron al establecimiento de dicha intervención: la oposición de los técnicos a las prácticas usuales de los pobladores llevó al desinterés progresivo de éstos por la conservación de las masas forestales. En mi opinión, independientemente de que hubiera pasado la gestión de los montes públicos a los ingenieros o no, ante un caso de necesidad siempre tendría lugar la roturación del monte para proceder a su cultivo, la corta de leña para caldear el hogar, la entrada sistemática del ganado que les proporcionara unos recursos siempre necesarios.

principios de la ciencia forestal. Fuera cual fuera el destino productivo de los montes, parece claro que se buscó en todo momento conciliar su función productiva con la de su conservación y mejora. Además, ¿qué sentido podía tener que se favoreciera la producción de leñas, por ejemplo, si la demanda –como Jesús Sanz señala– había descendido? ¿Se puede esperar que en esas condiciones de precio alguien se hiciera cargo de su extracción sin expectativas de cubrir los gastos de saca? Olvida este autor también que la intervención selvícola basada en unos principios científico-técnicos (como los aplicados en las masas ordenadas, por ejemplo) posibilitaron incrementar en poco tiempo la potencialidad productiva de los montes sin mermar las condiciones de existencia, sino más bien lo contrario.

Abundando en lo anterior, me parece exagerada la imagen de dependencia con respecto al mercado dada por SANZ FERNÁNDEZ (1986, pp. 150-154); creo que había otros agentes, a menudo muy concretos y no pocas veces relacionados –en el caso de la ganadería– con las necesidades de las cabañas locales, que guiaban a los técnicos a la hora de proponer la superficie a pastar o el ganado que debía entrar en los montes públicos. Aunque quizá fuera en contra de sus deseos, me temo que no les quedó más remedio que adoptar una postura más bien conciliadora. Sin olvidar que a lo largo del período que tratamos –más de cincuenta años– se pueden apreciar al menos dos fases distintas, siendo notoria una mayor incidencia del mercado especialmente desde el segundo decenio del siglo XX. Hasta entonces –y en buena parte por la inexistencia de unos lazos comerciales del todo articulados– la atención de los gestores forestales estuvo centrada en la conservación del monte, en mejorar su finalidad maderera y, para conseguirlo, en hacer frente a unas prácticas tradicionales –comunitarias o no, pero sí perjudiciales para la pervivencia del monte– que hasta el momento se habían ejercido en la mayor parte de las masas forestales.

La otra conclusión que se obtiene del texto de Jesús Sanz es que la intervención de los forestales –desde sus inicios– produjo una degradación del recurso monte; primero, por aumentar la superficie de pastizales y matorral –en su opinión a costa del monte bajo–; y segundo, por provocar la transformación de las masas maderables en montes de ciclo corto –coníferas¹¹⁰–, a costa de la vegetación climácica (concepto, por otra parte, en entredicho) constituida por las frondosas.

¹¹⁰ Olvida que no todas las coníferas corresponden a la categoría de especies de crecimiento rápido.

Sin estar tan claro si esa degradación se produjo, no me parece correcto hacer confluír en un mismo enfoque crítico la alineación capitalista de los técnicos con su responsabilidad “antiecológica”. Y es que, por ejemplo, algunos planteamientos recientes (GROOME, 1990) consideran bastante acertada la política desarrollada en el primer tercio del siglo XX, incluso en su papel repoblador, por haber asumido los principios de una selvicultura más autóctona, valorando los esquilmos más típicamente mediterráneos (pastos, corcho, resina). Bien es cierto que tal enfoque olvida que esa asunción de la selvicultura mediterránea –carácter que les justifica para considerarla más integrada con el medio ambiente del país– coincide precisamente con la llegada de los planteamientos más mercantilistas –hasta entonces– en la gestión de los montes públicos. Evidentemente, no cabe duda que resulta muy propio del medio mediterráneo el aprovechamiento de las resinas, pero no por ello cabe deducir que tal actividad sea precisamente respetuosa con los ecosistemas mediterráneos, en este caso con determinados pinares, sino más bien lo contrario.

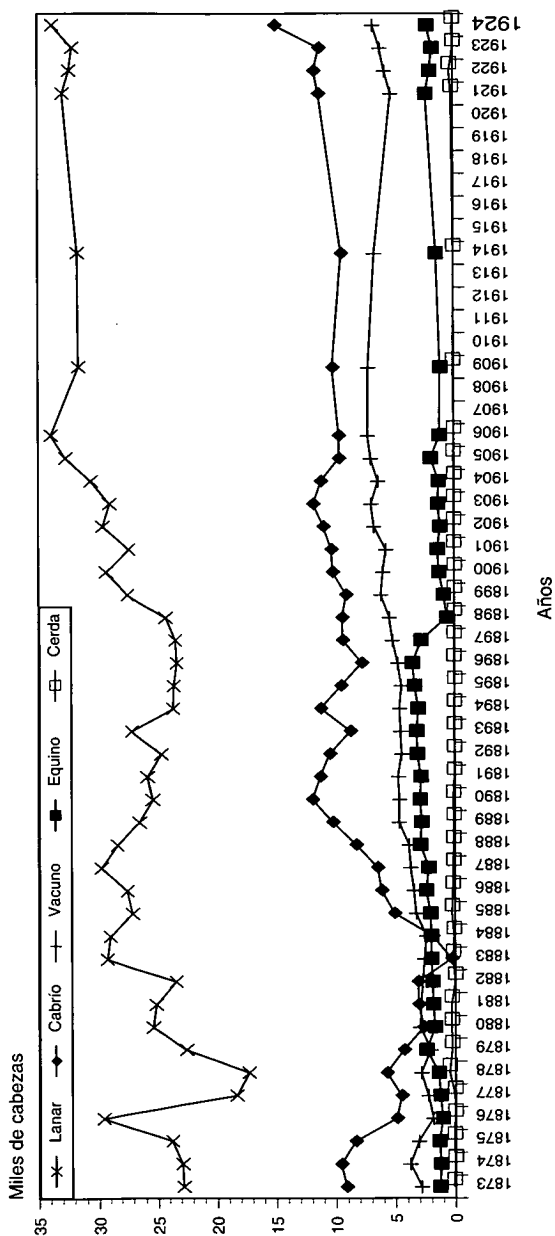
Asistimos a un momento de profusión bibliográfica sobre el tema de los montes españoles en el que, en mi opinión, choca la falta de crítica entre los críticos de la intervención forestal. Antes de verter conclusiones generales, las más de las veces un tanto precipitadas, urge la distinción de períodos y áreas geográficas, unos y otras con características y funcionamientos muy distintas. Me parece bastante forzado hacer coincidir en un mismo enfoque crítico los comentarios sobre el impacto social de esa intervención, sus repercusiones ecológicas –directas o indirectas–, la alineación con los planteamientos liberal-burgueses y la asunción de la función productiva del monte. Para ello me parece necesario, antes que nada, conocer en detalle el punto de partida (algunos trabajos así lo han hecho, como el de Xesús Balboa para Galicia –caso, por otra parte, atípico, empezando por el mismo carácter de lo que se define como monte–): apreciar si, por una parte, ese régimen comunitario que se desmantela como consecuencia del nuevo régimen administrativo forestal centralizado –hecho éste que parece no ofrecer duda–, permite hablar de un tipo de sociedad igualitaria (o si, por el contrario, era el marco que sustentaba buena parte de los abusos de los poderosos); si las prácticas tradicionales contra las que luchan desafortunadamente los técnicos forestales eran tan respetuosas con el entorno, especialmente con el forestal; si el mantenimiento de esas prácticas

—respetuosas o no— podría haberse mantenido en una nueva situación en la que avances como los del transporte, que posibilitaron el establecimiento de unas redes comerciales funcionales, trastocaron los mecanismos de intercambio vigentes hasta entonces; o si el mantenimiento de esas prácticas tradicionales podría hacer frente a un mercado creciente —a más de cambiante— como consecuencia del fuerte incremento demográfico que caracterizó la época que comentamos. Finalmente, habría que tener en cuenta el tipo de montes cuya evolución se quiera referir, pues de todos es conocida la amplitud de tal término, que incluye desde terrenos designables sin ningún tipo de reparo como auténticos bosques, a otros en los que la característica principal es la ausencia total de vegetación leñosa. No creo que la actitud de los técnicos haya sido igual para todos los tipos de montes.

Pero centrémonos de nuevo en las características del aprovechamiento pecuario. El gráfico 3.13 muestra la evolución seguida, en miles de cabezas, por cada tipo de ganado, evidenciándose claramente el predominio del lanar (con un valor medio de 28.049 cabezas), seguido a distancia por el cabrío (8.858 cabezas de media), vacuno (4.977 cabezas) y equino (1.431). El aumento durante el período es más relevante también en el caso del lanar (de 22.863 cabezas en 1873-74 pasa a 32.770 en 1920-24: 1,4 veces más que al inicio del período), aunque el incremento es mayor en el caso del equino (se multiplica por 2,8) y en el del vacuno (por 1,8), mientras que el cabrío lo hace por 1,3. Lo más reseñable en el caso del ganado ovino es el fuerte crecimiento apreciable en el decenio 1900-1909, llegándose casi a las 38.000 cabezas (aumento del que desconozco las causas), con un nuevo repunte en los últimos años de la serie. En el ganado cabrío llama la atención el acusado descenso de los valores correspondientes a los años 1875-1884 (se pasa de 9.380 cabezas en 1873-74 a 2.220 en 1880-84); ello coincide con los primeros intentos de los técnicos de proscribir la entrada del ganado cabrío en los montes públicos, si bien la imposibilidad de llevar a la práctica esa prohibición —por la escasa efectividad de la guardería existente— motivó que se volviera a incluir en los años siguientes, buscando más bien su regularización. Este caso evidencia a la perfección las diferencias existente entre la cantidad de ganado que se proponía en los planes y la que realmente entraba en los montes, dato éste imposible de conocer.

Del desglose entre montes catalogados y no catalogados, no recogido en gráfico, se permite colegir cómo el aumento del lanar responde

Gráfico 3.13: Entrada de ganado
Montes catalogados y no catalogados
(1873-1924)



Fuente: Planes provisionales de aprovechamientos

al que tuvo lugar en los catalogados (se multiplica la cantidad propuesta por 2,6), en tanto que en los no catalogados la tendencia es decreciente. Algo semejante ocurre en el caso del cabrío (en los catalogados más que se duplica el número de cabras propuestas), apreciándose en ambas categorías el descenso acusado del quinquenio 1880-84. Con valores absolutos más bajos, el ganado vacuno duplica su cantidad en los montes catalogados, mientras que en los no catalogados se multiplica la cantidad inicial por 1,5; el equino, por su parte, es el que presenta unos crecimientos mayores: se multiplica por 4,7 en los catalogados, y por 2,4 en los no catalogados. El número de cerdos propuestos es despreciable, siendo algo mayor en el caso de los no catalogados.

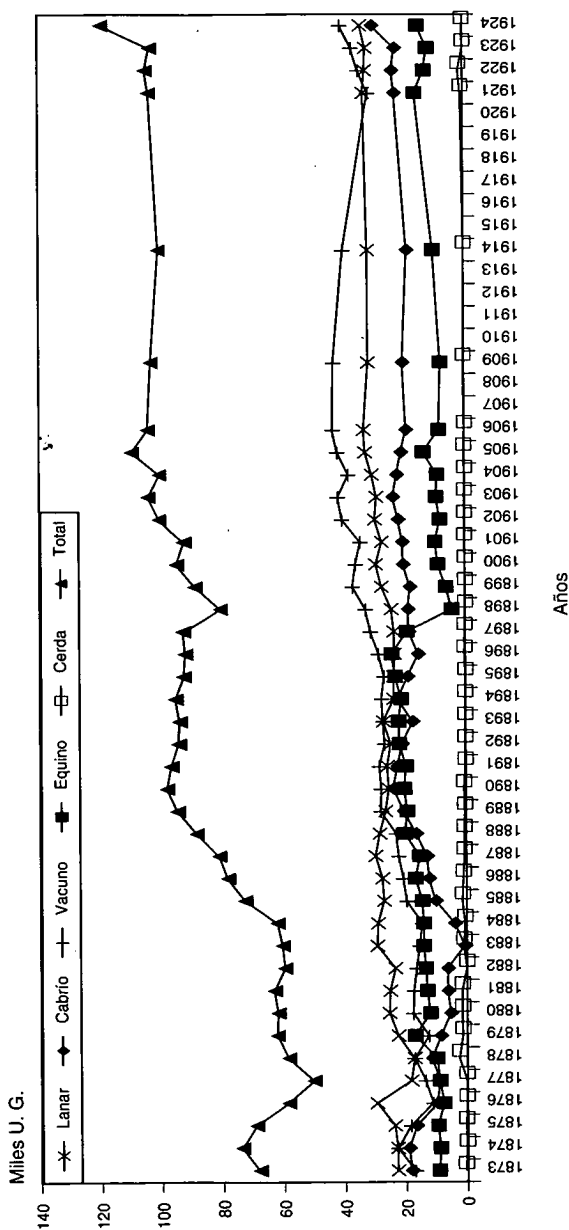
La importancia según tipos de ganados varía, lógicamente, si convertimos las cabezas en unidades ganaderas (gráfico 3.14)¹¹¹. Apreciamos de este modo el crecimiento total del volumen animal introducido en los montes, cuantificable en un 59 %, con un máximo cercano a las 124.000 U.G. en el quinquenio 1905-09. Es significativo el cambio que se produce en la especie de mayor peso, que pasa de ser el lanar en 1873 al vacuno desde 1889, aunque finalicen ambos con un volumen muy similar. El tercer lugar lo ocupa el ganado cabrío, mientras que el equino ocupa la cuarta posición, quedando el porcino en último lugar, con valores siempre muy bajos¹¹².

Las diferencias se vuelven a plantear entre montes catalogados y no catalogados. El total de unidades ganaderas muestra una clara tendencia creciente en los primeros (el total de U.G. se multiplica por 2,3 entre los años extremos), en tanto que los segundos asisten a una coincidencia de valores en 1873-74 y 1920-24 (téngase presente el descenso superficial producido en esta categoría), con dos picos remarcables: uno descendente en los años 1875-84 (causado en buena medida por la trayectoria paralela de las cabras propuestas en esos años); otro, muy agudo, ascendente en 1905-09, repartido entre todas las clases de gana-

¹¹¹ La conversión se ha efectuado siguiendo las equivalencias contenidas en el acuerdo de 17 de marzo de 1988 (Consejería de Presidencia de la Comunidad de Madrid), por el que se aprobó el pliego especial de condiciones técnico-facultativas para la regulación de los aprovechamientos de pastos que no tuvieran carácter de vecinales, a realizar en montes a cargo de la Comunidad de Madrid. La reducción se efectúa a cabezas de ganado lanar, según la siguiente relación: vacuno = 6 cabezas equivalentes; caballo y mular = 7; asnal = 4; cerda = 5; cabrío = 2. La conversión de vacunos de leche no se ha tenido en cuenta, considerando que en los momentos que tratamos el destino principal del ganado vacuno era para carne.

¹¹² Sobre la evolución general de los distintos tipos de la cabaña ganadera, véase GRUPO DE ESTUDIOS DE HISTORIA RURAL (1979).

Gráfico 3.14: Entrada de ganado (en unidades ganaderas)
Montes catalogados y no catalogados
(1873-1924)



Fuente: Planes provisionales de aprovechamientos

do, sin conocer su causa. En ambas categorías se registra el predominio del lanar hasta 1890, fecha a partir de la cual es el vacuno la especie con mayor peso en los montes públicos (a excepción del quinquenio 1920-24, con una ligera superioridad del lanar en el caso de los catalogados). Diferencias más apreciables se observan entre el cabrío y el equino. Si aquél ocupa prácticamente siempre la tercera posición en los catalogados, mientras que el cuarto lo es el equino, en los no catalogados es casi siempre éste el que se coloca en tercer lugar, hecho lógico teniendo en cuenta que esta categoría de montes acoge a un buen número de dehesas boyales, espacios en los que encontraban su sustento las caballerías empleadas en las faenas agrícolas. El ganado de cerda, por último, alcanza valores algo más elevados en los montes no catalogados, sustentado concretamente en algunos encinares con modesta producción de bellota.

Los datos manejados muestran también el distinto peso de cada clase de ganado en los años extremos del período analizado. Para el conjunto de montes públicos se aprecia el descenso relativo de las clases lanar y cabrío (de 34,1 % y 28,0 % en 1873-74 pasan, respectivamente, a un 30,7 % y un 22,4 % en 1920-24) en beneficio del vacuno y el equino (de 29,9 % y 7,5 % a 33,3 % y 13,0 % para las mismas fechas). Analizando separadamente cada categoría de montes, los catalogados muestran en cambio una tendencia ligeramente creciente en el lanar (de un 31,4 % en 1873-74 pasan a un 34,4 % en 1920-24); el aumento también se produce en el ganado equino (de un 3,4 % a un 6,8 %), mientras que cabrío y equino son en este caso las clases con tendencia decreciente (de un 27,5 % a un 26,4 % la primera, y de un 37,8 % a un 32,4 % la segunda). Las diferencias son más llamativas en el caso de los montes no catalogados: fuerte descenso del ganado lanar y del cabrío (de 36,2 % y 28,3 % pasan, respectivamente a 24,2 % y 15,4 %), compensado por un no menos llamativo aumento del vacuno y del equino (de 23,8 % y 10,6 % a 34,8 % y 23,9 %). En este último caso es explicable esta modificación, puesto que en un primer momento se incluían en tal categoría terrenos de sierra carentes de vegetación —luego vendidos— que funcionaban como importantes pastaderos tanto para ovejas como para cabras; en los últimos momentos, sin embargo, en dicha clase de montes perduraron fundamentalmente dehesas y prados destinados al sustento de los animales de labor.

Es interesante consignar la carga (bruta¹¹³) sustentada por estos montes, lo que se ofrece en el gráfico 3.15. La carga, para el conjunto de montes públicos, más que se duplica en estos cincuenta años, quedando de manifiesto la mayor presión ganadera en los montes no catalogados, aunque la información aquí incluye errores difícilmente solventables, ya que muchas veces –sobre todo en el caso de las dehesas boyales– se incluyen cantidades de ganado que, en realidad, no permanecen en el monte durante todo el año forestal, sino en dos etapas bien diferenciadas (pastos de invierno-primavera, por una parte, y de verano por otra), de lo que se deduce que en ocasiones esa carga sería indudablemente menor; por otro lado, también en el caso de las dehesas boyales es frecuente que se incluyera todo el amillarado como de labor, siendo evidente que su entrada no tenía lugar simultáneamente¹¹⁴.

En cualquier caso queda probado el incremento de la vocación ganadera de estos montes, no resultando descabellado pensar que tal hecho fuera algo característico –aunque no exclusivo– de la provincia de Madrid, por la presencia cercana –a lo que ayudó el desarrollo de la red ferroviaria en algunos puntos de este sector– de un mercado en aumento como el de la capital madrileña.

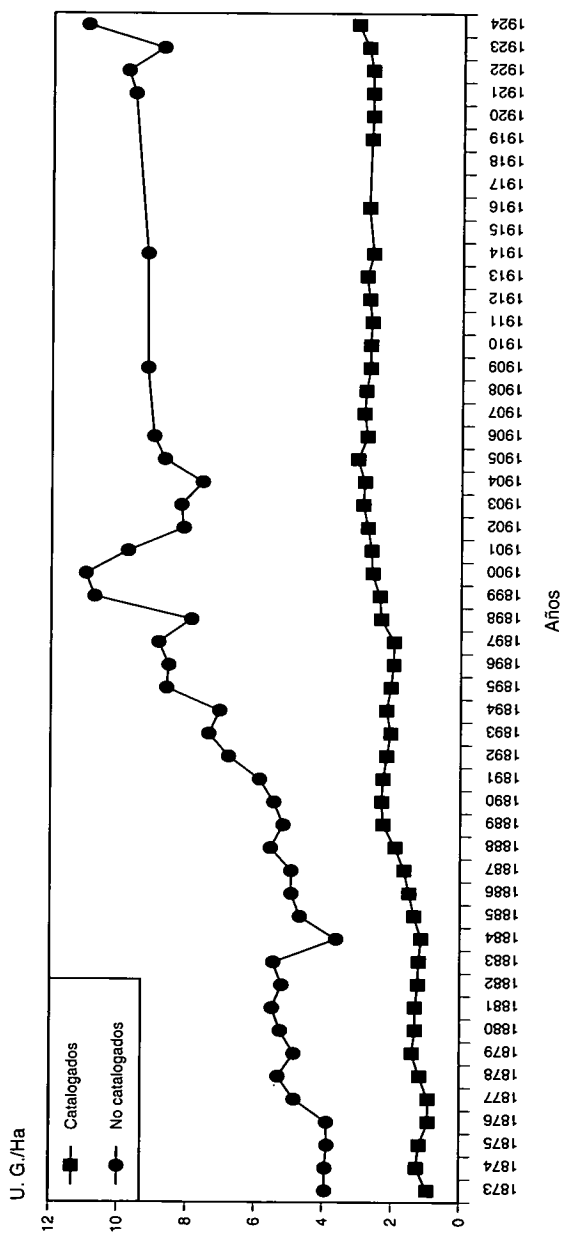
Producción de frutos

El gráfico 3.16 recoge la producción de los frutos obtenidos en estos montes, destacando –aparte de la escasa importancia económica de los mismos (no llega a las 4.700 ptas. en el mejor momento)– la tendencia creciente desde el inicio de este siglo, en la que los catalogados desempeñan un papel casi exclusivo, concretamente mediante la obtención del fruto del pino piñonero (gráfico 3.17). Hasta el año 1890 ese protagonismo había sido compartido con la bellota y la castaña, esquilmo éste que desaparecerá al venderse en 1887 el único monte público poblado de *Castanea sativa* (El Castañar, de Rozas del Puerto Real) como especie dominante. Los no catalogados mantienen en los últimos

¹¹³ Se consideran brutos por estar referida dicha carga a la extensión total de montes existente en cada momento, y no a la que realmente sustentaba el aprovechamiento pecuario. Se incluyen, pues, las superficies declaradas en estado de talar –vedadas al pastoreo–, así como las que no permitían aprovechamiento alguno. Por esta parte, pues, habría que considerar que la carga ganadera neta sería ligeramente mayor. Existen otras consideraciones que conducen a una apreciación en sentido contrario.

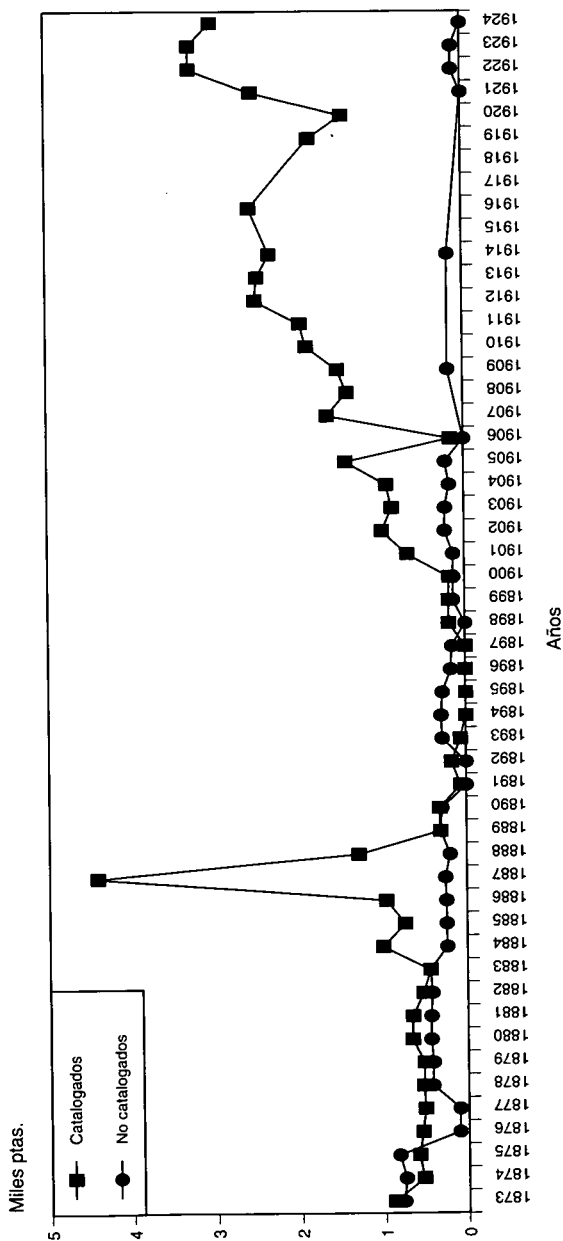
¹¹⁴ Difícilmente pueden corregirse estas dos situaciones, ya que sabemos que tienen lugar porque así se indica en una de las memorias de los planes, pero desconozco si ello es extensible al resto de los años.

Gráfico 3.15: Carga ganadera (U. G./Ha)
Montes catalogados y no catalogados
(1873-1924)



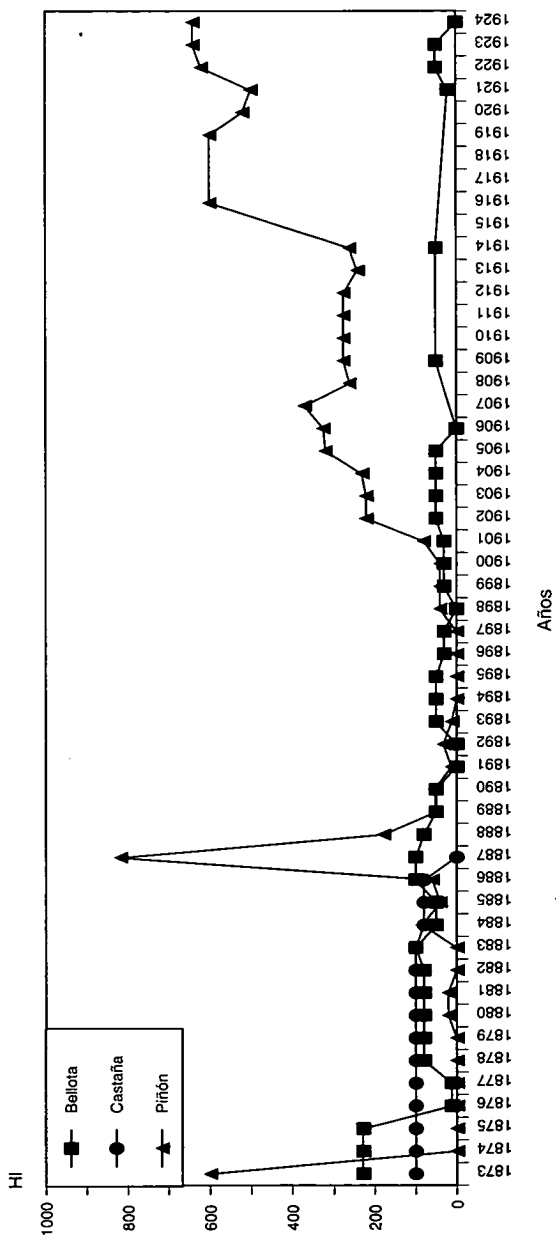
Fuente: Planes provisionales de aprovechamientos

Gráfico 3.16: Tasación de los frutos
Montes catalogados y no catalogados
(1873-1924)



Fuente: Planes provisionales de aprovechamientos

Gráfico 3.17: Producción de frutos (en HI)
Montes catalogados y no catalogados
(1873-1924)



Fuente: Planes provisionales de aprovechamientos

años un bajo nivel productivo, sustentado en el consumo de bellota de algunos encinares.

La producción cinegética

Sólo nos es conocida en su vertiente económica (gráfico 3.18), careciendo de información incluso de la superficie concreta en la que tenía lugar, ya que muchas veces no afectaba a la totalidad del monte donde se proponía. Como en el caso de los frutos, su importancia tampoco era de consideración (con un valor extremo de casi 8.500 ptas. en 1888), destacando la fuerte incidencia de los años de crisis de finales del siglo XIX, así como una recuperación en los últimos momentos consignados en el gráfico. También es significativo el cambio que tiene lugar en el papel jugado por un tipo y otro de montes: si en el último cuarto del siglo pasado son los montes no catalogados los que casi alcanzan el valor global de esta producción, desde 1900 son los catalogados los que desempeñan esta preponderancia. Probablemente en esta transformación tenga que ver la creciente vocación ganadera de los montes no catalogados (dehesas boyales muchos de ellos), aprovechamiento que presenta un elevado grado de incompatibilidad con el de la caza.

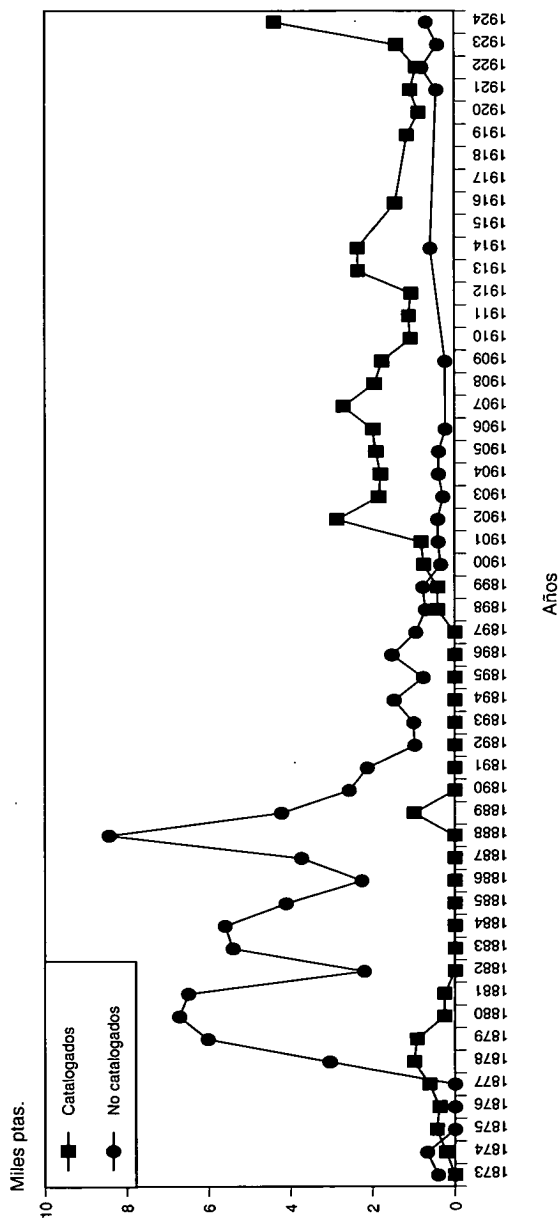
Las canteras

El valor económico de las canteras todavía es menor –casi siempre por debajo de las 2.500 ptas.–, siendo nulo en los primeros años de la serie (gráfico 3.19). Son los montes catalogados los que suministran casi totalmente la producción de piedra –granito, en su mayoría–, destinada tanto a la construcción de viviendas en los pueblos propietarios como al abasto para edificación y adoquinado de Madrid. Este papel fue en aumento como consecuencia de la instalación de algunas estaciones ferroviarias en la zona (VALENZUELA RUBIO, 1975).

La producción de resina

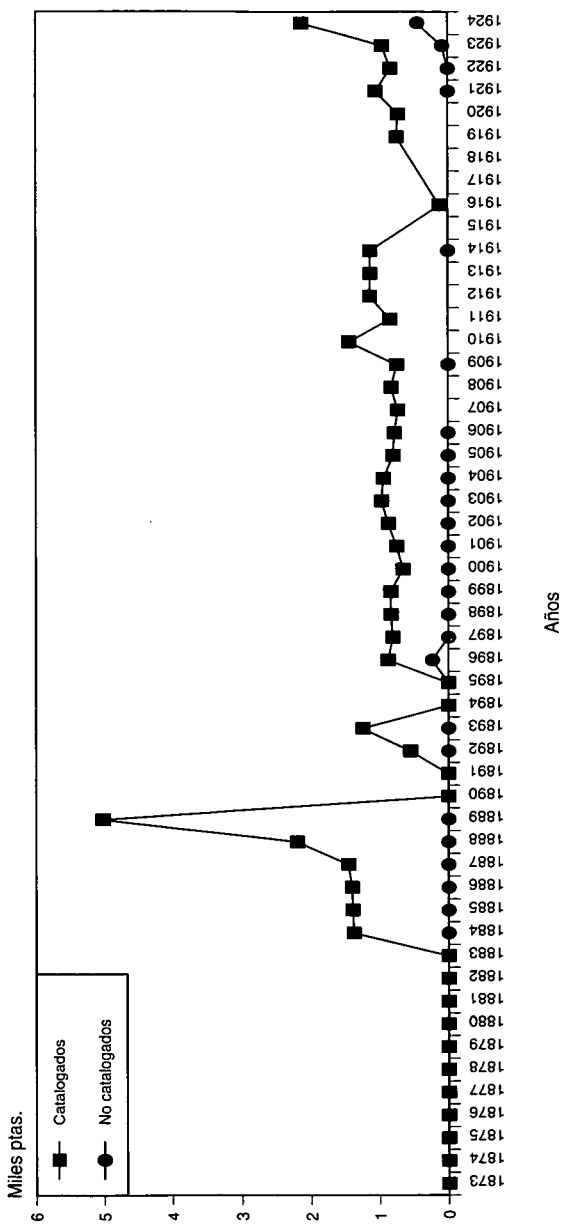
Acerca de las resinas ya hice en su momento comentario sobre su importancia económica y productiva, desde el momento (1905) en que

Gráfico 3.18: Tasación de la caza (en ptas.)
Montes catalogados y no catalogados
(1873-1924)



Fuente: Planes provisionales de aprovechamientos

Gráfico 3.19: Tasación de las canteras (en ptas.)
Montes catalogados y no catalogados
(1873-1924)



Fuente: Planes provisionales de aprovechamientos

se inicia su extracción en este sector (véase gráfico 3.1). Los valores se refieren exclusivamente a los montes catalogados, pues todos los pinares resinables quedaron dentro de tal categoría. En cualquier caso, resulta significativo el incremento que se produce entre 1905-09 y 1920-24: el valor de la tasación se multiplica en esos años por 3,2, mientras que el número de árboles lo hace por 2,4.

Producción de siembras

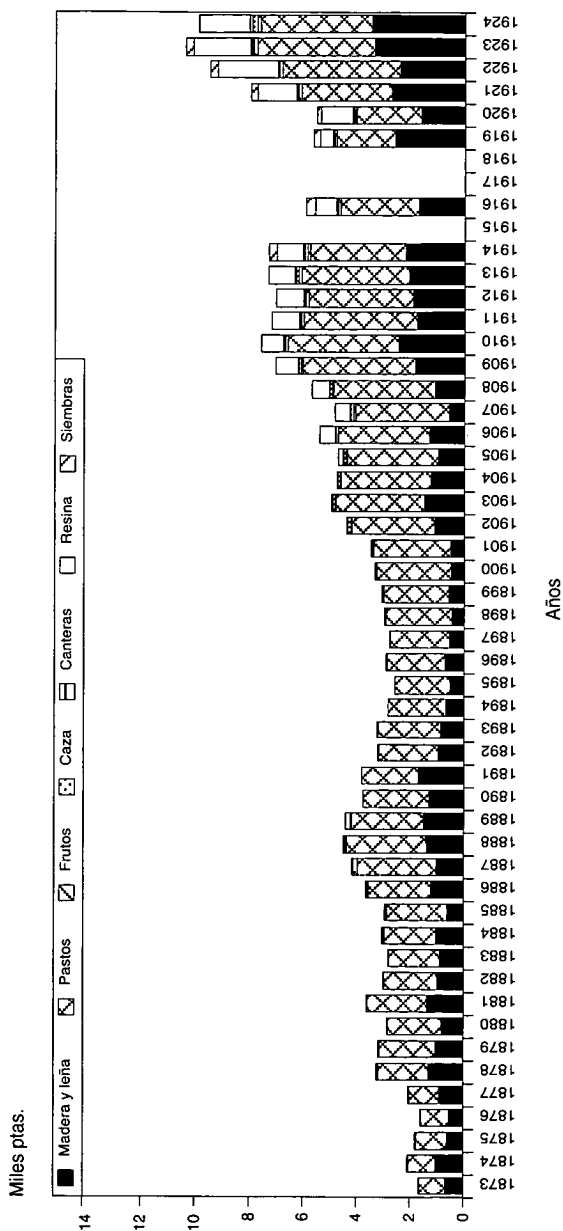
También se detalló anteriormente la producción de las siembras concedidas y la superficie afectada por las mismas (gráficos 3.2 y 3.3). Como se dijo, este aprovechamiento se convierte en 1920-24 en el cuarto en importancia económica de los que tienen lugar en este sector; y ello pese a que en dicho quinquenio se inicia un descenso en la superficie cultivada afectando a los montes catalogados, como consecuencia de una serie de disposiciones que así lo recomendaban.

Consideraciones finales sobre la producción de los montes públicos

Para terminar me parece interesante consignar el rendimiento medio de cada uno de los aprovechamientos referidos, es decir la producción bruta por unidad de superficie. Los gráficos 3.20 y 3.21 recogen este aspecto, respectivamente para los montes catalogados y para los no catalogados, así como su evolución a lo largo de todo el período. Son estos últimos los que presentan unos rendimientos siempre mayores a los de aquéllos, superioridad basada casi exclusivamente en el elevado rendimiento de los pastos. El rendimiento de los montes catalogados pasa de 1,9 ptas./Ha en 1873-74 a 8,7 ptas./Ha en 1920-24 (se multiplica por 4,6); en el caso de los no catalogados lo hace de 3,8 ptas./Ha en el primer grupo de años a 11,0 en el último quinquenio, multiplicándose por 2,9.

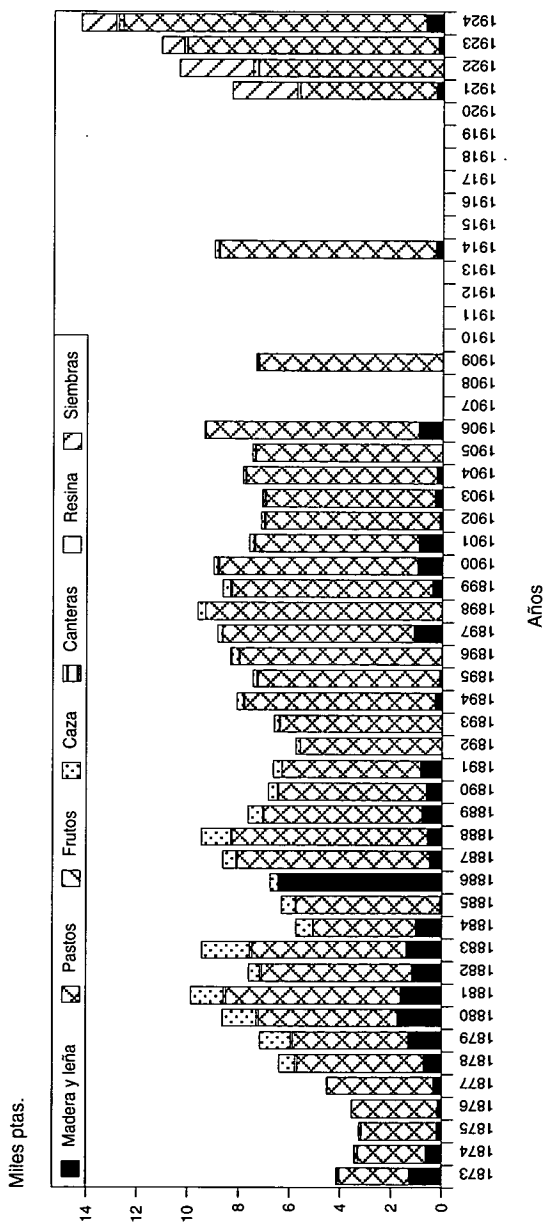
Queda de manifiesto, pues, el carácter progresivamente más productivo de los montes públicos de la Sierra de Madrid. Madera, pastos y resina son los agentes que contribuyen de un modo más trascendente a tal variación, tanto por el incremento que sufren como por su permanente alto valor.

Gráfico 3.20: Rendimiento medio por Ha.
Montes catalogados
(1873-1924)



Fuente: Planes provisionales de aprovechamientos

Gráfico 3.21: Rendimiento medio por Ha.
Montes no catalogados
(1873-1924)



Fuente: Planes provisionales de aprovechamientos

CAPÍTULO CUARTO

**PROPIEDAD PÚBLICA
Y ACTUACIONES FORESTALES
DURANTE EL SIGLO XX**

Una de las consecuencias más importantes de la intervención de los técnicos forestales sobre los montes públicos de la zona fue –pese a unos comienzos especialmente conflictivos– la implantación casi total del sistema de subasta para la concesión de sus productos. Asentado ya ese mecanismo de gestión, se desarrollan durante el siglo XX una serie de actuaciones tendentes a mejorar las características tanto productivas como de conservación de los terrenos forestales.

No pueden pasarse por alto en el análisis de esta etapa los cambios producidos en la gestión de los espacios forestales, concretamente los que tienen que ver con la llegada del régimen franquista y su decidida política de reconstrucción de un patrimonio forestal del Estado, tarea para lo cual la creación del organismo de ese mismo nombre resultó fundamental. Dicha política supuso el desarrollo de una notable actividad en la adquisición de montes y su repoblación, así como el establecimiento de consorcios con particulares y ayuntamientos para acometer la labor reforestadora.

Dos cuestiones principales deben abordarse para el análisis de esta etapa, ambas de gran trascendencia en la política forestal “clásica”: la ordenación de montes y las prácticas relacionadas con la política hidrológico-forestal, íntimamente ligada ésta a la tarea encomendada desde los años cuarenta al Patrimonio Forestal del Estado. Mediante la primera se pretenden mejorar las características selvícolas de los montes públicos con carácter forestal más acendrado. La segunda –indudablemente más ambiciosa– implica la pretensión de recuperar para el dominio forestal zonas normalmente desnudas de vegetación emplazadas en cabeceras de cuencas hidrográficas, a fin de evitar problemas de erosión así como corregir el régimen hídrico de ríos y torrentes.

1. MONTES SOMETIDOS A ORDENACIÓN: APLICACIÓN INTENSIVA DE LOS PRINCIPIOS CIENTÍFICO-TÉCNICOS FORESTALES

La formación de planes anuales de aprovechamientos se planteó con carácter provisional, persistiendo en tanto no tuviera lugar la ordenación definitiva de los montes públicos. La ordenación de montes, o dasocracia, se convertía de este modo en una de las tareas de mayor importancia dentro del quehacer de la administración forestal. Básicamente consiste en la aplicación de los principios técnicos de la selvicultura y de la economía forestal al tratamiento de los montes, con la finalidad de mejorar el estado de conservación y la producción de los montes mediante la obtención de "renta anual constante, la más igual y mayor posible, dentro de la especie arbórea, método de beneficio y turno que se hubiese adoptado" (OLAZÁBAL Y ALTUNA, 1927, p. 14), garantizando, al mismo tiempo, la persistencia de la masa forestal ordenada. Su carácter aplicado la constituye en auténtica ciencia del espacio, lo que ha llevado a calificarla como precedente de las disciplinas dirigidas a la ordenación del medio rural (CASALS COSTA, 1988, p. 20).

Sin embargo, una serie de circunstancias, entre las que probablemente descolla la actividad relacionada con la catalogación de montes y la desamortización de la propiedad pública forestal, impidió acometer desde un principio esa labor. Previamente se imponía la necesidad de conocer qué predios iban a formar parte, de modo permanente, del patrimonio forestal asignado, en su gestión, administración y defensa, al cuerpo de ingenieros. Resultaba además imposible paralizar los disfrutes a obtener de los montes pertenecientes a los pueblos, tarea que absorbió buena parte de las energías y recursos de los distritos forestales en los primeros años de su intervención. Finalmente, se planteaba la necesidad de acometer el deslinde previo de aquellas masas para las que se proponía su ordenación selvícola, tarea ésta que, pese a su trascendental importancia, se desarrolló con una exasperante lentitud (OLAZÁBAL Y GIL DE MURO Y MARTÍNEZ SANZ, 1911, pp. 4-5; MEMORIA, 1912, pp. 269-271; CASALS COSTA, 1988, pp. 14, 24, 26, 30 y 45).

El Reglamento de 1865 para la aplicación de la Ley de Montes de 1863 incluía sendas instrucciones relacionadas con la ordenación de montes. Una de ellas iba dirigida a *llevar a efecto la ordenación definitiva de los montes públicos*. La segunda tenía por objeto marcar las

pautas para su ejecución, destacando la necesidad de que los aprovechamientos del monte se ciñeran al plan general establecido en el proyecto de ordenación. Fueron pocos los montes ordenados con arreglo a esta disposición.

El verdadero punto de partida de la labor ordenadora llegó con la organización del Servicio de Ordenaciones mediante la creación de una Sección directiva e inspectora de ordenaciones de montes (9 de mayo de 1890) y la publicación de las *Instrucciones para el servicio de las ordenaciones de los montes públicos*, aprobadas por R.O. de 31 de diciembre de 1890. Unos años antes (1883) había aparecido el primer texto español dedicado íntegramente a la dasocracia (OLAZÁBAL Y ALTUNA, 1927) cuyo autor tuvo un papel destacado en la redacción de esas *Instrucciones* (BAUER MANDERSCHIED, 1980, p. 272). El citado R.D. de 9 de mayo de 1890 aclaró las pautas a las que debían ajustarse esas instrucciones de ordenación. Así, limita la práctica ordenadora a los montes realmente arbolados, proponiéndose como primer campo de actuación el de los montes del Estado de la Sierra de Segura (Jaén) y los municipales de la Sierra de Cuenca, con la doble finalidad de aumentar su renta y mejorar su vuelo, citándose como modelo a alcanzar –muy significativamente– el nivel de renta de los montes alemanes o, en la propia España, de los pinares de Valsain¹.

Las instrucciones se desglosaban en dos partes principales: el inventario, en el que se hace constar el estado legal del monte, el natural y el forestal; y la ordenación propiamente dicha. De su contenido debe resaltarse la tendencia explícita a la consecución de montes altos con finalidad principal maderable. Una vez efectuada la elección de la especie arbórea, del método de beneficio y del turno, se establece el método de ordenación, que según estas instrucciones sería invariablemente el de “ordenar transformando” (tramos permanentes), aplicado como consecuencia del estado marcadamente irregular de los montes altos españoles²: se contaba, por tanto, con la necesidad ineludible de

¹ Véase GÓMEZ MENDOZA (1992a, pp. 220-224), donde se analizan las características y la doctrina subyacente a las Instrucciones de 1890.

² Según este sistema, los cuarteles de corta se dividían en tantos tramos como períodos (de duración comprendida entre 20 y 30 años) constituyeran el turno de la especie elegida. Así, un monte con turno definitivo de 100 años tendrá cinco períodos de 20 años cada uno y, por tanto, también cinco tramos en cada cuartel de corta. Durante el turno de transformación se debían realizar cortas de reproducción en el tramo correspondiente a cada período, completándose la posibilidad de corta –si fuera necesario– con cortas de entresaca en los tramos sucesivos (de menos a más desde el inmediato hasta el destinado a ser el último). En los cuarteles o zonas de protección se efectuarían cortas por entresaca.

marcar un período de transformación que, una vez cumplido –lo que implicaba la consecución de una masa regular–, permitiera el establecimiento de una posibilidad de corta anual que se cubriera exclusivamente con la del tramo de corta que correspondiera en cada momento.

La trascendencia de la reglamentación dasocrática de los montes españoles se evidencia por la aparición de una serie de disposiciones que se encargaron de atraer –con éxito– la atención del interés particular en su desarrollo. Así, una ley de 1 de junio de 1894 reconoció a los autores de los estudios de ordenación el derecho de tanteo en la adjudicación de los productos subastados del monte correspondiente, incluyéndose estos proyectos en el primer grupo de los citados en el artículo 1º de la Ley General de Obras Públicas de 12 de abril de 1877. Esto permitía a los particulares fijar unos precios bajos de tasación, con la seguridad de que muy difícilmente los tradicionales usurarios de los mismos –ayuntamientos o vecinos– podrían competir con ellos, toda vez que los aprovechamientos se enajenaban por un plazo de veinte años, alcanzándose en cualquier caso cantidades muy superiores a las que hasta entonces –casi siempre referidas a un sólo año forestal– se habían desembolsado.

El cariz que tomaron las adjudicaciones realizadas al abrigo de esta norma hicieron que pronto (R.D. de 25 de octubre de 1895) se prohibieran las concesiones de ordenación de montes públicos a particulares. Pero por poco tiempo, puesto que un R.D. de 6 de agosto de 1896 restableció a favor de los concesionarios el derecho de tanteo en la adjudicación de los productos subastados, evidenciando los intereses que las grandes empresas del sector (madereras, corcheras y resineras) habían depositado en este negocio (GÓMEZ MENDOZA, 1992a, pp. 224-227). Situación tan ventajosa para los particulares sería levemente matizada con alguna medida complementaria, como el R.D. de 31 de mayo de 1901 que, entre otras cosas, disponía que los rematantes de los productos ejecutasen por su cuenta las operaciones de mejora propuestas en el proyecto de ordenación (arts. 5 y 18).

El marco normativo relacionado con la adjudicación de los productos de los montes ordenados fue visto por los ayuntamientos propietarios como muy gravoso, teniendo en cuenta los bajos precios de tasación. El rematante, en cambio, podía ir modificando los precios de esos productos en función de las fluctuaciones del mercado; son fáciles de comprender los importantes beneficios que debió reportar el negocio de las ordenaciones a los concesionarios. Se apuntan, sin embargo, algu-

nas ventajas en este sistema: entre ellas, el hecho de que siendo el arriendo por un plazo amplio, impulsara a los rematantes a la ejecución de obras de mejora (como el arreglo de caminos y la mejora de la guardería; MEMORIA, 1912, pp. 308-310).

El freno a esta abusiva coyuntura llegó de la mano del R.D. de 24 de enero de 1908. Se les impide desde entonces la ejecución de nuevos proyectos de ordenación (aunque se mantiene el derecho de tanteo a las concesiones ya aprobadas), mientras que los estudios preliminares de ordenación sólo podrían ser efectuados por la Administración³. Por otro lado; y asumiendo parte de las quejas de los ayuntamientos propietarios, se establece la obligatoriedad de que se realizaran revisiones quinquenales de los precios asignados a los productos de los montes.

La trascendencia de la intervención de los particulares durante esta etapa se manifiesta en el hecho de que un elevado porcentaje de las masas ordenadas hasta entonces correspondieran a montes de gran extensión poblados de *Pinus pinaster* y *Quercus suber*⁴. Sin llegar a afirmar que con las ordenaciones se inicia un proceso cuya consecuencia más importante sea la de cambiar la composición florística de los bosques españoles, tal y como hace Vicente Casals siguiendo a Jesús Sanz (CASALS COSTA, 1988, p. 46) —lo creo improcedente porque la ordenación de montes no tiene por objeto sustituir tipos de vegetación por otras—, sí parece claro —está por estudiar— que con estos proyectos se ha favorecido a las especies que se consideran principales en cada monte estudiado, en detrimento de las acompañantes⁵; y si bien es cierto —como señala CASALS COSTA (1988, p. 46)— que las especies resino-

³ La inventariación y formación de proyectos se haría por contrata sujeta a subasta, si bien en algunos casos podría ser la propia Administración la encargada de su confección. También a los ayuntamientos se les reconoce capacidad para acometer su ejecución en montes de su propiedad.

⁴ Concretamente, de los 125 proyectos aprobados o en vías de aprobación existentes en 1911 sólo 13 (30.328 Ha: un 7,0 % de la superficie sujeta a ordenación) habían sido llevados a cabo por la Administración, mientras que el resto lo fue por iniciativa particular. El 30 % tenían como especie dominante al alcornoco o al pino negral (único y principal productor, respectivamente, de corcho y resina), mientras que desde el punto de vista superficial representaban el 31 %; véase OLAZÁBAL y GIL DE MURO y MARTÍNEZ SANZ (1911, p. 12 y cuadros).

⁵ Así parece haber ocurrido en masas mixtas de pino laricio (*Pinus nigra*) y pino negral (*Pinus pinaster*) —Sierra de Gredos, fundamentalmente—, como consecuencia de la explotación resinera de esta última, favorecida por tanto a costa de aquélla en los años de gran rentabilidad de la actividad extractiva de jugos; la misma causa explica la disminución del pino piñonero en los arenales de Segovia y Valladolid, a costa del pino negral. También el quejigo de los alcornoques de Cádiz y Málaga parece haber sufrido las consecuencias del alto rendimiento obtenido del corcho.

sas (coníferas) fueron las más favorecidas, no lo son tanto como para suponer que fueron las únicas: según OLAZÁBAL Y GIL DE MURO Y MARTÍNEZ SANZ (1911, apéndice), el 19,2 % de la superficie total ordenada en 1911 correspondía a montes poblados, como especie dominante, de frondosas.

También me parece excesiva la conclusión que apunta CASALS COSTA (1988) acerca de las consecuencias que entrañó la intervención dasocrática: “la ordenación del monte conduce a la destrucción del bosque en su pleno sentido” (p. 48). Como he apuntado en otras ocasiones, semejantes conclusiones deben ir precedidas de estudios que las avalen; sobre todo teniendo en cuenta que el término *bosque* en muy contadas ocasiones podría aplicarse a la generalidad de los montes públicos españoles.

Bien es verdad que la ordenación ha supuesto en muchos montes adoptar una fisonomía y una estructura bastante distante de lo que entendemos como un espacio natural prístino, pero no siempre tal disciplina conlleva esos resultados, manteniéndose en muchos casos (y en mi opinión, incluso recuperándose gracias a ella) unas características paisajísticas que los sitúan entre los mejores espacios “naturales” de nuestro país. Igualmente errónea me parece la asunción única que se hace de la vertiente productiva de la dasocracia: en primer lugar porque el objetivo de la ordenación es mejorar progresivamente la renta y el capital de una determinada masa forestal, entendiéndose por capital los distintos elementos susceptibles de reportar beneficios, sean éstos directos o indirectos; en segundo lugar porque conservar exige gastos, y entre éstos no me parece el más gravoso el que se obtengan unas rentas que aseguren el interés de los propietarios —municipios o particulares— por conservar sus montes, si tal consecución de rentas implica —y en esto la ordenación de montes ha mostrado ser sumamente eficaz— garantizar esa conservación de las masas forestales intervenidas, e incluso mejorarlas. Está probado que las actuaciones inherentes a estas prácticas selvícolas han permitido recuperar montes que en el momento de iniciarse la intervención sobre ellas se encontraban indudablemente en peor estado de conservación⁶.

⁶ Ejemplos de la mejora producida en los montes ordenados se incluyen en MEMORIA (1912, pp. 286-307); debe tenerse en cuenta que en los planes provisionales anteriores a la puesta en ejecución de las ordenaciones se señalaba anualmente menos de la posibilidad calculada para cada uno de los montes.

Volviendo al desarrollo legislativo, la R.O. de 1 de junio de 1918, que ponía fin al privilegio concedido a los concesionarios de los proyectos de ordenación del derecho de tanteo sobre los productos subastados, supuso la paralización de esta tarea —aunque sí se realizaron las correspondientes revisiones, normalmente a cargo de la Administración. Los particulares, pues, pierden el interés por este campo (GARCÍA-ESCUADERO Y FERNÁNDEZ DE URRUTIA, 1949, pp. 160-161).

El R.D. de 19 de febrero de 1924 supuso, al menos sobre el papel, un cambio notable, relacionable sin duda con la corriente descentralizadora de esos años. Aboga por conceder a los pueblos propietarios, y no a los particulares, determinados siempre por el afán de lucro, el protagonismo en la obra ordenadora. Se establecía que sólo la administración y los ayuntamientos podrían acometer los estudios preliminares, aboliéndose las contratas por subasta pública, y se daban diversas facilidades a los ayuntamientos para su ejecución. De interés es resaltar que la R.O. de 22 de mayo del mismo año, que hizo públicas las instrucciones para el desarrollo del anterior decreto, incluía artículos expresamente dedicados a montes destinados a la *producción de resinas* (arts. 33-37), *cortezas* (corcho; arts. 38-40) y otros a la gestión sobre *pastizales arbolados* (arts. 41-43).

Las corrientes municipalizadoras trajeron consigo, pues, la asunción de nuevos planteamientos dirigidos a fomentar la función productiva de los montes públicos; la capacidad de negocio se desplaza así de los particulares a los ayuntamientos, si bien la actividad desarrollada por las entidades locales en materia de ordenación de montes fue muy escasa. En el caso concreto de la provincia de Madrid, ningún proyecto se aprobó con arreglo a estas normas; y es que pocos años después fueron derogadas, concretamente por la R.O. de 11 de marzo de 1929, restableciéndose transitoriamente las de 31 de diciembre de 1890.

Fue la R.O. de 27 de enero de 1930 la encargada de aprobar las nuevas instrucciones para la realización de proyectos de ordenación. Se justificaban en la experiencia de cuarenta años de intervención en las mejores masas forestales del país, en el desarrollo científico de la selvicultura mediterránea, en las nuevas aplicaciones y mejores rendimientos de los productos forestales y en las nuevas organizaciones económico-industriales encargadas de la regulación de los aprovechamientos forestales y de su elaboración y comercio. Todo ello evoca un carácter eminentemente productivo de los montes. Así, su artículo 1º señala

que su finalidad es la “organización económica de la producción forestal, dentro de los límites que las exigencias biológicas de nuestros bosques imponen”.

Dentro del inventario se incluye un capítulo sobre el estado económico (aparte de los ya conocidos: legal, natural y forestal), en el que se señalan las condiciones internas del monte, ampliado con aspectos económicos de la producción y de la mano de obra. En el estado forestal se hace hincapié en el estudio técnico de los productos secundarios, en función de la importancia que tuvieran. En la ordenación propiamente dicha –dirigida a la regularización del vuelo por clases de edad–, se aboga por la flexibilidad en la definición de los tramos periódicos, dadas las condiciones del medio mediterráneo, por la variación de los elementos que intervienen en la producción y en la propia conservación de las masas. El método de ordenación seguiría siendo el de tramos permanentes (ordenar transformando), aunque se admitía la ordenación por entresaca si lo permitía la especie elegida o lo requiriera la protección del suelo.

La O.M. de 30 de septiembre de 1950 dispuso las normas de estudios para la confección de planes o proyectos de ordenación provisional, más baratos, y con un plazo de duración de diez años, después de los cuales debía acometerse la ordenación definitiva del monte en cuestión. Con ello se buscó activar los estudios destinados a la ordenación de nuevos montes. Tanto la vigente ley de montes (8 de junio de 1957) como su Reglamento (22 de febrero de 1962), aun respetando el contenido de las Instrucciones de 1930, tratan de este asunto, instando a la ejecución de proyectos de ordenación para los montes catalogados o, en su defecto, la de planes técnicos. El artículo 245 del Reglamento expresa la necesidad de que los proyectos y planes realizados en montes catalogados cuidaran de destinar un cuartel, o porción independiente del cultivo selvícola, al pastoreo.

En 1970, y justificada una vez más por los avances técnicos y las nuevas necesidades del momento, una Orden de 29 de diciembre de 1970 aprueba las *Instrucciones generales para la ordenación de montes arbolados*, todavía en vigor. Con ellas se pretende dotar de mayor flexibilidad a la utilización de los recursos naturales de los montes en beneficio de la sociedad, simplificando además los trabajos de campo y gabinete, gracias a las nuevas técnicas estadísticas y dasocráticas. La flexibilidad se traduce en el tratamiento de los distintos tipos de masas, adoptándose nuevos métodos de ordenación en masas regulares y semi-irregulares (MADRIGAL COLLAZO, 1991, pp. 75-76).

Una novedad es la búsqueda de una “organización económica de su producción, atendiendo siempre a las exigencias biológicas y beneficios indirectos”. Se manifiesta en la inclusión de cuarteles de protección y de recreo, turismo o deporte, lo que supone la asunción de la doctrina del uso múltiple del monte (MADRIGAL COLLAZO, 1991, p. 76). En el estado natural, y también con carácter novedoso, figura el estudio de la fauna y de enfermedades y plagas, mientras que en el legal se obvia la necesidad de efectuar el deslinde previo. Se mantiene (como pretendía la ley de montes de 1957) el carácter flexible en la planificación de los aprovechamientos⁷.

Por fin, una orden de 29 de julio de 1971 aprobó las normas generales para el estudio y redacción de los planes técnicos de montes arbolados, sustituyendo a las de 1950. Pretendían fomentar la redacción de planes que sujetaran el mayor número posible de montes públicos a unos criterios dasocráticos estables –con duración no superior a diez años– basados en el conocimiento de sus existencias y de su posibilidad maderable.

Pese a estas medidas, en la actualidad la mayoría de los montes públicos se encuentran sin ordenar (NICOLÁS ISASA, 1991, pp. 61-62). MADRIGAL COLLAZO (1991, p. 77) refiere que hasta 1930 se ordenaron más de 400.000 Ha de montes, mientras que entre ese año y 1972 se llega a casi 2.000.000 de Ha, siendo pocos los realizados con posterioridad a esa fecha. Por otro lado, la tarea de revisión se caracteriza por los prolongados retrasos en su ejecución.

Montes ordenados en la Sierra de Madrid

En la Sierra de Madrid, concretamente en sus sectores central y meridional, y como consecuencia de la clara vocación maderable de los montes de *Pinus sylvestris* y, en menor medida, de los de *Pinus pinaster* y *Pinus pinea*, la confección de los proyectos fue algo tardía y no atrajo la atención de las sociedades particulares, lo que puede explicar precisamente esa tardanza en su realización.

En 1893 comienzan los estudios para la ordenación de los montes de pino silvestre localizados en los términos municipales de Cercedilla y Navacerrada. Unos años más tarde, en 1900, dichos estudios se inician en los pinares pertenecientes a Cadalso de los Vidrios, Cenicientos, Pelayos

⁷ Un comentario de estas instrucciones puede verse en MADRIGAL COLLAZO (1991, pp. 79-90).

de la Presa, Robledo de Chavela, San Martín de Valdeiglesias y Villa del Prado (poblados de *Pinus pinaster* y *Pinus pinea*), medida que fue considerada por el Distrito como sumamente eficaz para su conservación y mejora, al llevar consigo el “deslinde, la inventariación, un bien estudiado plan de aprovechamientos deducido del perfecto cálculo de sus existencias, otro de mejoras fundado en el completo conocimiento de las condiciones de los montes, y en fin, trae el establecimiento de la guardería forestal necesaria para que su custodia y vigilancia responda a los fines de su instituto”⁸. Achacaban la decadencia de esas masas a “las prácticas locales que desde antiguo no pueden ser más viciosas y arbitrarias”⁹.

La confección definitiva de los proyectos se demoró unos años más, siendo aún más tardía la entrada en ejecución de los mismos, tal y como se recoge en el siguiente cuadro:

CUADRO 4.1: Montes ordenados con anterioridad a 1930

NOMBRE DEL MONTE	AYUNTAMIENTO PROPIETARIO	FECHA	A.F.
Monte Agudillo	Robledo de Chavela	1902	1905-06
Pinar y Agregados	Cercedilla	1903	1909-10
Pinar de la Barranca, Pinar de la Helechosa y Pinar Baldío	Cercedilla y Navacerrada ¹	1903	1911-12
Pinarejo y Vallefría	Pelayos de la Presa ²	1904	1912-13
Pinar y Agregados	Guadarrama	1907	1910-11

FECHA: Fecha de realización del proyecto de ordenación.

A.F.: Año forestal en que se inicia la ejecución del proyecto.

1: El Pinar de la Barranca y el Pinar de la Helechosa pertenecen a Navacerrada; el Pinar Baldío, a Cercedilla y Navacerrada, localizándose este último en el término municipal de Cercedilla.

2: Se encuentra localizado en el término municipal de Navas del Rey.

Fuente: Proyectos de ordenación y revisiones de los montes citados.

Por diversos problemas —entre los que no faltaron los de orden presupuestario— no se efectuaron los proyectos relativos a los montes de San Martín de Valdeiglesias, Cadalso de los Vidrios, Cenicientos y Villa del Prado. Es posible conocer la trascendencia de la puesta en ejecución de las ordenaciones en la consecución de uno de los objetivos perseguidos: el de mejorar la renta del monte. El siguiente cuadro da cuenta de la importancia

⁸ Memoria justificativa correspondiente al plan del año forestal 1900-01.

⁹ *Ibid.*

creciente de la producción de estos siete montes en relación con el resto de los de titularidad pública¹⁰. Para percibir de un modo lo más exacto posible la trascendencia de este hecho –sin la distorsión provocada por el parámetro superficial, toda vez que la superficie total de montes públicos varía de un año a otro– la comparación se hace exclusivamente para aquellos montes que figuran en todo momento durante el período que tratamos¹¹:

CUADRO 4.2: Comparación de la producción entre montes ordenados y sin ordenar (en ptas. corrientes; sólo montes que figuran durante todo el período)

	Montes sin ordenar						
	1873	1880	1890	1900	1910	1920	1924
Total ptas.	21.622	42.254	47.177	50.050	109.912	162.354	215.903
% sobre prod. total	58,5	64,0	69,2	64,4	55,1	48,1	44,8
Ptas./Ha	0,86	1,65	2,01	2,24	4,93	7,28	9,69
	Montes ordenados:						
Total ptas.	15.350	23.804	20.950	27.677	89.613	175.446	265.958
% sobre prod. total	41,5	36,0	30,8	35,6	44,9	51,9	55,2
Ptas./Ha	1,47	2,28	2,01	2,65	8,59	16,82	25,50
Total ptas.	36.972	66.058	68.127	77.727	199.525	337.800	481.861

Fuente: Planes provisionales de aprovechamientos forestales, proyectos de ordenación y sus revisiones.

En el transcurso de un período de algo más de cincuenta años la producción de los montes no ordenados se ha multiplicado por 9,9, mientras que la de los ordenados lo ha hecho por 17,3. Desglosando en dos

¹⁰ En el epígrafe “montes ordenados” figuran, para todos los años indicados, los siete predios que acabamos de referir. No puede extrañar que la producción de los montes ordenados se dispare, puesto que “desconociéndose en aquéllos [se refiere a los montes públicos no sometidos a ordenación] el verdadero inventario de sus masas, los Distritos forestales han tenido que limitarse a proponer los aprovechamientos indispensables para la satisfacción de las necesidades de los pueblos propietarios, procurando escatimar las propuestas cuando éstas parecían excesivas. Consecuencia de este sistema de defensa es que los montes rinden muy poco, aun con relación a su actual estado de deterioro, y que muchos de estos rendimientos se obtienen por cortas extraordinarias procedentes de los incendios y cortas fraudulentas. No tiene, pues, nada de particular que al ponerse los montes ordenados en plena producción dentro de sus actuales condiciones, las rentas de los mismos hayan aumentado notablemente” (OLAZÁBAL Y GIL DE MURO y MARTÍNEZ SANZ, 1911, p. 17).

¹¹ No es del todo estática la sucesión que sigue, puesto que entre 1873 y 1924 disminuye la superficie en 2.795 Ha, como consecuencia de ventas parciales.

etapas estos resultados, la primera (1873-1910) correspondiente a la etapa “predasocrática” y la segunda (1910-1924) al momento en que se inicia la ordenación de los montes referidos en el cuadro 4.1, hasta 1910 (año en el que ya habían entrado en ejecución los proyectos de tres montes) el incremento anual es de un 15,5 % en los montes que no serían ordenados, y de un 15,8 % en los que sí lo fueron; mientras que entre 1910 y 1924, los datos respectivos son de un 14,1 % y de un 21,2 %.

Seguidamente me detendré en los resultados de la ordenación de alguno de estos montes, para lo cual se hace necesario extender el período analizado hasta la actualidad¹². Los montes de pino silvestre ordenados son el Pinar de la Barranca (MUP nº 24 del Catálogo de Madrid), Pinar de la Helechosa (nº 25), Pinar y Agregados (nº 32) y Pinar Baldío (nº 33). En la actualidad –desde 1979– los cuatro montes forman parte de una misma ordenación (de carácter integral), pero hasta esa fecha correspondía al Pinar y Agregados (2.420 Ha) un proyecto dasocrático, mientras que los otros tres se agrupaban en un segundo estudio, abarcando un total de 1.979 Ha.

Sobre el mal estado de conservación de estos montes y sus problemas de gestión al inicio de la intervención técnica dan cuenta diversos autores (LAGUNA Y VILLANUEVA, 1864; CAMPO, 1878; y las propias memorias redactadas por los ingenieros). Los factores que más incidían eran las cortas desarregladas –en vías de superación mediante un plan de localización que buscaba regularizar su vuelo, para lo que fue preciso no condescender con las solicitadas por los ayuntamientos propietarios¹³–, los incendios (son bastante frecuentes en los primeros años de intervención técnica las subastas de pinos sollamados) y el pastoreo abusivo, especialmente dañino por la gran cantidad de cabras que pastaban en ellos; se añaden las derrotas (árboles derribados por vientos y nieves), la plaga –creciente– de procesionaria y, en menor medida, las cortas fraudulentas.

¹² Parte de estos resultados han sido ya recogidos en sendas publicaciones: ROJO Y ALBORECA y MANUEL VALDÉS (1992); MANUEL VALDÉS, ROJO Y ALBORECA y MONTERO GONZÁLEZ (1993). Análisis sobre la evolución de otros montes sujetos a ordenación pueden verse en: MONTERO GONZÁLEZ, BENITO ONTAÑÓN y TORRES ÁLVAREZ (1991); MONTERO GONZÁLEZ, ROJO Y ALBORECA y HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ DE ROJAS (1993); HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ DE ROJAS y MONTERO GONZÁLEZ (1993).

¹³ Los motivos esgrimidos para justificar estas disminuciones se apuntaron anteriormente. En la memoria de 1880-81 se señala para el monte Pinar y Agregados de Cercedilla que “indudablemente hay posibilidad material de sacar de dicho monte los 2.000 pinos que el ayuntamiento solicita; pero para ello sería preciso interrumpir la marcha de localización de cortas que desde hace bastantes años se viene aplicando a este pinar, con el fin de regularizar su vuelo, y que no obstante el mucho daño que en él ocasiona el ganado cabrío ha dado sin embargo algún resultado”. CAMPO (1878) también apunta el buen resultado de estas entresacas regularizadas.

También se contienen noticias de interés en los propios proyectos de ordenación (1903), que destacan la irregularidad del monte (con edades muy mezcladas que dificultaban extremadamente el señalamiento de rodales), la abundancia de claros y calveros y también el estado desprovisto de vegetación que presentaban las zonas elevadas y algunas bajas, cercanas a los pueblos, como consecuencia de roturaciones efectuadas en tiempos pretéritos. Así, según las noticias que los ingenieros recabaron de los ancianos de Cercedilla, las partes más bajas del monte Pinar y Agregados (Cerro Colgado, Las Renuevas y Mata del Pozo), entonces desprovistas de vegetación arbórea, habían estado completamente pobladas de pinos hasta épocas no muy lejanas. Se achacaba la desaparición del arbolado a cortas fraudulentas de pequeña cuantía, pero continuas, y a roturaciones arbitrarias, favorecidas por la proximidad del pueblo.

Aparte de persistir alguno de tales inconvenientes, nuevos problemas se han añadido a estos predios; problemas que dan cuenta de la dificultad de conciliar los intereses diversos que se ciernen hoy día sobre ellos, siendo especialmente grave la fuerte presión humana, por el creciente papel recreativo que han adquirido; pasando por otros de carácter recurrente, como plagas, operaciones especulativas, etc.

Si bien las ordenaciones han seguido un desenvolvimiento bastante lejano al que la lógica dasocrática podría considerar como ideal, no cabe hablar de un fracaso en la consecución de los planteamientos y objetivos inicialmente perseguidos. Ese carácter irregular se explica tanto por hechos externos a la propia gestión forestal (guerra civil de los años 1936-39, presiones de tipo especulativo sobre los mismos —de las que derivaron la creación de núcleos urbanos más o menos extensos: Camorritos, instalaciones del Puerto de Navacerrada—, elevada y creciente afluencia de excursionistas a los montes), como también por otros relacionados con su propia administración técnica, siendo los más destacables los continuos retrasos en la aplicación de las revisiones correspondientes y los cambios operados tanto en la estructura interna de los montes como en los esquemas dasocráticos propuestos inicialmente¹⁴.

Pese a esos inconvenientes, el cuadro 4.3 pone de manifiesto que la

¹⁴ Otros factores negativos han sido las segregaciones parciales, la abundancia de ocupaciones —para instalaciones de infraestructura, sobre todo—, las plagas e incendios recurrentes y la persistencia del sobrepastoreo y del pastoreo sin control. También es interesante consignar que la mayor parte de las veces la posibilidad era cubierta mediante cortas por entresaca o extraordinarias, siendo pocas las correspondientes a cortas de regeneración.

aplicación de los criterios técnicos con base científica han supuesto una mejora en la estructura de la masa. La evolución seguida por estos predios tanto desde el punto de vista de su producción –número de metros cúbicos de madera y de pies extraídos–, como de su estructura interna –número de pies maderables y existencias maderables–, arroja un balance positivo que difícilmente puede ponerse en duda. Así, durante el período analizado (1903-1991) se ha obtenido un número de metros cúbicos superior en 1,6 veces a las existencias maderables que estos montes tenían en 1903; la *posibilidad maderable* propuesta según la ordenación de 1979 multiplica (para los montes Pinar de la Barranca, Pinar de la Helechosa y Pinar Baldío) por 3,7 la establecida en 1911, siendo algo menor este balance para el Pinar y Agregados (3,0 veces sobre la propuesta de 1909).

La simple comparación del volumen medio de cortas tras la puesta en vigor de las ordenaciones respectivas con el extraído durante la etapa de vigencia de los planes provisionales es, por otra parte, suficientemente expresiva de los cambios operados en estos montes: en el Pinar y Agregados el volumen anual obtenido pasa de 231 m³ (durante el período 1873-1908) a 2.226 m³ (entre 1909 y 1991), mientras que para los otros tres montes esos valores van de los 85 m³ (entre 1873 y 1910) a los 1.269 m³ (durante los años 1911-1991)¹⁵. Fijándonos en la evolución del volumen maderable extraído destaca, por un lado, la fortísima subida de 1980 en el monte Pinar y Agregados (MUP nº 32), motivada por la consideración de unos nuevos valores modulares, más altos que los utilizados hasta entonces, en los árboles tipo empleados en las operaciones de inventario y del cálculo de la posibilidad; por otro lado, la acusada caída del año 1990 tiene lugar como consecuencia de la decisión de los actuales gestores del monte (la Agencia de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, papel que desempeña –como sobre todos los de utilidad pública de la provincia– desde 1985) de interrumpir la marcha de cortas, extrayéndose únicamente árboles por causas extraordinarias (pinos derribados, secos, etc.).

A pesar del incremento en el volumen de productos obtenidos, la

¹⁵ Debe tenerse en cuenta, de todos modos, que en los años previos a la puesta en ejecución de la ordenación (concretamente desde 1899) la extracción de pinos se limitó a los imprescindibles (extraordinarios, derechos vecinales o aquellos que exigiese la conservación de las masas), “porque de llevarse a cabo también todos los demás aconsejados por la posibilidad anual se introduciría una perturbación, primero, en el estado general del monte, y después en los datos del inventario, base de los proyectos de ordenación, tanto más de lamentar cuanto que la posibilidad de un plan provisional no puede determinarse con la exactitud, detención y escrupulosidad que en tales proyectos” (memoria justificativa del plan provisional correspondiente al año 1899-1900).

superficie poblada se ha multiplicado (entre 1903 y 1990) por 1,4 en ambas ordenaciones¹⁶. Mientras que los pies métricos existentes en 1990 duplican a los inventariados en 1903. Pero sin duda más llamativo resulta el aumento que se aprecia en las existencias maderables, como consecuencia de la mejora de calidad conseguida con la aplicación de los criterios dasocráticos; las de 1990 superan en 4,3 y 3,6 veces –respectivamente para la ordenación conjunta y para el Pinar y Agregados– a las existentes en el momento de realizarse el primer inventario¹⁷.

La intervención selvícola sobre las masas de *Pinus sylvestris* referidas ha reportado, como consecuencia de la regularización progresiva de los disfrutes obtenidos, un mayor volumen productivo paralelamente a una mejora en su estructura arbórea, así como el aumento de la superficie poblada. Se ha permitido la obtención de unos aprovechamientos que han tenido un alto valor para los pueblos propietarios, lográndose que los ayuntamientos sean los primeros interesados en la asunción de medidas destinadas a la mejora de los montes. Nuestra impresión es que estas masas presentan hoy día unas condiciones de vegetación, ambientales y paisajísticas claramente mejores a las que se daban hace un siglo.

Estos resultados hacen pensar que la tendencia de interrumpir las cortas en los últimos años no es del todo adecuada, sobre todo teniendo en cuenta que se permiten otras actividades, como el pastoreo y la afluencia de excursionistas, de modo descontrolado. El sistema de cortas implantado hace más de cien años, pese a los vaivenes en su ejecución, ha demostrado ser compatible con la conservación del monte e incluso con su mejora. Al tiempo, el incremento de su capacidad productiva satisface, como es lógico, las expectativas de ingresos de los ayuntamientos propietarios¹⁸.

¹⁶ Dato éste no del todo fiable, teniendo en cuenta los cambiantes resultados obtenidos de las sucesivas mediciones del monte; además, hay constancia de alguna repoblación artificial, sin conocerse exactamente la superficie afectada.

¹⁷ El acusado aumento desde el año 1979 tiene por causa la misma que la apuntada al destacar el producido en el volumen extraído en 1980: establecimiento de unos valores modulares más altos para el cálculo de existencias –hasta entonces se habían mantenido los del proyecto de 1903– hecho que está hablando, sin duda alguna, de una mejora sustancial en la calidad de la masa.

¹⁸ Precisamente la interrupción desde 1989 de las cortas establecidas según los planes selvícolas aplicados desde hace decenios ha originado las protestas de los consistorios de Cercedilla y Navacerrada. Así, el diario de la Sierra *Crónica*, se hace eco (16 de abril de 1992) de unas declaraciones del alcalde de este último pueblo en las que solicita la reanudación de las cortas o una indemnización por parte de la Comunidad de Madrid que compensara lo que dejaba de percibir.

CUADRO 4.3: Aprovechamientos maderables realizados en el monte Pinar y Agregados

PROYECTO	VIGENCIA PROPUESTA	POSIBILIDAD M ³ C.C.	AÑOS DE APROV. APROV.	APROV. REALIZADOS ¹ M ³ C. C.	Nº DE PIES
ORDENACIÓN	1909-10/18-19	16.205	1909-10/18-19	16.200	21.297
PLAN ANUAL	1919-20	1.637	1919-20	1.620	—
PLAN ANUAL	1920-21	1.633	1920-21	1.633	2.046
1ª REVISIÓN	1919-20/28-29	17.596	1921-22/30-31	17.639	24.741
2	—	—	1931-32/40-41	20.737	31.845
3	—	—	1941-42/42-43	—	—
2ª REVISIÓN ⁴	1943-44/52-53	24.085	1943-44/52-53	24.434	26.372
1ª REVISIÓN	1953-54/62-63	21.522	1953-54/62-63	21.525	25.092
2ª REVISIÓN	1963-64/72-73	26.891	1963-64/69-70	19.763	29.670
2	—	—	1971/77	17.219	—
2	—	—	1978	2.202	3.148
ORDENACIÓN	1979/88	49.300	1979/88	38.429	35.259
5	—	—	1989/91	1.105	1.212
TOTAL				182.506	200.682

CUADRO 4.4: Aprovechamientos maderables realizados en los montes Pinar de la Barranca, Pinar de la Helechosa y Pinar Baldío

PROYECTO	VIGENCIA PROPUESTA	POSIBILIDAD M ³ C.C.	AÑOS DE APROV. APROV.	APROV. REALIZADOS ¹ M ³ C. C.	Nº DE PIES
ORDENACIÓN	1911-12/20-21	8.667	1911-12/20-21	8.667	13.787
1ª REVISIÓN	1921-22/30-31	10.812	1921-22/30-31	10.800	—
2ª REVISIÓN	1931-32/40-41	11.716	1931-32/40-41	14.024	—
3ª REVISIÓN	1941-42/50-51	13.449	1941-42/50-51	12.765	13.373
4ª REVISIÓN	1951-52/60-61	13.209	1951-52/60-61	13.581	13.763
5ª REVISIÓN	1961-62/70-71	18.067	1962/67	—	—
2	—	—	1968/77	19.329	—
2	—	—	1978	2.630	2.483
ORDENACIÓN	1979/88	32.200	1979/88	18.901	16.529
5	—	—	1989/91	809	1.465
TOTAL				101.506	61.400

CUADRO 4.5: Evolución del número de pies y existencias maderables del monte Pinar y Agregados

PROYECTO	AÑO	SUPERFICIE (HA)		Nº PIES MADERABLES		
		PÚBLICA	ARBOLADA	10-20 CMØ	>20 CMØ	M³ C.C.
ORDENACIÓN	1903	2.425	1.572	68.744	224.193	116.840
1ª REVISIÓN	1921	2.425	1.770	75.444	283.425	138.262
2ª REVISIÓN	1942	2.425	1.770	296.300 ⁷	373.001	179.936
1ª REVISIÓN	1955	2.412	1.825	162.027	363.871	182.129
2ª REVISIÓN	1971	2.412	1.833	149.137	365.277	187.680
ORDENACIÓN	1979	2.458	1.782	145.460	393.158	308.823
6	1990	2.420	2.274	174.816	484.145	418.643

CUADRO 4.6: Evolución del número de pies y existencias maderables de los montes Pinar de la Barranca, Pinar de la Helechosa y Pinar Baldío

PROYECTO	AÑO	SUPERFICIE (HA)		Nº PIES MADERABLES		
		PÚBLICA	ARBOLADA	10-20 CMØ	>20 CMØ	M³ C.C.
ORDENACIÓN	1903	2.195	1.091	—	156.240	58.324
1ª REVISIÓN	1921	2.216	1.097	—	193.979	84.753
2ª REVISIÓN	1934	2.213	1.091	109.115 ⁷	229.553	98.480
3ª REVISIÓN	1942	2.195	1.049	161.240 ⁷	246.121	108.008
4ª REVISIÓN	1951	2.216	1.066	108.700	233.757	111.252
5ª REVISIÓN	1971	2.217	1.086	124.600	253.748	125.944
ORDENACIÓN	1979	1.969	1.213	108.293	236.360	181.477
6	1990	1.979	1.501	160.602	290.461	252.404

1: Durante todos los años del aprovechamiento.

2: En los años o períodos de tiempo carentes de plan especial, los ingenieros se basaban, en general, en las indicaciones del último proyecto.

3: Se desconoce la existencia de algún aprovechamiento en esos dos años forestales.

4: Debido a la discontinuidad en el seguimiento de la ordenación, en 1943 la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial dispuso que el plan especial de esta revisión fuese considerado como el primero de una nueva ordenación, para lo cual se elaboró un suplemento con el texto modificado.

5: En estos años, a la espera del nuevo proyecto de ordenación, la Agencia de Medio Ambiente ha paralizado las cortas en el monte.

6: En ese año se iniciaron los estudios para realizar una nueva ordenación de estos montes, conociéndose en la actualidad el inventario de los mismos.

7: Incluye los < 20 cm de diámetro, no sólo los de 10-20 cm.

Fuente (para los cuatro cuadros anteriores): Proyectos de ordenación y revisiones (archivo de ordenaciones del ICONA). *Directrices para una ordenación integral de los montes de utilidad pública de la propiedad y término de los ayuntamientos de Cercedilla y Navacerrada* (A.M.A. de la Comunidad de Madrid, 1990). Planes de aprovechamientos (A.M.A. de la Comunidad de Madrid).

Seguidamente se incluyen diversos datos correspondientes a los otros tres montes ordenados en los primeros años de este siglo: Pinar y Agregados, de Guadarrama (MUP n° 39), Pinar del Monte Agudillo, de Robledo de Chavela (MUP n° 45) y Pinarejo y Vallefría, perteneciente a Pelayos de la Presa (MUP n° 50)¹⁹.

CUADRO 4.7: Evolución de las existencias en el monte Pinar y Agregados (Guadarrama)

FECHA DEL INVENTARIO	<i>PINUS PINASTER</i>		<i>PINUS NIGRA</i>		<i>PINUS SYLVESTRIS</i>		TOTAL	
	PIES	M ³	PIES	M ³	PIES	M ³	PIES	M ³
1907	187.601	61.583	3.187	1.495	76.667	26.176	267.455	89.254
1930	207.313	65.695	3.716	1.718	94.369	36.544	305.398	103.957
1943	123.872	40.335	3.184	1.223	46.834	17.287	173.890	58.845
1950	120.025	37.413	4.214	1.511	46.582	18.653	170.821	57.577
1961	121.374	70.724	4.458	2.789	40.653	26.126	166.485	99.639
1971	143.524	81.360	4.759	3.422	36.550	27.038	184.833	111.820

Fuente: Proyecto de Ordenación y revisiones del monte Pinar y Agregados (Guadarrama).

CUADRO 4.8: Evolución de las existencias en el monte Pinar del Monte Agudillo (Robledo de Chavela)

FECHA DEL INVENTARIO	<i>PINUS PINASTER</i>		<i>PINUS PINEA</i>		TOTAL	
	PIES	M ³	PIES	M ³	PIES	M ³
1902	67.841	19.808	44.622	16.451	112.463	36.529
1915	71.904	28.466	48.401	18.641	120.305	47.107
1925	68.844	24.091	45.277	15.802	114.121	39.893
1941	58.213	20.890	61.292	20.449	119.505	41.339
1953	45.053	22.610	55.208	22.347	100.261	44.957
1963	41.147	26.236	65.295	25.019	106.442	51.255
1973	2.222	1.427	25.943	11.535	28.165	12.962

Fuente: Proyecto de Ordenación y revisiones del monte Pinar del Monte Agudillo (Robledo de Chavela).

¹⁹ El número de pies que figura en los siguientes cuadros corresponde exclusivamente a los inventariados como mayores de 20 cm de diámetro. El volumen maderable se refiere a los de esa misma dimensión.

CUADRO 4.9: Evolución de las existencias en el monte Pinarejo y Vallefría (Navas del Rey)

FECHA DEL INVENTARIO	PINUS PINASTER		PINUS PINEA		TOTAL	
	PIES	M ³	PIES	M ³	PIES	M ³
1904	4.329	1.347	53.654	13.856	57.983	15.203
1921	6.719	2.209	68.247	20.556	74.966	22.765
1942	10.093	3.688	79.575	28.208	89.668	31.896
1952	9.118	4.937	76.044	33.843	85.162	38.780
1964	7.630	3.073	72.178	27.104	79.808	30.177

Fuente: Proyecto de Ordenación y revisiones del monte Pinarejo y Vallefría (Navas del Rey).

La evolución no ha sido tan positiva como en las masas casi puras de *Pinus sylvestris* de Cercedilla y Navacerrada. La causa estriba, en parte, en la explotación resinera de que fueron objeto hasta hace unos decenios los tres montes (afectando sólo al *Pinus pinaster*). La resinación implica la debilitación del árbol que, en caso de temporales de viento, puede llegar a troncharse. Por ello en la segunda revisión del monte Pinar y Agregados (1943) se propone el abandono del aprovechamiento de jugos, constatando la existencia de un gran número de árboles derribados por los vientos como consecuencia del excesivo espaciamiento a que se somete la masa para una mejor disposición hacia tal disfrute²⁰. A ello hay que añadir otros hechos que muestran gran trascendencia en la evolución de estas masas. En el Pinar y Agregados se dejan notar los efectos del conflicto bélico de los años 1936-39²¹; como consecuencia, el número de pies se rebaja casi a la mitad entre 1930 y 1943. También debió influir el incendio ocurrido en el verano de 1931, que motivó la corta de 4.670 pinos²².

²⁰ Ya en 1920 —antes del inicio de la resinación— tuvo lugar en este monte un temporal que supuso el derribo de unos 70.000 árboles; ello hizo inútil el inventario que se acababa de realizar, correspondiente a la primera revisión, por lo que ésta se demoró hasta 1930.

²¹ También debió contribuir al descenso de existencias el empleo de maderas para las obras del monumento del Valle de los Caídos: entre 1938 y 1940 se extrajeron 16.645 m³ de madera (5.548 m³ al año, mientras que en el sexenio 1930-36 la media había sido sólo de 650 m³ anuales), cantidad que representa más de un 16 % del volumen maderable existente en 1930, antes de los daños producidos durante la guerra civil.

²² A.G.A., Sección de Agricultura, Caja 2.926.

En el Pinar del Monte Agudillo la causa del fuerte descenso producido entre 1963 y 1973, sobre todo afectando al pino negral, tiene que ver con el gravísimo incendio ocurrido el 13 de agosto de 1966. El fuego recorrió el monte casi en su totalidad, especialmente en las zonas altas, donde se localiza preferentemente el *Pinus pinaster*. Como resultado del incendio se aprovecharon, como extraordinarios, 23.035 m³, cantidad que superaba en casi cuarenta veces la posibilidad maderable establecida en la revisión de 1963 (586 m³). El número de pies maderables descendió, entre el inventario de 1963 y el de 1973, de 65.295 a 25.943 en el caso del pino piñonero, y de 41.147 a 2.222 en el del negral; mientras que las existencias lo hicieron, en conjunto, de 51.255 a 12.962 m³. El incendio motivó la elaboración de una propuesta para su repoblación en 1967, que fue aprobada y llevada a la práctica, afectando a unas 500 Ha del predio. También se dejaron notar los efectos de este incendio en el monte Pinarejo y Vallefría, aunque en menor medida. Al carecer de un inventario de fecha posterior al citado incendio nos es imposible conocer la trascendencia real del siniestro en este monte.

Los siguientes cuadros (4.10, 4.11 y 4.12) permiten apreciar cómo la posibilidad establecida en estos montes muestra una evolución menos favorable que la de las masas de pino silvestre, a excepción quizá del monte Pinarejo y Vallefría, que la multiplica en más de tres veces en un plazo de apenas sesenta años.

CUADRO 4.10: Evolución de la posibilidad y de los aprovechamientos maderables efectuados en el monte Pinar y Agregados (Guadarrama)

PROYECTO	POSIBILIDAD ANUAL (M ³ C.C.)	PERÍODO DE VIGENCIA	APROVECHAMIENTOS REALIZADOS ¹	
			M ³ C.C.	Nº DE PIES
1907	1.337	1909-1929	26.591	?
1930	1.713	1930-1942	22.113	84.611
1943	468	1943-1949	1.381	3.773
1950	605	1950-1959	7.524	17.660
1961	2.106	1961-1970	19.189	31.430
1971	2.453	-	-	-

1: Durante todo el período de vigencia.

Fuente: Proyecto de ordenación y revisiones del monte Pinar y Agregados (Guadarrama).

CUADRO 4.11: Evolución de la posibilidad y de los aprovechamientos maderables efectuados en el monte Pinar del Monte Agudillo (Robledo de Chavela)

PROYECTO	POSIBILIDAD ANUAL (M ³ C.C.)	PERÍODO DE VIGENCIA	APROVECHAMIENTOS REALIZADOS ¹	
			M ³ C.C.	Nº DE PIES
1902	657	1905-1914	7.113	10.766
1915	1.281	1915-1924	3.008	4.942
1925	713	1925-1941	8.749	?
1941	304	1943-1951	3.404	9.465
1953	485	1953-1960	3.793	11.466
1963	586	1961-1971	26.477	80.742
1973	219	-	-	-

1: Durante todo el período de vigencia.

Fuente: Proyecto de ordenación y revisiones del monte Pinar del Monte Agudillo (Robledo de Chavela).

CUADRO 4.12: Evolución de la posibilidad y de los aprovechamientos maderables efectuados en el monte Pinarejo y Vallefría (Navas del Rey)

PROYECTO	POSIBILIDAD ANUAL (M ³ C.C.)	PERÍODO DE VIGENCIA	APROVECHAMIENTOS REALIZADOS ¹	
			M ³ C.C.	Nº DE PIES
1904	253	1912-1921	2.365	4.161
1921	291	1922-1940	2.875	5.088 ²
1942	550	1942-1951	696	1.484
1952	594	1952-1961	4.331	5.892
1964	777	-	-	-

1: Durante todo el período de vigencia.

2: Incluye pies maderables e inmaderables.

Fuente: Proyecto de ordenación y revisiones del monte Pinarejo y Vallefría (Navas del Rey).

Los productos obtenidos revelan la importancia que las cortas de tipo extraordinario han tenido en estos montes, sobresaliendo sin duda

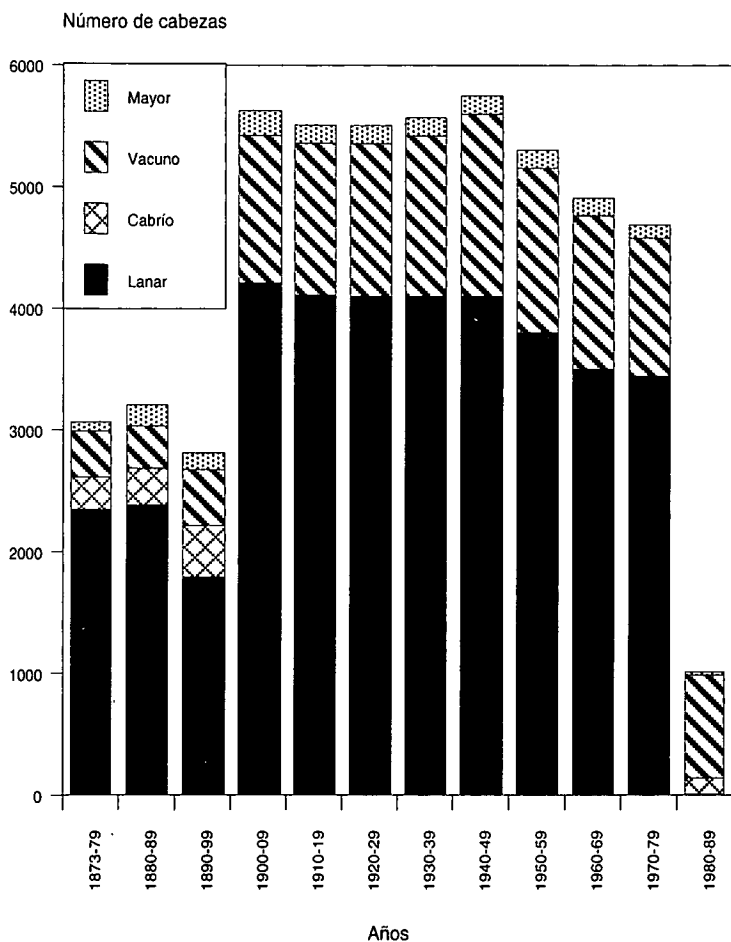
el elevado valor alcanzado en el Pinar del Monte Agudillo como consecuencia del incendio referido con anterioridad; igualmente son intensas las cortas efectuadas en el Pinar y Agregados de Guadarrama en los años que siguieron al conflicto bélico de 1936-39.

No son estos montes los únicos ordenados en la zona que venimos analizando. Concretamente, a partir de los años cincuenta se efectuaron nuevos proyectos, afectando a los montes Dehesa de Navalquejigo (MUP nº 36, de Zarzalejo, en 1958), La Jurisdicción (MUP nº 46, de San Lorenzo de El Escorial, en los años sesenta; interesante, por afectar a una masa procedente en su totalidad de repoblación artificial), Pinar del Concejo (MUP nº 47, de Cadalso de los Vidrios, en 1953), Albercas y Alberquillas (MUP nº 51, de Cenicientos, en 1956), Las Cabreras y Agregados (MUP nº 54, de San Martín de Valdeiglesias, en 1956) y Vallelorenzo (MUP nº 55, también de San Martín de Valdeiglesias, en 1953). El escaso tiempo transcurrido desde su puesta en ejecución explica que no prestemos atención a su dinámica posterior.

Para finalizar con estas cuestiones me parece interesante dejar constancia de la evolución seguida por el aprovechamiento ganadero en alguno de los montes ordenados, por tratarse del segundo disfrute en importancia de los ejercidos en ellos. El gráfico 4.1 muestra la composición e importancia del ganado cuya entrada anual se propuso en los montes Pinar de la Barranca, Pinar de la Helechosa, Pinar y Agregados y Pinar Baldío. Queda de manifiesto cómo la intensificación de las actuaciones dasocráticas no ha imposibilitado el mantenimiento de una abundante carga ganadera (creciente en relación con las propuestas del último cuarto del siglo pasado) en estos montes. Sí resulta muy llamativo el fuerte descenso que se produce desde finales de los setenta de este siglo, explicable por la pérdida de rentabilidad de las explotaciones ganaderas en estos municipios, pasando el protagonismo del ganado lanar (que desaparece) al vacuno y, en menor medida, al equino.

Las ordenaciones han supuesto en muchos casos una mejora considerable de la estructura forestal de los montes públicos, pese a inconvenientes recurrentes como el retraso en la ejecución y puesta en práctica de las revisiones, los cambios en los métodos y en la estructura original de la ordenación, el sobrepastoreo (o, al menos, el pastoreo no controlado), etc. En el Pinar de Cercedilla se produ-

Gráfico 4.1: Entrada de ganado en los pinares de Cercedilla y Navacerrada



Fuente: Planes provisionales de aprovechamientos, proyectos de ordenación y revisiones

jo la disminución sistemática de la posibilidad de corta en un 20 %, dado el carácter recreativo que esa masa había adquirido desde comienzos de siglo²³. Este hecho se unía a los anteriores en las causas que, según MARTÍNEZ DE PISÓN Y NEBOT (1948), explicaban el fracaso (parcial) de las ordenaciones realizadas según el método conocido como “ordenar transformando” (aclareos sucesivos), único admitido hasta 1930. En realidad, este autor venía a concluir que no había tenido lugar una aplicación rigurosa de tal método, puesto que se habían efectuado cortas excesivamente cautas, temiendo aclarar en demasía los primeros tramos destinados a corta (GÓMEZ MENDOZA, 1992a, pp. 223-224). A ello hay que añadir que un gran porcentaje de la posibilidad maderable anual del monte se cubría mediante cortas extraordinarias, con lo que no llegaban a producirse las cortas de reproducción determinadas en los primitivos proyectos. Así, del total de metros cúbicos extraídos del monte Pinar y Agudillo entre 1925 y 1941, sólo 180 m³ se efectuaron por el sistema de entresaca, mientras que los 4.082 m³ restantes correspondían a cortas extraordinarias. Para este mismo monte tenemos indicación de cómo se procedía a cubrir la posibilidad anual del año 1923-24: “Para cubrir dicha posibilidad [250 m³] se ha procedido primeramente al señalamiento y entrega al rematante de todos aquellos árboles secos y derribados de los vientos, que había en el monte, completándose después la misma con el señalamiento de 158 árboles...”. En el monte Pinarejo y Vallefría se señala que la mayoría de las cortas efectuadas entre 1912 y 1921 procedían de incendios y árboles secos; mientras que entre 1922 y 1941 sólo se cortaron árboles secos y derribados, no realizándose corta alguna de reproducción ni de mejora.

Entre los efectos negativos de las ordenaciones deben apuntarse los excesivos privilegios que se concedieron durante un largo período (finales del siglo pasado y principios de éste) a los particulares encargados de su elaboración, normalmente más importantes en el caso de las ordenaciones destinadas a la producción de corcho y resina. A tal inconveniente, de orden económico y social (puesto que a los pueblos se les privaba de la posibilidad de obtener unos ingresos

²³ La propia orden aprobatoria del proyecto de ordenación del Pinar y Agregados de Cercedilla (R.O. de 8 de mayo de 1908) estipulaba esa disminución de la posibilidad.

mayores), deben unirse las alteraciones, no siempre positivas, que se produjeron desde el punto de vista natural; así, el hecho de que normalmente se centrara en una sola especie el papel productor del monte en cuestión, supuso una tendencia a la eliminación de las que no presentaban un interés económico comparable²⁴.

También fueron muy criticadas por algunos ingenieros las agrupaciones de montes en un único proyecto, que daban lugar a situaciones enojosas para los pueblos propietarios, haciendo prácticamente imposible la concurrencia de los ganaderos modestos en la subasta de los pastos, por poner como ejemplo el producto de demanda más típicamente local. En el caso de la Sierra de Madrid ya hemos comentado la existencia de un proyecto de ordenación que agrupó a tres montes distintos (Pinar de la Barranca, Pinar Baldío y Pinar de la Helechosa), si bien la real orden aprobatoria del mismo (R.O. de 29 de noviembre de 1911) ordenó que los productos fueran enajenados separadamente. En el mismo proyecto de ordenación se disponía la necesidad de autorizar (y así fue realizado en la práctica) la extracción gratuita de retama, piorno y jara en favor de los vecinos de Navacerrada para el consumo de sus hogares. Así mismo, tanto en el monte Pinarejo y Vallefría, de Pelayos de la Presa, como en el Pinar del Monte Agudillo, de Robledo de Chavela, se adjudicaban gratuitamente a los vecinos las leñas de copas de los pinos cortados.

En los otros montes ordenados también tuvo lugar la subasta por separado de cada uno de los productos suministrados por los montes respectivos, evitando así que un único rematante dispusiera de la totalidad de los mismos y, con ello, las prácticas agiotistas. Incluso, durante los años que siguieron a la puesta en ejecución de las ordenaciones, en algunos montes se sacaron a subasta los pastos anualmente y no por los diez años sobre los que regía el proyecto respectivo²⁵.

²⁴ El ejemplo a este respecto lo cita GÓMEZ MENDOZA (1992a, p. 227). En la zona de estudio encontramos un caso contrario a esta tendencia. El plan de aprovechamientos y mejoras elaborado en el año 1931-32 para el Pinar del Monte Agudillo, después de señalar que son las resinas obtenidas del *Pinus pinaster* el producto más importante del monte, propone la repoblación de 15 Ha con pino piñonero, "mezclada, aunque en pequeña proporción, con pino pinaster, siguiendo las indicaciones que la vegetación existente nos señalan". Se propone además la inversión de 400 ptas. "en el guiado de matas de encina de los parajes del monte que se estimen más convenientes para la conservación y propagación de esta importante especie".

²⁵ Así se hizo como consecuencia de las repetidas subastas desiertas de los pastos cuando se pretendieron adjudicar por períodos de diez años.

2. ACTUACIONES HIDROLÓGICO-FORESTALES

Las realizadas en este sector pueden calificarse de tardías y justificadas, como en el resto de la provincia de Madrid (concretamente, en el valle del Lozoya), en relación con la política de abastecimiento de aguas a la capital. Así, las primeras disposiciones de trascendencia relacionadas con la política repobladora (la ley de 9 de junio de 1877 –de repoblación, fomento y mejora de los montes públicos– y su reglamento de 18 de enero de 1878) apenas tuvieron aplicación en este sector, y desde luego en absoluto con la finalidad hidrológico-forestal tímidamente apuntada en su ámbito de aplicación²⁶.

La generalización de la práctica reforestadora relacionada con la corrección de cuencas fluviales se produjo tras la promulgación del R.D. de 7 de junio de 1901, que creaba el *Servicio Hidrológico Forestal de la Nación*, aprobando así mismo las *instrucciones generales* que regulaban su funcionamiento. Su artículo 2º señalaba el objeto que se perseguía con este servicio: “la repoblación, extinción de torrentes y restauración de montañas en todas las principales cuencas hidrológicas de España que reclamen el acrecentamiento y buen régimen de las aguas de sus principales corrientes...” A tal fin dichos trabajos se declararían de utilidad pública, a efectos de la expropiación forzosa de los terrenos comprendidos en el ámbito de actuación, procediendo el Estado a su adquisición (art. 3º).

La Península fue dividida en diez Divisiones Hidrológico-forestales, comprendiendo la novena –luego cuarta– toda la cuenca del Tajo; poco más tarde una R.O. de 25 de febrero de 1902 dispuso que se segregaran de ésta “los terrenos que comprenda la cuenca del río Guadarrama, los cuales dependerán en lo sucesivo de la Escuela especial de Ingenieros de Montes...”. La aplicación de esta real orden supuso la incorporación del monte La Jurisdicción, en San Lorenzo de El Escorial, a la División del Guadarrama recién creada, aunque en 1923 pasó nuevamente –como toda la cuenca– a la División Hidrológico-forestal del Tajo.

La finalidad de los trabajos en el monte La Jurisdicción era, por una parte, la de repoblar sus laderas desnudas y, por otra, la de servir de campo de experiencias a los alumnos de la Escuela de ingenieros de

²⁶ Sobre estos temas véase GÓMEZ MENDOZA (1992a, pp. 235-247).

montes, función ya encomendada por una orden de 18 de abril de 1891²⁷. En 1911 la superficie corregida y repoblada artificialmente ascendía a 843 Ha (sobre un total de 985 Ha), utilizándose para ello fundamentalmente las especies *Pinus sylvestris* y *Pinus pinaster*.

Las *instrucciones generales* que acompañaban al decreto de 1901 últimamente citado precisaban los trabajos a realizar en las cuencas delimitadas; así, un estudio de reconocimiento general tenía por fin fundamentar la División en *secciones*. Se procedería seguidamente al estudio detallado de las secciones delimitadas (a su vez divididas en *perímetros* de 2.000 Ha de extensión máxima), para proceder a la declaración ulterior de los trabajos a acometer como de utilidad pública; por último se expondrían las propuestas de trabajos anuales. Los estudios iban dirigidos a conocer detenidamente el régimen hidrológico de los cauces fluviales: régimen de los caudales, pendiente, irregularidad de su curso, régimen climatológico, permeabilidad y características geológicas, inundabilidad, etc. También debía reseñarse la vegetación, en lo que atañe a las especies que la compusieran, estado de conservación y métodos de beneficio.

La ley de 7 de julio de 1911 pretendió impulsar la marcha de estos trabajos. Se encargaba la formación de un plan decenal para acometer las tareas referidas, si bien los problemas presupuestarios se encargaron de frustrar buena parte de sus pretensiones. La legislación posterior prestó una dedicación especial a la política hidrológico-forestal, como lo demuestra el R.D. de 17 de octubre de 1925 que, aunque destinado a adaptar el régimen de los montes de los pueblos al Estatuto Municipal de 1924 —del que ya se ha mencionado su tendencia descentralizadora—, recordaba expresamente el carácter nacional del Servicio Hidrológico Forestal, con lo que los montes de los pueblos objeto de este tipo de trabajos seguirían dependiendo de las Divisiones correspondientes, y hasta que fueran expropiados se les aplicaría lo previsto en la Ley de 24 de junio de 1908. Por su parte, y a fin de integrar los distintos grupos sociales y estamentos de poder en la tarea de reconstrucción de cuencas, el R.D. de 5 de marzo de 1926 organizó las Confederaciones Sindicales Hidrográficas, con los reglamentos respectivos necesarios para su funcionamiento.

Los trabajos correctores de cuencas quedaron recogidos así mismo

²⁷ ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES (1892).

en el Real Decreto-Ley de 26 de julio de 1926, por el que se pretendía poner en marcha el *Plan Nacional de Repoblación de los Montes*²⁸. Su aplicación fue, sin embargo, desigual, encomendándose esta labor con posterioridad al *Plan Nacional de Obras Hidráulicas* aprobado, ya en tiempo de la República, por Decreto de 12 de julio de 1933.

Pasando al terreno de los hechos, la actuación de mayor trascendencia en este sector es la que se desarrolló en una parte de la cuenca del río Manzanares, concretamente afectando al término municipal de Manzanares el Real. La aplicación última de los proyectos, aunque iniciados en los primeros años del siglo, llegó, sin embargo, con posterioridad a la guerra civil.

A comienzos de siglo se redactó un estudio intitulado *Proyecto de regularización, consolidación y saneamiento del río Manzanares*²⁹, del que se deduce su carácter torrencial e irregular, constatándose igualmente una erosión y transporte de materiales bastante activos³⁰. En él se proponía como única dedicación de las regiones superior y media de su cuenca la forestal, justificando tal decisión en la finalidad principal de su curso (el surtimiento de agua a Madrid), resultando de interés conseguir el “acrecentamiento y buen régimen de las [aguas], así como su acción purificadora” (BARÓ ZORRILLA, MARTÍN BOLAÑOS, JIMÉNEZ RADIX y POU PELÁEZ, 1948, p. 30).

Poco tiempo después tuvo lugar la primera declaración de utilidad pública afectando a los trabajos proyectados en esa zona. Concretamente, el R.D. de 23 de octubre de 1913 así lo hizo con los correspondientes a la Sección Primera de la Cuenca Superior del río Manzanares, que comprendía 4.220 Ha de la parte oriental del término municipal de Manzanares el Real y 4.589 Ha en los contiguos de Chozas de la Sierra (hoy Soto del Real) y Miraflores de la Sierra. Parece comprensible que

²⁸ Desarrollado por unas instrucciones especiales aprobadas por R.D. de 24 de mayo de 1927.

²⁹ La referencia en BARÓ ZORRILLA, MARTÍN BOLAÑOS, JIMÉNEZ RADIX y POU PELÁEZ (1948, pp. 29-30).

³⁰ Calculan en más de 200.000 m³ anuales el volumen de arrastre del río Manzanares. Cabe referir aquí el comentario que, sobre los fenómenos hidrológicos de La Pedriza, efectúa el párroco encargado de contestar al cuestionario del Cardenal Lorenzana en 1782: “Algunas veces se ha experimentado haberse abierto algunas bocas en las cavernas de las peñas de esta Sierra, y haber salido una fuerte porción de agua, que echa a rodar piedras de dos mil y tres mil arrobas, y esto sin haber llovido, causando al tiempo de romper un grande estrépito, y por esto llaman los de esta tierra a estos abortos, con el nombre de reventarse las vejigas de la sierra, porque causa un estrépito semejante al de una vejiga cuando se rompe con violencia”.

se entendiera la urgencia de su restauración forestal teniendo en cuenta que unos años antes se había acometido la construcción de la presa de Santillana, como consecuencia del protagonismo tomado por este río –tras el Lozoya– en el abastecimiento de agua a Madrid.

El estudio de la Sección Primera –dividida en cuatro perímetros–, firmado en 1913, tras delimitar su extensión (coincidente en buena medida con el tramo oriental de la Sierra de La Pedriza), acomete la descripción de los usos dominantes (destacando la presencia de abundante ganado en la parte inferior), la litología, los cursos fluviales existentes y las especies vegetales más representativas: dehesas de fresno –*Fraxinus angustifolia*– y rebollo –*Quercus pyrenaica*–, además de olmos –*Ulmus campestris*–, en la parte inferior. Por su parte, el piorno –*Cytisus purgans*– y las formaciones herbáceas son citadas como predominantes en la superior.

Seguidamente los autores del estudio proponen las especies a utilizar en la formación del monte que se pretendía crear: en los terrenos comprendidos por encima de los 1.000 m (con suelo desnudo de vegetación y fuertes pendientes), se acometería la repoblación con pino silvestre, rebollo, pino negral y sauces; por debajo de esa cota se propone el rebollo, chopos y sauces.

En la primera zona creen necesaria la adquisición de los terrenos por parte del Estado; resulta prioritaria allí la creación de monte a fin de acrecentar y regularizar el régimen de las aguas y evitar la denudación del suelo en las áreas de fuerte pendiente. Incluye una pequeña mancha de roble para la que proponen su extensión hacia cotas más elevadas (hasta 1.200 m). Entre los 1.200 y los 2.000 m se implantarían masas de *Pinus sylvestris*. Por encima se encuentran los terrenos impropios para la vegetación arbórea, pero que sí consideran adecuados para el mantenimiento de pastos alpinos, debiendo favorecerse las especies más convenientes.

Para las partes bajas sólo plantean la necesidad de fomentar el arbolado en los montes públicos (con especies planifolias) y con chopos y sauces en las riberas. Este sector acoge además buenas manchas de rebollar, para el que se propone regularizar el aprovechamiento y, en las partes cercanas a los pueblos, cultivos y prados que deberían mantenerse, fundamentalmente por motivos de índole social.

Estas propuestas, pese a recibir tempranamente la declaración de utilidad pública para la adquisición de los terrenos necesarios para tales

trabajos, quedaron estancadas, poniendo en evidencia los problemas presupuestarios que debieron afectar –de modo general– a las iniciativas de tipo hidrológico-forestal en esos años³¹. La siguiente propuesta en la zona se produjo en el año 1935.

Tal año, por Decreto de 2 de julio, se aprobó la demarcación de la zona forestal protectora formulada por la 4ª División Hidrológico-forestal, comprendiendo fincas enclavadas en los términos de Manzanares el Real y Soto del Real³². Con ello tenía lugar, por primera vez en este sector, la aplicación de las directrices marcadas en la Ley de 24 de junio de 1908, pionera en la promulgación de medidas encaminadas a la intervención sobre montes pertenecientes a particulares con fines protectores³³.

La declaración de monte protector afectaba a un total de veintiuna fincas del término de Manzanares, sumando 8.379 Ha³⁴. Teniendo en cuenta la fecha en que se produjo esta declaración, pocas medidas complementarias cabe esperar que se produjeran. Sí tuvieron lugar, en cambio, nuevas declaraciones de este tipo en fechas próximas; en este sector, concretamente, se aprobó por Orden ministerial de 28 de febrero de 1935 el proyecto de restauración forestal de terrenos sitios en la cabecera de la cuenca del río Guadarrama; proyecto igualmente elaborado por la 4ª División Hidrológico-forestal que afectaba –para su declaración de utilidad pública– a parte de los términos municipales de San Lorenzo de El Escorial, Zarzalejo y Santa María de la Alameda³⁵.

Volviendo a la cuenca del Manzanares, el problema de la torrencialidad se mantenía a finales de los años cuarenta. De él da cuenta la Memoria de la hoja número 508 del Mapa Agronómico Nacional (BARÓ ZORRILLA, MARTÍN BOLAÑOS, JIMÉNEZ RADIX y POU PELÁEZ, 1948, p. 16): “la sequía se acentúa hacia el E a causa de la despoblación forestal, y por la misma razón aparece también el fenómeno torrencial,

³¹ Únicamente se efectuó la compra de parte del futuro monte del Patrimonio Forestal del Estado, Huelco de San Blas (escritura de 10 de noviembre de 1934).

³² Además de Lozoya y Pinilla del Valle (B.O.P.M. de 27 de septiembre de 1935).

³³ En su artículo primero, al que remito, se declaraban de interés general y de utilidad pública –además de los así catalogados por el Ministerio de Fomento– los montes que presentaran unas especiales características protectoras.

³⁴ Gran parte de esta superficie correspondía a fincas que habían sido privatizadas como resultado de la Desamortización de Madoz. En todas ellas se señalan como especies que las pueblan el “matorral y pastos”.

³⁵ B.O.P.M. de 4 de octubre de 1935. Desconozco si llegó a aprobarse el decreto que reconociera ese carácter de utilidad pública.

es decir, los arrastres de piedra y arena arrancados de las partes altas en toda la cuenca del Manzanares, con algunos daños para la eficacia del embalse de la Hidroeléctrica Santillana, cuya cola se encuentra en el límite E de nuestra Hoja”. Y prosigue más adelante (p. 31):

“El arbolado, con el matorral y subsiguiente cubierta forestal, son los únicos elementos capaces de sostener las tierras en laderas tan inclinadas como las que se encuentran en esta región. La acción continua y tenaz de los agentes atmosféricos produce los fenómenos bien conocidos de denudación superficial, corrimientos superficiales y de fondo y hundimientos, todos los cuales son características de la torrencialidad de una cuenca, como ocurre en la del río Manzanares. El problema que hay que resolver en la cuenca que estamos describiendo es, a nuestro juicio, el siguiente: reglamentación del pastoreo, conservación y mejora del arbolado de fresno y formación de un monte protector con la mata de roble en la zona baja; repoblación total, con pino silvestre, en la región media, y mejora de los pastizales, y creación de algún abrigo en la zona alta (...)”.

El régimen franquista, que heredó la necesidad de fomentar las repoblaciones en zonas que por sus características hidrológicas así lo requerían, acometió finalmente las propuestas recogidas en el texto anterior y en los proyectos iniciales de la 4ª División Hidrológico-forestal. El organismo encargado de tal labor fue el Patrimonio Forestal del Estado, continuador en la práctica de la política hidrológico-forestal desde los primeros años de postguerra y, oficialmente, desde 1952 (ABELLÓ DE LA TORRE, 1988, pp. 76-77). Creado en origen por Ley de 9 de octubre de 1935, el Patrimonio Forestal del Estado supuso la culminación de una etapa caracterizada por la creciente necesidad de diferenciar las actuaciones forestales en función del carácter prioritariamente protector o productor de la zona donde se ubicaran los montes. Su contenido favorecía, por un lado, la repoblación con especies de crecimiento rápido; y, por otro, las medidas conducentes a la adquisición por el Estado de los terrenos localizados en zonas protectoras que precisaban de la creación o conservación de cubierta forestal (ABELLÓ DE LA TORRE, 1988, pp. 114-115)³⁶.

³⁶ Sin olvidar el fin social que se buscaba con sus actividades, concretadas fundamentalmente en la lucha contra el paro obrero, tal y como se ocuparon de apuntar posteriormente tanto la Ley de 10 de marzo de 1941 como su Reglamento de 30 de mayo siguiente en sus disposiciones transitorias.

Finalizado el conflicto bélico, un decreto de 26 de agosto de 1939 restableció la vigencia de la citada ley, aunque con una serie de modificaciones³⁷. Más tarde, la ley de 10 de marzo de 1941 refundió las disposiciones anteriores creándose definitivamente el organismo que marcó las directrices de la política forestal española durante los siguientes treinta años³⁸. Su finalidad fundamentalmente repobladora (tanto con fines productivos –la Ley pretendía hacer frente a la situación autárquica de esos años–, como protectores y sociales) encontraba el escollo de la falta de disponibilidad de terrenos, dada la escasa cuantía de los que pertenecían por entonces al Estado³⁹. De ahí que paralelamente se desarrollara una política de adquisiciones a gran escala, acompañada de otros mecanismos que, como en el caso de los consorcios, dieron gran intensidad a su labor⁴⁰.

Figuras como las *comarcas de interés forestal*⁴¹ cubrieron su cometido protector. Una declaración de este tipo implicaba la obligación de los propietarios de repoblar por su cuenta, o bien mediante contrato –voluntario o forzoso– con el Patrimonio (o con el papel intermediario de otras corporaciones públicas, como las diputaciones provinciales), posibilitándose incluso la expropiación forzosa en caso de que los proyectos correspondientes hubieran sido declarados de utilidad pública y los propietarios rehusaran otro medio de enajenación.

³⁷ Entre ellas la que elimina la exclusividad de las repoblaciones con turno corto, aunque no su preferencia (ABELLÓ DE LA TORRE, 1988, p. 116). Se aprobó su Reglamento por Decreto de 8 de enero de 1940.

³⁸ Algunos comentarios sobre este organismo pueden verse en GARCÍA-ESCUDERO Y FERNÁNDEZ DE URRUTIA (1949, pp. 194-198); ABELLÓ DE LA TORRE (1988, pp. 150-153); MONTERO DE BURGOS (1987, *passim.*); ORTUÑO MEDINA (1990); GÓMEZ MENDOZA Y MATA OLMO (1992).

³⁹ La falta de terrenos representaba, como es lógico, un obstáculo importantísimo a salvar en una política dirigida a la ejecución de un ambicioso plan de repoblaciones. La trascendencia de esta tarea explica la fuerza que se da al Patrimonio Forestal del Estado: presupuesto fijo, autonomía ejecutiva y económica, personalidad jurídica propia y función directiva en la coordinación de las labores a su cargo, marcándose nítidamente la subordinación de otros servicios forestales al Patrimonio.

⁴⁰ Entre las medidas dirigidas al incremento de la superficie del Patrimonio está la obligación de los particulares de comunicar toda venta de fincas forestales superiores a las 250 Ha, reservándose el Estado el derecho de retracto sobre ellas (art. 17 de la Ley y 66 del Reglamento, norma ésta que, además, explicitaba en su artículo 68 el derecho de tanteo en la subasta de fincas). Véase ABELLÓ DE LA TORRE (1988, pp. 155-165) y GÓMEZ MENDOZA Y MATA OLMO (1992, pp. 19-26).

⁴¹ Detallada en el artículo 16 de la Ley de 10 de marzo de 1941. Con posterioridad se incorporan a esta función los *perímetros de repoblación obligatoria*, con una finalidad semejante, aunque afectando a superficies menores. Esta figura de las comarcas de interés forestal ya apareció en el *Proyecto de Nacionalización* de 1931, según el cual así se declararían las que precisaran de repoblación tanto por intereses sociales como protectores.

Precisamente el sector que venimos atendiendo, la cuenca del río Manzanares en su tramo más elevado (coincidiendo con la Sierra de La Pedriza) quedó integrado en la comarca de interés forestal delimitada por Decreto de 14 de diciembre de 1942, “declarando de interés nacional la repoblación de parte de la zona forestal de la comarca *Paramera de Ávila-Guadarrama-Somosierra*, en las provincias de Segovia, Madrid y Ávila”⁴². El citado decreto exceptuaba de la repoblación los montes públicos o del común de vecinos dedicados a pastos siempre que tuvieran una superficie inferior a 50 Ha y se hubieran aprovechado en los treinta años anteriores, como mínimo, sin subasta por todos o parte de los vecinos del término municipal correspondiente⁴³, así como los de cualquier propietario que se consideraran necesarios para el mantenimiento de la riqueza pecuaria. Por otro lado, la declaración de esta comarca, como la de todas las de interés forestal, llevaba implícita la de utilidad pública, necesidad de la ocupación y urgencia de las expropiaciones que fuera preciso realizar para la repoblación de los terrenos comprendidos en los estudios de la zona⁴⁴.

El planteamiento seguido para efectuar la corrección de la cuenca fue claro: apoyándose –en parte– en el Plan de Repoblación de 1939 (confeccionado a raíz de la Orden Ministerial de 21 de junio del año anterior), la recuperación en esta zona –rasa– se efectuaría mediante la repoblación con especies que lo más rápidamente posible garantizaran la conservación del escaso suelo existente en zonas desnudas de fuerte pendiente⁴⁵. Pero para garantizar el éxito de esa repoblación era necesario adquirir previamente la propiedad de esos terrenos –casi en su

⁴² Quedaron integrados en esta comarca, de los comprendidos en este estudio, los municipios de Manzanares el Real, El Boalo, Moralarzal, Becerril de la Sierra, Navacerrada, Cercedilla, Los Molinos, Guadarrama, Collado Villalba, Collado Mediano, Alpedrete, San Lorenzo de El Escorial, El Escorial, Zarzalejo, Santa María de la Alameda, Robledo de Chavela, Valdemaqueda, Navas del Rey y San Martín de Valdeiglesias. La superficie total de la comarca era de 387.071 Ha.

⁴³ Artículo 16 de la Ley de 10 de marzo de 1941.

⁴⁴ Véanse los artículos 9 y 16 de la Ley de 10 de marzo de 1941 y los 71 a 83 de su Reglamento.

⁴⁵ El plan sugiere la utilización de pinos para crear masas forestales en rasos de difícil recuperación. En este sentido, uno de los más importantes logros del Plan Nacional de Repoblación elaborado por Joaquín Ximénez de Embún y Luis Ceballos y Fernández de Córdoba fue aplicar a España por primera vez las tablas de sucesión vegetal; lo que implicaba el objetivo –olvidado casi siempre en la práctica– de recuperar los bosques de frondosas a partir de las masas existentes o creadas a partir de entonces. Un comentario sobre este plan puede verse en ABELLÓ DE LA TORRE (1988, pp. 120-148); también en GÓMEZ MENDOZA y MATA OLMO (1992, pp. 17-21).

totalidad pertenecientes a particulares—, propuesta ésta que coincidía por tanto con los fines iniciales del Patrimonio Forestal del Estado⁴⁶. Tal manera de proceder se aplicó en la cuenca del Manzanares con bastante intensidad, siguiendo los planteamientos correctores desarrollados durante el primer tercio de siglo por la 4ª División Hidrológico-forestal.

3. LA ADQUISICIÓN DE BIENES CON FINES FORESTALES POR PARTE DEL ESTADO

La Pedriza del Manzanares concentra la totalidad de montes que pasaron a formar parte del Patrimonio Forestal del Estado en este sector. Con ello se daba el primer paso encaminado a acometer la repoblación de este singular paraje, justificada por el carácter torrencial de la cuenca alta del río Manzanares. Cabe mencionar en este punto la confrontación que entrañaba tal decisión, puesto que La Pedriza había sido declarada por R.O. de 30 de septiembre de 1930 *Sitio Natural de Interés Nacional* (HERNÁNDEZ-PACHECO, 1931) precisamente como consecuencia de las especiales características de su roquedo, entre las que la ausencia de vegetación era una de las más significativas⁴⁷. Cubrir de árboles este espacio suponía, por tanto, la desaparición —al menos en parte— del elemento definidor de La Pedriza: la desnudez de su superficie. Aunque en algún caso se justifica la conveniencia de adquirir los terrenos integrados en esta cuenca por estar afectados por tal declara-

⁴⁶ Aunque, como veremos, se contemplan otros mecanismos para poder desarrollar la labor repobladora sin necesidad de adquirir los terrenos: los consorcios (art. 9º de la Ley del Patrimonio Forestal del Estado y 56 a 59 de su Reglamento) e, indirectamente, los auxilios (asistencia técnica) o subvenciones a particulares y corporaciones públicas (art. 10 de la Ley y 93 del Reglamento; destinadas fundamentalmente a las realizadas con especies de turno corto) y las exenciones tributarias (art. 11 de la Ley).

⁴⁷ Repetidamente se hace mención, en la memoria de declaración de este lugar como *Sitio Natural de Interés Nacional*, a su peculiaridad desde el punto de vista del roquedo: la propia orden declaratoria menciona “la singular belleza de su agreste roquedo granítico”. F. Hernández-Pacheco, en su descripción geográfico-geológica contenida en la misma memoria, expresa que su elección se debe a lo representativo del paisaje de roquedo, describiéndolo como “masas pétreas [que] aparecen perfectamente libres de vegetación, desnudez que caracteriza a este pequeño macizo granítico” (HERNÁNDEZ-PACHECO, 1931, p. 24).

ción⁴⁸, queda claro que el fin primordial, prevaleciente finalmente en esta controversia, era el de corregir las características torrenciales de sus arroyos; y para ello era necesario repoblar.

El interés primordial de la compra estribaba en la continuación de los trabajos iniciados por la 4ª División Hidrológico-forestal y el hecho de estar integrada en la Comarca de Interés Forestal “Paramera de Ávila-Guadarrama-Somosierra”. El siguiente cuadro da cuenta de las fincas adquiridas. La superficie total, que en principio era de 5.203 Ha pasa a ser, tras una permuta efectuada en 1976, de 5.258 Ha, formando una masa continua en la cuenca del Manzanares, y colindando además con otras adquisiciones del Estado en los vecinos términos de Soto del Real y Rascafría.

CUADRO 4.13: Fincas adquiridas por el Patrimonio Forestal del Estado

NOMBRE	Nº ELENCO SUP. (HA)	AÑO ADQ.	PTAS.	PTAS/HA	
El Risco ¹	M-1.001	842	1949	601.420	718,2
Cuarteles de Rieu ²	M-1.002	1.934	1950-51	1.750.000	904,9
Los Mesones ³	M-1.003	105	1951	180.000	2.929,7
Hueco de San Blas	M-1.004	1.354	1934-52 ⁴	—	—
Umbría de la Garganta ⁵	M-1.023	483	1954	1.444.072	2.981,8
La Camorza y Cerro Perro ⁶	M-1.024	207	1955	362.635	1.753,5
La Jarosa de Arriba ⁷	M-1.031	27	1959	47.352	1.751,8
Tierra de Los Morruses ⁸	M-1.032	251	1959-60	800.000	2.948,8

1: En 1967 se le unen los números M-1.002 y M-1.003. En 1976 se le une una parcela de 8,85 Ha procedente de una permuta que afectó principalmente al M-1.024, con lo que el monte queda finalmente con una superficie de 2.890 Ha. 2: Se une al número M-1.001 en 1967. 3: Se une al número M-1.001 en 1967. 4: La adquisición de este monte se produjo en los años 1934, 1936 y 1943; en 1952 quedó incorporado al Elenco del Patrimonio Forestal del Estado. 5: Se une al número M-1.024 en 1967. 6: En 1967 se le unen los números M-1.023, M-1.031 y M-1.032, quedando con 968,5 Ha. En 1976 se produce una permuta que implica un aumento superficial de 46,4 Ha, pasando a ocupar 1.014,9 Ha. 7: Se une al número M-1.024 en 1967. 8: Emplazado en los términos de Manzanares el Real y El Boalo. En 1967 se une al número M-1.024. Fuente: *Elenco de montes a cargo del Patrimonio Forestal del Estado de la provincia de Madrid* (ICONA). *Expedientes de adquisiciones de la provincia de Madrid* (ICONA). *Expedientes de montes de utilidad pública de la provincia de Madrid* (ICONA).

⁴⁸ Así consta en el expediente de adquisición de las fincas El Risco y La Pedriza (Servicio de Adquisiciones del ICONA, ADQ nº 131), aunque también se declara esa conveniencia por estar comprendida en la comarca forestal de la Paramera de Ávila-Guadarrama-Somosierra y por lindar por el este con la finca Hueco de San Blas, de 1.354 Ha, adquirida por compra entre los años 1934 y 1943. Otra cuestión que daba mayor interés a la adquisición de estas fincas era su emplazamiento en la cuenca alimentadora del embalse de Santillana (véase al respecto la Ley de 10 de diciembre de 1951).

La situación colindante de alguna de las adquisiciones explica las fusiones que se tramitaron con posterioridad, en 1967: Cuarteles de Rieu y Los Mesones con El Risco; y Umbría de la Garganta, La Jarosa de Arriba y Tierra de los Morruses con La Camorza y Cerro Perro. También llegaron más adelante —con bastante retraso— las incorporaciones de estos montes al Catálogo de Utilidad Pública: el monte Hueco de San Blas (primero de los adquiridos en esta zona) y El Risco reciben tal calificación por Orden de 9 de mayo de 1973. La Camorza lo hace por Orden de 20 de junio de 1980.

Un aspecto interesante tiene que ver con el mecanismo de adquisición. En su mayoría se produjo por compras negociadas con los propietarios, si bien es cierto que la declaración de *comarca de interés forestal* suponía forzarles, bien a repoblar por su cuenta, bien a aceptar el auxilio a la repoblación prestado por el Patrimonio Forestal del Estado, bien a negociar la venta; en caso de no aceptar ninguna de estas vías quedaban expuestos a que se les aplicara el mecanismo de la expropiación forzosa.

Sólo en el caso de la Tierra de los Morruses y en los Cuarteles de Rieu se hizo uso de esta última vía. En el primer caso (proindiviso entre doce propietarios), debido a la no comparecencia en las negociaciones de uno de ellos, se tramitó la adquisición de su parte alícuota (equivalente a algo menos de 21 Ha) por tal mecanismo, adquiriéndose un año después que el resto de la finca; bien es cierto que los otros copartícipes, tras una serie de desavenencias con el Patrimonio Forestal del Estado en el precio de transmisión, fueron forzados a la venta por un precio más favorecedor para dicho organismo, después de amenazar éste con iniciar los trámites de expropiación en caso de que persistieran en su negativa a disminuir el precio de oferta. En el segundo caso, monte formado por trece fincas igualmente en proindiviso, la compra afectó a las 7/8 partes indivisas de cada una de las trece fincas (1950), mientras que el octavo restante (equivalente a algo menos de 242 Ha) lo fue por expropiación forzosa un año más tarde⁴⁹.

⁴⁹ Resultando que menos del 6,6 % de la superficie adquirida en este sector —sin contar la finca Hueco de San Blas, de la que no se ha podido localizar el expediente— lo fue por esta vía.

Igualmente interesante resulta comprobar que, ateniéndonos a lo señalado en los expedientes de adquisición, de las siete fincas que tratamos, cuatro fueron ofrecidas en venta por los propietarios antes de que se hiciera propuesta alguna de compra (o de obligación de repoblar) por parte del Patrimonio Forestal del Estado⁵⁰. Esto da cuenta de la repercusión que las declaraciones de utilidad pública tuvieron entre los propietarios de las comarcas de interés forestal; aún mayor si tenemos en cuenta, como veremos, que algunos de ellos optaron por la vía del consorcio, a fin de no perder la posesión de sus tierras, aunque ello supusiera aceptar el cambio de uso.

Los expedientes de adquisición informan acerca de las características del paisaje vegetal de la zona: paisaje granítico por excelencia, sólo oculto en barrancos y algunas laderas por el predominante matorral de jara (*Cistus ladanifer* –jara pringosa– y *Cistus laurifolius* –estepa–). Se incluyen, sin embargo, citas de otras especies leñosas: *Juniperus oxycedrus* (enebro), muy castigado por las intensas cortas a que eran sometidas sus ramas; y, en zonas altas, sobre todo en la parte más occidental de la Sierra de La Pedriza, rodales sueltos de pino silvestre, con abundantes pies ennegrecidos por efecto de los rayos, acompañados por algunos tejos (*Taxus baccata*) y rebollos (*Quercus pyrenaica*)⁵¹.

Pese a ser general la carencia de suelos desarrollados, existían algunas zonas apropiadas para el cultivo agrícola: se cuantifican 6,5 Ha de huertos de regadío en la Umbría de la Garganta y unas 11 Ha de labor en La Jarosa de Arriba. En Los Mesones se cultivaba con cereal, hasta pocos años antes de la compra, la parte baja de la finca. Además se menciona la existencia de algunos prados de calidad para ganado vacuno o caballar (como los existentes en ambas márgenes del Arroyo de la Garganta).

Aparte de esas zonas cultivadas, el uso principal era el ganadero y, en menor medida, el cinegético. Evidentemente, la repoblación alteraría este sistema de utilización, sobre todo en lo que afecta al ganado cabrío. El vacuno y el caballar se podrían mantener en caso de que se

⁵⁰ El 33,7 % de la superficie de las siete fincas de las que he podido consultar expediente fue ofrecida en venta por los propietarios. El 59,7 % se adquirió tras comunicación efectuada por el Patrimonio Forestal del Estado.

⁵¹ Otras especies citadas son *Arbutus unedo* (madroño), *Sorbus aria* (mostajo), *Juniperus communis* (jabino), *Crataegus monogyna* (majuelo), *Quercus rotundifolia* (encina, normalmente en estado achaparrado) y *Cytisus purgans* (piorno, en zonas elevadas).

cumplieran las propuestas contenidas en los expedientes de adquisición, según las cuales las zonas bajas podrían albergar, en praderas regadas, este tipo de animales.

Las propuestas concretas para cada finca, que no es del caso detallar, coinciden en plantear la repoblación con coníferas –normalmente *Pinus pinaster* por debajo de 1.200 m, *Pinus nigra* entre 1.200 y 1.400 m de altitud, *Pinus sylvestris*⁵² entre 1.400 y 1.700 m y *Pinus montana* y *Larix decidua* por encima de esta cota–, manteniendo el uso ganadero para las praderas bajas (con vacuno, lanar y caballar, “con lo que no se mermarán los intereses ganaderos”, señalan en alusión a los condicionantes recogidos en la orden de declaración de la Comarca de Interés Forestal), plantándose para su mejora bosquetes de fresnos. En zonas con roquedo aflorante (El Risco y La Pedriza), más que masas proponen la creación de rodales de pino silvestre y *Pinus pinaster* en zonas bajas y de pendiente “débil”, únicas con el suelo suficiente para garantizar la repoblación.

Hay otras adquisiciones efectuadas por el Estado que merecen anotarse. Por Decreto de 1 de abril de 1940 se declaró de urgencia la ejecución de las obras necesarias para la construcción de un monumento en recuerdo de “los caídos en la gloriosa cruzada”; se trataba de elegir un lugar en el que lo grandioso de la Naturaleza pusiera “un digno marco al campo en que reposen los héroes y mártires de la Cruzada”⁵³. Su artículo 1º señalaba el lugar escogido para tal fin: la finca Cuelgamuros, localizada en el término de San Lorenzo de El Escorial.

Este monte, conocido en el siglo pasado como Pinar de Cuelga Moros, perteneció al Patrimonio de la Corona hasta 1871 como uno de los bienes donados en usufructo por Felipe II al Real Monasterio de San Lorenzo de El Escorial. Tal año, en aplicación del artículo 2º de la Ley de 8-18 de diciembre de 1869, fue subastada y rematada dos años después por Leonardo Esteban Rosado en 317.095 ptas. El monte totaliza 1.377 Ha, aunque en el expediente de expropiación se aforó en 1.365 Ha, siendo sus propietarios, en el momento de gestionarse ésta, los herederos del marqués de Muñiz.

⁵² En los Cuarteles de Rieu la existencia de pinos silvestres aislados les hace pensar en una mayor abundancia de esa especie en tiempos pretéritos; de ahí que se proponga su utilización para repoblar barrancos y laderas de fuerte pendiente, siempre que presentaran el suelo suficiente.

⁵³ Preámbulo del Decreto de 1 de abril de 1940.

El monte, que se extiende entre los 985 y los 1.759 m de altitud, estaba poblado principalmente por *Pinus sylvestris*, *Pinus pinaster*, *Quercus pyrenaica*, *Quercus ilex* y *Fraxinus angustifolia* y diversas especies arbustivas y subarbustivas. Se señala así mismo que en el siglo anterior estaba cubierto mayoritariamente de pinos, si bien las cortas excesivas unidas con algún incendio más o menos reciente lo habían dejado en estado muy claro en algunas zonas y raso en otras, quedando pocas manchas en buen estado⁵⁴.

Los aprovechamientos principales eran maderas, leñas, resinas y pastos. La expropiación supuso el cambio de nombre del predio: de Cuelgamuros a Valle de los Caídos. Además de la construcción del monumento, lo que sin duda ha supuesto una transformación evidente –tan impresionante como rechazable– del paisaje del Guadarrama, se consideró necesaria, como actuación complementaria, su repoblación forestal: así lo dispuso el Decreto de 31 de diciembre de 1941 “como marco digno de la obra que allí se construye”. En atención a lo dispuesto en el punto 4º del artículo 2º del Reglamento de 30 de mayo de 1941, se encargó tal labor al Patrimonio Forestal del Estado, organismo que, además de costear las obras, se beneficiaría en su momento del aprovechamiento de las masas creadas. Se planeó efectuar la repoblación sobre 1.100 Ha, empleándose *Pinus sylvestris* y *Pinus pinaster*, intercalando *Pinus nigra*.

Cabe destacar el cierto estado de confusión que ha existido desde entonces con la titularidad y régimen administrativo de este monte. Si, como hemos visto, la compra la efectúa el Estado, en algún momento debió transmitirse su propiedad al Patronato de Nuestra Señora del Valle de los Caídos y, en consecuencia, quedar afectado al Patrimonio Nacional. También resulta poco claro si se efectuó consorcio (en un primer momento) para su repoblación con el Patrimonio Forestal del Estado o no. Así, una nota interna de este organismo (2 de diciembre de 1964) señala que el monte Valle de los Caídos o Cuelgamuros no es de su propiedad ni existe consorcio con el mismo para su repoblación. Ello puede explicar que se volviera (si es que se admite que ya se hubiera efectuado con anterioridad) a formalizar el consorcio en 1967. La confusión se mantiene en la actualidad: en la relación de bienes transferidos por el Estado a la Comunidad de

⁵⁴ En 1940 la superficie ocupada por vegetación arbórea, en pequeños bosquetes, totalizaba tan sólo 214 Ha (MÉNDEZ GONZÁLEZ, 1982, p. 271).

Madrid (Real Decreto 1703/1984, de 1 de agosto)⁵⁵ figura el monte Valle de los Caídos o Cuelgamuros, pero no en la lista de montes consorciados, sino señalando —en nota aparte— que se transfiere por asumir la Comunidad de Madrid las funciones encomendadas al Patrimonio Forestal del Estado (ICONA desde 1971) por el Decreto de 31 de diciembre de 1941 que antes reseñamos. Por otro lado, la citada afectación al Patrimonio Nacional parece que se quiere transitoria; tal es la tesis de López Rodó⁵⁶ y la que se mantiene hoy día en el propio Patrimonio Nacional.

La política de adquisiciones en este sector prosigue, tras un lapso temporal bastante dilatado, en fecha reciente. Y en este caso las compras tiene mucho que ver con declaraciones relacionadas con la conservación de espacios naturales. Si, como vimos, la trascendencia de la declaración de La Pedriza en 1930 como Sitio Natural de Interés Nacional fue poco relevante —la repoblación efectuada en justificación de las necesidades hidrológicas dio al traste con su significado—, la del **Parque Natural de la Cuenca Alta del Río Manzanares** por R.D. de 4 de diciembre de 1978 —integrado por el macizo de La Pedriza y terrenos montañosos circundantes— abría una nueva etapa en su gestión futura⁵⁷.

La protección fue recogida por la Comunidad de Madrid poco tiempo después de serle transferidas las competencias sobre gestión del territorio y del medio ambiente⁵⁸. La figura creada al efecto fue la del Parque Regional, denominación que sustituye a la anterior de Parque Natural; se amplía considerablemente, además, el espacio que lo configura, siendo uno de los fines principales establecer mediante su existencia una unidad de gestión entre las cumbres del Guadarrama (Cuerda Larga) y las proximidades de Madrid (su límite meridional envuelve por ambos márgenes al Monte de El Pardo), siguiendo para ello como eje principal el curso del río Manzanares; unidad de gestión que busca garantizar la conservación y protección de los valores ecológicos existentes, a la par que mantener los usos rurales tradicionales aún persistentes⁵⁹. Sin entrar en un análisis por-

⁵⁵ Por esta disposición se traspasaron las funciones y servicios del Estado en materia de conservación de la naturaleza a la Comunidad de Madrid.

⁵⁶ LÓPEZ RODÓ (1954, cap. XII); MANGAS NAVAS (1984, pp. 39-54).

⁵⁷ Esta figura ya entrañó efectos positivos: gracias a ella se denegó en 1983 la petición del Ayuntamiento de Manzanares el Real de construir un embalse en la finca El Risco.

⁵⁸ Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid. Ley orgánica 3/1983, de 25 de febrero.

⁵⁹ Véase la *Introducción, antecedentes y síntesis de la Ley de 23 de enero de 1985*, donde se exponen la filosofía y planteamientos de creación de este espacio protegido, basados en el equilibrio entre conservación de los ecosistemas y potenciación de las actividades rurales respetuosas con ese medio.

menorizado de su contenido⁶⁰, cabe señalar que tal fin le confiere un carácter pionero en la legislación española; para ese cometido se sometió el espacio comprendido en el Parque Regional a una zonificación en función de las características recientes de uso combinadas con los fines perseguidos en cada una de ellas, zonificación necesaria dado el carácter fuertemente heterogéneo que presenta, lo que se manifiesta en una alta variabilidad paisajística, albergando desde núcleos urbanos de gran extensión a zonas de muy elevado interés ecológico⁶¹.

El **Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares** fue creado por Ley de 23 de enero de 1985, e incluía entonces los municipios de Manzanares el Real y Hoyo de Manzanares, así como, parcialmente, los de Becerril de la Sierra, El Boalo, Colmenar Viejo, Moralzarzal, Torrelotones y, fuera de este sector, Las Rozas, Madrid y Soto del Real. Para su funcionamiento se redactó un *Plan Rector de Uso y Gestión*, aprobado por Orden de 28 de mayo de 1987, incluyendo las directrices generales de ordenación y uso del ámbito ordenado, normas de gestión y actuaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Ley. Sucesivas disposiciones han ampliado sus límites (leyes de 23 de abril de 1987, de 7 de febrero de 1991 y de 4 de abril de 1991).

El artículo 3.1 de la Ley de 23 de enero de 1985 implica el establecimiento de un régimen jurídico especial que comporta la calificación de utilidad pública en relación con los terrenos incluidos en su ámbito, a efectos expropiatorios de los bienes y derechos afectados. “La Comunidad de Madrid –prosigue– adoptará las medidas necesarias y habilitará los medios precisos para que los terrenos incluidos en el ámbito de la presente Ley que sean necesarios para la consecución de los objetivos de la misma, de acuerdo con las previsiones del Plan Rector de Uso y Gestión, pasen a ser de titularidad pública”. En el punto segundo del mismo artículo se otorgan a la Comunidad de Madrid los derechos de tanteo y retracto en todas las transmisiones onerosas producidas en el ámbito del Parque. El Plan Rector precisa los criterios que guiarían la tendencia de incrementar los terrenos de propiedad pública: que sean, con

⁶⁰ Véase GÓMEZ MENDOZA; MANUEL VALDÉS; SÁEZ POMBO (1994).

⁶¹ Se diferencia entre *zonas de reserva natural* (integrales o educativas), *zonas del parque comarcal agropecuario* (de tipo protector, productor o a regenerar), *áreas a ordenar por el planeamiento urbanístico* y *áreas de transición*.

prioridad, colindantes a otros de propiedad estatal o de la Comunidad; que encierren valores naturales singulares; que estén enclavados, preferentemente, en *zonas de reserva natural*; y que tengan suficiente entidad superficial. Coincidiendo, pues, con la opinión sustentada hace más de un siglo por los naturalistas españoles, se considera necesario relacionar los espacios de mayor valor ecológico con el régimen de titularidad pública como garantía de su persistencia.

El siguiente cuadro muestra las adquisiciones efectuadas por la Comunidad de Madrid en el Parque, adquisiciones que se ajustan casi totalmente a las condiciones reseñadas en el párrafo anterior. En cuanto a la modalidad de adquisición, salvo en el caso de la finca Cañacerral, en la que se aplicó el derecho de tanteo, el resto se ha efectuado mediante negociaciones con los primitivos propietarios, después de que éstos las ofrecieran en venta a la Comunidad de Madrid.

CUADRO 4.14: Fincas adquiridas por la Comunidad de Madrid en el Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares

NOMBRE	TÉRMINO MUNICIPAL	SUPERFICIE	AÑO	PTAS/HA
El Jaralón	Manzanares el Real	160	1986-88	95.000
La Pedriza I ¹	Manzanares el Real	284	1988-89	110.000
La Pedriza III	Manzanares el Real	203	1988	?
Cañacerral	Colmenar Viejo	416	1989	179.104
La Pedriza II ²	Manzanares el Real	297	1990	124.000
Hueco de Valdemartín	Manzanares el Real	289	1990	131.918

1: Umbría del Calderón, Pedriza Alta, Pedriza Baja y Ladera del Alcornocal.

2: La Pedriza, Calle de la Zarza y Cuartel del Robledillo.

Fuente: Agencia de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.

Evidentemente estas actuaciones poco tienen que ver, en sus objetivos, con las que el Patrimonio Forestal del Estado efectuó en este mismo sector; sin embargo, las especiales características ecológicas de esos terrenos han aconsejado su transferencia a un ente público, no tanto ya para evitar los problemas de erosión y arrastre de materiales mediante la repoblación lo más rápida y efectiva que se pudiera, sino a fin de preservar sus altos valores ecológicos.

4. EL ESTABLECIMIENTO DE CONSORCIOS PARA EL DESARROLLO DE LA LABOR REPOBLADORA

La Ley de 10 de marzo de 1941 establecía una posibilidad más económica que la adquisición en propiedad para desarrollar los trabajos de reforestación. Se trata de los consorcios, regulados en su artículo 9.1 y en los 56 a 59 de su Reglamento. Esta figura había sido empleada con anterioridad por parte de algunas diputaciones provinciales en arreglo a los RR.DD. de 5 de marzo de 1926 (organizador de las Confederaciones Sindicales Hidrográficas) y de 26 de julio del mismo año (aprobando el Plan Nacional de Repoblación de los Montes). Para la aplicación de estas medidas se aprobó (R.D. de 8 de marzo de 1929) el plan-anteproyecto para la restauración arbórea y fomento de la riqueza forestal de Madrid con el concurso de la Diputación Provincial de esta provincia. Así, sabemos que en los montes Cerro del Castillo (Collado Mediano), Monterredondo (Collado Mediano) y Hornillo y otros (Santa María de la Alameda) se iniciaron los trabajos de repoblación en relación con estas medidas.

La fórmula desarrollada en 1941 consiste básicamente en un contrato establecido —directamente o con el intermedio de corporaciones públicas— entre el Patrimonio Forestal del Estado y un propietario cualquiera, el cual aporta sus terrenos —temporal o indefinidamente— al primero, organismo que se encargará de la repoblación y del tratamiento de las masas creadas. Se señalaba la reserva de otorgar al propietario del terreno una participación en los beneficios que en su día se obtuvieran de los montes creados. En realidad este tipo de contrato supone la creación de un condominio —temporal— sobre la propiedad, puesto que se ordenaba (art. 57 del Reglamento) que el Estado inscribiera a su nombre el vuelo de las masas creadas, “sin perjuicio de los derechos sobre el mismo que se reserven al propietario del suelo”, esto es, de los beneficios establecidos en el contrato. Aparte de esa declaración legal de condominio, el consorcio implicaba la entrega absoluta de la finca al Patrimonio Forestal del Estado en tanto se mantuviera el contrato, con lo que el titular quedaba despojado de toda capacidad de uso o decisión sobre la misma⁶². La duración del consorcio no siempre era fija, pudiendo tener incluso carácter indefinido; lo normal, sin embargo, era que coincidie-

⁶² Un enfoque crítico sobre la figura del consorcio puede verse en MONTERO DE BURGOS (1987, pp. 12-13); también en ORTUÑO MEDINA (1990, pp. 379 y 381-383), autor que los califica como casi confiscatorios.

ra con el turno correspondiente a la especie elegida para efectuar la repoblación, aunque cabía la posibilidad de que se prorrogara hasta que el Patrimonio Forestal del Estado se resarciera de los gastos ocasionados por la creación y mantenimiento de la masa. También varía la distribución de beneficios entre el organismo estatal y el propietario, cuando estos tuvieran lugar: lo más frecuente era la asignación de un 60 % para el primero y de un 40 % para el segundo. Como ayuda de carácter fiscal se determinaba la exención tributaria de los terrenos acogidos al consorcio.

ABELLÓ DE LA TORRE (1988, pp. 159, 174, 188 y 191-210) analiza el ritmo de los consorcios establecidos tanto con entidades locales como con particulares hasta el año 1980, y destaca cómo aproximadamente el 90 % de las repoblaciones efectuadas por el Patrimonio Forestal del Estado (y luego por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza) lo han sido mediante este sistema (incluidos convenios, de los que trataré seguidamente). En el incremento del número de actuaciones que tiene lugar desde mediados de los años cincuenta tuvo mucho que ver la promulgación de la Ley de Auxilios a la libre iniciativa para la repoblación y mejora de montes, fechada el 7 de abril de 1952⁶³, disposición que representa un claro intento de extender a más amplios sectores de la sociedad —en especial a los propietarios particulares— la actividad repobladora.

Las condiciones casi leoninas de los consorcios determinaron su restricción mayoritaria a zonas que habían sido declaradas como de repoblación obligatoria, debiendo destacarse la escasa atracción que ejercieron sobre particulares y ayuntamientos. Este hecho, constatado al menos para esta zona, los aleja en la práctica de su finalidad pretendidamente lucrativa: si su destino inicial era repoblar para fomentar la producción forestal, atrayendo a particulares y ayuntamientos a la tarea reforestadora y, al tiempo, garantizando al Estado una recuperación ventajosa de las inversiones realizadas, la concentración de estas actuaciones en zonas que por sus características de suelo, pendiente, etc., requerían de su repoblación forestal con carácter obligatorio (normalmente con las suficientes dificultades de éxito como para descartar una rentabilidad más o menos inmediata), los convierte en nueva vía encaminada a la corrección de fenómenos erosivos, torrenciales y otros relacionados con la práctica hidrológico-forestal. Esta finalidad quedó recogida explícitamente en La Ley de Montes de 1957,

⁶³ Con Reglamento aprobado el 11 de diciembre de 1953. La orden de 10 de junio de 1952 aprobó las normas para la aplicación de los beneficios contemplados en la referida Ley.

cuyo artículo 50 disponía que se declararan de utilidad pública para su repoblación los terrenos comprendidos en las zonas (o perímetros) de “repoblación obligatoria”, lo que suponía la obligación de sus propietarios a efectuar tal repoblación, bien directamente, bien con las ayudas económicas previstas en la misma Ley, o bien mediante el establecimiento de un consorcio voluntario. El punto 3 de este artículo añadía que en caso de que los propietarios incumplieran estas disposiciones se les podría imponer un consorcio forzoso con el Patrimonio Forestal del Estado o, en su caso, proceder a la expropiación forzosa⁶⁴. Ya veremos cómo una buena parte de los consorcios establecidos con propietarios particulares y ayuntamientos en este sector se localizan en zonas así declaradas.

Con posterioridad, la Ley de Fomento de la Producción Forestal (4 de enero de 1977)⁶⁵ pretendió potenciar (de nuevo) la atracción de los propietarios particulares hacia los consorcios; para ello fue necesario modificar su significación primitiva, creándose en su lugar la figura del *convenio* (art. 22 de la Ley y 49-57 del Reglamento). Tal replanteamiento de la modalidad del contrato tuvo carácter retroactivo (mediante la conversión del contrato en convenio) siempre y cuando así lo solicitaran los titulares⁶⁶. Entre las nuevas medidas merece destacarse el que parte de los gastos ocasionados por la creación de la masa forestal (hasta un 50 % del total) pasara a ser considerada como subvención a fondo perdido (art. 22 de la Ley y 51 del Reglamento). Se reduce el porcentaje de beneficios destinado al Estado, que pasa a ser de un 50 % en las repoblaciones efectuadas con especies de crecimiento rápido y de un 30 % en las de crecimiento lento (ABELLÓ DE LA TORRE, 1988, p. 176). Además, el propietario podía rescindir el convenio en cualquier momento (previo abono de la deuda pendiente; art. 56 del Reglamento). Las medidas de estos años establecían, por otro lado, una amplia gama de ayudas y auxilios a los particulares⁶⁷.

ABELLÓ DE LA TORRE (1988, pp. 175-190) ha incidido en la aplicación práctica de estos convenios, que juzga poco importante, fundamentalmente por los tipos de interés anuales impuestos como recargo a los anti-

⁶⁴ El consorcio forzoso fijaba (art. 52) el abono, por parte del Patrimonio Forestal del Estado, de compensaciones al propietario (ayuntamiento o particular) por la renta dejada de percibir como consecuencia del mismo; también se contemplaba esa indemnización en los realizados con carácter voluntario sobre montes de utilidad pública (art. 288.4 del Reglamento de ejecución de la Ley de Montes).

⁶⁵ Con Reglamento aprobado por R.D. de 2 de mayo de 1978.

⁶⁶ Disposición final 2ª de la Ley y transitorias 1ª y 2ª del Reglamento.

⁶⁷ Véase MONTERO DE BURGOS (1987, pp. 29-30).

cipos librados por el Estado. Su escasa acogida hizo que esos tipos se disminuyeran por R.D. de 30 de abril de 1982, sin que conozcamos datos sobre las consecuencias que pudo acarrear esta medida a nivel nacional.

Los consorcios en la Sierra de Madrid

Para conocer la trascendencia de estas actuaciones en el ámbito concreto de la sierra madrileña contamos con la información contenida en el *Elenco de Montes Consorciados* y en los *Expedientes de Consorcios* correspondientes a la provincia de Madrid, documentos conservados en los servicios centrales del ICONA. Los montes públicos consorciados desde 1940, según tal documentación, son los contenidos en el siguiente cuadro:

CUADRO 4.15: Montes públicos consorciados

NOMBRE	TÉRMINO MUNICIPAL	Nº ELENCO	SUPERFICIE	FECHA
Monterredondo ¹	Collado Mediano	M-3.001 ²	139	1942
Matarrubia	Moralzarzal	M-3.002	463	1942
Cabeza Mediana	Becerril de la Sierra	M-3.003	64	1942
Hornillo y otros ¹	Santa María de la Alameda	M-2.002	390	1942
Cerro del Castillo ¹	Collado Mediano	M-2.005	133	1943
Cerro El Romeral y otros	Navalagamella	M-2.012	130	1945
Pinarejos	Santa María de la Alameda	M-2.014	74	1952
La Jurisdicción ³	San Lorenzo de El Escorial	M-3.036	829	1954
El Pinar	Los Molinos	M-3.057	725	1954
Cuesta Blanca	Galapagar	M-3.088	63	1956
La Poveda y Matadero	Collado Villalba	M-3.099	30	1956
Cuelgamuros ⁴	San Lorenzo de El Escorial	M-3.168	1.379	1967
Pinar y Agregados	Guadarrama	M-3.171	150	1976
Dehesa Boyal	Navas del Rey	S/N	37	?
Las Ánimas	Valdemorillo	S/N	25	?

1: De los expedientes de consorcio se deduce que los trabajos de repoblación habían comenzado antes del año 1936, mediante consorcios de los ayuntamientos con la Diputación Provincial de Madrid.

2: Los consorcios correspondientes a los números 3.000 son los establecidos directamente con el P.F.E./ICONA; los números 2.000, a los establecidos con el P.F.E. a través

de la Diputación Provincial; y los que figuran con las siglas S/N, a los establecidos directamente por la Diputación Provincial.

3: En este monte se había repoblado con anterioridad al consorcio más del 60 % de su superficie desde el momento en que pasó a cargo de la Escuela de ingenieros de montes (1892) y, con posterioridad, a la 4ª División Hidrológico-forestal.

4: Los trabajos de repoblación comenzaron en los años cuarenta, como complemento a la construcción del “monumento a los caídos”.

Fuente: *Elenco de montes consorciados de la provincia de Madrid* (ICONA).

La mayoría corresponde a terrenos que, generalizando, pueden considerarse de difícil reforestación, bien por la pendiente que presentan, bien por la mala calidad del terreno. Destacan, por una parte, los que afectan a cerros graníticos carentes de vegetación arbórea e incluso casi arbustiva: Monterredondo, Matarrubia, Cabeza Mediana, Cerro del Castillo, El Pinar y Pinar y Agregados. Otros se asientan sobre terrenos gneísicos con gran cantidad de afloramientos rocosos y suelo casi inexistente: Hornillo y otros, Pinarejos, La Jurisdicción y Cuelgamuros.

El caso de Cuesta Blanca, en Galapagar, obedece a lo dispuesto en el Decreto de 30 de octubre de 1953, por el que se declaraba la utilidad pública y la necesidad y urgencia de la ocupación de diferentes fincas de ese término a efectos de su repoblación forestal. Afecta ello a terrenos abarrancados y de fuerte pendiente, “que en otros tiempos” –señala el preámbulo– “estuvieron poblados por encinares, de los que hoy no quedan más que algunos árboles aislados, muy diseminados, demostrando el grado avanzado de degradación en que se encuentran”. La finalidad de la repoblación en esta zona se refiere a renglón seguido:

“Por atravesar estos terrenos la carretera de Madrid a El Escorial, tan destacada desde el punto de vista del tráfico del turismo internacional, se acentúan las características de suma pobreza que representan, haciendo más urgente aún, si cabe, el que sean sometidos a intensos trabajos de repoblación forestal para conseguir el embellecimiento del paisaje y por el aumento de renta que aquellos trabajos han de acarrear. Además, dada su proximidad al gran núcleo urbano de la capital de la nación, cada día más extenso, esta masa forestal que se pretende crear será en el futuro un gran espacio verde, que contribuirá a dotarla de las condiciones de higiene y salubridad que las modernas grandes capitales requieren”.

Sobre tal declaración cabe decir que no llegó a efectuarse expropiación alguna, y sí el establecimiento de un buen número de consorcios

con propietarios particulares (concretamente 32, entre 1954 y 1964, sobre un total de 1.685 Ha), no cubriéndose en absoluto las previsiones de superficie a repoblar según los límites reseñados en el citado Decreto. En el monte Cuesta Blanca se planteó en primera instancia la figura del consorcio forzoso (en vista de las negativas del ayuntamiento propietario a aceptar otras vías para efectuar la repoblación), aunque finalmente se contrató por vía voluntaria⁶⁸.

Idéntica declaración se produjo afectando a terrenos del término municipal de Valdemorillo, en su parte septentrional (decreto del Ministerio de Agricultura de 22 de octubre de 1954), como consecuencia del mal estado que presentaba el suelo, afectado por importantes problemas de erosión; apuntaban a este respecto la necesidad de corregir los procesos de denudación para evitar el aterramiento de posibles embalses, probablemente por estar ya en proyecto el de Valmayor, sobre el río Aulencia. En consecuencia, se procedió a la implantación de gran cantidad de consorcios, afectando a terrenos particulares.

En La Poveda y Matadero (Collado Villalba), único consorcio en el que se propone la repoblación con chopo, se señala que la finalidad de la actuación era evitar las crecidas del Arroyo de la Poveda. Mientras que en el caso de la Dehesa Boyal (Navas del Rey) la repoblación asume una clara finalidad paisajística que, por su cercanía al núcleo de población, asume un carácter casi de actuación urbanística, atendiendo —eso sí— a los peculiares criterios estéticos de la época en que se efectuó (años sesenta), con el uso recurrente de especies como *Cupressus arizonica* y cedros. Quizá sea el monte Las Ánimas, de Valdemorillo, el único en el que pueda constatarse la finalidad claramente productiva de su consorcio (al menos en un plazo breve), tratándose de un terreno de muy escaso valor, tanto por su escasa superficie como por sus características naturales, aunque precisamente por su propia extensión resulta difícil pensar en unas expectativas de rentabilidad elevadas.

Queda de manifiesto, en cualquier caso, que estas actuaciones afectan a terrenos carentes de vegetación arbórea, por lo que, si bien se emplearon siempre coníferas —salvo los chopos, *Populus canadiensis*,

⁶⁸ El artículo 10 de la Ley de 7 de abril de 1952 señalaba las vías para garantizar la reforestación de los terrenos integrados en zonas de repoblación obligatoria. Se hace distinción entre el empleo del consorcio forzoso en caso de que el propietario que renunciara a efectuar la repoblación por su cuenta (o con los auxilios contemplados en la misma ley) fuera un ente público, y el de la expropiación forzosa en los montes de propiedad particular.

en Collado Villalba— para efectuar la reforestación, no hubo en ningún caso sustitución de una especie por otra. Todo lo más se citan ejemplares aislados, raquíticos las más de las veces, de encina en el monte Cerro del Castillo, y enebros salpicados en Cuesta Blanca y Cerro del Romeral.

Los expedientes muestran también las pautas seguidas en relación con las actividades tradicionales ejercidas en los terrenos afectados. Destaca en este sentido el problema de compatibilizar la repoblación con la actividad ganadera. En el caso del monte Matarrubia, desde un principio se manifiesta la necesidad de proceder a una repoblación progresiva, a fin de no perjudicar los intereses ganaderos. En Cabeza Mediana, sin embargo, se opta por acotar todo lo consorciado, manteniendo tal estado hasta asegurar la pervivencia de lo repoblado frente a posibles ataques del ganado. Un caso interesante es el de Monterredondo, donde en un principio se decidió efectuar el acotamiento absoluto; sin embargo, en una instancia enviada con posterioridad por el Ayuntamiento de Collado Mediano se solicita que la repoblación se efectuara progresivamente, por zonas, para no perjudicar al ganado lanar que pastaba en el monte; en el mismo documento se pide por tal motivo la suspensión temporal de los trabajos, reanudándose en el resto del monte una vez que fuera posible entrar con el ganado en lo ejecutado hasta ese momento. Además, el ayuntamiento indica la posibilidad que tenía de arrendar los pastos de lo raso, por lo que si se mantenía el acotamiento se le privaba de un beneficio que calculan (para esos años) en unas 3.000 ptas. anuales. Ante esta petición, el ingeniero, tras recordar que la repoblación se inició en 1935 a propuesta del propio ayuntamiento (para fomentar la atracción de veraneantes), considera oportuno avenirse a tal solicitud, para lo cual se cerraría físicamente lo repoblado y se procedería a la reposición de marras en lo ya realizado, reanudando la repoblación en el resto del monte en el momento adecuado; sin embargo, desde la cúpula del Patrimonio Forestal del Estado se insta al técnico a que prosiguiera la repoblación ajustándose a las bases del consorcio, apreciándose una falta de flexibilidad comparable a la que se impuso, como ya vimos, a los ingenieros de los distritos en el siglo pasado.

En algunos casos (Cabeza Mediana, Monterredondo, Matarrubia) se hace mención expresa del mantenimiento de prácticas vecinales, como el aprovechamiento gratuito de leñas muertas y matorral a favor del

vecindario, a fin de no alterar en lo posible las prácticas realizadas tradicionalmente sobre los montes afectados.

El reparto de beneficios a obtener cuando se procediera a la explotación comercial de las masas creadas se fija en los contratos en un 50 % para el ayuntamiento propietario y un 50 % para el Patrimonio Forestal del Estado, en los montes Cabeza Mediana, Monterredondo y Matarrubia, mientras que los valores correspondientes para los montes La Poveda y Matadero, Cuesta Blanca, Pinar y Agregados y La Jurisdicción son de un 40 % y un 60 %. En los montes consorciados con el Patrimonio Forestal del Estado con el intermedio de la Diputación Provincial (Cerro del Castillo, Cerro del Romeral y otros, Hornillo y otros y Pinarejos), se asigna un 40 % al ayuntamiento, un 30 % a la Diputación Provincial y el 30 % restante al Patrimonio Forestal del Estado. Las noticias acerca de la duración establecida en los contratos son más escasas. Sabemos, sí, que el carácter indefinido se expresa para los montes Cabeza Mediana y Matarrubia, mientras que en el Pinar y Agregados de Guadarrama el plazo se fija en cien años.

Es interesante consignar cómo los propietarios de seis de los siete montes de utilidad pública consorciados se acogen a los beneficios otorgados por la Ley de 16 de junio de 1982, según la cual desde el 1 de enero de 1982 se suprimirían todas las participaciones en aprovechamientos a favor del ICONA, quedando sólo como exigibles las deudas contraídas conforme a los consorcios hasta el 31 de diciembre de 1981, no devengando intereses desde esa fecha; los gastos de repoblación, tratamientos selvícolas y otros correrían a cargo del ICONA.

En El Pinar de Los Molinos el consorcio fue, en principio, de repoblación obligatoria, pero se sustituyó en 1961 por otro voluntario. Como se señaló con anterioridad, algunos montes habían sido objeto de repoblaciones previas, a cargo de la Diputación Provincial de Madrid (aparte de las ejecutadas a principios de siglo por el Distrito Forestal de Madrid). En Monterredondo se refiere la existencia de 35 Ha repobladas con pino negral y silvestre en el año forestal 1935-36, "la mejor conseguida en esta parte de la sierra", lo que supuso que en el contrato de consorcio se consignara esta superficie como aportación (un 35 % del trabajo a realizar) de la Diputación Provincial. En el monte Cerro del Castillo un tercio de la superficie consorciada se encontraba ya repoblada, con pino negral y silvestre. Mientras que en el monte Hornillo y otros, la superficie repoblada por la Diputación Provincial era de 281 Ha.

En La Jurisdicción eran 513 Ha las ya repobladas con pino silvestre, laricio y pinaster, habiendo sido efectuados los trabajos en este caso por la Escuela Especial de Ingenieros de Montes desde finales del siglo pasado. En Cuelgamuros, por último, también se aporta una parte repoblada al formalizarse el consorcio en 1967, pues desde los años cuarenta habían comenzado los trabajos de reforestación.

En el siguiente cuadro figuran –según titulares– los consorcios establecidos desde 1940 en los municipios de la zona, incluyéndose los que afectaron a propietarios particulares, con lo que se obtiene el balance de los montes que se incorporaron por esta vía al control de la administración forestal.

CUADRO 4.16: Superficie consorciada según la titularidad de los montes

AÑOS	U.P.	L.D.	P.N.	PART.	TOTAL
1941-45	666	653	0	0	1.319
1946-50	0	0	0	0	0
1951-55	1.554	74	0	1.906	3.534
1956-60	63	30	0	823	916
1961-65	0	0	0	1.219	1.219
1966-70	0	0	1.379	0	1.379
1971-75	0	0	0	0	0
1976-80	150	0	0	0	150
TOTAL	2.433	757	1.379	3.948	8.517

U.P.: Montes de utilidad pública; L.D.: Montes de libre disposición de los ayuntamientos; P.N.: Montes del Patrimonio Nacional; PART.: Montes de particulares. Nota: En este cuadro faltan los datos correspondientes a dos consorcios efectuados entre la Diputación Provincial y el P.F.E./ICONA, al desconocerse la fecha en que el contrato tuvo lugar. Se trata de los que figuran sin número (S/N) en las relaciones de montes consorciados confeccionadas por la Agencia de Medio Ambiente, actual organismo gestor de estos predios: la Dehesa Boyal de Navas del Rey (37 Ha) y el monte Las Ánimas, de Valdemorillo (25 Ha), ambas fincas de libre disposición.

Fuente: *Expedientes de consorcios de la provincia de Madrid (ICONA). Elenco de consorcios de la provincia de Madrid (ICONA).*

Debe señalarse que esta superficie ha sufrido alteraciones motivadas tanto por segregaciones parciales de los montes consorciados (por diversos motivos), como por la anulación de algunos de ellos. Tales alteraciones se recogen en el siguiente cuadro:

CUADRO 4.17: Alteraciones en la superficie consorciada

AÑOS	U.P.		L.D.		PART.		TOTAL	
	S	A	S	A	S	A	S	A
1961-65	0	0	0	0	0	63	0	63
1966-70	36	0	0	0	27	727	63	727
1971-75	0	0	20	0	0	331	20	331
1976-80	0	0	6	0	47	90	53	90
TOTAL	36	0	26	0	74	1.211	136	1.211

U.P.: Montes de utilidad pública; L.D.: Montes de libre disposición de los ayuntamientos; PART.: Montes de particulares; S: Superficie segregada; A: Superficie anulada.

Fuente: *Expedientes de consorcios de la provincia de Madrid (ICONA). Elenco de consorcios de la provincia de Madrid (ICONA).*

Aparte de tales alteraciones, en las que destaca el importante volumen de lo anulado afectando a montes particulares (casi un tercio sobre la superficie consorciada de esa categoría), tiene interés conocer qué resultado han dado estas actuaciones. Para ello disponemos de una relación efectuada por la Agencia de Medio Ambiente de Madrid⁶⁹, de la que se deduce que en los montes públicos sólo se ha repoblado con arreglo a los consorcios un total de 2.001 Ha, lo que representa un 52,1 % sobre las 3.842 Ha que se mantienen consorciadas en la actualidad⁷⁰. Si descontamos de la superficie consorciada las 548 Ha ya repobladas que se aportaban en los montes Cabeza Mediana y La Jurisdicción, el porcentaje ascendería a un 60,7 %. En los montes privados, por su parte, lo reforestado alcanza las 1.102 Ha, equivalentes a un 41,4 % sobre las 2.663 Ha que aún permanecen bajo consorcio.

En conjunto, pues, se ha repoblado poco más del 52 % de la superficie total consorciada. Ello hace poner en duda la eficacia del sistema empleado en la aplicación de los consorcios, pareciendo más lógico, en todo caso, proceder a la repoblación de los terrenos disponibles antes de someter a consorcio nuevos montes, con las limitaciones que, como hemos visto, tal figura imponía la mayor parte de las veces sobre los propietarios del terreno.

⁶⁹ Su fecha es de 1976, aunque se ha incorporado información posterior. Dada la escasa cuantía de lo repoblado con posterioridad a 1980 puede juzgarse su contenido como bastante próximo a la situación presente. No incluye información correspondiente a consorcios efectuados a través de la antigua Diputación Provincial de Madrid.

⁷⁰ Sin contar los consorcios a través de la Diputación Provincial.

El siguiente cuadro detalla la superficie repoblada en los montes públicos –a excepción de los consorciados con la Diputación Provincial– según la precitada relación:

CUADRO 4.18: Superficie repoblada en los montes públicos consorciados (en Ha)

NOMBRE	TÉRMINO MUNICIPAL	SUPERFICIE CONSORCIADA	SUPERFICIE REPOBLADA
Monterredondo	Collado Mediano	139	113
Matarrubia	Moralzarzal	463	384
Cabeza Mediana	Becerril de la Sierra	64	54
La Jurisdicción	San Lorenzo de El Escorial	829	237
El Pinar	Los Molinos	725	74
Cuesta Blanca	Galapagar	63	0
La Poveda y Matadero	Collado Villalba	30	15
Cuelgamuros	San Lorenzo de El Escorial	1.379	1.124
Pinar y Agregados	Guadarrama	150	0

Fuente: A.M.A. de la Comunidad de Madrid: relación sobre el estado forestal de los montes consorciados vigentes (1976).

5. REPOBLACIONES FORESTALES EN MONTES DE TITULARIDAD PÚBLICA

El interés de este asunto, siempre tan conflictivo en su análisis, es múltiple. Por un lado su ejecución produce una evidente alteración paisajística, no siempre positiva. También repercute (cuando se trata de actuaciones a gran escala) en la actividad económica de los habitantes de la zona. Y, en ocasiones, implica la modificación de ecosistemas preexistentes, aun cuando se trate de intervenciones que –siguiendo los modelos evolucionistas– pretendan inducir un avance en la sucesión de especies. Todos estos inconvenientes han sido denunciados desde diversos planteamientos –sobre todo ecologistas–, sin que se haya realizado un análisis lo suficientemente detallado como para manifestar abiertamente el pretendido desastre que ha supuesto en nuestro país la política repobladora de los decenios anteriores⁷¹.

⁷¹ Véase CHAUVELIER (1990) y ORTIGOSA IZQUIERDO (1991). De su lectura se evidencia la necesidad de conocer más a fondo el proceso, a fin de obtener conclusiones más certeras acerca de lo realizado y valorar lo positivo y negativo de cada caso.

Evidentemente se han hecho cosas mal. Pero resulta primordial conocer las múltiples variables de esas actuaciones –tanto intrínsecamente como en función de las condiciones de los terrenos y ámbitos sobre las que han tenido lugar– para llegar a establecer un juicio de valor suficientemente válido y útil a la hora de plantear programas semejantes en el futuro.

Al hablar de la política hidrológico-forestal y de los consorcios he referido el papel repoblador predominante que se otorgó al Patrimonio Forestal del Estado desde su creación, así como los mecanismos establecidos para el cumplimiento de sus fines. En el siguiente epígrafe reúno y sistematizo las noticias relativas a su aplicación en este sector, intentando resaltar sus consecuencias desde los diferentes puntos de vista señalados anteriormente.

Análisis de las repoblaciones realizadas

En páginas precedentes he aportado algunas noticias relacionadas con la labor repobladora efectuada en este sector. Se ha destacado la escasa relevancia de las actuaciones correspondientes a los siglos XVIII y XIX, al tiempo que se ha apuntado el carácter muchas veces experimental que guió a las repoblaciones realizadas por el Distrito Forestal de Madrid –primer organismo que planteó esta labor siguiendo unos criterios técnicos y científicos innovadores– una vez organizada la administración del ramo de montes, a finales del siglo pasado. Se trató en cualquier caso de iniciativas de escaso rango, dirigidas a reponer los efectos de algún incendio o reconstituir zonas muy degradadas por diversos motivos. Destacan en este sentido los intentos llevados a cabo en los montes catalogados de San Martín de Valdeiglesias, Cadalso de los Vidrios, Cenicientos, Villa del Prado y Robledo de Chavela, la mayoría de los cuales se ejecutaron desde el segundo decenio de este siglo mediante la utilización de una parte de los fondos conseguidos por los pueblos propietarios al iniciarse la explotación resinera de sus pinares. También en esas fechas se realizaron algunos intentos en predios de Becerril de la Sierra, Collado Mediano y Moralzarzal, concretamente en los tres montes (Cabeza Mediana, Monterredondo y Matarrubia) que configuran el Cerro de Cabeza Mediana.

Estas actuaciones del Distrito continuaron tras la creación del

Patrimonio Forestal del Estado, aunque no se ha podido localizar estadística alguna que permita cuantificar y caracterizar la importancia de las mismas. Únicamente puede concretarse su finalidad, tratándose normalmente de actuaciones destinadas a eliminar rasos y calveros en montes de utilidad pública (no consorciados), o bien a reponer las superficies deforestadas como consecuencia de incendios. La trascendencia de estos siniestros en la zona hace necesario tomarlos en consideración, siendo especialmente intensas las realizadas sobre las masas forestales del suroeste: San Martín de Valdeiglesias y Robledo de Chavela, fundamentalmente, siendo de menor entidad las de Villa del Prado y Cenicientos.

La finalidad restauradora de estas repoblaciones hace que no representen, en principio, ejemplos de modificación importante en la cubierta arbórea de un determinado monte: se trataba de reponer lo destruido. Por otro lado los fondos disponibles para dichas operaciones (como para el resto de mejoras) eran de escasa importancia: sólo se contaba con el 10 % (15 % desde el Decreto de 10 de septiembre de 1966) de los ingresos obtenidos por los aprovechamientos obtenidos, con lo que su trascendencia a nivel global nunca ha sido muy grande.

En los montes ordenados, especialmente en los de Cercedilla y Navacerrada, también tuvo lugar alguna actuación reforestadora, siempre dirigida a la eliminación de rasos y calveros, para lo cual se crearon los correspondientes huertos semilleros y viveros desde fecha muy temprana. Los resultados más destacables corresponden al monte Pinar de la Barranca, con reforestación afectando sobre todo a la zona inferior del monte, empleándose el pino negral mayoritariamente. Alguna de las repoblaciones efectuadas por el Distrito Forestal también afectó a montes sujetos a ordenación (montes Pinarejo y Vallefría y Pinar del Monte Agudillo, en Navas del Rey y Robledo de Chavela, respectivamente), aunque —como se ha dicho— tuvieron que ver con la eliminación de rasos originados por incendios acontecidos en años previos.

Una de las repoblaciones de mayor interés de este sector es la del monte La Jurisdicción (San Lorenzo de El Escorial), de la que ya aportamos noticias anteriormente, y de la que sólo cabe recordar su carácter formativo, experimental y casi pionero. Representó además la actuación de mayor envergadura del primer tercio de siglo, por superficie repoblada, en este sector: después de la guerra civil, al formalizarse el consorcio para proseguir su reforestación, se contabilizaron más de 500 Ha como plenamente logradas.

En el apartado anterior se hizo alusión a los resultados alcanzados en los montes consorciados. Montes que, en algún caso, habían asistido al inicio de los trabajos en los años treinta, con motivo de los consorcios establecidos por iniciativa de la Diputación Provincial de Madrid (Cerro del Castillo y Monterredondo, Cabeza Mediana, Matarrubia y Hornillo). Como también aludimos a lo ejecutado en el monte Cuelgamuros, con la peculiar finalidad monumental y paisajística perseguida en este caso.

La disponibilidad de terrenos para la repoblación se completó, consorcios aparte, con la adquisición de terrenos por parte del Estado, política ésta que, en la zona de estudio, comenzó con la compra del monte Hueco de San Blas (Manzanares el Real) en los años treinta, y se continuó tras la creación del Patrimonio Forestal del Estado. Se trata de actuaciones iniciadas con una clara finalidad hidrológico-forestal, pero que se continuó en los decenios siguientes (en el mismo ámbito geográfico) con otra de tipo paisajístico con criterios más discutibles, como suelen serlo todas las de orden estético.

La documentación más sistemática sobre la labor repobladora se ha localizado en el ICONA central, donde se conservan algunos expedientes e informes sobre las repoblaciones llevadas a cabo —exclusivamente— en los montes adquiridos por el Estado y en los sometidos a consorcio; aportan noticias acerca de las repoblaciones de mayor intensidad, correspondientes al período subsiguiente a la creación del Patrimonio Forestal del Estado en 1941. La información obtenida se resume en el siguiente cuadro. Las cifras se refieren a la superficie repoblada en cada grupo de años, no a lo efectivamente logrado, cifra ésta mucho más complicada — casi imposible— de conocer. En algún caso se incluyen partidas correspondientes a segundas repoblaciones⁷².

⁷² Concretamente, para la elaboración de los siguientes cuadros se han utilizado dos documentos distintos, muchas veces con información contradictoria: los *Resúmenes de los trabajos de repoblación y de reposición de marras* (anuales) y las *Relaciones de propuestas extinguidas*. Los primeros se realizaron por la 4ª División Hidrológico-forestal entre 1954 (año en el que figura un resumen de lo realizado desde 1941) y 1965; por el Servicio Hidrológico-forestal durante el período 1966-1971; y por el ICONA (Servicio Provincial de Madrid) durante los años 1972-1975; también intervino el Servicio Forestal de la Diputación Provincial de Madrid entre 1954 (con información resumida referida a lo realizado desde 1941) y 1966. Se han utilizado también los *Expedientes y Memorias de Repoblación* localizados (no todos) en el mismo Servicio. La información no siempre refleja la suficiente transparencia, por lo que para su interpretación ha de hacerse un excesivo uso de la lógica.

CUADRO 4.19: Superficie repoblada en montes públicos a cargo del P.F.E./ICONA (en Ha)

NOMBRE DEL MONTE	1942-54	1955-59	1960-64	1965-69	1970-74	1975-79
Pinarejo (Santa María de la Alameda)	50	44	0	13	0	0
El Romeral (Navalagamella)	70	0	0	0	0	0
Hornillo (Santa María de la Alameda)	179	0	0	0	0	0
Cerro del Castillo (Collado Mediano)	148	0	0	0	0	0
Cabeza Mediana (Becerril de la Sierra)	23	0	0	40	0	0
Monterredondo (Collado Mediano)	120	0	0	76	0	0
Matarrubia (Moralzarzal)	142	0	218	223 ¹	52 ²	135
El Pinar (Los Molinos)	0	298	88 ³	85 ²	0	100 ⁴
Cuesta Blanca (Galapagar)	0	80	10	0	0	55
La Jurisdicción (San Lorenzo de El Escorial, La Poveda y Matadero (Collado Villalba)	166	34	74 ²	0	0	0
Cuelgamuros (San Lorenzo de El Escorial)	0	15	0	0	0	0
La Camorza (Manzanares el Real)	1.125	0	0	0	0	0
El Risco (Manzanares el Real)	0	180	0	42 ²	42 ²	0
Tierra de los Morruses (Manzanares el Real)	500	157	57	0	485 ⁵	50
Cuarteles del Rieu (Manzanares el Real)	0	0	250	77 ²	0	0
Huevo de San Blas (Manzanares el Real)	0	142	88	0	0	0
La Jarosa de Arriba (Manzanares el Real)	739	332	255	0	0	0
Umbría de la Garganta (Manzanares el Real)	0	27	0	0	0	0
Los Mesones (Manzanares el Real)	175	265	0	0	0	0
Pinar y Agregados (Guadarrama)	63	0	0	0	0	0
	0	0	0	0	0	35

1: 100 Ha corresponden a segunda repoblación. 2: Segunda repoblación. 3: 11 Ha en segunda repoblación. 4: 37 Ha en segunda repoblación. 5: 120 Ha en segunda repoblación.

Fuente: Véase nota anterior.

El cuadro 4.20 incluye los datos de reposiciones de marras efectuadas en los mismos predios, tarea ésta complementaria de la anterior e ineludible en muchos casos dado el elevado número de fallos que se solían producir (por razones muy distintas: sequías prolongadas, ineficaz preparación del terreno, entrada prematura de ganado, etc.), lo que motivó diversas circulares (durante los años cincuenta sobre todo) instando a que los técnicos cuidaran de su ejecución a fin de garantizar el desarrollo futuro de la superficie repoblada. Algún caso destaca por el elevado porcentaje de fallos producidos: en 1950 se dice que más del 50 % de los pinos repuestos en la anterior campaña en el monte Monterredondo (Collado Mediano) murieron por lo defectuoso de su plantación, a lo que acompañaron circunstancias climatológicas adversas: calores prematuros y sequías prolongadas.

CUADRO 4.20: Superficie repuesta de marras en montes públicos a cargo del P.F.E./ICONA (en Ha)

NOMBRE DEL MONTE	1942-54	1955-59	1960-64	1965-69	1970-74	1975-79
Pinarejo (Santa María de la Alameda)	25	11	42	0	0	0
El Romeral (Navalagamella)	22	0	8	5	0	0
Hornillo (Santa María de la Alameda)	33	0	14	7	0	0
Cerro del Castillo (Collado Mediano)	10	0	0	0	0	0
Cabeza Mediana (Becerril de la Sierra)	22	0	0	0	12	0
Monterredondo (Collado Mediano)	122	0	0	0	23	0
Matarrubia (Moralzarzal)	223	0	50	54	0	0
El Pinar (Los Molinos)	0	134	0	0	0	0
Cuesta Blanca (Galapagar)	0	0	38	0	0	0
La Jurisdicción (San Lorenzo de El Escorial)	47	129	0	0	0	0
La Poveda y Matadero (Collado Villalba)	0	0	0	0	0	0
Cuelgamuros (San Lorenzo de El Escorial)	181	139	0	0	0	0
La Camorza (Manzanares el Real)	0	18	0	0	13	0

**CUADRO 4.20 (Continuación): Superficie repuesta
de marras en montes públicos
a cargo del P.F.E./ICONA (en Ha)**

NOMBRE DEL MONTE	1942-54	1955-59	1960-64	1965-69	1970-74	1975-79
El Risco (Manzanares el Real)	167	246	0	0	77	0
Tierra de los Morruses (Manzanares el Real)	0	0	96	0	0	0
Cuarteles del Rieu (Manzanares el Real)	0	18	30	0	0	0
Hueco de San Blas (Manzanares el Real)	455	187	66	0	0	0
La Jarosa de Arriba (Manzanares el Real)	0	0	9	0	0	0
Umbría de la Garganta (Manzanares el Real)	0	244	0	0	0	0
Los Mesones (Manzanares el Real)	54	0	0	0	0	0

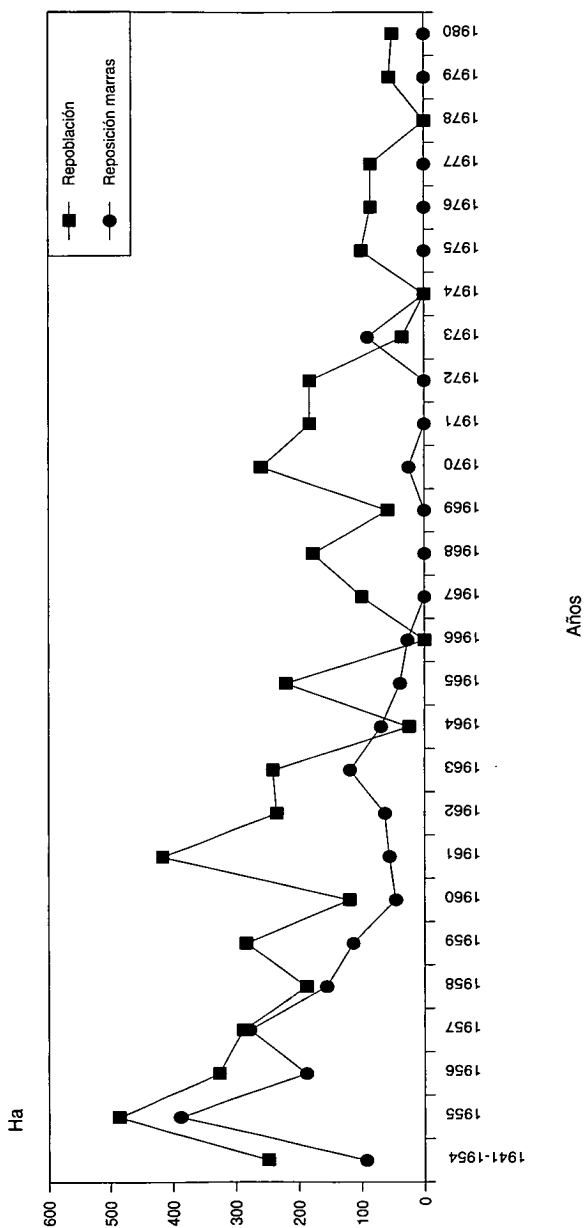
Fuente: Véase nota anterior.

El gráfico 4.2 recoge el ritmo anual desarrollado en estos trabajos (salvo para el período 1941-1954, que se recoge agrupado en un sólo dato, figurando el valor medio anual). Como reflejo fiel de lo ejecutado a nivel nacional, también aquí encontramos cómo el mayor número de actuaciones se concentra durante el período 1955-1965, decayendo a mediados del decenio de los sesenta, momento en que la actividad toma una clara tendencia descendente hasta el último año disponible (1980).

No son muy ricos los datos existentes acerca de las especies empleadas en los trabajos de reforestación, aunque un simple reconocimiento visual de los montes afectados permite constatar el predominio casi absoluto de las coníferas, normalmente autóctonas (*Pinus sylvestris* y *Pinus pinaster*), pero también haciendo uso de otras impropias de este sector: *Pinus nigra* (en realidad esta especie aparece de modo natural en el pinar de Guadarrama) y *Pinus uncinata*. El empleo de frondosas sólo se constata (siempre refiriéndonos a montes de titularidad pública) en el consorcio de Collado Villalba (chopo americano, en La Poveda).

Sí disponemos de información (salvo para tres montes) acerca de las especies forestales empleadas (tanto en primeras repoblaciones como en segundas y en trabajos de reposición de marras) durante los años

Gráfico 4.2: Resumen de los trabajos de repoblación
(1941-1980)



Nota: El dato de 1941-54 corresponde a la media anual
Fuente: Servicio de Repoblación del ICONA

1963-1975. Las actuaciones de este período alcanzan un total de 1.841 Ha, cantidad equivalente a un 17,4 % de la superficie repoblada y repuesta de marras entre 1941 y 1980, y puede ser indicativa de las especies utilizadas en este sector (cuadro 4.21).

CUADRO 4.21: Especies utilizadas en los trabajos de repoblación (años 1963-1975)

ESPECIE	HECTÁREAS	%
<i>Pinus nigra</i>	697	37,9
<i>Pinus sylvestris</i>	549	29,8
<i>Pinus pinaster</i>	328	17,8
<i>Pinus uncinata</i>	191	10,4
<i>Cupressus arizonica</i>	64	3,5
<i>Pinus pinea</i>	12	0,6
Total	1.841	100,0

Fuente: Véase nota anterior.

Se aprecia cómo un 48,2 % está constituido por especies propias de la zona (*Pinus sylvestris*, *Pinus pinaster* y *Pinus pinea*), mientras que el resto se ha cubierto con otras coníferas foráneas (*Pinus nigra*, *Pinus uncinata*).

Por otro lado, lo ejecutado se ajusta a las propuestas de especies a utilizar señaladas en cada uno de los montes objeto de este tipo de actuación. En el monte Hueco de San Blas, del Estado, se proponía el uso de *Pinus sylvestris* y de *Pinus nigra*; en El Risco, también del Estado, *Pinus nigra*, *Pinus sylvestris*, *Pinus pinaster*, *Pinus ponderosa* y *Cupressus arizonica*; en La Camorza, *Pinus nigra* y *Pinus pinaster*.

Para el monte Cuelgamuros conocemos la superficie de lo repoblado en alguna de las campañas: en 1942 fueron 143 las hectáreas repobladas, con *Pinus pinaster*, *Pinus nigra*, *Pinus sylvestris* y *Pinus uncinata*. El año siguiente fueron 491 Ha, con *Quercus rotundifolia*, *Cedrus* sp. y *Cupressus* sp. En 1944, 85 Ha, con las mismas especies que en el año anterior. La superficie contabilizada como lograda hasta fines de 1954 era de 1.124,74 Ha, lo que da buena cuenta del ritmo de trabajo empleado en la reforestación de este predio.

En Collado Mediano, en Monterredondo, de las 77 Ha contabilizadas como repobladas en 1949, la mayoría correspondían a *Pinus pinaster*,

aunque se introdujeron pronto el *Pinus nigra* y el *Pinus sylvestris*. Estas tres especies fueron también las empleadas mayoritariamente en la repoblación del monte La Jurisdicción, sobre todo una vez sometido a consorcio; en 1954 se informa que ya estaban repobladas 692 Ha de este predio.

Pinus sylvestris y *Pinus pinaster* se emplearon en el monte Cerro del Castillo, de Collado Mediano. Otras propuestas conocidas son las del monte El Pinar, de Los Molinos (*Pinus nigra* y *Pinus sylvestris*); Cuesta Blanca (para el que se sugiere el empleo de *Pinus sylvestris*, aunque debe tratarse —dadas las cotas altitudinales de este predio— de pino piñonero, que fue el finalmente utilizado); en La Poveda (Collado Villalba), *Populus canadensis*; *Pinus sylvestris* en el Pinar y Agregados de Guadarrama; *Pinus pinea* y *Pinus pinaster* en La Camorza (Manzanares el Real); y *Pinus sylvestris* y *Pinus nigra* en Pinarejos (Santa María de la Alameda).

En cuanto a la distribución de las repoblaciones por términos municipales, su análisis refleja cómo las adquisiciones de montes por parte del Estado en Manzanares el Real absorbieron más de la mitad de lo reforestado, sin llegar a cubrir la mitad de la superficie de titularidad estatal adquirida en esta misma época en tal municipio. Sigue en importancia San Lorenzo de El Escorial, con las actuaciones desarrolladas en dos predios de gran extensión: La Jurisdicción y Cuelgamuros.

CUADRO 4.22: Distribución de los trabajos de repoblación por términos municipales (1941-1980)

TÉRMINO MUNICIPAL	SUP. REPOBLADA		SUP. REP. MARRAS	
		%		%
Manzanares el Real	3.926	51,5	1.703	57,4
San Lorenzo de El Escorial	1.399	18,3	409	13,8
Moralzarzal	770	10,1	327	11,0
Los Molinos	571	7,5	134	4,5
Collado Mediano	344	4,5	155	5,2
Santa María de la Alameda	286	3,8	132	4,5
Galapagar	145	1,9	38	1,3
Navalagamella	70	0,9	35	1,2
Becerril de la Sierra	63	0,8	34	1,1
Guadarrama	35	0,5	0	0,0
Collado Villalba	15	0,2	0	0,0
Total	7.624	100,0	2.967	100,0

Fuente: Véase nota anterior.

Debe aclararse que como superficie repoblada se incluyen tanto primeras repoblaciones como segundas (es decir, las realizadas sobre superficies previamente reforestadas pero destruidas con posterioridad, fundamentalmente por incendios y por fallos generalizados motivados por falta del laboreo previo del terreno), sin que se puedan considerar como extensiones realmente logradas. Desgraciadamente la estadística manejada no permite conocer en ningún caso este último dato. La documentación hace alguna mención a la utilidad perseguida en las repoblaciones y en los trabajos de reposición de marras. La mayoría son consideradas de tipo urgente, aunque también son abundantes las definidas como “de restauración general”, mientras que en pocos casos se reconoce una finalidad productiva⁷³.

Resumiendo, cabe señalar que los resultados de la política repobladora en esta zona no han supuesto una alteración importante en la distribución general del espacio forestal, fundamentalmente por la escasa cuantía superficial de lo ejecutado. Probablemente una de las actuaciones más criticadas sea la que afectó al entorno de La Pedriza del Manzanares, y ello como consecuencia de la riqueza intrínseca de ese paraje desde el punto de vista geomorfológico. Ya hemos indicado cómo esta actuación tuvo en su raíz una motivación claramente correctora, al pretenderse regularizar el régimen fluvial aguas arriba del embalse de Santillana, por lo que las críticas deberían ir acompañadas de un análisis de sus consecuencias desde el punto de vista hidrológico-forestal.

En cuanto a la disyuntiva producción/protección que de manera, en muchos casos artificial, se plantea a la hora de valorar la finalidad de las repoblaciones, parece claro que lo realizado en la zona de estudio tuvo en muy pocos casos una motivación de signo productor. En cualquier caso, la disyuntiva mencionada no debiera provocar, desde nuestro punto de vista, críticas sobre la falta de rentabilidad de unas repoblaciones que, si no claramente protectoras, sí fueron realizadas en condiciones de suelo y pendiente muy adversas para el desarrollo vegetativo, a lo que habría que unir ade-

⁷³ Así se califican los trabajos realizados en los montes de Santa María de la Alameda y Navalagamella.

más la juventud de la mayoría de las masas artificiales existentes en la actualidad⁷⁴.

Otro aspecto duramente criticado ha sido el de la eliminación de las especies presentes en el momento de iniciarse los trabajos de repoblación, siendo ya clásico considerar que la norma fue la de sustituir “frondosas autóctonas” por “coníferas invasoras”⁷⁵. En esta zona sólo hay constancia (oral) del arranque de pies viejos de especies arbóreas o subarbóreas (enebros, por ejemplo, en el ámbito de La Pedriza), aunque sí debió ser más frecuente la eliminación de especies de porte arbustivo (jaras, cambroño, tomillos, etc.; también pies de chaparra).

En mi opinión una de las críticas más fundamentadas respecto a las repoblaciones estriba en la falta de mantenimiento de las mismas; bueno hubiera sido que se efectuaran (y que se efectúen) ensayos destinados a fomentar la regeneración de frondosas propias de la zona (una vez mejoradas las condiciones de suelo tras el establecimiento de una cubierta vegetal de coníferas). También resulta deplorable el mal estado de las superficies repobladas, por la falta de los oportunos cuidados selvícolas (claras y podas, fundamentalmente).

Cabe concluir, en cualquier caso, el carácter un tanto peculiar de las repoblaciones aquí realizadas. Ninguna de ellas tiene una finalidad explícitamente productiva, estando motivadas tanto por cuestiones protectoras (Manzanares el Real), como por motivos estéticos (San Lorenzo de El Escorial, Galapagar; incluso las de los cerros de Collado Mediano, Becerril y Moralzarzal). Ni siquiera el caso de la chopera creada en Collado Villalba tiene un fin productor, puesto que con ella se

⁷⁴ Las críticas sobre la política repobladora (y forestal, en general) desarrollada en España en los últimos decenios pueden verse en CASTROVIEJO BOLÍVAR; GARCÍA DORY; MARTÍNEZ VICENTE y PRIETO (1985) y GROOME (1988, 1990). A la administración forestal se achaca (olvidando en exceso las características globales del tipo de economía y sociedad de la que ella misma forma parte) la disminución de la ganadería extensiva y, consecuentemente, el descenso demográfico en áreas de montaña, así como la excesiva visión maderera de los montes, habiéndose restringido la importancia económica de otro tipo de aprovechamientos (leña, carbón vegetal, resina, corcho y pastos, fundamentalmente). Otros aspectos negativos atribuidos a la política forestal desarrollada durante los últimos cincuenta años son el fuerte desarrollo de los incendios forestales, la desaparición masiva de frondosas (haciendo creer que ello se debe fundamentalmente a su sustitución por el empleo mayoritario de coníferas en las repoblaciones) y el empleo casi único de especies de crecimiento rápido (categoría en la que muchas veces se incluyen –equivocadamente– todas las coníferas) en las tareas reforestadoras.

⁷⁵ Idea alimentada por Jesús Sanz Fernández, al considerar que tanto el avance de las coníferas como el retroceso de frondosas se han producido como consecuencia de la política repobladora (SANZ FERNÁNDEZ (1986, pp. 166-167). Probablemente la mayor parte del retroceso de frondosas deba imputarse a la deforestación en terrenos privados, en procesos independientes al de la reforestación artificial.

querían contener las avenidas del arroyo de La Poveda. Otra cosa distinta es negar que estas masas puedan tener un papel productor en el futuro (podrían tenerlo y grande, no cabe duda, las masas de coníferas de La Pedriza, por su gran extensión); pero ese futuro está, a mi entender, todavía lejano. Y es que carecemos en España de grandes masas repobladas en estructura regular semejante a la de montes preexistentes, básicamente por no haber transcurrido el tiempo suficiente, por lo que las críticas que aluden a la falta de rentabilidad de las masas creadas no son del todo correctas.

También resulta llamativo que se sometan a un mismo juicio crítico las escasas repoblaciones de finales del siglo pasado y principios de éste (con más de ochenta años todas ellas), casi siempre alabadas, y las iniciadas con posterioridad a la guerra civil de 1936-39. En mi opinión un tratamiento adecuado de éstas podría legar de aquí a otros diez lustros una importante extensión de montes en estado seminatural.

De todos modos no puede negarse que el diferente tratamiento de las repoblaciones antiguas y de las modernas tiene argumentos a su favor; entre ellas, el distinto sistema empleado en la colocación de los arbolitos: de un sistema manual, por hoyos muchas veces (entre otras cosas por ser el único técnicamente posible por entonces), se pasó a otro altamente mecanizado, mucho más perjudicial para los terrenos donde se realizaba y para la posible vegetación que allí existiera. Se olvida, por otra parte, el elevado coste que una operación manual implicaría en la actualidad, aparte de la dureza de las condiciones de trabajo que conlleva para los operarios. También debe tenerse en cuenta que los daños cometidos sobre la cubierta del suelo no son siempre irreversibles y que el efecto visual tan denostado por todos es pasajero.

La peculiaridad de las repoblaciones en este sector también estriba en sus efectos sociales sobre la población existente en los pueblos afectados. La cercanía de una ciudad como Madrid ha implicado una fuerte demanda de población laboral hacia otros sectores económicos, especialmente en los años del desarrollismo, por lo que resulta probable —aunque habría que comprobarlo— que en este caso la afirmación de la causalidad repoblación-emigración no sea acertada⁷⁶.

⁷⁶ Causalidad sustentada en algunos trabajos sobre repoblaciones: CASTROVIEJO BOLFVAR; GARCÍA DORY; MARTÍNEZ VICENTE y PRIETO (1985); CHAUVELIER (1990, pp. 94-101). La secuencia inversa es apuntada por RODRÍGUEZ MARTÍNEZ (1987, p. 467); también ORTIGOSA IZQUIERDO (1991, p. 10) considera exagerada tal afirmación.

Además, el rápido e intenso cariz recreativo adquirido por la Sierra del Guadarrama (y temprano: se inició con fuerza ya en los primeros años de este siglo), ha permitido el mantenimiento de un importante contingente de población activa en la Sierra, aunque –eso sí– implicando al tiempo el cambio de dedicación laboral desde el sector primario al de servicios.

Por otro lado la magnitud de las actuaciones en este sector tampoco parece que haya incidido gravemente –negativamente– en la actividad ganadera. Una actividad que, en realidad, fue menguando al hilo de los cambios operados en el funcionamiento económico de la zona, que ha implicado su desaparición en unos casos, y en otros su transformación mediante la adopción de sistemas agropecuarios intensivos y el cambio en la composición de la cabaña ganadera, caracterizada principalmente por una importante disminución del ganado ovino⁷⁷.

La ausencia de efectos sobre la actividad ganadera se deja entrever así mismo en la documentación forestal y a partir de alguna conversación mantenida con ganaderos de los pueblos afectados. No parece que pueda hablarse de la repoblación en esta zona como fenómeno desarticulador de la actividad rural. La documentación administrativa forestal, por su parte, muestra la preocupación por evitar en lo posible los daños a la ganadería; así, en el caso de los consorcios y en los pocos expedientes de repoblación que he podido consultar, se hace alusión al eventual daño que estas actuaciones podrían causar en la ganadería de la zona. Hay constancia de que se efectuaron trabajos paralelos para la mejora de pastos en Los Molinos. En Galapagar, por su parte, señalan que la escasa ganadería existente imposibilitaba cualquier tipo de daño.

6. CUANTÍA Y CARACTERÍSTICAS DE LOS APROVECHAMIENTOS EN LA ACTUALIDAD

La información disponible sobre los disfrutes en montes públicos se refiere casi exclusivamente a aquéllos cuya gestión corre a cargo de la

⁷⁷ En algún caso de esta zona se produjeron conflictos entre la actividad ganadera y la repobladora; véase la referencia en relación con el monte Cabeza Mediana, de Becerril de la Sierra.

Agencia de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid. Carecemos, por otra parte, de los datos correspondientes al período comprendido entre 1925 y finales de los setenta, por lo que el análisis se limita a los ejercidos durante los años ochenta⁷⁸.

Los montes públicos gestionados por la Agencia de Medio Ambiente son los que se incluyeron al materializarse el traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de conservación de la naturaleza (R.D. de 1 de agosto de 1984), a fin de dar cumplimiento al Estatuto de Autonomía de la citada Comunidad, que supuso el reconocimiento de sus competencias en materia de montes, tal y como dispone el artículo 148.1 de la Constitución⁷⁹. Se trata de los de utilidad pública inscritos en el Catálogo de la provincia de Madrid (consorciados o no); los consorciados con el ICONA, tanto si lo estaban directamente como con la intermisión de la Diputación Provincial de Madrid; y los del Estado emplazados en el ámbito geográfico de la Comunidad. A los que deben añadirse los adquiridos por la propia Comunidad de Madrid desde su creación. El siguiente cuadro (cuadro 4.23) resume por término municipal los montes gestionados por el organismo de la Comunidad de Madrid competente en materia ambiental.

⁷⁸ La inexistencia de planes de aprovechamientos correspondientes al período 1925-1980 priva del conocimiento preciso que pudiera ilustrar sobre los cambios producidos en los montes públicos de la Sierra de Madrid. Su búsqueda, aunque intensa, ha resultado infructuosa, tanto en instancias del gobierno provincial (autonómico, hoy día), como en los archivos de la administración central (ICONA, A.M.A.P.A., A.G.A.).

⁷⁹ Sobre la legislación forestal desarrollada en el contexto de las Comunidades Autónomas véase LÁZARO BENITO (1993) y GÓMEZ MENDOZA (1992b, pp. 79-127).

CUADRO 4.23: Superficie de los montes públicos gestionados por la Agencia de Medio Ambiente

TÉRMINO MUNICIPAL	A	B	C	D	E	F
Alpedrete	0	0	398	0	0	0
Becerril de la Sierra	0	187	104	0	0	0
El Boalo	134	0	0	0	0	0
Cadalso de los Vidrios	0	0	932	0	0	0
Cenicientos	0	0	197	0	0	0
Cercedilla	0	0	3.279	0	0	0
Colmenar del Arroyo	0	0	0	0	0	0
Colmenar Viejo	0	0	0	0	0	1.109
Colmenarejo	0	0	0	0	0	0
Collado Mediano	0	158	69	119	0	0
Collado Villalba	0	0	0	20	0	0
Chapinería	0	0	0	0	0	0
El Escorial	0	0	0	0	0	0
Fresnedillas	0	0	466	0	0	0
Galapagar	0	53	0	0	0	0
Guadarrama	0	150	2.647	0	0	0
Hoyo de Manzanares	0	0	355	0	0	0
Manzanares el Real	5.259	0	350	0	0	994
Los Molinos	0	391	298	0	0	0
Moralzarzal	0	463	200	0	0	0
Navacerrada	0	0	1.977	0	0	0
Navalagamella	0	0	0	130	0	0
Navas del Rey	0	0	1.824	37	0	0
Pelayos de la Presa	0	0	80	0	0	0
Robledo de Chavela	0	0	2.427	0	0	0
Rozas del Puerto Real	0	0	237	0	0	0
San Lorenzo de El Escorial	0	840	0	0	1.377	0
San Martín de Valdeiglesias	0	0	3.330	0	0	0
Santa María de la Alameda	0	0	0	570	0	0
Torrelodones	0	0	0	0	0	0
Valdemaqueda	0	0	0	0	0	0
Valdemorillo	0	0	0	25	0	0
Villa del Prado	0	0	458	0	0	0
Zarzalejo	0	0	0	0	0	0
Total	5.394	2.242	19.628	901	1.377	2.103

A: Montes de utilidad pública del Estado.

B: Montes de utilidad pública consorciados de los ayuntamientos.

C: Montes de utilidad pública no consorciados (municipales).

D: Montes de libre disposición de los ayuntamientos consorciados.

E: Montes consorciados del Patrimonio Nacional.

F: Montes de la Comunidad de Madrid.

Fuente: Relaciones de montes de la A.M.A. de la Comunidad de Madrid.

Quedan fuera de tal supervisión los bienes de libre disposición de los ayuntamientos, así como los correspondientes a entidades públicas tutelados en régimen privado: fincas del Ministerio de Defensa y del Patrimonio Nacional, fundamentalmente.

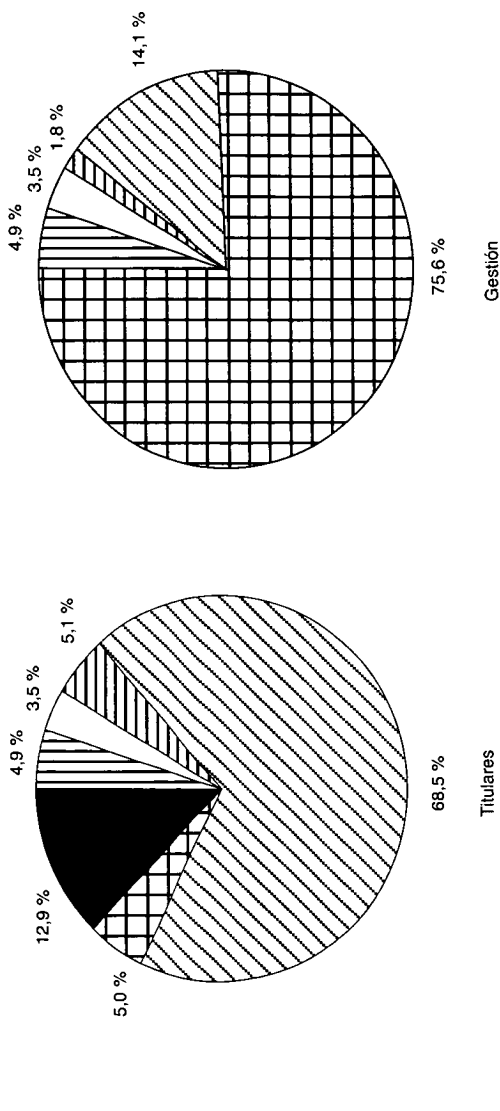
Con los datos del anterior cuadro a la vista, resulta que más de un 75 % de la superficie de los predios de titularidad pública (incluyendo Estado, Ministerio de Defensa y Patrimonio Nacional) está gestionada por la Agencia de Medio Ambiente: todas sus fincas (2.103 Ha), un 99,6 % de las del Estado (sin incluir las del Ministerio de Defensa); un 64,1 % de las del Patrimonio Nacional; y un 82,7 % de las de los ayuntamientos (gráfico 4.3).

En el gráfico 4.4 figura la evolución de los ingresos obtenidos por los disfrutes ejercitados en estos bienes. Quizá lo más característico sea la falta de una tendencia clara en la evolución de la mayor parte de los aprovechamientos, al menos desde el punto de vista de su valor monetario: así ocurre en la madera (el más importante de todos), en la leña (con unos valores muy bajos en todo momento), en el piñón (a lo que coadyuva la fuerte variabilidad de su mercado y de su propia producción, muy cambiante en función de las características climatológicas de cada año), en las colmenas (con valores también bastante bajos) y en la categoría de otros, representada mayoritariamente por los ingresos obtenidos de la instalación de quioscos en los montes.

La tendencia sí se presenta nítidamente creciente en el caso de la caza, especialmente desde 1985, y en el de los pastos, con una progresión interanual bastante uniforme. Las resinas se caracterizan por presentar los valores más bajos de entre todos los aprovechamientos aquí considerados, interrumpiéndose su práctica precisamente desde 1988. En cuanto a las canteras, debe señalarse que el valor más alto corresponde al último año para el que se recogen datos, momento desde el cual se ha venido desarrollando una explotación de las mismas a nivel industrial (casi en exclusividad en Cadalso de los Vidrios) que la convierte en el cuarto aprovechamiento en importancia económica de este sector.

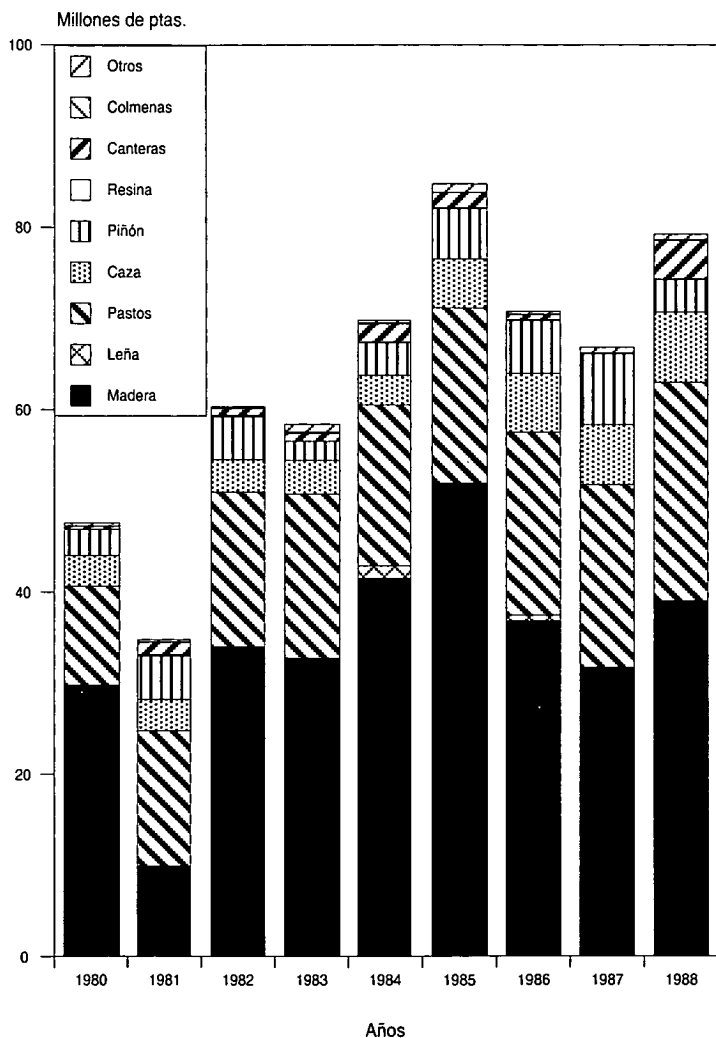
Los datos empleados para la elaboración del gráfico 4.4 muestran cómo sólo la madera y los pastos representan en todos los años más del 70 % del total de estos esquilmos, mientras que su valor medio se sitúa en un 81,1 %. El más alto de estos aprovechamientos se alcanza en 1983 (86,7 %), año a partir del cual la tendencia es decreciente (79,4 %

Gráfico 4.3: Distribución de la propiedad pública según titulares y según gestión



Fuente: A.M.A. de la Comunidad de Madrid

Gráfico 4.4: Valor de los aprovechamientos realizados en los montes públicos (1980-88)



Nota: Sólo los gestionados por la Comunidad de Madrid

Fuente: Relaciones de aprovechamientos de la Agencia de Medio Ambiente

en 1988), como consecuencia del crecimiento paralelo, en los últimos años, de la caza, el piñón (variable) y las canteras.

El aprovechamiento de la madera

Se trata del disfrute de mayor importancia monetaria de entre los efectuados en los años ochenta, suponiendo casi siempre (salvo en 1981 y 1987) más del 50 % del valor total. Es destacable el descenso que se produce desde el año 1985 en el volumen extraído. Ya hemos tratado con anterioridad de las causas —en la base de las cuales están los nuevos planteamientos de los gestores de la Comunidad de Madrid— que han determinado tal tendencia (MANUEL VALDÉS, ROJO Y ALBORECA y MONTERO GONZÁLEZ, 1993), al menos en lo que afecta a los pinares de Cercedilla y Navacerrada, montes que aportan el mayor contingente de madera obtenido en los montes públicos de la zona. Este descenso, que ha supuesto la interrupción de las cortas según la planificación dispuesta en los proyectos de ordenación de esos montes, tiene su causa en el interés por modificar la “imagen” de tales masas de pino silvestre, montes que acogen una de las mayores afluencias de público en los fines de semana dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid: cualquier actividad de tipo extractivo es considerada negativa, no ya por los posibles daños que se puedan derivar de su ejecución, sino —fundamentalmente— para inculcar una imagen lo más natural posible a estas masas. En mi opinión resulta chocante esta postura, no por las eventuales mejoras en las condiciones del monte derivadas de la restricción de su explotación maderera, sino por no adoptar una actitud semejante en lo que se refiere al pastoreo (muy poco controlado en sus hábitos) e, incluso, a la desaforada concurrencia de excursionistas de que son objeto, con hábitos no siempre respetuosos con el medio. La tendencia actual es la de subordinar la explotación directa al recurso recreativo, y en esta subordinación la actividad más propiamente forestal parecer ser la gran perdedora.

Este proceso no ha estado exento de polémica, y las protestas han partido, como era de esperar, de los ayuntamientos propietarios, que han visto reducidas sus expectativas de ingresos con motivo de tal decisión⁸⁰. Este hecho resulta, por otro lado, muy ilustrativo de

⁸⁰ Las cortas se han interrumpido absolutamente desde 1989; únicamente se permiten las de árboles derribados y secos.

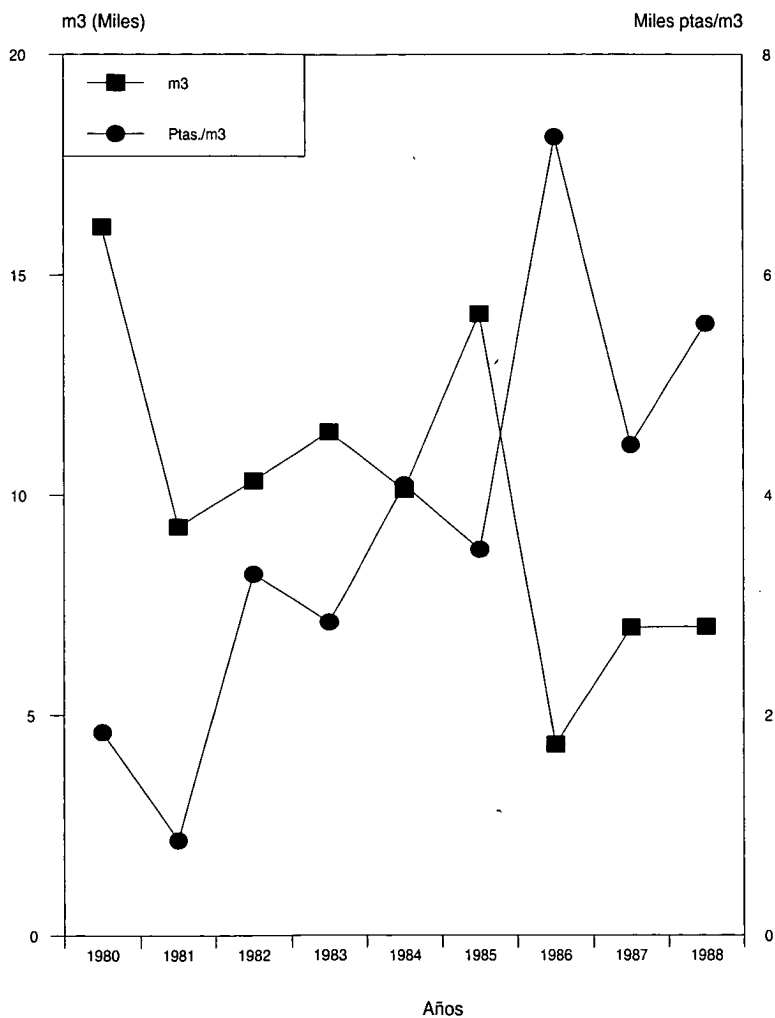
los cambios que venimos analizando en el último siglo y medio. La oposición que los ayuntamientos mostraron ante el control creciente de la administración forestal sobre sus montes en el último tercio del siglo pasado se ha trocado en el interés manifiesto de los mismos por mantener los planteamientos de gestión ligados a tal control, dados los elevados ingresos –crecientes– que, en el caso concreto de los pinares de Cercedilla y Navacerrada, ha reportado tal intervención (MANUEL VALDÉS, ROJO Y ALBORECA y MONTERO GONZÁLEZ, 1993).

También resulta contradictorio que la misma Agencia de Medio Ambiente se muestre en exceso escrupulosa con la obtención de determinados recursos directos del monte (en este caso la madera, siguiendo por cierto unos criterios que salvo cuestiones de detalle y temporales, no puede decirse que hayan sido dañinos ni con el entorno ni con las propias condiciones naturales de los montes, sino más bien lo contrario, como hemos tenido ocasión de demostrar en publicaciones recientes (MANUEL VALDÉS, ROJO Y ALBORECA y MONTERO GONZÁLEZ, 1993; ROJO Y ALBORECA y MANUEL VALDÉS, 1992), mientras que, por otro lado, se permite el desarrollo de la actividad extractiva de piedra a escala industrial en otros montes de utilidad pública (Pinar del Concejo, de Cadalso de los Vidrios), actividad que –no escapa a nadie– comporta graves consecuencias sobre su estado de conservación. Quizá sea una conclusión apresurada, pero la diferente afluencia de visitantes entre unos montes y otros (entre los pinares de silvestre de Cercedilla y Navacerrada y el no menos hermoso de negral y piñonero de Cadalso) parece ser la clave que ha determinado tal contraste de pareceres.

El gráfico 4.5 permite apreciar cómo la producción en metros cúbicos desciende a niveles desconocidos desde 1986, como consecuencia de la política citada⁸¹. Los precios unitarios registran, sin embargo, una tendencia contraria, alcanzándose en los últimos tres años indicados los valores más altos del período 1980-88, lo que explica que pese a haber disminuido el volumen extraído se mantenga la madera como el aprovechamiento más productivo de los realizados en estos montes.

⁸¹ La documentación manejada ofrece algunas lagunas en el número de metros cúbicos extraídos, aunque ello no altera el contenido general del gráfico que se comenta.

Gráfico 4.5: Aprovechamiento de maderas (1980-88)



Fuente: Relaciones de aprovechamientos forestales de la Agencia de Medio Ambiente

El aprovechamiento de leñas: la desaparición de un recurso tradicional

En efecto, la información disponible da cuenta de la pobrísima importancia que tiene el producto obtenido de la venta de leñas. Otra cosa es que se haya generalizado, sobre todo teniendo en cuenta su carácter marginal, el reparto gratuito de lotes de leña entre los vecinos de cada localidad (hay noticias de que así se efectúa en montes de utilidad pública de Cercedilla, Robledo de Chavela, Pelayos de la Presa, San Martín de Valdeiglesias, etc.). Pero su obtención con fines comerciales ha sufrido en los últimos cincuenta años un descenso brutal. Sólo en los años 1984-86 ha tenido cierta importancia el valor de los lotes enajenados en los montes de San Martín de Valdeiglesias (hecho éste relacionado, probablemente, con la demanda ocasionada por las segundas residencias, de gran implantación en la zona). Las distintas medidas empleadas para indicar el volumen de lo extraído (toneladas, estéreos o metros cúbicos; incluso en alguna ocasión no consta el dato) impide conocer los valores medios obtenidos por este esquilmo, ni su evolución.

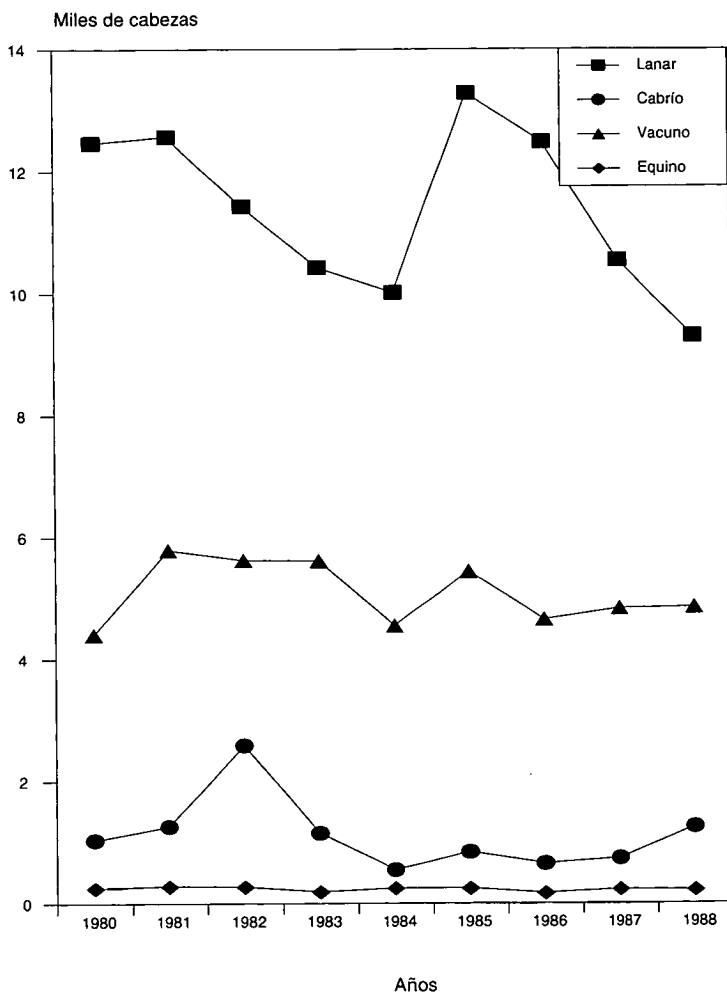
Debe señalarse que, como consecuencia del descenso en la demanda de este recurso se aprecia una dinámica en la que el matorral está ampliando su extensión y su densidad —a lo que coadyuva la menor carga ganadera existente en estos montes—, que permite hablar de un auténtico cambio paisajístico en determinadas áreas forestales.

Los pastos

Este disfrute se mantiene constantemente en segundo lugar —en cuanto al valor económico de lo subastado—, tras el aprovechamiento de la madera, y con bastante diferencia con respecto al resto de los esquilmos. Es muy llamativa la pérdida de hegemonía que sufre en comparación con los años 1920-24, tal y como se aprecia en el gráfico 4.15.

La composición de la carga ganadera apenas ofrece variaciones dignas de comentario, aunque sí parece confirmarse una tendencia descendente en el número de cabezas lanares, especie que predomina sobradamente sobre las demás (gráfico 4.6). Esta tendencia supone una continuación de la línea progresivamente decreciente sufrida por esta

Gráfico 4.6: Entrada de ganado (1980-88)



Fuente: Relaciones de aprovechamientos forestales de la Agencia de Medio Ambiente

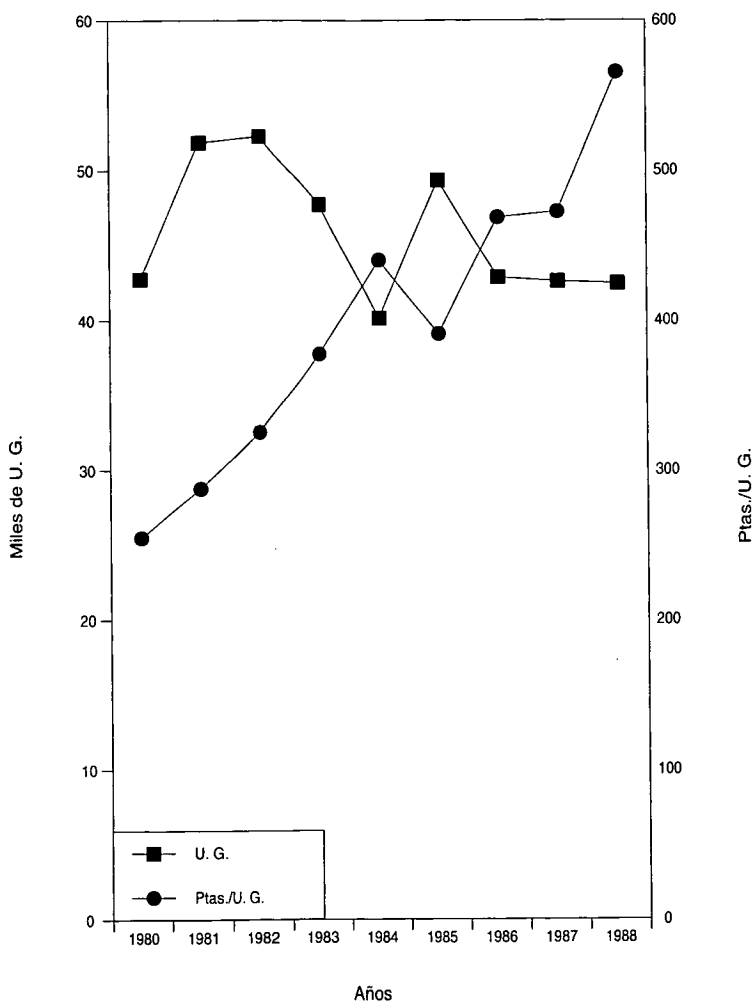
cabaña en los últimos decenios, frente a la marcha contraria ocurrida durante el período 1873-1924. Así, si durante el quinquenio 1920-24 el número de ovejas pastando en los montes de utilidad pública superaba las 23.000 cabezas, para los años ochenta el valor medio está en torno a las 11.400 cabezas⁸². El descenso es llamativo así mismo en lo que concierne al ganado cabrío: de un valor medio de casi 9.000 cabezas en 1920-24 (con tendencia creciente desde 1873), se pasa a un valor medio de algo más de 1.100 cabezas en los años ochenta. La disminución de las dos especies anteriores (que es compartida por el equino, probablemente por la desaparición de los animales de esta clase destinados a las faenas agrícolas: mulos, fundamentalmente) contrasta con el fuerte incremento del ganado vacuno, que pasa de 3.671 reses en el período 1920-24 a 5.053 en los años 1980-88. El gráfico 4.8 recoge el peso de cada tipo de ganado una vez convertido a unidades ganaderas (reducidas a lanares), así como la disminución global que tiene lugar entre 1920-24 y 1980-88.

La carga ganadera (unidades ganaderas por hectárea aprovechada) se mantiene prácticamente invariable en el transcurso de los años ochenta, fluctuando entre las 1,9 U.G./Ha y las 2,4 U.G./Ha. El total de unidades ganaderas varía entre un máximo de 52.282 en 1982 y un mínimo de 40.164 en 1984. Se producen otras modificaciones entre 1920 y la actualidad: pese a que los datos recientes se refieren a la carga por hectárea pastada (mientras que los de los años veinte se refieren al total de superficie de montes de utilidad pública), el peso de las unidades ganaderas por unidad de superficie resultaba mayor en 1920-24 (superando las 3 U.G./Ha) que hoy día, en que el valor medio rebasa ligeramente las 2 U.G./Ha.

El valor de los pastos ha sufrido un ascenso casi ininterrumpido; traducido a ptas./U.G., se ha pasado en este corto número de años de casi 255 ptas./U.G. en 1980 a algo más de 565 ptas./U.G. en 1988 (gráfico 4.7), lo que explica el incremento paralelo de su producción (desde 10.898.200 ptas. en 1980 a 23.990.600 ptas. en 1988). Frente al caso de la madera, en el que los rematantes suelen ser industriales tanto madrileños como de las provincias limítrofes, un elevado porcentaje de las adjudicaciones de los pastos recae en las cámaras agrarias locales, ejercitando el ayuntamiento titular del terreno el derecho de tanteo.

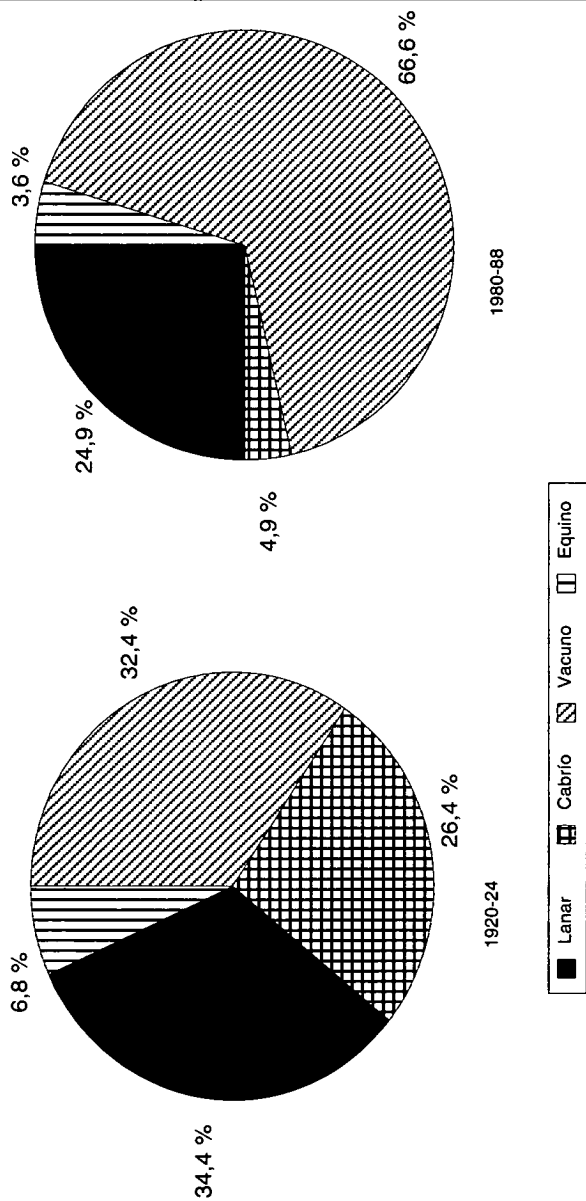
⁸² Agrupando además una superficie mayor: los montes adquiridos por el Estado desde los años cuarenta y los municipales (no de utilidad pública) consorciados.

Gráfico 4.7: Evolución del aprovechamiento pecuario en unidades ganaderas (1980-88)



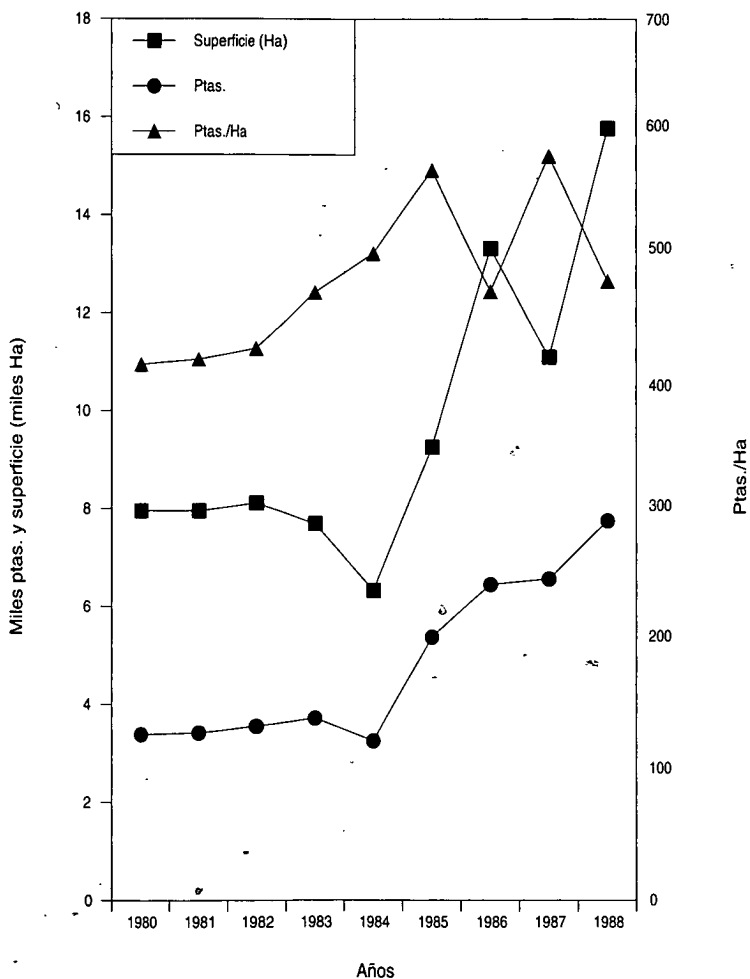
Fuente: Relaciones de aprovechamientos forestales de la Agencia de Medio Ambiente

Gráfico 4.8: Proporción de los distintos tipos de ganado (en U. G.) Montes catalogados



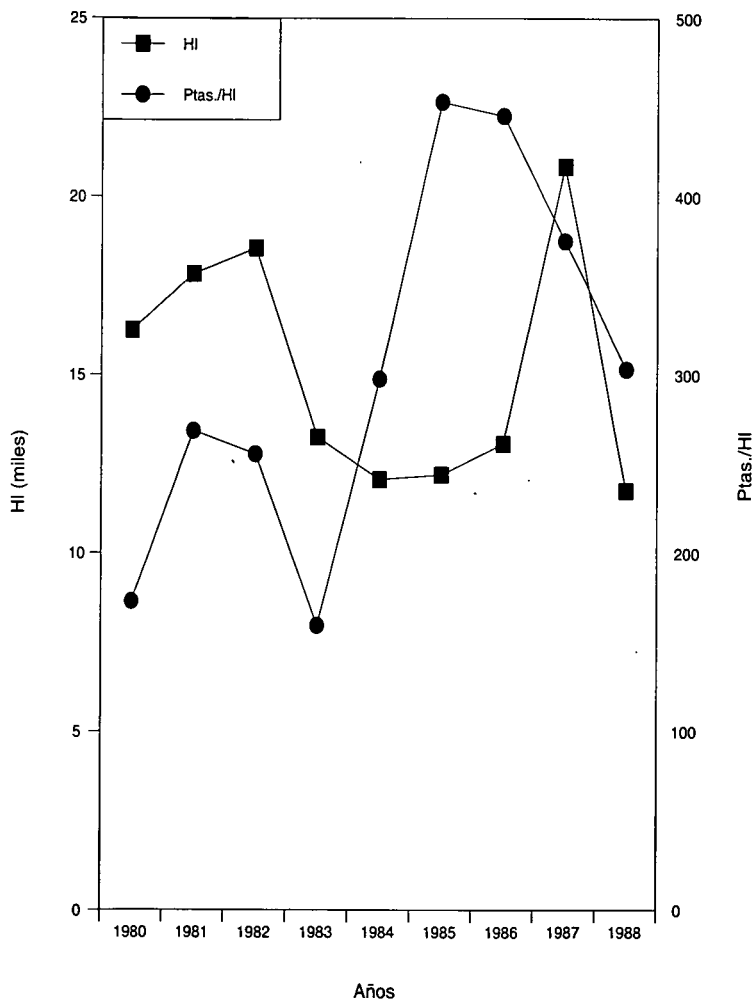
Fuente: A.M.A. de la Comunidad de Madrid

Gráfico 4.9: Evolución del aprovechamiento cinegético (1980-88)



Fuente: Relaciones de aprovechamientos forestales de la Agencia de Medio Ambiente

Gráfico 4.10: Aprovechamiento de piñón
(1980-88)



Fuente: Relaciones de aprovechamientos forestales de la Agencia de Medio Ambiente

El aprovechamiento cinegético

Para dar cuenta del importante incremento producido en este disfrute no hace falta más que observar la curva correspondiente al número de hectáreas dedicadas al mismo: en sólo nueve años se ha duplicado tal cantidad (cuadro 4.9). Ello, unido al ligero aumento en el precio medio por hectárea aprovechada con esta dedicación, explica el incremento registrado en su producción monetaria.

Este incremento puede tener su causa en la progresiva disminución del aprovechamiento ganadero, que ha implicado la ausencia casi total de disfrutes en algunos montes hasta que se ha ido generalizando la práctica cinegética mediante su inclusión en las propuestas de aprovechamientos realizadas para los montes de la zona. Al mismo tiempo parece constatar el incremento producido, en los últimos años, en la demanda de este recurso, fenómeno en el que los ayuntamientos propietarios están muy interesados, dadas las expectativas de ingresos que supone su práctica.

Así, resulta nueva la implantación de este disfrute en Cadalso de los Vidrios (desde 1983), Cenicientos (1983), Cercedilla (1985), Guadarrama (1986), Manzanares el Real (1983) y Rozas del Puerto Real (1983). Sobresalen, por los ingresos obtenidos, los términos de Robledo de Chavela y Fresnedillas; en menor medida, Navas del Rey (especialmente la del monte Pinarejo y Vallefría, perteneciente a Pelayos de la Presa) y Hoyo de Manzanares.

En la mayoría de los casos las subastas corresponden a caza menor (conejo, perdiz), aunque también es objeto de esta actividad el jabalí —muy abundante en el sector—, mediante batidas controladas. Si en algunos casos la demanda cinegética es externa al municipio donde radica el monte, lo más frecuente es que —especialmente en el caso de la caza menor— sean las sociedades locales de caza las que arrienden este disfrute, cuya expansión reciente probablemente continúe en el futuro.

La obtención de piñón

La variabilidad de su producción natural (en función de las características del año climatológico) queda bien patente en la curva que repre-

senta la evolución del número de hectólitros subastados, con un dibujo claramente sinuoso (gráfico 4.10). Su precio unitario, en alza casi continua hasta 1985, ha sufrido un aparatoso descenso en los últimos tres años para los que se disponen datos, como consecuencia de las variaciones del mercado. Su obtención tiene lugar, fundamentalmente, en los montes de San Martín de Valdeiglesias, siendo importante igualmente el volumen extraído del monte Pinarejo y Vallefría, de Pelayos de la Presa, y de los montes de Robledo de Chavela.

El aprovechamiento resinero

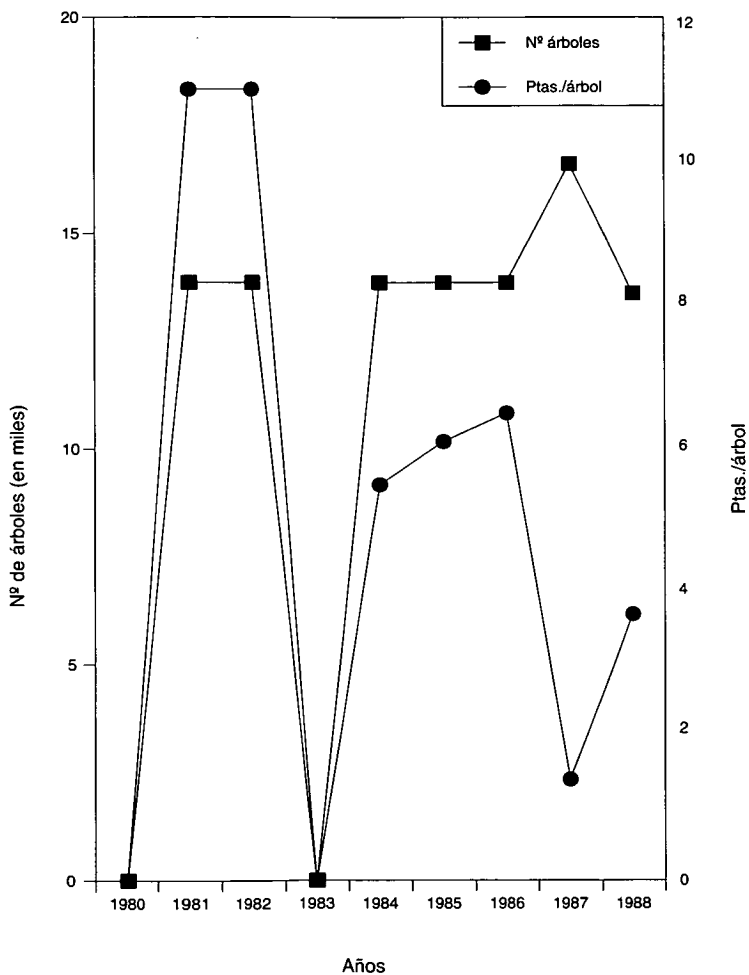
El auge de este esquilmo, comprobado sobradamente para los años veinte de este siglo, parece no sobrepasar los años cuarenta, estando plenamente constatada la decadencia actual del mismo (gráfico 4.11). Tal actividad, que llegó a afectar a prácticamente la totalidad de las masas de pino negral de la zona, se ha visto reducida en los últimos años a la resinación del monte Albercas y Alberquillas, de Cenicientos (MUP nº 51), sometiéndose a la extracción de miera algo más de 13.000 pies de *Pinus pinaster*⁸³. Fue precisamente en 1988 cuando tuvo lugar tal disfrute por última vez. El valor medio de tasación por árbol explica sobradamente su desaparición.

La extracción de piedra

Esta actividad ha sufrido una interesante evolución, situándose en la actualidad en los valores más elevados de su historia en este sector. El gráfico 4.12 permite apreciar el aumento constante en el número de metros cúbicos de piedra obtenidos hasta el año 1984. Tras el descenso de los dos años siguientes y la casi total inactividad de 1987, encontramos en 1988 un relanzamiento de la misma, coincidente con los valores medios por metro cúbico de piedra más elevados (590,3 ptas./m³). Hay constancia de que el disfrute sigue teniendo la elevada importancia económica y la misma intensidad que en el último de los recogidos en el gráfico.

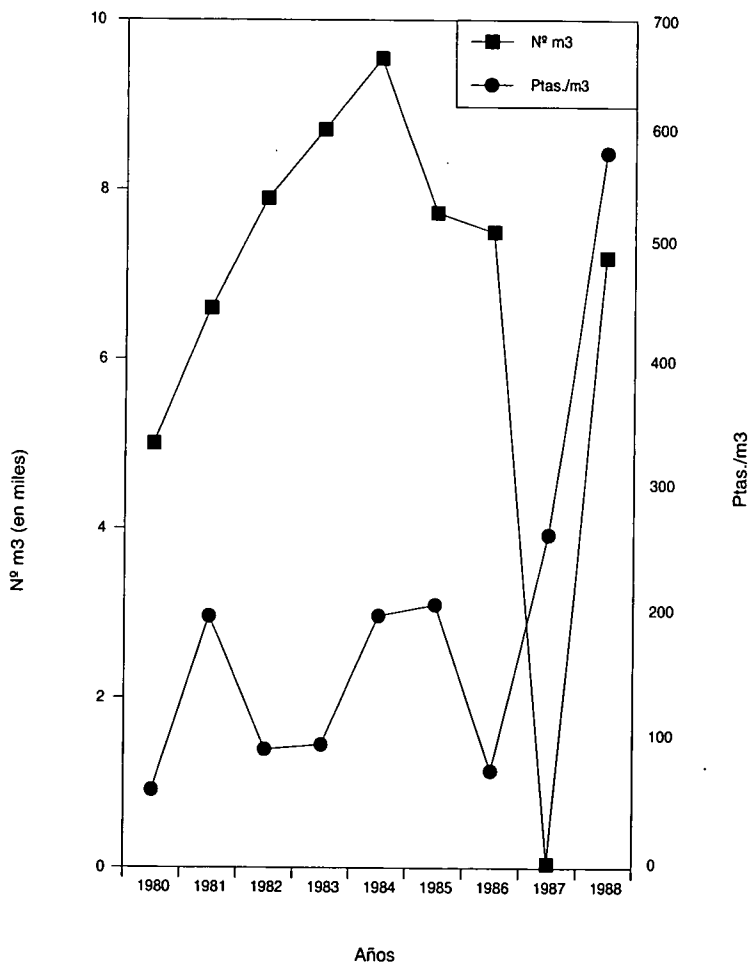
83 En 1924 se resinaban cerca de 140.000 pies en este sector de la Sierra.

Gráfico 4.11: Aprovechamiento de resinas (1980-88)



Fuente: Relaciones de aprovechamientos forestales de la Agencia de Medio Ambiente

Gráfico 4.12: Aprovechamiento de canteras (1980-88)



Fuente: Relaciones de aprovechamientos forestales de la Agencia de Medio Ambiente

Conviene apuntar cómo las características tradicionales de concesión de tal esquilmo a pequeñas partidas de canteros –aún mantenida en lugares como Alpedrete–, se ha trocado en una actividad a escala industrial con el protagonismo casi absoluto de las concesiones sitas en el monte Pinar del Concejo, de Cadalso de los Vidrios (también son de importancia las extracciones efectuadas en San Martín de Valdeiglesias), aprovechamiento éste del que, dada su fuerte incidencia en la propia existencia del monte, extraña su persistencia si tenemos en cuenta la efectividad de las presiones ecologistas en la política forestal de los últimos años.

La actividad apícola

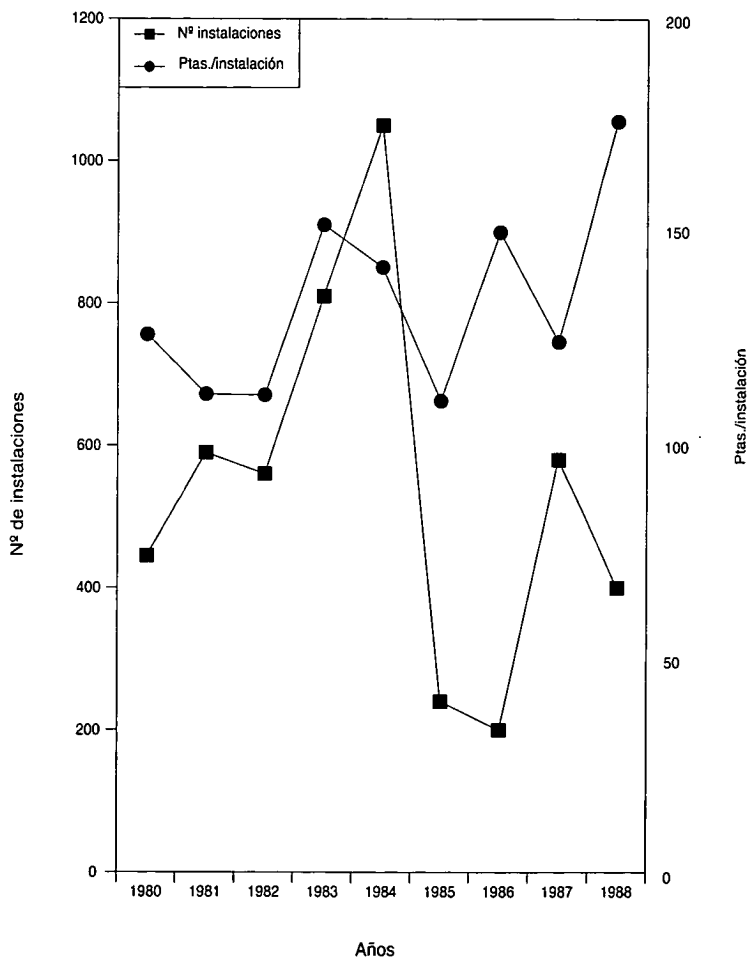
La inclusión de este aprovechamiento entre los esquilmos contratados en los montes públicos no es antigua, siendo en cualquier caso un disfrute de poca trascendencia: tan sólo 400 instalaciones en toda la superficie forestal pública evidencian bien a las claras su mínima importancia económica (con valores medios comprendidos entre las 110 y las 176 ptas./instalación; véase gráfico 4.13). Robledo de Chavela, Navas del Rey y Manzanares el Real son los municipios en los que este aprovechamiento alcanza mayor notoriedad.

Instalaciones de ocio: los quioscos

La instalación de quioscos en montes públicos, sometida al pago de un canon anual, es el reflejo más evidente del papel que estos predios desempeñan a la hora de llenar las demandas de ocio de los habitantes de la capital. El producto obtenido por este concepto (gráfico 4.14; que llena prácticamente la categoría nombrada “otros” en el gráfico 4.4) da cuenta de la tendencia crecientemente recreativa que han tomado muchos de los espacios forestales de la zona. Los ingresos más importantes se obtienen en los montes de Cercedilla, San Martín de Valdeiglesias y Navas del Rey.

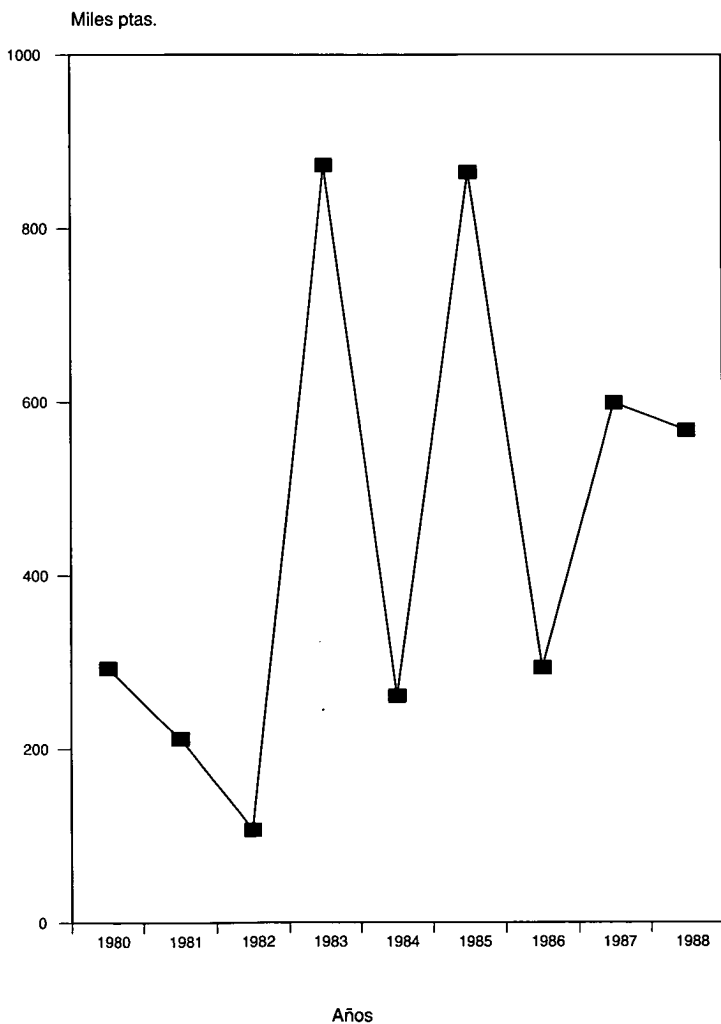
Por otro lado debe reseñarse la profusión de espacios acondicionados para el recreo de visitantes ocasionales (fines de semana), áreas recreativas que han recibido un fuerte apoyo por parte de los técnicos de la gestión de los montes públicos, fundamentalmente como medida

Gráfico 4.13: Aprovechamiento apícola
(1980-88)



Fuente: Relaciones de aprovechamientos forestales de la Agencia de Medio Ambiente

Gráfico 4.14: Evolución de los ingresos por quioscos (1980-88)



Fuente: Relaciones de aprovechamientos forestales de la Agencia de Medio Ambiente

disuasoria que evite la masificación –y el consiguiente peligro de deterioro– del resto de las áreas naturales de la región. Como áreas clásicas de afluencia de público merecen citarse Las Dehesas (en Cercedilla), La Herrería (San Lorenzo de El Escorial), el Puerto de Navacerrada, o el Puente de San Juan.

Consideraciones finales

La información manejada para estos años permite conocer tanto los valores de tasación de los aprovechamientos propuestos como los de su remate. La relación entre una y otro puede considerarse como un indicador de la mayor o menor demanda de cada esquilmo. Esa relación alcanza su valor más alto en las maderas (índice 1,54)⁸⁴, siguiendo en importancia la caza y el piñón (con índices de 1,25 y 1,26, respectivamente). Por debajo de la unidad se sitúan los valores correspondientes a la leña (0,98) y a las resinas (0,85), dando cuenta una vez más de su escaso atractivo en la actualidad.

El sistema de adjudicación de los disfrutes es el de subasta pública. Normalmente se efectúan subastas anuales, aunque en el caso de los pastos y de la caza se han hecho muy frecuentes los aprovechamientos plurianuales (normalmente por cinco años), sometiéndose el precio original de remate a un incremento anual equivalente al del índice de precios al consumo. En el caso de las leñas, aun subastándose en determinados momentos, se ha generalizado la concesión gratuita a los vecinos empadronados, efectuándose lotes que se reparten (por sorteo, en caso de que haya un exceso de demanda) entre los empadronados en el ayuntamiento respectivo. Así se efectúa al menos en Robledo de Chavela y Cercedilla.

Cabe señalar que, tanto en valores absolutos como por unidad de superficie, la mayor importancia dineraria es alcanzada en los montes de mayor extensión superficial (pinares de Cercedilla, Navacerrada, Guadarrama y San Martín de Valdeiglesias, así como la magnífica Dehesa de Navalquejigo, perteneciente a Zarzalejo); en el período 1873-1924 los de mayor rentabilidad solían ser casi siempre pequeños prados dedicados a un pastoreo intensivo (alguno de ellos todavía man-

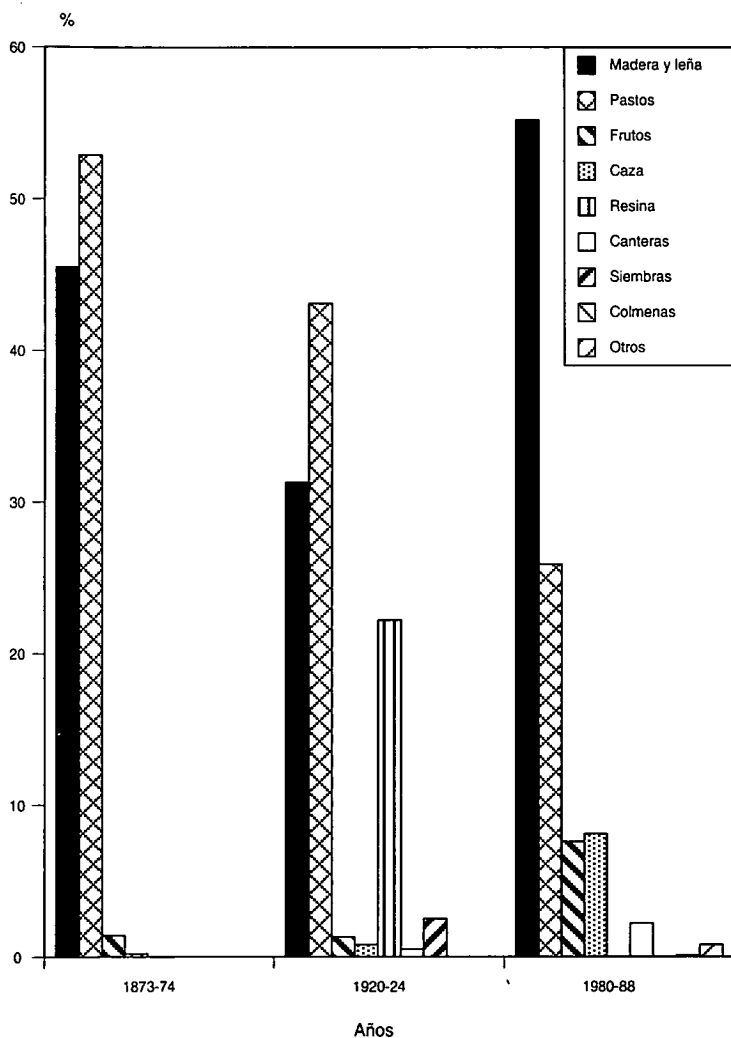
⁸⁴ Aunque habría que tener en cuenta que los precios de remate corresponden al reaforamiento del volumen de madera obtenido tras el apeo de los árboles señalados, cantidad ésta normalmente superior a la indicada en las propuestas iniciales de cortas.

tiene esa importancia: caso de la Cerca Cabildo –de Hoyo de Manzanares– y de la Cerca Hojarasca –de Cercedilla–, así como dos de las mayores dehesas del sector: la de Navalquejigo y la de Fuente Lámparas). El motivo que explica tal cambio se debe a que muchos de los pequeños prados y dehesillas que alcanzaban los mayores valores de producción por hectárea se han conservado –en el caso de que no hayan perdido el carácter público entre 1924 y el presente– como bienes de libre disposición de los ayuntamientos ajenos al control de la Agencia de Medio Ambiente. Por otro lado, la creciente importancia relativa que ha tomado (con respecto al resto de los esquilmos) el aprovechamiento de la madera en los últimos años, explica así mismo que sean los grandes pinares –sobre todo los de pino silvestre, la madera más apreciada de la zona– los que ocupen los primeros lugares por nivel de producción.

Para finalizar el análisis de los aprovechamientos forestales se incluye un resumen de la evolución que han seguido, en su importancia económica relativa, desde 1873 hasta la actualidad, en tres cortes temporales (gráfico 4.15). Probablemente lo más significativo sea el descenso progresivo del aprovechamiento de pastos, el más importante de los que tenían lugar en los montes públicos en la mayor parte del siglo pasado (y que justifica el calificativo de “auténticos pastaderos” que dio algún forestal de la época a los montes españoles), sin duda ocasionado por la disminución del número de cabezas de ganado menor. El protagonismo de los pastos en 1873-74, sólo ensombrecido por la importancia de las maderas y leñas, se ve ya diluido en 1920-24 como consecuencia del auge que en aquellos años tuvo el aprovechamiento de jugos. En ese mismo momento se incorporan otras actividades, como la caza, la cantería y las siembras.

En la actualidad se ha producido un significativo vuelco en la distribución anterior. La madera se ha convertido en el principal recurso forestal de la zona, los pastos se colocan en segundo lugar, mientras que aparecen disfrutes de carácter recreativo (caza y “otros”) que indican claramente los cambios que están produciéndose en el medio rural. En definitiva, el monte ha dejado de ser objeto de aprovechamiento exclusivo de sus usuarios tradicionales, ha perdido en gran medida el papel de recurso de subsistencia que había desempeñado en las sociedades de montaña; hoy, la explotación industrial de madera y granito, y los beneficios procedentes de actividades de ocio y de demanda esencialmente urbana (la actividad cinegética y otros aprovechamientos recreativos),

Gráfico 4.15: Importancia relativa de los distintos aprovechamientos en los montes catalogados (en %)



Fuente: Planes y relaciones de aprovechamientos

supone la culminación de un proceso de subordinación progresiva del monte público a las demandas de la ciudad. Los mismos cambios de uso producidos a lo largo de los últimos decenios en muchos montes públicos, bien por ocupaciones, bien por segregaciones de diverso tipo, no hacen más que reforzar, junto con lo que acabamos de relatar sobre los aprovechamientos, el peso de la aglomeración de Madrid y de sus demandas sobre los montes de su entorno, de las que ni siquiera los que cuentan con un mayor grado de protección (los montes públicos, especialmente los catalogados) han conseguido escapar.

7. OTRAS ACTUACIONES RELACIONADAS CON LOS MONTES PÚBLICOS

Deslindes y amojonamientos

En el capítulo tercero se presentó la información correspondiente a los montes deslindados hasta los años treinta de este siglo, así como los problemas que se derivaron, en ciertos casos, de la tardanza en efectuar tal operación. El siguiente cuadro muestra la mayor diligencia que se aplicó en esa labor desde mediados de los años cincuenta, siendo hoy muy pocos los montes de utilidad pública que se conservan sin deslindar.

CUADRO 4.24: Montes de utilidad pública deslindados desde 1925

Nº U.P.	NOMBRE DEL MONTE	A	B	C
36	Dehesa de Navalquejigo	1954	500	446
50	Pinarejo y Vallefría	1954	1.491	1.397
23	Dehesa de la Golondrina	1955	294	382
28	Dehesa Golondrina y Mesa	1957	198	198
52	La Enfermería	1957	79	80
11	Chaparral de las Viñas	1959	101	98
12	Dehesa Boyal de Colmenarejo	1960	57	252
44	Dehesa de Fuente Lámparas	1960	343	345
49	Pinar Cerromesa y otros	1960 (anulado en 1973)		
7	Los Atillos	1963	92	151
53	Dehesa Boyal (Rozas del Puerto Real)	1963	234	237
2	Alto del Hilo	1965	57	118
21	Matarrubia	1965	448	463

CUADRO 4.24 (Continuación): Montes de utilidad pública deslindados desde 1925

Nº U.P.	NOMBRE DEL MONTE	A	B	C
10	Monte Ejido	1966	138	127
38	Dehesa Soto	1966	100	100
3	Cabeza Mediana	1969	60	64
19	Dehesa Nueva	1969	139	140
20 y 22	Dehesa Vieja y Robledillo	1969	54	60
29	Dehesilla y Rodeo	1969	60	84
31	Mata del Vadillo	1969	13	13
27	Dehesa Boyal (Alpedrete)	1970	74	111
34	Dehesa de la Jara	1970	104	100
48	Hoya de la Horca y Solana	1972	436	267
51	Albercas y Alberquillas	1973	174	187
42	Cerro Robledillo	1974	62	69
8	Cerca Cabilda	1976	19	23
9	Cerca de las Viñas	1976	47	54
43	Dehesa de Fuente Anguila	1977	446	456
4	Dehesa del Berrocal	1979	57	55
4	Gargantilla ¹	1979	—	43
41	Almenara	1979	329	363
46	La Jurisdicción	1979	1.154	841
37	Cuesta Blanca	1980	100	53

Nº U.P.: Número del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Madrid.

A: Año de aprobación del deslinde.

B: Superficie pública según el Catálogo de 1901.

C: Superficie pública según deslinde.

1: Pese a no ser colindantes, se incorporó en 1910 a la Dehesa del Berrocal con el mismo número de catálogo (MUP nº 4).

Fuente: Expedientes de los montes de utilidad pública de la provincia de Madrid.

Sólo quedan por deslindar los pequeños montes Cerca de Hojarasca, Prado Majaserranos y Prado Regidor, emplazados en Navacerrada (pertenecientes al ayuntamiento de Cercedilla), de 2, 6 y 9 Ha, respectivamente, así como los predios incorporados con posterioridad al Catálogo de 1901: el Soto de la Dehesa del Alamar, en Villa del Prado (MUP nº 174) y todos los adquiridos por el Estado durante este siglo.

La mayoría de los cambios superficiales entre el dato del Catálogo de 1901 y el del deslinde se justifican por los resultados de aplicar

mediciones más perfectas. Son llamativos los incrementos que se producen en algunos predios: así, la Dehesa Boyal de Colmenarejo (Manzanares el Real), que pasa de 57 a 252 Ha; o el monte Alto del Hilo (Becerril de la Sierra), que lo hace de 57 a 118 Ha.

Entre las disminuciones destacan las que tienen lugar en los montes de Navas del Rey (Hoya de la Horca y Solana, de 436 Ha a 207 Ha; Pinar Cerrromesa y otros, de 332 Ha a 160 Ha –éste último anulado en 1973–); la causa está en las apropiaciones ilegales que, desde el siglo pasado, tuvieron lugar por parte de los colindantes. También la del monte La Jurisdicción (San Lorenzo de El Escorial), de 1.154 Ha a 841 Ha, explicable en parte por no tener en cuenta el dato de 1901 la superficie ocupada por enclavados, que rebajan la extensión pública para ese momento a 987 Ha; el resto obedece a las segregaciones que tuvieron lugar desde comienzos de siglo hasta el momento del deslinde. No hemos encontrado explicaciones “oficiales” al descenso superficial del monte Cuesta Blanca, de Galapagar (de 100 Ha a 53 Ha). Por lo que respecta a los bienes municipales no declarados de utilidad pública, la mayoría se encuentra sin haber sido afectada por esta operación. En cuanto a los amojonamientos, no cabe sino señalar que su ejecución tiene lugar –con el desfase temporal lógico– en los montes que han sido previamente deslindados, habiéndose producido tal operación en la mayoría de los de utilidad pública.

Inscripciones en el Registro de la Propiedad

El deslinde de los montes públicos se ha acompañado, como nueva medida dirigida a su defensa –y, eso sí, con un retraso considerable en su acometimiento–, con la inscripción de buena parte de ellos –de los de utilidad pública– en el Registro de la Propiedad. En el siguiente cuadro incluyo la relación con las fechas de inscripción, existiendo constancia de que este requisito administrativo no ha tenido lugar en, al menos, los montes Alto del Hilo (Becerril de la Sierra), Cabeza Mediana (Becerril de la Sierra), Cañal, Ladera y Entretérminos (Alpedrete), Cerro Robledillo (Robledo de Chavela), Dehesa de Fuente Anguila (Robledo de Chavela), Pinar del Monte Agudillo (Robledo de Chavela), Dehesa Boyal (Rozas del Puerto Real), Cerca de Hojarasca (Navacerrada), Prado Majaserranos (Navacerrada) y Prado Regidor (Navacerrada).

**CUADRO 4.25: Fecha de inscripción de los montes de utilidad pública
en el Registro de la Propiedad**

Nº U.P.	NOMBRE DEL MONTE	AÑO
28	Dehesa Golondrina y Mesa	1867
29	Dehesilla y Rodeo	1867
30	Mata del Pozo	1867
31	Mata del Vadillo	1867
32	Pinar y Agregados	1867
33	Pinar Baldío	1867
37	Cuesta Blanca	1895
46	La Jurisdicción	1895
47	Pinar del Concejo	1929
52	La Enfermería	1929
54	Las Cabreras y otros	1929
55	Navapozas y Fuenfría	1929
48	Hoya de la Horca y Solana	1930
56	Cuartel del Norte	1930
24	Pinar de la Barranca	1944
8	Cerca Cabilda	1957
25	Pinar de la Helechosa	1957
44	Dehesa de Fuente Lámparas	1957
4	Dehesa del Berrocal	1958
19	Dehesa Nueva	1958
20	Dehesa Vieja	1958
21	Matarrubia	1958
22	Robledillo	1958
23	Dehesa de la Golondrina	1958
34	Dehesa de la Jara	1959
35	Monterredondo	1959
36	Dehesa de Navalquejigo	1959
7	Los Atillos	1961
9	Cerca de las Viñas	1961
10	Monte Ejido	1961
41	Almenara	1961
40	Monte Pinar	1967
38	Dehesa Soto	1972

Fuente: Expedientes de los montes de utilidad pública de la provincia de Madrid.

Es llamativo el temprano momento en que se inscribieron algunos montes, debiendo señalarse que ni siquiera tal acto ha servido para evitar usurpaciones o mecanismos de dudosa legalidad que explican el descenso superficial de algunos de ellos (como ocurre en el caso del monte Cuesta Blanca, de Galapagar). Para los bienes municipales de libre disposición carecemos, tal y como acontecía en los deslindes, de noticias completas acerca del cumplimiento de la obligatoriedad de inscribirlos en el Registro de la Propiedad⁸⁵. Sí parece que tal requisito es cumplimentado en un mayor número de casos, aunque también se ha podido constatar la falta de inscripción para muchos otros.

Nuevas catalogaciones de montes

Sólo se han incorporado dos montes municipales al Catálogo de Utilidad Pública desde 1901. Uno de ellos es el paraje Gargantillas, de Becerril de la Sierra, en 1910 (primitivamente de 163 Ha, aunque en la actualidad su extensión pública es sólo de 43 Ha), siendo agregado —pese a su falta de contigüidad con ella— a la Dehesa del Berrocal (MUP nº 4). Últimamente, en 1984, ha sido incluido el Soto de la Dehesa del Alamar, de Villa del Prado, de 79 Ha (MUP nº 174).

Sí lo han hecho con mayor profusión los de titularidad estatal, concretamente los que fueron adquiridos por el Estado desde mediados de los años treinta de este siglo. Se trata de los montes Hueco de San Blas (primero de los adquiridos en esta zona), incorporado al Catálogo por Orden de 9 de mayo de 1973 (MUP nº 142, de 1.354 Ha), El Risco, con la misma orden de incorporación (MUP nº 143, de 2.890 Ha) y La Camorza, que lo hizo por Orden de 20 de junio de 1980 (MUP nº 163, de 1.015 Ha).

Serían convenientes nuevas catalogaciones. Por una parte, tendría interés la incorporación de algunas fincas en buen estado de conservación que constituyen los escasos ejemplos del dominio del encinar bajo titularidad pública, sobre todo en el caso de las de mayor extensión superficial: Dehesa Boyal de Valdemorillo, Dehesa de Naval moral de Colmenar del Arroyo; Peñarrubia, de Colmenarejo; también la mayoría

⁸⁵ Tal obligación queda exigida hoy día por el artículo 36 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (R.D. de 13 de junio de 1986).

de los bienes de libre disposición de Hoyo de Manzanares; e incluso las dehesas del Alamar –de Villa del Prado–, y de Navalvillar –de Colmenar Viejo–; sobre esta última cabe apuntar el interés que podría representar su reforestación, pese a la oposición manifiesta de los ganaderos⁸⁶. También sería de interés la inclusión de otras dehesas de roble y fresno, en mejor o peor estado de conservación: Dehesa Porqueriza y Dehesa de Abajo, de Guadarrama; Dehesa del Río, de El Boalo; Dehesa Toril y Fuente Pajar, de Los Molinos; o el interesante monte consorciado Cerro del Castillo (Collado Mediano).

Por otro lado, sería deseable que la administración autonómica comenzara a plantearse la necesidad de incluir en el Catálogo montes recientemente adquiridos (o en vías de adquisición) por diversos ayuntamientos: caso del monte Castillejos, en Collado Villalba, o del monte Las Laderas, en Becerril de la Sierra, ambos con un extraordinario valor natural.

⁸⁶ El departamento de medio ambiente del Ayuntamiento de Colmenar Viejo inició hace unos años un proyecto para la reforestación de ciertos sectores de la Dehesa de Navalvillar, con especies autóctonas (fresnos, robles, encinas); su representante no podía evitar la indignación al reconocer los ataques de los ganaderos contra esas mínimas repoblaciones: destrucción de las vallas protectoras, arranque de los pies plantados, etc.

CAPÍTULO QUINTO

CUANTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LOS PATRIMONIOS PÚBLICOS

1. ANTECEDENTES

Antes de conocer la situación actual de los patrimonios públicos, conviene aproximarnos a lo acontecido durante el período comprendido entre 1924 –año en el que interrumpimos las noticias sobre la superficie y distribución de este tipo de bienes– y la actualidad. Pese a los múltiples intentos por localizar inventarios o catálogos de los patrimonios públicos, sobre todo municipales, poco ha sido lo utilizable finalmente; y ello pese a las múltiples disposiciones de la Administración central que se emitieron en pos de su control. Entre ellas puede citarse una relación de bienes inmuebles pertenecientes a entidades locales, encargada por las secciones provinciales de Administración Local de las Delegaciones de Hacienda (una vez más topamos con la finalidad fiscal subyacente) mediante Circular de 20 de junio de 1939¹. La escasa precisión sobre el contenido a reflejar en las respuestas hace que éste sea en extremo heterogéneo, faltando incluso en algunos pueblos (de los pocos que contestaron) la superficie de los predios inventariados.

Es interesante señalar la distinción que se establece en algunos de ellos entre bienes de propios y bienes comunales, distinción que, a mi juicio, poco tiene que ver con la realidad legal de los mismos, y sí más bien con la consideración subjetiva que en ese momento aplicaran los encargados de cumplir con la citada Circular. Esta falta de precisión en la distinción de los dos tipos de bienes patrimoniales de los pueblos hace que incluso para este siglo deba mostrarse una precaución extrema a la hora de distinguir entre ambas categorías; este defecto aparece igualmente en un cuestionario de fecha posterior (1961) enviado a las entidades locales por la Dirección General de Administración Local,

¹ A.G.A., Sección de Hacienda, Caja 23.210.

complimentada por la mayor parte de los ayuntamientos, pero con información muy desigual y heterogénea².

La legislación de este siglo se ha ocupado con insistencia de la necesidad de que los ayuntamientos elaboraran inventarios de sus bienes. Así consta en el Estatuto Municipal de 1924 (arts. 311-313), en la Ley Municipal de 1935 (art. 148) y en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1965 (arts. 16 a 34)³; múltiples circulares se promulgaron recordando esta obligación, así como la de enviar copias autorizadas a los Gobiernos Civiles. Nuestras pesquisas parecen demostrar que ni los ayuntamientos han cumplido esa obligación, ni la Administración central ha tomado medidas (al margen de las circulares citadas) que garantizaran la eficacia de lo dispuesto⁴.

En vista de los pobres resultados obtenidos con la consulta de este tipo de repertorios, se ha optado por establecer como punto de enlace comparativo entre lo existente en 1925 y la situación actual, el suministrado, de nuevo, por la documentación de contenido forestal. Para este fin contamos con la exhaustividad de los planes provisionales de aprovechamientos forestales —disponibles en 1925 tanto para los montes de utilidad pública como para los que pasaron a ser denominados desde entonces “de libre disposición”⁵— para confeccionar un inventario sobre las características de la propiedad pública rústica. La fecha resulta interesante teniendo en cuenta que representa la situación de llegada tras el demoledor proceso desamortizador en la zona.

En el cuadro 5.1 figuran los montes presentes en tal año, incorporando aquellos otros que, existiendo hoy día, no aparecían por entonces en la documentación forestal, siempre y cuando no procedieran de adquisiciones ocurridas entre 1925 y 1990. Este hecho prueba las dificultades de la administración para controlar de modo absoluto los patrimonios de titularidad pública, lo que no está exento de lógica teniendo en cuenta las limitaciones de las labores catas-

² A.G.A., Sección del Ministerio de la Gobernación, Caja 622.

³ También en la vigente Ley de Régimen Local de 2 de abril de 1985 (art. 86 del texto refundido) y en su reglamento de aplicación (Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. de 13 de junio de 1986; arts. 17-36).

⁴ Son muchos los trabajos de naturaleza jurídica que se han hecho eco de la falta de conocimiento sobre las características de los patrimonios municipales en este siglo. Véase el comentario que en este sentido realiza NIETO (1964, p. 872).

⁵ Art. 108 de las Instrucciones de 17 de octubre de 1925.

trales desarrolladas hasta esos años (amillaramientos, básicamente)⁶. Cabe decir que el propio desconocimiento de determinados bienes implicó al tiempo la ineficacia del mecanismo desamortizador. Así ocurrió en Hoyo de Manzanares, tal y como ha expuesto VALENZUELA RUBIO (1977, p. 93). Sin embargo la falta de control por parte de los centros administrativos no pudo evitar su apropiación paulatina, no documentada, pero sí fácilmente constatada en algún caso, como lo demuestra la fisonomía de alguno de ellos; proceso éste que debió ser tanto más acusado cuanto mayor fuera la indefinición de límites del predio en cuestión.

Tal situación de desamparo no es exclusiva de los montes de libre disposición: anteriormente se ha tratado de algún caso de apropiaciones indebidas en montes de utilidad pública (concretamente en los pertenecientes a Navas del Rey), como consecuencia sobre todo de la tardanza en ejecutar su deslinde administrativo. Lo que sí parece mantenerse casi como axioma es la mayor probabilidad de usurpación en montes (sea cual sea su régimen administrativo) carentes de referencias claras que marquen sus límites.

En este sentido debe destacarse la importancia que debieron tener, tanto en la segunda mitad del siglo XIX como –sobre todo– en la primera del XX, las roturaciones arbitrarias, como consecuencia de la presión demográfica sobre terrenos aptos para su cultivo. Así lo prueba la multitud de disposiciones que, en determinados momentos, reglamentaron su legalización⁷. Desconozco, en cualquier caso, la existencia de tales procesos de legalización en las fincas públicas comprendidas en este sector, quedando constatada, sin embargo, la ocupación temporal de algunas de ellas a fin de dedicarlas al cultivo agrícola, como se ha visto en el capítulo tercero.

⁶ Este hecho parece haber sido muy frecuente en ámbitos con un tipo de propiedad altamente complejo, como es el caso de Galicia, puesto de manifiesto por BALBOA LÓPEZ (1990).

⁷ Entre ellas son especialmente prolíficas las dictadas durante los años veinte de este siglo: R.D. de 1 de diciembre de 1923 (con Reglamento de 1 de febrero de 1924), R.O. de 3 de diciembre de 1924, R.D. de 22 de diciembre de 1925 y R.D. de 22 de diciembre de 1930.

CUADRO 5.1: Predios de titularidad municipal existentes en 1925

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE	HA
Alpedrete	Calleja y Peralejo	3
	Cañal, Ladera y Entretérminos	287
	Dehesa Vieja	111
	Ensancho Prieto	5
	Zaburdón	1
	Fuente Tocón	5
	La Pasada	5
Becerril de la Sierra	Cabeza Mediana	64
	Cerca de Mata Antón	7
	Dehesa del Berrocal	57
	Navalosilla, Gargantilla y otros	163
	Sotos-Prados	4
	Terreno del Berrocal	26
	Alto del Hilo	118
El Boalo	Cerca del Cabildo	25
	Dehesa del Río	37
	Prado Ejido	4
	Eras	5
	Quiñones de Álvaro ¹	28
	Laderas de El Boalo ¹	40
Cadalso de los Vidrios	Boquerón y Pinar del Concejo	932
Cenicientos	Pinar de Cristo y Pinosa ²	187
Cercedilla	Dehesa Cabezuela	33
	Dehesa de la Golondrina	198
	Dehesilla y Rodeo	84
	Mata del Perejil	10
	Mata del Pozo	26
	Mata del Vadillo	13
	Monte Pinar	2.447
	Pinar Baldío	533
	Regajo Sandín y Agregados	72
	Cerca del Caño	1
	Colmenar del Arroyo	Dehesa de Navalmoral
Colmenar Viejo	Dehesa de Navalvillar	1.070
Colmenarejo	Chaparral de las Eras	39
	Pocilgonos y Las Cuestas	60
	Robledillo y Carranque	99
	Cañal de los Espinillos	7

CUADRO 5.1 (Continuación): Predios de titularidad municipal existentes en 1925

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE	HA
Colmenarejo	Tiestas Cabezas	26
	Peñarrubia	68
	Eras de Trillar	3
	Las Nicolosas	35
Collado Mediano	Cerca Carriona	6
	Monte Redondo	139
	Dehesa de la Jara	104
	Estivilla y Robledillo	29
Collado Villalba	Cerro del Castillo	133
	Dehesa Boyal	109
	Ladera de Cercalajara	40
El Escorial	La Poveda y Matadero ¹	26
	Dehesa de Navarmade	31
Fresnedillas	Dehesa de Navalquejigo	500
Galapagar	Cuesta Blanca	100
Guadarrama	Dehesa de Abajo	115
	Dehesa Porqueriza	67
	Dehesa Soto	100
	Pinar y Agregados	2.696
	Prado Grande de Navalafuente	56
Hoyo de Manzanares	Cerca Cabildo	23
	Cerca de las Viñas	54
	Monte Ejido	138
	Los Atillos	151
	Baldío	245
	Lanchas de Castilla ¹	98
	Majal del Romero ¹	475
	Cancho de las Cruces ¹	22
Manzanares el Real	Dehesa Boyal de Colmenarejo	252
	Chaparral de las Viñas	101
	Nava del Rearejo	7
Los Molinos	Dehesa Peñalatoiva	9
	Dehesa Toril	38
	Dehesa Fuente Pajar	26
	El Pinar	725
	Matarongiles	90
Moralzarzal	Arroyuelos	8

CUADRO 5.1 (Continuación): Predios de titularidad municipal existentes en 1925

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE	HA
Moralzarzal	Dehesa de Arriba	140
	Dehesa Vieja	54
	Matarrubia y Robledo	463
	Robledillo	6
	Linares	44
	Berrocal	120
	Canto Hastial ¹	66
	Canto Canchado ¹	61
Navacerrada	Cerca Guijuela	4
	Dehesa de la Golondrina	382
	Pinar de la Barranca	1.365
	Cercado Hojarasca	2
	Prado Majaserranos	6
	Prado Regidor	9
Navalagamella	Dehesa de Majaserranos	28
	Pinar de la Helechosa	226
	Dehesa Boyal	129
Navas del Rey	El Romeral ¹	152
	Pinar Cerro Mesa y Agregados	332
Pelayos de la Presa Robledo de Chavela	Hoya de la Horca y Solana	436
	Pinarejo y Vallefría	1.491
	Dehesa Boyal	239
	La Enfermería	80
	Almenara y Agregados	363
	Cerro del Robledillo	69
	Dehesa de Fuente Anguila	456
	Pinar del Monte Agudillo	1.194
	Prado Almojón de Arriba	5
	Prado Ontiveros	3
Rozas del Puerto Real	Navahonda	4
	Dehesa de Fuente Lámparas	345
	Dehesa Boyal	237
	La Jurisdicción	987
San Lorenzo de El Escorial	Dehesa de las Cabreras	2.446
	Dehesa de Valdeyerno	1.878
	Dehesa de la Mata	191

CUADRO 5.1 (Continuación): **Predios de titularidad municipal existentes en 1925**

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE	HA
Santa María de la Alameda	Peña Manotera (o Prado Horcajo)	47
	Ronda del Canto ¹	24
	Cuesta de la Cabrera ¹	125
	La Solana ¹	94
	Cerro de la Cancha ¹	36
	Barranco Paradilla ¹	45
	Cabeza de la Parra ¹	43
	El Calamocho ¹	113
	Los Pradejones ¹	34
Valdemorillo	Pinarejo ¹	281
	Dehesa Boyal	338
Villa del Prado	Cuartel del Norte	379
	Dehesa del Alamar y Soto	490

1: Predios que no figuraban en la documentación manejada para el período 1873-1925.

2: Actualmente conocido como Albercas y Alberquillas (MUP nº 51).

Fuente: Planes provisionales de aprovechamientos forestales (1873-1925); Catastro de la Riqueza Rústica (1988-1989); Expedientes de los montes de utilidad pública (ca. 1985); Elenco de montes consorciados; documentación administrativa forestal diversa.

Chapinería, Torrelodones y Zorzalejo no figuran en el cuadro, puesto que como resultado del proceso desamortizador quedaron sin bienes de titularidad municipal dentro de sus límites⁸. La agrupación de los anteriores predios por términos municipales arroja el siguiente resultado (cuadro 5.2), que permite apreciar el diferente peso superficial que los patrimonios públicos tenían en esa fecha en cada uno de los municipios tratados:

⁸ El Ayuntamiento de este municipio sí poseía —y posee— la Dehesa de Navalquejigo, emplazada en término de Fresnedillas, siendo este último el que quedó carente de bienes inmuebles rústicos.

CUADRO 5.2: Superficie de titularidad municipal en 1925

TÉRMINO MUNICIPAL	A	B
Alpedrete	412	32,7
Becerril de la Sierra	439	14,9
El Boalo	139	3,5
Cadalso de los Vidrios	932	19,6
Cenicientos	187	2,8
Cercedilla	3.417	83,3
Colmenar del Arroyo	234	4,6
Colmenar Viejo	1.070	4,9
Colmenarejo	337	10,6
Collado Mediano	411	18,2
Collado Villalba	175	6,6
Chapinería	0	0,0
El Escorial	31	0,5
Fresnedillas	500	17,7
Galapagar	100	1,5
Guadarrama	3.034	53,2
Hoyo de Manzanares	1.206	26,6
Manzanares el Real	360	2,8
Los Molinos	888	45,3
Moralzarzal	962	22,6
Navacerrada	2.022	74,1
Navalagamella	281	3,7
Navas del Rey	2.498	49,2
Pelayos de la Presa	80	10,5
Robledo de Chavela	2.435	26,2
Rozas del Puerto Real	237	7,8
San Lorenzo de El Escorial	987	17,5
San Martín de Valdeiglesias	4.515	39,1
Santa María de la Alameda	1.031	13,9
Torrelodones	0	0,0
Valdemaqueda	0	0,0
Valdemorillo	338	3,6
Villa del Prado	869	11,1
Zarzalejo	0	0,0
Total	30.127	16,1

A: Superficie ocupada por bienes de titularidad municipal (en Ha).

B: Porcentaje sobre la extensión superficial de cada término municipal.

Fuente: Planes provisionales de aprovechamientos forestales (1873-1925); Catastro de la Riqueza Rústica (1988-1989); Expedientes de los montes de utilidad pública (ca. 1985); Elenco de montes consorciados; documentación administrativa forestal diversa.

A esta relación debe añadirse la existencia de otro tipo de bienes que, sin participar del carácter público, sí presentan algunos elementos que los hacen asemejarse a tal categoría, bien por su origen (predios de aprovechamiento colectivo adquiridos durante el proceso desamortizador por sociedades de vecinos o de ganaderos), bien por su forma de aprovechamiento (derecho al usufructo de todos o de gran parte de los vecinos). Es el caso de los montes de sociedades de vecinos existentes en Becerril de la Sierra y en Santa María de la Alameda. Otra propiedad de este tipo se localiza en Chapinería, aunque en este caso el origen sea distinto; concretamente se trata de una finca (Dehesa de Vecinos, calificada en la documentación catastral como Mancomunidad Vecinal) de 334 Ha, donada a los vecinos de Chapinería en la segunda mitad del siglo pasado por una institución religiosa⁹.

También deben tenerse en cuenta los bienes pertenecientes al Patrimonio de la Corona, que por entonces habían quedado reducidos, tras el varapalo que para él supuso la desamortización, a la finca La Herrería –incluyendo el monte El Romeral– (562 Ha), la Casita de Abajo (118 Ha) y la conocida como Navazo de la Pulga, en Santa María de la Alameda (143 Ha), que fue adquirida en 1911.

La comparación entre este inventario de 1925 y la situación que presentan actualmente estos bienes ha puesto de manifiesto algunos procesos que han alterado el punto de partida, tanto en sentido positivo como en el contrario. Más difícil ha sido poder precisar en todos los casos las causas que han originado la pérdida de bienes públicos, e incluso el año exacto en que ello se produjo y la superficie afectada. Algunas noticias se han recabado en fuentes administrativas y otras, más vagas, proceden de entrevistas con miembros de los diferentes consistorios municipales. La conclusión que se puede sacar de esta labor indagatoria es que gran parte de la documentación que podía arrojar un seguimiento más riguroso del proceso evolutivo que comento se encuentra ilocalizada. Al menos así se deduce de la consulta realizada en los ayuntamientos sobre la existencia de documentos en sus archivos que registraran tales alteraciones.

El método utilizado para conocer los cambios producidos es puramente diacrónico: se trataba de comprobar si los montes existentes en

⁹ Sobre las sociedades de vecinos y sus patrimonios rurales, MANGAS NAVAS (1984, pp. 219-225); MARTÍN-RETORTILLO (1961); NIETO (1964, pp. 409-413).

1925 persistían aún hoy día y, en caso de no ser así, indagar sobre las causas y momentos en que tuvieron lugar sus enajenaciones (por venta, cesión, etc.). Y viceversa, constatando la existencia actual de bienes que no aparecen en la documentación de 1925; las causas de esto último han sido ya señaladas para el caso de bienes de titularidad municipal: se trata de fincas que, la mayoría de las veces, resultaban desconocidas en esa época para la administración central (Santa María de la Alameda, Hoyo de Manzanares, etc.); mientras que otras veces su pertenencia a ayuntamientos se debe a procesos de adquisición reciente, como los casos de la única propiedad municipal existente hoy día en Torreledones y del monte Canchales de Collado Villalba.

2. DINÁMICA DE LOS PATRIMONIOS PÚBLICOS ENTRE 1925 Y 1990

Algunas de las primeras enajenaciones “postdesamortización” (años veinte y treinta) se produjeron a fin de facilitar el crecimiento de los núcleos urbanos, e incluso para fomentar el naciente papel de residencia secundaria que tan afianzado está hoy día en la Sierra de Madrid, proceso cuyas claves y características han sido ya tratadas por VALENZUELA RUBIO (1977).

Debe resaltarse, por otro lado, la distinta accesibilidad que sobre estas cuestiones presenta la documentación en función de su incidencia según tipos de bienes: si en el caso de los montes de utilidad pública hay un registro bastante continuo de las alteraciones producidas¹⁰, para las fincas de libre disposición la realidad es muy distinta, careciéndose de documentación administrativa —centralizada o local— que permita su seguimiento sistematizado. Únicamente cabe señalar la existencia de una especie de inventario, expresado en fichas, obrantes en la antigua Dirección General de Administración Local (dependiente del Ministerio del Interior), donde se recogen noticias —esquemáticamente— sobre las modificaciones que han afectado a los patrimonios municipales (cesiones, enajenaciones y permutas); su consulta ha permitido

¹⁰ Una buena referencia se encuentra en los Expedientes de los Montes de Utilidad Pública (ca. 1985), confeccionados tanto para los del Catálogo de la provincia de Madrid, como para el resto de las provincias; pueden localizarse en los servicios centrales del ICONA.

acceder a procesos de los que no teníamos noticia por otras vías, o para profundizar en su significación precisa¹¹.

Su consulta pone en la pista de estrategias frecuentemente acometidas por los ayuntamientos, destacando las numerosas solicitudes para desafectar del carácter comunal (y su consiguiente conversión a propios) a diversas fincas de sus patrimonios (normalmente como requisito previo para su ulterior enajenación) y, desde luego, para percibir con claridad la gran cantidad de solicitudes de enajenación realizadas bajo su iniciativa, no siempre atendidas por las autoridades gubernativas.

De este modo se han podido clasificar las enajenaciones en función de la finalidad perseguida: ventas globales o segregaciones parciales con fines urbanizadores, con una variada gama de mecanismos; otras, para la instalación de servicios municipales: cementerios, polideportivos, colegios, parques de bomberos, zonas verdes, hospitales, etc.; finalmente, las hay que se relacionan con expropiaciones destinadas a la construcción o ampliación de autopistas y carreteras, o con la construcción de embalses.

Otra conclusión que se puede obtener es que estos procesos han afectado más o menos por igual a todas las categorías de bienes públicos aquí consideradas: tanto montes de utilidad pública y de libre disposición de los ayuntamientos, como bienes del actual Patrimonio Nacional. En muchos casos de tal manera, que cabe afirmar la existencia de estrategias de tipo especulativo que en nada se diferencian de las que más comúnmente desarrollan los propietarios particulares.

Todos estos procesos implican, *de facto*, la transformación de uso junto al cambio de propiedad. Pero existe un importante mecanismo, afectando a montes públicos, que implica el establecimiento de un nuevo uso sin que ello afecte a la propiedad (al menos *a priori*). Se trata de las ocupaciones.

2.1. Lo urbano en lo rústico: las ocupaciones (transformaciones de uso sin cambio en la propiedad)

Esta vía de alteración de uso afecta tanto a montes de utilidad pública como a bienes de libre disposición. Se trata de una modalidad que,

¹¹ Estas fichas presentan inconvenientes para su tratamiento sistematizado, pues muchas veces no consta la superficie afectada por las alteraciones superficiales, o falta el topónimo del paraje o de la finca (lo que hace que resulte complicado saber si se trata de segregaciones o ventas totales); además, la existencia de una autorización administrativa no implica obligatoriamente que cambiara el estado posesorio. Tampoco se conoce en todos los casos si los terrenos afectados son de tipo urbano o rústico.

como consecuencia de una normativa deficiente, ha posibilitado actuaciones que en muy poco se diferencian de una auténtica segregación. Si la característica definitoria de una ocupación debiera ser su caducidad, la duración indefinida que se ha aplicado a alguna de ellas empaña el auténtico significado de esta figura administrativa. Por otro lado, aun reconocido el carácter temporal de la mayoría, el tipo de infraestructura que de ellas se deriva dificulta gravemente retornar a la situación original de la zona objeto de ocupación, aunque sí se produzca la reversión de las instalaciones creadas a favor de la entidad propietaria.

El R.D. de 10 de octubre de 1902 fue el encargado de autorizar, por razones de utilidad pública, la ocupación de terrenos en montes del Estado, municipales, o de establecimientos públicos. Para la aprobación de toda ocupación debía dictarse real orden, requiriéndose tanto el beneplácito de la entidad propietaria como el del ingeniero jefe del distrito forestal en el que el monte radicara. Hay que señalar que es en aplicación de esta norma cuando se produce la aceptación de las ocupaciones de duración indefinida más relevantes (por sus consecuencias). El carácter indefinido se produce a cambio de una indemnización por daños y perjuicios al propietario del predio, estando encaminadas al establecimiento de explotaciones mineras y de aguas. Por otro lado la ocupación requería expediente justificativo de que su autorización no ocasionaría daños al monte, lo que no deja de ser curioso, sobre todo si se piensa en las destinadas a la instalación de explotaciones mineras.

La R.O. de 10 de junio de 1916 limitó la concesión de las ocupaciones, probablemente por los fáciles abusos derivables de su puesta en práctica. Sin embargo, la necesidad de especificar la duración de la ocupación (en el caso de los montes catalogados) no es recogida hasta la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 (arts. 20 a 22) y su Reglamento de 22 de febrero de 1962 (arts. 171 y 172), diferenciándose entre las de menos de treinta años (sometidas al pago de canon anual revisable cada cinco años a favor del propietario del monte; art. 174); y las de tipo indefinido o de duración superior a treinta años, en cuyo caso el titular de la ocupación abonaría al titular en concepto de indemnización, por una sola vez, el equivalente al justiprecio que se hubiera de aplicar en caso de expropiación (art. 175). Con anterioridad, las Instrucciones para la adaptación del régimen de los montes al descentralizador Estatuto Municipal de 1924 (aprobadas por R.D. de 17 de octubre de 1925) concedían a los ayuntamientos propietarios facultad para autori-

zar la ocupación de terrenos en montes de utilidad pública para explotaciones mineras y otros fines de interés general, siempre que el servicio forestal estimase que su ejecución no fuera dañina para los intereses forestales (arts. 40 y 39); en este último caso la competencia final al respecto recaía en los gobernadores civiles.

La legislación de esta época produjo algún caso de ocupaciones interesantes, como las concesiones al Club Alpino Español y al Sindicato de Iniciativas del Guadarrama y la que afectó al monte Navahoncil y Agregados, Las Cabreras y Vallelorenzo (MUP nº 54), de San Martín de Valdeiglesias, sobre cuyo proceso merece la pena apuntar algunas líneas.

La ocupación referida tiene que ver con el proyecto de construcción de una presa en el curso del río Alberche, lo que implicaba la afectación de terrenos del citado monte como consecuencia del embalse que se originaría. Los terrenos afectados (estimados en 479 Ha) fueron declarados de utilidad pública a tal efecto (RR.OO. de 29 de abril de 1912 y 26 de noviembre de 1920), después de que el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias aceptara la solicitud de la "Sociedad Electro Metalúrgica Ibérica", promotora del citado proyecto. La Jefatura del Distrito Forestal de Madrid dio el visto bueno a tal iniciativa, señalando en su informe (1927) que pese a reducirse la extensión del monte en una quinta parte, el fin para el que se proponía la ocupación era de gran utilidad (y al afirmar esto se apoyaba en un Real Decreto-Ley de 25 de junio de 1926, por el que el Gobierno reconocía una serie de beneficios a la sociedad promotora), al contribuir la construcción de la presa a la regularización de los ríos Alberche y Tajo y a mejorar los aprovechamientos situados en tramos inferiores del río.

La ocupación de terrenos prevista como consecuencia de la construcción de la presa originó un expediente de corta extraordinario, afectando a los terrenos que quedarían sumergidos bajo las aguas. La solicitud de corta partió del consistorio municipal de San Martín de Valdeiglesias (necesitado de fondos para cubrir diversos gastos) y fue aceptada por el Distrito, realizándose la subasta a finales de 1928, pese a que se preveía el comienzo de las obras de la presa para el año 1931. Supuso ello la tala de 17.957 pies maderables y 16.393 inmaderables de pino piñonero; 867 maderables y 290 inmaderables de pino negral; y fresnos y alisos sin cuantificar.

El asunto de la concesión de esta ocupación debió enturbiarse en

algún momento, encontrándonos con que en 1931 era investigada por el Tribunal Supremo (el juicio todavía subsistía en 1935), estando involucrados en un supuesto delito diversos componentes del consistorio municipal de esos años. Al final, la construcción del embalse no llegó a tener efecto (se realizó en los años cincuenta, por cuenta directa del Estado, expropiando previamente los terrenos afectados); pero sí quedó deforestada, como testigo de las irregularidades que debieron acompañar a la concesión, una parte considerable de la superficie que se pretendía inundar bajo las aguas del Alberche.

En la práctica el establecimiento de ocupaciones desborda ampliamente la intención original, dirigida sobre todo a la autorización de explotaciones mineras y de aguas. El análisis de las existentes en los montes de este sector revela la amplia y variada gama de modalidades, no pareciendo claro que su existencia sea compatible con el fin de utilidad pública que define a todos los montes catalogados, tal y como dispone el artículo 20 de la vigente Ley de Montes. El siguiente cuadro (5.3) incluye la superficie afectada por este mecanismo.

CUADRO 5.3: Montes de utilidad pública afectados por ocupaciones (1988)

Nº U.P.	USOS DE LA SUPERFICIE OCUPADA (EN %)						
	A	B	C	D	E	F	G
2	116	0,4	0,0	0,0	100,0	0,0	0,0
7	122	0,4	0,0	0,7	0,2	0,0	0,0
8	19	0,2	0,0	0,0	0,0	100,0	0,0
10	203	0,8	0,0	87,5	12,5	0,0	0,0
20	54	0,1	0,0	0,0	100,0	0,0	0,0
21	463	0,6	0,0	0,0	100,0	0,0	0,0
23	341	6,7	1,5	75,3	0,4	22,8	0,0
24	1.392	34,6	6,4	8,6	2,7	82,3	0,0
25	226	9,0	44,5	27,6	0,0	27,8	0,0
28	198	4,6	89,9	3,2	2,0	4,9	0,0
29	82	12,1	0,0	30,3	0,6	67,5	1,6
32	2.451	86,9	6,7	5,0	1,3	80,9	6,1
33	531	25,1	0,0	0,3	1,3	98,3	0,1
39	2.650	1,0	0,0	40,0	60,0	0,0	0,0
47	932	0,3	0,0	0,0	100,0	0,0	0,0

**CUADRO 5.3 (Continuación): Montes de utilidad pública
afectados por ocupaciones (1988)**

Nº U.P.	USOS DE LA SUPERFICIE OCUPADA (EN %)						
	A	B	C	D	E	F	G
49	160	0,1	0,0	100,0	0,0	0,0	0,0
52	80	4,0	12,5	5,0	5,0	77,5	0,0
53	237	3,5	0,0	37,1	51,5	11,4	0,0
54	1.484	0,1	0,0	0,0	100,0	0,0	0,0
55	1.846	5,3	0,0	0,0	0,0	0,0	100,0
Total	13.587	195,8	8,5	11,2	3,5	71,3	5,5

Nº U.P.: Número de monte del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Madrid.

A: Superficie total del monte (en Ha)

B: Superficie ocupada (en Ha).

C: Vías de acceso.

D: Líneas de transporte eléctrico y telefónico.

E: Infraestructuras hidráulicas.

F: Instalaciones deportivas, asistenciales, de hostelería y terrenos urbanizados.

G: Otros (vertederos, etc.).

Fuente: Expedientes de ocupaciones en montes de utilidad pública (Agencia de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid); Expedientes de montes de utilidad pública (ICONA).

Hay que decir que las ocupaciones representan la vía más frecuente de transformación de uso y, aunque normalmente son de dimensiones reducidas, pueden conllevar efectos derivados, aparte del elevado impacto visual debido a su emplazamiento en un entorno forestal más o menos bien conservado. Como se aprecia en el cuadro anterior, lo más frecuente es que estén relacionadas con distintos tipos de servicios e infraestructuras. Su localización se concentra en los montes del entorno de la carretera nacional N-VI, como ya señaló VALENZUELA RUBIO (1977, pp. 248-249), especialmente en los municipios de Guadarrama y Cercedilla.

El análisis por tipo de ocupación revela el dominio numérico de las vías de acceso (comunicaciones a urbanizaciones o a fincas particulares, etc.), las líneas eléctricas y telefónicas, y las infraestructuras hidráulicas (canales, depósitos de abastecimiento, tuberías, etc.). Sin embargo son las "ocupaciones con parcela" (siguiendo el término acuñado por VALENZUELA (1977, p. 249) las de mayor trascendencia, por la

superficie afectada: establecimientos de hostelería (restaurantes, hoteles), servicios asistenciales (hospitales) y de ocio (telesillas, campos de tiro al plato, etc.). Actuaciones todas ellas que dan buena cuenta de la transformación funcional que se opera en este espacio forestal, hecho éste en el que ha resultado determinante su proximidad y accesibilidad desde Madrid.

Sin duda las actuaciones más llamativas corresponden a las existentes en los pinares de Cercedilla y Navacerrada; todas ellas ponen de relieve la relación íntima que existe entre esta forma de cambio de uso y la elevada demanda social que pesa sobre tales pinares, dado el intenso disfrute recreativo al que están sometidos desde hace varios decenios. El caso más relevante, por sus implicaciones y características, así como por la superficie afectada, es el del Ferrocarril Eléctrico del Guadarrama.

Una ocupación peculiar: el Ferrocarril Eléctrico del Guadarrama

En efecto, constituye éste un caso de gran interés, por tratarse de la ocupación de mayor extensión de las existentes en los montes públicos de la Sierra de Madrid. Además, su temprana fecha de concesión (primeros años veinte), la convierte en modelo precursor del posterior –y más acusado– proceso urbanizador producido en esta zona.

En 1919 el Sindicato de Iniciativas del Guadarrama solicitó la concesión de ocupación para la instalación de una línea férrea que uniera el pueblo de Cercedilla con el Puerto de Navacerrada. Los argumentos que exponen en pro del mismo son todo un manifiesto de intenciones:

“Con nuestro ferrocarril construido, ya las cosas variarán, pues el *centro de la Sierra será accesible a todo el mundo* [el destacado es mío], los padres podrán acompañar a sus hijos, las muchachas no tendrán la dificultad para ir con que hoy tropiezan por no encontrar persona de representación que puede imponerse esa fatiga, mucha gente para quienes la permanencia en la Sierra sería muy saludable y regeneradora de las fuerzas gastadas en la dura lucha de la vida moderna y que hoy no van por ser la empresa superior a sus fuerzas podrían ir y verían aumentada su salud y con ella su capacidad de trabajo, su acometividad para los negocios derivándose de ésta para ellos mayor bienestar físico y moral y aumento de la riqueza nacional”.

Consideraciones como ésta hicieron que el proyecto fuera declarado de utilidad pública, dada la gran influencia que el ferrocarril ejercería en el vecindario de la capital. La concesión se formalizó por R.O. de 26 de marzo de 1919, siendo beneficiaria la Compañía Eléctrica del Guadarrama, sociedad fundada por el precitado Sindicato de Iniciativas del Guadarrama para la construcción y explotación del ferrocarril proyectado.

La superficie solicitada era de 9,45 Ha: no excesivamente grande en comparación con la total de los montes afectados (números 25, 32 y 33 del catálogo de utilidad pública, que totalizan más de 3.200 Ha), como tampoco —señalan en la orden de aprobación— lo era el riesgo para la conservación de los montes que iban a ser afectados, pues la tracción eléctrica prevista para el ferrocarril no implicaría peligro de incendio alguno. Los propios ayuntamientos de Cercedilla y Navacerrada se mostraron partidarios de esta iniciativa, recibiendo en concepto de indemnización (por la ocupación de suelo patrimonial) un total de 2.603 ptas.

La historia no acaba aquí, puesto que unos meses más tarde el mismo Sindicato solicitó una nueva ocupación de mucha mayor extensión (85,5 Ha), esta vez dirigida a la construcción de mil “sanatorios de altura” localizados fundamentalmente en el paraje de Camorritos (en el monte Pinar y Agregados de Cercedilla), complementados con edificaciones de mayor altura en el Puerto de Navacerrada, esgrimiendo para ello razones de salud pública. Se trata en definitiva de un auténtico proyecto urbanizador, lo que se evidencia analizando las cláusulas adicionales, donde se señala que sólo se edificaría un 20 % de la superficie constituida por la ocupación solicitada. La petición termina señalando que el objetivo era totalmente altruista por parte de la Compañía. Curiosamente el ingeniero de la zona se mostró conforme con la solicitud, indicando que su concesión no era perjudicial para los montes (!), habiendo dado el visto bueno también los ayuntamientos propietarios. La nueva petición de ocupación fue concedida por R.O. de 26 de abril de 1920, fijándose una indemnización de 22.922 ptas.

Una vez conseguida la autorización para esta última ocupación, la sociedad concesionaria instó algunas aclaraciones sobre la orden aprobatoria. Por una parte apunta que, dado que el proyecto implica la construcción de mil “sanatorios de altura”, se hace necesaria la edificación

de otros inmuebles destinados a la subsistencia de la nueva colonia. Además, y en vista de la inversión que iba a realizar (unos treinta millones de pesetas), solicita la posibilidad de, una vez realizada la urbanización, poder “ceder” las parcelas a particulares para que ellos mismos construyeran sus chalés. Con ello el proyecto adquiere un carácter “mixto”: por un lado la sociedad ejecutaría una serie de casas económicas para ceder por plazos o en alquiler; y por otro transmitiría el resto a particulares, obteniendo con ello un beneficio que ayudaría a costear la inversión efectuada con la urbanización. Todo ello fue aceptado por R.O. de 16 de julio de 1921, modificando el contenido de la disposición citada con anterioridad.

La vía urbanizadora quedaba, pues, abierta, y con unas perspectivas de negocio altamente remuneradoras para la sociedad concesionaria. Ello motivó, desde los años treinta, el inicio de un conflicto de intereses entre los ayuntamientos de Cercedilla y Navacerrada, por un lado, y la Compañía Eléctrica del Guadarrama, por otro. Los citados ayuntamientos solicitaron al Distrito Forestal de Madrid que tramitara la anulación de la concesión y la reversión de los terrenos, ya que por entonces todavía no se había construido sanatorio alguno, limitándose la Compañía a “ceder” los terrenos a terceros. Ésta alegó que ya había ejecutado la construcción del ferrocarril, su estación terminal, un edificio para hotel y edificaciones para el Club Alpino Español y para la Sociedad Peñalara. La reclamación se desestimó, pues en la orden de concesión no figuraba plazo alguno para la finalización de las obras.

Denegada la anterior petición, continuaron las desavenencias entre ambos ayuntamientos y la mencionada Compañía. En 1944 aquéllos pretendieron de nuevo la anulación, argumentando que la beneficiaria de la ocupación nunca tuvo como objetivo acometer la construcción de la ciudad sanitaria, sino conseguir una brutal plusvalía como consecuencia de la adquisición de terrenos a bajo coste (unos 3 cts./m²) y su posterior “venta” a precios comprendidos entre las 6 y las 8 ptas./m².

Los problemas terminaron con la incorporación de los ayuntamientos propietarios al proceso especulativo: un convenio de 1946 entre la Compañía Eléctrica del Guadarrama y Cercedilla y Navacerrada, supuso el compromiso (“espontáneo y voluntario”, se dice en la documentación) de la mencionada Compañía de abonar a los dos ayuntamientos dos pesetas por cada metro cuadrado de superficie que a partir de ese momento se “vendiera” o “enajenara” de las

60 Ha (a excepción de lo que estaba destinado a usos comunes de la urbanización) que se calculó que todavía quedaban sin transmitir. Con ello quedaron integradas ambas entidades locales, pues, como beneficiarias directas de la promoción inmobiliaria, con lo que las quejas no volvieron a producirse¹².

Todo este proceso ha determinado en una situación legal especialmente confusa. Puede entenderse que la ocupación es por 99 años (plazo de tiempo aplicado normalmente a las ocupaciones de tipo indefinido). Al haberse producido transmisiones de propiedad (con inscripción registral) el problema se planteará en el momento de producirse la caducidad de la concesión¹³. Las construcciones se desarrollaron fundamentalmente en el núcleo central de la superficie consignada en el proyecto, quedando muy desocupada la parte perimetral. Por lo que se refiere a las construcciones de la zona del Puerto de Navacerrada, incluida también en la concesión, desbordaron sobradamente las cláusulas establecidas en la ocupación, superándose tanto la altura como las dimensiones de parcela mínima consignadas.

Recientemente, el Ayuntamiento de Cercedilla, para evitar males mayores, ha considerado oportuno prohibir las transmisiones y su inscripción en el Registro de la Propiedad. Ello ha conducido a la minusvalía progresiva de las edificaciones y, en consecuencia, a la degradación de la zona. La solución planteada por este consistorio, tanto para el caso de Camorritos como para el del Puerto de Navacerrada (sito en terrenos del Pinar Baldío, de propiedad mancomunada de Cercedilla y Navacerrada), consiste en la realización de un plan parcial que implique el paso de la propiedad plena a los ocupantes (mediante el pago correspondiente) y la recuperación para el monte de las zonas perimetrales permutando, a los que allí tuvieran parcelas, éstas por otras vacantes emplazadas en el núcleo central de Camorritos. El proceso se encuentra, al redactar estas líneas, en estudio por parte de la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid.

¹² De hecho una cláusula contenida en este acuerdo señalaba que el pago de esa cantidad a los ayuntamientos propietarios finalizaría en caso de que éstos presentaran algún tipo de requerimiento contra la ocupación.

¹³ Por otro lado, un informe elaborado en 1974 por Eduardo García de Enterría quiere concluir que lo que se produjo realmente fue una enajenación (ilegal en cualquier caso, por tratarse de terrenos de utilidad pública), pero imposible de recurrir por haber transcurrido todos los plazos prescriptivos.

Otras ocupaciones

Existen otras ocupaciones de las que, sea por la superficie afectada, sea por la influencia producida en el monte sobre el que se asientan, o por la finalidad a la que se destinan, merece la pena consignar siquiera brevemente sus características. Entre ellas la más llamativa corresponde a las instalaciones concedidas al Club Alpino Español a principios de siglo (cinco concesiones entre 1907 y 1925), localizadas una vez más en los montes de pino silvestre de Cercedilla y Navacerrada (concretamente en el Pinar Baldío, en el paraje denominado Ventorrillo). En realidad la superficie ocupada es muy pequeña (no llega a los 400 m²), pero sí resulta interesante la suerte que corrieron estos refugios. Lo que en origen se concedió como casas-refugio, justificándose en la gran superficie de montes en el ámbito del Guadarrama carente de albergue de ningún tipo (en unos años en que comenzó a desarrollarse con cierta intensidad la práctica excursionista), parece que fue desvirtuándose y convirtiéndose en realidad en instalaciones disfrutadas para el uso particular de diversas familias (como ya denunció en 1941 el ingeniero-jefe del Distrito). Las concesiones originales se hicieron a perpetuidad o por un plazo de 99 años, pagándose un canon anual a las entidades propietarias. Sin embargo se llegó a producir la venta de alguno de esos "refugios", por lo que en 1980 encontramos al Ayuntamiento de Cercedilla solicitando la caducidad de las ocupaciones, para lo que el Distrito emitió informe justificando dicha caducidad. Si en un primer momento (1981) el ICONA decretó tal caducidad para las cinco ocupaciones, tras diversos recursos interpuestos por los beneficiarios el asunto pasó a la Audiencia Nacional, que recientemente (1993) ha emitido resolución en sentido favorable al Club Alpino Español.

En el monte Pinar y Agregados de Cercedilla, y en fecha que desconozco, se concedieron 7,28 Ha a la Delegación Provincial del Ministerio de Cultura para la instalación de campamentos de verano. Prueba, una vez más, del elevado carácter recreativo que han tomado en los últimos años tanto este monte como los otros de pino silvestre emplazados en los municipios de Cercedilla y Navacerrada. En este último término se autorizó al Ayuntamiento, en 1965, a promover un complejo urbanístico sobre una extensión de nada menos que 20,2205 Ha del Pinar de la Barranca (MUP nº 24), siendo bastante sorprendente que se empleara la modalidad de ocupación para una actuación de este tipo, cuando lo nor-

mal es que se hubiera tramitado la descatalogación de la zona afectada mediante la declaración previa de prevalencia del nuevo uso¹⁴.

De 1910 es una concesión de ocupación a favor del Instituto de Investigaciones Alpinas para construir, en el monte Pinar Baldío (Cercedilla), una estación alpina (3,2550 Ha), ampliada en 1941 a otras 2,6250 Ha. En 1979 se concedió una más sobre casi 6 Ha para instalar una Estación Biológica del C.S.I.C. En ese mismo monte, y en idéntico año, se conceden más de 3 Ha a la empresa T.A.G.S.A. para el acondicionamiento de un telesilla.

Cabe referir la existencia de algunas ocupaciones de carácter ilegal (o al menos de las que se desconoce la existencia de documentos oficiales que las avalen). Destacan, por su finalidad, los dieciséis huertos (ninguno sobrepasa los 600 m²) establecidos en 1940 en el monte Pinar y Agregados, de Cercedilla, previa autorización de roturación de ese mismo año¹⁵. O los dos sembrados –de menos de 2.000 m²– existentes en el monte Dehesilla y Rodeo (también de Cercedilla) desde 1937. También se carece de documentos sobre la autorización de la Venta Arias, en el Puerto de Navacerrada, sabiéndose únicamente que la solicitud se efectuó en 1934. La ausencia de documentación acerca de estas ocupaciones (por diversos motivos: destrucción de archivos durante la guerra civil, etc.) dificulta en la actualidad la tramitación para su legalización.

Por la importancia superficial relativa que representan las ocupaciones sobre la extensión total de los montes, destacan las que afectan al denominado Dehesilla y Rodeo (Cercedilla), predio de utilidad pública de escasas dimensiones que, tal y como se aprecia en la figura 5.1, se ha convertido en espacio que acoge a una variopinta gama de servicios municipales (campo de fútbol, foso de tiro, cementerio, subestación eléctrica, carretera, líneas eléctricas), desposeyéndolo *de facto* de las características que en teoría debería poseer un monte de utilidad pública, e incluso de su carácter forestal originario¹⁶. Casos como éste motivan la necesidad de una revisión urgente del Catálogo de Montes

¹⁴ Probablemente se consideró el trámite de la ocupación menos laborioso de obtener que el de la desafectación; en cualquier caso, la aceptación de una ocupación semejante da cuenta del funcionamiento práctico, en esos años, de los mecanismos de control existentes.

¹⁵ Al parecer la concesión ya se obtuvo en 1931, al autorizarse el cultivo de huertos por cinco años en 8,5 Ha (A.G.A., Ministerio de Agricultura, leg. 2.926).

¹⁶ La superficie "ocupada" representa casi un 15 % de la total del monte. Hay noticias de que el Ayuntamiento de Cercedilla solicitó la segregación de una parte del monte para instalar todo este tipo de instalaciones, petición que fue desestimada.

de Utilidad Pública de la provincia de Madrid (probablemente de muchas otras provincias), si no la modificación del propio concepto catalogador.

Otros montes de utilidad pública acogen con carácter de ocupación instalaciones destinadas a cubrir necesidades asistenciales de los ayuntamientos, normalmente por carecer de otros terrenos alternativos para ello: depósitos de abastecimiento de agua, cementerios, vertederos, instalaciones relacionadas con prácticas deportivas y también alguna ampliación para colegios públicos. Este tipo de instalaciones se halla presente igualmente en numerosas fincas de libre disposición, lo que resulta lógico dados los menores mecanismos de control que las afectan: se añaden a las anteriores subestaciones eléctricas, mataderos, depósitos de gas, líneas férreas y carreteras.

Cabe reseñar, para finalizar con esta relación, la concesión hecha a favor del Ayuntamiento de Moralzarzal —en los años 1966 a 1969, coincidiendo con una etapa especialmente activa del citado consistorio en lo que atañe a materia urbanística—, para efectuar diversas ocupaciones en el monte Dehesa Nueva o de Arriba (MUP nº 19); afortunadamente fueron paralizadas a tiempo (mediante su posterior denegación), puesto que suponían, de hecho, un proyecto urbanizador que afectaba al monte en su totalidad¹⁷.

Las ocupaciones referidas, la mayoría de ellas dentro de las denominadas “con parcela”, son inferiores en número a las correspondientes a otro tipo de instalación: caminos de acceso, líneas eléctricas y telefónicas y tuberías de agua. Pero son las más llamativas por la superficie que representan y por su fuerte incidencia en la fisonomía original de los montes, aunque en este sentido también es de destacar el acusado impacto producido por la densa red de líneas eléctricas existentes en este sector de la Sierra de Madrid, especialmente coincidiendo con el eje de la carretera de La Coruña¹⁸.

El fenómeno de las ocupaciones puede calificarse, pues, como la *urbanización legal del monte público* y, en ocasiones, como una auténtica

¹⁷ En realidad las ocupaciones autorizadas en su momento superaban incluso la superficie del predio, lo que da cuenta de la falta de control (que con toda seguridad en absoluto era desinteresada) que acompañó a tales declaraciones.

¹⁸ Las anteriores noticias sobre ocupaciones en montes de utilidad pública deben ser matizadas, toda vez que, según información oral obtenida en la Agencia de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, no siempre se encuentran actualizados los datos (muchas veces se carece de levantamiento topográfico de las mismas), poseyendo gran cantidad de ellas más superficie que la autorizada en el expediente de ocupación.

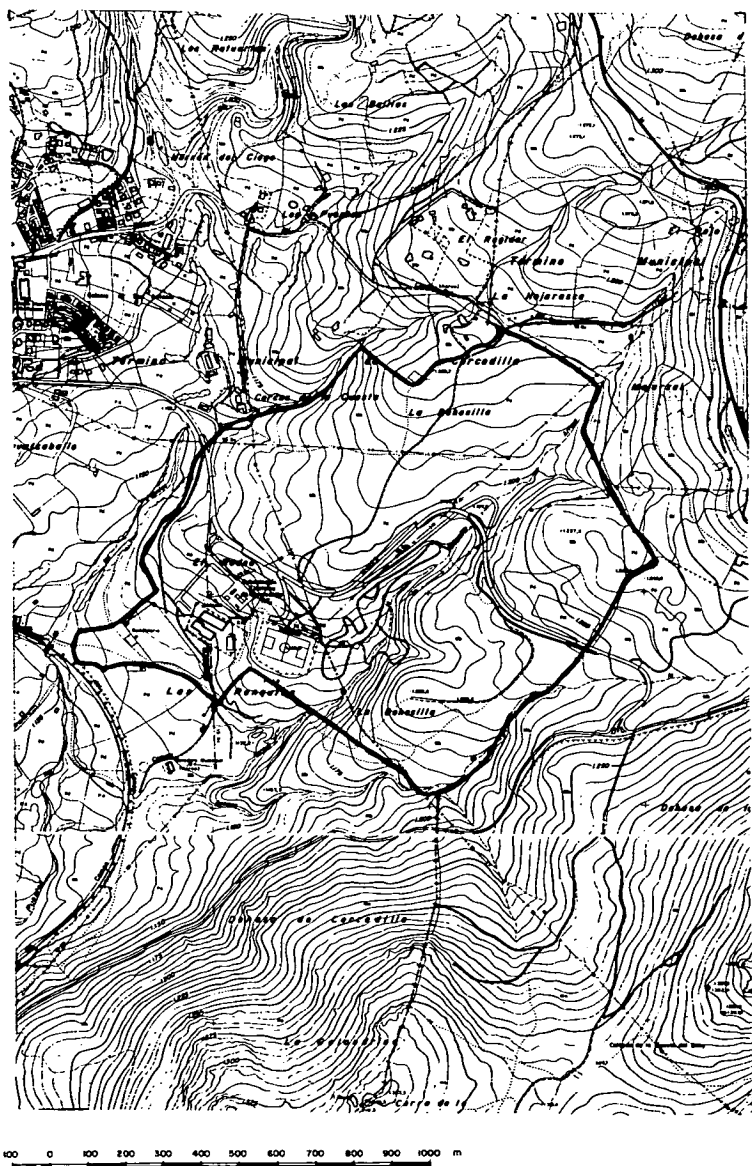


Figura 5.1: Ocupaciones en el MUP n° 29 (Dehesilla y Rodeo), de Cercedilla

tica *desamortización de uso*. Ello hace pensar en la escasa protección que ante el fenómeno urbanizador tiene incluso lo más granado de la propiedad forestal pública: el reconocimiento de la prevalencia de la utilidad pública (con fines sociales) de la ocupación respecto a la que motivó la catalogación de esos montes, posibilita un proceso tal¹⁹. Su significación más extrema tiene que ver, sin embargo, con las segregaciones y expropiaciones (previa descatalogación, en caso de tratarse de montes de utilidad pública) efectuadas siguiendo igualmente el sistema de prevalencia. Segregaciones y expropiaciones que, como es lógico, implican la pérdida de propiedad municipal aparte del cambio de uso dispuesto por la propia declaración de prevalencia.

2.2. Ventas, segregaciones y expropiaciones: una desamortización llamada

El análisis de este tipo de procesos pone de manifiesto su notable importancia en esta zona y cómo los sistemas de protección de un determinado tipo de propiedad forestal, concretamente el que se entendía desde finales del siglo pasado como el de mayor valor protector dentro del ámbito de lo público, no son ni mucho menos suficientes ante la demanda de nuevos usos y las presiones –muchas veces con un trasfondo claramente especulativo– que han afectado a este tipo de bienes. Evidentemente la cercanía de una urbe como Madrid ha acentuado esa demanda, como resultado del creciente –hoy predominante– uso recreativo y de segunda residencia asignado a la Sierra de Madrid, especialmente en el sector colindante al eje de la Carretera de La Coruña (VALENZUELA RUBIO, 1977, pp. 240-248).

2.2.1. Enajenación de fincas municipales en su totalidad

Hay constancia de estas ventas, casi siempre a partir de información recabada en los ayuntamientos respectivos, desde los años veinte y

¹⁹ La legislación actual no requiere declaración de prevalencia para la autorización de ocupaciones, aunque sí les asigna un carácter excepcional y la necesidad de que sean compatibles con el fin y la utilidad pública a que estuviera afecto el monte (art. 20 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957).

treinta, afectando prioritariamente a fincas de libre disposición, una vez que su gestión quedó a cargo de los ayuntamientos propietarios, sin la intervención superior de la administración forestal, tal y como estableció el Estatuto Municipal de 1924²⁰.

Entre ellas puede citarse la finca Prado Ejido (4 Ha) de El Boalo, vendida hace unos 18 años (pese a no haberse notificado en el Catastro de Rústica ni en el Registro de la Propiedad) y sobre la cual se está edificando en la actualidad un grupo de viviendas. En este mismo municipio, las Eras (5 Ha) corresponden hoy día a una zona urbanizada desde hace varios decenios²¹. En Cercedilla, los montes Dehesa Cabezuela y Mata de las Cuerdas (33 Ha) fueron objeto de un plan parcial en 1970 que supuso su parcelación y venta para su posterior urbanización²². También en Cercedilla debió ser vendido el monte Regajo Sandín y Agregados (72 Ha), aunque en el ayuntamiento no han podido suministrarlos documentación alguna. El mismo destino corrió el monte Matarongiles, de Los Molinos, con 90 Ha de extensión, tratándose de una extensión actualmente urbanizada. En Colmenarejo, la finca Chaparral de las Eras y Alcornoque (39 Ha) fue vendida entre 1928 y 1974, después de haber sido parcelada así mismo con fines urbanizadores²³. También aquí la finca Eras de Trillar (3 Ha) pasó a propiedad privada en los años veinte. La Dehesa de Navalmedo (o Navarmado, de 31 Ha), de El Escorial, fue enajenada en los años cuarenta²⁴, después de haber sido recalificada a suelo urbano; el proceso urbanizador duró hasta 1970, aproximadamente, fecha en la que el ayuntamiento detuvo la operación, reservándose los escasos terrenos que persistían sin enajenar para la construcción de un colegio y un polideportivo; la venta supuso en este caso la liquidación total del patrimonio municipal de este ayuntamiento. En Manzanares el Real, la Nava del Rearejo (7 Ha) fue vendida y parcelada, y después urbanizada, a partir de los años cuarenta²⁵. En Robledo de Chavela se vendió la finca Navahonda

²⁰ Concretamente el artículo 108 de las Instrucciones (17 de octubre de 1925) para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto.

²¹ La autorización de venta se produjo en 1959 (D.G.A.L., exp. n.º 4.944).

²² La autorización para esta operación recayó en 1966 (D.G.A.L., expte. n.º 3.660).

²³ Noticias sobre las sucesivas ventas afectando a este monte se recogen en diversos expedientes de la D.G.A.L. (n.º 7.711, 3.262, 1.911, 7.746, 2.335, 1.967, 2.826, 1.012, 4.288, 4.668; correspondientes a los años 1959 a 1969). La autorización para tal enajenación recayó en 1927.

²⁴ La autorización es del año 1944.

²⁵ D.G.A.L., expte. n.º 219; la superficie de la finca según esta fuente era de 14 Ha. La autorización es de 1943.

(4 Ha), sin poderse constatar a ciencia cierta el cambio de uso (a urbano) en este caso. En Alpedrete se autorizó en 1945 la privatización de las fincas Zaburdón (1 Ha) y Fuente Tocón (5 Ha) para proceder a la edificación de viviendas²⁶. Mientras que en Collado Mediano el Ayuntamiento procedió a vender una finca de 6 Ha adquirida previamente por permuta con otra de su propiedad (Cerca Carriona), de idéntica superficie.

En la mayoría de los casos se trata de fincas emplazadas en las proximidades del casco, por lo que la presión urbanizadora sobre ellas era muy alta, dado el fuerte crecimiento que han sufrido la mayoría de los municipios afectados por ventas de este tipo. Un ejemplo ilustrativo de estas actuaciones es el que tiene lugar en Morzarzal. En este municipio se parceló y vendió a finales de los años sesenta, con fines urbanizadores, la finca Los Linares, de 44 Ha. Una rápida consulta a las actas municipales de esos años permite apreciar el interés del consistorio municipal en el éxito de este proceso urbanizador, que afectó igualmente a un tramo de vías pecuarias: en 1966 el Ayuntamiento compró a la Dirección General de Ganadería 25 Ha de cañadas por un total de 3.179.920 ptas., a fin de proceder igualmente a su urbanización. El alcalde señalaba, para justificar esta actuación, los escasos rendimientos económicos de los montes patrimoniales (tanto de utilidad pública como de libre disposición), basados exclusivamente en el disfrute de los pastos, actividad en creciente decadencia al haber disminuido en gran número las cabezas de ganado del término. La solicitud se realizaba por la gran necesidad de recabar ingresos municipales: dado el gran atractivo de la Sierra, la construcción de diversos conjuntos residenciales reportaría grandes beneficios²⁷.

En el siguiente cuadro presento resumidamente, por término municipal, la trascendencia superficial de estas actuaciones; como se aprecia, el monto total afectado por estos procesos no es de consideración, aunque la cosa cambia si el enfoque se realiza desde una perspectiva urbana. Por otro lado, hay que tener en cuenta que la privatización de bienes rústicos municipales no se limitó a esta modalidad. La más importante tuvo que ver con segregaciones parciales de otras fincas, proceso al que se dedica el siguiente apartado.

²⁶ D.G.A.L., expte. nº 29-455.

²⁷ También propuso la construcción de otro conjunto residencial sobre 30 Ha del MUP nº 19 (Dehesa de Arriba), que no llegó a producirse, y la segregación –conseguida– de más de la mitad del monte El Berrocal. El proceso de adquirir vías pecuarias para su ulterior venta a fin de construir viviendas ya lo puso en práctica el citado Ayuntamiento en los años 1946 y 1955 (D.G.A.L., exptes. nº 29.237 y 4.243).

CUADRO 5.4: Fincas enajenadas en su totalidad (por término municipal)

TÉRMINO MUNICIPAL	HA
Alpedrete	6
El Boalo	9
Cercedilla	105
Colmenarejo	42
Collado Mediano	6
El Escorial	31
Manzanares el Real	7
Los Molinos	90
Moralzarzal	44
Robledo de Chavela	4
Total	338

Fuente: Plan provisional de aprovechamientos forestales (1925-26); Catastro de la Riqueza Rústica (1988-1989); D.G.A.L. del Ministerio del Interior; consultas en los respectivos ayuntamientos.

2.2.2. Segregaciones

Este es un proceso que, además de afectar a fincas de libre disposición, lo ha hecho intensamente sobre los montes de utilidad pública, mediante la declaración previa de la prevalencia del nuevo uso a implantar, siempre relacionado con actuaciones urbanísticas. Ello implicaba, lógicamente, la descatalogación previa de la parte a enajenar. Se puede apreciar cómo los propios ayuntamientos, haciendo uso de sus patrimonios (incluso de aquellos que habían recibido una especial protección, dadas sus especiales características geobotánicas), han contribuido a modificar el paisaje tradicional de la zona, especialmente en las poblaciones más netamente serranas, próximas al eje de comunicaciones de la carretera de La Coruña²⁸.

Pasemos a conocer cuáles han sido esas actuaciones. En 1975 tuvo lugar la segregación de 31 Ha de la Dehesa de la Jara, de Collado Mediano. El ayuntamiento propietario solicitó esta actuación, justifi-

²⁸ No se incluyen en este apartado las segregaciones realizadas mediante permuta, de las que me ocuparé más adelante.

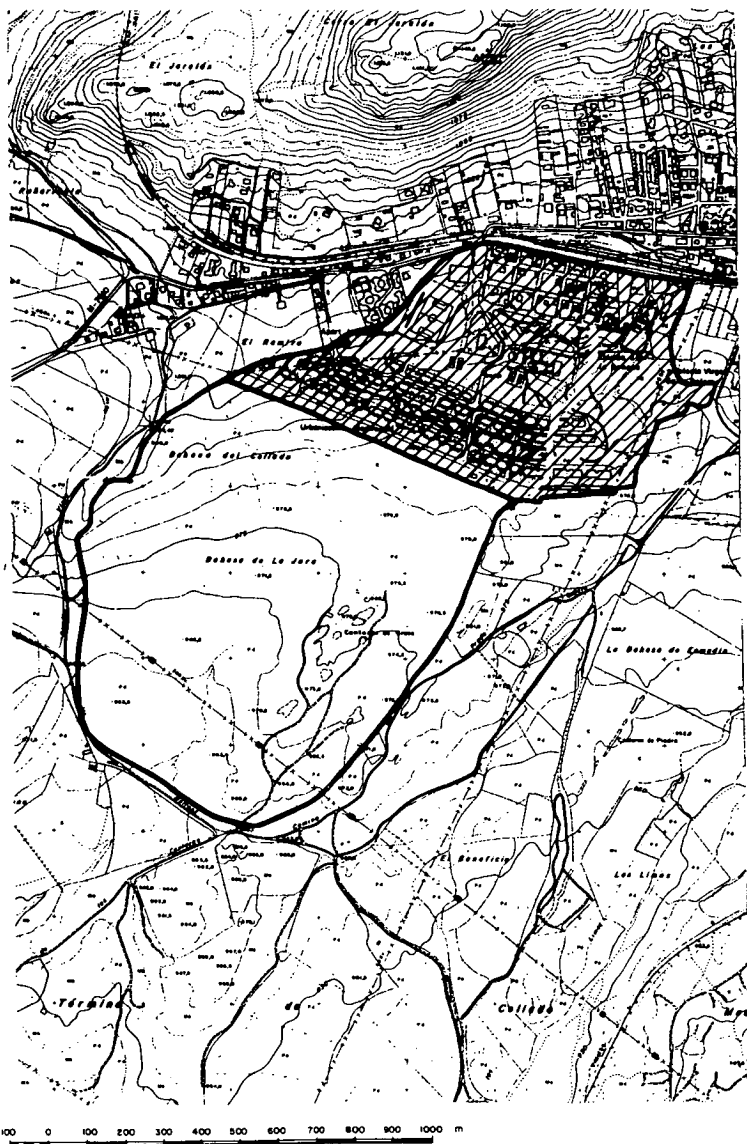


Figura 5.2: La Dehesa de la Jara (MUP nº 35), de Collado Mediano; en trama, zona segregada en los años setenta para la ampliación del casco (urbanización «Montegolf» y «Colonia de la Dehesa»)

cando la necesidad de disponer de terrenos para la extensión del casco urbano, en este caso con el objeto de ser edificados. La petición fue valorada positivamente y, poco después, una Orden Ministerial de 16 de noviembre de 1973 declaraba la prevalencia del interés general del Plan Parcial de Extensión del Casco Urbano de Collado Mediano sobre la utilidad pública de esas 31 Ha del monte, ordenando al tiempo la rectificación de su deslinde, lo que tuvo lugar el 28 de febrero de 1975 (figura 5.2)²⁹. En Guadarrama se desafectan de la utilidad pública 2 Ha del monte Dehesa Soto (MUP nº 38), para edificar viviendas de protección oficial que nunca llegaron a construirse. En 1969 se segregaron (después de haberse producido la pertinente desafectación) 37 Ha del Pinar de Los Molinos (MUP nº 40); la finalidad fue también, en este caso, urbanizadora³⁰.

Muy interesante, por la temprana fecha en que se produjo, es el caso de la segregación producida en el monte La Jurisdicción, en San Lorenzo de El Escorial. Previamente tuvo lugar una permuta por la cual el ayuntamiento de esta población recibía un terreno perteneciente al monte El Romeral, del Patrimonio de la Corona, emplazado en las cercanías del casco urbano y, a cambio, ofrecía a esta institución el monte El Cerrado de idéntica extensión (30,2265 Ha), que era parte del citado monte La Jurisdicción. El ayuntamiento justificó esta operación por la necesidad de adquirir terrenos que permitieran ensanchar la población, ya que carecía de propiedades colindantes con el casco urbano. Estos motivos fueron esgrimidos ante el Real Patrimonio, el cual, con el intermedio de la Intendencia General de la Real Casa y Patrimonio, accedió a la solicitud. Con anterioridad, el citado Consistorio obtuvo autorización del Ministerio de Fomento para proceder a la permuta y al posterior uso urbanizador y edificador –sin limitación alguna– sobre la parcela recibida del Patrimonio de la Corona (R.O. de 8 de noviembre de 1919). Posteriormente fue el Ministerio de Gobernación el que dio el visto bueno a la operación (R.O. de 30 de septiembre de 1920).

Una vez realizada la permuta, el Ayuntamiento procedió, efectivamente, a urbanizar la finca recibida del Patrimonio de la Corona; su parcelación y ulterior venta dio origen a una de las colonias más renombradas del término de San Lorenzo de El Escorial: la del Cerro Abantos. El patrimonio municipal rústico resultó mermado, por tanto, en algo más de 30 Ha.

²⁹ D.G.A.L., expte. nº 545. La autorización es de 1974.

³⁰ Según la D.G.A.L., la autorización para esta enajenación (expte. nº 3.336) es de 1973.

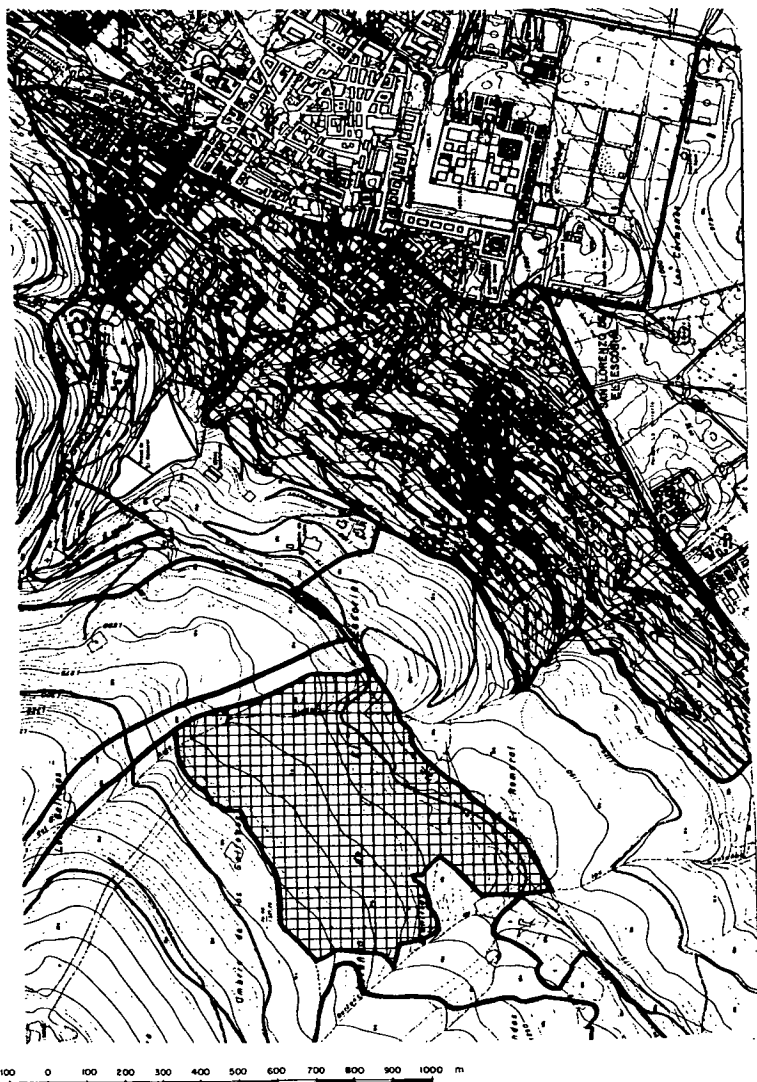


Figura 5.3: Ensache urbano en San Lorenzo de El Escorial (Cerro Abantos, en trama diagonal). Temprano cambio de uso sobre antiguos terrenos municipales (La Jurisdicción, MUP n° 36) y del Patrimonio de la Corona (El Romeral). En trama cruzada, zona del monte La Jurisdicción afectada por la permuta para facilitar la operación.

El Patrimonio de la Corona no quedó al margen de una operación semejante; así, en 1923 lo encontramos vendiendo 50 Ha a la Sociedad Abantos, “Compañía Constructora del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, S.A.”, terreno también segregado del monte El Romeral y colindante con la parcela anteriormente permutada a favor del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial. La finalidad era, una vez más, urbanizadora. En unos pocos años, pues, aumentó la superficie urbanizable de este municipio en 80 Ha, con la disminución consiguiente de los patrimonios municipal y de la Corona³¹.

“Costa Madrid - Virgen de la Nueva”: un caso de promoción turística sobre terrenos de utilidad pública

Probablemente el ejemplo más trascendente relacionado con este tipo de segregaciones es el que tuvo lugar en la Dehesa de las Cabrerías (MUP nº 54), perteneciente a San Martín de Valdeiglesias. Previamente el monte se había visto afectado por la construcción del embalse de San Juan, en el río Alberche, que supuso reducir el monte de las 2.446 Ha que comprendía según el deslinde de 1925, a 1.973 Ha; la existencia del embalse explica y favorece, desde luego, todo el proceso acontecido con posterioridad.

Se trata de un interesante exponente de participación de un ayuntamiento en una ambiciosa iniciativa de promoción para segunda residencia, mediante la descatalogación previa de parte de un monte de propios y la participación ulterior del propio ayuntamiento en la constitución de una empresa mixta en la que intervinieron, a partes iguales, la Corporación Local y el capital privado.

Interesado el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias en poner en marcha la promoción indicada –por esos años cubre el cargo de arquitecto municipal Luis Oriol, miembro de una de las familias más activas en la promoción inmueble de la provincia de

³¹ El titular exacto de la finca El Romeral (también de La Herrería) es el Patronato de San Lorenzo, dependiente del Patrimonio de la Corona (hoy Nacional). En la figura 5.3 se localiza la superficie permutada a favor del Patrimonio Nacional y la de El Romeral afectada por las segregaciones comentadas. Con posterioridad se han producido otras afectando al monte La Herrería, de escasa extensión.

Madrid— sobre el citado monte, solicita la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional para la urbanización “Costa de Madrid - Virgen de la Nueva”, que afectaría a un total de 475 Ha del predio, aunque en la *Memoria del Plan* redactada al efecto se señala que tal iniciativa no es más que la primera fase de una actuación más amplia que se desarrollaría “en la totalidad de los terrenos municipales que rodean el embalse de San Juan”³². Una vez concedida la declaración de Interés Nacional por el Ministerio de Información y Turismo, las puertas estaban abiertas para la descatalogación de la superficie en cuestión y su ulterior urbanización. Efectivamente, el Ministerio de Agricultura, a la vista de tal declaración de “Interés”, da su conformidad al Plan (por Orden Ministerial de 20 de julio de 1966), expresándose la prevalencia -como preceptúa la ley para todo proceso de descatalogación— del interés general y social del Plan de Promoción Turística sobre la utilidad pública a la que estaban afectas esas 475 Ha del monte. Inmediatamente se procede a la segregación como finca nueva del sector descatalogado, y en febrero de 1968 se inscribe la aportación del predio por parte del Ayuntamiento a la empresa de economía mixta “Sociedad Costa Madrid, S.A.”, domiciliada en la propia Casa Consistorial³³.

Estos casos dejan de relieve el claro papel promotor asumido por determinados ayuntamientos en algunos momentos, complicados en ocasiones con oscuros intereses de los propios miembros de los consistorios, en una actitud que en nada se diferencia del comportamiento especulativo más ligado a la propiedad privada. Otra iniciativa, felizmente frustrada (1975), pretendía obtener la prevalencia del interés del Plan Parcial de Ordenación Urbana del Centro Turístico “Valle de la Barranca” sobre la utilidad pública de 79,3522 Ha del Pinar de la Barranca (MUP nº 24, de Navacerrada).

³² *Memoria del Plan de Promoción Turística*. Por información verbal obtenida del propio Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, nos consta que tras esta iniciativa se encerraba una operación especulativa de altos vuelos en la que la corporación municipal entonces gobernante tenía puestas muchas “esperanzas”. La evolución ulterior, que aquí no es del caso detallar, parece no haber respondido a las expectativas creadas.

³³ El Registro de la Propiedad, de uso imprescindible para conocer en detalle éste y otros procesos relacionados con la dinámica reciente de los patrimonios públicos, permite el seguimiento ulterior de la promoción a través de la dinámica, cronología y cuantía de las segregaciones y de las cargas hipotecarias que, por determinados problemas en los que aquí no cabe entrar, han ido gravando sucesivamente la finca en los últimos años.

Segregaciones en fincas de libre disposición

También han afectado estas segregaciones parciales a fincas de libre disposición, como no podía ser menos dado su menor control por parte de la administración central, en este caso forestal. En el monte Estivilla y Robledillo (Collado Mediano) se segregaron 7 Ha como consecuencia de un proceso de parcelación y venta con fines urbanizadores del que desconozco la fecha. En Collado Villalba se segregan 6 Ha de la finca Arroyuelos, procediéndose igualmente a su urbanización. En Moralzarzal se segregaron, con los mismos fines, 62 Ha de la finca El Berrocal, como consecuencia de un proyecto urbanizador más amplio acometido por el consistorio municipal a finales de los años sesenta, del que he dado noticias en el epígrafe anterior. En la finca El Romeral (Navalagamella) se segregaron hace pocos años 20 Ha para construir una urbanización. En Navas del Rey fueron 9 las hectáreas separadas de su Dehesa Boyal, promoviendo el Ayuntamiento la construcción de una zona deportiva y un polígono industrial; sobre éste, con una primera dotación de terrenos -4,4 Ha- en 1975 y una ampliación de otras 2 Ha en 1987, cabe decir que se tiene prevista una nueva ampliación sobre 6 Ha, en terrenos localizados al este de la carretera comarcal M-501. En 1965 se vendieron 6 Ha de la Dehesa Boyal de Valdemorillo; se construyeron algunos chalés en la parte vendida, si bien su posterior calificación como no urbanizable imposibilitó seguir con su edificación³⁴. En la Dehesa del Alamar de Villa del Prado se segregaron otras 6 Ha -como cesión a la Diputación Provincial- para proceder a la construcción de un centro geriátrico. Por último cabe referir la segregación efectuada en terrenos de la Dehesa de Navalvillar de Colmenar Viejo (asimilable en realidad a una expropiación forzosa), destinados a la ubicación de una base de helicópteros del Ministerio de Defensa³⁵.

Las segregaciones han afectado también a alguna finca de titularidad distinta a la municipal o del Patrimonio Nacional. Así, la Dehesa de Vecinos de Chapinería ha sido recientemente objeto de

³⁴ Según la D.G.A.L. (expte. n.º 1.910), la autorización -1964- era para enajenar 40 Ha de la Dehesa.

³⁵ D.G.A.L., exptes. n.º 3.663 y 802. La superficie afectada fue de 5 Ha.

dos segregaciones (de 13 y 6 Ha, respectivamente), a fin de acoger las instalaciones necesarias para diversos servicios municipales (hogar del pensionista, etc.).

Tanto el caso anterior como los que siguen corresponden en realidad a *segregaciones* no de propiedad, sino exclusivamente *de uso*: los terrenos mantienen la titularidad del propietario respectivo. Así, en Guadarrama, en la Dehesa de Abajo se segregaron 6 Ha en 1980 para la construcción de instalaciones educativas y deportivas (colegio público, piscina cubierta, pistas de tenis, etc.). En Becerril de la Sierra, la finca Sotos Prados (4 Ha) se mantiene como municipal, pero acogiendo al polideportivo municipal. En Colmenarejo, el monte Robledillo y Carranquía incluye, aproximadamente desde 1985, diversas instalaciones deportivas, afectando a unas 4 Ha. De la finca La Herrería (Casita de Arriba), del Patrimonio Nacional, se segregaron —esta vez mediante cesión de uso al Ayuntamiento de El Escorial— los terrenos ubicados a levante de la vía del ferrocarril que la atraviesa, superficie (6 Ha) que ha sido empleada en la construcción de un auditorio y un parque municipal; y también tiene carácter de segregación de uso la efectuada en 1966 en este mismo monte, pero en término de San Lorenzo de El Escorial: 0,2950 Ha destinadas a la construcción de viviendas de renta limitada, subvencionadas, para empleados del propio Patrimonio.

Una dehesa menguante: la Boyal de Collado Villalba

Sin que la superficie afectada por las segregaciones realizadas sobre esta finca sea de gran extensión, sí es ilustrativo este caso de las alteraciones producidas en montes públicos, mostrando la visión que de ellos se hace muchas veces por los ayuntamientos propietarios: la falta de otros terrenos patrimoniales ha hecho que los únicos disponibles sirvan para acoger los distintos servicios que, con el tiempo, se han hecho imprescindibles para el completo funcionamiento de los modernos municipios. Como se ha dicho, las segregaciones que han afectado a esta dehesa no implican cambios de propiedad, sino únicamente una modificación de su primitivo uso, ciertamente irreversible.

La superficie correspondiente a la finca era, según el plan provisional de aprovechamientos forestales de 1925, de 109 Ha. Según el Catastro de Rústica la extensión era, hace pocos años, de tan solo 74,046 Ha³⁶. En los últimos tiempos ha sido objeto de pequeñas actuaciones destinadas a satisfacer las necesidades de diversos servicios por parte del ayuntamiento titular. El uso tradicional del monte era el de pastos (de buena calidad, por cierto), que generalmente se arrendaban a la Cámara Agraria Local. Los cambios comienzan a finales de los años setenta. En 1978 se destinaron, segregándose de la Dehesa, 3,529 Ha a la construcción de un polideportivo municipal. En 1979 fueron 0,909 las hectáreas afectadas, esta vez para la edificación de un colegio público. En 1984, se segregaron otras 0,824 Ha para un pabellón deportivo cubierto. Más tarde, en 1988, se acometió la construcción de un parque de bomberos, sobre 0,39 Ha. Por último, hace poco tiempo se decidió segregar de la Dehesa una extensión de 24,191 Ha que pasaron a ser calificadas como urbanizable para equipamiento, en reserva, en previsión de futuras actuaciones. Después de tales procesos la Dehesa a quedado tan solo con 44,203 Ha. Cabe apuntar, por último, que según las normas subsidiarias redactadas por el equipo municipal –en trámite de aprobación al redactarse estas líneas– se tenía previsto convertir la Dehesa Boyal en campo de golf (figura 5.4).

Balance de las segregaciones

En el siguiente cuadro se totalizan las segregaciones referidas, pesando sobremanera, por su significado superficial, la correspondiente a la urbanización “Costa Madrid” de San Martín de Valdeiglesias. Como en el caso de las ventas íntegras de fincas, es destacable que la finalidad perseguida fue casi siempre la urbanización subsiguiente de la superficie segregada, con las consecuencias que ello entraña, desde un punto de vista paisajístico y de uso, en un medio de características fundamentalmente silvopastorales.

³⁶Desconozco las causas de esta disminución superficial, aunque podría tratarse de otros procesos semejantes a los que describo a continuación y de los que no tengo noticias exactas; una de ellas corresponde a la zona verde habilitada justo al norte de la actual Dehesa, de unas 10,5 Ha de extensión.

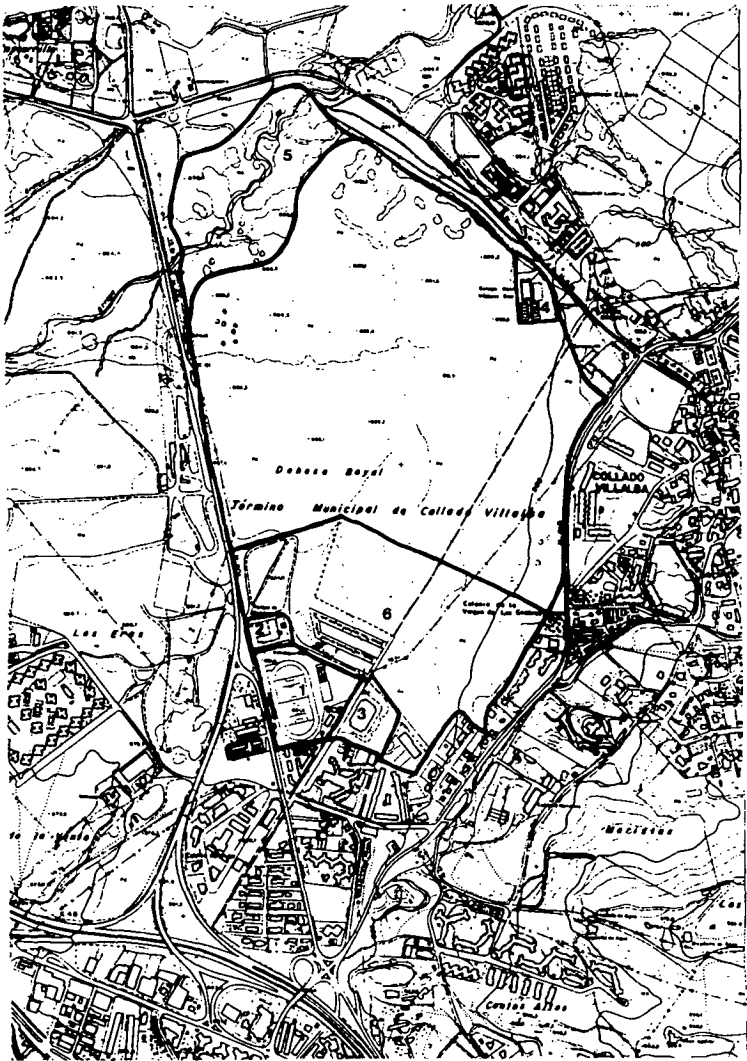


Figura 5.4: Segregaciones de uso en la Dehesa Boyal de Collado Villalba.
 1: Polideportivo; 2: Parque de bomberos; 3: Pabellón cubierto;
 4: Colegio público; 5: Zona Verde; 6: Zona de suelo de reserva

CUADRO 5.5: Superficie segregada (en Ha)

TÉRMINO MUNICIPAL	U.P.	L.D.	P.N.	S.V.	TOTAL
Becerril de la Sierra	0	4	0	0	4
Colmenarejo	0	4	0	0	4
Collado Mediano	31	7	0	0	38
Collado Villalba	0	36	0	0	36
Chapinería	0	0	0	19	19
El Escorial	0	0	6	0	6
Guadarrama	2	6	0	0	8
Los Molinos	37	0	0	0	37
Moralzarzal	0	62	0	0	62
Navalagamella	0	20	0	0	20
Navas del Rey	0	9	0	0	9
San Lorenzo de El Escorial	30	0	50	0	80
San Martín de Valdeiglesias	475	0	0	0	475
Valdemorillo	0	6	0	0	6
Villa del Prado	0	6	0	0	6
Total	575	160	56	19	810

U.P.: montes municipales de utilidad pública; L.D.: fincas municipales de libre disposición; P.N.: fincas del Patrimonio Nacional; S.V.: fincas de sociedades de vecinos.

Fuente: Catastro de la Riqueza Rústica (1988-1989); Expedientes de los montes de utilidad pública (ca. 1985); consultas a los respectivos ayuntamientos.

2.2.3. Segregaciones mediante permuta

En ocasiones las segregaciones se han realizado mediante permutas, modalidad que implica –teóricamente– la no alteración de la extensión superficial del monte, aunque pocas veces se produce una igualdad entre las parcelas objeto de la misma. Lo que sí se modifica, como es lógico, es la primitiva fisonomía del monte afectado. Normalmente la parte segregada suele estar destinada, una vez más, a urbanizaciones, previa parcelación y venta. La mayoría de las veces estas operaciones afectan a un solo monte, e implican normalmente un aumento de su superficie. Cabe señalar así mismo que con alguna de ellas se ha perseguido la eliminación de enclavados (Pinar y Agregados de Cercedilla y el homónimo de Guadarrama) a fin de facilitar la gestión y los aprovechamientos del monte en cuestión.

El siguiente cuadro detalla las características de las permutas que han afectado a los montes de utilidad pública de la zona:

CUADRO 5.6: Permutas en montes de utilidad pública (datos en Ha)

Nº C.U.P.	A	B	C	AÑO	FINALIDAD
7	0,0000	30,1750	- 30,1750	1963	Urbanización
10	43,1250	0,0000	+ 43,1250	1963	
8	0,0000	3,9000	- 3,9000	1983	Urbanización
10	32,9000	0,0000	+ 32,9000	1983	
23	?	?	+ 0,4008	1958	
23	0,0000	28,6442	- 28,6442	1967	Urbanización
24	28,2860	0,0000	+ 28,2860	1967	
24	?	?	+ 1,0679	1954	
32	0,0640	0,0320	+ 0,0320	1913	
32	0,0356	0,0195	+ 0,0161	1922	
32	5,7102	2,1000	+ 3,6102	1975	Urbanización
32	0,0172	0,0129	+ 0,0043	?	Suprimir enclave
39	1,9420	1,9420	=	1924	
39	1,1609	0,5804	+ 0,5805	1970	Suprimir enclave
39	?	?	+ 47,6571	?	
40	2,9975	2,4146	+ 0,4829	1951	
46	30,2265	30,2265	=	1922	Urbanización
54	?	?	+ 0,1200	1955	
143	8,8500	0,0000	+ 8,8500	1976	
163	85,4000	39,0000	+ 46,4000	1976	

A: Superficie agregada.

B: Superficie segregada.

C: A - B.

Fuente: Expedientes de los montes de utilidad pública (ca. 1985).

El resultado es un balance favorable de 150,8136 Ha para los montes de utilidad pública. Sin embargo alguna precisión sobre su auténtico significado las despoja en parte de este aparente efecto positivo. Así, la permuta producida en el monte La Jurisdicción en 1922 acabó finalmente con la segregación de la superficie añadida al monte en virtud de la misma (procedente del monte El Romeral, del Patrimonio de la Corona), y en ella se urbanizó la colonia del Cerro de Abantos, como ya indicamos anteriormente.

Además, otras tres permutas supusieron la disminución del patrimonio de los ayuntamientos que las tramitaron. En Navacerrada se segregaron en 1967, para el desarrollo de la actividad turística, 29 Ha del MUP nº 23, superficie que sería ocupada por la urbanización Mata del Rosal. A cambio se incorporó a otro monte de utilidad pública de este Ayuntamiento (concretamente, al Pinar de la Barranca) la Dehesa de Majaserranos, enclavada en el citado Pinar. Se trata evidentemente de un caso más que irregular: si después de esta operación la superficie de utilidad pública se mantuvo casi invariable, no ocurrió así con la titularidad municipal considerada en conjunto, puesto que la finca agregada al Pinar de la Barranca (incorporada desde entonces, por tanto, a la categoría de monte de utilidad pública) había sido hasta ese momento un bien de libre disposición del mismo ayuntamiento.

Idéntico proceso se produjo, por dos veces, en Hoyo de Manzanares. Las permutas supusieron la disminución de 34,075 Ha de los bienes municipales, toda vez que esa fue la superficie segregada de los montes de utilidad pública números 7 y 8 (Los Atillos y Cerca Cabildo), a cambio de la incorporación de 76,025 Ha hasta entonces de libre disposición (correspondientes al monte Majal del Romero y Otros) al MUP nº 10 (Monte Ejido)³⁷. Por tanto, lo que parece una operación favorable (puesto que aumenta de hecho la superficie catalogada) encubre la disminución global de la superficie de titularidad municipal, siempre después de haber recibido el beneplácito del Ministerio de la Gobernación, competente en este tipo de actuaciones. A ello hay que añadir que tales operaciones implican el cambio de uso –mediante su urbanización– de las zonas segregadas, con la consiguiente modificación de la superficie primitivamente catalogada³⁸.

Otras permutas han afectado a fincas de libre disposición. En Collado Mediano se permutó, aproximadamente en 1980, la Cerca Carriona (de 6 Ha), por otra emplazada junto al monte Estivilla y Robledillo, finca que fue finalmente enajenada. Y en Robledo de Chavela se permutó el Prado Almojón (5 Ha) hace unos doce años, por otra parcela de superficie equivalente. El cuadro 5.7 incluye el balance de las permutas, desglosado por términos municipales.

³⁷ La primera permuta tuvo lugar en 1963; la segunda, veinte años más tarde. En este último caso las 4 Ha segregadas habían sido calificadas como edificables por las Normas Subsidiarias vigentes, para la construcción de viviendas sociales.

³⁸ También en Cercedilla la superficie segregada en 1975 (2,1 Ha) estuvo destinada a la construcción de viviendas, aunque en este caso no se produjera pérdida del patrimonio municipal.

El efecto de las permutas sobre los montes de utilidad pública ha sido, desde el punto de vista superficial, claramente positivo, especialmente en los términos municipales de Hoyo de Manzanares, Navacerrada y Manzanares el Real. Pero si se analizan sus consecuencias sobre el conjunto de los patrimonios municipales obtenemos una impresión sustancialmente distinta, puesto que en realidad las superficies que explican el aumento registrado en dicha categoría proceden, en los casos más llamativos, de fincas de libre disposición que resultaban paralelamente alterados —a la baja— en su extensión superficial.

CUADRO 5.7: Incidencia global de las permutas (datos en Ha)

TÉRMINO MUNICIPAL	U.P.	L.D.	P.N.
Cercedilla	+ 4	-	-
Collado Mediano	-	0	-
Guadarrama	+ 49	0	-
Hoyo de Manzanares	+ 42	- 76	-
Manzanares el Real ¹	+ 55	-	-
Los Molinos	0	-	-
Navacerrada	+ 1	- 28	-
Robledo de Chavela	-	0	-
San Lorenzo de El Escorial	0	-	0
San Martín de Valdeiglesias	0	-	-
Total	+ 151	- 104	0

1: Son montes de utilidad pública del Estado.

U.P.: montes de utilidad pública; L.D.: fincas municipales de libre disposición; P.N.: fincas del Patrimonio Nacional.

Fuente: Expedientes de los montes de utilidad pública (ca. 1985); consultas en los respectivos ayuntamientos.

La información contenida en el fichero de alteraciones patrimoniales de la Dirección General de Administración Local habla de un contingente de permutas superior al que aquí se ha considerado, si bien los problemas de sistematización de su conciso contenido (muchas veces no se indica el nombre de la finca afectada, e incluso falta la propia superficie que constituye la permuta) hace imposible su constatación numérica. Cabe indicar, en cualquier caso, el predominio numérico de

las que tienen lugar en Guadarrama (muchas de ellas en el monte Pinar y Agregados) y en Hoyo de Manzanares, municipios especialmente activos en esta modalidad de cambio de propiedad.

2.2.4. Expropiaciones

Representan el paso de un monte o parte de un monte a propiedad de algún organismo del Estado, y suelen estar destinadas a la construcción de carreteras, embalses u otras actividades. En el caso de los montes de utilidad pública se trata de actuaciones que llevan implícita la prevalencia del nuevo uso sobre el primitivo forestal.

Las expropiaciones de mayor trascendencia son las producidas como consecuencia de la construcción de *embalses* de abastecimiento de agua, motivados a su vez por la creciente demanda de los núcleos de población próximos a su ubicación, como a la también en aumento de la ciudad de Madrid. La superficie correspondiente a montes públicos afectados por la creación de embalses es la siguiente:

CUADRO 5.8: Expropiaciones para la construcción de embalses

TÉRMINO MUNICIPAL	SUPERFICIE		FINCA MATRIZ
	(HA)	EMBALSE	
Cercedilla	5	Navalmedio	Mata del Pozo
Colmenarejo	16	Valmayor	Las Nicolosas
Manzanares el Real	37	Santillana	Dehesa Colmenarejo
Navacerrada	4	Navacerrada	Cerca Guijuela
San Martín de Valdeiglesias	473	San Juan	Dehesa de Las Cabreras
Total	533		

Fuente: Expedientes de los montes de utilidad pública (ca. 1985); Catastro de la Riqueza Rústica (1988-1989); información de los respectivos ayuntamientos.

Siguen en importancia las segregaciones relacionadas con la construcción o modificación de carreteras. La Dehesa de Abajo, de Guadarrama (de libre disposición), se vio afectada por la autopista de La Coruña, quedando separada de ella una parcela de 4 Ha, mientras que la obra ocupó directamente otras 15 Ha. En el Pinar de la Barranca,

de Navacerrada (MUP nº 24), se expropiaron en 1965 por este motivo 2 Ha; año en el que también tuvo lugar la de 1 Ha del Pinar Baldío, de Cercedilla y Navacerrada (MUP nº 33), para la construcción de un aparcamiento en el Puerto de Navacerrada. También se segregaron 2 Ha vía expropiación del MUP nº 29 (Dehesilla y Rodeo, de Cercedilla), en 1980, y otras 2 Ha del MUP nº 4 (Dehesa del Berrocal, de Becerril de la Sierra). La más importante tuvo lugar en 1971, cuando fueron 25 Ha las expropiadas para las obras de la autopista de La Coruña, afectando al monte Pinar y Agregados, de Guadarrama (MUP nº 39). Anteriormente (1965) ya se habían segregado del mismo otras 5 Ha (para la construcción del túnel de Guadarrama) y, con posterioridad (1978), lo serían otras 2 Ha. También son de destacar las 22 Ha expropiadas del MUP nº 54 (Dehesa de las Cabrerías, San Martín de Valdeiglesias).

El resto de expropiaciones tiene un fin muy diverso, siendo de destacar las 5 Ha del sanatorio establecido en el Pinar y Agregados de Guadarrama (1961), monte donde también se segregaron otras 10 Ha para la construcción de un paramento de zona urbana (1965). En el Pinar de la Helechosa (MUP nº 25, de Navacerrada) se expropiaron 2 Ha para instalar una línea eléctrica. Llamativas son las correspondientes a las instalaciones del I.N.T.A./N.A.S.A. (hoy día a nombre del Ministerio de Defensa) en el monte Dehesa Fuente Anguila (MUP nº 43, en Robledo de Chavela); las expropiaciones afectaron, en principio, a 21 Ha (1964), pero fueron ampliadas en 1987 a otras 6 Ha³⁹.

2.2.5. Consecuencias de los procesos anteriores: disminución superficial de los patrimonios públicos durante el siglo XX

Como resumen parcial de las anteriores actuaciones se incluye un cuadro con las descatalogaciones que han afectado a los montes de utilidad pública incluidos en la zona de estudio:

³⁹Según noticias suministradas en la Agencia de Medio Ambiente de la C.A.M. y en las oficinas del I.N.T.A., ha sido aprobado otro expediente para ampliar esas instalaciones, con una superficie que desconozco.

CUADRO 5.9: Descatalogaciones por segregación o expropiación

Nº U.P.	MECANISMO	SUPERFICIE (HA)	AÑO	DESTINO
4	Expropiación	2,0000	?	Carretera
8	Segregación	0,2297	1976	Ampliación cementerio
12	Expropiación	36,6837	?	Embalse
23	Expropiación	0,4023	1980	Carretera
24	Expropiación	0,4250	1960	Prolongación telesilla
24	Expropiación	2,4757	1965	Carretera
25	Expropiación	2,4803	?	Línea eléctrica
28	Expropiación	0,1580	1980	Carretera
29	Expropiación	2,4651	1980	Carretera
31	Expropiación	4,5480	?	Embalse
33	Expropiación	1,3430	1965	Aparcamiento
34	Segregación	31,0945	1974	Urbanización
38	Segregación	2,5000	1982	Urbanización
39	Expropiación	5,0163	1961	Sanatorio
39	Expropiación	0,0245	1962	Instalación Mº Aire
39	Expropiación	4,8400	1963	Construcción túnel
39	Expropiación	9,6836	1965	Paramento zona urbana
39	Expropiación	24,6177	1971	Autopista
39	Expropiación	0,2140	1977	Autopista
39	Expropiación	2,2743	1978	Autopista
39	Expropiación	0,3818	1979	Instalación Mº Aire
40	Segregación	36,8300	1969	Urbanización
43	Expropiación	20,6500	1964	Estación espacial NASA
43	Expropiación	6,1300	1987	Instalación Mº Defensa
46	Segregación	30,2265	1919	Urbanización
54	Expropiación	473,0870	1950	Embalse
54	Segregación	475,0600	1967	Urbanización
54	Expropiación	22,5000	?	Carretera
55	Expropiación	32,0000	?	Embalse

Nº U.P.: Número de monte del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Madrid.
Fuente: Expedientes de los montes de utilidad pública (ca. 1985).

El resultado de estas expropiaciones y segregaciones (sin contar las variaciones consecuencia de permutas) es que algo más de 1.230 Ha han sido descatalogadas desde comienzos de siglo, actuaciones todas ellas que han implicado el cambio de uso de la superficie desafectada de su primitiva utilidad pública forestal.

Para conocer el resultado final de estos procesos, en el siguiente

cuadro incluyo las distintas modalidades contempladas en las páginas anteriores que han conducido a la disminución de la superficie de titularidad pública. Queda claramente de manifiesto la importancia que han desempeñado en la pérdida de una buena parte de los patrimonios públicos habiendo contribuido, al tiempo, a la modificación de uso y, por añadidura, paisajística (sin duda la incidencia más evidente), de amplios sectores de la Sierra de Madrid.

CUADRO 5.10: Superficie segregada en los montes existentes en 1925 (período 1925-1990). Datos agrupados por término municipal

NOMBRE	A	B	C	D	E	F
Alpedrete	6	0	0	0	3	9
Becerril de la Sierra	0	4	2	0	122	128
El Boalo	9	0	0	0	1	10
Cadalso de los Vidrios	0	0	0	0	0	0
Cenicientos	0	0	0	0	0	0
Cercedilla	105	0	8	2	0	115
Colmenar del Arroyo	0	0	0	0	0	0
Colmenar Viejo	0	0	63	0	0	63
Colmenarejo	42	4	23	0	0	69
Collado Mediano	38	0	0	6	4	48
Collado Villalba	6	30	0	0	35	71
Chapinería	0	19	0	0	0	19
El Escorial	31	6	0	0	0	37
Fresnedillas	0	0	0	0	34	34
Galapagar	0	0	0	0	47	47
Guadarrama	2	6	62	7	7	84
Hoyo de Manzanares	0	0	0	110	11	121
Manzanares el Real	7	0	37	0	3	47
Los Molinos	127	0	0	2	0	129
Moralzarzal	106	0	0	0	30	136
Navacerrada	0	0	8	57	0	65
Navalagamella	20	0	0	0	4	24
Navas del Rey	9	0	0	0	436	445
Pelayos de la Presa	0	0	0	0	0	0
Robledo de Chavela	4	0	27	5	0	36
Rozas del Puerto Real	0	0	0	0	0	0
San Lorenzo de El Escorial	88	0	0	30	109	227
San Martín de Valdeiglesias	475	0	528	0	0	1.003

**CUADRO 5.10 (Continuación): Superficie segregada
en los montes existentes en 1925
(período 1925-1990). Datos agrupados por término municipal**

NOMBRE	A	B	C	D	E	F
Santa María de la Alameda	0	0	0	0	0	0
Torrelodones	0	0	0	0	0	0
Valdemaqueda	0	0	0	0	0	0
Valdemorillo	6	3	0	0	12	21
Villa del Prado	6	0	0	0	0	6
Zarzalejo	0	0	0	0	0	0
Total	1.087	72	750	219	858	2.986

A: Segregaciones en propiedad; B: Segregaciones de uso; C: Expropiaciones; D: Segregaciones por permuta; E: Usurpaciones, segregaciones de origen desconocido y otros mecanismos; F: Superficie total segregada.

Fuente: Catastro de la Riqueza Rústica de 1990 (1988-1989); Expedientes de los montes de utilidad pública (ca. 1985); documentación administrativa forestal diversa.

El resultado es la desaparición de casi 3.000 Ha, casi un 10 % sobre la superficie pública existente en 1925. Alguna aclaración debe hacerse a las pérdidas incluidas en la columna E. Corresponden en algunos casos a continuadas usurpaciones (muy llamativas en el caso del MUP nº 49, de Navas del Rey), ratificadas finalmente en los tardíos deslinde de esos predios; su propia forma delata las repetidas "mordeduras" de que han sido objeto⁴⁰. El cambio de uso de esta superficie es claro en la mayor parte de los casos, predominando claramente la nueva dedicación urbana (construcción de viviendas, fundamentalmente), así como la implantación de diversas infraestructuras.

El balance presentado hasta ahora es, evidentemente, incompleto, puesto que resulta necesario tener en cuenta los procesos en sentido contrario que han contribuido a incrementar el patrimonio público rústico existente a comienzos de siglo. Las dos vías que lo han posibilitado son las agregaciones por permutas (en los dos cuadros anteriores sólo se habían considerado las superficies segregadas como resultado

⁴⁰ Esa sinuosidad se aprecia igualmente en montes cuya existencia documental se ha constatado muy recientemente, como es el caso de los de Santa María de la Alameda; la apropiación progresiva por parte de particulares parece ser la causa evidente que explique semejantes formas.

de las mismas) y, fundamentalmente, las compras de terrenos, aunque no ha faltado la adquisición de alguna finca por vía expropiatoria.

2.3. El proceso contrario: “reconstrucción” de los patrimonios rústicos de titularidad pública

El siguiente cuadro incluye la superficie que se ha incorporado a montes públicos como consecuencia de permutas, proceso que ya ha sido visto anteriormente, por lo que aquí no hago más que recoger la superficie que, en contrapartida de las parcelas segregadas, se unieron a los montes afectados por este mecanismo enajenador:

CUADRO 5.11: Superficie agregada como resultado de permutas (datos en Ha)

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE	SUPERFICIE
Cercedilla	Pinar y Agregados	6
Guadarrama	Pinar y Agregados	51
Guadarrama	Dehesa Porqueriza	4
Hoyo de Manzanares	Monte Ejido	76
Los Molinos	Monte Pinar	3
Navacerrada	Pinar de la Barranca	29
San Lorenzo de El Escorial	La Jurisdicción	30
Total		199

Fuente: Expedientes de los montes de utilidad pública (ICONA); consultas a los respectivos ayuntamientos.

Más importantes son los procesos de adquisición de terrenos forestales acometidos por el Estado, primero (más concretamente, por el Patrimonio Forestal del Estado), y por la Comunidad de Madrid, después. De ellos me ocupé con mayor detalle en el capítulo anterior (véase cuadro 4.13), al hablar de las distintas actuaciones relacionadas con la política forestal, por lo que aquí sólo cabe señalar, como resumen, la trascendencia de las que tuvieron lugar en Manzanares el Real (concretamente en el ámbito de La Pedriza), donde se adquieren, entre 1934 y 1960, 5.258 Ha correspondientes a ocho montes declarados todos ellos de utilidad pública. Las causas que motivaron estas compras

eran de índole hidrológico-forestal, procediéndose con posterioridad a su repoblación forestal⁴¹.

La Comunidad de Madrid ha continuado esta política de adquisiciones, relacionadas en esta ocasión con la regulación de actividades en el ámbito protegido, de reciente creación, denominado *Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares*. Las actuaciones efectuadas hasta el momento (véase cuadro 4.14) han afectado a cinco predios localizados también en La Pedriza, que suman 1.233 Ha, y otro en Colmenar Viejo, inmediato al monte de El Pardo, con 416 Ha.

No han sido estos dos organismos los únicos preocupados por incrementar sus respectivos patrimonios. Otra adquisición que debe referirse es la efectuada por el Patrimonio de la Corona en 1911, al comprar el paraje de 135 Ha conocido como Navazo de la Pulga, localizado en el término municipal de Santa María de la Alameda, operación ésta de la que desconozco las causas que pudieron motivarla. También su sucesor, el Patrimonio Nacional, adquirió mediante expropiación el monte Cuelgamuros (1.365 Ha), en 1940, en un proceso que se comento más detalladamente en el anterior capítulo.

Por último debe hacerse referencia al proceso de consolidación de un amplio patrimonio por parte del ejército durante los primeros decenios que siguieron a la guerra civil. La finalidad de estas adquisiciones ha sido, fundamentalmente, la de disponer de terrenos para la práctica de maniobras militares y, también, para el emplazamiento de diversas instalaciones tácticas.

Concretamente se han adquirido para estos fines, mediante expropiación, los terrenos existentes hoy día a nombre del Ministerio de Defensa en los términos municipales de Becerril de la Sierra, El Boalo, Colmenar Viejo, Hoyo de Manzanares y Moralarzal. Una ley de 7 de octubre de 1939 declaró la urgencia de la expropiación y adquisición de terrenos por parte del Ministerio del Ejército. En su virtud comenzaron a efectuarse expropiaciones en los términos citados. En Colmenar Viejo se adquirieron por este mecanismo 275 Ha entre 1932 y 1978, terrenos que configuran el cuartel de San Pedro; y —en el mismo municipio—, 37 Ha (parte de las cuales fueron obtenidas de la Dehesa de Navalvillar, finca de libre disposición del Ayuntamiento) para la instalación de una base de helicópteros. Además, se expropiaron 1.884 Ha para la consti-

⁴¹ La compra fue el mecanismo más corriente de adquisición por parte del Patrimonio Forestal del Estado. De la superficie obtenida en este sector, tan sólo 263 Ha lo fueron por vía expropiatoria.

tución de un campo de maniobras, afectando a los términos municipales de Hoyo de Manzanares (679 Ha), Moralarzal (981 Ha), El Boalo (135 Ha, en el enclave de este término sito en Navahuerta) y Becerril de la Sierra (89 Ha, en su enclave de El Serrejón).

Un proceso reciente: adquisición de terrenos por los ayuntamientos

Resulta de interés dar detalle de un proceso que no suele ser usual en la dinámica inmobiliaria de las entidades municipales, como es el de incrementar sus patrimonios mediante adquisiciones de terrenos rústicos. En Torreledones la actuación ha consistido en la compra del Monte de los Ángeles (parte de la antigua Dehesa Boyal) en 1985. En este terreno, de 26 Ha, que forma parte del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, se habían instalado previamente una serie de equipamientos sociales (colegio y polideportivo).

En Collado Villalba la adquisición tiene una clara relación con el planeamiento urbanístico del municipio. Concretamente, la propiedad del monte Castillejos procede de un convenio establecido en 1985 entre el Ayuntamiento y la empresa COPARESA (propietarios de la urbanización Fontenebro) por el que, a cambio de concederse a ésta la calificación requerida sobre un terreno de su propiedad para construir "Dominio Fontenebro II", una parte de dicha propiedad (260,4 Ha) pasó a engrosar el patrimonio municipal. El acuerdo se hizo efectivo en 1987, quedando la zona así adquirida integrada en el Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares.

De interés es la adquisición progresiva que el Ayuntamiento de Becerril de la Sierra está efectuando sobre la finca Las Laderas, al pie del pico de La Maliciosa. Este predio, adquirido durante la desamortización civil por una sociedad de vecinos, se mantiene hoy día en proindiviso, aunque habiendo perdido casi absolutamente la finalidad perseguida por los adquirentes a finales del siglo pasado: el mantenimiento de un espacio para el desarrollo de la actividad ganadera en régimen colectivo. Tan sólo algún hato de cabras se mantiene hoy día pastoreando este extenso —e interesantísimo desde el punto de vista florístico— monte (611 Ha). El Ayuntamiento ha emprendido una actuación destinada a "recuperar" su propiedad. Según palabras del propio alcalde, el motivo que explica esta iniciativa es el interés casi sentimental que

representa dicha finca para todo el pueblo de Becerril, además de potenciarse con ello la protección de dicho entorno y, con ello, el ámbito que rodea al embalse recientemente construido allí, utilizado para el surtimiento de agua al mismo pueblo. El sistema utilizado consiste en destinar veinte millones de pesetas anuales del presupuesto municipal a fin de adquirir “partes ideales” (acciones) de la finca. El proyecto municipal estima que en unos diez años se conseguirá la totalidad del monte, perteneciendo hoy día al ayuntamiento aproximadamente un 25 % de la misma. Como en los casos anteriores se trata de una zona integrada en el Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares.

3. CUANTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LA SUPERFICIE PÚBLICA ACTUAL

En un trabajo anterior (MANUEL VALDÉS, SÁEZ POMBO y MATA OLMO, 1987) nos ocupamos de las dificultades de acceder al simple conocimiento superficial de la propiedad rústica municipal, que es la que representa una cuantía mayor de entre los distintos entes públicos propietarios de tierras en los sectores central y meridional de la Sierra de Madrid. Señalábamos entonces la inexistencia de un inventario provincial que recogiera, municipio a municipio, las distintas fincas pertenecientes a las entidades locales. Quizá ingenuamente depositamos nuestra confianza en el cumplimiento de la normativa vigente por entonces (Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955 y Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo del mismo año), según la cual las corporaciones locales deben efectuar un inventario de todos sus bienes, sometiéndolo a una revisión anual y remitiendo una copia a la Administración central (Delegación del Gobierno en Madrid, anterior Gobierno Civil). Salvo excepciones, nos consta que ninguna de esas obligaciones son ejecutadas, demostrándose así la despreocupación con que estos temas son tratados por parte de las instancias administrativas tanto centrales como locales⁴². En cualquier caso, si no es infrecuente la existencia de inventarios de bienes en las distintas ins-

⁴² Debe señalarse la iniciativa reciente de la Consejería de Agricultura y Cooperación para realizar un inventario de los patrimonios inmobiliarios de los ayuntamientos comprendidos en la Comunidad de Madrid.

tancias municipales, sí que resulta inusual su rectificación anual, no teniendo constancia de que ninguno de estos ayuntamientos remitan dicho documento a las oficinas administrativas centrales.

Abandonada esta vía de aproximación, se ha utilizado la documentación existente en el ICONA –actualizada y completada con la información obtenida de la Agencia de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid– y la del Catastro de la Riqueza Rústica de la Delegación Provincial de Hacienda de Madrid. Más concretamente, en el ICONA se consultó la Sección de Catálogos, utilizando los *expedientes de los montes de utilidad pública de la provincia de Madrid*, que incluyen la información correspondiente a cada uno de esos montes (desde 1901 hasta la actualidad).

Resulta de gran interés el cuadro contenido en dichos expedientes en el que se señalan las incidencias más relevantes que han afectado al predio, apartado bautizado con el nombre de *alteraciones del estado posesorio*, en el que se hace relación de las segregaciones, permutas, ocupaciones, etc., que puedan haberse producido en el monte en cuestión. Aparece además un pequeño historial de cada una de las fincas, notificando su presencia o ausencia del Catálogo de 1901 (la inclusión en el Catálogo puede haber sido posterior a esta fecha), así como los acontecimientos relacionados con las operaciones de deslinde (reclamaciones contra el mismo, rectificaciones), eventuales segregaciones, etc.

Por otro lado, y puesto que con esta información sólo se cubre la superficie de titularidad pública (en este caso de titularidad exclusivamente municipal o estatal) declarada de utilidad pública, era necesario conocer el resto de fincas públicas no sometidas a tal declaración. Y en el mismo ICONA es posible conseguir información al respecto; para ello se consultó la Sección de Consorcios, ampliando de este modo el conocimiento de la superficie pública a aquellas fincas municipales de libre disposición contratadas para su repoblación por parte del Patrimonio Forestal del Estado (luego ICONA) o por la Diputación Provincial.

Así pues, con la documentación del ICONA se consiguió obtener el inventario de fincas de utilidad pública existente en la zona de estudio, así como ampliarlo a las propiedades de titularidad pública sometidas a consorcio para su repoblación. El siguiente paso era comparar los resultados obtenidos con otras fuentes documentales que pudieran mostrar

información al respecto; y el Catastro de Rústica, para esta labor, era un fondo de consulta ineludible.

La consulta del Catastro de Rústica (con datos bastante actualizados, correspondientes a los años 1988 y 1989) se ha efectuado con diversos niveles de depuración, imprescindibles desde nuestro punto de vista. En primer lugar se totalizaron los valores de los distintos titulares públicos de cada uno de los municipios estudiados –superficie y base imponible–, haciendo abstracción de posibles incongruencias detectadas en este nivel de información (como es la aparición simultánea en un mismo término municipal de los titulares “ayuntamiento” y “municipio”; o de la “Diputación Provincial” y la “Comunidad de Madrid”), para lo que se agruparon en las distintas categorías jurídicas las que, aun figurando en el Catastro de Rústica como si se tratara de entes distintos, son en realidad idénticas⁴³. Procedimos posteriormente a la comparación de estos totales según titulares con los datos obtenidos del ICONA y la Agencia de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.

Seguidamente se comprobó sobre el plano, parcela a parcela, el tipo de propiedad en cuestión, así como la comparación de esas parcelas sobre el plano catastral con la documentación cartográfica obtenida en la Agencia de Medio Ambiente referida a los montes del catálogo o consorcios gestionados por dicho organismo. De este modo se ha obtenido un resultado que incluye una labor selectiva aplicada sobre las parcelas asignadas a los distintos titulares de carácter público que figuran en los Libros de Cédulas de Propiedades, descartándose superficies que en realidad resultaban ser carreteras, vías férreas, cañadas, embalses, depósitos de agua, cementerios, etc. y, al tiempo, “descubriendo” fincas de libre disposición de los ayuntamientos (o de otros titulares), de las que no se tenía conocimiento⁴⁴.

Un ejemplo de la imprecisión del Catastro en la determinación correcta de titulares públicos es el uso indistinto que se hace (incluso aplicándolo en un mismo término municipal) de las acepciones muni-

⁴³ Un ejemplo: se han agrupado como propiedades de ayuntamientos las siguientes voces, que en ocasiones aparecían simultáneamente para un mismo municipio: ayuntamiento/monte de utilidad pública, municipio, municipio/monte de utilidad pública, municipio (consorciado), municipio/propios, propios de la villa, propios, propios (comunidad del pueblo), común, común de vecinos. Parecidas incongruencias se dan en otros titulares (Comunidad de Madrid, Estado, etc.).

⁴⁴ De estas fincas sólo se han tenido en cuenta las que, sumando parcelas contiguas en el plano ofrecían un monto superior a las 20 Ha, considerando como “parcelas sueltas” las que no llegaban a dicha cantidad.

cipio y ayuntamiento, lo cual no deja de ser una aberración. Lo curioso del caso es que en alguna investigación se ha aprovechado tal separación de términos para afirmar que la superficie consignada bajo la primera categoría se refiere a bienes comunales, mientras que en el segundo (voz ayuntamiento) lo harían los de propios (MACEDA RUBIO, 1985). Incluso me parece dudoso hacer corresponder al término catastral “comunal” o “común de vecinos”, la categoría jurídica de *bien comunal*, como también se ha hecho en algunas ocasiones; y, viceversa, la de *bienes de propios* a las acepciones “ayuntamiento”, “municipio” o “propios” (FERRER RODRÍGUEZ, 1987; SÁENZ LORITE, 1987).

Varias pruebas invalidan esa correlación: Amparo Ferrer (p. 404) señala cómo las propiedades incluidas en el Catastro bajo las acepciones “comunal”, “común de vecinos”, etc., representan un líquido imponible del 17,6 % respecto al de todas las propiedades públicas de la provincia de Granada; teniendo en cuenta que los bienes comunales (los auténticos) están exentos de contribución, resulta extraño que esos comunales que ella considera alcancen un valor tan elevado. Mi opinión al respecto es que, en realidad, se trata de bienes de titularidad municipal de los que resulta imposible (utilizando sólo el Catastro de Rústica) saber a ciencia cierta si son bienes comunales o bienes de propios (dificultad aplicable de idéntico modo a los que se engloban bajo las voces “ayuntamiento”, “municipio”, “propios”...). El asunto no deja de tener su importancia, puesto que si cuestionamos la validez de la distinción que esta autora realiza dentro de los bienes municipales siguiendo la documentación catastral, ello implica, de hecho, invalidar la importante conclusión que ofrece en la página 413, a la que remito al lector interesado. El trabajo de Sáenz Lorite revela una vez más cómo el Catastro no es útil para distinguir propios y comunales: resulta sospechoso que en algunos pueblos de la provincia de Jaén (pocos) todo lo municipal sea comunal, mientras que en otros todo sea de propios; semejantes distinciones sólo se explican, a mi entender, por la arbitrariedad de los peritos encargados de la elaboración del Catastro de Rústica.

En nuestra opinión, pues, el Catastro resulta absolutamente ineficaz para distinguir entre bienes municipales de propios y comunales. Ni siquiera utilizando procedimientos indirectos se ha accedido a tal distinción: en efecto, sabiendo que una de las características de los comunales es su exención tributaria, se procedió a cuantificar las parcelas

con cuota liquidable igual a cero pero con base imponible en función de su aprovechamiento y calidad. El problema se plantea con el conjunto de fincas que reciben la calificación de “improductivas” –relativamente abundantes en las áreas de montaña⁴⁵–, de base imponible y cuota liquidable consiguientemente nulas, por lo que resulta imposible alcanzar a saber si se trata de bienes comunales o no. A todo ello hay que añadir la posibilidad (contemplada por la ley) de que existan auténticos bienes comunales que, pese a su carácter de tales, estén sujetos a contribución territorial por devengar al ayuntamiento propietario determinado tipo de rentas, que aunque desde el punto de vista jurídico no implican desafectación como comunales, sí suponen en la práctica, a efectos fiscales, la pérdida de la exención tributaria.

En el siguiente cuadro se incluyen los resultados obtenidos después del método de aproximación descrito en las páginas anteriores, correspondientes al inventario de las propiedades públicas existentes hoy día en los sectores central y meridional de la Sierra de Madrid.

⁴⁵ También los terrenos sujetos a repoblación forestal están sujetos a la exención tributaria.

CUADRO 5.12: Distribución de la propiedad pública por términos municipales y titulares (datos en Ha)

TÉRMINO MUNICIPAL	SUPERFICIE	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N
Alpedrete	1.260	0	0	0	0	0	398	0	26	0	0	0	0	424	33,7
Becerril de la Sierra	2.950	0	0	0	0	187	104	0	65	611	0	0	89	1.056	35,8
El Boalo	3.960	135	0	0	0	0	0	0	179	0	0	0	0	314	7,9
Cadalso de los Vidrios	4.760	0	3	1	0	0	932	0	9	0	0	0	0	945	19,9
Cencientos	6.750	0	0	0	0	0	197	0	5	0	0	0	0	202	3,0
Cercedilla	4.100	0	0	0	0	0	3.279	0	13	0	0	0	0	3.292	80,3
Colmenar del Arroyo	5.060	0	0	0	0	0	0	0	240	0	0	0	0	240	4,7
Colmenar Viejo	22.050	0	1	1.109	21	0	0	0	1.021	0	0	0	316	2.468	11,2
Colmenarejo	3.170	0	0	0	226	0	0	0	325	0	0	0	0	551	17,4
Collado Mediano	2.260	0	0	8	0	158	69	119	55	0	0	0	0	409	18,1
Collado Villalba	2.650	0	0	0	0	0	0	20	397	0	0	0	0	417	15,7
Chapinería	2.540	0	0	0	0	0	0	0	20	334	0	0	0	354	13,9
El Escorial	6.880	0	0	3	0	0	0	0	37	0	0	117	0	157	2,3
Fresnedillas	2.820	0	0	0	0	0	466	0	7	0	0	0	0	473	16,8
Galapagar	6.500	0	0	0	0	53	0	0	44	0	0	0	0	97	1,5
Guadarrama	5.700	0	0	0	0	150	2.647	0	183	0	0	0	0	2.980	52,3
Hoyo de Manzanares	4.530	0	0	0	0	0	35	0	873	0	0	0	679	1.907	42,1
Manzanares el Real	12.820	5.259	3	994	0	0	350	0	11	0	0	0	0	6.617	51,6
Los Molinos	1.960	0	0	0	0	391	298	0	88	0	0	0	0	777	39,6
Moralzarzal	4.260	0	10	0	0	463	200	0	226	0	0	0	981	1.880	44,1
Navacerrada	2.730	0	0	0	0	0	1.977	0	23	0	0	0	0	2.000	73,3
Navagamella	7.600	0	0	0	0	0	0	130	173	0	0	0	0	303	4,0

CUADRO 5.12 (Continuación): Distribución de la propiedad pública por términos municipales y titulares (datos en Ha)

TÉRMINO MUNICIPAL	SUPERFICIE	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N
Navas del Rey	5.080	0	1	0	0	0	1.824	37	231	0	0	0	0	2.093	41,2
Pelayos de la Presa	760	0	0	0	0	0	80	0	2	0	0	0	0	82	10,8
Robledo de Chavela	9.300	0	0	0	0	0	2.427	0	30	0	0	0	0	2.457	26,4
Rozas del Puerto Real	3.020	0	0	0	0	0	237	0	1	0	0	0	0	238	7,9
San Lorenzo de El Escorial	5.640	0	0	0	0	840	0	0	17	0	1.377	518	0	2.752	48,8
San Martín de Valdeiglesias	11.550	0	0	0	0	0	3.330	0	198	0	0	0	0	3.528	30,5
Santa María de la Alameda	7.440	0	2	8	0	0	0	570	599	532	0	135	0	1.846	24,8
Torrelodones	2.190	0	0	5	0	0	0	0	39	0	0	0	0	44	2,0
Valdemaqueda	5.220	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,0
Valdemorillo	9.370	0	0	0	0	0	0	25	301	0	0	0	0	326	3,5
Villa del Prado	7.840	0	3	0	0	0	58	0	441	0	0	0	0	902	11,5
Zarzalejo	2.060	0	0	0	0	0	0	0	30	0	0	0	0	30	1,5
Total	186.780	5.394	23	2.128	247	2.242	19.628	901	5.909	1.477	1.377	770	2.065	42.201	22,6

A: Estado, M.U.P.; B: Estado; C: Comunidad de Madrid; D: Canal de Isabel II; E: Ayuntamiento, MUP consorciado; F: Ayuntamiento, MUP no consorciado; G: Ayuntamiento, libre disposición consorciado; H: Ayuntamiento, libre disposición no consorciado; I: Sociedad de Vecinos; J: Patrimonio Nacional consorciado; K: Patrimonio Nacional sin consorciar; L: Ministerio de Defensa; M: Total propiedad pública; N: Porcentaje de la propiedad pública sobre la total de cada término.

Fuente: Catastro de la Riqueza Rústica (1988-1989); Elenco de Montes del Estado (ICONA); Elenco de Montes Consorciados (ICONA); Expedientes de los montes de utilidad pública (ca. 1985; ICONA); Patrimonio Nacional; Ministerio de Defensa; Agencia de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid; ayuntamientos respectivos.

4. EL PAISAJE DE LA SIERRA Y LOS MONTES PÚBLICOS

El estudio de campo de los montes de titularidad pública en el ámbito serrano madrileño ha puesto de manifiesto, como era de esperar, la íntima relación existente entre los actuales paisajes y el régimen de propiedad que subyace. Debido al fuerte peso superficial de los patrimonios públicos en este ámbito montañoso –casi una constante en el campo español–, todo lo que tenga o haya tenido que ver con su dinámica de gestión y de usos incidirá, de un modo u otro, en la fisonomía presente de la Sierra de Madrid. Como es lógico también, los aprovechamientos que anteriormente hemos descrito son el resultado (y a la vez causa) de la presencia de una variada gama de espacios con características florísticas distintas.

La investigación llevada a cabo en este sector desvela, además, la existencia de una tipología de bienes –desde el punto de vista de sus características biogeográficas– dentro de los propios patrimonios públicos, explicable como consecuencia de los procesos históricos que les han afectado en los dos últimos siglos. Concretamente, el fenómeno desamortizador supuso la diferenciación nítida de dos categorías que responden a un tratamiento jurídico distinto, pero también –en la mayoría de los casos– a una apariencia así mismo diferente.

La manifestación más patente de lo anterior estriba en la asignación de casi la totalidad de los pinares naturales públicos en la categoría de *montes de utilidad pública*, como resultado de los criterios que se emplearon durante mucho tiempo para definir los montes que debían mantenerse fuera del alcance de los propietarios particulares. Entre estas formaciones destacan, por asumir el carácter más forestal de la Comunidad de Madrid, los de *Pinus sylvestris*, extensas masas emplazadas en los términos municipales de Cercedilla, Navacerrada y, menos, Guadarrama y Los Molinos⁴⁶. Se extienden sobre las laderas de mayores cotas altimétricas de este sector serrano (aparte de la Cuerda Larga). Su pertenencia municipal tiene aquí carácter casi monopolista, pues no existen otros titulares –privados o públicos– poseyendo unas formaciones semejantes.

⁴⁶ En este último municipio su existencia es precaria, como resultado de repetidos y virulentos incendios. Se trata de pequeños rodales o árboles aislados que destacan en algún sector del MUP nº 40 sobre el matorral de sustitución constituido casi en su totalidad por *Adenocarpus hispanicus* (cambroño).

En cotas inferiores, más hacia el sur, el pino silvestre o Valsáin es sustituido por otras extensas manchas de pino negral –*Pinus pinaster*–, ya presentes en las zonas bajas del Pinar de Guadarrama (MUP nº 39). La representación más notable se encuentra en los términos municipales de Robledo de Chavela, Valdemaqueda –de propiedad privada en este caso, debido a unos peculiares avatares históricos de los que ya dimos cuenta– y, progresivamente mezclados con pino piñonero, en otras importantes extensiones de Navas del Rey, San Martín de Valdeiglesias y, menos amplias, de Villa del Prado, Cadalso de los Vidrios, Cenicientos y Rozas del Puerto Real.

Si en el caso del pino silvestre nos encontrábamos con una formación netamente de alta montaña, aquí se trata de manchas que cubren cerros no muy altos y sus laderas, no faltando en zonas llanas (Cadalso de los Vidrios). Salvo en el caso de los de Valdemaqueda, la mayoría de estos pinares se mantiene también bajo titularidad municipal, de utilidad pública.

Como reverso de la moneda, los encinares –escasos– que en esta área se conservan bajo titularidad de los ayuntamientos, se agrupan en el conjunto de los denominados *bienes de libre disposición*, habiéndose mantenido al margen de los embates privatizadores del siglo pasado como consecuencia de su exceptuación en concepto de bienes de aprovechamiento común o –sobre todo– dehesas boyales. Normalmente se trata de formaciones densas, en monte bajo (Colmenarejo, Hoyo de Manzanares, Manzanares el Real), aunque algunos de ellos mantienen la característica disposición en monte hueco de la dehesa (Dehesa de Navalmoral, en Colmenar del Arroyo; Dehesa Boyal de Valdemorillo; Dehesa del Alamar, en Villa del Prado).

Como ocurría con los pinares, los rebollares (*Quercus pyrenaica*) de los sectores central y meridional de la Sierra de Madrid se relacionan casi siempre con montes públicos (Cercedilla, Navacerrada, Guadarrama, Los Molinos), aunque en esta ocasión su significación superficial es de poca consideración. Son matas con un estado de conservación habitualmente malo, todavía conservando los efectos de una explotación intensa (carboneo, leñas), que incluso aún hoy día se mantiene en el caso del ganado. Probablemente el robledal más llamativo de la zona sea el de La Herrería (en San Lorenzo de El Escorial), perteneciente al Patrimonio Nacional.

Tanto en el caso de los encinares como en el de los rebollares, la

escasa extensión de los predios públicos con este tipo de vegetación –pocas veces superan el centenar de hectáreas– impide su tratamiento como enclaves naturales de alto valor; de todas maneras, ya se ha indicado que sería conveniente su inclusión (la de los mejor conservados) en el Catálogo de Utilidad Pública. Uno de los mejores encinares está precisamente incluido en el citado Catálogo: se trata de la hermosa Dehesa de Navalquejigo (en Fresnedillas), que aun conserva pies de pino negral (en una estación claramente limítrofe para el desarrollo natural de esta especie), restos de lo que antaño fue un monte medio con representación mixta del encinar y el pinar.

Las fresnedas –abundantes en el corazón de la Sierra, en depresiones y navas– son privadas, salvo algunas dehesas municipales de los pueblos más propiamente serranos (Becerril de la Sierra, Collado Mediano, El Boalo, Moralzarzal), tanto declaradas de utilidad pública como de libre disposición. En las zonas de rampa predominan los encinares, aislados o en mezcla con enebrales (*Juniperus oxycedrus*); los efectos de la desamortización fueron especialmente graves en estas formaciones, quedando, como se ha dicho, pocas masas de consideración en manos de los ayuntamientos.

Como se ha podido apreciar a lo largo de estas páginas, los montes públicos de la zona no siempre presentan un carácter forestal. Son muchos los que se encuentran poblados de matorral, o incluso sólo de herbáceas pastables. Las causas que lo explican van desde un pastoreo intenso continuado, hasta la de su eventual puesta en cultivo, lo que fue frecuente en determinadas coyunturas económico-sociales. Esto último sirve para comprender el carácter desarbolado de algunos montes de utilidad pública, teóricamente los espacios que estaban destinados a conservar por encima de todo su vocación forestal (Dehesa Boyal de Rozas del Puerto Real –MUP nº 53–; Dehesilla y Rodeo, de Cercedilla –MUP nº 29–; incluso sectores de la Dehesa de Fuente Anguila y de Fuente Lámparas –MUP nº 43 y 44–, en Robledo de Chavela).

Por supuesto que las roturaciones se dieron, en esos mismos momentos (primer tercio del siglo XX, fundamentalmente), en las fincas de libre disposición, siempre con una disponibilidad mayor a la hora de acometer cambios de uso. Entre ellas, la Dehesa de Navas del Rey, hoy día casi por completo carente de vegetación tanto arbórea como arbustiva. La dedicación agrícola todavía se conserva en la actualidad en la Dehesa de la Mata, de San Martín de Valdeiglesias (viñedo,

sobre todo) y en la zona de invernaderos de la Dehesa del Alamar, de Villa del Prado.

Otras fincas desarboladas casi en su totalidad son la Dehesa de Navalvillar, de Colmenar Viejo, representante genuino del término “erial a pastos”; la Dehesa Boyal de Collado Villalba, sobre la que pesan actualmente amenazas de su conversión en campo de golf; y el monte Cañal, Ladera y Entretérminos, de Alpedrete.

Evidentemente estos procesos –a veces seculares– de deforestación están acompañados de una incidencia paisajística notable, especialmente en caso de producirse en terrenos de ladera visibles muchas veces desde gran distancia y desde múltiples puntos de vista (Pinar de Los Molinos; Cañal, Ladera y Entretérminos, en Alpedrete). Pero su desnudez todavía nos recuerda su condición rural. Pero los efectos paisajísticos más notables se han producido en los últimos decenios como consecuencia del desarrollo de unas infraestructuras e instalaciones típicamente urbanas, de lo que da cuenta suficiente la situación del sector más propiamente serrano de los aquí considerados. El eje viario de la carretera de La Coruña ha desempeñado, en efecto, un papel que se podría tildar de estructurante en la transformación de usos de los hasta no hace mucho tiempo tranquilos pueblos serranos.

Y las transformaciones han tenido lugar tanto en terrenos de propiedad privada como en los públicos. Ya vimos los distintos mecanismos que posibilitaron (y posibilitan) la incorporación de los patrimonios municipales (no sólo éstos) al empuje urbanizador, bien precediendo al cambio de uso la pérdida de la propiedad del terreno, bien mediante el establecimiento de instalaciones en régimen de ocupación.

Aparte de los efectos negativos (para el medio forestal o natural) de estas actuaciones (que suponen en muchos casos sencillamente su destrucción absoluta), cabe resaltar otros indirectos, pero que explican determinados daños en los montes públicos. Algunos de ellos tienen que ver con la propia fisonomía del monte, o sus características de accesibilidad: proximidad de carreteras o núcleos de población, ausencia de cerramientos, topografía “fácil”, formas irregulares, etc.

La conclusión de todo lo anterior es que la gestión de los espacios forestales públicos carece de mecanismos que garanticen por completo su mantenimiento en unas condiciones lo más parecidas posible a su estado natural. Ni siquiera la condición de algunos montes de “catalogados de utilidad pública” ha servido para frenar presiones –casi siem-

pre de tipo especulativo, pero otras veces sencillamente destinadas a garantizar el funcionamiento normal de las entidades locales— que han producido, a la postre, la desnaturalización radical de gran parte de los sectores de la Sierra madrileña. Ello obliga, al tiempo, a acometer mecanismos correctores de esas actuaciones negativas, puesto que —en mi opinión— resulta ingenuo pensar en una estabilidad o mejora sin prácticas positivas que contrarresten los posibles daños —casuales, negligentes o intencionados— sobre el monte.

Entre estas actuaciones creo que sería conveniente la de acometer la repoblación de algunos predios públicos, caso de los montes Entretérminos, de Alpedrete; Dehesa de Navalvillar, de Colmenar Viejo; Dehesa Boyal de Rozas del Puerto Real; Dehesilla y Rodeo, de Cercedilla; etc.

BIBLIOGRAFÍA

- ABELLÁ, F. (1875): *Manual de la legislación de montes y de la policía rural*, Madrid, Imprenta de Enrique de la Riva.
- ABELLÓ DE LA TORRE, M. A. (1988): *Historia y evolución de las repoblaciones forestales en España*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid (colección Tesis Doctorales), 749 pp.
- ABREU Y PIDAL, J. M. (1987): *Comentarios y actualidad del informe de la Junta Consultiva de Montes (Ley de 1 de mayo 1855)*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación/Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, 105 pp. (en pp. 5-10).
- AEDO PÉREZ, C.; DIEGO LIAÑO, C.; GARCÍA CODRÓN, J. C.; MORENO MORAL, G. (1990): *El bosque en Cantabria*, Santander, Universidad de Cantabria/Asamblea Regional de Cantabria, 286 pp.
- ALCALÁ ZAMORA, N. (1925): "Inscripción de los montes públicos en el Registro de la Propiedad", *Revista de Montes*, nº 111.
- ALVAR EZQUERRA, A. (1990): *Hacienda real y mundo campesino con Felipe II. Las perpetuaciones de tierras baldías en Madrid*, Madrid, Consejería de Agricultura y Cooperación de la Comunidad de Madrid, 170 pp.
- ÁLVAREZ SEREIX, R. (1883): *La desamortización forestal y la memoria del señor Camacho*", Madrid, Imprenta de Moreno y Rojas, 24 pp.
- ANES ÁLVAREZ, G. (1970): *Las crisis agrarias en la España moderna*, Madrid, Taurus, 515 pp.
- ANES ÁLVAREZ, G. (1975): *El Antiguo Régimen: Los Borbones*, Madrid, Alianza Universidad, 513 pp.
- ARAQUE JIMÉNEZ, A. (1990): *Los montes públicos en la Sierra de Segura. Siglos XIX-XX*, Granada, Publicaciones del Instituto de Desarrollo Regional de la Universidad de Granada, 215 pp.
- ARTOLA, M.; BERNAL, A. M.; CONTRERAS, J. (1978): *El latifundio. Propiedad y explotación, ss. XVIII-XX*, Madrid, Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, 197 pp.

- ASENJO GONZÁLEZ, M. (1986): *Segovia. La Ciudad y su Tierra a fines del Medievo*, Segovia, Excma. Diputación Provincial de Segovia, 709 pp.
- AYUNTAMIENTO COLLADO VILLALBA (1983): *Collado Villalba*, 28 pp.
- AZCONA, A. (1843): *Historia de Madrid desde sus tiempos más antiguos hasta nuestros días*, Madrid, Sociedad Poligráfica.
- BALBOA LÓPEZ, X. (1990): *O monte en Galicia*, Vigo, Xerais, 359 pp.
- BARÓ ZORRILLA, F.; MARTÍN BOLAÑOS, M.; JIMÉNEZ RADIX, L.; POU PELÁEZ, F. (1948): *Memoria del Mapa Agronómico Nacional (escala 1:50.000) hoja número 508 (Cercedilla)*, Madrid, Ministerio de Agricultura, 232 pp.
- BARRIOS GARCÍA, A. (1983-1984): *Estructuras agrarias y de poder en Castilla. El ejemplo de Ávila (1085-1320)*, Salamanca, Universidad de Salamanca/Instituto "Gran Duque de Alba", 2 vols.
- BAUER MANDERSCHIED, E. (1980): *Los montes de España en la Historia*, Madrid, Ministerio de Agricultura, 610 pp.
- BERNAL, J. G. (1979): *Fundamentos para un desarrollo integral de Navacerrada y de las comunidades de la Sierra de Guadarrama*, Navacerrada, Swan, 78 pp.
- BONACHIA, J. A. (1988): *El señorío de Burgos durante la Baja Edad Media (1255-1508)*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 396 pp.
- BORREGO BELLIDO, F.; CASERO LAMBAS, J. F.; GUTIÉRREZ SARMIENTO, H. (1974): "Bienes exentos y bienes exceptuados de la desamortización (análisis de la jurisprudencia entre 1866 y 1873)", *Actas del III Symposium Historia de la Administración*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, pp. 35-59.
- BOSCH Y JULIA, M. (1878): "La agricultura y la dasonomía", en *Conferencias Agrícolas de la Provincia de Madrid*, Madrid, Imprenta del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, vol. I, 542 pp. (pp. 323-342).

- CALVO POYATO, J. (1990): "Venta de baldíos y tensión social en Andalucía a mediados del siglo XVII", *Agricultura y Sociedad*, nº 55, pp. 95-124.
- CAMACHO, J. F. (1883): *Memoria sobre la Hacienda Pública española en 1881 a 1883*, Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, 510 pp.
- CAMARERO BULLÓN, C. (1989): *Burgos y el Catastro de Ensenada*, Burgos, Caja de Ahorros Municipal de Burgos, 527 pp.
- CAMPO, E. del (1878): "Los pinares de Guadarrama, Cercedilla y Navacerrada", *Revista de Montes*, nº 36, pp. 321-329.
- CARLÉ, M. C. (1976): "El bosque en la Edad Media (Asturias-León-Castilla)", *Cuadernos de Historia de España*, nº LIX-LX, pp. 297-374.
- CARRASCO CANALS, C. (1972): "El Municipio en la Administración española del siglo XIX", *Revista de Estudios de la Vida Local*, pp. 71-102.
- CASADO ALONSO, H. (1987): *Señores, mercaderes y campesinos. La comarca de Burgos a fines de la Edad Media*, Valladolid, Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Bienestar Social, 582 pp.
- CASALS COSTA, V. (1988): "Defensa y ordenación del bosque en España. Ciencia, Naturaleza y Sociedad en la obra de los Ingenieros de Montes durante el siglo XIX", *Geocrítica*, nº 73, 67 pp.
- CASTROVIEJO BOLÍVAR, S.; GARCÍA DORY, M. A.; MARTÍNEZ VICENTE, S.; PRIETO, F. (1985): "Política forestal en España (1940-1985). ¿Producción o conservación?", *Quercus*, nº 19, pp. 5-45 (también publicado, con alguna variación de detalle, en *Arbor*, 1985, nº 477, pp. 13-40).
- CATÁLOGO (1901): _____ *de los Montes y demás terrenos forestales exceptuados de la desamortización por razones de utilidad pública formado en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4º del Real decreto de 27 de Febrero de 1897*, Madrid, Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.

- CATÁLOGO (1992): *Rectificación del _____ de los montes públicos exceptuados de la desamortización (1877-1896)*, Madrid, ICONA, 444 pp.
- CERBANTES, P. DE; CERBANTES, M. A. de (1687): *Recopilación de las Reales Ordenanzas y Cédulas de los bosques Reales del Pardo, Aranjuez, Escorial, Balsaín y otros*, Madrid, Oficina de Melchor Álvarez, 803 pp.
- CHAUVELIER, F. (1990): *Las repoblaciones forestales en la provincia de Huesca*, Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses, 174 pp.
- CLASIFICACIÓN (1859): _____ *General de los Montes Públicos, hecha por el Cuerpo de Ingenieros del ramo en cumplimiento de lo prescrito por el Real decreto de 16 de febrero de 1859 y Real orden de 17 del mismo mes*, Madrid, Imprenta Nacional, 1859.
- COLECCIÓN (1859): _____ *de Leyes, Reales Decretos y demás disposiciones de interés general, relativas al servicio así facultativo como administrativo del ramo de montes, expedidas desde 22 de Diciembre de 1833 hasta Marzo de 1859*, Madrid, Imprenta Nacional.
- COLMENARES, D. (1636; ed. 1982): *Historia de la insigne ciudad de Segovia y compendio de las historias de Castilla*, Segovia, Academia de Historia y Arte de San Quirce, 3 vols.
- CONSEJERÍA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MEDIO AMBIENTE Y VIVIENDA (1985): *Patrimonio público de suelo*, Madrid, Comunidad de Madrid, 63 pp.
- CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL (1992): *Atlas de la Comunidad de Madrid*, Madrid, Comunidad de Madrid, 88 pp.
- CORONAS GONZÁLEZ, S. M. (1992): *Ilustración y derecho. Los fiscales del Consejo de Castilla en el siglo XVIII*, Madrid, Ministerio para las Administraciones Públicas, 549 pp.
- COSTA, J. (1897; ed. 1983): *Colectivismo agrario en España*, Zaragoza, Guara Editorial/Instituto de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios, 2 vols. (323 + 427 pp.).

- COSTA TENORIO, M.; GARCÍA ANTÓN, M.; MORLA JUARISTI, C.; SÁINZ OLLERO, H. (1990): "La evolución de los bosques de la Península Ibérica: una interpretación basada en datos paleobiogeográficos", *Ecología*, Fuera de Serie nº 1, pp. 31-58.
- CRUZ VILLALÓN, J. (1980): *Propiedad y uso de la tierra en la Baja Andalucía. Carmona, siglos XVIII-XX*, Madrid, Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, 360 pp.
- CUADRADO IGLESIAS, M. (1980): *Aprovechamiento en común de pastos y leñas*, Madrid, Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, 539 pp.
- DÍEZ ESPINOSA, J. R. (1986): "El acceso del cultivador a la propiedad desamortizada: la redención de censos. Algunas modalidades", en *Jornadas sobre Desamortización y Hacienda Pública*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación/Instituto de Estudios Fiscales del Ministerio de Hacienda, vol. II, pp. 69-88.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (1964): "Ventas y exenciones de lugares durante el reinado de Felipe IV", en DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (1985): *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, Ariel, 191 pp. (pp. 55-96); originalmente publicado en *Anuario de Historia del Derecho Español*, pp. 163-207.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (1988; 1ª ed. 1976): *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Barcelona, Ariel, 532 pp.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (1984): "La comisión de D. Luis Gudiel para la venta de baldíos en Andalucía", *Congreso de Historia Rural. Siglos XV al XIX*, Madrid, Universidad Complutense, pp. 511-522.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (1988): *El Antiguo Régimen: Los Reyes Católicos y los Austrias*, Madrid, Alianza Editorial, 448 pp.
- DONÉZAR DÍEZ DE ULZURRUN, J. M. (1984): *Riqueza y Propiedad en la Castilla del Antiguo Régimen. La provincia de Toledo en el siglo XVIII*, Madrid, Instituto de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios del Ministerio de Agricultura, 552 pp.
- ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES (1892): *Trabajos de repoblación del monte "La Jurisdicción"*, Madrid, Imprenta de Ricardo Rojas, 126 pp.

- ESTEPA DÍEZ, C. (1984): "El alfoz y las relaciones campo-ciudad en Castilla y León durante los siglos XII y XIII", *Studia Historica. Historia Medieval*, vol. II, pp. 7-26.
- FEO PARRONDO, F. (1984): *La desamortización de Madoz en la provincia de Madrid* (varios vols. fotocop.).
- FERNÁNDEZ CARRIÓN, R. (1984): "Funcionalidad económica de los baldíos. El problema de su venta en la Andalucía del siglo XVII", *Revista de Historia Económica*, nº 3, pp. 163-182.
- FERNÁNDEZ DE PINEDO, E. (1974): "La entrada de la tierra en el circuito comercial: la desamortización en Vascongadas. Planteamiento y primeros resultados", en *Agricultura, comercio colonial y crecimiento económico en la España contemporánea. Actas del Primer Coloquio de Historia Económica de España*, Barcelona, pp. 100-128.
- FERRER RODRÍGUEZ, A. (1982): *Paisaje y propiedad en la Tierra de Alhama (Granada, siglos XVIII-XX)*, Granada, Universidad de Granada, 591 pp.
- FERRER RODRÍGUEZ, A. (1987): "Las grandes propiedades de titularidad pública en la provincia de Granada", en *Estructuras y Regímenes de tenencia de la tierra en España. Actas del II Coloquio de Geografía Agraria (La Rábida, 1983)*, Madrid, Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 514 pp. (en pp. 401-418).
- GARCÍA-ESCUADERO Y FERNÁNDEZ DE URRUTIA, P. (1949): *La Escuela Especial y el cuerpo de ingenieros de montes. Los primeros cien años de su existencia (1848-1948)*, Madrid, Diana, 395 pp.
- GARCÍA LOMBARDEO, J. (1976): "Hacia una historia económica de las nacionalidades. Datos para el estudio del poder económico del clero gallego en el siglo XVIII", *Hacienda Pública Española*, nº 38, pp. 101-109.
- GARCÍA PÉREZ, J. (1986): "Desaparición y permanencia de bienes comunales (dehesas boyales) en la provincia de Cáceres a la luz de los expedientes de excepciones civiles (1856-1870)", *Jornadas sobre Desamortización y Hacienda Pública*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación/Instituto de Estudios Fiscales del Ministerio de Hacienda, vol II, pp. 199-216.

- GARCÍA RODRÍGUEZ, B. (1991): "Gestión y conflictos generados por la caza en el monte de El Pardo (1800-1931), en *Actas del VI Coloquio de Geografía Rural*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 479 pp. (pp. 197-203).
- GARCÍA SANZ, A. (1980): "Bienes y derechos comunales y el proceso de su privatización en Castilla durante los siglos XVI y XVII: el caso de tierras de Segovia", *Hispania*, nº 144, pp. 95-127.
- GARCÍA SANZ, A. (1984): "El reparto de tierras concejiles en Segovia entre 1768 y 1770", en *Congreso de Historia Rural. Siglos XV al XIX*, Madrid, Universidad Complutense, pp. 251-259.
- GARCÍA SANZ, A. (1986): *Desarrollo y crisis del Antiguo Régimen en Castilla la Vieja. Economía y sociedad en tierras de Segovia de 1500 a 1814*, Madrid, Akal, 496 pp.
- GARRABOU, R. (1975): "La crisi agraria espanyola de finals del segle XIX: una etapa del desenvolupament del capitalisme", *Recerques*, nº 5, pp. 163-216; hay traducción al castellano en GARRABOU, R. y SANZ, J., eds. (1985): *Historia agraria de la España contemporánea. 2. Expansión y crisis (1850-1900)*, Barcelona, Crítica, 542 pp. (en pp. 477-542).
- GARRABOU, R. (1988): *La crisis agraria de fines del siglo XIX*, Barcelona, Crítica, 357 pp.
- GIL AYUSO, F. (1954): *Junta de incorporaciones. Catálogo de los papeles que se conservan en el Archivo Histórico Nacional*, Madrid, Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, 770 pp.
- GIL CRESPO, J. A. (1986): "Notas sobre la desamortización civil de Madoz en la provincia de Ávila (1855-1885) con especial referencia a los socios y mancomunidades", en *Jornadas sobre Desamortización y Hacienda Pública*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación/Instituto de Estudios Fiscales del Ministerio de Hacienda, vol. II, pp. 111-135.
- GÓMEZ MENDOZA, J. (1967): "Las ventas de baldíos y comunales en el siglo XVI. Estudio de su proceso en Guadalajara", *Estudios Geográficos*, nº 109, pp. 499-551.

- GÓMEZ MENDOZA, J. (1992a): *Ciencia y política de los montes españoles (1848-1936)*, Madrid, ICONA, 260 pp.
- GÓMEZ MENDOZA, J. (1992b): "El marco jurídico y las formas de explotación de los montes en España", en *Ponencias del VI Coloquio de Geografía Rural*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 188 pp. (en pp. 79-127).
- GÓMEZ MENDOZA, J.; MANUEL VALDÉS, C. M.; SÁEZ POMBO, E. (1994): "La gestión territorial y ambiental de un parque metropolitano: el Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares (Madrid)", *Actas del VII Coloquio de Geografía Rural*, Córdoba, Asociación de Geógrafos Españoles, pp. 384-392.
- GÓMEZ MENDOZA, J.; MATA OLMO, R. (1992): "Actuaciones forestales públicas desde 1940. Objetivos, criterios y resultados", *Agricultura y Sociedad*, nº 65, pp. 15-64.
- GONZÁLEZ, T. (1829): *Censo de la Población de las Provincias y Partidos de la Corona de Castilla en el siglo XVI, con varios apéndices para completar la del resto de la Península en el mismo siglo, y formar juicio comparativo con la del anterior y siguiente, según resulta de los libros y registros que se custodian en el Real Archivo de Simancas*, Madrid, Imprenta Real.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, J. (1975): *Repoblación de Castilla la Nueva*, Madrid, Universidad Complutense, 2 vols. (379 + 421 pp.).
- GROOME, H. J. (1985): "El desarrollo de la política forestal en el Estado español: desde el siglo XIX hasta la Guerra Civil", *Arbor*, nº 474, pp. 59-89.
- GROOME, H. J. (1988): "El desarrollo de la política forestal en el Estado español: desde la Guerra Civil hasta la actualidad", *Arbor*, nº 505, pp. 65-110.
- GROOME, H. J. (1990): *Historia de la política forestal en el Estado español*, Madrid, Agencia de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, 336 pp.
- GRUPO DE ESTUDIOS DE HISTORIA RURAL (1979): "Contribución al análisis histórico de la ganadería española, 1865-1929", *Agricultura y*

- Sociedad*, nº 8 (pp. 129-173) y nº 9 (pp. 105-169); también publicado (en forma resumida) en GARRABOU, R.; SANZ, J., eds. (1985): *Historia agraria de la España contemporánea. 2. Expansión y crisis (1850-1900)*, Barcelona, Crítica, 542 pp. (pp. 229-278).
- GUAITA, A. (1956; 1ª ed. 1951): *Régimen jurídico administrativo de los montes*, Santiago de Compostela, Porta y Compañía, 379 pp.
- HERNÁNDEZ-PACHECO, E. (dir.) (1931): *Guías de los Sitios Naturales de Interés Nacional. Número 1: Sierra de Guadarrama*, Madrid, Ministerio de Fomento (Junta de Parques Nacionales), 107 pp.
- HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ DE ROJAS, A.; MONTERO GONZÁLEZ, G. (1993): “Evolución de la silvicultura en los montes de pino silvestre de Soria: métodos de cortas y regeneración aplicados”, en *Actas del Congreso Forestal Español (Lourizán, 1993)*, t. II, pp. 511-516.
- HERNANDO ORTEGO, F. J. (1985): *Los bienes de propios de Madrid en el siglo XVIII*, 313 pp. Memoria de licenciatura (Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Madrid).
- HERNANDO ORTEGO, F. J. (1988): “Control del espacio y control del municipio. Carlos III y El Pardo”, en EQUIPO MADRID (1988): *Carlos III, Madrid y la Ilustración*, Madrid, Siglo XXI, 417 pp. (pp. 49-76).
- HERNANDO ORTEGO, F. J. (1989): “La lucha por el monte de El Pardo. Rey, municipio y uso del espacio en el Madrid del Antiguo Régimen”, *Cuadernos de Investigación Histórica*, nº 12, pp. 169-196.
- HUETZ DE LEMPS, A. (1967): *Vignobles et vins du Nordouest de l’Espagne*, Bourdeaux, Féret et Fils, Editeurs, 2 vols. (1004 pp.).
- INFANTE MIGUEL-MOTTA, J. (1986): “La desamortización de las casas de propios a finales del siglo XVIII en la ciudad de Salamanca”, en *Jornadas sobre Desamortización y Hacienda Pública*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación/Instituto de Estudios Fiscales del Ministerio de Hacienda, vol. I, pp. 317-337.
- INFORME (1855; ed. 1987): _____ de la Junta Facultativa de ingenieros de montes sobre los montes que conviene exceptuar de la

desamortización conforme a lo mandado en el artículo 2º, párrafo 6, de la ley de 1 de mayo de 1855, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación/Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, 105 pp. (nota previa de José María de Abreu y Pidal).

IZCO, J. (1984): *Madrid verde*, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación/Comunidad de Madrid, 517 pp.

JIMÉNEZ BLANCO, J. I. (1986): *La producción agraria de Andalucía Oriental, 1874-1914*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1052 pp.

LAGUNA Y VILLANUEVA, M. (1864): *Memoria de reconocimiento de la Sierra de Guadarrama, bajo el punto de vista de la repoblación de sus montes*, Madrid, Imprenta Nacional, 47 pp.

LÁZARO BENITO, F. (1993): *La ordenación constitucional de los recursos forestales*, Madrid, Tecnos, 397 pp.

LECEA Y GARCÍA, C. de (1893): *La Comunidad y Tierra de Segovia. Estudio histórico-legal acerca de su origen, extensión, propiedades, derechos y estado presente*, Segovia, Establecimiento Tipográfico de Ondero, 460 pp.

LLOP POMARES, M.; MATA OLMO, R. (1989): "Los montes de propiedad pública en España a través de la clasificación y los catálogos del siglo XIX (1859-1901)", en *V Coloquio de Geografía Agraria*, Santiago de Compostela, Universidade de Santiago de Compostela, 665 pp. (pp. 107-116).

LÓPEZ ESTUDILLO, A. (1992): "Los montes públicos y las diversas vías de su proceso privatizador en el siglo XIX", *Agricultura y Sociedad*, nº 65, pp. 65-99.

LÓPEZ ONTIVEROS, A. (1970): "Evolución de los cultivos en la Campiña de Córdoba del siglo XIII al XIX", *Papeles del Departamento de Geografía*, nº 2, pp. 9-77.

LÓPEZ ONTIVEROS, A. (1981): "Estructura profesional y propiedad de la tierra en una sociedad rural del siglo XVIII. El ejemplo de Luque (Córdoba)", *Axarquía. Revista de Estudios Cordobeses*, nº 2, pp. 53-75.

- LÓPEZ RODÓ, L. (1954): *El Patrimonio Nacional*, Madrid, C.S.I.C., 283 pp.
- LYNCH, J. (1982): *España bajo los Austrias*, Barcelona, Península, 2 vols. (459 + 446 pp.).
- MACEDA RUBIO, A. (1985): "Distribución espacial de las categorías de montes colectivos en Asturias", *Ería*, nº 9, pp. 113-129.
- MADRAZO MADRAZO, S.; BERNARDOS SANZ, J. U.; HERNANDO ORTEGO, F. J.; DE LA HOZ GARCÍA, C.: "La Tierra de Madrid", en MADRAZO, S.; PINTO, V., eds. (1991): *Madrid en la época moderna: espacio, sociedad y cultura*, Madrid, U.A.M./Casa de Velázquez, 310 pp. (pp. 27-68).
- MADRIGAL COLLAZO, A. (1991): "Instrucciones para la ordenación de montes arbolados y normas para la redacción de planes técnicos. Estructura y contenido de un proyecto de ordenación", en *Seminario sobre inventario y ordenación de montes*, Valsaín, TRAGSA, unidad temática nº 10, pp. 67-93.
- MALALANA UREÑA, A. (1987): *Escalona medieval (1083-1400)*, Madrid, Asociación Al-Mudayna, 203 pp.
- MALEFAKIS, E. (1970; ed. 1971): *Reforma agraria y revolución campesina en la España del siglo XX*, Barcelona, Ariel, 523 pp.
- MANGAS NAVAS, J. M. (1981): *El régimen comunal agrario de los concejos de Castilla*, Madrid, Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, 316 pp.
- MANGAS NAVAS, J. M. (1984): *La propiedad de la tierra en España: los Patrimonios Públicos. Herencia contemporánea de un reformismo inconcluso*, Madrid, Instituto de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios, 350 pp.
- MANUEL VALDÉS, C.; SÁEZ POMBO, E.; MATA OLMO, R. (1987): "El estudio de la propiedad rústica municipal en la Sierra de Madrid. Valoración de las fuentes documentales", *Canarias, IV Coloquio Nacional de Geografía Agraria*, cuarta ponencia, pp. 729-742.

- MANUEL VALDÉS, C.; SÁEZ POMBO, E. (1989): “Los planes de aprovechamientos forestales en los montes de la provincia de Madrid, 1873-1914”, en *La sociedad madrileña durante la Restauración, 1876-1931*, Madrid, Comunidad de Madrid/Revista Alfoz, vol. I, pp. 289-313.
- MANUEL VALDÉS, C.; MATA OLMO, R.; SÁEZ POMBO, E.; FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, I. (1991): “La propiedad pública forestal en el cambio de siglo: la relación de montes no catalogados de 1897”, en *Actas del VI Coloquio de Geografía Rural*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 479 pp. (pp. 117-134).
- MANUEL VALDÉS, C.; ROJO Y ALBORECA, A.; MONTERO GONZÁLEZ, G. (1993): “Intervención dasocrática en los pinares de Cercedilla y Navacerrada”, en *Actas del Congreso Forestal Español (Lourizán, 1993)*, t. II, pp. 693-698.
- MARQUÉS DE SALTILLO (1951): *Historia nobiliaria española (contribución a su estudio)*, Madrid, Imprenta y Editorial Maestre, 2 vols. (596 + 534 pp.).
- MARTÍN-RETORTILLO, C. (1944): *Cuestiones jurídico-fiscales sobre los montes de los pueblos*, Barcelona, Bosch, 131 pp.
- MARTÍN-RETORTILLO, C. (1961): “Comunidad de bienes de origen comunal” *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, nº 398-399, pp. 733-769.
- MARTÍNEZ MORO, J. (1985): *La Tierra en la Comunidad de Segovia. Un proyecto señorial urbano (1088-1500)*, Valladolid, Universidad de Valladolid/Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca, 252 pp.
- MARTÍNEZ DE PISÓN Y NEBOT, M. (1948): “Defensa del método denominado ‘ordenar transformando’”, en *I Centenario de la Fundación de la Escuela Especial y del Cuerpo de Ingenieros de Montes*, Madrid, Selección de Publicaciones de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, 108 pp.
- MATA OLMO, R. (1987): *Pequeña y gran propiedad agraria en la depresión del Guadalquivir*, Madrid, Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 2 vols. (334 + 447 pp).

- MATA OLMO, R.; ATIENZA HERNÁNDEZ, I. (1988): “La quiebra de la Casa de Osuna y la enajenación de su patrimonio rústico en Castilla-La Mancha en la segunda mitad del siglo XIX”, *I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha*, Toledo, Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, 327 pp. (pp. 109-117).
- MATA OLMO, R.; ROMERO GONZÁLEZ, J. (1988): “Fuentes para el estudio de la propiedad agraria en España (siglos XVIII-XX). Balance provisional y análisis crítico”, *Agricultura y Sociedad*, nº 49, pp. 209-292.
- MATA OLMO, R.; LLOP POMARES, M. (1989): “Clasificación y catálogos de montes públicos en el marco de la legislación desamortizadora y forestal del siglo XIX”, en *V Coloquio de Geografía Agraria*, Santiago de Compostela, Universidade de Santiago de Compostela, 665 pp. (pp. 117-126).
- MATILLA TASCÓN, A. (1947): *La única contribución y el Catastro de la Ensenada*, Madrid, Servicio de Estudios de la Inspección General del Ministerio de Hacienda, 602 pp.
- MEMORIA (1912): _____ *relativa a los servicios de la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes*, Madrid, Ministerio de Fomento, 417 pp.
- MÉNDEZ GONZÁLEZ, D. (1982): *El Valle de los Caídos. Idea, proyecto, construcción*, Madrid, Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos, 351 pp.
- MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, J. M. (1982): “Feudalismo y concejos. Aproximación metodológica al análisis de las relaciones sociales en los concejos medievales castellano-leoneses” en *En la España Medieval. Estudios en memoria del profesor D. Salvador de Moxó*, Madrid, Universidad Complutense, vol. II, pp. 109-122.
- MINISTERIO DE AGRICULTURA (1977): *Comarcalización agraria de España*, Madrid, Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, 337 pp.
- MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN (1985): *Mapa de cultivos y aprovechamientos de la provincia de Madrid*, Madrid, M.A.P.A.

- MINISTERIO DE FOMENTO. DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO (1893): *Relación de montes públicos enajenables*, Madrid, M. Romero impresor, 113 pp.
- MINISTERIO DE FOMENTO (1896): *Estadística de las siembras y plantaciones verificadas en los montes públicos y cabeceras de las cuencas hidrológicas desde la publicación de la Ley de 11 de julio de 1877 hasta el fin del año forestal 1894-95*, Madrid, Imprenta de Ricardo Rojas, 239 pp.
- MONTERO DE BURGOS, J. L. (1987): "La política forestal desde la constitución del Patrimonio", conferencia pronunciada en el curso *Políticas forestales y culturas del arbolado urbano*, organizado por la Universidad Internacional Menéndez Pelayo en Santander entre el 7 y el 11 de septiembre (ejemplar mecanografiado; 33 pp. más bibliografía y notas).
- MONTERO GONZÁLEZ, G.; BENITO ONTAÑÓN, N. de; TORRES ÁLVAREZ, E. (1991): "Selvicultura y ordenación de alcornoques" en *Seminario sobre inventario y ordenación de montes*, Valsain, TRAGSA, t. III, pp. 11-60.
- MONTERO GONZÁLEZ, G.; ROJO Y ALBORECA, A.; HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ DE ROJAS, A. (1993): "Teoría y práctica de la Selvicultura", en *Actas del Congreso Forestal Español (Lourizán, 1993)*, t. II, pp. 433-447.
- MONTIEL MOLINA, C. (1990): *Los montes de utilidad pública en la provincia de Alicante*, Alicante, Universidad de Alicante/Caja de Ahorros Provincial de Alicante, 227 pp.
- MONTIEL MOLINA, C. (1991): "La titularidad de los montes de utilidad pública valencianos a través de los registros de la propiedad", en *Actas del VI Coloquio de Geografía Rural*, Madrid, Asociación de Geógrafos Españoles/Universidad Autónoma de Madrid, 479 pp. (pp. 149-159).
- MONTIEL MOLINA, C. (1995): *Los montes de utilidad pública en la Comunidad Valenciana*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 369 pp.
- MONTOYA OLIVER, J. M. (1988): *La poda de los árboles forestales*, Madrid, Mundi-Prensa, 70 pp.

- MONTOYA RAMÍREZ, M. I. (1992): *Alfonso XI. Libro de la Montería. Estudio y edición crítica*, Granada, Universidad de Granada, 727 pp.
- MONTURIOL RODRÍGUEZ, F.; ALCALÁ DEL OLMO BOBADILLA, L. (1990): *Mapa de capacidad potencial de uso agrícola de la Comunidad de Madrid*, Madrid, Consejería de Agricultura y Cooperación de la Comunidad de Madrid/C.S.I.C.
- MORENO FERNÁNDEZ, J. R. (1993): "El cuerpo de ingenieros de montes durante el proceso de definición y consolidación de la administración forestal decimonónica: una historia de luces y sombras", en *Congreso Forestal Español (Lourizán, 1993)*, Pontevedra, Xunta de Galicia, vol. IV, pp. 459-464.
- MORENO FERNÁNDEZ, J. R. (1994): *El Monte Público en La Rioja durante los siglos XVIII y XIX: aproximación a la desarticulación del régimen comunal*, Gobierno de La Rioja (Consejería de Medio Ambiente), 295 pp.
- MORETA, S.; VACA, A. (1982): "Los concejos urbanos, núcleos de señoríos corporativos conflictivos. Aproximación a las relaciones entre oligarquía urbana y campesinos en Zamora y su tierra, siglo XV", *Agricultura y Sociedad*, nº 23, pp. 343-385.
- MORO BARREÑADA, J. M. (1977): "Los montes públicos en Asturias a mediados del siglo XIX", *Agricultura y Sociedad*, nº 12, pp. 227-248.
- MOXÓ Y ORTIZ DE VILLAJOS, S. de (1964): "Los señoríos. En torno a una problemática para el estudio del régimen señorial", *Hispania*, nº 93, pp. 185-236.
- MOXÓ Y ORTIZ DE VILLAJOS, S. de (1965): *La disolución del régimen señorial en España*, Madrid, C.S.I.C., 271 pp.
- MOXÓ Y ORTIZ DE VILLAJOS, S. de (1973): *Los antiguos señoríos de Toledo*, Toledo, Publicaciones del Instituto Provincial de Investigaciones y Estudios Toledanos, 413 pp.
- NICOLÁS ISASA, J. J. (1991): "Los proyectos de ordenación en la legislación", en *Seminario sobre inventario y ordenación de montes*, Valsáin, TRAGSA, unidad temática nº 10, pp. 55-66.

- NIETO, A. (1964): *Bienes comunales*, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 975 pp.
- NOMENCLÁTOR (1789): *España dividida en Provincias e Intendencias, y subdividida en Partidos, Corregimientos, Alcaldías Mayores, Gobiernos Políticos y Militares, así Realengos como de Ordenes, Abadengo y Señorío. Obra formada por las relaciones originales de los respectivos Intendentes del Reino a quienes se pidieron de orden de S.M. por el Excmo. Sr. Conde de Floridablanca y su Ministerio de Estado en 22 de marzo de 1785*, Madrid, Imprenta Real.
- OJEDA ELSELEY, A. (1988): *Índices de precios en España en el período 1913-1987*, Madrid, Banco de España.
- OLAZÁBAL Y ALTUNA, L. de (1883): “Sobre la desamortización de montes públicos proyectada por el Sr. Camacho”, en *Cuarenta años de propaganda forestal*, Madrid, 1898.
- OLAZÁBAL Y ALTUNA, L. de (1927; 1ª ed. 1883): *Ordenación y valoración de montes*, Madrid, Establecimiento Tipográfico Editorial Ibérica, 519 pp.
- OLAZÁBAL Y GIL DE MURO, S., y MARTÍNEZ SANZ, A. (1911): *La ordenación de montes y su primordial importancia en la resolución del problema forestal de España*, Madrid, Imprenta Alemana, 56 pp.
- ORTEGA ALBA, F. (1973): “Evolución de la utilización del suelo en el subbético de Córdoba”, *Estudios Geográficos*, nº 132-133, pp. 595-662.
- ORTIGOSA IZQUIERDO, L. M. (1991): *Las repoblaciones forestales en La Rioja: resultados y efectos geomorfológicos*, Logroño, Geoforma Ediciones, 149 pp.
- ORTUÑO MEDINA, F. (1990): “El plan para la repoblación forestal de España del año 1939. Análisis y comentarios”, *Ecología*, Fuera de serie nº 1, pp. 373-392.
- OTAEGUI ARIZMENDI, A. (1985): “Las ventas de bienes concejiles en la provincia de Guipúzcoa durante la guerra de la Independencia”, en *Industrialización y nacionalismo. Análisis comparativo. Actas del Primer Coloquio vasco-catalán de Historia*, Barcelona, Universidad Autónoma, pp. 293-300.

- PALOMEQUE TORRES, A. (1972): "El fiel del juzgado de los propios y montes de la Ciudad de Toledo", *Cuadernos de Historia de España*, nº LV-LVI, pp. 322-399.
- PASTOR DE TOGNERI, R. (1970): "La lana en Castilla y León antes de la organización de la Mesta", *Moneda y Crédito*, nº 112, pp. 47-55 (editado posteriormente en su libro *Los conflictos sociales en Castilla*, Barcelona, Ariel, 1973, y también en GARCÍA MARTÍN, P.; SÁNCHEZ BENITO, J.M. (1986): *Contribución a la historia de la trashumancia en España*, Madrid, Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 486 pp.; pp. 363-390).
- PASTOR DE TOGNERI, R. (1979): "Apuntes para el estudio de los conflictos por el espacio ganadero del concejo de Madrid en el siglo XIII", *I Jornadas de estudios sobre la provincia de Madrid*, Madrid, Diputación Provincial, 843 pp. (pp. 678-684).
- PERIS BARRIO, A. (1980): *Villa del Prado: historia y arte*, Villa del Prado, 113 pp.
- RESEÑA (1888): _____ *Geográfica y Estadística de España*, Madrid, 1888.
- RIVAS GODAY, S. (1942): "Sobre la asociación del Pino negral y del albar en la provincia de Madrid", *Anales de la Real Academia de Farmacia*, año VIII, 2ª época, t. III, nº 1, pp. 105-115.
- ROBLEDO HERNÁNDEZ, R. (1984): *La renta de la tierra en Castilla la Vieja y León (1836- 1913)*, Madrid, Banco de España (Estudios de Historia Económica, nº 11), 244 pp.
- RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, F. (1987): "Situación actual de los 'latifundios de sierra' en el ámbito penibético", en *Estructuras y regímenes de tenencia de la tierra en España. Actas del II Coloquio de Geografía Agraria (La Rábida, 1983)*, Madrid, Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 514 pp. (en pp. 463-474).
- RODRÍGUEZ SILVA, A. (1986): "Venta de baldíos en el siglo XVIII. Una aproximación a su estudio. La Comisión de Baldíos de las Cuatro Villas de la Costa del Mar en Cantabria", *Jornadas de*

Desamortización y Hacienda Pública, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación/Instituto de Estudios Fiscales del Ministerio de Hacienda, vol. I, pp. 137-153.

ROJO Y ALBORECA, A., y MANUEL VALDÉS, C. (1992): “La intervención dasocrática en los montes españoles. El caso del Pinar y Agregados de Cercedilla, Madrid”, *Agricultura y Sociedad*, nº 65, pp. 415-452.

RUIZ MARTÍN, F. (1974): “Pastos y ganaderos en Castilla: la Mesta (1450-1600)” en SPALLANZANI, M. (ed.): *La lana come materia prima. I fenomeni della sua produzione e circolazione nei secoli XIII-XVII*, Florencia, pp. 271-290; también en GARCÍA MARTÍN, P.; SÁNCHEZ BENITO, J.M., comps. (1986): *Contribución a la historia de la Trashumancia en España*, Madrid, Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 486 pp. (pp. 391-417).

RUIZ DE LA TORRE, J. et al. (1983): *Guía de la flora mayor de Madrid*, Madrid, Agencia de Medio Ambiente, 300 pp.

SABIO ALCUTÉN, A. (1992): “Aprovechamientos forestales, control administrativo y respuestas vecinales en el Campo de Cariñena (1840-1920)”, en *V Reunión del Seminario de Historia Agraria* (Santiago de Compostela; 29 pp. mecanog.).

SÁENZ LORITE, M. (1987): “La gran propiedad de titularidad pública en la provincia de Jaén”, en *Estructuras y Regímenes de tenencia de la tierra en España. Actas del II Coloquio de Geografía Agraria (La Rábida, 1983)*, Madrid, Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 514 pp. (en pp. 475-491).

SALOMÓN, N. (1973; 1ª ed. 1964): *La vida rural castellana en tiempos de Felipe II*, Barcelona, Planeta, 473 pp.

SÁNCHEZ MECO, G. (1985): *El Escorial y la orden jerónima. Análisis económico-social de una comunidad religiosa*, Madrid, Editorial Patrimonio Nacional, 242 pp.

SÁNCHEZ SALAZAR, F. (1982a): “Los repartos de tierras concejiles en la España del Antiguo Régimen”, en ANES ÁLVAREZ, G. (ed.): *La economía española al final del Antiguo Régimen. I. Agricultura*, Madrid, Alianza Universidad Textos, 348 pp. (pp. 189-258).

- SÁNCHEZ SALAZAR, F. (1982b): “Los repartos de tierras concejiles en Andalucía durante la segunda mitad del siglo XVIII”, en *Congreso de Historia Rural, siglos XV al XIX*, Madrid, Universidad Complutense, pp. 261-271.
- SÁNCHEZ SALAZAR, F. (1984): “Demanda de tierras y roturaciones legalizadas en tierras castellano-leonesas durante el siglo XVIII”, en *El pasado histórico de Castilla y León. Actas del I Congreso de Historia de Castilla y León*, Salamanca, Junta de Castilla y León, vol. II, pp. 395-408.
- SÁNCHEZ SALAZAR, F. (1986): *Extensión de cultivos en España durante el siglo XVIII*, Madrid, Universidad Complutense, 2 vols., 1004 pp.
- SÁNCHEZ SALAZAR, F. (1988a): *Extensión de cultivos en España en el siglo XVIII*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación/Siglo XXI, 283 pp.
- SÁNCHEZ SALAZAR, F. (1988b): “El reparto y venta de tierras concejiles como proyecto de los ilustrados”, *Agricultura y Sociedad*, nº 47, pp. 123-142.
- SÁNCHEZ SALAZAR, F. (1990): “Incidencia de la ocupación francesa en el medio rural: venta de tierras de propios y comunales. Una aproximación al estado de la cuestión”, *Agricultura y Sociedad*, nº 55, pp. 125-166.
- SANTAMARÍA LANCHO, M. (1985): “Del concejo y su término a la comunidad de Ciudad y Tierra: surgimiento y transformación del señorío urbano de Segovia (siglos XIII-XVI)”, en *Studia Historica. Historia Medieval*, vol. III, pp. 83-116.
- SANTAYANA BUSTILLO, L. (1769): *Gobierno político de los pueblos de España y Corregidor, Alcalde y Juez de ellos*.
- SANZ FERNÁNDEZ, J. (1985): “La historia contemporánea de los montes públicos españoles, 1812-1930. Notas y reflexiones (I)”, en GARRABOU, R.; SANZ, J., eds.: *Historia agraria de la España contemporánea. 2. Expansión y crisis (1850-1900)*, Barcelona, Crítica, 542 pp. (pp. 193-228).

- SANZ FERNÁNDEZ, J. (1986): "La historia contemporánea de los montes públicos españoles, 1812-1930. Notas y reflexiones (II)", en GARRABOU, R.; BARCIELA, C. y JIMÉNEZ BLANCO, J. I., eds.: *Historia agraria de la España contemporánea. 3. El fin de la agricultura tradicional (1900-1960)*, Barcelona, Crítica, 568 pp. (pp. 142-170).
- TOMÁS Y VALIENTE, F. (1971): *El marco político de la desamortización en España*, Barcelona, Ariel, 172 pp.
- TOMÁS Y VALIENTE, F. (1974): "Bienes exentos y bienes exceptuados de la desamortización (análisis de la jurisprudencia entre 1873 y 1880)", *Actas del III Symposium Historia de la Administración*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, pp. 61-93.
- TORMO Y MONZO, E. (1946): *El estrecho cerco de Madrid de la Edad Media por la admirable colonización segoviana*, Madrid, Imprenta de la Viuda de Estanislao Maestre, 165 pp.
- URTEAGA, L. (1987): *La tierra esquilhada. Las ideas sobre la conservación de la naturaleza en la cultura española del siglo XVIII*, Barcelona/Madrid, Serbal/C.S.I.C., 221 pp.
- VALENZUELA RUBIO, M. (1974): "El Escorial. De Real Sitio a núcleo turístico-residencial", *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, t. X, pp. 363-402.
- VALENZUELA RUBIO, M. (1975): "La cantería en la Sierra de Guadarrama. Una actividad extractiva de influencia urbana", *Estudios Geográficos*, vol. XXXVI, pp. 1077-1112.
- VALENZUELA RUBIO, M. (1977): *Urbanización y crisis rural en la Sierra de Madrid*, Madrid, I.E.A.L., 534 pp.
- VASSBERG, D. E. (1974): "The tierras baldías: community property and public lands in 16th century Castile", *Agricultural History*, nº 3, pp. 383-401.
- VASSBERG, D. E. (1975): "The Sale of Tierras Baldías in Sixteenth-Century Castile", *Journal of Modern History*, nº 4, pp. 629-654 (hay traducción al castellano: "La venta de tierras baldías en Castilla durante el siglo XVI", *Estudios Geográficos*, 1976, nº 142, pp. 21-47).

- VASSBERG, D. E. (1978): "El campesinado castellano frente al sistema comunitario: usurpaciones de tierras concejiles y baldíos durante el siglo XVI", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, t. CLXXV, pp. 145-167.
- VASSBERG, D. E. (1983): *La venta de tierras baldías. El comunitarismo agrario y la Corona de Castilla durante el siglo XVI*, Madrid, Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, 265 pp.
- VASSBERG, D. E. (1986): *Tierra y sociedad en Castilla. Señores, poderosos y campesinos del siglo XVI*, Barcelona, Crítica, 263 pp.
- ZARCO CUEVAS, J. (1916): *Documentos para la historia del Monasterio de San Lorenzo el Real de El Escorial*, Madrid, Imprenta Helénica, 4 vols.
- ZULUETA ARTALOYTIA, J. A. (1975): "La venta de bienes comunales y concejiles en la Tierra de Cáceres", *Estudios Geográficos*, nº 140-141, pp. 1157-1185.

**PUBLICACIONES DEL MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION,
AGRUPADAS EN SERIES**

SERIE ESTUDIOS

1. García Ferrando, Manuel. *La innovación tecnológica y su difusión en la agricultura*. 1976. 300 p. (agotado).
2. *Situación y perspectivas de la agricultura familiar en España*. Arturo Camilleri Lapeyre et al. 1977. 219 p. (agotado).
3. *Propiedad, herencia y división de la explotación agraria. La sucesión en el Derecho Agrario*. Director: José Luis de los Mozos. 1977. 293 p. (agotado).
4. Artola, Miguel, Contreras, Jaime y Bernal, Antonio Miguel. *El latifundio. Propiedad y explotación, siglos XVIII-XX*. 1978. 197 p. (agotado).
5. Juan i Fenollar, Rafael. *La formación de la agroindustria en España (1960-1970)*. 1978. 283 p.
6. López Linage, Javier. *Antropología de la ferocidad cotidiana: supervivencia y trabajo en una comunidad cántabra*. 1978. 283 p.
7. Pérez Yruela, Manuel. *La conflictividad campesina en la provincia de Córdoba (1931-1936)*. 1978. 437 p.
8. López Ontiveros, Agustín. *El sector oleícola y el olivar: oligopolio y coste de recolección*. 1978. 218 p.
9. Castillo, Juan José. *Propietarios muy pobres. Sobre la subordinación política del pequeño campesino en España (la Confederación Nacional Católica Agraria, 1917-1924)*. 1979. 552 p.
10. *La evolución del campesinado: la agricultura en el desarrollo capitalista*. Selección de Miren Etxezarreta Zubizarreta. 1979. 363 p.
11. Moral Ruiz, Joaquín del. *La agricultura española a mediados del siglo XIX (1850-1870). Resultados de una encuesta agraria de la época*. 1979. 228 p.
12. Titos Moreno, Antonio y Rodríguez Alcaide, José Javier. *Crisis económica y empleo en Andalucía*. 1979. 198 p.
13. Cuadrado Iglesias, Manuel. *Aprovechamiento en común de pastos y leñas*. 1980. 539 p.
14. Díez Rodríguez, Fernando. *Prensa agraria en la España de la Ilustración. El semanario de Agricultura y Artes dirigido a los párrocos (1797-1808)*. 1980. 215 p.
15. Arnalte Alegre, Eladio. *Agricultura a tiempo parcial en el País Valenciano. Naturaleza y efectos del fenómeno en el regadío litoral*. 1980. 378 p.
16. Grupo ERA (Estudios Rurales Andaluces). *Las agriculturas andaluzas*. 1980. 505 p.

17. Balcells, Albert. *El problema agrario en Cataluña. La cuestión Rabassaire (1890-1936)*. 1980. 438 p.
18. Carnero i Arbat, Teresa. *Expansión vinícola y atraso agrario (1870-1900)*. 1980. 289 p.
19. Cruz Villalón, Josefina. *Propiedad y uso de la tierra en la Baja Andalucía. Carmona, siglos XVIII-XX*. 1980. 360 p.
20. Héran Haen, François. *Tierra y parentesco en el campo sevillano: la revolución agrícola del siglo XIX*. 1980. 268 p.
21. García Ferrando, Manuel y González Blasco, Pedro. *Investigación agraria y organización social*. 1981. 226 p.
22. Leach, Gerald. *Energía y producción de alimentos*. 1981. 210 p.
23. Mangas Navas, José Manuel. *El régimen comunal agrario de los Concejos de Castilla*. 1981. 316 p.
24. Tió, Carlos. *La política de aceites comestibles en la España del siglo XX*. 1982. 532 p.
25. Mignon, Christian. *Campos y campesinos de la Andalucía mediterránea*. 1982. 606 p.
26. Pérez Touriño, Emilio. *Agricultura y capitalismo. Análisis de la pequeña producción campesina*. 1983. 332 p.
27. Vassberg, David E. *La venta de tierras baldías. El comunitarismo agrario y la Corona de Castilla durante el siglo XVI*. 1983. 265 p.
28. Romero González, Juan. *Propiedad agraria y sociedad rural en la España mediterránea. Los casos valenciano y castellano en los siglos XIX y XX*. 1983. 465 p.
29. Gros Imbiola, Javier. *Estructura de la producción porcina en Aragón*. 1984. 235 p.
30. López López, Alejandro. *El boicot de la derecha y las reformas de la Segunda República. La minoría agraria, el rechazo constitucional y la cuestión de la tierra*. 1984. 452 p.
31. Moyano Estrada, Eduardo. *Corporatismo y agricultura. Asociaciones profesionales y articulación de intereses en la agricultura española*. 1984. 357 p.
32. Donézar Díez de Ulzurrun, Javier María. *Riqueza y propiedad en la Castilla del Antiguo Régimen. La provincia de Toledo en el siglo XVIII*. 1984. 558 p. (agotado).
33. Mangas Navas, José Manuel. *La propiedad de la tierra en España. Los patrimonios públicos. Herencia contemporánea de un reformismo inconcluso*. 1984. 350 p. (agotado).
34. *Sobre agricultores y campesinos. Estudios de Sociología Rural de España*. Compilador: Eduardo Sevilla-Guzmán. 1984. 425 p.
35. Colino Sueiras, José. *La integración de la agricultura gallega en el capitalismo. El horizonte de la CEE*. 1984. 438 p.
36. Campos Palacín, Pablo. *Economía y energía en la dehesa extremeña*. 1984. 336 p. (agotado).

37. Piqueras Haba, Juan. *La agricultura valenciana de exportación y su formación histórica*. 1985. 249 p.
38. Viladomiu Canela, Lourdes. *La inserción de España en el complejo soja-mundial*. 1985. 448 p.
39. Peinado Gracia, María Luisa. *El consumo y la industria alimentaria en España. Evolución, problemática y penetración del capital extranjero a partir de 1960*. 1985. 453 p.
40. *Lecturas sobre agricultura familiar*. Compiladores: Manuel Rodríguez Zúñiga y Rosa Soria Gutiérrez. 1985. 401 p.
41. *La agricultura insuficiente. La agricultura a tiempo parcial*. Directora: Miren Etxezarreta Zubizarreta. 1983. 442 p.
42. Ortega López, Margarita. *La lucha por la tierra en la Corona de Castilla al final del Antiguo Régimen. El expediente de Ley Agraria*. 1986. 330 p.
43. Palazuelos Manso, Enrique y Granda Alva, Germán. *El mercado del café. Situación mundial e importancia en el comercio con América Latina*. 1986. 336 p.
44. *Contribución a la historia de la trashumancia en España*. Compiladores: Pedro García Martín y José María Sánchez Benito. 1986. 486 p.
45. Zambrana Pineda, Juan Francisco. *Crisis y modernización del olivar español, 1870-1930*. 1987. 472 p.
46. Mata Olmo, Rafael. *Pequeña y gran propiedad agraria en la depresión del Guadalquivir*. 1987. 2 tomos. (agotado).
47. *Estructuras y regímenes de tenencia de la tierra en España: Ponencias y comunicaciones del II Coloquio de Geografía Agraria*. 1987. 514 p.
48. San Juan Mesonada, Carlos. *Eficacia y rentabilidad de la agricultura española*. 1987. 469 p.
49. Martínez Sánchez, José María. *Desarrollo agrícola y teoría de sistemas*. 1987. 375 p. (agotado).
50. *Desarrollo rural integrado*. Compiladora: Miren Etxezarreta Zubizarreta. 1988. 436 p. (agotado).
51. García Martín, Pedro. *La ganadería mesteña en la España borbónica (1700-1836)*. 1988. 483 p.
52. Moyano Estrada, Eduardo. *Sindicalismo y política agraria en Europa. Las organizaciones profesionales agrarias en Francia, Italia y Portugal*. 1988. 648 p.
53. Servolin, Claude. *Las políticas agrarias*. 1988. 230 p. (agotado).
54. *La modernización de la agricultura española, 1956-1986*. Compilador: Carlos San Juan Mesonada. 1989. 559 p.
55. Pérez Picazo, María Teresa. *El Mayorazgo en la historia económica de la región murciana, expansión, crisis y abolición (Ss. XVII-XIX)*. 1990. 256 p.
56. *Cambio rural en Europa. Programa de investigación sobre las estructuras agrarias y la pluriactividad. Montpellier, 1987. Fundación Arkelton*. 1990. 381 p.

57. *La agrociudad mediterránea. Estructuras sociales y procesos de desarrollo.* Compilador: Francisco López-Casero Olmedo. 1990. 420 p.
58. *El mercado y los precios de la tierra: funcionamiento y mecanismos de intervención.* Compiladora: Consuelo Varela Ortega. 1988. 434 p.
59. García Alvarez-Coque, José María. *Análisis institucional de las políticas agrarias. Conflictos de intereses y política agraria.* 1991. 387 p.
60. Alario Trigueros, Milagros. *Significado espacial y socioeconómico de la concentración parcelaria en Castilla y León.* 1991. 457 p.
61. Giménez Romero, Carlos. *Valdelaguna y Coatepec. Permanencia y funcionalidad del régimen comunal agrario en España y México.* 1991. 547 p.
62. Menegus Bornemann, Margarita. *Del Señorío a la República de indios. El caso de Toluca, 1500-1600.* 1991. 260 p.
63. Dávila Zurita, Manuel María y Buendía Moya, José. *El mercado de productos fitosanitarios.* 1991. 190 p.
64. Torre, Joseba de la. *Los campesinos navarros ante la guerra napoleónica. Financiación bélica y desamortización civil.* 1991. 289 p.
65. Barceló Vila, Luis Vicente. *Liberación, ajuste y reestructuración de la agricultura española.* 1991. 561 p.
66. Majuelo Gil, Emilio y Pascual Bonis, Angel. *Del catolicismo agrario al cooperativismo empresarial. Setenta y cinco años de la Federación de Cooperativas navarras, 1910-1985.* 1991. 532 p.
67. Castillo Quero, Manuela. *Las políticas limitantes de la oferta lechera. Implicaciones para el sector lechero español.* 1992. 406 p.
68. *Hijos históricos de los regadíos españoles.* Compiladores: Antonio Gil Olcina y Alfredo Morales Gil. 1992. 404 p.
69. *Economía del agua.* Compilador: Federico Aguilera Klink. 1992. 425 p.
70. *Propiedad y explotación campesina en la España contemporánea.* Compilador: Ramón Garrabou. 1992. 379 p.
71. Cardesín, José María. *Tierra, trabajo y reproducción social en una aldea gallega (Ss. XVIII-XX). Muerte de unos, vida de otros.* 1992. 374 p.
72. Aldanondo Ochoa, Ana María. *Capacidad tecnológica y división internacional del trabajo en la agricultura. (Una aplicación al comercio internacional hortofrutícola y a la introducción de innovaciones post-cosecha en la horticultura canaria.)* 1992. 473 p.
73. Paniagua Mazorra, Angel. *Repercusiones sociodemográficas de la política de colonización durante el siglo XIX y primer tercio del XX.* 1992. 413 p.

74. Marrón Gaité, María Jesús. *La adopción y expansión de la remolacha azucarera en España (de los orígenes al momento actual)*. 1992. 175 p.
75. *Las organizaciones profesionales agrarias en la Comunidad Europea*. Compilador: Eduardo Moyano Estrada. 1993. 428 p.
76. *Cambio tecnológico y medio ambiente rural. (Procesos y reestructuraciones rurales)*. Compiladores: Philip Lowe, Terry Marsden y Sarah Whatmore. 1993. 339 p.
77. Gavira Alvarez, Lina. *Segmentación del mercado de trabajo rural y desarrollo: el caso de Andalucía*. 1993. 580 p.
78. Sanz Cañada, Javier. *Industria agroalimentaria y desarrollo regional. Análisis y toma de decisiones locacionales*. 1993. 405 p.
79. Gómez López, José Daniel. *Cultivos de invernadero en la fachada Sureste Peninsular ante el ingreso en la C.E.* 1993. 378 p.
80. Moyano Estrada, Eduardo. *Acción colectiva y cooperativismo en la agricultura europea (Federaciones de cooperativas y representación de intereses en la Unión Europea)*. 1993. 496 p.
81. Camarero Rioja, Luis Alfonso. *Del éxodo rural y del éxodo urbano. Ocaso y renacimiento de los asentamientos rurales en España*. 1993. 501 p.
82. Baraja Rodríguez, Eugenio. *La expansión de la industria azucarera y el cultivo remolachero del Duero en el contexto nacional*. 1994. 681 p.
83. Robledo Hernández, Ricardo. *Economistas y reformadores españoles: La cuestión agraria (1760-1935)*. 1994. 135 p.
84. Bonete Perales, Rafael. *Condicionamientos internos y externos de la PAC*. 1994. 470 p.
85. Ramón Morte, Alfredo. *Tecnificación del regadío valenciano*. 1994. 642 p.
86. Pérez Rubio, José Antonio. *Yunteros, braceros y colonos. La política agraria en Extremadura, 1940-1975*. 1994. 612 p.
87. *La globalización del sector agroalimentario*. Director: Alessandro Bonnano. 1994. 310 p.
88. *Modernización y cambio estructural en la agricultura española*. Coordinador: José María Sumpsi Viñas. 1994. 366 p.
89. Mulero Mendigorri, A. *Espacios rurales de ocio. Significado general y análisis en la Sierra Morena cordobesa*. 1994. 572 p.
90. Langreo Navarro, Alicia y García Azcárate, Teresa. *Las interprofesionales agroalimentarias en Europa*. 1994. 670 p.
91. Montiel Molina, Cristina. *Los montes de utilidad pública en la Comunidad Valenciana*. 1994. 372 p.
92. *La agricultura familiar ante las nuevas políticas agrarias comunitarias*. Miren Etxezarreta Zubizarreta et al. 1994. 660 p.
93. *Estimación y análisis de la balanza comercial de productos agrarios y agroindustriales de Navarra*. Director: Manuel Rapún Gárate. 1995. 438 p.

94. Billón Currás, Margarita. *La exportación hortofrutícola. El caso del albaricoque en fresco y la lechuga iceberg*. 1995. 650 p.
95. *California y el Mediterráneo. Historia de dos agriculturas competidoras*. Coordinador: José Morilla Critz. 1995. 499 p.
96. Pinilla Navarro, Vicente. *Entre la inercia y el cambio: el sector agrario aragonés, 1850-1935*. 1995. 500 p.
97. *Agricultura y desarrollo sostenible*. Coordinador: Alfredo Cadenas Marín. 1994. 468 p.
98. Oliva Serrano, Jesús. *Mercados de trabajo y reestructuración rural: una aproximación al caso castellano-manchego*. 1995. 300 p.
99. *Hacia un nuevo sistema rural*. Coordinadores: Eduardo Ramos Real y Josefina Cruz Villalón. 1995. 792 p.
100. Con el número 100 se ha editado un Catálogo monográfico de los 99 libros correspondientes a esta Serie, que se remitirá a las personas que lo soliciten.
101. López Martínez, María. *Análisis de la industria agroalimentaria española (1978-1989)*. 1995. 594 p.
102. Carmona Ruiz, María Antonia. *Usurpaciones de tierras y derechos comunales en Sevilla y su "Tierra" durante el siglo XV*. 1995. 254 p.
103. Muñoz Torres, María Jesús. *Las importaciones de cítricos en la República Federal de Alemania. Un enfoque cuantitativo*. 1995. 174 p.
104. García Muñoz, Adelina. *Los que no pueden vivir de lo suyo: trabajo y cultura en el campo de Calatrava*. 1995. 332 p.
105. Martínez López, Alberte. *Cooperativismo y transformaciones agrarias en Galicia, 1886-1943*. 1995. 286 p.
106. Cavas Martínez, Faustino. *Las relaciones laborales en el sector agrario*. 1995. 651 p.
107. *El campo y la ciudad (Sociedad rural y cambio social)*. Edición a cargo de M.^a Antonia García León. 1996. 282 p.
108. *El sistema agroalimentario español. Tabla input-output y análisis de las relaciones intersectoriales*. Director: Antonio Titos Moreno. 1995. 431 p.
109. Langreo Navarro, Alicia. *Historia de la industria láctea española: una aplicación a Asturias*. 1995. 551 p.
110. Martín Gil, Fernando. *Mercado de trabajo en áreas rurales. Un enfoque integrador aplicado a la comarca de Sepúlveda*. 1995. 619 p.
111. Sumpsi Viñas, José María y Barceló Vila, Luis V. *La Ronda Uruguay y el sector agroalimentario español (Estudio del impacto en el sector agroalimentario español de los resultados de la Ronda Uruguay)*. 1996. 816 p.
112. Forgas i Berdet, Esther. *Los ciclos del pan y del vino en las paremias hispanas*. 1996. 562 p.
113. *Reformas y políticas agrarias en la historia de España (De la Ilustración al primer franquismo)*. Coordinadores: Angel García Sanz y Jesús Sanz Fernández. 1996. 406 p.

114. Mili, Samir. *Organización de mercados y estrategias empresariales en el subsector del aceite de oliva*. 1996. 383 p.
115. Burgaz Moreno, Fernando J. y Pérez-Morales Albarrán, M.^a del Mar. *1902-1992. 90 años de seguros agrarios en España*. 1996. 548 p.
116. Rodríguez Ocaña, Antonio y Ruiz Avilés, Pedro. *El sistema agroindustrial del algodón en España*. 1996.

Los montes y otros terrenos de titularidad pública, municipales principalmente, han jugado históricamente un papel destacado en la economía y en los habitantes de la Sierra de Madrid como sucede en muchos otros ámbitos montañosos. Desde una perspectiva geográfica e histórica, este libro contribuye a desentrañar algunos de los aspectos relacionados con la existencia misma de tales patrimonios rústicos, su importancia superficial -apuntando hipótesis o casuísticas que pudieran explicar el por qué de su desigual implantación territorial-, su gestión o los aprovechamientos de que han sido objeto. Todo ello considerado desde un enfoque de larga duración imprescindible, parece, cuando se analizan espacios de vocación fundamentalmente forestal, como son los aquí tratados.

El análisis evolutivo apuntado se sustenta en el estudio de documentos y fenómenos de especial relevancia como son la información contenida en el Catastro de Ensenada para conocer la situación existente en un momento ya tardío del Antiguo Régimen; el proceso desamortizador (con su doble implicación; enajenación de bienes municipales y de la Corona entre 1855 y 1924, e intervención novedosa de un cuerpo técnico sobre los bienes que se mantuvieron al margen de la venta): las consecuencias de la política forestal franquista (mediante el análisis de dos de sus líneas más importantes: adquisición de predios por el Estado y política de repoblaciones); o la dinámica de los patrimonios públicos durante el siglo XX (considerando tanto las transformaciones de propiedad como los cambios de uso).

PUBLICACIONES DEL



MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION

SECRETARIA GENERAL TECNICA

CENTRO DE PUBLICACIONES

Paseo de Infanta Isabel, 1 - 28014 Madrid